



H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA  
TRANSFORMAR



Año 3

Octubre 2020

No. 26





H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 01 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>5</b>
Orden del día	6
Lista de Asistencia	10
Extractos de la Sesión	11
Acta de la Sesión	13
Iniciativas turnadas	38
Puntos de Acuerdo presentados	136
Puntos de Acuerdo Aprobados	164
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 06 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>173</b>
Orden del día	174
Lista de Asistencia	179
Extractos de la Sesión	180
Acta de la Sesión	183
Iniciativas turnadas	202
Dictámenes	230
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>325</b>
Orden del día	326
Lista de Asistencia	330
Extractos de la Sesión	331
Acta de la Sesión	333
Iniciativas turnadas	355
Puntos de Acuerdo presentados	388
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE OCTUBRE DE 2020</b>	<b>443</b>
Orden del día	444
Lista de Asistencia	449
Extractos de la Sesión	450
Acta de la Sesión	451
Puntos de Acuerdo presentados	467
Dictámenes	475

# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE OCTUBRE DE 2020**

Orden del día	515
Lista de Asistencia	516
Extractos de la Sesión	521
Acta de la Sesión	522
Iniciativas turnadas	527
Puntos de Acuerdo presentados	543
Dictámenes	576
	581

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 22 DE OCTUBRE DE 2020**

Orden del día	673
Lista de Asistencia	674
Extractos de la Sesión	679
Acta de la Sesión	680
Iniciativas turnadas	682
Puntos de Acuerdo presentados	706
	1205

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE OCTUBRE DE 2020**

Orden del día	1312
Lista de Asistencia	1313
Extractos de la Sesión	1318
Acta de la Sesión	1320
Dictámenes	1321
	1356

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed bronze eagle sculpture with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a Mexican flag is visible through an arched opening in a wall. The wall is decorated with intricate carvings and moldings. The overall scene is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
01 DE OCTUBRE DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 01 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso de autoridades, federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma artículo 284 quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 38, la fracción VI del artículo 45, la fracción V del artículo 49, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 47 y un Título Cuarto, recorriéndose en el orden los subsecuentes, así como los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies y 79 Sexties y se reforman las fracciones IV y V del artículo 47, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y se reforma el artículo 61 de la Ley de Cultura y Derechos Indígenas.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 278 octies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia de Delitos Sexuales.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 269 en su fracción VII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2021, propongan el pago del impuesto predial en tasas y tarifas cero, el otorgamiento y refrendo anual de las licencias de funcionamiento también las propongan en tasa cero, así como se condonen las multas por pago extemporáneo de la totalidad de los impuestos y derechos.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, para que, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, se realicen las obras necesarias con el objeto de reestablecer lo antes posible la comunicación en la carretera Tetela-Zacapoaxtla a la altura de la comunidad de Tepexacatl, que sufrió graves afectaciones por el derrumbe ocasionado por las fuertes lluvias del pasado 17 de septiembre y que generó la incomunicación de varios municipios y comunidades en la Sierra Norte del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José Armando García Avendaño, Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, para que a través de las instancias competentes se lleven a cabo los estudios correspondientes a efecto de realizar los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto de egresos para destinar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y prevención y atención de la violencia basada en género, al ser temas prioritarios dentro de la Alerta de Violencia de Género, entre otro.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla para que instruyan y proporcionen bimestralmente a este Honorable Congreso del Estado de Puebla, las cifras oficiales de las personas que se encuentran desaparecidas y de las que han sido localizadas a fin de dar a conocer las cifras reales y transparentarlas, como también las estrategias para prevenir este delito con el fin de disminuir esta problemática latente en el Estado, entre otros resolutivos.





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado Libre y Soberano de Puebla en la modalidad de clases a distancia a fin de que cuenten con las herramientas digitales necesarias y se prevenga la deserción escolar, entre otros resolutivos.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitar exhortar muy respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por medio de la Secretaría de Educación Estatal, para que el término de la emergencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 19) se lleve a cabo una campaña de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor índice de marginación en el Estado de Puebla a fin de favorecer a las y los estudiantes poblanos a concluir su ciclo escolar dignamente.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que fortalezca a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla con los programas sociales que tienen actualmente.
22. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
23. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	RJ	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	-	RJ	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	-	FJ	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	-	-	FJ	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que se da cuenta en la Sesión del día 1 de octubre del 2020.

\* \* \* \*

**Ocurso de las y los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Rodríguez Della Vecchia, José Armando García Avendaño, Uruviel González Vieyra y Carlos Alberto Morales Álvarez**, por el que remiten Memorias de recesos, comprendidas del 16 de julio al 14 de septiembre de 2020, respectivamente. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

**Ocurso de las y los Diputados Josefina García Hernández, María del Carmen Cabrera Camacho, Nancy Jiménez Morales, Uruviel González Vieyra y Carlos Alberto Morales Álvarez**, por el que se remite el Informe Anual de Actividades del Segundo Año Legislativo, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Se acusa recibo** y se envía a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

**Ocurso de la Diputada María del Rocío García Olmedo y del Diputado Uruviel González Vieyra**, por el que remiten informes de Actividades Anual de las Comisiones de Igualdad de Género y de Atención a Personas con Discapacidad respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía a la Unidad de Acceso a la Información, para efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE  
OCTUBRE DEL 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA



# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
JUEVES UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LILIANA LUNA AGUIRRE  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA



ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CEROS VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES,



MUNICIPALES Y LOS DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO H.C.E.P/0001/2021 DEL CIUDADANO FRANCISCO DURÁN RAMÍREZ, POR EL QUE SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA CITE A COMPARECER AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONANGO, PUEBLA, PARA QUE EXPLIQUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ÁREA VERDE UBICADA EN LA SECCIÓN 10 DE LA CALLE ALLENDE Y LA AVENIDA PRINCIPAL DEL PARQUE LINEAL DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA TRINIDAD POLO MÉNDEZ, POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA RECONOCER QUE EL CONJUNTO HABITACIONAL "SAN ANDRÉS", PERTENECE AL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL PRESIDENTE DEL XII CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL VALLE DE PUEBLA, A.C. Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE INFORMAN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES Y SOLICITAN SE REALICE AUDITORÍA A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL CIUDADANO PABLO BONILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN ANDRÉS PAYUCA, MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA, POR EL QUE MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD POR EL USO DE LOS CAÑONES ANTIGRANIZO Y SOLICITAN SE LEGISLE AL RESPECTO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO SG/020/IX/2020 Y ANEXO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTILLO ADMINISTRATIVO FORMADO EN CONTRA DE DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS





MUNICIPALES; EL OCURSO Y ANEXOS DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA NEGATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENTREGAR INFORMACIÓN QUE HA SOLICITADO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO PMIZ/CCIA/0984/2020 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE RECONOZCA A DICHO MUNICIPIO COMO CUNA DEL EJÉRCITO MEXICANO, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL OFICIO DGG/4244/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE ESCRITO Y ANEXOS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DE AHUACATLÁN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DECLARE, MEDIANTE DECRETO LA ELEVACIÓN DE CATEGORÍA DE PUEBLO EL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO XOCHICUAUTLA, PERTENECIENTE A DICHO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO FGEP/CGGDI/8333/2020 Y ANEXO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO 01/2020/AJE Y ANEXO DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO ANEXO AL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR DE LA CIUDAD DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE,



DENTRO DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD, SE EXENTE DEL PAGO DE DERECHOS A LOS CONTRIBUYENTES SIN ADEUDOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIN NÚMERO DE LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE INFORMA EL CAMBIO DE COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOMBRANDO AL DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 284 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA AMPLIACIÓN DEL TURNO A EFECTO DE SER TURNADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS



RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, TONANTZIN



FERNÁNDEZ DÍAZ, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIONES IX Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA



SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 Y UN TÍTULO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 79 BIS, 79 TER, 79 QUATER, 79 QUINQUES Y 79 SEXTIES Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIONES II Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNA LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, JUAN PABLO KURI CARBALLO, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA



EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNA LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA. EN EL **PUNTO ONCE**, SE DIO CUENTA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR





DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, POR EL QUE SOLICITA SE DÉ VISTA Y CUENTA DEL PUNTO VEINTIUNO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS



Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARCELO GARCÍA ALMAGUER, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y ARTURO DE ROSAS CUEVAS, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 269 EN SU FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN



TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS ARTURO DE ROSAS CUEVAS, OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**



**VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PROPONGAN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN TASAS Y TARIFAS CERO, EL OTORGAMIENTO Y REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TAMBIÉN LAS PROPONGAN EN TASA CERO, ASÍ COMO SE CONDONEN LAS MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓNES III Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS NANCY JIMÉNEZ MORALES, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, SE REALICEN LAS OBRAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE REESTABLECER LO ANTES POSIBLE LA COMUNICACIÓN EN LA CARRETERA TETELA-ZACAPOAXTLA A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD DE TEPEXACATL, QUE SUFRIÓ GRAVES AFECTACIONES POR EL DERRUMBE OCASIONADO POR LAS FUERTES LLUVIAS DEL PASADO 17 DE SEPTIEMBRE Y QUE GENERÓ LA INCOMUNICACIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO CON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES *"PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, SE REALICEN LAS OBRAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE REESTABLECER LO ANTES POSIBLE LA COMUNICACIÓN EN LAS CARRETERAS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE HAYAN SUFRIDO GRAVES AFECTACIONES POR CAUSA DE DERRUMBES OCASIONADOS POR LAS FUERTES LLUVIAS Y QUE GENERAN LA INCOMUNICACIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES"*; ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO



VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, PUESTA DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y TRES VOTO EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS; HABIENDO DESAHOGADA LA PROPUESTA PRESENTADA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO RESPECTIVO AL PUNTO DE ACUERDO LISTADO EN EL NÚMERO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, LILIANA LUNA AGUIRRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SE LLEVEN A CABO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE REALIZAR LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA DESTINAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, NO DISCRIMINACIÓN Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, AL SER TEMAS PRIORITARIOS DENTRO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ENTRE OTRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓNES IV Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO





PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INSTRUYAN Y PROPORCIONEN BIMESTRALMENTE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS CIFRAS OFICIALES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS Y DE LAS QUE HAN SIDO LOCALIZADAS A FIN DE DAR A CONOCER LAS CIFRAS REALES Y TRANSPARENTARLAS, COMO TAMBIÉN LAS ESTRATEGIAS PARA PREVENIR ESTE DELITO CON EL FIN DE DISMINUIR ESTA PROBLEMÁTICA LATENTE EN EL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, NANCY



JIMÉNEZ MORALES, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y MÓNICA LARA CHÁVEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO



LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LA MODALIDAD DE CLASES A DISTANCIA A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS DIGITALES NECESARIAS Y SE PREVENGA LA DESERCIÓN ESCOLAR, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI,



HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MENCIONÓ QUE A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES SOLO TREINTA Y CUATRO USUARIOS SE ENCUENTRAN VIENDO LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN LÍNEA, POR LO QUE EXHORTÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA A LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE PLENO DE MANERA PRESENCIAL CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, LO QUE SIN DUDA ATRAE MAYOR INFORMACIÓN E INTERÉS DE LA CIUDADANÍA; POR OTRA PARTE REFIRIÓ A QUE ES NECESARIO REDOBLAR ESFUERZOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DONDE URGÍÓ LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA SECRETARÍA EN LA MATERIA DERIVADO DE LOS DIVERSOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS QUE ATRAVIESA EL ESTADO ASÍ COMO LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, CONSIDERÓ NECESARIO QUE LOS GOBIERNOS FORTALEZCAN EL ACTUAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PUESTO SE HAN EXTINGUIDO DIVERSOS FIDEICOMISOS QUE SIN DUDA PUEDE REPERCUTIR EN CASO DE QUE SE PRESENTEN ALGÚN TIPO DE DESASTRE O EMERGENCIA DEJANDO PRINCIPALMENTE AL ESTADO DE PUEBLA EN UNA TOTAL INDEFENSIÓN ANTE LAS CONTINGENCIAS; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,



LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; Y CITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**LILIANA LUNA AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA





**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 284 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,”** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará, es el instrumento internacional que por primera vez estableció el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención.

Que este documento estipula en el artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:



g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Que además el mismo instrumento en el Artículo 7 refiere que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que en el mismo sentido en el Artículo 8 menciona que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

Que por lo que respecta a la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 20 refiere que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Además en el apartado A. Fracción II establece dentro de los principios generales que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.





Que en fecha 1 de julio del año en curso, se aprobó por parte del Pleno de esta Honorable Congreso del Estado, la adición del Artículo 57 Quater de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, estableciendo que “Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley. Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.

Que en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estipula que el *restablecimiento indemnatos* es la restauración inmediata del bien, de forma satisfactoria al Ministerio Público y proporcional al daño causado, que extingue la acción penal o termina la prosecución procesal por voluntad de las partes.

Si bien en nuestra legislación la violencia familiar es un delito que se persigue de oficio, esto no ha sido suficiente para garantizar a la vida una vida libre de violencia, por lo que aunado a una investigación de los hechos en una carpeta de investigación, también se tienen que optar por otro tipo de mecanismo o soluciones anticipadas, en un plano de igualdad que permita a la víctima tener un acceso efectivo a la justicia, máxime en los casos en los que la víctima lo que busca es un equilibrio para solucionar su conflicto que no necesariamente implica integrar una carpeta ante situaciones de este tipo y como una política que permita orientar, prevenir y erradicar la violencia. Es así como se propone esta iniciativa, con el objeto de establecer dentro del Código Penal de nuestro Estado, que en el delito de violencia familiar proceda el restablecimiento indemnatos, vía en la cual los intervinientes ante el Ministerio Público y Facilitador, se sujetarán a condiciones tendientes a asegurar la integridad física y mental de la agraviada y la reeducación del agresor y deben tener como base el pago de reparación, acudir a terapias, talleres de reeducación, con el propósito de evitar la violencia como



forma de vida, concluyendo con un perdón condicionado, logrando con esto una solución concreta y evitar que se sigan repitiendo conductas violentas.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 284 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 284 Quáter.-** El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

En los casos previstos en los artículos 284 Bis y 284 Ter, el restablecimiento indemnatos procederá cuando, a satisfacción del Ministerio Público se reúnan las condiciones siguientes:

- I. El conocimiento y la aceptación del sujeto activo de la posibilidad del no ejercicio de la acción penal previa la garantía o reparación del daño de forma integral a la víctima;
- II. Se establezcan las condiciones para asegurar la integridad de la persona agraviada, y
- III. La reeducación de la persona agresora con perspectiva de género en institución pública debidamente acreditada.

La fracción III de este artículo implica que el sujeto activo asista a los programas de reeducación que impartan los Centros de Reeducación para personas agresoras, conforme sus modelos de atención, previamente acreditados.

Una vez cumplidas las condiciones convenidas ante el Ministerio Público, incluida la reeducación del sujeto activo en la forma en que establece este artículo, procederán los efectos del restablecimiento indemnatos.



Lo anterior no se aplicará a víctimas con dictamen psicológico que revelen sometimiento psicológico respecto de su agresor, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad ni mayores de sesenta años.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por tal razón, nuestro marco jurídico nacional debe de velar por la igualdad de derechos y oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Que en este mismo sentido, la Constitución Federal, en la fracción II del artículo 35, señala como un derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Que de igual forma, el ordenamiento jurídico citado con anterioridad, en su artículo 41, indica que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; estableciéndose



a su vez que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Que por lo que hace al ámbito electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el numeral 7º, como un derecho de las y los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos, el garantizar la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Que los partidos políticos están obligados a promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, esto de conformidad por lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Que atendido al principio de igualdad de género, en el ámbito internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 indica lo siguiente:

*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*Artículo 21. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*



Que de lo anterior, se desprende que la igualdad de género no solo es un derecho fundamental tanto para hombres como para mujeres, sino que también es uno de los criterios fundamentales para generar y buscar una sociedad pacífica, en igualdad de condiciones, sostenible y próspera, en la cual todas y todos aspiren a los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

Que la paridad de género debe de ser considerada como un medio por el cual se garantice la igualdad, entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; debido a que es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas<sup>1</sup>.

Que se han conseguido algunos avances, durante las últimas décadas, pues más niñas están escolarizadas y se obliga a menos niñas al matrimonio infantil; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género, tal es el caso de nuestro marco jurídico nacional y estatal.

Que a pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades que se deben de superar, ya que algunas leyes y las normas sociales siguen siendo discriminatorias, continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses<sup>2</sup>.

Que atendiendo al tema principal de esta iniciativa, es menester señalar que, a lo largo de la historia, las mujeres en nuestro país han luchado no sólo para que se les garanticen sus derechos político-electorales, sino que todos los derechos en general, como el de educación, trabajo y seguridad, sin embargo, uno de los logros más grandes que este sector de la población ha tenido lo es el derecho a votar y ser votadas, mismo que durante décadas fue limitado, debido a un pensamiento machista y discriminatorio, pues se pensaba que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular.

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>, consultada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consultada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.



Que después de muchos intentos, por parte de las mujeres, para ser consideradas en la toma de decisiones de nuestro país, no fue hasta el 6 de junio de 2019, donde se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, pues gracias a la reforma de 10 artículos de nuestro máximo ordenamiento jurídico, se aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, que se incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Que para entender más acerca de la desigualdad, en el ámbito político, para las mujeres y fortalecer la razón por la cual se presenta esta iniciativa, se debe de señalar lo siguiente<sup>3</sup>:

- En la historia democrática de México solo 9 mujeres han sido gobernadoras, la primera en 1979 en el estado de Colima y las más recientes en Sonora, Ciudad de México y, por supuesto, Puebla;
- Durante las pasadas elecciones de 2018, de 48 candidaturas a la gubernatura en nueve entidades, únicamente 11 fueron de mujeres;
- En más de 40 años y hasta la administración pasada, de un total de 236 integrantes de los gabinetes del gobierno federal, sólo 23 mujeres habían ocupado el cargo de Secretarías de Estado;
- En 2017, solo 17% de las Secretarías de Estado tenía como titular a una mujer, mientras que en un 83% de las Secretarías, el titular era hombre. Actualmente, en el Gobierno Federal se concretó la paridad con 8 mujeres y 8 hombres en el gabinete; y
- En cuanto al Poder Judicial Federal, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan solo el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde a 28%; mientras, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman cerca de 29% del total de quienes lo integran.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>, consultada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la finalidad de incluir lenguaje incluyente, así como el principio de paridad de género en las designaciones de las personas que ocupan los diversos cargos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, actualizar la denominación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía y a su vez prever que en caso de que la persona titular de la Presidencia no sea ratificada para un segundo periodo, para dar cumplimiento al principio de paridad de género, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6.- La Comisión estará integrada por un <del>Presidente</del>, un <del>Secretario Técnico Ejecutivo</del>, hasta cinco Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>Además contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Comisión estará integrada por <b>una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva</b>, hasta cinco <b>Visitadoras</b> y Visitadores Generales, <b>Visitadoras</b> y Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones; <b>debiéndose respetar en su integración el principio de paridad de género.</b></p> <p>Además contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo, <b>en cuya integración también se deberá de respetar el principio de paridad de género.</b></p>
<p>CAPÍTULO II            DEL NOMBRAMIENTO DEL            PRESIDENTE</p>	<p>CAPÍTULO II            DEL NOMBRAMIENTO DE LA            PRESIDENCIA</p>





<p>ARTÍCULO 7.- El Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I.- <del>Ser ciudadano poblano</del>, en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá al <del>Presidente</del> de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.</p> <p>Para <del>ser electo Presidente</del> de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El Congreso publicará a través de la <del>Gran Comisión</del>, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado;</p> <p>II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la <del>Gran Comisión</del> del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de los aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum del <del>e los aspirantes</del>, el sustento del mismo y</p>	<p>ARTÍCULO 7.- <b>La Presidenta o</b> Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I.- <b>Tener ciudadanía poblana</b>, en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- No haber sido <b>condenada o</b> condenado por delito intencional que amerite pena corporal.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá <b>a la persona titular de la Presidencia</b> de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.</p> <p>Para <b>la elección de la persona Titular de la Presidencia</b> de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El Congreso publicará a través de la <b>Junta de Gobierno y Coordinación Política</b>, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato <b>de la persona</b> titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado;</p> <p>II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la <b>Junta de Gobierno y Coordinación Política</b> del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas de <b>las personas</b> aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum <b>de las</b></p>
--	---



<p>los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;</p> <p>III.- <del>Los aspirantes a Presidente</del> que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, <del>los</del> aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la <del>Gran Comisión</del> para su aprobación correspondiente; y</p> <p>IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá <del>al Presidente</del> de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. <del>El Presidente</del> durará en su cargo cinco años, pudiendo ser <del>ratificado</del> por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.</p> <p>ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco ciudadanos, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos,</p>	<p><b>personas</b> aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;</p> <p>III.- <b>Las personas</b> aspirantes a la <b>Presidencia</b> que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, <b>las personas</b> aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la <b>Junta de Gobierno y Coordinación Política</b> para su aprobación correspondiente; y</p> <p>IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá <b>a la persona que presida</b> la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de <b>las y</b> los Diputados presentes. <b>La persona que presida la Comisión</b> durará en su cargo cinco años, pudiendo ser <b>ratificada</b> por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.</p> <p><b>En caso de que la persona titular de la Presidencia no sea ratificada para un segundo periodo, para dar cumplimiento al principio de paridad de género, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.</b></p> <p>ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco <b>ciudadanas y</b> ciudadanos, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y</p>
---	---



<p>tres de éstos no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, durante el tiempo de su gestión.</p> <p>El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honoríficos.</p> <p>Los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, serán electos por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidos cada dos años.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo del miembro que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.</p> <p>La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la <del>Gran Comisión</del> para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.</p>	<p>cuando menos, tres de éstos no deberán desempeñar cargo o comisión como <b>servidoras o</b> servidores públicos, durante el tiempo de su gestión.</p> <p>...</p> <p><b>Las y los</b> miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, serán electos por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de <b>las y los</b> miembros presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidos cada dos años. <b>Además, en su elección se deberá de cumplir con el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p>La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la <b>Junta de Gobierno y Coordinación Política</b> para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.</p>
---	---



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** y **ADICIONA** diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión estará integrada por **una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría Técnica Ejecutiva**, hasta cinco **Visitadoras y** Visitadores Generales, **Visitadoras y** Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones; **debiéndose respetar en su integración el principio de paridad de género.**

Además contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo, **en cuya integración también se deberá de respetar el principio de paridad de género.**

### **CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 7.-** La **Presidenta o** Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

**I.- Tener ciudadanía poblana**, en ejercicio de sus derechos;



II.- a IV. ...

V.- No haber sido **condenada** o condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá a la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.

Para la **elección de la persona Titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará a través de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política**, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato de la **persona** titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado;

II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas de **las personas** aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum de **las personas** aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;

III.- **Las personas** aspirantes a la **Presidencia** que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, **las personas** aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.

La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación correspondiente; y



IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá a **la persona que presida** la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de **las y** los Diputados presentes. **La persona que presida la Comisión** durará en su cargo cinco años, pudiendo ser **ratificada** por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.

**En caso de que la persona titular de la Presidencia no sea ratificada para un segundo periodo, para dar cumplimiento al principio de paridad de género, operará la alternancia entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.**

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco **ciudadanas y** ciudadanos, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos, tres de éstos no deberán desempeñar cargo o comisión como **servidoras o** servidores públicos, durante el tiempo de su gestión.

...

**Las y los** miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, serán electos por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidos cada dos años. **Además, en su elección se deberá de cumplir con el principio de paridad de género.**

...

La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

## TRANSITORIOS

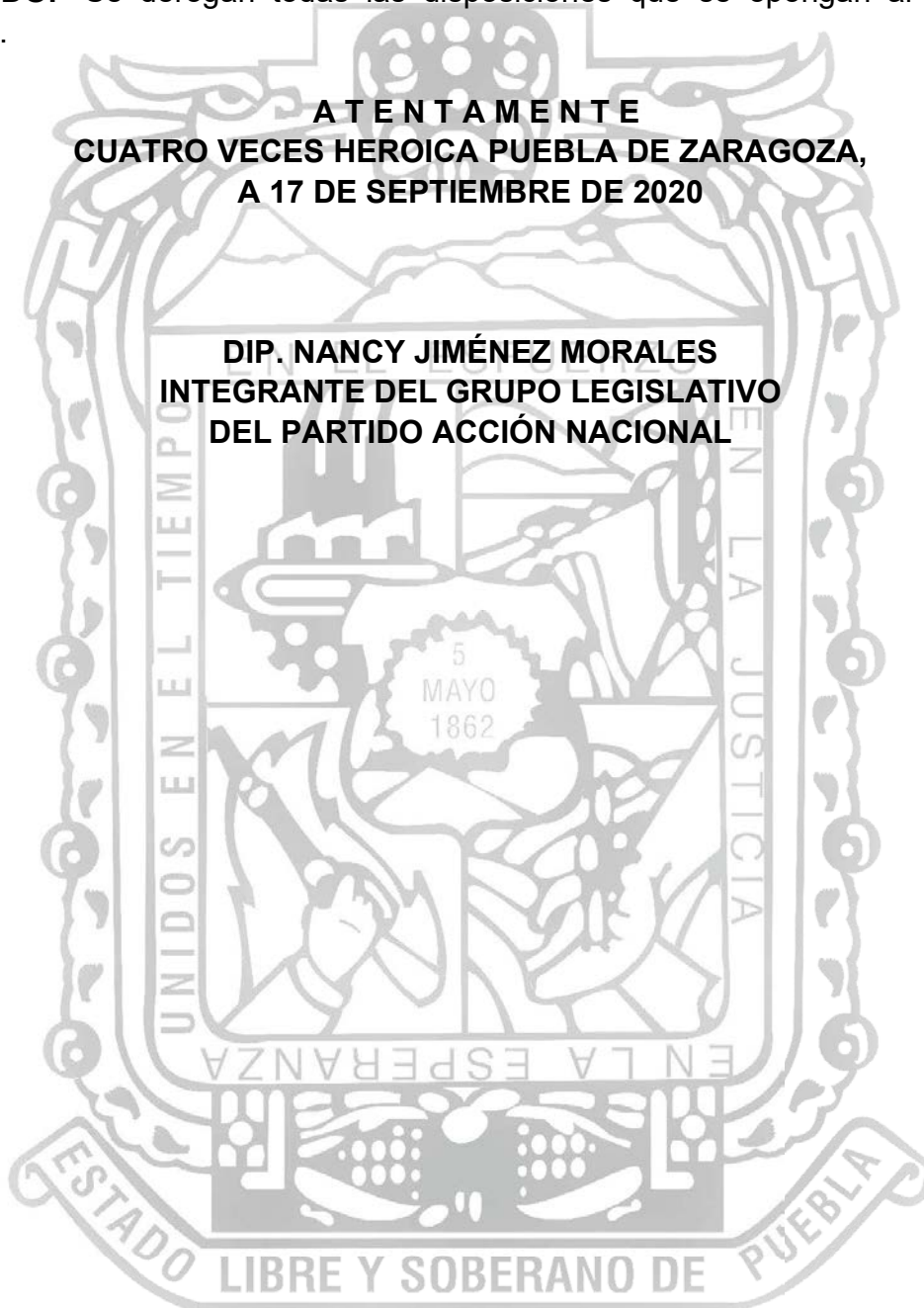
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN VI DEL 45 Y LA FRACCIÓN V DEL 49, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo con la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entiende por violencia cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que a lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este sentido, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenere.pdf>





Que en la actualidad, las intervenciones psicológicas no sólo se encuentran dirigidas a problemáticas de índole clínica, sino que tratan también aspectos de la vida cotidiana, esto en función de una mejora en la calidad de vida. En el caso de la violencia de género tardó en ser visualizada como una problemática de salud que debía recibir atención por parte de los especialistas encargados de esta área. Lo anterior se debió a que en un principio se consideraba que la violencia que ocurría dentro del hogar era un aspecto privado en el cual las instituciones como el Estado no podían inmiscuirse. Sin embargo, gracias al movimiento feminista ésta problemática comenzó a cobrar cierta atención que permitió la implementación de diversas intervenciones tanto en hombres como en mujeres.<sup>2</sup>

Que en la práctica, se tiende a utilizar componentes de los distintos modelos teóricos en los programas de tratamiento para maltratadores, aunque la mayoría están basados en modelos feministas e incorporan nociones cognitivo/conductuales. En ellos se asume que la violencia es parte de un conjunto de estrategias que los hombres siguen para controlar a sus mujeres. Según Medina, estos programas pretenden que los hombres violentos afronten las consecuencias de su conducta, que se responsabilicen de los abusos cometidos, así como eliminar las racionalizaciones y justificaciones que los hombres utilizan para explicar su conducta. Además, la mayoría de los programas también incluyen componentes orientados a solucionar las necesidades de control de la ira y el estrés, así como a desarrollar habilidades de comunicación.<sup>3</sup>

Que en fecha 1 de julio del año en curso, se aprobó por parte del Pleno de esta Honorable Congreso del Estado, la adición del Artículo 57 Quater de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, estableciendo que "Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y

---

<sup>2</sup> Pérez, Alicia; et al. (2012) "Metodología para la investigación de campo" en Álvarez, Rosa y Pérez, Alicia (coord.), *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanación de la violencia contra mujeres. Protocolos de actuación*. México: UNAM.

<sup>3</sup> file:///C:/Users/Congreso/AppData/Local/Temp/modelo-de-intervencion-con-agresores-de-mujeres.pdf



erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley. Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.

Que complementando la reforma antes citada, propongo el día de hoy esta iniciativa, con el objeto de establecer en el mismo ordenamiento, que el Estado dentro de sus atribuciones, impulsará programas y servicios integrales especializados de reeducación para las presuntas o presuntos generadores de violencia, a través de Centros de Reeducación para personas agresoras, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta ley. Además de dejar estipulado que los Municipios, apoyarán la creación de programas de servicios especializados para las presuntas o presuntos generadores de violencia en Centros de Reeducación para personas agresoras.

Necesitamos en todos los niveles de gobierno, apoyar estos Centros de Reeducación porque es una manera de contribuir a la erradicación de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 38, la fracción VI del artículo 45, la fracción V del artículo 49, de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.-** Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponden al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:

I a XI.- ...



**XII.-** Impulsar programas y servicios integrales especializados de **reeducción para las presuntas o presuntos generadores de violencia**, a través de Centros de Reeducción para personas agresoras, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta ley.

**XIII. a XXV.-** ...

**ARTÍCULO 45.-** Corresponde a los Servicios de Salud las funciones siguientes:

**I a V.-** ...

**VI.-** Brindar servicios reeducativos integrales especializados de **reeducción para las presuntas o presuntos generadores de violencia**, y para las víctimas a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;

**VII. a XV.-**

**ARTÍCULO 49.-** Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:

**I a IV.-** ...

**V.-** Apoyar la creación de programas de servicios especializados para las presuntas o presuntos generadores de violencia en Centros de Reeducción para personas agresoras, **con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta ley.**

**VI a XI.-** ...



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.**

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, se encuentra establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*

En el ámbito internacional, el derecho a la salud se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que textualmente se establece:

*Artículo 25.*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...].*

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece también de manera explícita el derecho a la salud, puesto que en sus primeras líneas dispone que *“Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda personal al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

La Ley General de Salud que, como sabemos, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4º constitucional, menciona en el artículo 1o. Bis que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La salud mental es pues el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Incluso la Ley en la materia señala que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Además, la Ley de Salud en su artículo 73 dice que en atención a la promoción de la salud mental y la de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento.
- La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.
- Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención.
- La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención.
- La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.

Es importante fomentar una adecuada educación para la salud, para orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez, detección oportuna de enfermedades y por supuesto salud mental.

La Organización mundial de la salud dio a conocer que la salud mental es algo más que la ausencia de trastornos mentales, ya que es parte integral

de la salud en general, por lo que se puede entender que no hay salud sin salud mental, porque esta es una pieza fundamental del estado integral de las personas, debido a que depende de múltiples factores socioeconómicos, biológicos y medioambientales<sup>1</sup>.

La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad; por lo que la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

Los rubros de la salud y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida; en el entendido que, sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.

La OMS como Organismo internacional garante de la salud a nivel mundial también revela en materia de salud mental datos muy reveladores, como son<sup>2</sup>:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias constituyen el 10% de la carga mundial de morbilidad y el 30% de las enfermedades no mortales.
- Aproximadamente, 1 de cada 5 niños y adolescentes tiene un trastorno mental.
- La depresión afecta a 264 millones de personas y es una de las principales causas de discapacidad.
- Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los 14 años.
- Cada año se suicidan cerca de 800 000 personas; esto es, cada 40 segundos una persona se quita la vida. El suicidio es la segunda causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años.
- En entornos afectados por conflictos, aproximadamente 1 de cada 9 personas presenta un trastorno mental moderado o grave.

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>



- Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general.
- Las tasas de profesionales de la salud mental oscilan entre menos de 2 por cada 100 000 habitantes en países de ingresos bajos y más de 70 por cada 100 000 habitantes en países de ingresos altos.
- Menos de la mitad de los 139 países que disponen de políticas y planes de salud mental afirman que estos se ajustan a las convenciones de derechos humanos.
- La economía mundial pierde cerca de US\$1 billón al año en productividad debido a la depresión y la ansiedad.

La adolescencia es una etapa única y formativa en la cual los múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que se dan, incluida la exposición a la pobreza, el abuso o la violencia, pueden hacer que los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental, por lo que el promover el bienestar psicológico de los adolescentes y protegerlos de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial, es esencial tanto para su bienestar durante la adolescencia como para su salud física y mental en la edad adulta.

Los factores que determinan la salud mental en la adolescencia dependen del riesgo al que están expuestos los adolescentes, ya que algunos de estos factores pueden contribuir al estrés, la presión, la exploración de la identidad sexual y un mayor acceso y uso de la tecnología<sup>3</sup>.

Otros determinantes importantes de la salud mental en la adolescencia son la calidad de vida doméstica y las relaciones con otras personas, así como la violencia y los problemas socioeconómicos, dejando claro que las niñas y niños son especialmente vulnerables a la violencia sexual, que tiene claros efectos perjudiciales sobre la salud mental.

Algunos adolescentes corren mayor riesgo de padecer trastornos de salud mental en comparación con otros, ya que depende en gran medida de la condición de vida en la que se encuentran, así como si son víctimas de discriminación, exclusión, o falta de acceso a servicios y apoyo de calidad; entre este grupo de adolescentes con mayores problemas de salud mental se encuentran los que viven en lugares donde hay inestabilidad o se presta ayuda humanitaria; los que padecen enfermedades crónicas, trastornos del

---

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

espectro autista, discapacidad intelectual u otras afecciones neurológicas; las embarazadas y los padres adolescentes o en matrimonios precoces y/o forzados; los huérfanos y los que forman parte de minorías de perfil étnico o sexual, o de otros grupos discriminados<sup>4</sup>.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que se establezca que la educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla tenga, entre otros fines, el fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación de programas, orientación, asesoría y, en su caso, canalización de aquellas personas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y de adición de la fracción X al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
<b>ARTÍCULO 49.</b> La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:  I. a VII. ...	<b>ARTÍCULO 49. ...</b>  I. a VII. ...

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

<p><b>VIII.</b> Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales y en las demás disposiciones aplicables; y</p>	<p><b>VIII.</b> Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales y en las demás disposiciones aplicables;</p>
<p><del>IX.</del> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>IX. Fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación de programas, orientación, asesoría y, en su caso, canalización de aquellas personas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes; y</b></p> <p><b>X.</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones VIII y IX y se ADICIONA la fracción X al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 49. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Tratados Internacionales y en las demás disposiciones aplicables;

**IX.** Fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación de programas, orientación, asesoría y, en su caso, canalización de aquellas personas que lo necesiten a las instancias de salud correspondientes; y

**X.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**

**.. . DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y Vicecoordinadora del grupo legislativo de morena con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud **del cual se ADICIONAN una fracción al artículo 47 y un Título Cuarto, recorriéndose en el orden los subsecuentes, así como los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies y 79 Sexties y se MODIFICAN las fracciones IV y V del artículo 47, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y se MODIFICA el artículo 61 de la Ley de Cultura y Derechos Indígenas** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Desde la reforma constitucional de agosto de dos mil uno, nuestro país ha reconocido la pluriculturalidad de su conformación, siendo una de los reclamos más sensibles de los pueblos originarios.

Del texto actual del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Son pueblos indígenas aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- Se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otros,:
  - o Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
  - o Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
  - o Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Así mismo, la disposición constitucional prevé que *el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. . que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

La primera armonización de la Constitución local se llevó a cabo en el año de dos mil cuatro, replicándose la protección de los pueblos originarios, y reconociendo que la entidad se encuentran integrada por los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima.

Desde entonces, se han realizado grandes esfuerzos como la expedición de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, así como la incorporación de diversas disposiciones en otros ordenamientos con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio de los derechos que les corresponden.

Sin embargo, a casi veinte años del primer reconocimiento en nuestra Carta Magna, aún existen diversos pendientes en la materia.

Según se registró en el último Catálogo de Comunidades Indígenas<sup>1</sup> realizado en el año dos mil diez por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), en dos mil diez en el Estado de Puebla se identificaron cincuenta y ocho municipios como indígenas. En tanto que

---

<sup>1</sup> <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>



el resto fue catalogado como municipio con presencia indígena o como municipio con población indígena dispersa. Es decir, no hay duda que a la fecha, nuestra entidad tiene un alto componente indígena.

Uno de los elementos que más ha sido incorporado a los ordenamientos estatales es el relativo a la justicia indígena, pues tal y como lo prevén las Constituciones, ya que se trata de una de las manifestaciones del respeto a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

Así, encontramos disposiciones relativas en la propia Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en los Códigos adjetivos y sustantivos en materia civil y penal.

De igual forma, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se contempla la existencia de los Jueces Indígenas. Sin embargo, no se regula dicha figura más allá de su mención como depositarios del ejercicio del Poder Judicial en el Estado.

Actualmente funcionan en nuestro Estado cinco Juzgados Indígenas en: Cuetzalan, Tlacotepec de Benito Juárez, Quimixtlán, Huhuetla, Pahuatlan, sin que la Ley Orgánica en mención precise sus funciones o integración.

Consecuentemente, la operación de esos juzgados se da en una zona de indefinición confundiéndose en ocasiones con juzgados municipales, provocando con ello que su manutención quede sujeta a la voluntad de la autoridad municipal en turno, siendo que en ocasiones, dichos funcionarios no cubren los salarios que les corresponderían.

Por lo anterior, es necesario realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que se defina con claridad cuál es la

competencia y cómo deben conformarse los Juzgados Indígenas. Evitando con ello que se les siga dando el trato de juzgados municipales, asegurando su funcionamiento con cargo a los recursos que tiene asignados el Poder Judicial.

De igual forma, es necesario prever su forma de designación, pues en estos casos, más que en cualquiera de otro tipo de juzgadores, es indispensable que exista una legitimidad en dicho proceso.

Finalmente, se armoniza dicho ordenamiento con lo que prevé tanto nuestras Constituciones federal y local y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para conceder competencia a los jueces de primera instancia a fin de que validen, en caso de inconformidad, los procedimientos y resoluciones que en materia de justicia indígena dicten los Jueces Indígenas.

Así mismo, se propone una modificación al artículo 61 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, a fin de garantizar que los recursos para la operación de los Juzgados Indígenas, estén a cargo del Poder Judicial estatal. Actualmente, dicho dispositivo solo considera el pago de intérpretes y peritos indígenas, lo que resulta insuficiente según se ha expresado líneas antes.

Es de trascendencia señalar que en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso f) fracción III del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Puebla, es necesario dar la intervención que corresponde al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, a fin de que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XXIII del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, actúe como órgano técnico en el procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en

la revisión de la presente iniciativa, y en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen.

En términos de lo anterior, se propone la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONAN UN TÍTULO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 79 BIS, 79 TER, 79 QUATER, 79 QUINQUIES Y 79 SEXTIES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 47. Compete a los jueces de lo civil:</p> <p>I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de los jueces de lo familiar, municipales de lo civil o de paz;</p> <p>II. Homologar las resoluciones que dicten los jueces municipales o de paz, en los procedimientos de mediación y conciliación;</p> <p>III. Conocer de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los jueces municipales de lo civil de su jurisdicción;</p> <p>IV. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de los jueces</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de los jueces de lo familiar, municipales de lo civil, de paz <b>o indígenas</b>;</p> <p>II. Homologar las resoluciones que dicten los jueces municipales, de paz <b>o indígenas</b>, en los procedimientos de mediación y conciliación;</p> <p>III. Conocer de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los jueces municipales de lo civil <b>o indígenas</b> de su jurisdicción;</p> <p>IV. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación</p>

<p>municipales del mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que estos actúen en funciones de jueces de lo civil con arreglo a esta ley, y</p> <p>V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces municipales de lo civil de su distrito judicial.</p>	<p>de sus subalternos o de los jueces municipales del mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que estos actúen en funciones de jueces de lo civil con arreglo a esta ley;</p> <p>V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces municipales de lo civil de su distrito judicial, y</p> <p>VI. Validar, en caso de inconformidad, los procedimientos y resoluciones que en materia de justicia indígena dicten los Jueces Indígenas, conforme lo prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>
	<p><b>Artículo 76 Bis.</b> En regiones con mayor población indígena, se crearán Juzgados Indígenas para la eficiente Administración de Justicia, salvo que a criterio del Consejo de la Judicatura, por razones debidamente fundadas, esto no sea necesario.</p> <p><b>Artículo 79 Ter.</b> Los Jueces Indígenas ejercerán jurisdicción en los lugares para los que hayan sido nombrados. Los juzgados tomarán su denominación de los mismos lugares.</p> <p>El nombramiento de los jueces Indígenas se hará a partir de una propuesta por el Concejo de Ancianos de la comunidad y en su</p>

caso de las Organizaciones locales que la representen, y durarán en su cargo seis años, pudiendo ser propuestos en terna para un periodo igual.

La persona en la que recaiga el nombramiento de Juez Indígena deberá ser bilingüe, así como tener amplio conocimiento de los usos y costumbres de la región.

**Artículo 79 Quater.** En cada juzgado Indígena habrá un Juez, y por lo menos un secretario de acuerdos, un mediador indígena y una concejera de mujeres, pudiendo ampliarse su planta de servidores públicos, de acuerdo con las necesidades del trabajo y del presupuesto correspondiente.

Un representante del Concejo de Ancianos actuará como auxiliar del Juez Indígena.

**Artículo 79 Quinquies.** Corresponde a los Juzgados Indígenas conocer de los asuntos que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 79 Sexties.** Para hacer cumplir sus determinaciones, los Jueces Indígenas podrán atender a los usos y costumbres del lugar, pero sin infringir derechos humanos. De ser necesario, podrán imponer como corrección disciplinaria, las medidas que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

<b>LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 61. El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que tienen asignada, formará una plantilla de intérpretes y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.</p>	<p>Artículo 61. El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que <b>tiene</b> asignada, <b>establecerá Juzgados Indígenas en los municipios con mayor población indígena, según lo determine el Consejo de la Judicatura; así mismo</b> formará una plantilla de intérpretes y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.</p>

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONAN UN TÍTULO CUARTO RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 79 BIS, 79 TER, 79 QUATER, 79 QUINQUIES Y 79 SEXTIES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**Primero:** Se REFORMA el artículo 47 y se ADICIONAN un TÍTULO CUARTO recorriéndose en el orden los subsecuentes, así como los

artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies y 79 Sexties, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de los jueces de lo familiar, municipales de lo civil, de paz **o indígenas**;

II. Homologar las resoluciones que dicten los jueces municipales, de paz **o indígenas**, en los procedimientos de mediación y conciliación;

III. Conocer de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los jueces municipales de lo civil **o indígenas** de su jurisdicción;

IV. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de los jueces municipales del mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que estos actúen en funciones de jueces de lo civil con arreglo a esta ley;

V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces municipales de lo civil de su distrito judicial, **y**

**VI. Validar, en caso de inconformidad, los procedimientos y resoluciones que en materia de justicia indígena dicten los Jueces Indígenas, conforme lo prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 76 Bis.** En regiones con mayor población indígena, se crearán Juzgados Indígenas para la eficiente Administración de Justicia, salvo que a criterio del Consejo de la Judicatura, por razones debidamente fundadas, esto no sea necesario.

**Artículo 79 Ter.** Los Jueces Indígenas ejercerán jurisdicción en los lugares para los que hayan sido nombrados. Los juzgados tomarán su denominación de los mismos lugares.

El nombramiento de los jueces Indígenas se hará a partir de una propuesta por el Concejo de Ancianos de la comunidad y en su caso de las Organizaciones locales que la representen, y durarán en su cargo seis años, pudiendo ser propuestos en terna para un periodo igual.

La persona en la que recaiga el nombramiento de Juez Indígena deberá ser bilingüe, así como tener amplio conocimiento de los usos y costumbres de la región.

**Artículo 79 Quater.** En cada juzgado Indígena habrá un Juez, y por lo menos un secretario de acuerdos, un mediador indígena y una concejera de mujeres, pudiendo ampliarse su planta de servidores



públicos, de acuerdo con las necesidades del trabajo y del presupuesto correspondiente.

Un representante del Concejo de Ancianos actuará como auxiliar del Juez Indígena.

**Artículo 79 Quinquies.** Corresponde a los Juzgados Indígenas conocer de los asuntos que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 79 Sexties.** Para hacer cumplir sus determinaciones, los Jueces Indígenas podrán atender a los usos y costumbres del lugar, pero sin infringir derechos humanos. De ser necesario, podrán imponer como corrección disciplinaria, las medidas que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Segundo:** Se MODIFICA el artículo 61 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 61.** El Poder Judicial del Estado, dentro de la partida presupuestal que **tiene** asignada, **establecerá Juzgados Indígenas en los municipios con mayor población indígena, según lo determine el Consejo de la Judicatura; así mismo** formará una plantilla de intérpretes y peritos indígenas, quienes deberán acreditar el dominio de la lengua indígena respectiva, nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en los juicios y procesos en donde sean parte uno o más indígenas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se reconocen los Juzgados de Cuetzalan, Tlacotepec de Benito Juárez, Quimixtlán, Huhuetla, Pahuatlan como Juzgados Indígenas.

Los actuales Jueces de los Juzgados a los que se refiere el párrafo anterior continuarán en sus funciones, iniciando el periodo al que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 Ter, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, dictará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto. Dentro de las medidas administrativas y presupuestales correspondientes deberá prever la generación de economías así como la reasignación de recursos para cubrir el gasto correspondiente al funcionamiento de los Juzgados Indígenas.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2020**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO POLÍTICO  
MORENA Y VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE  
MORENA**



**PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones para el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del año en curso, se han cometido más de 26,187 delitos sexuales en nuestro país, de ese monto, 1,223 delitos sexuales han sido denunciados ante la Fiscalía General del Estado en nuestra entidad, que genera un 4.6% del porcentaje nacional, situación que ante esta pandemia en la que nos encontramos por el virus SARCoV-2, ha



generado un aumento en la comisión de todo tipo de delito y este tipo de acciones no son la excepción.

Sabemos que hoy en día, gracias a las acciones llevadas a cabo por parte del Ejecutivo del Estado, el licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, se ha permitido prevenir y reaccionar ante hechos presuntamente delictivos que sanciona nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, situación que ante esta buena reacción ha permitido reducir esos índices de delincuencia en nuestra entidad, sin embargo, consideramos que es fundamental para nuestra sociedad poblana, el permitir que nuestra normatividad en materia penal, sufra ciertas adecuaciones fundamentales como es el tema de la prescripción.

Nuestro Código Penal del Estado en su artículo 125, establece que *“Por la prescripción se extingue la acción persecutoria y la facultad de ejecutar las sanciones”*, motivo por el cual, al establecer la no prescripción para sólo delitos como violación, feminicidio y homicidio doloso, los delitos sexuales quedan fuera de este beneficio, por lo que genera que las víctimas se encuentren en estado de indefensión ya que por el transcurso del tiempo, ya no tienen derecho a denunciar estas acciones.

Sabemos que en esta LX Legislatura hemos realizado diversas adecuaciones a nuestro Código Penal del Estado, como han sido nuevos delitos como Violación a la Intimidad Sexual y Ciberacoso, que han permitido a las y los poblanos tener mejores condiciones para prevenir estas acciones, sin embargo, con la iniciativa que se presenta permitirá a Puebla ser el primer



estado a nivel nacional y en toda América, en tomar acciones para evitar una prescripción en todos los delitos sexuales sin importar la edad de la víctima, la ley debe evolucionar conforme lo hace la sociedad, como prueba de esto son las reformas constitucionales de 2011 en materia de Derechos Humanos, en las cuales se procura el respeto a los mismos, es importante mencionar la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de lo siguiente:

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

*“...el principio de progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un*



*Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales...”*

Así mismo, de conformidad con la Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2020111, 40 de 40 Tribunales Colegiados de Circuito con fecha de Publicación: viernes 21 de junio de 2019 10:27 h Tesis Aislada (Constitucional)

**“ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión “acceso a la justicia” no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso*



*a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.”*

Es importante mencionar que la presente iniciativa de decreto cumple con lo antes expuesto, ya que se considera el derecho de la víctima a acceder a la justicia sin vulnerar los derechos del probable responsable de cometer el delito, pues no se altera el principio de presunción de inocencia ni el debido proceso, en virtud de que, la víctima es quien tendrá que aportar las pruebas de la comisión del delito y asimismo es importante recordar que la ley no se aplica jamás de manera retroactiva, esto es que nuestra reforma surtirá efectos al día siguiente de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Esto es de gran relevancia, pues a diferencia del pasado, en la actualidad las víctimas pueden contar con herramientas electrónicas como son fotos, mensajes digitales, correos electrónicos e incluso videos que puedan presentar como evidencias.

Como prueba de esto, es el bajo número de denuncias por delitos sexuales en comparación con la alta incidencia del delito, las cifras oficiales establecen que alrededor del 95% de los casos no se denuncian, esa cifra no varía de





manera representativa cuando las víctimas son mayores de edad, tal y como se publica en el análisis realizado por la organización civil “México Evalúa” en el que compara los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y en el que da a conocer que el 99.7% de los delitos de violencia sexual contra mujeres en México en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2019 no fue denunciado.

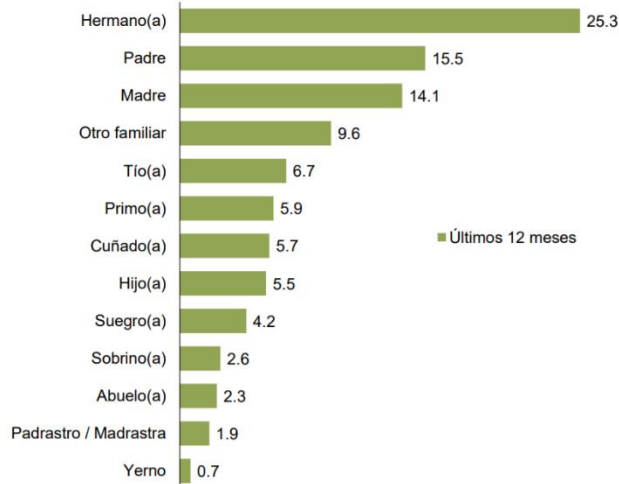
La ENSU registra las respuestas de los ciudadanos que dicen haber sufrido algún delito, sin importar si lo denunciaron o no, mientras que el SESNSP contabiliza carpetas de investigación abiertas luego de una denuncia ante procuradurías o fiscalías.

A partir de ese cotejo se desprende que cuatro de cada 10 mujeres mayores de 18 años fueron víctimas de actos como hostigamiento u acoso sexual, abuso sexual y violación.

Por su parte la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, arroja datos alarmantes, que a continuación se muestran:



## Agresores de las mujeres en ámbito familiar



Los agresores más señalados son los hermanos, el padre y la madre.

Los principales agresores sexuales son los tíos y los primos.

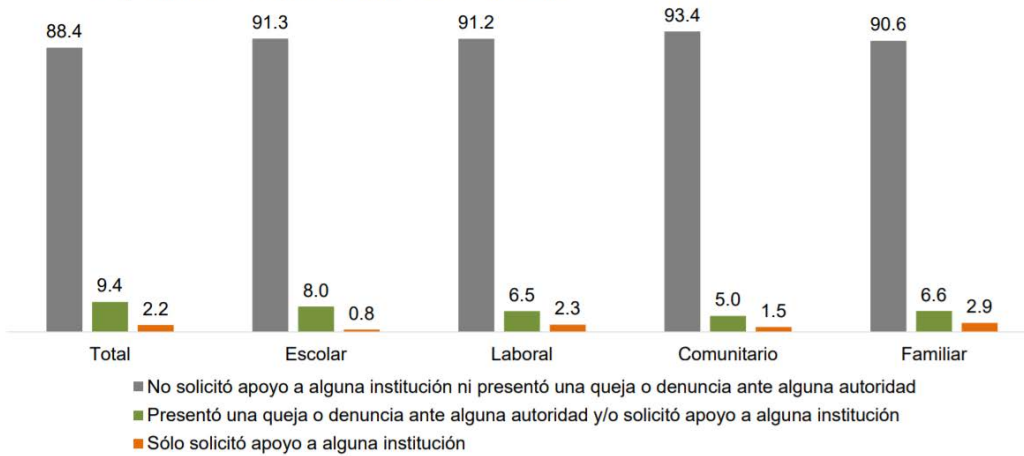
En promedio, cada mujer declaró 1.6 agresores.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## Apoyo, atención y denuncia



Porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por otro agresor distinto a la pareja, por las acciones que tomó ante la violencia experimentada según el ámbito de ocurrencia





## Razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian



Los estudios nacionales e internacionales especializados en el tema nos indican que una víctima puede tardar décadas en realizar el hecho, este término es en mayor medida psicológico, pues se refiere al aceptar el hecho y decidir hablar al respecto, como consta en los múltiples estudios tanto nacionales como internacionales, y en que los delitos sexuales en su generalidad, pueden ocasionar daños a la víctima que perduran por décadas o incluso la vida entera, sin embargo, estos delitos en el Código Penal del Estado prescriben en el peor de los casos en 3 años cuando la víctima es menor de 14 años o no tiene la capacidad para entender el hecho.

Es de resaltar que nuestra iniciativa de decreto contempla a las víctimas de todas las edades, debido a que en la actualidad, delitos como son el abuso



sexual y el acoso sexual prescriben al año, factor relevante para que las víctimas no denuncien pues pueden estar impedidas por la intimidación y la amenaza del agresor.

Hace poco menos de un año, la diputada Cristina Tello Rosas, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, una iniciativa para reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en específico para la eliminación de la prescripción de los delitos sexuales en el estado, sin embargo, hoy en día el tema no se ha podido atender completamente por temas de salud ante la situación en que nos encontramos, pero consideramos necesario, reiterar este tema de la eliminación de la prescripción para todos aquellos delitos sexuales y adicionar a su propuesta delitos ya existentes en nuestra normatividad, en virtud de que el eliminarlo, permitirá que esta clase de delitos se puedan denunciar aún con el paso del tiempo, no extinguiendo el derecho que como víctima tienen para denunciarlo.

Es importante resaltar el trabajo en conjunto con Sociocracia, Asociación Civil con la que hemos realizado la presente iniciativa que permitirá no sólo eliminar la prescripción para algunos delitos que consideramos importantes, sino de igual forma establecer en el artículo 278 Octies, la necesidad de sancionar a las personas que conozcan hechos presuntamente constitutivos de delitos y que no acudan a la Fiscalía General del Estado para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta.

Actualmente nuestro Código Penal establece en su artículo 128 Bis la prescripción antes mencionada, por lo que se desarrolla un cuadro



comparativo que permita apreciar los artículos que han de modificarse para poder conseguir el fin expresado en la presente iniciativa:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 128 Bis</b></p> <p>La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de violación, feminicidio, homicidio doloso, desaparición forzada de personas, y de desaparición cometida por particulares.</p>	<p><b>Artículo 128 Bis</b></p> <p>La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de <b>corrupción a menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, ciberacoso, violación a la intimidad sexual, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso.</b></p>
<p><b>Artículo 278 Octies</b></p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de violación, acoso sexual, o</p>	<p><b>Artículo 278 Octies.</b></p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de <b>cualquiera de los delitos de</b></p>



<p>abuso sexual a niños menores de catorce años y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.</p>	<p><b>corrupción a menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, ciberacoso, violación a la intimidad sexual, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso</b> y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.</p>
---	---

Por lo que respecta a los delitos de desaparición forzada de personas, y de desaparición cometida por particulares, sugerimos eliminarlo del artículo 128 Bis, ya que se encuentra actualmente contenido en el artículo 304 Ter 1, que a la letra dice:

*“El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente, para los **delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares; son imprescriptibles** y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza”.*



Por lo antes mencionado, consideramos necesario hacer que Puebla sea un estado de vanguardia, al ser el primer estado en eliminar la prescripción para ciertos delitos, que permitan garantizar a las y los poblanos una Puebla más segura y un mayor beneficio en los derechos de las víctimas de los delitos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 128 Bis y 278 Octies, ambos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:**

### **Artículo 128 Bis**

La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de **corrupción a menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, ciberacoso, violación a la intimidad sexual, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso.**

### **Artículo 278 Octies.**



Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de **cualquiera de los delitos de corrupción a menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, ciberacoso, violación a la intimidad sexual, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso** y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO  
ESCAMILLA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL  
BIESTRO MEDINILLA**





2020, "Año de Venustiano Carranza"

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado de Puebla, tiene entre sus atribuciones el participar activamente en la configuración la política criminal estatal, a fin de que Puebla cuente con el marco jurídico que le permita disminuir y prevenir la incidencia delictiva, lograr una persecución penal eficiente y apegada los derechos humanos, reducir las vulnerabilidades que la ley pueda generar en el quehacer cotidiano de las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia y eliminar barreras procesales que imposibiliten el acceso a la justicia.

En ese sentido, la política criminal es "el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando



se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”<sup>1</sup>.

En los últimos años, México y por ende el estado de Puebla, han sufrido un aumento reiterado en la realización de delitos sexuales, un hecho totalmente reprobable en virtud de la magnitud del daño ocasionado a la libertad sexual, un bien jurídico de la máxima trascendencia para los seres humanos.

Los delitos sexuales en el estado de Puebla aumentaron 15 por ciento en el primer cuatrimestre de este año en comparación con 2019 al pasar de 3 mil 433 a 3 mil 949 denuncias.

De acuerdo con las recientes estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), el delito con más aumento es el hostigamiento sexual con un 69.2 por ciento al ir de 13 a 22 procedimientos.

Las denuncias de este 2020 por hostigamiento son: seis en enero, siete en febrero, siete en marzo y dos en abril.

Asimismo, estos delitos se presentaron este año en los municipios de: Puebla (11), Tehuacán (2), San Andrés Cholula (2), Amozoc (1), Coronango (1), Quecholac (1), San José Chiapa (1), Tecamachalco (1), Tlacotepec de Benito Juárez (1) y Zacatlán (1).

Mientras, el abuso sexual creció de 209, el primer cuatrimestre del año pasado a 275 denuncias hasta el pasado abril, que representa un aumento de 31 por ciento.

El abuso sexual este año representó 62 casos en enero, 84 en febrero, en marzo 81 y abril un total de 48 denuncias.

De las 275 denuncias, 124 corresponden a la capital, sigue Tehuacán con 14 y San Andrés Cholula con un total de ocho. Seis, cada uno para Amozoc, Atlixco y San Pedro Cholula. Mientras cinco, de manera individual para Cuautlancingo, Huauchinango, y Teziutlán. Izúcar de Matamoros además de Tepeaca cuatro.

Con tres denuncias cada uno, están: Acajete, Coronango, Guadalupe Victoria, San Martín Texmelucan, Xicotepec, y Zoquitlán, por mencionar algunas.

Para el caso de acoso sexual, existe un registro de aumento por 12 por ciento, que representa que el alza fue de 91 a 102 denuncias ante el Ministerio Público.

En tanto, la violencia familiar fue en crecimiento al ir de 2 mil 795 casos a 3 mil 280 casos, es decir, 17.3 por ciento, agregan datos del SNSP.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-646 de 2001.



En contraste, los delitos que fueron a la baja son las violaciones. Para la modalidad de simple, pasó de 212 a 161, es decir 24 por ciento menos.

Las denuncias de violación equiparada disminuyó un 3.5 por ciento al ir de 113 a 109 casos, apenas cuatro casos menos

Estas cifras resultan lamentables y nos obligan a revisar y reformar el marco jurídico de la materia, a fin de encontrar soluciones que logren reducir la impunidad y castigar de mejor manera a los responsables, no deben de existir obstáculos procesales en la persecución de estos delitos.

En ese sentido, la legislación actual, al estimar la notable gravedad de estas conductas y la magnitud del daño al bien jurídico tutelado, debe perseguir estas conductas de oficio, es decir, no debe esperar a que la victima inicie la persecución penal, sino que debe castigar con firmeza dichas conductas criminales e iniciar invariablemente un proceso penal cuando se cometa una de estas conductas delictivas.

Por lo anterior, y para la mejor comprensión de lo antes expuesto, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

<b>CUADRO COMPARATIVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO UNDÉCIMO DELITOS SEXUALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEPTIMA DISPOSICIONES COMUNES A DELITOS SEXUALES</b></p> <p>Artículo 278 Octies.</p> <p>Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de violación, acoso sexual, o abuso sexual a niños menores de catorce años y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO UNDÉCIMO DELITOS SEXUALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEPTIMA DISPOSICIONES COMUNES A DELITOS SEXUALES</b></p> <p>Artículo 278 Octies.</p> <p>...</p> <p><b>Todos los delitos sexuales se perseguirán de oficio.</b></p>



Por lo anteriormente dispuesto, se presenta la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 278 Octies para quedar como sigue:

Artículo 278 Octies.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de violación, acoso sexual, o abuso sexual a niños menores de catorce años y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

**Todos los delitos sexuales se perseguirán de oficio.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial del estado.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE SEPTIEMBRE DE  
2020.**

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo, tercer y cuarto párrafos y se adiciona un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La maternidad es una condición natural y necesaria que permite la sobrevivencia de la humanidad, por tal razón es que de cierta forma se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser exacto, en el artículo 4º, el cual dispone el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de las y los hijos, tomando en cuenta el derecho a la salud.

Para tal efecto, y al reconocer la importancia de la protección de la maternidad, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, con relación al derecho al trabajo indica que:

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*I. a IV. ...*

*V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;*

*VI. a XXXI. ...”.*

En el marco jurídico mexicano se pueden encontrar algunas leyes encaminadas a la protección de la maternidad, de entre las cuales destaca la Ley General de Salud, misma que señala que la atención materno-infantil es considerada como un servicio básico con relación a la protección de la salud, por lo que este derecho comprende lo siguiente:

\*La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

\*La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

\*La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.

\*La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro.

\*La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

\*El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

\*La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

La legislación en materia laboral atiende de manera más específica la protección de la salud, así como los derechos de las mujeres con relación a la maternidad, por lo que la Ley Federal del Trabajo, en el Título Quinto, denominado Trabajo de las Mujeres, establece lo siguiente:

*“Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad”.*

*“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

*I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;*

*II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de*

*discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.*

...

III. a VII. ...”.

El derecho de las madres a un descanso con goce de sueldo anterior y posterior al parto, también está establecido en la Ley del Seguro Social, que señala:

*“Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.*

*En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana”.*

La Organización Internacional del Trabajo, por medio de su recomendación no. 67, sobre la seguridad de los medios de vida, señala que<sup>1</sup>:

*“10. La prestación de maternidad debería pagarse cuando la pérdida de la ganancia sea debida a la abstención del trabajo durante períodos determinados, antes y después del parto.*

*(1) La mujer debería tener derecho a abandonar su trabajo si presenta un certificado médico que declare que el parto sobrevendrá, probablemente,*

---

1

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312405](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312405)



*dentro de un término de seis semanas, y ninguna mujer deberá estar autorizada a trabajar durante un período de seis semanas después del parto.*

*(2) Durante ambos períodos deberían pagarse prestaciones de maternidad.*

*(3) Por razones de salud, pudiera ser conveniente que la beneficiaria se ausentara del trabajo durante períodos de más larga duración o en otras ocasiones, habida cuenta de sus condiciones físicas y de las exigencias de su trabajo; durante dichos períodos deberían pagarse prestaciones de enfermedad.*

*(4) El pago de las prestaciones de maternidad podrá estar sujeto a la condición de que la beneficiaria utilice los servicios médicos previstos para ella y su hijo”.*

Para darle mayor certeza jurídica a esta iniciativa, cito la tesis aislada con número de registro 2021752, en la cual se establece lo siguiente<sup>2</sup>:

**LICENCIA POR MATERNIDAD. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS TIENEN DERECHO A UN DESCANSO OBLIGATORIO ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO Y AL PAGO DE SU SALARIO ÍNTEGRO, SIN IMPORTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ALUMBRAMIENTO (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL).**

*El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que las trabajadoras embarazadas tienen, entre otros, el derecho a un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximada del parto y 6 más posteriores a éste, debiendo percibir su salario íntegro. Esa prerrogativa se reglamenta en las fracciones II y V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el artículo 101, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social, establece que la trabajadora, en su calidad de asegurada, tiene derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100 por ciento del último salario diario de*

<sup>2</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2021752&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

*cotización, que recibirá por 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores. De ello se colige que el periodo de incapacidad anterior y posterior al parto constituye un privilegio que el legislador consagró para proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción, sin ningún menoscabo de las percepciones fruto de su trabajo, pues el referido descanso lo tendrán con goce del salario íntegro. En ese contexto, si por razones de naturaleza biológica o contingencia médica, el nacimiento ocurre antes de la fecha fijada como probable, de modo que, incluso, no fue posible el disfrute del periodo prenatal por haberse adelantado el parto, los días no disfrutados deben transferirse al periodo de posparto, situación que lleva implícito que el subsidio del posparto se adicione con el numerario correspondiente al prenatal, de forma que puedan gozar del consecuente pago por el periodo de 84 días, inherente al descanso que se les debe otorgar obligatoriamente por el estado de gravidez. Lo anterior, sin perjuicio de que el artículo 143 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su fracción II, señale que en los casos en que el parto ocurra durante el periodo de la incapacidad prenatal, el subsidio corresponderá únicamente a los días transcurridos, en razón de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a realizar una interpretación de las normas aplicando el principio pro persona, esto es, buscando siempre la interpretación que otorgue la protección más amplia, de modo que si el artículo 123, apartado A, fracción V, citado, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con el derecho a gozar de un descanso anterior y posterior al parto, debiendo percibir íntegro el salario y conservar el empleo, entonces debe entenderse que en aquellos casos en que una trabajadora embarazada presente alumbramiento antes de la fecha probable determinada, incluso previo al plazo prenatal o durante éste, el certificado de incapacidad para el trabajo y el pago del subsidio en numerario que le corresponda deberán amparar un total de 84 días de descanso.*

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar el segundo, tercer y cuarto párrafos y adicionar un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer que en caso de que el nacimiento ocurra antes de la fecha fijada como probable y los días de descanso prenatal no sean disfrutados parcial o totalmente, los mismos deberán de transferirse, junto con el goce de sueldo íntegro, al periodo de posparto. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

<b>Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>ARTICULO 26.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.</p> <p>Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche</p>	<p>ARTICULO 26.- ...</p> <p><b>En caso de que el nacimiento ocurra antes de la fecha fijada como probable y los días de descanso prenatal no sean disfrutados parcial o totalmente, los mismos deberán de transferirse, junto con el goce de sueldo íntegro, al periodo de posparto.</b></p> <p>...</p>

<p>materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	
<p>Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.</p>	...
<p>Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior.</p>	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

**ÚNICO.-** Se **reforman** el segundo, tercer y cuarto párrafos y se **adiciona** un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 26.- ...

**En caso de que el nacimiento ocurra antes de la fecha fijada como probable y los días de descanso prenatal no sean disfrutados parcial o totalmente, los mismos deberán de transferirse, junto con el goce de sueldo íntegro, al periodo de posparto.**

**Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

**Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.**

**Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por tal razón, nuestro marco jurídico nacional debe de velar por la igualdad de derechos y oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Que en este mismo sentido, la Constitución Federal, en la fracción II del artículo 35, señala como un derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Que de igual forma, el ordenamiento jurídico citado con anterioridad, en su artículo 41, indica que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; estableciéndose



a su vez que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Que por lo que hace al ámbito electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el numeral 7º, como un derecho de las y los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos, el garantizar la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Que los partidos políticos están obligados a promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, esto de conformidad por lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Que atendido al principio de igualdad de género, en el ámbito internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 indica lo siguiente:

*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*Artículo 21. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*





Que de lo anterior, se desprende que la igualdad de género no solo es un derecho fundamental tanto para hombres como para mujeres, sino que también es uno de los criterios fundamentales para generar y buscar una sociedad pacífica, en igualdad de condiciones, sostenible y próspera, en la cual todas y todos aspiren a los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

Que la paridad de género debe de ser considerada como un medio por el cual se garantice la igualdad, entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; debido a que es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas<sup>1</sup>.

Que se han conseguido algunos avances, durante las últimas décadas, pues más niñas están escolarizadas y se obliga a menos niñas al matrimonio infantil; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género, tal es el caso de nuestro marco jurídico nacional y estatal.

Que a pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades que se deben de superar, ya que algunas leyes y las normas sociales siguen siendo discriminatorias, continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses<sup>2</sup>.

Que atendiendo al tema principal de esta iniciativa, es menester señalar que, a lo largo de la historia, las mujeres en nuestro país han luchado no sólo para que se les garanticen sus derechos político-electorales, sino que todos los derechos en general, como el de educación, trabajo y seguridad, sin embargo, uno de los logros más grandes que este sector de la población ha tenido lo es el derecho a votar y ser votadas, mismo que durante décadas fue limitado, debido a un pensamiento machista y discriminatorio, pues se pensaba que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular.

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>, consultada el veintidós de septiembre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consultada el veintidós de septiembre de dos mil veinte.



Que después de muchos intentos, por parte de las mujeres, para ser consideradas en la toma de decisiones de nuestro país, no fue hasta el 6 de junio de 2019, donde se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, pues gracias a la reforma de 10 artículos de nuestro máximo ordenamiento jurídico, se aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, que se incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Que para entender más acerca de la desigualdad, en el ámbito político, para las mujeres y fortalecer la razón por la cual se presenta esta iniciativa, se debe de señalar lo siguiente<sup>3</sup>:

- En la historia democrática de México solo 9 mujeres han sido gobernadoras, la primera en 1979 en el estado de Colima y las más recientes en Sonora, Ciudad de México y, por supuesto, Puebla;
- Durante las pasadas elecciones de 2018, de 48 candidaturas a la gubernatura en nueve entidades, únicamente 11 fueron de mujeres;
- En más de 40 años y hasta la administración pasada, de un total de 236 integrantes de los gabinetes del gobierno federal, sólo 23 mujeres habían ocupado el cargo de Secretarías de Estado;
- En 2017, solo 17% de las Secretarías de Estado tenía como titular a una mujer, mientras que en un 83% de las Secretarías, el titular era hombre. Actualmente, en el Gobierno Federal se concretó la paridad con 8 mujeres y 8 hombres en el gabinete; y
- En cuanto al Poder Judicial Federal, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan solo el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde a 28%; mientras, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman cerca de 29% del total de quienes lo integran.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>, consultada el veintidós de septiembre de dos mil veinte.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, con la finalidad de incluir lenguaje incluyente, establecer que se deberá respetar el principio de paridad de género en los nombramientos del personal jurisdiccional y administrativo de las Salas; así como de las personas titulares de las unidades administrativas del Tribunal y disponer que en cada elección de la persona titular de la Presidencia se debe respetar el principio de paridad de género, por lo que dicha Presidencia se alternará entre mujeres y hombres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 14 Son atribuciones del Pleno:  I. Elegir de entre los Magistrados del Tribunal a su <del>Presidente</del> ;  II. a XXIII. ....  CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE	ARTÍCULO 14 ...  I. Elegir de entre <b>las y los</b> Magistrados del Tribunal a <b>la persona titular de la Presidencia</b> ;  II. a XXIII. ....  CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA
ARTÍCULO 15 El <del>Presidente</del> del Tribunal será <del>electo</del> por el Pleno en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo <del>del Presidente</del> en funciones durará en su cargo tres años y podrá ser <del>reelecto</del> .	ARTÍCULO 15 <b>La persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal será <b>electa</b> por el Pleno en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo <b>de la Presidencia</b> en funciones, durará en su cargo tres años y podrá ser <b>reelecta</b> . <b>En cada elección se debe respetar el principio de paridad de género, por lo que la Presidencia se alternará entre mujeres y hombres.</b>



<p>ARTÍCULO 16 Son atribuciones <del>del</del> Presidente del Tribunal:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 17 Las Salas se establecerán por acuerdo de Pleno y se integrarán por los Magistrados y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 23 Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Nombrar, a propuesta de los Magistrados, al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas; así como a <del>los</del> titulares de las unidades administrativas del Tribunal, a propuesta de <del>su</del> Presidente;</p> <p>VII. Designar y remover al personal administrativo del Tribunal;</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16 Son atribuciones <b>de la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 17 Las Salas se establecerán por acuerdo de Pleno y se integrarán por <b>las y</b> los Magistrados y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, <b>debiéndose respetar en su integración el principio de paridad de género.</b></p> <p>ARTÍCULO 23 ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Nombrar <b>en cumplimiento del principio de paridad de género y</b> a propuesta de <b>las y</b> los Magistrados, al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas; así como a <b>las personas</b> titulares de las unidades administrativas del Tribunal, a propuesta de <b>la persona titular de la Presidencia</b>;</p> <p>VII. Designar <b>con estricto apego al principio de paridad de género</b> y remover al personal administrativo del Tribunal;</p> <p>VIII. a XXV. ...</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14 ...

I. Elegir de entre **las y los** Magistrados del Tribunal a **la persona titular de la Presidencia;**

II. a XXIII. ...

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 15 **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal será **electa** por el Pleno en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo **de la Presidencia** en funciones, durará en su cargo tres años y podrá ser **reelecta**. **En cada elección se debe respetar el principio de paridad de género, por lo que la Presidencia se alternará entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 16 Son atribuciones **de la persona titular de la Presidencia** del Tribunal:

I. a XVIII. ...

ARTÍCULO 17 Las Salas se establecerán por acuerdo de Pleno y se integrarán por **las y los** Magistrados y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, **debiéndose respetar en su integración el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 23 ...



I. a V. ...

VI. Nombrar **en cumplimiento del principio de paridad de género y** a propuesta de **las y los** Magistrados, al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas; así como a **las personas** titulares de las unidades administrativas del Tribunal, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia;**

VII. Designar **con estricto apego al principio de paridad de género** y remover al personal administrativo del Tribunal;

VIII. a XXV. ....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada por el Distrito IX Guadalupe Tlaque Cuazitl, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El delito de violación en el Código Penal Federal, así como en diferentes ordenamientos estatales de nuestro país es señalado que los cónyuges y concubinos también pueden ser los violadores ya que tener esa calidad no es justificante para atentar contra la libertad y dignidad sexual de su pareja, copulando sin su consentimiento, mediante violencia física o moral.



De la misma manera en el Poder Judicial de la Federación se ha formulado criterios jurisprudenciales acerca del tema, mismos que estipulan que el vínculo matrimonial no exime de la comisión de este delito.

Ejemplo de lo dicho la jurisprudencia 1°./J./10/94 publicada en enero de 2006 en el Semanario Judicial de la Federación con el título: “VIOLACIÓN. SE INTEGRA EL DELITO AÚN CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO EXISTA EL VINCULO MATRIMONIAL”. Ésta en su parte conducente dice:

*“(...) el bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues solo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la cópula; por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la cópula por medios violentos –sean éstos físicos y/o morales-, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial”.*

Si bien en nuestra legislación punitiva del estado se contempla el supuesto del cónyuge y concubino, está como limitante lo que dicta el artículo 297 de nuestro Código Civil del estado que dice:

**ARTÍCULO 297.** *El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida común de manera notoria y permanente, situación que solo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.*





Dicha limitante deja fuera los supuestos de pareja de hecho e incluso de ex parejas, por lo que, incluyéndolas como víctimas del delito de violación se logra proteger de manera efectiva a la víctima homologando estas figuras a la de concubinato y matrimonio generando así una especificidad en la Ley que procuraría una efectiva tutela de los derechos de las víctimas, haciéndola extensiva a cualquier persona con la que el victimario sostenga una relación de pareja.

La palabra “pareja” es un término usado en la legislación penal federal, así como en los diferentes ordenamientos punitivos de los estados, con el uso de este término se hace extensiva la protección a toda aquella persona que haya tenido una relación afectiva con el agresor sexual; este término fue definido en la Tesis Aislada I.5º.P.43 P (10a), de Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2015, con el rubro “DELITO DE VIOLACIÓN. CONCEPTO DE VINCULO DE “PAREJA”, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174, ÚLTIMO PARRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA EFECTOS DE SU PERSECUCIÓN POR QUERRELLA”.

En el criterio citado, derivado de la resolución emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el Amparo Directo 71/2015 se menciona que por pareja debe entenderse la unión de dos personas, ligadas afectiva y sentimentalmente, que mantienen una convivencia más o menos formalizada y que pueden llegar a compartir espacios, actividades recreativas y sociales, así como relaciones interpersonales con los integrantes del núcleo familiar de cada uno; relación que se materializa con independencia de que cohabiten o no en el mismo domicilio.



En nuestro país, ya son 12 las Entidades Federativas que adecuan su Código Penal con la finalidad de homologar el delito de violación a efecto de incorporar una nueva figura de víctima abarcando los supuestos de que se cometa violación contra de cualquier pareja afectiva, expresados de la siguiente manera:

BAJA CALIFORNIA SUR. Artículo 177, párrafo cuarto: Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un **vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**, se impondrá la misma pena prevista en este artículo. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.

CAMPECHE. Artículo 161, párrafo tercero: La misma sanción que establece este artículo se impondrá si entre el activo y el pasivo de la violación existe **vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja de hecho**. En este último caso, el delito se perseguirá por querrela de parte.

CHIAPAS. Artículo 234, párrafo tercero: Las penas señaladas para los delitos de violación equiparada, se aplicarán, aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido **esposa, concubina o pareja permanente** del sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

CHIHUAHUA. Artículo 171, párrafo tercero: Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un **vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.

CIUDAD DE MÉXICO. Artículo 174, párrafo cuarto: Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un **vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.



GUERRERO. Artículo 178, párrafo cuarto: Se impondrá la pena prevista, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación **existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.

MICHOACAN, Artículo 164, párrafo cuarto: Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación **existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**, se impondrá de diez a tres años, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

SINALOA. Artículo 179, párrafo cuarto: Se aplicara la misma pena prevista en este artículo, cuando entre el sujeto activo del delito y el pasivo **exista o haya un vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho**.

SONORA. Artículo 218, párrafo tercero: Si entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la violación **existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**. Se impondrá la pena prevista en este artículo. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.

TLAXCALA. Artículo 287: Si entre el sujeto activo y el pasivo de la violación **existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja**, se impondrán las penas previstas en el artículo 285 de este Código. En estos casos el delito se investigará previa querrela.

VERACRUZ. Artículo 184, párrafo tercero: Este delito se configura también cuando entre el activo y el pasivo de la violación **existiere o haya existido un vínculo matrimonial, de concubinato o una relación de pareja o de hecho**.

ZACATECAS. Artículo 236, párrafo tercero: Si entre el activo y el pasivo de la violación **existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o relación de pareja**, se impondrá la pena prevista en el párrafo primero del presente artículo. En este supuesto, el delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.



Por lo anterior, creo prudente y además necesaria la reforma a nuestra Ley punitiva para ampliar la tutela de los derechos de las víctimas del delito de violación y a su vez sin importar que se haya tenido una relación o vínculo afectivo con el agresor, no se vulnere la libertad sexual de las víctimas y menos la normalización social de este tipo de conductas, con la máxima de que entre el sujeto activo y el pasivo hay o hubiere una relación de pareja.

Por estas razones presento ante este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** – Se reforma el Artículo 269 en su fracción VII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 269. ...**

**VII.-** Por persona con la que se tiene o haya tenido un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja de hecho.



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 28 DE SEPTIEMBRE DE  
2020**

**DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S  
E N T E**

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTICULO 4, DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es incontrovertible que el sistema adversarial o juicio, utilizado en nuestro país para resolver los conflictos, no logro el objetivo que era precisamente la solución de las controversias y la realidad es que este sistema no resuelve los conflictos ya que en la sentencia de un juicio, solo hay un ganador y un perdedor no hay empate y es evidente que el perdedor no queda conforme con la resolución del juez, y por ello podemos asegurar que una sentencia no pone fin al conflicto, solo pone fin al juicio; y más aún, en muchas ocasiones las sentencias no solo no ponen fin al conflicto, sino que lo exacerban a tal grado, que aun dictada una sentencia, el perdedor busca la forma de no cumplirla.

Afortunadamente los métodos adversariales como el juicio y el arbitraje, donde un tercero decide quién gana y quien pierde, no son los únicos que existen ya que contamos también con los métodos auto compositivos, como la negociación, la mediación y la conciliación, donde las partes inmersas en un conflicto advierten e identifican el origen de su disputa y son ellas quienes encuentran la solución sin la intervención de un tercero que decida quién gana y quien pierde.

Esta forma de solución de conflictos, conocida como justicia alternativa, privilegia la solución pacífica, rápida, económica y el entendimiento entre las partes con el objeto de brindar otra opción de acercamiento de la justicia a los ciudadanos,



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

evitando con ello tener que acudir a los tribunales jurisdiccionales, que si bien es cierto administran la justicia de manera gratuita, también lo es que en realidad no son asequibles para todas las personas, puesto que, por ejemplo: los tribunales se encuentran rebasados en sus capacidades y con excesiva carga de trabajo, lo que implica que los procesos sean muy lentos; los tribunales no se encuentran en todos los centros de población, implicando traslados que generan desgaste económico para las personas justiciables; no obstante que la impartición de justicia es gratuita, la realidad es que solo tienen acceso a ella, quienes pueden pagar la asesoría jurídica de un abogado, ya que tampoco todas las personas tienen acceso a los servicios de las defensorías gratuitas; un proceso judicial, sin contar los recursos, amparo y revisión, se lleva al menos un par de años para llegar a sentencia; en un proceso judicial, los justiciables solo cuentan con un 50% de probabilidades de perder o de ganar ya que no hay empates y me refiero a esta palabra "empates" que proviene de la palabra empatía, que significa, ponerse en el lugar del otro y entender así sus necesidades, que es precisamente una de las herramientas de la mediación para resolver conflictos de manera pacífica y sin pleito.

Por las razones descritas en párrafos anteriores y muchas otras, los legisladores federales desde el año 2008, realizaron una reforma a la constitución de México, para incluir en ella a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y eliminar el monopolio que durante muchos años tuvo el Estado para impartir justicia, permitiendo a los particulares poder hacerse justicia por si mismos, pero siempre y cuando lo hicieran de común acuerdo.

Posteriormente en el 2017, nuevamente se realizó una reforma a nuestra constitución, en la que ahora se le daba instrucción a todas las autoridades del país, a privilegiar la solución de controversias por encima de los formalismos procedimentales, o sea, la mediación, sobre los juicios.

Transcribo en lo conducente el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Artículo 17.*** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho....*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos **procedimentales....***

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la*



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

*materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...."*

De lo anterior se infiere que el precepto constitucional establece por un lado que las leyes de todo el país deberán **prever los mecanismos alternativos de solución de controversias** (mediación) y además impone la obligación a todas las autoridades del país, a **privilegiar la solución de conflictos (mediación) por encima de los formalismos procedimentales (arbitrajes y juicios)**, lo que evidencia que tanto el acceso a la justicia tradicional como a la justicia alternativa, además de constituir un derecho humano, la constitución las ubica en el mismo rango constitucional, y más aun podría argumentarse, que la justicia alternativa (mediación) se encuentra incluso en un nivel superior que la justicia tradicional, al haber sido privilegiada expresamente en el referido texto de la propia constitución.

Es importante reconocer, que estas reformas constitucionales, fueron con posterioridad a la existencia de leyes que ya contemplaban los mecanismos alternos de solución de controversias, como sucedió en nuestro estado de Puebla que cuenta con antecedentes desde el año 2012 (En 2003, Guanajuato y Colima; en 2004, Oaxaca; en 2005, Nuevo León y Coahuila; en 2007, Jalisco, Tamaulipas y Baja California; en 2008, Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), Sonora, Morelos, Zacatecas y Aguascalientes; en 2009, Chiapas y Yucatán; en 2010, Estado de México; en 2011, Nayarit y Campeche; en 2012, Puebla y Tlaxcala; en 2013, Veracruz, Sinaloa, Hidalgo y Tabasco; en 2014, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Durango; en 2015, Chihuahua y, finalmente, en 2016 lo hizo Baja California Sur. Incluso estados que no cuentan con una ley específica de justicia alternativa, como los Estados de Querétaro y Guerrero, sin embargo, en la práctica, si los aplican, el primero de ellos a través de una Unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el segundo, a través del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que pertenece al Poder Judicial y rige sus actividades a través de un Reglamento.

Sin embargo, pese a, las reformas constitucionales y a que en Puebla contamos desde el 2012 con una ley de justicia alternativa llamada Ley del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Puebla, es una realidad que dichas leyes requieren ir consolidándose y actualizándose a las circunstancias, sin que la nuestra quede exenta de ello.

Ahora bien, independientemente de todo lo anterior, la realidad es que los ciudadanos que tienen algún conflicto, difícilmente se enteran o son enterados por





---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

sus abogados, de la existencia de la justicia alternativa ni de este método alternativo de solución de controversias que es la mediación y su conflicto termina en el ring adversarial con todas las consecuencias negativas que esto conlleva, perdiendo la oportunidad de utilizar a la mediación, para resolver de fondo su conflicto, de manera rápida, económica, sencilla, confidencial, eficiente y sobre todo, de manera pacífica.

Vale la pena mencionar que una de las muchas consecuencias positivas de la utilización de la mediación como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, es la despresurización al poder judicial, de la inmensa carga de trabajo que resulta abrumadora y que en muchos casos les impide a los juzgadores, hacer un análisis profundo y detallado de los expedientes y resolver con la mayor carga de justicia posible, sin perjuicio del increíble ahorro que significa para el estado la utilización de la justicia auto compositiva, por encima de la adversarial.

Echemos un vistazo a la carga de trabajo del Poder Judicial en números duros:

**Sobre las causas penales y expedientes judiciales ingresados:**

Durante 2018, se registraron 2 millones 126 mil 936 de causas penales\* y expedientes judiciales en otras materias ingresados a los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los Poderes Judiciales Estatales, de los cuales se advierten los siguientes datos:

**MATERIA: PORCENTAJE:**

Familiar 38.4%  
Civil 29.7%  
Mercantil 22.6%  
Penal 7.6%  
Otra materia 1.5%  
Justicia para Adolescentes 0.2%  
De los cuales:  
Sistema Oral\*\* 24.0%  
Sistema Tradicional\*\*\* 73.4%<sup>1</sup>

*\*En materia penal y justicia para adolescentes solo se consideran las causas penales y/o consignaciones competentes. En estas mismas materias, para los sistemas Penal Acusatorio e Integral de Justicia Penal para Adolescentes, solo se incluyen las causas penales ingresadas en los Juzgados de Control o Garantías.*

*\*\*Incluye: Sistema Penal Acusatorio (solo Juzgados de Control o Garantías), Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (solo Juzgados de Control o Garantías), así como Sistema Oral en el resto de las materias:*

*\*\*\*Incluye: Sistema Tradicional (materia penal), Sistema Escrito o Mixto y Oral (justicia para adolescentes), así como Sistema Escrito (resto de las materias).*

**Expedientes conocidos en todas las materias (excepto penal y justicia para adolescentes).**

Durante 2018 se presentó el siguiente comportamiento de expedientes judiciales en todas las materias

---

<sup>1</sup> Véase Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019. Presentación de resultados generales. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije\\_2019\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf) Consultado el 5 de julio de 2020.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

(excepto penal y justicia para adolescentes) conocidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los Poderes Judiciales Estatales:

Expedientes ingresados 1,961,517

Expedientes concluidos 1,153,542

Expedientes pendientes de concluir 3,066,386

**De los expedientes ingresados, según su sistema:**

Sistema Oral 18.2%

Sistema Escrito 79.0%

**De los expedientes ingresados, según la materia:**

Familiar 41.7%

Civil 32.2%

Mercantil 24.5%

Otra materia 1.6%

Aunado a lo anterior, el citado Censo arroja que, al cierre de 2018 se registraron 47 mil 671 servidores públicos adscritos a los Órganos Jurisdiccionales y 18 mil 977 servidores públicos en los Órganos Administrativos y/o Unidades Administrativas.

En tanto que, en el mismo lapso, se reportaron 4 mil 725 magistrados y jueces en los órganos jurisdiccionales de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas.

Los entes encargados de la aplicación de los mecanismos alternativos en México, sobre todo en las entidades federativas, han coadyuvado con las autoridades jurisdiccionales en hacer accesible la justicia mediante el desahogo de los conflictos sobre todo en las materias civil, familiar y mercantil, aunado a que algunos han incursionado, además, en la aplicación de la mediación vecinal, comunitaria, laboral, escolar e indígena, entre otras. Sin embargo, al igual que las autoridades jurisdiccionales, tienen una importante carga de trabajo.

Sobre la Justicia Alternativa o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019 arrojó los siguientes resultados:

8 véase Nava González, Wendolyne y Breceda Pérez, Jorge Antonio. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. Artículos Doctrinales. Cuestiones Constitucionales Número 37, México, julio/diciembre 2017.

Disponible en versión electrónica en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932017000200203](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200203)

Consultado el 29 de junio de 2020

9 Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019. Presentación de resultados generales.

Disponible en

Durante 2018, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas reportaron 176 mil 682 expedientes ingresados a los órganos, centros o unidades especializadas en el Sistema de Justicia Alternativa y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a su cargo, presentando el siguiente comportamiento por materia:

Familiar 39.5%

Civil 29.9%

Otra 11.4%

Mercantil 10.8%

Penal 7.7%

Indígena 0.5%

Justicia para adolescentes 0.2%

**Flujo de expedientes en Justicia Alternativa y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

Sobre el flujo de expedientes atendidos en los órganos\*, centros o unidades especializadas en el Sistema de Justicia Alternativa y/o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el año 2018, se advierte:

Abiertos 176,682

Concluidos 158,748

Pendientes de concluir 22,415

Tales datos incluyen a todas las materias.

*"Nota: la categoría Concluidos se refiere a expedientes concluidos con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio celebrado y autorizado, además de los concluidos de forma anticipada sin lograr un acuerdo y los concluidos por cualquier otra causa. La categoría Pendientes de concluir incluye expedientes y solicitudes en revisión de admisibilidad para*



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

*iniciar un mecanismo de solución de controversias.” (Sic)<sup>2</sup>*

Tal carga de trabajo y la reforma constitucional entre otras muchas razones y justificaciones que han sido comentadas o referidas con antelación, reflejan la necesidad de reforzar a los mecanismos alternativos de solución de controversias conocidos como “justicia alternativa” para que en la medida de lo posible se utilicen cada vez más en la solución de conflictos y se logre la pacificación que tanta falta le hace a nuestro querido país.

Un camino podría ser las campañas publicitarias dando a conocer a la población estos métodos alternos de solución de conflictos, sin embargo, es innegable, que la austeridad a que se ha comprometido el gobierno federal, nos obliga y responsabiliza a ser creativos y buscar caminos, acciones y medidas que no impliquen ningún gasto adicional ni ampliación presupuestal para lograr el objetivo.

En este contexto, consideramos que uno de esos caminos que pudiera ser ideal para lograr que aquellas personas que tengan un conflicto, en primer término se enteren de la existencia de la justicia alternativa (mediación) y lo más importante, tengan la oportunidad al menos de intentar resolverlo a través de la mediación, y solo en caso de no lograrlo, entonces recurrir al tradicional sistema adversarial con todos sus riesgos y consecuencias, sería que la mediación se constituyera en un requisito previo a juicio (presupuesto procesal), tal y como lo es, por ejemplo, la conciliación en materia laboral.

Y aprovechando la oportunidad es importante aclarar que los mecanismos alternos de solución de controversias, son básicamente tres: la negociación, la mediación y la conciliación.

En la negociación las partes en conflicto por ellas mismas y sin la intervención de ninguna persona ajena al conflicto, negocian la solución de manera consensuada siendo esta la mejor y más eficiente forma de resolución de conflictos; La mediación, objeto de la ley a su vez objeto de esta reforma, es un procedimiento voluntario por el cual las partes en conflicto, con la ayuda de un mediador, buscan, construyen y encuentran una solución al conflicto, sin que el mediador pueda involucrarse en el conflicto ni mucho menos ofrecer alternativas o propuestas de solución, concretándose a utilizar las herramientas propias de la mediación, para lograr que

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije\\_2019\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf), Consultado el 5 de julio de 2020.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

las partes involucradas logren un nivel de comunicación, cooperación y diálogo, que les permita la solución a su conflicto, con una eficiencia de casi el 95% en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados; y

La conciliación es un procedimiento normalmente obligatorio, como acontece en materia penal, laboral o incluso civil, por el cual las partes en conflicto, con la ayuda de un conciliador que se involucra en el y ofrece alternativas y propuestas de solución que los conciliados, en muchas ocasiones aceptan las propuestas del conciliador para resolver el conflicto, sin darse cuenta que al no ser sus propuestas y que el acuerdo no fue producto de su libre voluntad, el acuerdo al que hayan llegado, difícilmente se va a cumplir (50% de cumplimiento en los acuerdos alcanzados).

Es un hecho que la mediación puede utilizarse antes, durante e incluso después de haber obtenido una sentencia judicial y atendiendo la reforma constitucional, la mediación puede ocuparse prácticamente en cualquier materia (salvo en la penal) mientras la ley que rija la materia a la que corresponda el conflicto, no prohíba expresamente o limite la mediación como sucede en materia penal cuando los delitos no permiten el perdón del ofendido, ya que la voluntad de las partes en común acuerdo, está por encima de cualquier resolución judicial, esto es, si las partes involucradas en un juicio han obtenido una sentencia y ellas deciden de común acuerdo en resolver su conflicto en términos absolutamente distintos a los dictados por un juez. Los justiciables, gracias a la reforma constitucional referida, y desde luego, mientras su acuerdo extrajudicial, no vulnere la legalidad, lo pueden hacer sin mayor problema o consecuencia legal, desde luego haciéndolo de conformidad con las leyes aplicables que son precisamente las Leyes Estatales de Justicia Alternativa que, en el caso de Puebla, corresponde a la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, y que es objeto de esta reforma que hoy se presenta.

La reforma que aquí se propone, busca que el mayor número de conflictos se resuelva de forma extrajudicial, esto es, antes de llegar a juicio, y si la mediación (específicamente una sesión informativa o pre mediación), se le asignara la categoría de requisito previo a juicio, seguramente más de la mitad de los futuros justiciables, optarían por la mediación al conocer por un lado los negativos del sistema adversarial (juicio) y por los positivos del sistema auto compositivo.

Es cierto que los mecanismos alternativos exigen la libre voluntad de las partes para su sometimiento y ulterior éxito en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados,



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

por ello la ley debe cuidar escrupulosamente que este principio se respete, sin embargo la reforma aquí propuesta, no pugna con este principio de libre voluntad de los mediados, ya que lo que sería obligatorio cumplir antes de ir a juicio, sería la asistencia con algún mediador certificado público o privado, a escuchar y enterarse ¿qué es la mediación, como funciona, cuáles son sus características, ventajas y bondades?

Sin duda alguna lo más deseable sería que cualquier persona que tenga algún conflicto, recurra a los mecanismos alternos (mediación) a intentar solucionar su conflicto, sin necesidad de llegar al juzgado ni haber efectuado erogaciones en asesoría jurídica, sin embargo esto no será posible, hasta que la mediación sea utilizada con mayor frecuencia y se vaya popularizando, lo que sin duda alguna se iría propiciando con esta reforma a nuestra ley de mediación.

Esta reforma busca alcanzar dicho objetivo, de la manera más práctica y sencilla, sin incluir mayores formalismos procedimentales, a cuyo efecto el camino para hacerlo, es imponer a los justiciables que pretendan acudir al procedimiento adversarial (juicio) la obligación de acreditar al juez competente, al presentar una demanda y la contestación correspondiente (previo a la fijación de la litis): a.- que ya acudieron a la sesión informativa, que quedaron ampliamente instruidos de ella y aún así, no estuvieron dispuestos a recurrir a la mediación para resolver su conflicto, con lo que quedaría salvaguardado el principio de voluntariedad de la mediación; y/o b.- que habiendo intentado resolver su conflicto en mediación, no fue posible y esta fracaso. Así cuando se presente una demanda y una contestación a un órgano jurisdiccional, el juez tendrá la obligación de cerciorarse, antes de fijar la litis y con la constancia respectiva, expedida por el mediador certificado público o privado que haya intervenido, de que las partes acudieron a la sesión de mediación o intentaron la mediación para resolver su conflicto y de no ser así, tendrá entonces la obligación de remitirlos a dicha sesión informativa o pre mediación, sin perjuicio de una vez fijada la litis, el juez haga su mejor esfuerzo para convencer a las partes de recurrir a la mediación, caso en el cual si las partes así lo aceptaran o lo solicitaran, deberá remitirlos ante el centro estatal de mediación o ante mediador privado certificado para intentar la mediación y suspender el procedimiento durante todo el tiempo que sea necesario para ello o que así lo soliciten ambas partes, desde luego siempre y cuando la controversia verse sobre bienes o derechos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que sean renunciables o que no requieran de autorización judicial para su



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

renuncia.

- Que no afecten derechos o intereses de terceros.
- Que no contravengan disposiciones de orden público o de interés social.
- Que las partes tengan su libre disposición.

En el caso de que las partes pretendan someterse a mediación con posterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, aun cuando esta haya causado ejecutoria y siempre que no se haya cumplido en sus términos; los jueces deberán facilitar la ejecución del acuerdo alcanzado en mediación, siempre que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

En atención a las anteriores argumentaciones, la suscrita pone a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa por el cual se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla de acuerdo al texto normativo siguiente:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>ARTÍCULO 4</b> Podrán someterse al Procedimiento de Mediación, los derechos y obligaciones susceptibles de transacción o convenio entre particulares, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecte derechos de terceros.</p> <p>La autoridad jurisdiccional, hará del conocimiento de las partes, la existencia de la mediación como un medio alternativo por medio del cual pueden dirimir un conflicto de intereses, sin necesidad de agotar un proceso ante los órganos jurisdiccionales.</p> <p>No podrá ser utilizado el procedimiento de mediación en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.</p> <p>En las controversias que se encuentren jurisdiccionalmente radicadas, se someterá al Procedimiento de Mediación tal como se refiere el artículo 837 del Código de Procedimientos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b> Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</p> <p>Podrán someterse al Procedimiento de Mediación, los derechos y obligaciones susceptibles de transacción o convenio entre particulares, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecte derechos de terceros.</p> <p>La autoridad jurisdiccional que reciba una demanda, antes de fijar la litis, hará del conocimiento de las partes la existencia de la mediación y de las ventajas que esta ofrece para dirimir su conflicto sin necesidad de agotar un proceso ante los órganos jurisdiccionales y los remitirá para que acudan personalmente al Centro de Mediación Pública o a cualquier Mediador Certificado por el Poder Judicial del estado, a una sesión informativa para que, en su caso, intenten resolver su conflicto en mediación.</p> <p>De lograrse la mediación, la demanda se desechará de plano y se tendrá por no interpuesta.</p> <p>De no lograrse la mediación, la autoridad jurisdiccional deberá contar con la constancia de fracaso debidamente expedida por el Centro de</p>



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

	<p>Mediación Pública o por el mediador certificado por el Poder Judicial del estado, para poder continuar con el proceso y fijar la litis.</p> <p>En cualquier momento del proceso, las partes de común acuerdo, podrán solicitar a la autoridad la suspensión del mismo para intentar resolver su conflicto en mediación.</p> <p>No podrá ser utilizado el procedimiento de mediación en aquellos casos que la ley expresamente lo prohíba o lo limite, o bien en aquellos casos que impliquen la existencia de elementos que presuman violencia de género o cualquier otro que represente un desequilibrio entre los intervinientes, por estar alguno de ellos en una situación de especial vulnerabilidad.</p> <p>La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla.</p> <p>El ministerio público estará obligado a informar a los particulares sobre las peculiaridades de la mediación, antes de iniciar denuncia o querrela y orientarlos en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.</p>
--	---

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX  
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**







**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida, por lo que el nueve de enero de dos mil veinte, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus Covid-19, como el agente causante de este brote.

Que en este sentido, el día treinta de enero del año en curso, con más de nueve mil setecientos casos confirmados en China y ciento seis casos confirmados en otros diecinueve países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional<sup>1</sup>, por lo que era necesario tomar las medidas necesarias, para evitar la propagación de este virus.

1

[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&view=list&format=html&layout=default&slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&Itemid=270&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=list&format=html&layout=default&slug=coronavirus-alertas-epidemiologicas&Itemid=270&lang=es), consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



Que ante esta situación, la Organización Mundial de la Salud tuvo a bien emitir diversas recomendaciones, con el objetivo de mitigar el contagio del coronavirus entre las personas; encontrándose entre dichas recomendaciones las siguientes<sup>2</sup>:

- Lavarse las manos frecuentemente;
- Adoptar medidas de higiene respiratoria;
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca;
- Solicitar atención médica a tiempo en caso de tener fiebre, tos y dificultad para respirar; y
- Mantener el distanciamiento social.

Que ante esta última recomendación, grandes, medianas y pequeñas empresas se vieron obligadas a cerrar sus puertas, lo que generó una desestabilidad económica, por lo que países como Estados Unidos, Canadá, Francia, Alemania, entre otros, tuvieron que diseñar nuevas estrategias económicas, con la finalidad de apoyar a las y los empresarios, y así evitar la quiebra y la pérdida de empleos.

Que en el caso de nuestro país vecino del norte, Estados Unidos decidió prorrogar el plazo para las prestaciones de declaraciones de impuestos, también se puso a disposición un paquete de estímulos por hasta un billón de dólares, favoreciendo en un primer momento al sector hotelero y a las aerolíneas<sup>3</sup>, en el entendido que estos dos sectores fueron de los más perjudicados.

Que por su parte, el presidente de Francia, Emmanuel Macron, puso en marcha un plan de medidas de choque para ayudar a las empresas y a la ciudadanía más afectada por la crisis del coronavirus; tan es así que realizó préstamos bancarios a las empresas hasta por trescientos millones de euros, para que éstas

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advise-for-public>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

<sup>3</sup> <https://www.elcontribuyente.mx/2020/03/estados-unidos-si-dara-prorroga-para-declaracion-anual-de-impuestos-por-coronavirus-covid-19/>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



hicieran frente a esta guerra contra el coronavirus, y al mismo tiempo señaló lo siguiente<sup>4</sup>:

*“No dejaremos de lado a ninguna empresa. Las que afronten dificultades no tendrán que pagar cotizaciones sociales ni impuestos”.*

Que mientras tanto, en varios países del continente americano también se han realizado estrategias de apoyo, para beneficiar tanto a la población en general como a las y los empresarios, encontrándose entre las acciones más destacadas, por parte de algunos Estados, las siguientes<sup>5</sup>:

- Guatemala: Exoneración de impuestos, condonación de intereses financieros, aplazo de compromisos económicos e inyección directa a familias con gran necesidad;
- Honduras: Reducción de la tasa de política monetaria y de las tasas de interés;
- El Salvador: Suspensión por tres meses de los pagos de servicios como energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, internet y telefonía; congelamiento de los créditos hipotecarios, otorgación de préstamos personales, tarjetas de crédito, emprendimientos y capital de trabajo;
- Costa Rica: Disminución de las tasas de interés, extensión de plazos de crédito y prórrogas de pagos; moratoria de tres meses en el pago del impuesto sobre el valor agregado, el de renta y los de importación de mercancía;
- Panamá: Inversión de cincuenta millones de dólares para entregar bonos, que pudieran ser de entre setenta y cinco y cien pesos, para las personas que vieron afectados sus empleos por esta crisis; flexibilidad en el pago de los servicios públicos; reducción en el costo de la energía eléctrica y entrega de bolsas con alimentos para familias de escasos recursos;

<sup>4</sup> <https://www.elindependiente.com/politica/2020/03/16/macron-impone-15-dias-de-cuarentena-en-los-hogares-en-toda-francia-estamos-en-guerra-sanitaria/>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

<sup>5</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/25/que-estan-ofreciendo-los-paises-de-america-latina-para-aliviar-la-crisis-economica-por-la-pandemia-de-coronavirus/>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



- Colombia: Créditos blandos para las pequeñas y medianas empresas, la devolución del impuesto al valor agregado para los colombianos más pobres, y reconexión del servicio de agua potable a las familias que estén sin acceso al líquido por falta de pago; y
- Perú: Bono de ciento ocho dólares por familia y única vez para hogares pobres y pobres extremos y postergación del pago del Impuesto a la Renta para las micro, pequeñas y medianas empresas hasta mediados de año.

Que con la llegada del Covid-19 a nuestro país, la economía de miles de personas se ha visto perjudicada, toda vez que el desempleo y la crisis está formando parte de los nuevos problemas por los que están pasando las familias mexicanas, incluyendo a su vez, la inadecuada toma de decisiones y la nula ayuda del gobierno a las personas que más se han visto afectadas a causa de la pandemia.

Que aunado a las más de setenta y tres mil muertes provocadas por este virus, este mismo también se ha encargado de desaparecer alrededor de uno punto dos millones de empleos formales en México, lo anterior, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>6</sup>.

Que ante esta problemática de carácter mundial, la Organización de las Naciones Unidas dio a conocer que, la crisis del Covid-19 aumentará drásticamente la tasa de pobreza de las mujeres y ampliará la brecha entre hombres y mujeres que viven en la pobreza extrema, tan es así que, para el año dos mil veintiuno, se calcula que por cada cien hombres jóvenes que vivan en pobreza extrema habrá ciento dieciocho mujeres<sup>7</sup>.

Que derivado de lo anterior, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México sería el país con mayor impacto, en términos de pobreza extrema a causa de la crisis sanitaria<sup>8</sup> por la que estamos pasando, lo que

<sup>6</sup> <https://www.sinembargo.mx/12-08-2020/3840648>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

<sup>7</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/09/1479872>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

<sup>8</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-seria-el-pais-con-el-mayor-impacto-en-pobreza-extrema-en-2020-por-covid-19-cepal>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



quiere decir que, los niveles de pobreza incrementarían cuatro punto ocho puntos, pasando del once punto uno por ciento al quince punto nueve.

Que en esta tesitura, el Gobierno de la Ciudad de México consideró oportuno analizar la condonación de impuestos a las y los ciudadanos, para así poder mitigar la afectación que ha ido provocando el Covid-19 a las personas físicas y morales, tan es así que la Jefa de Gobierno mencionó textualmente lo siguiente<sup>9</sup>:

*“Estamos también buscando algunos apoyos que pudieran funcionar de condonación de recargos en impuestos y demás, que pudieran ayudar a la población y a las empresas también, para sortear esta difícil crisis que se está viviendo”.*

Que a su vez, el municipio de Toluca, Estado de México, por medio de su tesorero municipal, Eduardo Segura García, anunció que en dicho municipio se condonaría el cien por ciento de todas las multas y recargos de todos los impuestos, con lo que se busca fortalecer la economía familiar a través de apoyos de la administración municipal.

Que como parte de esta condonación, se incluyen multas y pagos de predial, traslado de dominio, licencia de funcionamiento, pago de derecho de uso y áreas en vías públicas, etc., a su vez también se ha acordado la bonificación del noventa por ciento, por el uso de vías y áreas públicas, para el ejercicio de áreas comerciales y de servicios.

Que en este sentido, no puede pasar desapercibido el hecho de que a pesar de los recortes presupuestales, existen Ayuntamientos, como lo es el caso de Puebla, que al contar con un subejercicio de al menos un cincuenta por ciento y con recursos públicos suficientes que no se han ejercido, sin duda pueden implementar medidas que abonen y ayuden al bolsillo de las personas físicas, pero también a las y los empresarios que se han visto afectados por la crisis económica que estamos viviendo y a su vez a las personas que quieren emprender un nuevo negocio, al haberse quedado sin trabajo o sin una forma fija de obtener recursos para la subsistencia de su familia.

<sup>9</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/gobierno-de-cdmx-analiza-condonar-impuestos-ante-afectaciones-por-covid-19>, consulta realizada a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2020, propongan el pago del impuesto predial en tasas y tarifas cero, el otorgamiento y refrendo anual de las licencias de funcionamiento también las propongan en tasa cero, así como se condonen las multas por pago extemporáneo de la totalidad de los impuestos y derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2020, propongan el pago del impuesto predial en tasas y tarifas cero, el otorgamiento y refrendo anual de las licencias de funcionamiento también las propongan en tasa cero, así como se condonen las multas por pago extemporáneo de la totalidad de los impuestos y derechos.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

Las y los Diputados que suscriben, José Armando García Avendaño, Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla, María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y Héctor Eduardo Alonso Granados integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el respectivo Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la alerta de violencia de género contra las mujeres es un tema de suma relevancia que sigue requiriendo de atención y la suma de los esfuerzos de todas las autoridades desde su ámbito de competencia en todos los niveles de gobierno, así como de la sociedad para erradicar todo tipo de conducta violenta y en específico por motivos de género.



Que al respecto, si bien se han generado acciones legislativas para buscar garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y disminuir este tipo de delitos, aumentar las sanciones para estos, así como establecer mayores medidas de protección, lo cierto es que toda esa serie de mecanismos requieren del impulso otorgado por el Estado a través del tema presupuestal, toda vez que se requieren recursos humanos, materiales y de infraestructura, siendo parte fundamental los recursos económicos que se asignen para su erradicación.

Que en este tenor, no pasa desapercibido que el artículo 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que existe corresponsabilidad entre la federación, las entidades federativas y los municipios, puesto que cada Estado tendría la obligación de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas respectivas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres ratificados por el Estado mexicano.

Que así mismo, el artículo 38 Bis fracción II de la Ley General antes citada, precisa que las declaratorias del mecanismo deben contener las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa.

Que de igual forma, el artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que las y los titulares de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México deben incorporar en sus respectivos presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.





Que las medidas presupuestales, son indispensables para garantizar la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas de este tipo de hechos, o en muchos casos también de sus hijos, pues no hay que olvidar que lamentablemente los actos contra ellas llegan a ser tan graves que incluso les cuesta la vida; así como para la capacitación de los servidores públicos en las diversas instancias y para las campañas de prevención y atención, refugios o casa de acogida e impartición de justicia.

Que bajo este orden de ideas, es importante resaltar que este tipo de conductas se han exacerbado al interior de los hogares a raíz del aislamiento que existió con fines sanitarios derivado de la pandemia por el SARS-Cov2 (COVID19) que aún hoy en día persiste.

Que al respecto la Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, alertó el pasado abril que la crisis sanitaria por el virus SAR-CoV-2 venía **acompañada por "otra pandemia a la sombra": la violencia contra las mujeres**<sup>1</sup>. Conforme a la información brindada por la propia Directora Ejecutiva, las líneas de atención y los refugios para violencia doméstica están recibiendo cada vez más demanda alrededor del mundo desde el inicio de las medidas de confinamiento y distanciamiento social<sup>2</sup>. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), por su parte, espera que, por cada 3 meses que prosiga el confinamiento, haya 15 millones de casos adicionales de violencia de género<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ONU-Mujeres. Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra. Publicado el 06 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> UNFPA. Repercusión de la pandemia de COVID-19 en la planificación familiar y la eliminación de la violencia de género, la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil. La pandemia representa un peligro para la



Que la alerta de violencia de género contra las mujeres fue declarada en nuestra entidad en 50 de sus Municipios, el 8 de abril de 2019, especificando 45 medidas de prevención, seguridad y justicia<sup>4</sup>.

Que en el tema de alerta de violencia de género, si bien a nivel federal se destinan recursos, al existir una corresponsabilidad en su atención, es indispensable que las medidas presupuestales para la asignación de recursos a nivel local cuente con una planeación no solo horizontal sino también transversal precisada en anexos del proyecto del presupuesto de egresos, lo cual podrá brindar claridad y certeza de la labor que se realizará en la materia.

Que conforme a lo expuesto, resulta apremiante garantizar que los presupuestos para la igualdad se incrementen progresivamente y se focalicen en programas dirigidos a la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, no discriminación y prevención y atención de la violencia basada en género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del

---

consecución de los resultados transformadores que el UNFPA se ha comprometido a lograr. Nota técnica provisional. Información al 27 de abril de 2020. Recuperado el 26 de junio de 2020. Disponible en: [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/COVID19%20impact%20brief%20for%20UNFPA\\_24%20April%202020\\_ES\\_0.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/COVID19%20impact%20brief%20for%20UNFPA_24%20April%202020_ES_0.pdf)

4

<http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/#:~:text=La%20Alerta%20de%20Violencia%20de,de%20prevenci%C3%B3n%20seguridad%20y%20justicia.>



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, para que a través de las instancias competentes se lleven a cabo los estudios correspondientes a efecto de realizar los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto de egresos para destinar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y prevención y atención de la violencia basada en género, al ser temas prioritarios dentro de la Alerta de Violencia de Género.

Asimismo, se incorpore un anexo transversal de erogaciones para la igualdad de género que no sólo sea enunciativo, lo que permitirá transparentar la asignación de recursos, y evitar que exista discrecionalidad en el tipo de estrategias, en el manejo de la declaratoria, así como en la distinción del tipo de recursos y los rubros a los que se deben destinar los fondos.

Notifíquese.





A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO      DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES      DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN  
ÁLVAREZ      LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUIEL GONZÁLEZ VIEYRA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SE LLEVEN A CABO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE REALIZAR LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA DESTINAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, NO DISCRIMINACIÓN Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, AL SER TEMAS PRIORITARIOS DENTRO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ASIMISMO, SE INCORPORA UN ANEXO TRANSVERSAL DE EROGACIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO QUE NO SÓLO SEA ENUNCIATIVO, LO QUE PERMITIRÁ TRANSPARENTAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, Y EVITAR QUE EXISTA DISCRECIONALIDAD EN EL TIPO DE ESTRATEGIAS, EN EL MANEJO DE LA DECLARATORIA, ASÍ COMO EN LA DISTINCIÓN DEL TIPO DE RECURSOS Y LOS RUBROS A LOS QUE SE DEBEN DESTINAR LOS FONDOS.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados *Uruviel González Vieyra*, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; *Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri* y *Carlos Alberto Morales Álvarez*, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; *Liliana Luna Aguirre* y *José Armando García Avendaño*, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y *Héctor Eduardo Alonso Granados*, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que toda persona tiene derecho a la educación y es el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- quien impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; correspondiendo al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, lo anterior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes.

Que, la Ley General de Educación establece que, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Asimismo, señala que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Además de que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Puebla señala que para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en la Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

Que, en los últimos meses el mundo ha tenido que enfrentarse a una pandemia, misma que ha obligado a las personas de más de ciento ochenta países afectados, independientemente de su nacionalidad, religión, sexo, edad y condición social, a cambiar su estilo de vida; pues el pasado mes de diciembre



“2020, Año de Venustiano Carranza”

estalló el brote por la enfermedad COVID-19 causada por el nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan, China y que, por las actividades del mundo globalizado, se propagó en diferentes países; pandemia que ha arrasado no solo con la salud sino con la vida de miles de personas.

Que el treinta de marzo de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Estado Mexicano, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Derivado de la emergencia sanitaria, se han tomado medidas de distanciamiento social y cierre de espacios públicos y educativos, por lo que las clases presenciales fueron afectadas en el territorio mexicano, ya que se expidieron distintos acuerdos secretariales para la suspensión de clases en lo que respecta al ciclo escolar 2019 -2020, el cual terminó sin poder regresar a las instituciones educativas y con la necesidad de que las actividades escolares continuaran a distancia.

Que el acuerdo 12/06/20 emitido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil veinte, contempla entre otras determinaciones, el calendario de actividades aplicables para el cierre del ciclo escolar 2019-2020 y el inicio del ciclo escolar 2020-2021 de acuerdo al nivel educativo.

Dicho acuerdo fue modificado por acuerdo posterior número 14/07/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de dos mil veinte, y entre las modificaciones se observa, respecto a la educación preescolar, primaria y secundaria, que en el marco de la nueva normalidad y priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, **el servicio educativo del ciclo escolar 2020-2021 se brindará utilizando fundamentalmente la televisión, con el apoyo también del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital**, lo que permitirá dar cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio de preescolar, primaria y secundaria determinados por la Secretaría de Educación Pública.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Asimismo, se modificó el calendario escolar, a efecto de que el inicio de este ciclo escolar 2020-2021 comenzara el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, por lo que las autoridades educativas locales deben de garantizar la entrega oportuna de los libros de texto gratuitos a los estudiantes. Igualmente, dicho acuerdo establece que cuando en función del semáforo epidemiológico en verde y de las indicaciones de las autoridades sanitarias, se reanuden las clases presenciales en las escuelas, se llevará a cabo una etapa de valoración diagnóstica, y de trabajo docente para resarcir rezagos e insuficiencias en el aprendizaje.

Que, como lo señaló el titular de la Secretaría de Educación Pública, el ciclo escolar 2020 – 2021 inició a través del programa de aprendizaje a distancia *Aprende en Casa II*, con el acompañamiento de televisoras privadas, de la red de radiodifusoras y televisoras educativas del país, así como de los sistemas públicos de comunicación del Estado mexicano.

Que, la manera de afrontar esta nueva normalidad de educación a distancia por las y los estudiantes de los diferentes niveles educativos y de las diferentes entidades federativas, municipios y regiones del país ha sido distinta, pues la realidad de quienes deben tomar clases a distancia se encuentra en polos totalmente opuestos, en virtud de que, si bien una parte de la población cuenta con insumos y herramientas necesarias para adaptarse a la nueva normalidad; otra parte más de la población no cuenta con televisión, celular, tableta, computadora y/o acceso a internet, que permita llevar a cabo las actividades educativas diarias desde los hogares.

Que, la educación a distancia ha demandado mucha más participación de madres y padres de familia en la educación de sus hijos y de adecuar sus horarios para realizar sus actividades de trabajo, atención del hogar y estudio, que permita hacer frente a esta nueva normalidad; por lo que la realidad del regreso a clases a distancia es distinta para cada familia, pues se asume por muchos que contar con una computadora e internet es algo común y no lo es; pero tampoco lo es, que todas y todos los niños cuenten con un televisor para ver las clases que se transmiten de los diferentes niveles y grados escolares.





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Algunos padres de familia se han visto en la necesidad de adquirir deudas para hacer frente a las necesidades educativas de sus hijas e hijos, pero otras familias no pueden adquirirlas, pues la situación económica de los hogares se ha visto afectada de la mano con la economía del país, y deben priorizarse gastos de vivienda y alimentación, por lo cual no se encuentran en la posibilidad de adquirir los insumos necesarios para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes tomen las clases a distancia; lo que puede traer como consecuencias el rezago educativo o el incremento en la deserción escolar.

Que, en dos mil quince tuvo lugar el apagón analógico, por lo que las televisiones analógicas dejaron de ser funcionales, a excepción de aquellas que fueron adaptadas con un decodificador que permite la recepción de señal digital; por lo que los distintos hogares mexicanos tuvieron que realizar el gasto ya sea para la adquisición de un nuevo televisor o para un decodificador; sin embargo, otros más no pudieron sufragar ese gasto. De acuerdo con la información sobre la condición de disponibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los hogares y de su uso por los individuos, del Inegi<sup>1</sup>, de dos mil quince a dos mil diecinueve, la cifra de hogares con televisión como proporción del total de hogares paso de 93.5 a 92.5, observándose una disminución de hogares que cuentan con televisión en México.

Que, la educación debe llegar a todas y a todos, pues es un derecho constitucional que debe garantizarse por el Estado, y por lo tanto, se deben realizar las acciones necesarias para que esto suceda; el estado de emergencia sanitaria ha obligado a implementar medidas, acciones y programas para que no cesen las actividades educativas, implementando programas a distancia a través de las tecnologías de la información, sin embargo, con ello es más visible todas aquellas necesidades de los hogares que no pueden quedar sin atenderse.

Si bien las necesidades a atenderse en materia educativa han sido un constante a lo largo de años y administraciones de los diferentes niveles de gobierno, y

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tecnologías de la información y comunicaciones. En hogares. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

que representa un tema constante en la agenda de cualquier administración pública presente o futura, hoy nos encontramos en la necesidad de implementar acciones de manera coordinada en donde se sume a todos los sectores de la población, con el fin de dar una respuesta pronta que sirva de herramienta para afrontar las necesidades particulares que se presentan en estos momentos y que de no atenderse, muchas niñas, niños, adolescentes y jóvenes verán truncados sus estudios, lo cual no es cosa menor, porque su educación va a representar el futuro de nuestro país.

Que, las acciones que se implementen para afrontar la nueva realidad por el estado de emergencia sanitaria en el que nos encontramos, deben ser independientes de aquellas acciones con proyección a mediano y largo plazo, pues es necesario seguir trabajando para lograr cobertura de internet total en la entidad y el acceso a las tecnologías de la información para todas y todos los ciudadanos que permita lograr mejores resultados en el ámbito educativo. Pero sin duda, la situación actual exige que se tomen acciones inmediatas a efecto de que las y los estudiantes independientemente del nivel educativo en que se encuentren, puedan continuar con su educación en la modalidad a distancia de este ciclo escolar, por lo que se considera es necesario sumar a todos los sectores para mayor y mejores resultados.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Estado Libre y Soberano de Puebla en la modalidad de clases a distancia a fin de que cuenten con las herramientas digitales necesarias y se prevenga la deserción escolar.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen acciones de fomento a la donación de equipo de cómputo, tabletas, televisores y/o decodificadores a la población que lo requiera con el fin de que niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de Puebla, puedan tomar clases por televisión o en su caso en línea, durante el periodo que continúen las clases a distancia derivado del confinamiento en los hogares, originado por la pandemia por el virus Sars-CoV2 (COVID-19).

**TERCERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen una invitación atenta y respetuosa al sector privado y a la sociedad civil organizada, a sumarse desde los diferentes ámbitos en que se encuentren, a donar en la medida de sus posibilidades y fomentar la donación de equipos de cómputo, tabletas, televisores y decodificadores en beneficio de niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de Puebla para continuar con sus estudios en la modalidad a distancia.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LA MODALIDAD DE CLASES A DISTANCIA A FIN DE QUE CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS DIGITALES NECESARIAS Y SE PREVENGA LA DESERCIÓN ESCOLAR; REALICEN ACCIONES DE FOMENTO A LA DONACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, TABLETAS, TELEVISORES Y/O DECODIFICADORES A LA POBLACIÓN QUE LO REQUIERA CON EL FIN DE QUE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEDAN TOMAR CLASES POR TELEVISIÓN O EN SU CASO EN LÍNEA, DÚRANTE EL PERIODO QUE CONTINÚEN LAS CLASES A DISTANCIA DERIVADO DEL CONFINAMIENTO EN LOS HOGARES, ORIGINADO POR LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); Y REALICEN UNA INVITACIÓN ATENTA Y RESPETUOSA AL SECTOR PRIVADO Y A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, A SUMARSE DESDE LOS DIFERENTES ÁMBITOS EN QUE SE ENCUENTREN, A DONAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y FOMENTAR LA DONACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, TABLETAS, TELEVISORES Y DECODIFICADORES EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA.  
-----



2020, "Año de Venustiano Carranza"

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTE**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, Y AL TÉRMINO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LE COVID19, SE LLEVE A CABO UN CAMPAÑA DE ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS EN LAS ZONAS CON MAYOR ÍNDICE DE MARGINACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

El suscrito, **Gerardo Islas Maldonado**, diputado de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, e integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Derivado de la pandemia del Covid-19, México vive actualmente una crisis económica severa, se trata de una crisis económica, que los teóricos conocen como una crisis de diseño, es decir, los países están cerrando voluntariamente sus economías para evitar la propagación del virus Sars-Cov-2.

Dicha crisis, es probablemente la más grave de los últimos 100 años que haya vivido la humanidad, ha mermado la economía familiar de una forma considerable, y ha aumentado los niveles de precariedad que ya se vivían en México y en Puebla.

Como representante popular durante el desarrollo de esta pandemia he recorrido la zona de Izúcar de Matamoros, una zona de vulnerabilidad crítica por las condiciones de vida de la mayoría de sus habitantes, y he podido constatar que existe un aumento considerable de los niveles de pobreza, el rezago en diversas materias muestra una tendencia a la alza, como es el caso de la materia educativa.

Lo anterior, resulta muy preocupante ya que la educación es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, costumbres y formas de actuar. La



educación no sólo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

Muchos padres y madres se encuentran atravesando momentos económicos muy complejos, lo que ha provocado que no puedan comprar los diversos útiles escolares que el proceso educativo demanda.

Es importante recordar la importancia que tienen estos útiles, ya que son los objetos, instrumentos, accesorios y herramientas educativos para el uso didáctico de los estudiantes, los cuales les permiten alcanzar sus metas educativas.

Además, derivado de la misma pandemia donde los estudiantes no pueden asistir a tomar clases presenciales, resulta todavía más trascendente el utilizar libros para complementar su enseñanza.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo con la finalidad de fortalecer la atención educativa de los estudiantes que cursan o desean ingresar a escuelas públicas del Estado, dentro de los niveles preescolar, primaria y secundaria, por carecer de recursos económicos suficientes para la adquisición de útiles escolares, a fin de evitar la deserción escolar a través de la entrega de apoyos en especie que complementen su formación educativa y propicien un incremento en su aprovechamiento escolar, contribuyendo con ello a elevar la capacidad económica de los hogares o familias con integrantes que cursan algún grado de educación.

Actualmente, las y los estudiantes poblanos se encuentran recibiendo su educación a distancia, a fin de cumplir con los protocolos a consecuencia de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV2 COVID-19.

Sin embargo, el trabajo conjunto entre sociedad y gobierno ha logrado que el semáforo sanitario cambie a color amarillo en nuestra entidad federativa y nos pone en la antesala de retomar la normalidad una vez que alcancemos el color verde.

En este sentido, y derivado de los efectos adversos que esta pandemia ha traído a la sociedad poblana, se estima prudente incentivar a las y los alumnos poblanos a continuar con sus estudios por medio de un paquete de útiles escolares adecuado para concluir el ciclo escolar dignamente.

A través del programa se dotará en forma gratuita de un paquete de útiles escolares por estudiante, integrado de acuerdo al nivel educativo y grado escolar que curse. Las características de cada paquete escolar serán definidas por la Secretaría de Educación, de conformidad con los planes de estudio anuales y atendiendo a las necesidades de cada nivel escolar, de acuerdo con la autorización presupuestal estatal anual.



Los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

- a) Fomentar un sentido de responsabilidad en el estudiante que lo lleven a un uso adecuado del beneficio obtenido a través del programa; propiciando con ello el mejoramiento en el desempeño académico del alumno;
- b) Desarrollar en el estudiante la capacidad de participación, responsabilidad y solidaridad con la escuela a la que pertenece y en general con la sociedad;
- c) Garantizar un ahorro en la economía de la familia del estudiante, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades económicas;
- d) Fomentar en los estudiantes un sentido de pertenencia y cuidado de sus herramientas escolares.
- e) Evitar la discriminación y el maltrato en los centros educativos con motivo de las carencias en sus materiales educativos.
- f) Desarrollar en el estudiante la conciencia de ayuda, colaboración, construcción y desarrollo de una sociedad con mejores condiciones de vida.

Es así como, a través del programa se dotará en forma gratuita de un paquete de útiles escolares por estudiante, integrado de acuerdo al nivel educativo y grado escolar que curse.

Las características de cada paquete escolar serán definidas por la Secretaría de Educación, de conformidad con los planes de estudio anuales y atendiendo a las necesidades de cada nivel escolar, de acuerdo con la autorización presupuestal estatal anual.

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta al gobierno del Estado de Puebla, para que mediante la Secretaría de Educación, lleve a cabo una campaña de entrega de útiles escolares gratuitos en las zonas más marginadas del estado de Puebla.

Esta política pública ayudará a los estudiantes a contar con las herramientas suficientes para lograr un mejor aprendizaje por medio de estos materiales didácticos, ayudará económicamente a los padres a sufragar dicho gasto, y fortalecerá el sistema educativo poblano.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y al estimar que la presente propuesta atiende los impedimentos prácticos y particulares para la adquisición de útiles escolares, someto a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**Gerardo Islas**  
**DIPUTADO LOCAL**  
**DISTRITO 22**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta muy respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por medio de la Secretaría de Educación Estatal, para que el término de la emergencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 19) se lleve acabo una campaña de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor índice de marginación en el Estado de Puebla a fin de favoreces a las y los estudiantes poblanos a concluir su ciclo escolar dignamente.

**ATENTAMENTE**

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

**DIPUTADO ANGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**





## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de septiembre de dos mil veinte, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, fortalezca a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla con los programas sociales que tienen actualmente”.

## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

Que la Secretaría de Salud de a conocer a 217 ayuntamientos del Estado de Puebla todos los programas sociales que tienen actualmente, para que posteriormente los ayuntamientos los pongan a disposición de la población con las respectivas medidas de seguridad.

## **CONSIDERACIONES**

En México, el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ... Nuestro derecho es que se nos brinde un sistema de salud digno y completo, pero nuestra obligación es la prevención.

Los sistemas de salud tienen la responsabilidad no solamente de mejorar la salud de las personas sino de protegerlas contra las pérdidas financieras del costo de la enfermedad, y de tratarlas con dignidad.

De esta forma, las autoridades promueven campañas de prevención y garantizan el acceso democrático y masivo a los centros de atención.

Por lo general, un programa de salud consta de diversas partes. En principio, se plantea una introducción, con los antecedentes y la misión que cumplirá el programa.



Después se realiza un diagnóstico de la situación actual, que puede incluir una síntesis de evaluación de planes similares que se hayan desarrollado con anterioridad. Tras el diagnóstico, se presenta el plan (con la programación de actividades) y, en ocasiones, también se detallan las conclusiones respecto a los resultados que se esperan conseguir.

Por lo tanto, el programa de salud es un instrumento para operacionalizar las políticas de salud a través de la planeación, ejecución y evaluación de acciones de promoción, prevención, tratamiento y recuperación de la salud. Entre los objetivos fundamentales del lanzamiento de un programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades y el eficaz desempeño de los profesionales en las respectivas áreas de salud. Existen distintos tipos de programas de salud. Por ejemplo, según el área geográfica de aplicación, un programa de salud puede ser nacional, estatal o municipal.

El Gobierno de Puebla tiene el propósito de procurar el bienestar y la seguridad de todas y todos los poblanos. Hemos puesto en marcha un modelo de gobierno que tiene como objetivo lograr una entidad más humana, segura, justa e incluyente. Un estado de mayores oportunidades y alternativas de desarrollo, a partir de un modelo que contribuya a hacer realidad la Cuarta Transformación de la República en nuestra entidad, así como garantizar una gobernabilidad democrática basada en el diálogo, la honestidad y la buena fe.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



**A C U E R D O Ú N I C O**

**“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, fortalezca a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla con los programas sociales que tienen actualmente”.**

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE  
2020**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, FORTALEZCA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA CON LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE TIENEN ACTUALMENTE”.**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El suscrito **Diputado Hugo Alejo Domínguez**, integrante de la **Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Según datos de la Comisión Nacional del Agua, en Puebla 133 de los 217 municipios son susceptibles de riesgo por concurrencia de fenómenos hidrometeorológicos.

En los últimos días la presencia de fenómenos meteorológicos, en particular, de lluvias extremas, ha generado una serie de consecuencias desastrosas en diversos municipios del Estado; tan sólo en el mes de agosto pasado, ocho municipios resultaron afectados por las intensas lluvias y tormentas eléctricas, que generaron daños a viviendas y deslaves en caminos y carreteras, sin mencionar las afectaciones que a diario se reportan en la capital de la entidad.

Todos estamos igualmente propensos a este tipo de fenómenos, pero no somos igual de vulnerables, toda vez que la particular ubicación geográfica del territorio del distrito que represento y en general de la Sierra Norte del Estado de Puebla, de la Sierra Nororiental y de la Sierra Negra, hace que sean más vulnerables ante los agentes perturbadores del origen hidrometeorológico, ya que entre los meses de mayo a noviembre, esas regiones resienten en forma más notoria los efectos destructivos que originan los ciclones tropicales, lluvias extremas,



inundaciones, tormentas tropicales, de granizo y electricidad, los cuales pueden generar afectaciones a viviendas y terrenos, muertes por deslizamientos o inundaciones, caídas de árboles, daños inminentes a los servicios de agua potable y saneamiento y derrumbes , por mencionar algunas consecuencias.

Un ejemplo de lo anterior, es el derrumbe en la carretera Tetela-Zacapoaxtla a la altura de la comunidad de Tepexacatl, acontecido el pasado viernes 17 de septiembre, ocasionado por las constantes y fuertes lluvias que se han registrado, provocando que los pobladores de diversas localidades aledañas quedaran incomunicados, afectando así a toda la región. Cabe destacar que, a decir de los pobladores, se trata de un desperfecto registrado desde hace aproximadamente 10 años que solamente han venido rellenando sin solucionar el problema de raíz, por lo que ante las lluvias de cada año, este problema se evidencia.

No obstante que las autoridades competentes tomaron medidas pertinentes para evitar más daños por el derrumbe, es necesario exhortar al gobierno del Estado para que en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes se realicen las obras necesarias para reestablecer lo antes posible la comunicación en la carretera Tetela-Zacapoaxtla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, para que, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, se realicen las obras necesarias con el objeto de reestablecer lo antes posible la comunicación en la carretera Tetela-Zacapoaxtla a la altura de la comunidad de Tepexacatl, que sufrió graves afectaciones por el derrumbe ocasionado por las fuertes lluvias del pasado 17 de septiembre y que generó la



incomunicación de varios municipios y comunidades en la Sierra Norte del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se solicita la dispensa de trámite, con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 121 y 123 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE SEPTIEMBRE DE**  
**2020**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**  
**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES SE REALICEN LAS OBRAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE REESTABLECER LO ANTES POSIBLE LA COMUNICACIÓN EN LA CARRETERA TETELA-ZACAPOAXTLA A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD DE TEPEXACATL, QUE SUFRIÓ GRAVES AFECTACIONES POR EL DERRUMBE OCASIONADO POR LAS FUERTES LLUVIAS DEL PASADO 17 DE SEPTIEMBRE Y QUE GENERÓ LA INCOMUNICACIÓN DE VARIOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA. ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA.**

**P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 136 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado en los acontecimientos que ocurrieron el pasado primero de septiembre del año en curso, en donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) debido a su poca eficacia, y su falta de interés para garantizar la reparación del daño y sus escasas respuestas a las violaciones de derechos humanos, fueron tomadas las instalaciones por grupos feministas, familiares de víctimas de delitos como homicidios y desaparición forzada y por particulares de personas.

Que durante la manifestación y toma de instalaciones, los grupos de personas que se concentraron compuesto por feministas y familiares de víctimas realizaron pintas, expusieron los lujos que llevan los integrantes de la CNDH y clausuraron simbólicamente, las instalaciones para exigir un trato digno, ejercer su legítimo derecho de audiencia, la aceptación pública y el freno de la violencia de género y el compromiso de erradicarla, la adecuada





justicia por la muerte y desaparición de mujeres y niñas;<sup>7</sup> nombrando a la presente Comisión como **“Okupa Casa de Refugio Ni Una Menos en México”**.

Que el día once de septiembre del año en curso, dentro de nuestra entidad federativa, en apoyo de las acciones y peticiones de las mujeres víctimas que pertenecen a **“Okupa Casa de Refugio Ni Una Menos en México”** en las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Ciudad de México, los grupos feministas del Estado de Puebla, se manifestaron pacíficamente de manera simbólica afuera de la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Que estas manifestaciones provienen del hartazgo sobre nuestro contexto nacional, el cual ha padecido el incremento de la violencia y la delincuencia tomando magnitudes catastróficas, pues desde principios de 1990 la violencia homicida que afecta tanto a hombres como a mujeres ha ido al alza y en 2007 esta tendencia se aceleró<sup>1</sup>. En este mismo año se observa un aumento en las desapariciones de personas con una prevalencia de desapariciones de hombres sobre las de mujeres en una proporción de cerca de tres hombres desaparecidos por cada mujer en la misma condición. Sin embargo, la tendencia cambia para el caso de las menores de edad, ya que por cada dos niños desaparecidos existen tres niñas en esta situación<sup>2</sup>.

Las desapariciones de personas usada como estrategia de terror, ha dado pie a una guerra por la desposesión de los cuerpos de las mujeres para dominarlos y lucrar con ellos sexualmente<sup>3</sup>, esta situación para Puebla ha sido confirmada en el Informe sobre fosas clandestinas y registro de personas desaparecidas o no localizadas de la Comisión Nacional de

<sup>1</sup> Carlos Silva Forné et al., “Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad”, *Perfiles latinoamericanos* 25, núm. 50 (diciembre de 2017): 331–59, <https://doi.org/10.18504/pl2550-015-2017>.

<sup>2</sup> María de Lourdes Velasco-Domínguez y Salomé Castañeda-Xochitl, “Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 67 (2020): 96.

<sup>3</sup> Ariadna Estévez y Ariadna Estévez, “La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas”, *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México* 3, núm. 6 (diciembre de 2017): 69–100, <https://doi.org/10.24201/eg.v3i6.142>.



Búsqueda de Personas, presentado en enero de 2020<sup>4</sup> donde se muestra que:

- a) En el último año, el Estado de Puebla escala al quinto lugar nacional con la desaparición de al menos 423 Personas;
- b) En el último año, el Estado de Puebla ocupa el segundo lugar a nivel nacional con más casos registrados de mujeres desaparecidas y el tercer lugar nacional con más casos registrados de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.

En este contexto es necesario invocar los artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los **Derechos Humanos y la Libertad de Expresión** .:

1º. *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”;*

6º *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”.*

7º. *“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio”.*

9º. *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”.*

17.- *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial”.*

Que con fundamento legal en los artículos: 16 **“Justicia Pronta”**, y 109 fracción IX **“Derechos de la Víctima u Ofendido”**, del Código Nacional

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Búsqueda, “Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas enero 2020”, consultado el 10 de julio de 2020, <http://www.gob.mx/cnb/documentos/informe-sobre-fosasclandestinas-y-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-o-no-localizadas-enero-2020>.



de Procedimientos Penales, en donde señalan que todas las y los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas y asegurar el acceso a la justicia pronta, gratuita e imparcial respecto a las denuncias y querellas.

En materia de transparencia los artículos 2, 3, 4, 77, 86, así como los demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que no obstante lo establecido en las disposiciones constitucionales, federales y estatales anteriormente citadas, desafortunadamente las autoridades de nuestra entidad de administración e impartición de justicia no han dado ninguna respuesta favorable a la ciudadanía, principalmente a los grupos vulnerables señalados, que hoy en día son los más afectados por los problemas de inseguridad, violencia y feminicidios.

Que en este orden de ideas es imprescindible señalar la crisis que desencadenaron las autoridades estatales por no cumplir con las peticiones de los familiares de las víctimas que se manifiestan día con día sin tener respuesta, así como de los colectivos o grupos que luchan por causas sociales, personas que han sido ignoradas, discriminadas, gravemente violentadas antes y después de su lucha, resultando en violaciones contra lo establecido en nuestra Constitución y nuestras leyes a nivel federal y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de




Puebla para que instruyan y proporcionen bimestralmente a este H. Congreso del Estado de Puebla, las cifras oficiales de las **personas que se encuentran desaparecidas** y de las que han sido localizadas a fin de dar a conocer las cifras reales y transparentarlas, como también las estrategias para prevenir este delito con el fin de disminuir esta problemática latente en el Estado.

**SEGUNDO.** - Se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que instruyan y proporcionen bimestralmente a este H. Congreso del Estado de Puebla, las cifras oficiales de las **mujeres víctimas de feminicidios** a fin de dar a conocer las cifras reales, y transparentarlas, como también las estrategias para prevenir este delito en seguimiento a los llamados de auxilio de todas las mujeres que en el Estado de Puebla están viviendo violencia, con el fin de erradicar esta problemática latente en el Estado.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y demás relativos aplicables, solicito se dispensen los trámites correspondientes del presente acuerdo, por ser de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTE

  
DIPUTADA ESTEFANÍA RODRIGUEZ SANDOVAL



**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
06 DE OCTUBRE DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 06 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada el uno de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso ciudadano, los de autoridades federales, estatales, municipales y de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Estatal de Deporte.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a esta Soberanía sobre: A) El impacto económico en el Estado ocasionado por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 (Covid-19); B) La caída real del gasto federalizado para el Estado y sus Municipios, de enero a la fecha, en comparación al ejercicio fiscal 2019; C) Las estrategias financieras para redirigir el gasto e inversión pública; D) Las estimaciones económicas de crecimiento para el cierre de este año; y E) Las líneas de acción a implementar para disminuir el impacto económico de la disminución de recursos Federales a los Municipio.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19).
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que la información que difunda de las campañas institucionales y preventivas respecto del cáncer de mama, se traduzcan de la misma forma a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, como el náhuatl, el totonaco, el otomí, el popoloca, el mixteco, el tepehua y el mazateco, y se difundan en las regiones del Estado de Puebla en las que se utilicen esas lenguas indígenas, lo anterior con el auxilio y apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen y digitalicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que en apego a sus atribuciones previstas en la Ley Estatal de Salud y en la medida de su capacidad presupuestal, realice un estudio con el objeto de verificar la disponibilidad permanente de los servicios de salud mental en todas las unidades médicas de primer nivel, en todos los hospitales integrales y en los hospitales de segundo y tercer nivel dependientes de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de psicología y psiquiatría, en dichos centros de salud, entre otros resolutivos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Seguridad Pública y Salud del Estado de Puebla, para que en conjunto realicen una estrategia que permita a los elementos de seguridad, invitar a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de sus presupuestos, repartan a la población estas mascarillas protectoras.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se encuentran en nuestra Entidad, para que en base a sus atribuciones, emitan de manera pronta lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 con sus familiares o personas de confianza, y valoren la posibilidad que éstas se realicen a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que vigile que en las instituciones educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal se observe y se cumplan los objetivos del plan y programas de estudio relacionados con la educación socioemocional, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes poblanos.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia verifique la implementación de los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar por lo que se refiere a la entrega de los menores de edad a sus padres o tutores, una vez que se decrete el retorno a clases en la modalidad presencial por lo que resta del ciclo escolar 2020-2021 y los subsecuentes, garantizando con ello el interés superior de la niñez y su seguridad personal.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Federal a la Secretaría de Educación del Estado y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para que, en conjunto realicen campañas virtuales de capacitación del uso de plataformas digitales.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que en la medida de sus atribuciones, tenga a bien implementar o programar la difusión en los diferentes medios de comunicación en la entidad, privilegiando el uso de plataformas y herramientas digitales, a efecto de dar a conocer la existencia de su organismo, su objetivo dirigido a la ciudadanía, la ubicación geográfica dónde se localiza su oficina, así como si se encuentra en cualquier otra demarcación del territorio poblano, los medios de contacto directo por los cuales la ciudadanía puede tener acceso a su apoyo e intervención, atención, protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de dicha Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, pueda tener acceso, entre otro resolutivo.
26. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 06 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	FJ	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	FJ	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	RJ	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que se da cuenta en la Sesión del día **6 de octubre del 2020**.

\*\*\*\*

**Ocurso de las y los Diputados** integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano, por el que remiten Memorias de Receso comprendidas del 16 de julio al 14 de septiembre del 2020.

**Se acusa recibo** y se envía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para efectos legales procedentes.

**Ocurso de las y los Diputados** Mónica Lara Chávez, Raúl Espinosa Martínez y María del Carmen Saavedra Fernández, por el que remiten Informe Anual de Actividades del Segundo Año Legislativo, respectivamente, en términos de lo expuesto por el artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Ocurso de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, por el que remite información de actividades anual de la Comisión de Grupos Vulnerables, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para efectos legales procedentes.

**Oficio SECSMT-0473-2020**, del Presidente Municipal de San Matías Tlalancaleca, Puebla, por el que se informa de la presentación del Segundo Informe de Gobierno.

**Se acusa recibo** y se envía a Comisión de Asuntos Metropolitanos Municipales, para su conocimiento.

**Oficio S/N de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, comunicando la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal y Elección de la Mesa Directiva que actuará del 15 de septiembre al 15... del 15 de septiembre al 15 de septiembre del 2020 y del 1º de febrero al 30 de junio del 2021.

Recibo y enterados.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Circular 242 de la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, comunicando la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal y la Elección de su Mesa Directiva, que actuará durante el mismo periodo.

**Recibo y enterados.**

**ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE**  
**OCTUBRE DEL 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA



# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
MARTES SEIS OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LILIANA LUNA AGUIRRE  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **LUIS FERNANDO JARA VARGAS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y





ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES UNO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DESDE QUE SE EMPEZARON A CELEBRAR DE MANERA VIRTUAL, AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LAS MISMAS SON ENVIADAS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, SIN EMBARGO, SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EL ACTA Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OFICIOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL CIUDADANO HUGO CORTÉS SANTIAGO, POR EL QUE PRESENTA QUEJA DE CONTROL CONSTITUCIONAL (SIC) POR SUPUESTAS OMISIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ELIGIO CORTÉS FLORES, POR EL QUE INFORMA DE SU FÓRMULA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO DEL CIUDADANO RUPERTO PÉREZ LOCADIO Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE INFORMAN DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA IXTIYUCAN, MUNICIPIO DE NOPALUCAN, PUEBLA, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN DE LA PRESIDENTA AUXILIAR DEL LUGAR, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO CV/SNDLR/227/2020 DE DIVERSOS REGIDORES Y FIRMANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE LA AUSENCIA DEL REGIDOR DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y SOLICITAN RESOLVER CONFORME A DERECHO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SSL-1150/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EN EL MERCADO DE LA



PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA Y GRANO DE CEBADA MALTERA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL OFICIO 023/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE REMITEN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 8, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 139 Y 140 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL OFICIO 024/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA DE AGRICULTURA Y A LA DE DESARROLLO RURAL, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PRESUPUESTALES Y LEGALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS APOYOS DIRECTOS Y/O LOS BENEFICIOS POR LA FALTA DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS CATASTRÓFICOS A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE DICHO ESTADO QUE SE VIERON GRAVEMENTE AFECTADOS POR LA CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA EN EL MES DE JUNIO DEL 2020, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; EL OFICIO 996-19/2020 I P.O. ALJ- PLEG DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO LXVI/URGEN/0570 MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTEMPLÉN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE DEBILITE A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVII Y 12 FRACCIÓN V DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 11 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD", CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ DEJAR ASENTANDO EN ACTA QUE NO SE CITÓ A JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA COMO SE HABÍA ACORDADO DENTRO DE ESE ÓRGANO DE GOBIERNO SABEDORA QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LAS Y LOS COORDINADORES Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS, PERO QUE EL ACUERDO FUE LLEVAR A CABO SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN, TERMINADA SU MOCIÓN PROCEDIÓ A SU INTERVENCIÓN EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**; Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; DURANTE EL DESARROLLO DE ESTAS INTERVENCIONES EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ DEJAR CONSTANCIA EN ACTA QUE NO RECIBIÓ MENSAJE O COMUNICADO ALGUNO TANTO DE CITA COMO CANCELACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, COMO SE HIZO MENCIÓN; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MENCIONÓ QUE COMO EN LA ANTERIOR MESA DIRECTIVA SE SEÑALÓ QUE CUANDO SE HACÍA USO DE LA PALABRA SE CONMINE A LOS ORADORES A PRENDER O ACTIVAR SUS CÁMARAS, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE TAL SITUACIÓN NO ESTÁ PREVISTA, POR LO TANTO NO ES OBLIGATORIO Y QUE DERIVADO A PROBLEMAS DE CONEXIÓN COMO A VARIAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES LES HA OCURRIDO SE COMPRENDE TAL SITUACIÓN; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, CONSIDERÓ NECESARIO SE CUMPLAN LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA CON RELACIÓN A LOS COMENTARIOS EN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, POR OTRA PARTE RECORDÓ QUE EL FONDO DE GASTOS CATASTRÓFICOS HA SIDO ELIMINADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, RECTIFICACIÓN DE HECHOS Y MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE



DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN EN CONSECUENCIA SE CONSIDERÓ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PREGUNTÓ SI LOS VOTOS DE LOS AUSENTES SE HABÍAN SUMADO A LOS DE LA MAYORÍA, A LO QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MENCIONÓ QUE AL SER UNA VOTACIÓN ECONÓMICA LOS VOTOS DE LOS AUSENTES NO SE SUMAN; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD", CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE





LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE



REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, PARTICIPACIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE



LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "*ARTÍCULO 6.-DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE SE ELABORARÁ UN PROGRAMA QUE ASEGURE LA UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN EL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y LA ACTIVIDAD FÍSICO DEPORTIVA. ... I. A XI.-...*" AL CONCLUIR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. NO HABIENDO



MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA



PALABRA LAS DIPUTADAS **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES *"ARTÍCULO 49.- TODA PERSONA JOVEN EN SITUACIONES ESPECIALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA POBREZA, EXCLUSIÓN SOCIAL, INDIGENCIA, SITUACIÓN DE CALLE, DISCAPACIDAD O PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TIENEN EL DERECHO A LA REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD Y A SER SUJETOS DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES QUE LES PERMITAN ACCEDER A SERVICIOS Y BENEFICIOS SOCIALES QUE MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES."* ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA TOMÁNDOSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA** Y LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, VERTIERON SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTÓ SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA



Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON SIETE VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA





QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.







**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las condiciones históricas legitiman prácticas sociales que consienten actos violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las personas, particularmente, en México, la seguridad de las niñas y las mujeres se ha visto comprometida como consecuencia de los cambios producidos en los constructos sociales fundamentados en la división sexual del trabajo, es decir, tradicionalmente la sistematización social, que incluye a la política, la economía y la religión, reducía los espacios de desarrollo y determinaba los roles sociales según un enfoque biologicista de la repartición del trabajo en función de las capacidades físicas, esto establecía que el espacio público pertenecía a los hombres, mientras que el espacio privado correspondía exclusivamente a las mujeres.



Con base en el desarrollo económico neoliberal y los movimientos de liberación femenina del siglo XX, la mujer se ha incorporado en los espacios públicos, sin embargo, esta integración se ha visto perturbada por la violencia generada por hombres en contra de mujeres, el deseo de preservación de la supremacía masculina conlleva a visualizar a las mujeres a través de una basurización simbólica<sup>1</sup>, cuyas consecuencias son una serie de transgresiones hacia las mujeres, en las cuales el asesinato misógino de mujeres se coloca como el delito extremo, con un alto grado de impunidad.

El término feminicidio fue acuñado por la teórica Diane Russell en el Primer Tribunal de Crímenes en contra la Mujer, celebrado en 1976 en Bruselas, Bélgica. Russell exaltó la importancia de señalar directamente a un homicidio doloso que cometen los hombres contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Si bien, la palabra *femicidio* es homóloga a homicidio, sólo significa homicidio de mujeres, mientras que *feminicidio* denomina el conglomerado de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que conllevan las privaciones de vida motivadas por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres<sup>2</sup>. En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el delito de feminicidio se encuentra enunciado en el artículo 338 que a la letra dice: *Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.*

En consecuencia, *razones de género* debe comprenderse como un concepto sociológico que engloba y señala las desigualdades sociales e históricas que generan discriminación, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres. Cada una de estas desigualdades se visualizan en las formas que las

---

<sup>1</sup> Santisteban, Rocío. "El Factor asco, basurización simbólica y discursos autoritarios en el Perú contemporáneo", Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en Perú, abril 2008, página 82.

<sup>2</sup> Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres, elaborado por Jill Radford, Diana Russell, 2006.



mujeres son asesinadas, en los tipos de violencia que ejercen en sus cuerpos y el significativo abuso dentro de las relaciones de confianza.<sup>3</sup>

En este sentido, es indispensable mencionar que actualmente las niñas y adolescentes también se encuentran expuestas a un tipo de violencia que es considerada exclusiva en las poblaciones adultas: el feminicidio, es decir, las niñas también son asesinadas por razones de género, por lo que el primer paso hacia a la erradicación de este tipo de violencia extrema contra las niñas es visibilizar su situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran.

La información que proveen las Procuradurías y las Fiscalías Generales de los Estados al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las víctimas femeninas menores de 18 años permiten tener un acercamiento a los niveles de la incidencia delictiva que sufren las niñas y las adolescentes en el país.<sup>4</sup> En México, del 2015 al 2018, se ha registrado diversos delitos en contra de víctimas mujeres menores de 18 años, de entre las cuales se encuentran registrados en Carpetas de Investigación 225 feminicidios, 1,862 homicidios culposos y 753 homicidios dolosos. Sin embargo, se debe hacer hincapié en el hecho de que en las actas de defunción se omite, o no se asienta correctamente la *causa o causas de la muerte*, por falta de una correcta tipificación al delito, es decir si se trata de un homicidio o un feminicidio.

El feminicidio es una grave violación a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, es por este motivo que resulta imperativo contemplar cada una de sus manifestaciones y enumerarlas en una adecuada tipificación en el Código Penal del

---

<sup>3</sup> Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2018). *Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014 – 2017*. Ciudad de México, México: Católicas por el Derecho a Decidir A. C. p. 16.

<sup>4</sup> ONU MUJERES. (2018). *Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México*. Ciudad de México, México: ONU MUJERES. p. 44.



Estado Libre y Soberano de Puebla. Para alcanzar este objetivo me he permitido analizar los Códigos Penales de las diferentes entidades federativas de nuestro país, aunado a una exhaustiva investigación jurídica para evitar emplear elementos subjetivos que impidan la correcta interpretación y aplicación de la Ley, la propuesta que les presento cumple con los elementos normativos necesarios y retoma objetivamente la mayoría de las razones de género.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha insistido reiteradamente en la necesidad de *adoptar las medidas para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales*<sup>5</sup>, El *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: Causa y Consecuencias 2012-2013*, propuso un modelo de tipo penal que permite acreditar las características del feminicidio, ya que la tipificación debe cumplir con los elementos dogmáticos: **autonomía**, que no dependa de otra figura típica; **objetividad**, los elementos para acreditar el delito no deben requerir la consideración de los aspectos anímicos del autor; **doloso**, el feminicidio es en sí mismo un delito doloso, por lo que el dolo no tiene que probarse y aparecer como un elemento normativo; **principio de igualdad**, equilibra el contexto de desigualdad y discriminación que existe contra las mujeres; **razones de género**, que contenga todas las expresiones y supuestos que caracterizan el feminicidio y visibilizan la discriminación contra las mujeres, diferenciándose del homicidio (el dominio, control, sometimiento y abuso, entre otros)<sup>6</sup>. Además de dichos elementos dogmáticos, debe explicitar los

---

<sup>5</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: [http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/CEDAW\\_Observcsfinales\\_DEF.pdf](http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/CEDAW_Observcsfinales_DEF.pdf) (Consultado por última vez el 30 de septiembre de 2019).

<sup>6</sup> Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2014). *Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2012 – 2014*. Distrito Federal, México: Católicas por el Derecho a Decidir A. C. pp. 30-33.



elementos normativos, elementos objetivos y las sanciones deben considerar al feminicidio como un delito grave.<sup>7</sup>

La correcta nominación y tipificación del feminicidio no sólo se trata de un asunto de retórica, sino que se debe señalar la particularidad del acto ilícito para formular las estrategias preventivas necesarias, así como establecer el procedimiento punitivo adecuado. Cabe señalar que, en palabras de la académica e investigadora, ex Diputada Federal Marcela Lagarde, existen “condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado<sup>8</sup>.” La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará determinan el papel del Estado para garantizar el acceso a la justicia en un plazo razonable, así como realizar las investigaciones bajo el principio de debida diligencia, el cual contempla a la oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras, exhaustividad y participación de las víctimas.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el delito de feminicidio en el estado de Puebla es un asunto de urgencia, ya que, de acuerdo con las Cifras de Incidencia Delictiva

---

<sup>7</sup> Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2018). *Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014 – 2017*. Ciudad de México, México: Católicas por el Derecho a Decidir A. C. p. 21

<sup>8</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres*, en Retos Teóricos y Nuevas Prácticas. 2008. [www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf](http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf) última visita 18 de septiembre de 2019.



Estatad, 2015 - julio 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el estado se han contabilizado 32 feminicidios en 2018, 58 feminicidio en 2019 y 38 de enero a julio de 2020.

Ante esta situación, el pasado 8 de abril de 2019, la Secretaria de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres<sup>9</sup> (AVGM) en 50 de los municipios del Estado de Puebla, por lo que se pronunciaron 17 medidas de prevención, 11 medidas de seguridad y 17 medidas de justicia, entre las medidas de justicia se menciona:

- I. Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la justicia y que se investiguen y resultan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres principalmente los de Feminicidio, Desaparición y Trata de Mujeres y Niñas, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
  
- VIII. Dar seguimiento y fortalecer los trabajos de los Grupos Especializados conformados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, para revisar los expedientes y las carpetas de investigación relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos, desaparición de mujeres y delitos sexuales.

---

<sup>9</sup> Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a las Solicitudes de Alerta de Género contra las mujeres para el Estado de Puebla





Es por estos motivos, que el H. Congreso del Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas que ha sugerido la Secretaría de Gobernación Federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), puesto que es de imperativa necesidad denunciar y visibilizar el fenómeno de la violencia de género en cada una de sus dimensiones, esto implica realizar jurídicamente un reconocimiento de todas las posibles circunstancias en las que la privación de la vida de las mujeres concorra por razones de género.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 338</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p>	<p><b>Artículo 338</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer <b>o a una niña</b> por <b>una</b> razón de género.  Se considera que existe <b>una</b> razón de género cuando con la privación de la vida concorra <b>cualquiera</b> de las siguientes circunstancias:</p>
<p><b>II.-</b> Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;</p>	<p><b>II.- Se deroga.</b></p>
<p><b>III.-</b> Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p>	<p><b>III.-</b> Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes, violencia sexual <b>de cualquier tipo</b>, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, <b>heridas en zonas vitales, traumatismos, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras,</b></p>



	<b>escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida</b> , actos de necrofilia;
<b>IV.-</b> Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;	<b>IV.-</b> Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, <b>comunitario, político</b> o escolar, o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;
<b>VI.-</b> Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual;	<b>VI.-</b> Haya existido entre el <b>sujeto</b> activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, <b>de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho, por la cual vivieran juntos o tuviesen relaciones sexuales estables o de forma casual, de amistad o de confianza;</b>
<b>VII.-</b> Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	<b>VII.-</b> Existan datos que establezcan que hubo amenazas <b>directas o indirectas</b> relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
<b>IX.-</b> Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o	<b>IX.-</b> Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, <b>arrojado, depositado</b> o exhibido en un lugar público;
<b>X.</b> Que la víctima tenga parentesco con el victimario.	<b>X. Se deroga;</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>XI.-</b> Cuando el sujeto activo actúe por motivos de <b>lesbofobia, bifobia y/o transfobia;</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>XII.-</b> Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique <b>subordinación</b> o



	superioridad que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el sujeto activo y la víctima;
Sin correlato	XIII.- Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima, haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;
Sin correlato	XIV.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados; o
Sin correlato	XV.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.
<b>Artículo 338 Bis</b> A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.  En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo	<b>Artículo 338 Bis</b> A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil <b>unidades de medida y actualización.</b>  En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo



establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.	establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.
<b>Artículo 338 Quáter</b> Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.	<b>Artículo 338 Quáter</b> Además de las penas aplicables por el concurso real, <b>las penas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o padeciere alguna discapacidad;</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>III. Si fuere cometido por dos o más personas;</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación;</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del sujeto activo, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen;</b> <b>y</b>
<b>Sin correlato</b>	<b>VI. Si el delito fuere cometido previa administración de estupefacientes o</b>



	<p>psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.</p>
<p>Sin correlato</p>	<p><b>Artículo 338 Sexies</b> Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
<p>Sin correlato</p>	<p><b>Artículo 338 Septies</b> La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad si el delito es cometido por algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o por algún prestador de servicios de seguridad privada.</p>
<p>Sin correlato</p>	<p><b>Artículo 338 Octies</b> Con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte</p>



	<b>sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el artículo 286 de este Código.</b>
--	---

Ante la urgencia de homologar este delito, derivado de las reuniones de estudio a las que ha convocado el Gobierno Federal, la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Gobernación, se hace necesario adecuar el Código Penal del Estado, de manera que vuelvo a solicitar se dé el cauce legislativo correspondiente a la presente que originalmente fue presentada el 19 de noviembre de 2019, turnada en la misma fecha a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, órgano competente para dictaminar la procedencia de la misma y toda vez que ha transcurrido el termino de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que fue recibida por la Comisión en términos de lo que establece el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

### **Artículo 338**

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer **o a una niña** por **una** razón de género.

Se considera que existe **una** razón de género cuando con la privación de la vida concorra **cualquiera** de las siguientes circunstancias:

#### **II.- Se deroga.**

**III.-** Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes, violencia sexual **de cualquier tipo**, tormentos o tratos crueles,



inhumanos o degradantes, **heridas en zonas vitales, traumatismos, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida**, actos de necrofilia;

**IV.-** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

**VI.-** Haya existido entre el **sujeto** activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, **de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho, por la cual vivieran juntos o tuviesen relaciones sexuales estables o de forma casual, de amistad o de confianza;**

**VII.-** Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

**IX.-** Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público;

**X. Se deroga;**

**XI.-** Cuando el sujeto activo actúe por motivos de **lesbofobia, bifobia y/o transfobia;**

**XII.-** Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique subordinación o superioridad que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el sujeto activo y la víctima;

**XIII.-** Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima, haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;

**XIV.-** El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados; o



**XV.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.**

#### **Artículo 338 Bis**

A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil **unidades de medida y actualización.**

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

#### **Artículo 338 Quáter**

Además de las penas aplicables por el concurso real, **las penas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o padeciere alguna discapacidad;**
- II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;**
- III. Si fuere cometido por dos o más personas;**
- IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación;**





**V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del sujeto activo, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen; y**

**VI. Si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.**

#### **Artículo 338 Sexies**

**Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

#### **Artículo 338 Septies**

**La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad si el delito es cometido por algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o por algún prestador de servicios de seguridad privada.**

#### **Artículo 338 Octies**

**Con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el artículo 286 de este Código.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 05 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 3 fracción XVII y 12 fracción V de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, por virtud del cual se expidió la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de febrero de 2018.

Que en la exposición de motivos de su creación, se señaló *que el Estado de Puebla es una de las quince entidades que a nivel nacional han tipificado el maltrato animal*, por lo que *la existencia de legislación que pueda ser aplicada es de vital importancia para lograr el bienestar de los animales, ya que es el marco de referencia para implementar y monitorear el trato adecuado de los animales.*



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Que con la entrada en vigor de la Ley, se creó el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el cual tiene entre otras facultades, la de fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social, crear y administrar diversos padrones estatales, como el de perros y gatos, el de personas físicas y establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales de compañía, el de criadores de animales de compañía, el de clínicas y hospitales veterinarios, entre otros.

Así mismo, los Centros de Atención Canina como establecimientos de servicio público que llevan a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, entre otras actividades, los cuales, corresponde a los Ayuntamientos establecer y regular.

Que no obstante lo anterior, y atendiendo las solicitudes de asociaciones civiles dedicadas al cuidado y protección de los animales, la presente iniciativa busca que los gobiernos municipales, adquieran mayor compromiso para que los Centros de Atención Canina verdaderamente cumplan con sus funciones, lo cual coadyuvará a evitar problemas mayores de salud pública.

Es así, que se propone redactar con mayor precisión lo que se entiende por Centros de Atención Canina, así como las actividades que podrán llevar a cabo, las cuales se detallan de manera enunciativa, mas no limitativa.

Respecto a las atribuciones de los Ayuntamientos, se suprime el término *“sujeto a la disponibilidad presupuestal”*, ya que, si bien existen municipios con múltiples carencias y prioridades en el otorgamiento de otros servicios públicos no menos importantes, también los hay quienes, contando con suficiente capacidad presupuestal y administrativa no cumplen con esta función, no obstante, de contar con una elevada población de animales que requieren de la atención que se otorga en esos centros.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A continuación, se inserta un cuadro comparativo para una mejor comprensión:

**LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I a XVI.-...</b></p> <p><b>XVII.-</b> Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos;</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I a XVI.-...</b></p> <p><b>XVII.-</b> Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público que lleven a cabo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;</p> <p>b) Atención de reportes ciudadanos referentes a la captura de perros y gatos en la calle o abandonados que representen un riesgo para la comunidad, entrega voluntaria para su sacrificio únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente ley, y demás relativos;</p> <p>c) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;</p> <p>d) Recolección en vía pública de animales enfermos para su atención y observación clínica,</p> <p>e) Recolección en vía pública de animales atropellados para su eutanasia, así como, la disposición de cadáveres;</p> <p>f) Toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio;</p> <p>g) Sacrificio humanitario de perros y gatos retirados de la vía pública en términos de la presente ley;</p> <p>h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;</p> <p>i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes y,</p> <p>j) Consultas veterinarias a perros y gatos.</p>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

XVIII a XXXVIII.-...	XVIII a XXXVIII.-
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos, sujeto a la disponibilidad presupuestal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a IV.-...</b></p> <p><b>V.-</b> Establecer y regular los Centros de Atención Canina;</p> <p><b>VI a VIII.-...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a IV.-...</b></p> <p><b>V.-</b> Destinar presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, asegurando el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;</p> <p><b>VI a VIII.-...</b></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVII Y 12 FRACCIÓN V DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** los artículos 3 fracción XVII y 12 fracción V de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.-...**

**I a XVI.-...**



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**XVII.-** Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público que lleven a cabo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

- a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;
- b) Atención de reportes ciudadanos referentes a la captura de perros y gatos en la calle o abandonados que representen un riesgo para la comunidad, entrega voluntaria para su sacrificio únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente ley, y demás relativos;
- c) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;
- d) Recolección en vía pública de animales enfermos para su atención y observación clínica,
- e) Recolección en vía pública de animales atropellados para su eutanasia, así como, la disposición de cadáveres;
- f) Toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio;
- g) Sacrificio humanitario de perros y gatos retirados de la vía pública en términos de la presente ley;
- h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes y,
- j) Consultas veterinarias a perros y gatos.

**XVIII a XXXVIII.-...**

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I a IV.-...**

**V.-** Destinar presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, asegurando el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;

**VI a VIII.-...**



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 5 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 11 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "...Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

En ese sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado en los ordenamientos citados, constituyen un pilar fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos y su omisión transgrede directamente el Estado de Derecho.



En esa tesitura, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece que se entenderá por “discriminación por motivos de discapacidad” cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

El citado instrumento, considera como obligación que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad...”.

Cabe destacar que según el INEGI, en 2014 la mitad de la población con discapacidad del país se concentraba en siete entidades federativas: Estado de México (14.6%), Jalisco (8.1%), Veracruz (7.5%), Ciudad de México (5.8%), Guanajuato (4.6%), Puebla (4.5%) y Michoacán (4.4%); mientras que, respecto a la distribución porcentual de la población con discapacidad por grupo de edad, la mayoría son personas mayores, lo que muestra una relación entre el aumento en la esperanza de vida y el proceso de envejecimiento demográfico.<sup>1</sup>

En el mismo año, el INEGI también reveló que del total de la población con discapacidad, el 64.1% presentó dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 58.4% reportó grave o severa dificultad para ver; el 38.8% tenía dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 33.5% una deficiencia para escuchar; el 33% para moverse o usar sus brazos o manos; el 23.7% tenía dificultad para bañarse, vestirse o comer; el 19.6% tenía problemas emocionales o mentales, y el 18% lo conformaban las personas con dificultades para hablar o comunicarse. Es de resaltar que una persona puede tener dificultad para hacer más de una actividad, es decir, tener más

---

<sup>1</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultado con fecha 26 de septiembre de 2020.



de un tipo de deficiencia, por ello, la cantidad de las diversas dificultades registradas es mayor que el número de personas con discapacidad.<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, se considera una acción transversal utilizar el lenguaje adecuado con el fin de promover el derecho a la igualdad y no discriminación, lamentablemente una de las formas más comunes es a través del lenguaje.

La utilización del lenguaje como un medio de discriminación, se explicaría por cuanto constituye un medio fundamental de comunicación, y a su vez, de reproducción principal de prejuicios e ideologías sociales en las cuales subyacen conceptos discriminatorios. La utilización de palabras por parte de la población, la mayoría de las veces es sin conciencia de su profundo e implícito poder. Desde esta perspectiva, la utilización de términos como minusválido, inválido, incapacitado, lisiado, retrasado o subnormal, desde un enfoque lingüístico, corresponden a adjetivos calificativos, cuya función es promover la calificación o caracterización de sujetos, y en este caso, mediante connotaciones sociales despectivas, de inferioridad, de ineptitud, de dependencia. Por ejemplo, si atendemos al concepto minusválido, el significado de minus corresponde a menos, mientras que válido tiene referencia a valor. Es decir, con estos conceptos se expresa que dichas personas tendrían menos valor que el resto de la sociedad, o no tendrían valor (inválidos), o serían incapaces (incapacitados). En este sentido, resulta vital educar y crear conciencia sobre la relación entre lenguaje y poder, particularmente, sobre cómo el lenguaje contribuye a la dominación de unos y la opresión de otros.<sup>3</sup>

No obstante, como es sabido el lenguaje es un producto social que puede modificarse con el fin de adecuarse a la realidad imperante y al progreso del reconocimiento de los derechos humanos, con el fin de eliminar la exclusión a través de su uso adecuado.

Derivado de lo anterior, es importante no perder de vista cualquier disposición que denote discriminación a través del lenguaje en nuestros ordenamientos jurídicos que refuercen ideas negativas y estigmas sociales, que restringen el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

---

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Yupanqui C, Andrea, González B, Mara Á, Llancahuén V, Miguel, Quilodrán O, Walter, & Toledo A, Carla. (2016). Lenguaje, discriminación y discapacidad en el contexto educativo de Magallanes: Un enfoque de derechos humanos desde la terapia ocupacional. *Magallanes (Punta Arenas)*, 44(1), 149-166. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22442016000100009>



Bajo ese argumento, lo previsto en la fracción I del artículo 7 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla presenta referencias alejadas de lo ya enunciando a nivel internacional y nacional en materia de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, es necesario eliminar cualquier palabra que constituya discriminación contra las personas con discapacidad y establecer marcos normativos protectores de los derechos humanos.

De igual forma, se considera necesario actualizar la denominación de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la cual en la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla vigente aún se encuentra enunciada en el artículo 11 como Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 7 y el último párrafo del 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 7...

I. Si la posición de las partes es desigual, porque una de ellas es campesina, es o pertenece a un pueblo o comunidad indígena, carece de instrucción, presenta alguna discapacidad o tiene alguna otra situación de desventaja como manifiesta pobreza, o es de aquéllas que por disposición de la ley merezcan especial protección, la Asistencia Jurídica se otorgará a favor de ésta;



II a V...

## ARTÍCULO 11 ...

...

La Fiscalía General del Estado de Puebla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Tribunales Administrativos del Estado, proporcionarán en sus locales, un espacio físico digno, apropiado y suficiente para la actuación de los Defensores Públicos adscritos a los mismos.

## TRANSITORIOS

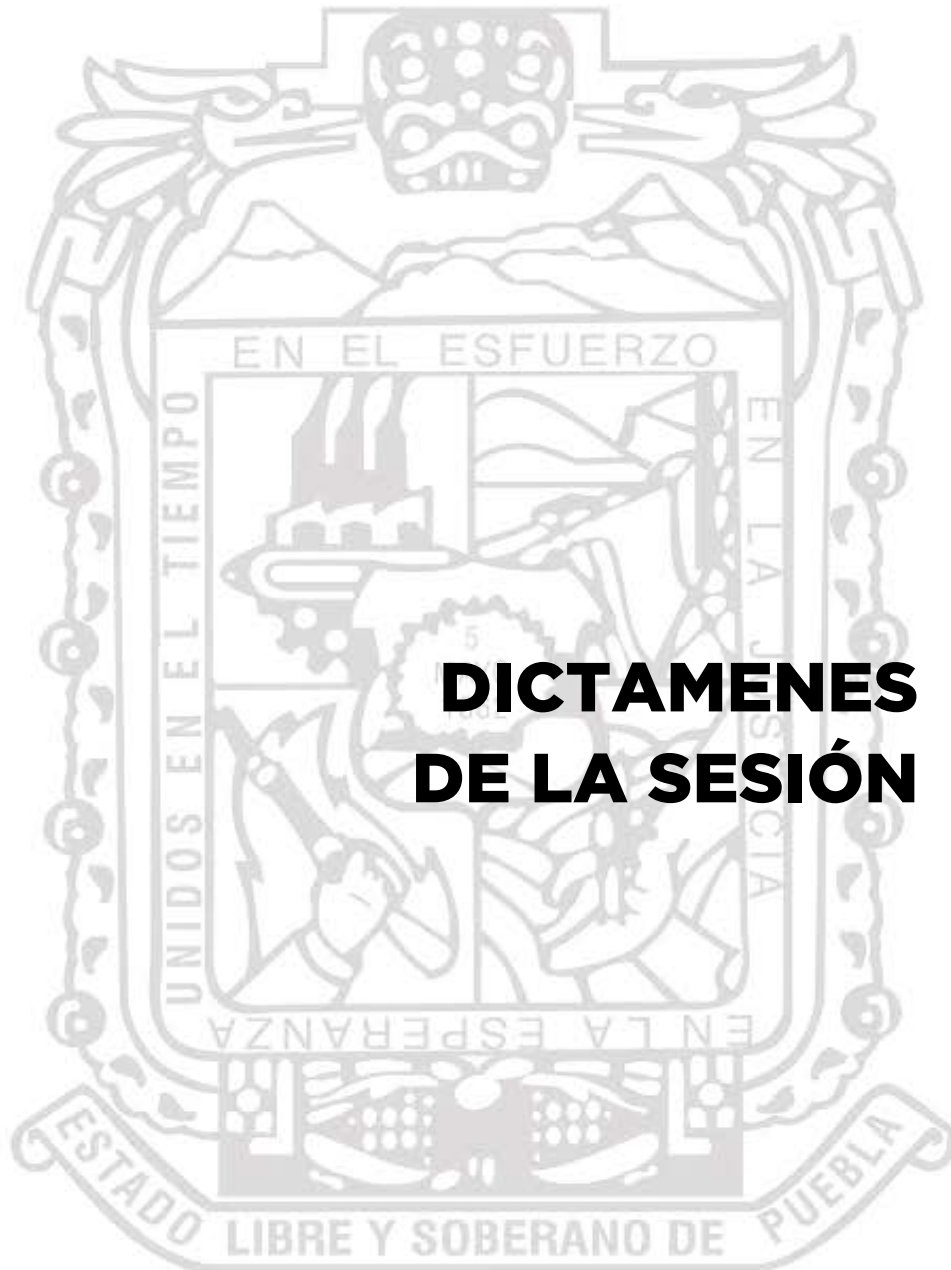
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE OCTUBRE DE 2020**

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL**





## COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 85

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, el Ciudadano David Méndez Márquez, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".
2. En sesión de misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Suprimir el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**I.** Que el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

**II.** Que en términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los recursos económicos de que dispongan el Estado, los municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**III.** Que el quince de mayo de dos mil tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud y, mediante decreto posterior, publicado en el mismo medio de difusión oficial el cuatro de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con las cuales se dispuso la existencia de Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, como estructuras administrativas que proveyeran las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, dependientes o coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.

**IV.** Que en términos de las reformas referidas, el diez de marzo de dos mil quince se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla; por medio del cual, este último se comprometió a realizar las acciones que fueran necesarias para que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de esta entidad federativa, entre otros aspectos, gozara de personalidad jurídica y patrimonio propios y fuera responsable de ejecutar las acciones de protección social en salud previstas por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

**V.** Que en cumplimiento a ello, el ocho de septiembre de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social





en Salud, la Ley Estatal de Salud, el Acuerdo de Coordinación que se suscriba entre la Federación y el Gobierno del Estado, así como de la demás normativa aplicable.

**VI.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, considera en su capítulo de Política Social, apartado de Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia dos mil veinticuatro todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, lo cual se logrará mediante la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que dará servicio en todo el territorio nacional a todas las personas no afiliadas al IMSS o al ISSSTE y que la atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

**VII.** Que en ese contexto, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que implicó, entre otros aspectos, la sustitución del Sistema de Protección Social en Salud por la “prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social” y, en consecuencia, se dejó de considerar la existencia de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud para incorporar al Instituto de Salud para el Bienestar.

**VIII.** Que en términos del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, celebrado el tres de marzo de dos mil veinte entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Puebla; las partes establecieron compromisos para organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Puebla, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, desde dos vertientes, ya sea directamente por el Instituto de Salud para el Bienestar (servicios transferidos) o a cargo de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla (servicios no transferidos).

**IX.** Que la Secretaría de Salud, en términos del artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, es competente para planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente.



Y en ese sentido, la Secretaría de Salud, directamente y por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, podrá cumplir con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**X.** Que en vista de lo anterior, ha dejado de ser indispensable el funcionamiento del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, en virtud de que la consecución del objeto para el cual fue creado, depende directamente de disposiciones de la Ley General de Salud que ya no se encuentran vigentes y, en ese orden de ideas, sus fines se vuelven de imposible realización.

**XI.** Que además, la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en términos del Anexo IV, Conceptos de Gasto, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, era financiada con los recursos del Sistema de Protección Social en Salud; sin embargo, con la implementación de las acciones previstas en el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, ya no es posible seguir destinando esos recursos para el funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Aunado a ello, el Gobierno del Estado no cuenta con recursos presupuestales de alguna otra fuente de financiamiento que le permitan sostener la operación del citado organismo público descentralizado, de tal forma que su continuidad, generaría cargas económicas innecesarias para la hacienda pública de esta entidad federativa; por lo cual, no se considera conveniente su conservación desde el punto de vista presupuestal y financiero.

**XII.** Que el Estado debe apegarse a los principios de economía y cuidado del erario público para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XIII.** Que el Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establecen los Lineamientos para la extinción de entidades paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, tiene por objeto determinar las acciones que en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar estas dependencias y los órganos de gobierno de las entidades respectivas, a fin de regular la tramitación y consecución de la extinción de las paraestatales de que se trate, así como el análisis sobre la necesidad o conveniencia de extinguirlas, disolverlas o liquidarlas, o en su caso enajenar los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Estado, tomando como base, entre otros aspectos, si ha dejado de



funcionar, si los fines se han vuelto de realización imposible o si no se considera conveniente conservarlas como tales de conformidad con el interés público, presupuestal o financiero; lo cual, se actualiza en este caso.

**XIV.** Que para efectos de lo anterior y habiéndose realizado el análisis del estado que guarda el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”; en apego a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública que establecen los lineamientos para la extinción de entidades paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, se consideró la necesidad de suprimir el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, emitiéndose para tal efecto, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Dictamen de propuesta del Titular de la Secretaría de Salud, para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”.

**XV.** Que como consecuencia de lo anterior, se iniciaron los trámites conducentes para la integración del expediente previsto en los citados Lineamientos, mismo que fue remitido al Jefe de Oficina del Gobernador, a las Secretarías de Administración; de Planeación y Finanzas; de la Función Pública y de Gobernación, quienes determinaron su procedencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, en los términos que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.

**TERCERO.** En términos de la legislación aplicable, los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que los destine al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, siempre y cuando las disposiciones normativas aplicables no determinen un fin distinto.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán en propiedad al organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

**CUARTO.** A la entrada en vigor de este Decreto, será transferido al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, únicamente el personal del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” que, de acuerdo con los perfiles y necesidades de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, sean requeridos para la realización de su objeto y de conformidad con la disponibilidad presupuestal que sea autorizada.

**QUINTO.** Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda al “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, deberá ser transferida al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.



**SEXO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas competentes del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

Así mismo, los juicios, recursos y procedimientos distintos a los señalados en el primer párrafo y en los que se encuentren en litigio derechos reales continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración.

**SÉPTIMO.** Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, se entenderán subrogados y concedidos al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

Respecto de las relaciones laborales, se estará a las disposiciones aplicables en materia del trabajo, siendo responsabilidad del encargado de los trámites de Extinción del Organismo a que se refiere el artículo NOVENO TRANSITORIO del presente Instrumento, llevar a cabo las acciones administrativas y/o legales correspondientes ante las instancias o autoridades competentes.

**OCTAVO.** Con la intervención de la Secretaría de la Función Pública, el servidor público que a la fecha de la publicación del presente Decreto realice las funciones de Titular o Encargado de Despacho del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega, a quienes designen la Secretaría de Salud; la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración, el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, de los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como toda la documentación e información física y electrónica y asuntos relacionados con las funciones del Organismo que se suprime.

**NOVENO.** La persona que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto haya sido designada como encargada de llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales del organismo público descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” que resulten de este Decreto, deberá realizarlos hasta su total conclusión. El liquidador deberá rendir informes quincenales de las acciones efectuadas a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración; y se coordinará con la Secretaría de la Función Pública y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción a que haya lugar. Los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concretar los trabajos de extinción del organismo, serán gestionados ante las instancias competentes.



**DÉCIMO.** En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias a las disposiciones legales y reglamentarias de la Secretaría de Salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración, de la Función Pública y de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto; asimismo, se faculta al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica, para efectuar la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN: 92**

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández integrante del Grupo Legislativo morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“Reforma el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incorporar al artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, los principios de responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación como ejes rectores en la actuación de todos los miembros involucrados en instituciones de seguridad pública de nuestra entidad.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, los estados y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la



integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Bajo esta tesitura, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2, menciona que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la constitución señala.

Aunado a lo anterior, las instituciones de seguridad pública deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el ámbito local, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la implementación de las fuerzas de seguridad pública con el objetivo de conservar la tranquilidad y el orden público en términos de la Ley de Seguridad Pública de nuestra entidad federativa.

Ahora bien, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece que la seguridad pública tiene por objeto mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general; respetar, hacer respetar y garantizar el debido ejercicio de los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; favorecer y generar un medio propicio para el desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares; promover la participación de los ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública; establecer las bases sobre las cuales se prestan los servicios de seguridad privada; diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para combatir la delincuencia y desarrollar e instrumentar acciones, estrategias y programas en materia de prevención, así como de reinserción social y, en su caso, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación penal.

En este sentido y de acuerdo a los ordenamientos jurídicos citados en los párrafos anteriores, es posible concluir que la principal función de cualquier Estado es salvaguardar la integridad de la población, es decir, la seguridad de sus habitantes, para lo cual se deben generar las condiciones idóneas para vivir en paz, en un entorno donde los miembros de la sociedad se sientan protegidos y puedan realizar sus actividades cotidianas, sin amenazas a sus vidas, libertad o sus posesiones, tarea que únicamente puede desarrollarse de manera exitosa mediante el trabajo en conjunto de todos los miembros que conforman las instituciones de seguridad pública.



Bajo dicho tenor, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla considera como miembros integrantes de las instituciones de seguridad pública a todo el personal operativo y administrativo, a quienes expresamente se les atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente, quienes de acuerdo al texto actual del artículo 10 de la ley en cita deben regirse en su actuar con base a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Ahora bien, la inseguridad constituye desde hace años y hasta hoy en día uno de los grandes problemas de México, manifestándose en muchas formas; sin embargo, es necesario que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento del artículo 21 de la constitución federal, realicen las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la seguridad pública a cargo del Estado.

La seguridad sigue siendo un tema de atención prioritaria que aqueja a la sociedad poblana, es por ello que las acciones emprendidas por los gobiernos en sus tres niveles, -federal, estatal y municipal- para conservar la tranquilidad y el orden público en el territorio estatal, requieren ser reforzadas por la actuación responsable y apegada a legalidad de todos los funcionarios que integran las instituciones de seguridad pública.

En consecuencia, resulta urgente una reforma que irradie en todas las actuaciones de los miembros que integran las instituciones de seguridad pública en el Estado de Puebla, adicionando a los principios ya establecidos en el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública de nuestra entidad, los siguientes:

- **Principio de responsabilidad**, por el cual los miembros de las instituciones de seguridad pública deberán realizar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión a fin de cumplir con sus obligaciones establecidas por los ordenamientos jurídicos, actuando en todo momento en apego al debido respeto a los derechos humanos reconocidos por la constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- **Principio de confidencialidad**, en el que los integrantes de las instituciones de seguridad pública mantendrán la debida discreción sobre la información derivada de los asuntos que conozcan por razón de su cargo o comisión, sin





que puedan hacer uso de la misma para beneficio propio, de terceros, o en perjuicio del interés público.

- **Principio de lealtad**, el cual implica que los miembros de las instituciones de seguridad pública deberán conducir sus actuaciones de forma que el cumplimiento de sus obligaciones se encuentre siempre por encima de sus intereses personales. Igualmente, dicho principio refiere que los recursos que sean asignados al personal operativo y administrativo sean utilizados exclusivamente para el fin correspondiente.
- **Principios de coordinación y cooperación**, que persiguen, la uniformidad, homologación y trabajo en conjunto de todas las instituciones involucradas en la materia de seguridad pública.

La adición de los referidos principios tiene como objetivo que las y los poblanos tengan certeza que la actuación de los funcionarios que integran las instituciones de seguridad pública de nuestro estado, se conducirán con responsabilidad, cumpliendo las funciones que le son asignadas por las disposiciones normativas, absteniéndose de cometer conductas que excedan de las facultades que les confiere la ley en perjuicio de los ciudadanos; garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a sus garantías.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 10.-** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, **responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación, cooperación**, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen, **así como de las garantías para su protección**. Así mismo deberán fomentar la Proximidad Social, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 093

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El nueve de septiembre del año dos mil veinte, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Adicionar el incumplimiento de obligación alimentaria como parte de la violencia económica en contra de las mujeres.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo tercero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que todas las medidas que se deriven de ella, deberán garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia



contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que asimismo, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, deben ser tomados en cuenta para la elaboración y ejecución de políticas públicas, tales como:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Que además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), de la cual nuestro país forma parte, alude a que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos”*.

Que la Convención antes mencionada, también señala en su artículo 16, que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;*
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial”*.

Que de igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, refiere que los derechos de las mujeres deben ser reconocidos, gozados, ejercidos y protegidos, entre estos derechos se encuentran el derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como a una vida libre de violencia, *“tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Que la violencia contra las mujeres es el resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se traduce en una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales. En reiteradas ocasiones el agresor le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer y, mucho menos, reconoce el trabajo que ella realiza porque considera que es *“su obligación”*.



Que pese a que los efectos de la violencia económica contra la mujer son menos evidentes que los de la violencia física y/o sexual, resulta más cotidiana para una gran cantidad de mujeres no solo en nuestro país, sino en todo el mundo, ya que las cifras son alarmantes. Este tipo de violencia transgrede el derecho fundamental a la subsistencia.

Que con base a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en 2016, 13.4 millones de mexicanas han padecido violencia económica en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más.

Que es común que en el ámbito privado sea la mujer quien perciba los ingresos, y sea el esposo o concubino quién ejerza el control del dinero, y cuando existen conflictos de pareja, este amenace con no dar el gasto quincenal o mensual correspondiente para satisfacer las necesidades básicas de sus descendientes. Incluso en caso de existir separación definitiva se niegue a proveer de las pensiones alimenticias para las hijas e hijos.

Que en la violencia económica también pueden existir condicionamientos para aportar los gastos esenciales para el hogar, tales como el pago de colegiaturas o la misma manutención, a cambio de cierto comportamiento.<sup>1</sup>

Que en ese mismo sentido, el artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios. Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Que en relación a lo anterior, el Artículo 499 señala que los hombres y las mujeres que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción

Que de acuerdo a la Campaña del Secretariado General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres,<sup>2</sup> la violencia económica hace mención que esta se lleva a cabo:

- Cuando alguien impide el crecimiento profesional o laboral de las mujeres, como forma de limitar sus ingresos económicos.
- Cuando se les paga menos que a un hombre por las mismas responsabilidades o actividades.

<sup>1</sup> Tolentino, J. (2018). La violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible Recuperado el 1 de mayo de 2020, de <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6\\_Enterate\\_Violencia\\_econo\\_mica\\_y\\_patrimonial\\_contra\\_las\\_mujeres\\_junio\\_170617.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6_Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf)



- En el matrimonio o convivencia familiar, cuando al tener una dependencia económica con su cónyuge o concubino, se le impide tomar decisiones sobre la economía del hogar.
- Cuando tienen que dar cuenta a su pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando ganen sus propios recursos.
- Cuando se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos/as.

Que en el mismo tenor, la Tesis Aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con Núm. de Registro: 2015820, publicada el viernes 1 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación, la cual refiere lo siguiente:

*VIOLENCIA ECONÓMICA. LA EJERCE EL CÓNYPUGE QUE, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS, DESPOJA A SU EX CÓNYPUGE DEL DOMICILIO CONYUGAL, POR LO QUE PROCEDE EL AUMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, RESPECTO DEL MONTO DEL ALQUILER DEL INMUEBLE QUE DEBA RENTAR SU EX CÓNYPUGE (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La violencia económica está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por la persona que, de conformidad con los artículos 302 y 303 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, tiene obligación de cubrirlas; por tanto, el cónyuge que despoja a su ex cónyuge del lugar donde habita, que fue proporcionado por él, para que fuera el domicilio conyugal, ejerce un acto de violencia económica.*

Que por lo manifestado con anterioridad, en la presente reforma, se incluye como parte de la violencia económica establecida en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el incumplimiento de la obligación alimentaria, como una manera de visibilizar esta omisión que afecta a muchas mujeres y a sus hijas e hijos en su supervivencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.**- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.**- ...

**I. y II.**- ...

**III.**- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; **también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;**

**IV. a VII.**- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 100

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar la Ley de Turismo, a efecto de que sean incluidas las personas que prestan servicios en materia turística en las acciones, programas y estrategias de relaciones públicas, difusión, promoción y reactivación turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Turismo, le corresponde formular y conducir políticas de desarrollo de la actividad turística, aspecto que también se ve previsto en el numeral 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Así mismo, la Ley General de Turismo, en su artículo 1º, menciona que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Ahora bien, en materia de promoción turística, la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, debe atender a los siguientes aspectos:

- Realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;
- Implementar campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;
- Proyectar, apoyar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado;
- Promover la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;
- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del estado, tanto en el mercado nacional como internacional; y



- Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla.

Es importante destacar que, una de las actividades económicas y culturales, que más importan en el mundo, en nuestro país y, particularmente, en Puebla, en años recientes es el turismo, pues genera un impacto económico bastante importante para la economía nacional y estatal.

Por lo que, la política en materia turística debe impulsar proyectos que reduzcan la pobreza, la desigualdad, el rezago social y la marginación, es por esta razón, que es necesario tomar en cuenta a las personas que prestan servicios en materia turística, con el fin de detonar otros proyectos con orientación sostenible.

En correlación con lo anterior, no puede pasar inadvertido el hecho de que el turismo representa una actividad primordial para México, ya que es una de las naciones con mayor arribo de vuelos internacionales, lo que ha implicado que la actividad turística en el país, previa a la temporada vacacional, haya reportado crecimientos importantes en los años anteriores.

En el año pasado, México ocupaba el octavo lugar en países con más turistas en el mundo, pero podría seguirse consolidando como una potencia turística gracias a su riqueza natural, histórica y cultural, además de la calidez característica de su gente; al respecto, la Secretaría de Turismo Federal, subrayó que los análisis de la Organización Mundial del Turismo ubican a México como el segundo país que más turistas recibió en el continente americano durante los últimos años<sup>1</sup>.

En el Estado de Puebla, la Secretaría de Turismo del Estado contabilizó, al cierre del año dos mil diecisiete, la visita de catorce millones quinientos treinta y siete mil setecientos diez turistas, cifra que representó un nuevo récord para el turismo de la Entidad, ya que esto se tradujo, en los últimos cinco años, en un aumento del 72.4 cuatro por ciento.

La afluencia de turistas hacia nuestro Estado, se convirtió en una importante fuente de ingresos, debido a que, por poner un ejemplo, en el año dos mil diecisiete, la derrama económica sumó los trece mil setecientos cuarenta y ocho millones de

---

<sup>1</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mexico-sube-al-octavo-sitio-como-potencia-turistica-mundial>, consultada el diecisiete de junio de dos mil veinte.





pesos, lo que representa casi el veinte por ciento del presupuesto total del Gobierno del Estado del año posterior<sup>2</sup>.

Es por ello, la importancia que tiene el turismo en Puebla, además, el difícil momento que el sector turístico **y todas las personas que se dedican a prestar servicios en la materia están pasando**, derivado de la pandemia que se vive ante la presencia del SARS-Cov-2 Covid-19, es que este órgano colegiado considera favorable reformar la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de disponer que los prestadores de servicios turísticos tengan como derecho ser considerados en las acciones, programas y estrategias de relaciones públicas, difusión, promoción y reactivación turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla,*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO. –** Se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 81.-** ...

---

<sup>2</sup> <https://www.e-consulta.com/opinion/2018-04-12/puebla-y-su-turismo>, consultada el diecisiete de junio de dos mil veinte.



I.- Ser considerados en las estrategias, programas y acciones de relaciones públicas, difusión, promoción, desarrollo, y en su caso, reactivación turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional;

II. a XI.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
PRESIDENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. MONICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.





ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DICTAMEN: 95.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Por Acuerdo de la Comisión Permanente las iniciativas que se enlistan a continuación fueron turnadas cronológicamente para su estudio y resolución procedente a este órgano Legislativo:

1. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.



3. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de morena, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
4. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.
5. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, los Diputados José Armando García Avendaño, Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Héctor Eduardo Alonso Granados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforma el artículo 358, y se adiciona el 330 ter, ambos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
6. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.
7. Con fecha once de mayo de dos mil veinte, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se Reforma el Artículo 323 y Se Adiciona el Artículo 357 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
8. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*, misma que contó con las Adhesiones de los Diputados: Raúl Espinosa Martínez, María del Carmen Saavedra Fernández, Guadalupe Muciño Muñoz y Marcelo Eugenio García Almaguer.



Establecidos los antecedentes del dictamen, resulta oportuno señalar que, si bien el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, en el Pleno la persona titular de la Presidencia de la Mesa directiva puede ordenar su acumulación para que dos o más asuntos sean sometidos a debate y a votación en forma conjunta.

Sin embargo, para el caso de las disposiciones específicas que rigen el procedimiento legislativo en comisiones no existe tal disposición ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ni en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por lo que decretar su acumulación aduciendo que por técnica legislativa debe ser así, sin hacer el análisis que nos permita identificar los elementos de conexidad entre ellas, resulta dogmático y carente de sustento jurídico.

Con el fin hacer frente al limbo jurídico planteado, es indispensable observar experiencias que, en otros ámbitos del poder público, se han obtenido donde se han enfrentado a la misma problemática. Por lo que para encontrar el sustento que justifique la acumulación de las iniciativas y puedan ser dictaminadas en su conjunto en el presente documento, es identificar en ella los elementos que les dé identidad y que justifique su acumulación.

**Primer elemento de conexidad.** Las iniciativas materia de este dictamen, son propuestas por Diputados.

**Segundo elemento de conexidad** Las iniciativas proponen reformas y adiciones sólo al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Tercer elemento de conexidad.** Las Iniciativas proponen reformas o adiciones a diversos artículos del Código punitivo Estatal, que tiene por objeto sancionar actos u omisiones en agravio de médicos, personal de enfermería, profesionales y auxiliares de la salud; privado o público que, en ejercicio de sus funciones o derivado de las mismas, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, han sido objeto de agresiones o discriminación.

**Cuarto elemento de conexidad.** Las iniciativas fueron turnadas para su estudio y resolución procedente única y exclusivamente a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.



Aunado a lo anterior, al ser la Comisión un órgano que toma decisiones en forma colegiada, la Presidencia somete a consideración de los integrantes de esta, la opción de acumulación de las iniciativas arriba relacionadas para su dictaminación.

Señalado lo anterior, se concluye, que existen los elementos suficientes para determinar que existe conexidad entre ellas, por lo que resulta procedente acumularlas para su estudio y resolución.

#### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:**

- Sancionar conductas cometidas en contra de médicos, personal de enfermería, profesionales y auxiliares de la salud; privado y público, en ejercicio de sus funciones o derivado de las mismas, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Que en el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de Coronavirus, denominada SARS-CoV-2 (COVID-19), fue detectada en China. A raíz de ello, el mundo entero se encuentra inmerso en una emergencia sanitaria. La pandemia del coronavirus ha superado ya los treinta y tres millones doscientos veinticuatro mil doscientos veintidós contagios en el mundo.<sup>1</sup>

Que de acuerdo con datos oficiales en México, con corte al veintiocho de septiembre del año en curso se tienen un total de 730, 317 casos confirmados y 76 430 defunciones por SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>2</sup>.

Que para el Estado de Puebla con corte al veintiocho de septiembre del año en curso, se han contabilizado 30,919 casos positivos, 3,264 casos sospechosos y 4,010 defunciones por SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Universidad Johns Hopkins <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>, fuente consultada el 28 de septiembre de 2020, 15:46 horas.

<sup>2</sup> Idem, fuente consultada el 09 de septiembre de 2020, 13:46 horas.

<sup>3</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, COVID-19, México: Datos epidemiológicos, Dirección General de Epidemiología, 28 de septiembre de 2020, 13:46 horas, disponible en: <https://covid19.sinave.gob.mx/casosacumulados.aspx>



Que ante este panorama a partir del 21 de abril del año en curso, el Gobierno de la República decretó la fase tres de emergencia sanitaria el cual se caracteriza por la prevalencia del contagio comunitario en algunas regiones del país.

Que esta situación ha generado un alto estrés en la población, muchas personas pierden de vista la importancia de mostrar tolerancia y empatía en este momento de crisis. No solo a nuestros semejantes en general, sino principalmente a los profesionales de la salud. Ya que es por todos sabido que en los últimos días se han difundido en diversos medios de comunicación, las agresiones en contra de profesionales de la salud, denostando su trabajo, culpándolos de la pandemia, llegando incluso a agredirlos físicamente.

Que como se puede ver, la pandemia no solo ha expuesto al personal de salud a contagio, sino también a agresiones con motivo del ejercicio de su profesión. Esto último sin fundamento. Pues no se debe perder de vista que ante la emergencia sanitaria el frente de batalla está integrado por el personal de salud, con un gran sentido del deber y vocación de servicio.

Que lamentablemente mientras en otras naciones, las personas salen a sus balcones a aplaudir al ejército blanco, en nuestro país los ataques e insultos son cada día más recurrentes, tales como agresiones verbales, lanzarles agua, cloro, incluso café caliente y discriminación.

Que penosamente Puebla no ha sido la excepción, ya que incluso se les ha negado el acceso al transporte público, y además, en redes sociales circulan diversos mensajes, en el que se advierte que los médicos y enfermeras no son bien recibidos en ningún lado y que deberían quedarse a dormir en los hospitales para evitar contagios a la población.

Que ante este lamentable escenario, resulta fundamental ser solidarios con el personal sanitario; ya que como legisladores estamos obligados a dotar de las herramientas legales necesarias a las autoridades competentes para que esos tipos de conductas antisociales no queden impunes, a efecto de inhibir, y frenar su incremento.

Es por ello que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; por lo que de una revisión en su conjunto se advierte que de aprobarse todas las propuestas tal como fueron presentadas



podría dar lugar a vaguedades o antinomias, y atendiendo al orden que corresponde a cada artículo en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla se exponen las consideraciones siguientes:

1. Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en donde se estipula textualmente lo siguiente:

*"En el mismo supuesto señalado en el párrafo anterior se considerará cuando la víctima sea profesional de la salud y/o labore de manera activa en instituciones de salud y la lesión sea motivada por la realización de sus funciones de atención a la salud."*

Al respecto, esta Comisión señala que técnicamente la adición que se propone es incongruente con el párrafo que la precede, es decir, el primer párrafo del artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Y se afirma lo anterior, en virtud de que el veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, los integrantes de esta Comisión dictaminaron como procedente la iniciativa de la Diputada María del Rocío García Olmedo, y se reformó el artículo 309, mismo que actualmente solo se integra por un párrafo. Con la intención de ir construyendo el andamiaje jurídico que distinga los delitos en general de los delitos que por razón de género se comenten en agravio de las mujeres o de hombres cuando sean menores de catorce años. Por lo que no resulta procedente hacer la adición propuesta, ya que rompería con el espíritu encriptado en el primer párrafo del artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ahora bien, es oportuno señalar que el aumento en la sanción por el delito lesiones dolosas en agravio del personal médico no se descarta, puesto que lo contempla la reforma al penúltimo párrafo del artículo 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que esta Comisión considera improcedente adicionar un segundo párrafo al artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que las lesiones u homicidio en agravio de médicos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado y público, durante el periodo que comprenda la declaración de la emergencia sanitaria, sean considerados como calificados.



Al respecto, técnicamente el párrafo que se propone agregar no es congruente con el primer párrafo del artículo 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual señala las circunstancias que se deben considerar para que se estime que las lesiones u homicidio son calificados. Las calificativas que prevé el artículo 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, (premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio), tiene como característica en común que dan en mayor o menor medida ventaja, al victimario respecto de la víctima. Característica que no comparte el párrafo que se propone adicionar. Verbigracia, ninguna ventaja tiene el agresor sobre la víctima por el solo hecho de ser médica o médico, enfermera o enfermero o tenga otra categoría del área de la salud.

Por otra parte, el párrafo segundo que se propone adicionar en el artículo 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos plantea un problema aún mayor. Ya que las lesiones calificadas se sancionan en términos del artículo 311 del mismo Código punitivo; en el que señala que al que las infiera se impondrá la sanción correspondiente a las lesiones simples, aumentando en un tercio más de su duración por cada una de las circunstancias previstas en el artículo 323.

Sin embargo, no se debe perder de vista que esta Comisión propone sea declarada como procedente la reforma al penúltimo párrafo del artículo 306 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que también se ocupa del aumento en la sanción al que infrinja lesiones dolosas al personal médico en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria.

En atención a lo anterior, con el fin de evitar vaguedades o antinomias, técnicamente resulta oportuno descartar la adición de un segundo párrafo del artículo 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, resultando por lo tanto improcedente.

**3.** Se propone agregar un tercer párrafo al artículo 355 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, técnicamente la adición del párrafo propuesto no resulta congruente con el acápite del artículo 355, ya que; de la lectura de este, se tiene que el artículo en mención sanciona los golpes y violencia del ofensor a su ascendente.

Aunado a lo anterior, nuevamente se expone que el aumento en las sanciones por el delito de lesiones en agravio del personal de salud, el cual como se ha dicho ya se contempla en la reforma al penúltimo párrafo del artículo 306 del Código Penal del





Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que esta Comisión considera improcedente dicha adición.

4. Se proponen reformar el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, situación correcta ya que se actualiza el texto cambiando días de multa por el de veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización, así como incluir dentro del concepto de discriminación los conceptos trabajo o profesión, para incluir al personal médico y de salud.

Sin embargo, dentro de esta misma propuesta se plantea adicionar un antepenúltimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la adición que se propone señala el aumento de las sanciones cuando el delito de discriminación se cometa en agravio de personal de salud.

Cabe recordar que en el seno de esta comisión el pasado catorce de mayo del año en curso, se aprobaron reformas al mismo párrafo del artículo que nos ocupa, mismas que en esencia coinciden con la propuesta planteada. Por lo que técnicamente resulta inadecuado reformar un artículo en tan corto tiempo cuando en esencia coinciden en proteger al personal médico.

5. Resulta procedente para esta Comisión General, actualizar el texto de los artículos 344, 355 y primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cambiando su redacción de días de salario por el de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que esta Medida es la Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Lo anterior en base al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>DECRETO por el que se declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/226\\_DOF\\_27ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/226_DOF_27ene16.pdf), (Fuente consultada el 28 de septiembre de 2020).



6. Esta Comisión General considera procedente reformar los artículos 330 Bis, 344 y 358; adicionar el 330 Ter y 357 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que como se ha señalado resulta esencial, procurar justicia al personal sanitario; dotando de las herramientas legales necesarias a las autoridades competentes, para que no queden impunes conductas antisociales, cometidas en contra de quienes con motivo de su trabajo o profesión incluyendo al personal médico y de salud de los sectores público o privado, están siendo agredidos por un temor infundado a contagiarse, y son víctimas de odio, agresiones, discriminación y violencia con motivo de una emergencia sanitaria.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman y se Adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **Reforman** el segundo párrafo del artículo 306, el primer párrafo del 330 Bis, el 344, el primer párrafo del 355, el primer párrafo del 357, y el 358; y se **Adicionan** un segundo y tercer párrafos al 330 Bis, el 330 Ter, un segundo párrafo al 344, y el 357 Bis; todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 306.- ...**



I. y II.- ...

En ambos supuestos, se procederá contra el agresor por querrela de la parte ofendida y de oficio si las lesiones son inferidas durante una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia a personas que se desempeñen en los servicios de salud; médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público. En estos casos las sanciones previstas en las fracciones I y II se duplicarán.

...

**Artículo 330 Bis.-** Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

Se considerará que existe odio cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas.

La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.

**Artículo 330 Ter.-** También se entenderá que existe odio cuando el o los sujetos activos tengan por objeto causar una afectación en la persona o bienes del sujeto pasivo, en razón de la profesión o labor que este último desempeña.

**Artículo 344.-** Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ataque a alguien de tal manera que, debido al arma empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.

En caso de que la conducta del agresor se ejecute durante la vigencia de la declaratoria de epidemia o emergencia sanitaria, y en contra de médicos, personal



de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público de salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas. La sanción establecida en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

**Artículo 355.-** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al autor de golpes y violencias físicas, si el ofendido fuere ascendiente del ofensor.

...

**Artículo 357.-** Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I. a IV.- ...

...

...

...

...

**Artículo 357 bis.** A quien realice por si o inste a otros a realizar, actos discriminatorios mencionados en el artículo anterior, en contra de médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.

**Artículo 358.** Las sanciones previstas en el artículo 357, se duplicarán en el caso de la fracción I, si el sujeto pasivo se encontrare prestando servicios de salud como médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud,



privado o público, con motivo de alguna emergencia sanitaria, y su actividad o apariencia profesional fueran la causa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DICTAMEN: 96**

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI; todos del artículo 6 de la Ley Estatal de Deporte"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reconocer dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte a la Cultura Física.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que la Ley General De Cultura Física y Deporte establece que se debe fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada, así como elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y los Municipios.

De igual forma establece en su Artículo 1 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

*“Que es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén”.*

Que la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión a legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º constitucional estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

Por otra parte la práctica que regula el deporte permite una mayor integración social, alentando el espíritu de cooperación y solidaridad. Y adicionalmente, abre perspectiva de desarrollo vocacional y permite mantener un estilo de vida sano, así que la educación debe promover las prácticas deportivas, tanto en las áreas urbanas, suburbanas y rurales, por lo que será necesario crear una infraestructura deportiva y paralelamente una cultura en la misma materia, que permita a toda la sociedad tener espacios para la práctica del deporte y en su momento estímulos y reconocimientos para aquellos atletas que destaquen en el área deportiva, a nivel estatal, nacional o internacional.



Hay que destacar que el artículo 6 de la Ley Estatal del Deporte establece el fomento de la actividad físico deportivo con apego al Sistema Nacional del Deporte, además la Ley General de Cultura Física y Deporte define como el "conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo". Este ordenamiento señala, además, que la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.

Que la inactividad física de la población, en especial de niñas y mujeres, teniendo como consecuencia los alarmantes índices de sobrepeso y obesidad en niños, adolescentes y adultos, en donde existe una mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad en mujeres (producto de la falta de actividad física, entre otros factores atribuibles).

Ahora bien la responsabilidad del Estado estriba en implementar acciones tendientes a disminuir estos índices negativos y ofrecer a la población, en igualdad de circunstancias, las posibilidades efectivas de disfrutar del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, creando las condiciones para una práctica regular de actividades físicas.

Por tal razón la importancia de establecer el concepto de "Cultura Física" dentro de Ley, ya que al ser ambiguo y dejando a la interpretación jurídica en el momento que se elaboran proyectos, planes o estrategias encaminadas en materia deportiva.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la *Iniciativa de Decreto por virtud cual se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Estatal de Deporte.*



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Estatal de Deporte.

**ARTÍCULO 6.-**Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento **de la cultura física** y la actividad físico deportiva.

...

I. a X.-...





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA  
PRESIDENTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
SECRETARIA**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.**



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.**



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.**



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. MONICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE.





## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

**DICTAMEN: 97**

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se adiciona el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reconocer el derecho de toda persona joven a la reinserción y reintegración a la sociedad tal como lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

La Ley de la Juventud para el Estado de Puebla es una normatividad publicada en el periódico Oficial del Estado, el 9 de noviembre de 2009, por lo cual, al transcurrir el paso de los años es indispensable realizar las adecuaciones para garantizar el beneficio de las y los jóvenes poblanos.

En dicho ordenamiento Estatal, específicamente su artículo 11 establece que “La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales”.

Que los temas que afectan también a las y los jóvenes poblanos es el de la Justicia Penal en la que por su condición de jóvenes, también existe una reinserción social ante la comisión de delitos.

Es por ello que la idea de instauración del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes se dio en 2005, mediante el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, en el que el Congreso de la Unión reconoció la necesidad de creación de un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes que regulara el actuar de los Estado y la Federación.

Las consecuentes reformas legislativas proponen el rediseño de la normatividad estatal, a fin de garantizar un fortalecimiento de los derechos que tienen los adolescentes en nuestro país y nuestro estado no puede ser excepción.

De igual forma el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2016, establece que:

*“En un plazo que no exceda de 200 días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esta Ley”.*



Que la reinserción social es un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales.

Es de menester que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 154 establece lo siguiente:

*“Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:*

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;*
- II. Posibilitar su desarrollo personal;*
- III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;*
- IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y*
- V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.”*

Derivado de lo anterior, se considera pertinente, reformar artículo 49 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla. Para señalar que toda persona joven tiene el derecho a la reinserción y reintegración a la sociedad tal como lo establece la normatividad nacional y que impacta directamente como uno de los derechos a garantizarse por parte de los estados.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 49 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 49 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 49.-** Toda persona joven en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a la reinserción **y reintegración** a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA  
PRESIDENTE**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
SECRETARIA**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**





**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. MONICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.




**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread, perched on a branch, is visible. Behind it, a Mexican flag is displayed in a decorative, arched niche. The walls are covered in intricate, classical-style moldings and carvings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
08 DE OCTUBRE DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 08 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada el seis de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso ciudadanos, de autoridades, estatales y municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y IV al artículo 157 de la Ley Estatal de Salud.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y VIII, y se adicionan tres últimos párrafos al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 105 ter de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2021, se mantenga y no se elimine el Fondo Metropolitano.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia diseñen e impartan cursos a padres de familia sobre cómo educar en equidad a efecto de contribuir a la erradicación de la violencia de género.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible, se puedan implementar verificentros de control vehicular, para aquellas personas que viajan ocasional o constantemente fuera del Estado de Puebla.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presente el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, se lleve a cabo una coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales correspondientes, a fin de instalar los rastros TIF y TSS que resulten procedentes en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esta región.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar muy respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por medio del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Puebla, perteneciente a la Secretaría de Salud a realizar una campaña informativa y de sensibilización para fomentar la cultura de la donación de Tejidos y Órganos y brindar una nueva oportunidad de vida a las y los poblanos que así lo requieren.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que instruya a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y al Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera conjunta un análisis de las necesidades presupuestales en materia de atención a personas con discapacidad, para el próximo ejercicio fiscal; y se contemplen en la Iniciativa de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021, los recursos necesarios y suficientes para la operación y funcionamiento del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla; con el propósito de que realice la planeación y ejecución de acciones, estrategias y programas en beneficio de las personas con discapacidad en la entidad poblana.
  
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Turismo, y a los Ayuntamientos que forman parte de los Pueblos Mágicos, a fin de realizar las gestiones necesarias, con el fin de cumplir con la evaluación del Programa de Pueblos Mágicos, y así lograr mantener la permanencia a este.
  
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que a los “Textiles y Bordados de Hueyapan” se declare como Patrimonio Cultural Intangible; y de esta manera se le reconozca expresamente la calidad de un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, entre otros resolutivos.





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

17. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitiñ Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita un protocolo de búsqueda o localización de ganado robado, el cual sea activado desde el momento en que se reciba la denuncia o querrela, ya sea de forma oral, por escrito o incluso por denuncias anónimas; dando aviso, mediante la utilización de plataformas digitales, boletines de alertas u otros instrumentos similares, a las unidades de Seguridad Pública del Estado (municipales y estatales), así como dar conocimiento del hecho delictivo a las autoridades correspondientes de los estados colindantes al Estado Libre y Soberano de Puebla, entre otros resolutivos.
  
18. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 08 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	-	RJ	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	-	-	FJ	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **8 de octubre del año 2020**.

\*\*\*\*

**Oficios de los Diputados Marcelo García Almaguer y Cristina Tello Rosas**, por el que remiten Informe Anual de Actividades del Segundo Año Legislativo, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envían a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

**Oficio SEGEN/037, de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Xochiapulco**, Puebla, por el que remite copia certificada del Acta de Cabildo ...

**Se acusa recibo** y se envía a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA





# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
JUEVES OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LILIANA LUNA AGUIRRE  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO A TRAVÉS DEL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA



GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCTOR MARIO MOLINA PASQUEL, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL DOCTOR MARIO MOLINA PASQUEL. CONCLUIDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES SEIS DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS



EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO JUAN MANUEL SOLÍS VÉLEZ Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE USUARIOS DEL AGUA DEL CANAL PRINCIPAL DE COATZINGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN UNA AUDIENCIA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO PMIZ/2026/2020 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO OP-184/2020 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO 5703-I/20 DEL HONORABLE CONGRESO DE SONORA, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, EN EL MARCO DE LA REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LLEVE A CABO LAS RECONSIDERACIONES PRESUPUESTALES QUE SEAN NECESARIAS CON LA INTENCIÓN DE NO MENOSCABAR FINANCIERAMENTE EL SECTOR EDUCATIVO EN EL PAÍS,





DE MANERA QUE LAS ADECUACIONES QUE SE REALICEN EN DICHO SECTOR, SEAN CON LA INTENCIÓN DE REFORZARLO Y BRINDARLE FINANZAS SÓLIDAS Y SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE PREVÉ PARA EL AÑO 2021, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO RESPECTIVO DEL PUNTO DIEZ, LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ,



LILIANA LUNA AGUIRRE, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y NANCY JIMÉNEZ MORALES, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, COMENTÓ QUE SE SUMA A LA INICIATIVA PRESENTADA SIN EMBARGO NO FUE ASÍ CUANDO EN LA SESIÓN PASADA SE VOTÓ A FAVOR DE SUPRIMIR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN SALUD; A CONTINUACIÓN, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXTERNÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE ES NECESARIO LLEVAR A CABO LAS SESIONES PRESENCIALES TAL Y COMO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO EN LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VIII, Y SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA



Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARCELO GARCÍA ALMAGUER Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 TER DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO**,



RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO



FISCAL 2021, SE MANTENGA Y NO SE ELIMINE EL FONDO METROPOLITANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NANCY JIMÉNEZ MORALES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y URUVIEL GONZÁLEZ VIYERA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, SE PUEDAN IMPLEMENTAR VERIFICENTROS DE CONTROL VEHICULAR, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE VIAJAN OCASIONAL O CONSTANTEMENTE FUERA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NANCY JIMÉNEZ MORALES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE LLEVE A CABO UNA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE INSTALAR LOS RASTROS TIF QUE RESULTEN PROCEDENTES EN LA ZONA DE LA MIXTECA POBLANA, A FIN DE APOYAR A QUIENES SE DEDICAN A LA COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUS DERIVADOS EN ESTA REGIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR MUY RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR MEDIO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE PUEBLA, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD A REALIZAR UNA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE TEJIDOS Y ÓRGANOS Y BRINDAR UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE VIDA A LAS Y LOS POBLANOS QUE ASÍ LO REQUIEREN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS



HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE MANERA CONJUNTA UN ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL; Y SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LOS RECURSOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD





POBLANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, A FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA



EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, Y ASÍ LOGRAR MANTENER LA PERMANENCIA A ESTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE QUE A LOS "TEXTILES Y BORDADOS DE HUEYAPAN" SE DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE; Y DE ESTA MANERA SE LE RECONOZCA EXPRESAMENTE LA CALIDAD DE UN BIEN CONSTITUTIVO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN



LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, LUIS FERNANDO JARA VARGAS, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, MARCELO GARCÍA ALMAGUER, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL Y LILIANA LUNA AGUIRRE Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL



DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA UN PROTOCOLO DE BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN DE GANADO ROBADO, EL CUAL SEA ACTIVADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBA LA DENUNCIA O QUERRELA, YA SEA DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O INCLUSO POR DENUNCIAS ANÓNIMAS; DANDO AVISO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES, BOLETINES DE ALERTAS U OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES, A LAS UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (MUNICIPALES Y ESTATALES), ASÍ COMO DAR CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS ESTADOS COLINDANTES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y VIANEY GARCÍA ROMERO, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA ES **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA**



**PAOLA RUIZ GARCÍA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CAMPAÑAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PARA EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ADULTERADAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, HIZO UN LLAMADO A LA CÁMARA DE SENADORES PARA QUE CON RESPONSABILIDAD Y CONCIENCIA ANALICEN EL PROYECTO DE DICTAMEN TURNADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON RELACIÓN A LA ELIMINACIÓN DE LOS CIENTO NUEVE FIDEICOMISOS EN LOS TEMAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CINE, SALUD Y DESASTRES NATURALES, ENTRE OTROS A EFECTO DE QUE SIGAN MANTENIENDO SU VIGENCIA EN EL PRÓXIMO EJERCICIO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ SU ACUERDO CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LAS ACCIONES PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PERO NO DEBE SER A TRAVÉS DE LA DESAPARICIÓN DE FIDEICOMISOS Y RECORDÓ QUE AL INICIO DE LA LEGISLATURA SOLICITÓ AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EL LISTADO DE LOS FIDEICOMISOS VIGENTES MISMOS QUE PARA SU ENTREGA TARDAN MÁS ALLÁ DEL TIEMPO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE DICHAS ACCIONES Y REITERÓ SU SOLICITUD PARA QUE LO REINTEGREN A LAS COMISIONES DE LAS CUALES FORMABA PARTE, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA



ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LA SUPRESIÓN DE DIVERSOS FIDEICOMISOS APROBADOS POR LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES, MISMOS QUE CONSIDERÓ NECESARIOS PARA LAS ACCIONES DE GOBIERNO E HIZO EL LLAMADO A LA CÁMARA DE SENADORES A DETENER ESE ATROPELLO YA QUE LOS FIDEICOMISOS SON EN BENEFICIO DE LAS Y LOS MEXICANOS INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN MOCIÓN EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ ADHERIRSE AL EXHORTO REALIZADO, EN ESE SENTIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, SI LO MANIFESTADO EN SU INTERVENCIÓN ES DE PRESENTARSE A TRAVÉS DE UN PUNTO DE ACUERDO AL EFECTO DE PODER REGISTRAR LAS ADHESIONES Y EL TURNO RESPECTIVO, AL RESPECTO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ**, PRECISÓ QUE ESTÁ EN PROCESO EL ENVÍO DEL MISMO, POR LO QUE LAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, SE REFIRIÓ AL ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR MANIFESTANDO QUE DIVERSOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA, HAN SIDO VÍCTIMAS DE EXTORSIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EXIGIENDO SE TOME EN CUENTA EL



DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO, HACIENDO EL LLAMADO A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS VIALES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SE ADHIRIÓ A LO PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ, MOTIVO POR EL CUAL PRECISÓ QUE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO PARA REACTIVAR LOS VERIFICENTROS EN EL ESTADO PARA DAR A CONOCER LAS MEDIDAS QUE TOMÓ EL GOBIERNO Y SE DEN A CONOCER Y LA CIUDADANÍA POBLANA QUE ACUDA A LA CIUDAD DE MÉXICO NO SEA EXTORSIONADA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SE REFIRIÓ A LOS FIDEICOMISOS QUE SE PRETENDEN ELIMINAR A PROPUESTA DEL GOBIERNO FEDERAL HACIENDO UN LLAMADO A EVITAR DICHA SITUACIÓN QUE AFECTA AL ARTE, CULTURA, CIENCIA ENTRE OTROS; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SE REFIRIÓ AL HECHO QUE LA MAYORÍA DE LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES DE MORENA REALIZARON LA MADRUGADA DE ESTE DÍA AL HABER AGOTADO LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR PARA LA DESAPARICIÓN DE LOS CIENTO NUEVE FIDEICOMISOS QUE TRUNCAN DIVERSOS FINES PRINCIPALMENTE DEL SECTOR JUVENIL AL NO ESCUCHAR PROPUESTAS, SUMÁNDOSE AL LLAMADO QUE HACEN LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE LA CÁMARA DE SENADORES EVITE TAL SITUACIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO**



**HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, SE REFIRIÓ A LA EXTORSIÓN QUE SON VÍCTIMAS LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y DE GANADO QUE ASISTEN AL COMERCIO DE INSUMOS EN LA REGIÓN MIXTECA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES VIALES, PRONUNCIÁNDOSE EN CONTRA DE ESTOS HECHOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE FIDEICOMISOS PRINCIPALMENTE EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA MISMOS QUE SON UN FACTOR IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS FIDEICOMISOS APROBADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y REITERÓ SU APOYO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COORDINADORA DE SU GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPUSO SUS CONSIDERACIONES POR LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR QUIENES LE ANTECEDIERON EN EL USO DE LA PALABRA, ASIMISMO ARGUMENTÓ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HA EMPEZADO A COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE ARTICULADO DENOMINADO RUTA, DONDE SE BENEFICIO A PARTICULARES QUE SE DIO EN SU MOMENTO POR PARTE DE EL GOBIERNO EN EL PODER; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA**





**RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRECISÓ QUE LA DEFENSA DE QUIENES DEFIENDEN AL PARTIDO MORENA HA SIDO Y ES CUANDO MENCIONAN QUE TODO ES CULPA DE LOS GOBIERNOS ANTERIORES POR LO QUE SUS DEFENSAS SON VANAS, ASIMISMO INFORMÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE HA HECHO LLEGAR AL CORREO DE LA SECRETARÍA GENERAL EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA A NO APROBAR LA DESAPARICIÓN DE CIENTO NUEVE FIDEICOMISOS CONTEMPLADOS EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR AFECTAR INDEBIDA E INJUSTIFICADAMENTE EL OBJETO DE GASTO CONTEMPLADO EN LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE CON LAS ADHESIONES ANTES REFERIDAS. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, MANIFESTÓ QUE EN LAS ADMINISTRACIONES DE LOS GOBIERNOS ANTERIORES SE DIO UNA TOTAL OPACIDAD PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DEJANDO INCLUSO EXORBITANTES DEUDAS Y CORRUPCIÓN Y QUE ES EN ESTE GOBIERNO ACTUAL DONDE SE ESTÁ TRABAJANDO PARA ERRADICAR DICHA SITUACIÓN; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA



PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**LILIANA LUNA AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA





C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV al artículo 157 de la Ley Estatal de Salud, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La salud es un derecho universal, indispensable para nuestro bienestar y para gozar de una buena calidad de vida, consagrado en nuestra Carta Magna que señala en el artículo 4 que: **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud,"** lo cual significa que promueve un trato en condiciones de igualdad para todos, independientemente de nuestra edad, sexo, condición social, religión, preferencias políticas, etcétera; estableciendo también la obligación de los prestadores de servicios de salud pública, de contar con los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para brindar una adecuada atención a la población, por lo tanto el Estado debe crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludable posible.

La Ley General de Salud establece los derechos en materia de salud y las obligaciones de los prestadores de estos servicios, entre las cuales se especifica que debemos ser tratados con dignidad y respeto; por lo que no se puede condicionar de ninguna manera a persona alguna que requiera los servicios de salud, que el Estado está obligado a proporcionar.



La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) define a las ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (ENT) como: ***"afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta. Entre ellas destacan: las enfermedades cardiovasculares (por ejemplo, los infartos de miocardio o accidentes cerebrovasculares); el cáncer; las enfermedades respiratorias crónicas (por ejemplo, la neumopatía obstructiva crónica o el asma); y la diabetes"***

Asimismo, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD señala que: ***"En la Región de las Américas, las enfermedades no transmisibles causan cada año casi cuatro de cada cinco defunciones (79%), e inevitablemente esta cifra aumentará en los próximos decenios como consecuencia del crecimiento y el envejecimiento de la población, la urbanización y la exposición a los factores de riesgo. Las enfermedades cardiovasculares (38%), el cáncer (25%), las enfermedades respiratorias (9%) y la diabetes (6%) son las cuatro principales causas de muerte por enfermedad no transmisible"***<sup>2</sup>

En el caso de una de las enfermedades no transmisibles que más ha afectado a la población de nuestro país, la Secretaría de Salud Federal ha dado a conocer que en la actualidad alrededor de 6.2 millones de mexicanos padecen insuficiencia renal, como un padecimiento secundario a la diabetes y un dato alarmante es que un porcentaje considerable de pacientes diagnosticados con diabetes desconoce que también padece insuficiencia renal, debido a la ausencia de síntomas durante las primeras etapas de la enfermedad. El diagnóstico oportuno de insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, facilita que la misma pueda atenderse y controlarse adecuadamente; de lo contrario, se pueden presentar graves consecuencias y se aumenta el riesgo de padecer otras patologías graves, como las enfermedades del corazón, hipertensión, infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), malaria, y la más reciente infección por virus SARS-Cov2 que provoca la enfermedad de COVID-19, entre otras complicaciones.

Ahora bien, nuestra legislación estatal en su título noveno denominado PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, CAPÍTULO III relativo a las

---

<sup>1</sup> ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES ([https://www.who.int/topics/noncommunicable\\_diseases/es/](https://www.who.int/topics/noncommunicable_diseases/es/))

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y ANÁLISIS DE SALUD/Información y Análisis de Salud. *Situación de la salud en las Américas: indicadores básicos 2016*. Washington, D.C.: OPS: 2016. Disponible en: <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/31288>.



ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES; establece una serie de medidas para la prevención y control de las mismas, que deberán observar las autoridades sanitarias del Estado.

No obstante todo lo antes mencionado, vemos que en muchos casos, los servicios de salud pública están lejos de cumplir eficientemente con estas medidas y con las obligaciones que mandatan los ordenamientos legales respectivos, pues los pacientes se quejan de que al llegar a la mayoría de los hospitales no hay equipo, ni material de curación y a veces se carece de personal médico especializado. Lo más crítico es que en muchos casos, se les pide que renten equipo con particulares para poder realizar los estudios o tratamientos necesarios para la atención de sus padecimientos y por lo tanto también es difícil tener un diagnóstico oportuno y posterior tratamiento de estas enfermedades crónicas, que cuando se prolongan y complican han costado vidas humanas, principalmente en situaciones como la pandemia que estamos viviendo.

Por lo tanto, es necesario que se reforme la legislación de la materia para proveer los recursos necesarios para la adquisición y/o renta de todos los equipos requeridos para el diagnóstico, control y tratamiento de estas enfermedades y de esta manera se cuente con los medios para tal efecto; pues son algunas de las razones que exponen los directivos de los hospitales cuando acudimos en apoyo de nuestros representados, sobre todo los de escasos recursos que no tienen para pagar a particulares los servicios de diagnóstico y tratamiento que les solicitan los hospitales cuando éstos no los pueden realizar; como el caso de los tratamientos de diálisis y hemodiálisis que llegan a costar en los servicios particulares hasta 15 mil pesos mensuales.

Así mismo, es necesario que se establezca la disposición a las instituciones públicas de salud de contar con los equipos y materiales necesarios para realizar todos los estudios que requieran los pacientes para el oportuno diagnóstico y control de estas enfermedades crónicas y que se contemplen en por lo menos, los hospitales generales y/o de especialidad a manera de que exista cobertura de estos servicios en todas las regiones del nuestro Estado.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa de:



Decreto por el que se reforman las fracciones I y IV al artículo 157 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157.- ...

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas, para lo cual las instituciones públicas de salud deberán contar con los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para ello;

II. a III. ...

IV. La realización de estudios epidemiológicos y demás estudios necesarios para su prevención y control, por lo que las instituciones públicas de salud deberán contar con los equipos y materiales requeridos para tal efecto; y

V. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE OCTUBRE DE 2020

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y VIII, y se adicionan tres últimos párrafos al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que en primer lugar, cabe destacar que, a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte del mismo, entre ellos México, a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; de igual forma, los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Que con base en el marco constitucional, es importante destacar que el artículo 4º de la Carta Magna señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, como lo





es la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que en este mismo sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su numeral 2, refiere que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Que además, el artículo en mención, consagra que, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Que del mismo modo, este artículo señala que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley de referencia.

Que además, la Ley General en comento contempla, entre otros derechos, de las niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

- Derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a la no discriminación;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que en el ámbito local, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce, en su artículo 8, que el Estado y los



Municipios, tienen como obligación impulsar una cultura de respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes.

Que aunado a ello, el artículo 11º de la Ley Estatal de la materia, determina que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes.

Que bajo este contexto, debe decirse que los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que, en México, habitan treinta y nueve punto dos millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa aproximadamente el treinta y dos punto ocho por ciento de la población<sup>1</sup>, los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples, como lo es la violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, los cuales generalmente se derivan de la pobreza.

Que además, del número de niñas, niños y adolescentes mencionado previamente, en nuestro país, veintiún millones viven en pobreza y cuatro millones no asisten a la escuela, cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia, uno de cada cinco desaparecen y cada treinta minutos uno de ellos llega al hospital, por lesiones causadas de manera intencional<sup>2</sup>.

Que por otro lado, a pesar de tener sus orígenes en diversas causas, la violencia escolar y el mal comportamiento de las y los alumnos, desde preescolar hasta nivel medio superior, está casi siempre fundamentada en la desatención de los padres y madres hacia sus hijas e hijos.

Que en ocasiones a las y los niños les hace mucha falta tener mucho más acercamiento, atención y cariño, por parte de sus padres y madres, por lo que esta

<sup>1</sup> <https://expansion.mx/nacional/2018/04/27/los-ninos-en-mexico-representan-el-328-de-la-poblacion>, consultada el dos de octubre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> [https://www.lacapital.com.mx/noticia/77562-Proponen\\_brindar\\_atencion\\_psicologica\\_a\\_menores\\_que\\_vivan\\_en\\_familias\\_disfuncionales](https://www.lacapital.com.mx/noticia/77562-Proponen_brindar_atencion_psicologica_a_menores_que_vivan_en_familias_disfuncionales), consultada el dos de octubre de dos mil veinte.



desatención genera conductas, que pudieran considerarse como negativas o inapropiadas en las y los menores, así como también ello puede provocar una baja en el rendimiento académico.

Que debido a las diversas formas de discriminación y de violencia que se presentan en México hacia las y los menores, el Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>3</sup>, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reveló los siguientes datos:

- Sobre el derecho de participación, el veintidós punto cinco por ciento de niñas y niños, entre nueve y once años, y el treinta y seis por ciento de adolescentes, entre doce y diecisiete años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada, mientras que el veinticuatro punto ocho por ciento de niñas y niños, de entre nueve y once años, manifestaron que su opinión nunca se toma en cuenta en la comunidad;
- Con relación a la violencia en el hogar, el catorce punto cuatro por ciento de las niñas y niños refirió que alguna vez les hicieron sentir miedo, el trece punto dos por ciento refirieron que las o los insultaron o se burlaron de ellos y ellas; el once punto tres por ciento se ha sentido menos o ha sido ignorado; al diez punto cinco por ciento la o lo jalonearon, empujaron o pegaron; el diez punto uno por ciento sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada; y al nueve punto dos por ciento le han hecho sentir avergonzada o avergonzado; y
- Por lo que hace al ambiente escolar, el veintidós punto seis por ciento manifestó haber sufrido burlas o recibir apodosos ofensivos; el quince punto siete por ciento padeció el rechazo de las y los compañeros; al quince por ciento le prohibieron participar en juegos, deportes o actividades en equipo; al doce punto cinco por ciento le han pegado, empujado o amenazado; y el cuarenta y uno punto ocho por ciento de las niñas y niños señaló haber sido discriminado en la escuela por su peso o estatura, el treinta y cinco punto cinco por ciento por su manera de vestir, el treinta y dos punto cinco por ciento por su forma de hablar y expresarse y el veintisiete punto cinco por ciento por su nombre.

<sup>3</sup> [informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071](http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071), consultada el dos de octubre de dos mil veinte.



Que desafortunadamente, en México existen cuarenta y cinco mil niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de los cuales, solo existe una lista oficial de tres mil averiguaciones previas<sup>4</sup>, por menores reportados durante los últimos años, los cuales son sustraídos para explotación sexual y para la venta y tráfico de órganos. De esta forma, es oportuno precisar que el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas sostiene que a septiembre del año dos mil dieciocho existían nueve mil seiscientos setenta y dos casos registrados de personas, de cero a diecisiete años de edad, en el fuero común, en tanto que en el fuero federal existían trescientos ochenta y dos casos.

Que aunado a ello, cabe precisar que el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año dos mil dieciocho, realizado por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señala que en el año dos mil quince, cincuenta por ciento de la población nacional de niñas, niños y adolescentes vivían en hogares que experimentaban algún tipo de pobreza, es decir, veinte punto siete millones de niñas, niños y adolescentes<sup>5</sup>.

Que en este tenor, no puede pasar inadvertido el hecho de que niñas, niños y adolescentes indígenas son los que alcanzan porcentajes más altos de pobreza, lo que representa cerca del ochenta por ciento de la población menor, los cuales viven en condiciones precarias, sufren desnutrición, no cuentan con educación y, mucho menos, tienen acceso a una vivienda digna y decorosa, lo que refleja las desventajas que enfrenta la población indígena.

Que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México se presenta lo siguiente<sup>6</sup>:

- Seis de cada diez niñas, niños y adolescentes entre uno y catorce años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares;
- Una de cada dos niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica, por un algún miembro de su familia;

<sup>4</sup> <https://www.sinembargo.mx/28-06-2014/1039967>, consultada el dos de octubre de dos mil veinte.

<sup>5</sup> <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Paginas/IEPDS-2018.aspx>, consultada el dos de octubre de dos mil veinte.

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>, consultada el dos de octubre de dos mil veinte.



- Una de cada quince niñas y niños ha recibido alguna forma de castigo físico severo, como lo son jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes, como método de disciplina;
- Ocho de cada diez agresiones contra niñas, niños y adolescentes, entre diez y diecisiete años, suceden en la escuela y la vía pública; mientras que el hogar es el tercer lugar en donde la niñez está expuesta a la violencia; y
- Una de cada diez niñas, niños y adolescentes, entre los diez y diecisiete años, ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar. Las niñas y adolescentes son las más afectadas, ya que siete de cada diez fueron víctimas de agresión en sus hogares.

Que cifras de ONU Mujeres revelan que la violencia en contra de niñas y adolescentes es un tema preocupante, por tal razón, es que desgraciadamente sufren constantemente violencia física o sexual o, incluso son asesinadas, por alguna persona de su confianza o por un miembro de su familia. Además, alrededor del setenta y dos por ciento de las víctimas de trata, a nivel mundial, son mujeres y niñas, de las cuales cuatro de cada cinco son utilizadas para la explotación sexual<sup>7</sup>.

Que asimismo, no debe pasar desapercibido el hecho de que a pesar de que la explotación laboral de personas menores de edad está prohibida en México, existen alrededor de tres punto dos millones de niñas, niños y adolescentes, de entre cinco y diecisiete años de edad, que se encuentran trabajando o en situación de trabajo<sup>8</sup>, lo que sin lugar a duda, constituye una práctica violatoria de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que ello afecta su desarrollo físico, psicológico y su dignidad, y les genera graves consecuencias en su futuro.

Que la falta de valores y de amor de los padres y madres de familia hacia sus hijas e hijos, ha generado el incremento en la violencia a lo largo de la historia, en esta tesitura, es evidente que, en muchas ocasiones, las madres y padres de familia por sus actividades o por mantener el hogar, muchas veces dejan solas a sus hijas e hijos, por lo que estas y estos últimos buscan la calle como medio de distracción,

<sup>7</sup> [interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#closing-6](https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#closing-6), consultada el dos de octubre de dos mil veinte.

<sup>8</sup> <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/06/12/en-mexico-3-2-millones-de-menores-con-trabajo-infantil-6318.html>, consultada el dos de octubre de dos mil veinte.



lo que a su vez provoca que se vuelvan vulnerables a la delincuencia y las adicciones<sup>9</sup>.

Que los padres y las madres muchas veces piensan que cumplen con su papel al proveer alimentación y educación a sus hijas e hijos, cuando lo que se requiere es de afecto y amor para que se sientan útiles e importantes, por lo que se debe apostar por la recomposición del tejido social, a través de diversas herramientas, como lo pueden ser las actividades culturales, deportivas, de recreación y prevención, por lo que necesitamos de mejores espacios para que puedan salir y desarrollarse en un plano de seguridad.

Que con fundamento en todas las aseveraciones que han sido mencionadas, considero oportuno reformar las fracciones I y VIII, y adicionar tres últimos párrafos al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de disponer que:

- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras conductas, por desatención u omisión; y por los demás comportamientos contrarios a lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- Las autoridades competentes se encuentran obligadas a considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia que se presenten; y
- Las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas, planes y programas correspondientes de prevención, protección, atención, cuidado, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones del mencionado artículo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y VIII, y de adición de tres últimos párrafos al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<sup>9</sup> <https://zonafranca.mx/zfreporte/desatencion-de-los-padres-lleva-a-los-hijos-a-la-violencia-luis-felipe-luna-obregon/>, consultada el dos de octubre de dos mil veinte.



LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 47.</b>	<b>ARTÍCULO 62</b>	<b>ARTÍCULO 62</b>
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:	...
I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;	I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;	I. El descuido, <b>desatención, omisión</b> , negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;	II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;	II. a VII. ...
III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;	III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;	
IV. El tráfico de menores;	IV. El tráfico de menores;	
V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la	V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los	



<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y</p>	<p>VIII. Los demás comportamientos contrarios a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las autoridades competentes se encuentran obligadas a considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia que se presenten.</p> <p>Además, las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas, planes y programas correspondientes de prevención, protección,</p>
---	---	--





erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.		<b>atención, cuidado, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</b>
Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VIII, Y SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I y VIII, y se **ADICIONAN** tres últimos párrafos al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 62**

...

I. El descuido, **desatención, omisión,** negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;



II. a VII. ...

VIII. Los demás comportamientos contrarios a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades competentes se encuentran obligadas a considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia que se presenten.

Además, las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas, planes y programas correspondientes de prevención, protección, atención, cuidado, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 02 DE OCTUBRE DE 2020**

**LIBRE Y SOBERANO DE**  
**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que en nuestra nación todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

El artículo anterior hace mención que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Nuestra Constitución también indica que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad refiere en su artículo 4º que las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Por tanto, es necesario se realicen acciones afirmativas positivas que consistan en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La citada Ley General señala que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, tiene el deber de impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, de tal forma que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

En cuanto hace a las personas adultas mayores, uno de los principios que manifiesta la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el de "atención preferente", mismo que define en su numeral 4º de la siguiente manera:

***"Atención preferente.** Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores".*

Además, esta Ley en su Capítulo III, denominado "De los Programas Sociales y las Obligaciones de las Instituciones Públicas" indica que en su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e

instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores, integrados en la política nacional respectiva.

Partiendo de lo que hasta aquí se ha dicho, es evidente que los programas sociales, tanto de la federación, como de las entidades federativas e incluso de los municipios, deben de adaptarse como tal a las personas adultas mayores, con la finalidad de darles una atención preferente y evitar la vulneración de sus derechos humanos que por alguna razón se llegue a generar.

También el Derecho Internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos, entre ellos, los grupos vulnerables<sup>1</sup>.

Hoy más que nunca, ante la presencia de la pandemia por Covid-19, la atención a los grupos en condiciones de vulnerabilidad ocupa un papel fundamental dentro de la labor que ejercen los servidores públicos, puesto que es necesario establecer las condiciones adecuadas para que las familias, grupos y personas en general, se puedan desarrollar de manera plena.

Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas o privadas de su libertad<sup>2</sup>.

Ante esta situación es necesario realizar un conjunto de ajustes razonables a la entrega de servicios y programas sociales, con la finalidad de darle una mejor atención a las personas que se encuentran dentro de los múltiples grupos vulnerables, como lo son las personas adultas mayores y las personas

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es> (29 de septiembre de 2020).

<sup>2</sup>

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico\\_old\\_14062011/9\\_g\\_vulnerables\\_archivos/G\\_vulnerables/d\\_gvulnerables.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_g_vulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm) (29 de septiembre de 2020).

con discapacidad, y así evitar más cargas y complicaciones para estas personas.

Para efecto de clarificar lo relacionado al término “ajustes razonables” considero oportuno citar la definición que se encuentra regulada en el artículo 2º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el que la letra dice lo siguiente:

***“Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.*

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera<sup>3</sup>.

Mientras tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define a las personas adultas mayores como todas aquellas que tienen sesenta años o más<sup>4</sup> y cuentan con los mismos derechos que todas las personas sin distinción alguna.

Desafortunadamente en México, las personas con discapacidad, así como las personas adultas mayores tienen múltiples dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales que se presentan día con día en nuestro entorno, lo que fomenta una doble discriminación.

A pesar de ello las personas con discapacidad, así como las personas adultas mayores, siguen acudiendo a las diferentes instituciones gubernamentales a recibir sus apoyos derivados de programas sociales sin importar si están parados bajo el rayo del sol, si tienen que esperar durante horas, si necesitan recibir un tratamiento para su salud o si nadie puede acompañarlos, por si necesitan algo.

---

<sup>3</sup> <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-con-discapacidad/> (29 de septiembre de 2020).

<sup>4</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf> (29 de septiembre de 2020).

## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Incluso, algunos medios de comunicación han mencionado que regularmente, de 6 a 8 horas tienen que esperar las personas de la tercera edad para poder cobrar la Pensión para las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad, lo que en varias ocasiones ha generado el descontento de la población debido a las condiciones en las que se encuentran<sup>5</sup>.

En nuestro estado es muy común ver desde las 7 de la mañana a varias personas afuera de la oficina de Telégrafos de México y del Banco de Bienestar, el primero ubicado en la 16 de Septiembre y 5 Oriente, y el segundo en Avenida Reforma y 5 Norte, para poder realizar sus trámites correspondientes, y así poder contar con los programas sociales destinados para su beneficio.

El pasado mes de julio, se registró una enorme fila de beneficiarios de la Secretaría de Bienestar de nuestro Estado para recibir el apoyo de los distintos programas sociales, lo que provocó tumultos en la zona del barrio de El Carmen, en pleno pico de la pandemia por Covid-19, tan es así que la fila abarcó desde el módulo hasta media calle de la 3 Sur con dirección a la 15 Poniente, pero para evitar el calor del sol, decenas de personas cruzaron la calle para sentarse en la banqueta de enfrente en la sombra, juntos unos a otros.

En varias ocasiones las personas tienen que acudir los días domingos para ver si es posible recibir sus apoyos, ya que, para miles es el único modo de cobrar la pensión, al carecer de sistemas bancarios en línea, de tal forma, es que esto los obliga a trasladarse hacia una de las oficinas de la Secretaría del Bienestar que se instaló en distintos puntos de la ciudad de Puebla.

Uno de los programas aplicados en esta dependencia, es la entrega de la pensión para adultos mayores, que reciben sus cheques en diferentes módulos de la capital poblana, aunque a algunos se les hace depósito bancario, la mayoría tiene que ir de forma presencial a hacer el trámite, sin importar las condiciones en las que se encuentran y los largos viajes que llegan a realizar para poder obtener los beneficios de los programas sociales<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://intoleranciadiario.com/articles/2020/03/28/960062-hastaocho-horas-esperan-adultos-mayores-para-cobrar-pension.html> (29 de septiembre de 2020).

<sup>6</sup> <https://mediatik.com.mx/sin-sana-distancia-largas-filas-para-recibir-apoyos-del-bienestar-en-puebla/> (29 de septiembre de 2020).

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las personas adultas mayores o personas con discapacidad, en caso de que el servicio o prestación de los programas así lo permita y que les sea complicado acudir a las oficinas de la Secretaría, podrán recibir los apoyos derivados de dichos programas en sus domicilios.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

<b>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Artículo vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 11</b></p> <p>Los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;</p> <p>II. Acceder a la información referente a dichos programas, sus reglas de operación, requisitos de acceso y cobertura;</p> <p>III. Tener la reserva y la privacidad de la información personal que proporcionen;</p> <p>IV. Recibir los servicios y prestaciones de estos programas, conforme a sus reglas de operación y la normatividad aplicable, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Recibir los servicios y prestaciones de estos programas, conforme a sus reglas de operación y la normatividad aplicable, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.</p> <p><b>Las personas adultas mayores o personas con discapacidad, en caso de que el servicio o prestación de los programas así lo permita y que les sea</b></p>



<p>V. Participar de manera corresponsable en los programas sociales;</p> <p>VI. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;</p> <p>VII. Presentar denuncias ante la Autoridad Competente; y</p> <p>VIII. Cumplir con la normatividad de los programas de Desarrollo Social.</p>	<p>complicado acudir a las oficinas de la Secretaría, podrán recibir los apoyos derivados de dichos programas en sus domicilios;</p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11**

...

I. a III. ...

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

IV. Recibir los servicios y prestaciones de estos programas, conforme a sus reglas de operación y la normatividad aplicable, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.

**Las personas adultas mayores o personas con discapacidad, en caso de que el servicio o prestación de los programas así lo permita y que les sea complicado acudir a las oficinas de la Secretaría, podrán recibir los apoyos derivados de dichos programas en sus domicilios;**

V. a VIII. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 2 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 TER DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura popular en nuestro país tiene arraigados muchos elementos que pueden provocar accidentes e inclusive la pérdida de la vida.

En las celebraciones populares, tales como ferias de comunidades, santificaciones religiosas y fechas de asueto en el calendario se acostumbra la instalación de juegos mecánicos para el entretenimiento de las y los habitantes.

A través de los años ha sido una costumbre que, bajo la autorización, poco regulada, de las autoridades municipales y en algunas ocasiones auxiliares se concede el permiso para su instalación.

Sin embargo, es una parte importante de las tradiciones en el Estado de Puebla, la operación e instalación temporal de juegos mecánicos, los cuales, la mayor parte de las veces son omisas en el cumplimiento de las medidas de prevención y salvaguarda necesarias para los asistentes.



Cabe señalar, que la instalación de las ferias populares se realiza en vía pública, atrios de iglesias, parques y plazas públicas. Lugares que por sus características, no cuentan con las facilidades y equipo de seguridad adecuado para su instalación.

En este sentido, el riesgo para su operación puede ser muy alto para las y los ciudadanos.

Lamentablemente en nuestro Estado de Puebla, han ocurrido varios accidentes que han puesto en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de estas ferias populares.

Tal es el caso de lo ocurrido durante el mes de agosto de 2017 en la Feria de Zacatlán, Puebla, en donde dos niños y una mujer salieron proyectados de un juego instalado en el recinto ferial de aquel municipio, cuando un balero del juego mecánico conocido como “El Remolino”<sup>1</sup>

Asimismo, durante el mismo año, en la fiesta parroquial de Santiago Apostol en el municipio de Izucar de Matamoros, un joven salió disparado del juego al fallar la barra de seguridad del mismo.

En el año 2019, en el día de Navidad, otro accidente aconteció en la feria de la Villa Iluminada de Atlixco, cuando un padre de familia acompañado por su hija de 13 años cayeron de una altura de 3 metros sufriendo lesiones, que aunque no pusieron en riesgo su vida, si requirieron atención médica de urgencia.<sup>2</sup>

En esta ocasión, como en las anteriores expuestas, el accidente se originó por un desgaste es una pieza del juego que ocasionó su ruptura y el accidente en comento.

---

<sup>1</sup> Una mujer y dos niños salen volando de juego mecánico en una feria en Puebla, en <https://www.sinembargo.mx/07-08-2017/327986>

<sup>2</sup> Se Descarrila Juego en Atlixco, en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/se-descarrila-juego-mecanico-en-villa-iluminada-de-atlixco-puebla>



Por lo anterior, es de vital importancia dejar constancia en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil los lineamientos que podrán ayudar a la mejor instalación de ferias públicas y por supuesto brindar una mayor seguridad a las y los usuarios.

A fin de regular su instalación esta iniciativa propone contar con rejas, extintores, letreros visibles de peso, estatura, condición de salud y rutas de evacuación en los juegos.

Además de mantener pasillos y zonas libres para el acceso de servicios de emergencia, contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

Asimismo, los operadores de los juegos no podrán abandonar la instalación mientras esté en operación ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica. Así como presentar de forma periódica certificados de capacitación constante para el funcionamiento del juego mecánico y en primeros auxilios.

De esta forma, esta normativa pretende garantizar un nivel adecuado de seguridad para la operación segura de las instalaciones de juegos mecánicos temporales, que potencialmente puedan generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia.

En este sentido, y con el objeto de salvaguardar a la población es necesario, la aplicación de una norma clara plasmada en la Ley del Sistema Estatal Protección Civil que proteja a las y los usuarios de estas ferias, así como que promueva un uso seguro y enfatice nuestras tradiciones culturales. Con una debida supervisión

Para ilustrar mejor lo planteado se presenta el siguiente cuadro comparativo de la modificación propuesta a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Estado de Puebla.



**CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p data-bbox="386 495 667 527"><b>CAPITULO NOVENO</b></p> <p data-bbox="256 569 797 663"><b>DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b></p> <p data-bbox="248 705 440 737">Sin Correlativo</p>	<p data-bbox="992 495 1273 527"><b>CAPITULO NOVENO</b></p> <p data-bbox="862 569 1403 663"><b>DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b></p> <p data-bbox="854 705 1154 737">ARTÍCULO 105.- TER</p> <p data-bbox="846 779 1419 1230">Para la instalación temporal de Juegos Mecánicos en vía pública, atrios, parques, plazas o recintos feriales es necesario, un programa interno de seguridad donde contemple un croquis de ubicación, extintores, carteles que indiquen peso, edad y condición física mínima para acceder al juego, señalética de ruta de evacuación, póliza de seguro que ampare responsabilidad civil y daños a terceros, copia del contrato de prestación de servicios.</p> <p data-bbox="846 1283 1419 1514">Los operadores de los juegos no podrán abandonar la instalación mientras esté en uso, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica. Así como presentar cada seis meses certificados de capacitación para el funcionamiento del juego mecánico y en primeros auxilios.</p> <p data-bbox="846 1556 1419 1776">La Dirección General del Protección Civil Estatal en conjunto con las unidades municipales deberán supervisar las medidas de seguridad descritas y vigilar su cumplimiento antes de autorizar la instalación de los juegos mecánicos.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 TER DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se adiciona El artículo 105 TER de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 105 TER.-**

Para la instalación temporal de Juegos Mecánicos en vía pública, atrios, parques, plazas o recintos feriales es necesario, un programa interno de seguridad donde contemple un croquis de ubicación, extintores, carteles que indiquen peso, edad y condición física mínima para acceder al juego, señalética de ruta de evacuación, póliza de seguro que ampare responsabilidad civil y daños a terceros, copia del contrato de prestación de servicios.

Los operadores de los juegos no podrán abandonar la instalación mientras esté en uso, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica. Así como presentar cada seis meses certificados de capacitación para el funcionamiento del juego mecánico y en primeros auxilios.

La Dirección General del Protección Civil Estatal en conjunto con las unidades municipales deberán supervisar las medidas de seguridad descritas y vigilar su cumplimiento antes de autorizar la instalación de los juegos mecánicos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE OCTUBRE DE 2020.

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

México ha suscrito diversos tratados e instrumentos en materia de derechos humanos, entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo propósito es *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

En ese sentido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las





enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.<sup>1</sup>

En ese contexto, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 7 877 805 habitantes presenta alguna discapacidad, resaltando además que la mitad de esta población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores (60 años o más). En la citada encuesta se reporta también que el 18.4% de la población presenta dificultad para escuchar y el 10.5% para hablar o comunicarse.<sup>2</sup>

Ahora bien, la discapacidad auditiva se refiere a la falta o reducción de la habilidad para oír claramente debido a un problema en algún lugar del mecanismo auditivo. La pérdida de la audición puede variar desde la más superficial hasta la más profunda, a la cual comúnmente se le llama sordera. Los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, reportaron casi tres personas con discapacidad auditiva por cada mil habitantes en el país, esto significa alrededor de 281 mil personas, de las cuales 31.2% residían en el medio rural.<sup>3</sup>

En ese sentido, de conformidad con el artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.

Por lo anterior, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia en condiciones de igualdad y de no discriminación, y en caso de las personas con discapacidad auditiva son necesarios ajustes razonables que permitan garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás,

---

<sup>1</sup> Discapacidad y rehabilitación. Organización Mundial de la Salud. Consultado con fecha 1 de octubre de 2020. [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/)

<sup>2</sup> ENADID 2018. INEGI. Consultada con fecha 1 de octubre de 2020. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf)

<sup>3</sup> Discapacidad auditiva. INEGI. Consultado con fecha 1 de octubre de 2020.



de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido del derecho a la asistencia jurídica.

Derivado de lo anterior, el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que “Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille”.

El citado ordenamiento jurídico, define además en la fracción XXII del artículo 2 a la “Lengua de Señas Mexicana” como la *lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral*”.

No obstante, actualmente la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado, no garantiza a las personas con discapacidad auditiva la posibilidad de contar con un traductor o traductora de lengua de señas mexicanas en la asistencia jurídica, incumpliendo con los diversos compromisos legales a nivel nacional e internacional.

Por lo que con el fin de respetar y garantizar a las personas con discapacidad auditiva el derecho a la asistencia jurídica se propone adicionar un último párrafo al artículo 6 con el fin de que la Defensoría Pública proporcione un traductor o traductora de lengua de señas mexicanas en la asistencia jurídica si el usuario presenta discapacidad auditiva, garantizando el derecho de acceso a la justicia, el derecho de igualdad y de no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 6...**

I a VI...

...

Si la o el usuario presenta discapacidad auditiva, la Defensoría Pública proporcionará un traductor o traductora de lengua de señas mexicanas en la asistencia jurídica.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE OCTUBRE DE 2020**

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que:

*“Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.*

*La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:*

*I. a IV. ...*

*V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano”.*

Que con fundamento en el artículo transcrito con antelación y con el fin de coadyuvar con el desarrollo de la zona metropolitana del país, en el año dos mil seis se implementó la creación del fondo metropolitano, mismo que hasta el momento ha permitido tener instrumentos de utilidad en relación con la planeación urbana,



incluso, más allá de los municipios y de las entidades federativas, toda vez que entre sus acciones fundamentales están las siguientes<sup>1</sup>:

- Adecuar la planeación del desarrollo urbano y regional;
- Mejorar el transporte público y la implementación de una movilidad no motorizada;
- Establecer un adecuado ordenamiento del territorio;
- Velar por una consolidación urbana; y
- Aprovechar las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que para obtener este incentivo se debe de cumplir con varias características y a su vez se deben señalar las estrategias de utilización de los recursos, por lo que, de acuerdo al estudio “Evaluación de los Fondos Metropolitano y Regional del Gobierno Federal Mexicano”, tiene que efectuarse lo siguiente<sup>2</sup>:

- ✓ Ser viables y sustentables;
- ✓ Promover el desarrollo regional y urbano, y una adecuada planeación del ordenamiento del territorio;
- ✓ Impulsar la competitividad económica, la sostenibilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas;
- ✓ Coadyuvar a su viabilidad y mitigar la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales, ambientales y propiciados por la dinámica demográfica y económica; e

<sup>1</sup> <https://centrourbano.com/2020/09/11/preocupa-la-eliminacion-del-fondo-metropolitano-en-el-ppf-pilar-lozano/>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> [http://clear-la.cide.edu/sites/default/files/Evaluaci%C3%B3n%20de%20los%20Fondos%20Metropolitano%20y%20Regional\\_Iracheta%20e%20Iracheta.pdf](http://clear-la.cide.edu/sites/default/files/Evaluaci%C3%B3n%20de%20los%20Fondos%20Metropolitano%20y%20Regional_Iracheta%20e%20Iracheta.pdf), consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.



- ✓ Incentivar la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que por desgracia, en cero pesos quedará el Fondo Metropolitano para Estados al desaparecer del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2021, por lo que la bolsa concursable de tres mil trescientos millones de pesos que se estableció para los Estados en este año en el siguiente año no se tendrá o, en su caso, quedarán bajo la discrecionalidad de la Federación de aportarlos<sup>3</sup>.

Que al respecto, es importante mencionar que lo antes expuesto implica que en México, las setenta y cuatro zonas metropolitanas que existen dejarán de percibir ingresos, ello sin tomar en cuenta que la eliminación del Fondo Metropolitano, no es el único fondo que se ha planeado a la Cámara de Diputados Federal eliminar, en detrimento de los Estados de la República Mexicana.

Que dentro de los proyectos que se han realizado, gracias a la estrategia de colaboración del Fondo Metropolitano, se encuentran la construcción del Mexicable y de la línea 4 de Mexibús, así como la rehabilitación de otras líneas existentes, la edificación del Túnel Emisor Oriente y Poniente, entre muchas otras más<sup>4</sup>.

Que ante esta situación, un investigador del Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la UNAM dio a conocer que la propuesta de eliminar el Fondo Metropolitano significa un retroceso y un golpe a las relaciones intergubernamentales y a la coordinación metropolitana, los cuales son aspectos que afectarán directamente al desarrollo e infraestructura de México.

Que además, el desaparecer dicho Fondo afectará a muchas zonas fundamentales de las metrópolis, encontrándose dentro de los aspectos más dañados el transporte público y el desarrollo o rehabilitación de las vialidades que permiten una mejor movilidad en las regiones urbanas, además de la ampliación de la infraestructura hidráulica que cada vez se requiere más ante los efectos del cambio climático.

<sup>3</sup> <https://www.eloccidental.com.mx/local/noticias-presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-jalisco-con-cero-pesos-del-fondo-metropolitano-en-2020-y-2021-fabiola-loya-5833391.html>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <https://lasillarota.com/metropoli/ven-precarizacion-de-ciudades-por-extincion-de-fondo-metropolitano-fideicomisos-shcp-fideicomiso-alcaldes/440568>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.



Que debido a esta situación, las entidades federativas han realizado varios posicionamientos, un ejemplo claro es lo mencionado por el gobernador de Querétaro, Francisco Domínguez Servián, mismo que comentó que dicha entidad dejaría de recibir setenta y nueve millones de pesos del Fondo Metropolitano en caso de que el mismo se extinguiera, lo que a su vez podría generar la cancelación de carreteras y apoyo a campesinos<sup>5</sup>.

Que por lo que hace al Estado de Chihuahua, los cuatro consejos metropolitanos que integran el Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua, aprobaron enviar una solicitud al Congreso de la Unión para que rechace la iniciativa del Ejecutivo Federal que busca reorientar los recursos del Fondo Metropolitano para su uso en tandas de crédito en los programas de bienestar<sup>6</sup>.

Que el Consejo en mención ha mencionado que con su petición a las y los diputados federales busca mantener el recurso que urgentemente requieren los municipios para atender obras de movilidad sostenible, recuperación de espacios públicos e infraestructura hidrosanitaria.

Que del mismo modo, la diputada Pilar Lozano Mac Donald, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, aseguró que si se elimina el Fondo Metropolitano en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, el Presidente de la República anularía de tajo la eficiencia de la gobernanza metropolitana y la mejor gestión de ésta y de la zona conurbada<sup>7</sup>.

Que en esta misma línea argumentativa, la legisladora señaló que, desaparecer el Fondo Metropolitano en el contexto de las crisis sanitaria y económica que enfrenta el país, atenta contra el desarrollo de las ciudades, la

<sup>5</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Queretaro-dejaria-de-recibir-70-millones-de-pesosde-Fondo-Metropolitano-advier-te-Francisco-Dominguez-20201001-0106.html>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>6</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/estados/En-Chihuahua-piden-no-reorientar-recursos-del-Fondo-Metropolitano-20200429-0004.html>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>7</sup> <https://www.enteratever.com/eliminacion-del-fondo-metropolitano-en-el-proyecto-del-pef-2021-anula-eficacia-de-la-gobernanza-metropolitana-pilar-lozano/>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.





mejora en la calidad de vida de las y los ciudadanos, el medio ambiente sustentable y la calidad y eficiencia de la infraestructura urbana<sup>8</sup>.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de esta Soberanía, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2021, se mantenga y no se elimine el Fondo Metropolitano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2021, se mantenga y no se elimine el Fondo Metropolitano.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 6 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<sup>8</sup>

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Septiembre/09/6308-Eliminacion-del-Fondo-Metropolitano-en-el-proyecto-del-PEF-2021-anula-eficacia-de-la-gobernanza-metropolitana-Pilar-Lozano>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑEN E IMPARTAN CURSOS A PADRES DE FAMILIA SOBRE CÓMO EDUCAR EN EQUIDAD A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que la violencia contra las mujeres es resultado de una educación y cultura machista que se ha dado a lo largo de la historia de nuestro país y el mundo entero. La**

**educación es clave para desaparecer la violencia de género y se empieza desde casa, enseñándoles a nuestros hijos a reconocer a la mujer y darle la importancia que merece, repartir equilibradamente las tareas del hogar, no disculpar las bromas machistas ni normalizarlas, lo antes mencionado servirá, entre otras cosas, para lograr una educación en igualdad.**

**Que se debe educar partiendo de la premisa que los hombres y las mujeres somos exactamente iguales, aunque seamos diferentes físicamente, tenemos igualdad en derechos y obligaciones, así mismo en cuanto al respeto que merecemos.**

**Que la importancia de educar primordialmente a los padres nace de la necesidad de informarlos, pues muchas veces la falta de información es la principal causa por la que no saben la manera correcta de educar a sus hijos y siguen patrones, educan a los niños como los educaron a ellos hace muchos años en donde el machismo existía en la mayoría de los hogares mexicanos, debemos romper con esas antiguas creencias y empezar de cero sin importar la edad que tengan.**

**Que es obligación de los padres informarse y conocer valores que a muchos de ellos no les enseñaron pues de lo contrario ellos también serán los responsables de que sus hijos comentan actos de violencia contra las mujeres.**

**Que los niños generalmente siguen patrones, observan que en casa el padre le grita, insulta, obliga y menosprecia a la madre y es ahí cuando siguen esas actitudes y comienzan a hacerlo desde la escuela, agrediendo a sus compañeras e incluso a sus maestras pues ven esto como algo normal, algo cotidiano que aprenden en sus casas.**

**Que el artículo 3 de la ley de educación del estado libre y soberano de Puebla establece que la autoridad educativa fomentará la participación activa de los padres y madres de familia. Además, en su numeral octavo establece como obligación de los padres velar por el bienestar y desarrollo de sus hijos, esto se traduce a realizar las acciones**

**necesarias para que los hijos tengan un crecimiento dotado de valores y para poder inculcarlo deberán primero aprenderlo.**

**Que las cifras de violencia de género van en aumento y no solo basta con la educación que reciben los niños en las aulas, también debe complementarla con la educación que le den en casa, de tal manera que, los padres deben estar en sintonía y deberá hacerse un trabajo coordinado con las autoridades educativas y la familia para así lograr un resultado satisfactorio en la educación de los niños.**

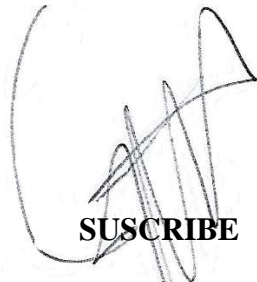
**Que es importante que los padres o tutores eliminen cualquier estereotipo y discriminación de género que seguramente han practicado a lo largo de su vida, la falta de información los ha llevado a normalizarlo, he ahí la necesidad de reeducarlos para que puedan desprenderse de esas creencias machistas arraigadas por muchas generaciones.**

**Que estos cursos deberán servir para darles bases y seguridad en su actuar como padres, que conozcan lo que será educar en equidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑEN E IMPARTAN CURSOS A PADRES DE FAMILIA SOBRE CÓMO EDUCAR EN EQUIDAD A EFECTO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**



**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

**OCTUBRE 06 DE 2020**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que para dar comienzo con este Punto de Acuerdo es importante señalar que la reactivación del programa de Verificación Vehicular en los estados que conforman la Megalópolis estableció que los autos con placas de Puebla puedan realizar dicho trámite en los centros de verificación pertenecientes a la Ciudad de México y al Estado de México, tal y como lo informó la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Que en este orden de ideas, es que Beatriz Manrique Guevara, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, confirmó que lo señalado con anterioridad se realizó gracias a un acuerdo efectuado entre las autoridades ambientales de estas dos entidades, a efecto de que, aquellas personas que requirieran sacar su verificación para circular en otros estados, puedan hacerlo de manera voluntaria.

Que con base en lo que he mencionado, es que la funcionaria estatal de referencia recordó hace apenas unos días que para las personas automovilistas que viajan regularmente a la capital del país, desde el pasado mes de marzo, se logró



un acuerdo con los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México para que realizaran una verificación voluntaria en ambas entidades y, de esta forma, no sean retenidos durante su paso por estos estados, señalando textualmente lo siguiente:

*.Esta Secretaría le hizo llegar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y el Estado de México oficios y solicitudes para que se pueda hacer lo que se conoce como verificación voluntaria, esto quiere decir que un vehículo que va a circular a la Ciudad de México pueda hacer su verificación aunque su matrícula sea de Puebla y recibimos respuesta favorable de ambas entidades desde el mes de marzo".*

Que esta acción hace que las y los poblanos que deseen verificar de manera oportuna sus unidades, tengan que salir de la ciudad para poder realizar los trámites correspondientes en otra entidad, lo que en algunos de los casos genera gastos significativos para los bolsillos de las familias de nuestro estado, además, que en caso de que una persona vaya a realizar ese trámite no se encuentra exenta de poder ser parada o multada, porque en el transcurso de ida al verificentro que corresponda aun no tenga verificado su unidad automovilística, no obstante que la Secretaría en comento señaló que la opción de trasladarse a la Ciudad de México, o en su caso al Estado de México, estaba dirigida a quien deseara mantener la verificación al corriente; y que, por ahora, no había obligación para cumplir con el programa, precisando lo siguiente:

*“A la ciudadanía solo se le puede exigir aquello que la ley marca y en este caso, al tener suspendido el programa de verificación, es obvio que no tiene ninguna obligación en este momento. Cuando se reanude el programa de verificación, en ese momento vamos a tener la posibilidad de regularizar sin multa a todos aquellos cuyos hologramas están vencidos y que, por causas no imputables al ciudadano, no se renovaron”.*



Que lo que he mencionado, significa que la verificación para más de ochocientos mil unidades automotoras en Puebla seguirá suspendida<sup>1</sup>, siendo importante precisar que desde, el mes de marzo del presente año, este programa guarda ese estatus por actualización y renovación de concesiones.

Que por lo anterior, es que la titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, ha estimado que será hasta el año dos mil veintiuno cuando se reactive el programa de verificación vehicular en nuestro estado, argumentando que este es un proceso largo que tiene una visión de política ambiental y no nada más una visión recaudatoria<sup>2</sup>.

Que Manrique Guevara, asimismo, ha indicado que el Gobernador ha instruido que se tenga todo listo para cuando él lo determine porque el proceso de reapertura económica está teniendo como objetivo priorizar los sectores que son de más beneficio para la ciudadanía que de carga para la misma y abrir el nuevo programa de verificación vehicular, desde su perspectiva, implica una carga a las y los ciudadanos, sin embargo, esta acción no toma en cuenta a las personas que constantemente tienen que viajar o que esporádicamente deben hacerlo.

Que aunado a ello, es importante precisar que la acción realizada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, no tiene como finalidad apoyar a la economía de Puebla, puesto que, tan sólo el holograma tipo doble cero tiene un costo de seiscientos pesos<sup>3</sup>, mientras que en Ciudad de México solo cuesta treinta y tres pesos menos<sup>4</sup>, y en Estado de México el mismo holograma tiene un costo de ochocientos cuarenta y cinco pesos<sup>5</sup>,

<sup>1</sup> <https://tribunanoticias.mx/podran-poblanos-verificar-sus-autos-en-cdmx/>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/hasta-2021-se-reactivara-verificacion-vehicular-preve-secretaria-del-medio-ambiente-5726011.html>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>3</sup> [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1812&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0#:~:text=%20Verificaci%C3%B3n%20vehicular%20%201%20Que%20el%20veh%C3%ADculo,placa%20de%20circulaci%C3%B3n%20para%20personas%20con...%20More%20](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1812&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0#:~:text=%20Verificaci%C3%B3n%20vehicular%20%201%20Que%20el%20veh%C3%ADculo,placa%20de%20circulaci%C3%B3n%20para%20personas%20con...%20More%20), consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/verificacion-vehicular>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>5</sup> <https://www.verificacion-vehicular.com.mx/estado-de-mexico-edo>, consulta realizada a seis de octubre de dos mil veinte.





lo anterior sin contar el gasto económico del combustible del vehículo y en algunos casos, el pago de casetas.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible, se puedan implementar verificentros de control vehicular, para aquellas personas que viajan ocasional o constantemente fuera del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible, se puedan implementar verificentros de control vehicular, para aquellas personas que viajan ocasional o constantemente fuera del Estado de Puebla.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 06 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Su objetivo principal es proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.<sup>1</sup>

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Los primeros de ellos son los Rastros Tipo Inversión Federal (TIF), que consisten en instalaciones de sacrificio, proceso e industrialización sanitaria de la carne de ganado bovino, porcino y aves. Estos cuentan con Certificación por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), teniendo como

---

<sup>1</sup> INAFED, *Guía Técnica 15 La Administración de Rastros Municipales*, México, p.2, disponible en:[http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15\\_la\\_administracion\\_de\\_rastros\\_municipales.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf)

finalidad abastecer a los consumidores de carnes de buena calidad y en óptimas condiciones sanitarias.<sup>2</sup>

Asimismo, existen los rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS), también conocidos como rastros municipales; mismos que se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Dentro de las ventajas de contar con rastros, se encuentra el hecho de proporcionar a la población carne que cuente con las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, evitar la matanza clandestina, así como la racionalización del sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.<sup>3</sup>

Aunado a ello, al contar con rastros de Tipo Inspección Federal, se logra obtener un mejor producto, el cual está certificado y puede comercializarse no sólo en mercados o centrales de abasto, sino también en tiendas de autoservicio, lo que incrementa su valor y por tanto las ganancias recibidas.

No obstante, a pesar de encontrarnos en una entidad con altos índices de producción de carne, actualmente no se encuentran cubiertas las necesidades de los productores por lo que a rastros se refiere y un ejemplo de ello es la zona de la mixteca poblana, en donde diariamente se registran matanzas clandestinas de animales en domicilios particulares, debido a la carencia de establecimientos destinados para tal efecto.

Es así que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, se lleve a cabo una coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales correspondientes, a fin de instalar los rastros TIF y TSS que resulten procedentes

---

<sup>2</sup> Gobierno de México, *¿Sabes qué es un Rastro Tipo Inspección Federal?*, disponible en: <https://www.gob.mx/firco/articulos/sabes-que-es-un-rastro-tipo-inspeccion-federal?idiom=es>

<sup>3</sup> INAFED, *op. cit.*, p.3.

en la zona de la mixteca poblana, a fin de apoyar a quienes se dedican a la comercialización de carne y sus derivados en esta región.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 6 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



2020, “Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTE**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE POR MEDIO DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSPLANTES DEL ESTADO DE PUEBLA, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, REALICE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE TEJIDOS Y ÓRGANOS Y BRINDAR UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE VIDA A LAS Y LOS POBLANOS QUE ASI LO REQUIERAN.**

El suscrito, **Gerardo Islas Maldonado**, diputado de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, e integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A partir de 2003 se declara “Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos”, el 26 de septiembre de cada año, con la finalidad de realizar eventos que tengan por objeto promover y fomentar la cultura de la donación de órganos y tejidos y de difundir su valor e importancia en la conquista de una salud de calidad para todos, además de hacer patente el mérito y altruismo del donador y de su familia.<sup>1</sup>

La donación de órganos puede constituir la diferencia entre la vida y la muerte para un ser humano, además de la posibilidad de tener una mejor calidad de vida a los receptores de piel, válvulas cardíacas, tendones, nervios, cartílagos, entre otros.

En la actualidad más de 22 mil pacientes aguardan en una lista de espera por un órgano o un tejido y dependen de la gratitud y la generosidad de otras personas para poder realizarse un trasplante.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Secretaría de Salud en <http://ss.puebla.gob.mx/prevencion/informate/item/448-dia-nacional-de-la-donacion-de-organos>

<sup>2</sup> *Ibidem*



El trasplante de órganos, tejidos y células, es un tratamiento para aquellos pacientes que sufren enfermedades irreversibles de algún órgano o la mal función de algún tejido.

El trasplante en muchos casos es la única alternativa para conservar la vida.

Los trasplantes solo pueden realizarse gracias a la solidaridad de aquellos que donan sus órganos de manera altruista y voluntaria ya sea en vida o al morir.

La decisión de donar se lleva a cabo por diferentes razones; pero, entre las más importantes están:<sup>3</sup>

- La solidaridad
- La generosidad
- El altruismo
- El amor a la vida
- El “ayudar al otro” y
- Para dar sentido a la muerte de un ser querido.

La donación consiste en la toma de órganos y tejidos sanos de una persona para trasplantarlos en otras.

La donación es tomada de aquella persona que en vida ha tomado la decisión de que al morir, sus órganos o tejidos sean obsequiados, para que otras personas se salven o mejoren su calidad de vida. De esta forma, regala vida a quien un tiene posibilidad de vivir.

La decisión de donar tejidos y órganos se encuentra consagrada en La Ley General de Salud donde se otorga el libre derecho de decidir sobre su cuerpo y de expresarlo por escrito antes de morir si así es su deseo.

Cual es la importancia de la donación. Gracias a la donación de órganos y tejidos miles de personas logran una segunda oportunidad de vivir, gracias a un gesto generoso de quien lamentablemente ha perdido la vida. La donación, para el receptor, debe verse como una nueva oportunidad para vivir en conjunto con la sociedad que nos rodea.

En los datos reportados en ocasión del día nacional de la donación y trasplante de órganos para el 2019 los mas de 22 mil aspirantes a un trasplante integran la lista como sigue.<sup>4</sup>

16,445 Riñón  
5,816 Córnea  
321 Hígado  
39 Corazón  
7 Páncreas  
3 Hígado – Riñón

---

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> *Ibidem*



2 Riñón – Páncreas  
2 Pulmón  
1 Corazón – Riñón  
1 Corazón – Pulmón

Por lo que la tarea de concientizar a la sociedad aun es larga y necesaria para poder salvar la vida de quien puede tener una nueva oportunidad para vivir.

Cabe señalar que la donación de órganos se rige por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad., en tal virtud, toda persona puede disponer de su cuerpo bajo los requisitos que la ley establece, cumpliendo con los tipos de donación autorizados.

- Expresa: constará por escrito, podrá señalarse a que persona o institución se hace y el donante.
- Tácita: cuando la persona no haya manifestado su negativa para que su cuerpo sea utilizado con fines de trasplante, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.<sup>5</sup>

Por lo antes expuesto, es evidente la necesidad de promover la cultura de donación de órganos y tejidos en el Estado de Puebla. Lo anterior a través del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Puebla, perteneciente a la Secretaria de Salud

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo con la finalidad de fortalecer la cultura de donación de órganos y tejidos a pacientes que esperan una oportunidad para seguir viviendo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta muy respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por medio del Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Puebla, perteneciente a la Secretaria de Salud a realizar una campaña informativa y de sensibilización para fomentar la cultura de la donación de Tejidos y Órganos y brindar una nueva oportunidad de vida a las y los poblanos que así lo requieren.

**ATENTAMENTE**  
**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DEL 2020.**

**DIPUTADO ANGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**

---

<sup>5</sup> *Ibidem*



"2020, Año de Venustiano Carranza"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados *Uruviel González Vieyra*, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; *Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri* y *Carlos Alberto Morales Álvarez*, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; *Liliana Luna Aguirre* y *José Armando García Avendaño*, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y *Héctor Eduardo Alonso Granados*, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo en su artículo 4, establece las obligaciones generales de **los Estados Partes**, y entre ellas contempla el que **se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; así como a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles** y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación





“2020, Año de Venustiano Carranza”

internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

Que la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, establece que persona con discapacidad es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Que la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla reconoce cuatro tipos de discapacidad: física, intelectual, mental y sensorial, las cuales contempla de la siguiente forma:

- ~ *Discapacidad Física:* Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, así como trastornos o alteraciones de talla.
- ~ *Discapacidad Intelectual:* Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona.
- ~ *Discapacidad Mental:* A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.
- ~ *Discapacidad Sensorial:* Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.



*"2020, Año de Venustiano Carranza"*

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo; y registran peores resultados sanitarios, la obtención de resultados académicos inferiores, menor participación en la economía y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidades.

Que, es necesario que los diferentes órdenes de gobierno, atiendan en el ámbito de sus atribuciones a este sector de la población y las necesidades que presentan en los diferentes ámbitos, como el educativo, económico, social y cultural, a fin de que se logre una plena inclusión a la sociedad y se garanticen sus derechos fundamentales.

Que, el seis de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma el artículo 20 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; a través del cual se creó el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Que, **el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla es la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas vigentes en la Entidad en materia de atención a personas con discapacidad** y tendrá por objeto la coordinación y ejecución, en su caso, de los programas a que se refieren la Ley para las personas con discapacidad del Estado de Puebla, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Que el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; misma que no contempló de manera expresa presupuesto necesario y suficiente para el recién creado Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Que el Decreto mencionado con anterioridad por el que se crea el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, establece en sus artículos transitorios, que la Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomarían las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto.

Que el actual Instituto de la Discapacidad para el Estado de Puebla, debe contar con el presupuesto suficiente y necesario para dar atención a las personas con discapacidad en toda la entidad poblana; a través de la planeación y ejecución de acciones, programas y estrategias necesarias que permitan abonar en la garantía de derechos, atención de necesidades prioritarias de este sector, así como en la inclusión plena en la sociedad.

Que el contar con un Instituto especializado en la atención de las personas con discapacidad debe significar su acción constante en beneficio de este sector de la población, a través de una planeación estratégica de acuerdo a la situación particular que se presenta en el Estado de Puebla, y con la definición clara de metas a alcanzar para dar resultados a corto, mediano y largo plazo a la población con discapacidad que día a día lo exige.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, contempla como atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el formular y proponer al Gobernador las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos y el Programa General del Gasto Público, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Es por ello, que se considera necesario que, en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021, deban contemplarse los recursos necesarios y suficientes que den certidumbre a la ciudadanía que se brindará la atención necesaria en el Estado y se garantizarán los derechos de las personas con discapacidad, dándose cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios; así como a los tratados internacionales en la materia.



*"2020, Año de Venustiano Carranza"*

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que instruya a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y al Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera conjunta un análisis de las necesidades presupuestales en materia de atención a personas con discapacidad, para el próximo ejercicio fiscal; y se contemplen en la Iniciativa de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021, los recursos necesarios y suficientes para la operación y funcionamiento del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla; con el propósito de que realice la planeación y ejecución de acciones, estrategias y programas en beneficio de las personas con discapacidad en la entidad poblana.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 01 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**



*"2020, Año de Venustiano Carranza"*

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE MANERA CONJUNTA UN ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL; Y SE CONTEMPLÉN EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LOS RECURSOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD POBLANA.; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.-----



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El turismo es una actividad económica que nuestro país aprovecha por sus riquezas naturales, arquitectónicas, culturales, gastronómicas entre otros, para exponerlos al mundo e invitar la visitarnos.

Nuestra entidad ha sido beneficiada por la visita de miles de turistas, principalmente a partir de las declaratorias de Pueblos Mágicos a 9 poblaciones.



Atlixco, Chignahuapan, Cholula, Huauchinango, Pahuatlán, Cuetzalán, Tlatlauquitepec, Xicotepec y Zacatlán forman parte del selecto grupo de los Pueblos Mágicos.

La declaratoria de Pueblos Mágicos nace como una idea estratégica para promover aquellas localidades con gran influencia indígena, con riqueza cultural y es la Secretaría de Turismo Federal, la que previo estudio de un expediente integrado, hace estas declaratorias desde el 2001.

Dentro de los objetivos de este programa, está el estructurar la oferta turística y exponer las peculiaridades histórico y culturales de cada pueblo; la promoción de las artesanías locales; en su caso, generación de productos turísticos de aventura; promover una alternativa de turismo con el fin de atraer visitantes nacionales y extranjeros.

Lamentablemente en 2019, este programa dejó de recibir ingresos por parte del Gobierno Federal, poniendo en riesgo este sector. No obstante, el gobierno reculó para continuar con las bondades de este tipo de programas.

El 10 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el cual establece que la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos tiene como objetivo, entre otros, garantizar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística, así como fomentar el turismo sostenible en los Pueblos Mágicos, priorizando ante cualquier interés la conservación de su identidad y patrimonio. Como parte de la recuperación de este Programa.

El pasado 5 de octubre, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara el 5 de octubre de cada año como el "Día Nacional de los Pueblos Mágicos". Confirmando este programa como actividad continúa del Gobierno Federal.



Bajo ese orden de ideas, el pasado 2 de octubre, la Secretaría de Turismo (Sectur) presentó la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, cuyo objetivo principal es tener una nueva visión de este programa y de las reglas de operación entre los gobiernos federal, estatales y municipales que permita tener un abanico más amplio para que las comunidades estén en la preferencia de los visitantes y así explorar nuevos nichos de mercado.

Dicha dependencia informó que para verificar la permanencia de una comunidad en el Programa de Pueblos Mágicos, serán evaluadas y las que tengan entre 20 y 50 por ciento de cumplimiento entrarán en un esquema de fortalecimiento y aquellas con menos de 20 por ciento se les revocarán el nombramiento. La Sectur informó que la última evaluación a los 121 Pueblos Mágicos se realizó el año pasado y solo 13 por ciento de ellos cumplen con la totalidad de los requisitos para su permanencia.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a esta soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado por medio de la Secretaria de Turismo, y a los Ayuntamientos que forman parte de los Pueblos Mágicos, a fin de realizar las gestiones necesarias, con el fin de cumplir con la evaluación del Programa de Pueblos Mágicos, y así lograr mantener la permanencia a este.





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
INTREGANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.  
INTREGANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, A FIN DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, Y ASÍ LOGRAR MANTENER LA PERMANENCIA A ESTE.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que Hueyapan es un Municipio ubicado en el Estado de Puebla, pertenecen al grupo indígena Nahuatl hablantes de la lengua materna Náhuatl, es el Municipio 142 de los 217 que conforman el Estado de Puebla, con una superficie promedio de 75 km cuadrados, estando a 1,509 metros sobre el nivel del mar, se encuentra en la Sierra Nororiental del Estado, colindando al Norte con Ayotoxco de Guerrero, al Este con Hueytamalco y Teziutlán, al Sur con Yaonahuac y Teteles de Ávila Castillo, y al Oeste con Yaonahuac. Cuenta con 11 localidades

Hueyapan tiene una distancia aproximada a la Ciudad de Puebla, Capital del Estado de 156 km, con un recorrido aproximadamente de una hora cuarenta minutos.

Hueyapan desde la época prehispánica contaba con sus primeros habitantes los cuales se dedicaban a la caza, a la pesca así como a la recolección de sus frutas, verduras y hierbas para consumo de sus familias esta actividad era enfocada a los hombres por considerar tener mayor



fuerza sin embargo la mujer también jugó y juega un papel muy importante como lo es el cuidado de la familia, el generar los beneficios de convivencia, preservan su identidad a través de sus usos y costumbres tal es el caso de la elaboración de su propia vestimenta la cual es reconocida a nivel Internacional, tal como lo mencionó la Maestra Manuela Cecilia Lino Bello, “las mujeres, recuerdo y por lo que mi abuelita me decía es que vestían un traje de lana el cual estaba integrado por una Tomijcoton, un lienzo de lana, un faja tejida y en su cabello se colocaban unos listones del color que llevaban los bordas de sus trajes”, tradicionalmente usaban solo dos colores que era el color café de lana de borrego que era el que se utilizaba de uso diario y el negro tenido de añil que consideraban para fiestas o momentos importantes, existiendo otra versión que el café era para la gente de pocos recursos y el negro para quienes contaban con más dinero ya que el añil desde la época prehispánica ha sido uno de los tintes naturales costosos y difíciles de adquirir.

Que por lo años setentas las mujeres de Hueyapan seguían la actividad artesanal de los bordados y tejidos tradicionales sin embargo las piezas como chales, chalinas, Tomijcoton, huipiles eran elaborados con acrílicos y estambres, dejaron de utilizar la tradicional lana por falta de borregos, pero con la intención de generar un ingreso económico para sus familias hicieron estos cambios.

Un 11 de Agosto de 1979, el Instituto Nacional Indigenista de Teziutlán, apoyó en dar origen al primer grupo de artesanos en el Municipio de Hueyapan; el nombre del grupo artesanal se adquirió de las raíces de la cultura náhuatl, dando como resultado el nombre “TAMACHIJ CHIHUATL” que significado es “se hace a mano”. El fin de dicho grupo era salvaguardar y buscar un mercado viable, para la gran riqueza que se presenta en este antiguo y ejemplar pueblo, del mismo modo, para evitar que terceras personas ajenas de este lugar se beneficiaran económicamente de las riquezas artesanales del Municipio.

Hueyapan es un Municipio que cumple con todos los requisitos que conserva sus técnicas tradicionales en la elaboración de sus prendas artesanales lo que les ha permitido ser únicas en su trabajo. La mayor parte



de su población dedicada a la artesanía son personas adultas que han resistido la pérdida de su identidad a través de estas obras de arte.

En el Municipio de Hueyapan, la mujer aún porta y conserva su vestimenta artesanal de uso diario, no solo la ocupa para eventos o representaciones culturales, es parte de su vida y desarrollo. La prenda más utilizada en este pueblo es el tradicional Chal de Hueyapan.

Las diferentes prendas artesanales que se elaboraban en el Municipio son: chales, chalina, cotones, jorongos, peruanas, fajas, cobijas, huipiles, mañanitas, Tomijcoton y los lienzos para la vestimenta de las mujeres.

Estas prendas elaboradas desde su inicio, tejidas en telar de cintura y con el paso de los años en telares de pedal los cuales dieron una revolución a estas prendas ya que era menor el tiempo para terminar un lienzo.

Es importante mencionar que el Chal y el Tomijcoton es la base de los bordados en todas las demás prendas como se observa con el árbol de la vida y los esquineros.

El chal más fino de Hueyapan, se lleva a cabo en un periodo de elaboración de ocho meses este tiempo es considerado desde la trasquila del borrego hasta el bordado. La cantidad de lana considerada para esta prenda es un peso de 1.800 a 1.900 kg tomando en cuenta la lana teñida para los bordados. Pero si solo se deja el chal sin bordado, el peso varía desde 800 a 850 gr, también se debe mencionar que un bordado de un alto nivel de perfección en el chal más fino ocupa menos hilo de lo normal, pero esto depende de acuerdo al tipo de puntada con el que se borda, ya sea punto de cruz o punto antiguo de esta manera se sabrá si este quedará más pesado o un tanto abultado.

Un Tomijcoton se llega a realizar en un periodo de tres meses, su peso si es teñido es de un aproximado de 1.100 a 1.200 kg, en sus dos modalidades abierto o cerrado, el que ha tenido un mejor nivel de mercado es el Tomijcoton abierto, por lo regular en esta prenda los bordados que se plasman son los muy conocidos siete rayas o cacomiztle.



La localización de las figuras del bordado también debe de llevar un lugar adecuado al ser plasmado en las prendas. Por ello, en la indagación y selección de los ejemplares encontrados cuando realizaron las integrantes del grupo “TAMACHIJ CHICHIUATL”, observaron que al realizar los bordados no se mezclan los animales terrestres con las aves, los primeros van siempre en la parte baja del chal y los segundos en la parte alta.

Dentro de los principales tipos de bordados en las prendas artesanales de Hueyapan encontramos la puntada antigua, doble vista y punto de cruz. Como lo podemos ver en las prendas como chales y Tomijcoton.

Los teñidos que se realizan a las prendas artesanales se logran gracias a la vegetación del pueblo, que de ellos se extrae los matices que se necesitan para el teñido de las prendas con sus colores más llamativos.

Algunos elementos principales para la pigmentación tradicional de la lana, es la grana cochinilla y el añil, ya que de estos se obtienen los siguientes colores.

Otro tipo de tinte es la “GRANA COCHINILLA”, que es un insecto hemíptero parásito de plantas pertenecientes a la familia “Dactyloplidae”, cuyo huésped son los nopales o tunas, se le conoce también con el nombre “Cochinilla del Carmín”, “Nocheztli” y la “Rueda de la Muerte”.

De grana cochinilla son: un rojo intenso, rojo escarlata, rosa pastel y tonalidades más claras, dependiendo de sus propiedades, de la misma se pueden obtener los colores naranjas y después de varias tinciones este disminuye de color, en la grana cochinilla siempre tratan de evitar el contacto de éste con ácido de la naranja ya que el tinte no se fija correctamente.

Del añil se consiguen los colores negros y azules intensos o claros, todos los colores gracias a las propiedades de los recursos naturales, que la madre naturaleza les brinda.

El musgo es una briofita que sirve para dar una excelente coloración a la prenda, ofreciendo que el proceso de teñido sea más simple y sencilla ya que no es necesario la preparación de la lana para este proceso, solo



con el simple hecho de lavar muy bien el musgo y sumergir la prenda en el tinte procesado previamente; Un beneficio más que se puede conseguir de esta planta es que después de haber pintado las piezas artesanales, el color va disminuyendo dando como resultado tonalidades de concentración más baja, pero no se desaprovecha nada ya que también se puede comercializar, para las otras personas que utilizan la artesanía como fuente de trabajo; Del que también se puede mencionar como un proceso de tinción de proceso pronto y fácil es de una planta llamada Cedrón.

Otros tipos de recursos naturales de los que se extraen los pigmentos, por mencionar algunos son:

- El Cempasúchil para dar los colores amarillos y naranjas, que al ser combinados con la grana cochinilla da como resultado un rojo vivo;
- El cuapax otro material para la extracción de tintes resultan los colores shedrón.
- De la nuez silvestre se obtienen los colores cafés intensos y claros, por citar algunas especies de flora, **ya que el Municipio de Hueyapan cuentan con gran cantidad de plantas con las que se puede experimentar para el proceso de tinción, como lo son las hojas de Guayaba, Gordolobo, Escobillo de rancho y de monte, nombres con los que comúnmente se conocen.**

El proceso de pigmentación es de carácter delicado ya que al no realizarse de una manera adecuada, se corta el tinte, por lo que se recomienda que en el lugar donde se lleve a cabo esta actividad debe ser en un ambiente de paz, y que la persona encargada de la coloración de las prendas este en equilibrio su cuerpo y mente, y que solo se enfoque en ello y nada más, ya que se tienen la creencia que al realizar este proceso en la prenda, no debe estar estresadas o enfadadas de lo contrario no se logra una perfecta coloración.

También se dice que cualquier grupo de personas que realicen esta actividad no deben de asistir a velorios o eventos relacionados con la



muerte o ambientes estresantes, de igual manera, las integrantes de este trabajo que estén en cualquier etapa de embarazo evitan realizar esta actividad porque sus creencia es que cuando las mujeres están en contacto con los pigmentos los bebés adquieren los colores que se manipulan y el teñido no funciona; es por ello que se recomienda tener un lugar exclusivo para un correcto teñido.

Así como en el proceso de teñido se tienen diferentes creencias, el proceso de trasquilado también cuenta con ello, dejando así la lana ocho días de reposo y después de este periodo iniciar con el proceso de la realización de las prendas.

Cuando se habla de una prenda artesanal se hace únicamente referencia a lo que se observa y lo que se tiene en manos cuando se termina esta prenda, sin embargo, se lleva un gran procedimiento de tiempo y esfuerzo.

Es importante compartir cual es el procedimiento para la elaboración de una prenda hecha en Hueyapan.

Las mujeres artesanas del Municipio de Hueyapan llevan a cabo la elaboración de bellas obras de arte mediante un proceso meramente natural y conservando esa gran riqueza adquirida de generación en generación.

Cómo se elabora un Chal Bordado:

La Mujer Trasquila la lana del Borrego (Ichkat Xomalis), adquiriendo así la materia prima esencial para la elaboración de esa obra de arte.

Una vez obtenida la lana del borrego se procede al lavado (Tojmi Pakalis) utilizando una raíz que se llama amole y que sirve como jabón para lavar la lana dándole una suavidad y permite pueda ser utilizada la materia de manera adecuado y así sus nutrientes permitan a la Mujer Artesana llevar a cabo un buen Chal.



Una vez que se seca la lana se procede al proceso de Variado (Tacohuia in Tojmit) lo cual consiste en pegarle a la lana con una vara, para que la basura que se encuentra incrustada en la lana y que no se desprendió con el proceso de lavado se termine de limpiar, buscando suavizar al cien por ciento.

Se continúa con el Cardado (Tojmit Takaloxuillis) el cual se lleva acabo con dos bases de madera en forma de paleta del mismo tamaño ambas con alambre en la cual se coloca la lana y se frotran de sentido contrario para suavizar aún más la lana.

Utilizando un malacate (Melacat) que es una varita con un disco de madera y un cajete de barro, se empieza con el hilado (Tamalacahuique), logrando así ya obtener ese hilo tan fino y elegante que permite la elaboración de esta prenda tan distinguida que es el Chal Bordado.

Una vez obtenido el hilo se da paso al Tendido de Hilo ( Tojmit Tatetekalis), en el cual se utiliza una base de madera a la cual se le colocan 3 bases de cada lado permitiendo así el trabajo en mención de acuerdo a la prenda que se requiera o que la artesana desee elaborar independientemente de la prenda característica del Municipio que es el Chal.

Las mujeres artesanas utilizando métodos antiguos realizan el Tejido (Takitilis Taiteikit) para lo cual coloca el telar en su cintura, colocando un palo de madera con un mecate a una base (palo y/o pared) para poder empezar a tejer el Chal o en su caso la prenda elegida para elaborar.

Una vez termino el Tejido al Chal o a la prenda elaborada se le deber realizar un amarre (Tayekailpilis Tatsilol), dándole un toque especial y característico de las artesanas, ya que los amarres se caracterizan entre sencillo y fino, mostrando la elegancia en esas delicadas prendas.

Una vez terminado el Chal, se procede al Teñido natural (Tapalis) del color deseado utilizando diversos materiales como madera, flores, plantas, semillas o frutos todo natural y extraído del propio Municipio. Mediante





cocción e infusión obteniendo unos colores auténticos de las artesanías elaboradas por las Artesanas.

El último paso de este trabajo artesanal es el bordado (Tatsomalis) del chal donde se plasman con hilos de lana de colores vivos, figuras como son animales, plantas, estrellas entre otros diseños el resultado de este trabajo es una obra de arte realizada por las Artesanas de Hueyapan quien plasman en cada una de estas prendas sus conocimientos.

Hueyapan es un Municipio con una población no mayor de 12,000 habitantes de los cuales el 90% se dedican a la actividad artesanal, el proceso se realiza entre varios artesanos lo que hace que la dependencia económica del Municipio esté basada en la elaboración de estas piezas artesanales.

A pesar de que la actividad agrícola sea una de las actividades principales de la vida económica de Hueyapan, la artesanía fortalece el ingreso y las mejoras en la calidad de vida de sus habitantes.

El trabajo artesanal de Hueyapan, queda como ejemplo el desarrollo que se lleva a cabo en una cadena productiva aprovechando todos sus recursos primarios, transformándolos en piezas como chales, huipiles, los tiñen, hay quienes hacen los amarres en varias ocasiones se dividen los procesos ya que hay personas que son muy buenas en el amarre de punta tanto en macramé y pepenado, así mismo hay quienes se dedican al teñido, otros al bordado y quienes buscan comercializarlos.

Al llegar a Hueyapan puedes escuchar el golpe de los telares de pedal creando esos lienzos tan largos para que posteriormente las mujeres acudan por su lienzo ya sea para chal, chalina, huipil, Tomijcoton esto con la esperanza de finalizar con el proceso y tener un ingreso para sus familias impulsando a sus hijos a salir adelante o en muchas ocasiones ellos en sus instituciones hacen que estos trabajos sean valorados y se reconozcan aún más.



Lo importante de la economía de los artesanos es que la población haga un reconocimiento a todo el proceso para obtener un precio justo de los productos terminado, y se evite el regateo.

Hueyapan a lo largo de su historia se ha caracterizado por ser un Municipio que conserva su identidad a través de sus usos y costumbres, como se manifiesta en sus fiestas patronales, su música, sus danzas, la gastronomía, su lengua materna, la vestimenta tradicional en hombres y mujeres.

Los bordados de Hueyapan siempre acompañan a sus habitantes en todas sus celebraciones, nunca puede faltar el tradicional chal, o una prenda bordada cuando hay compromisos de fe.

En la actualidad todas las actividades sociales, religiosas y de gobierno han instaurado el uso de la vestimenta tradicional con el objeto de crear pertenencia con la cultura y tradición que han heredado las grandes maestras del arte popular mexicano.

Los artesanos de Hueyapan han obtenido reconocimiento a nivel internacional participando en encuentros para compartir conocimientos con diseñadores interesados en la cultura mexicana, tal fue el caso del Joven Guillermo Pascual Lozada, quien acudió a Francia para compartir su conocimiento y a su vez innovar con las técnicas tradicionales que desarrollan en el Municipio de Hueyapan.

Así mismo a nivel nacional se ha tenido presencia a lo largo de estos años participando en concursos emitidos por Fonar como es; El Concurso Nacional del Rebozo, Concurso Nacional de Textiles, Concurso Nacional de Jóvenes Creadores, Arte Popular Mexicano y Concurso Nacional de Grandes Maestros.

Así mismo en 2016, Manuela Cecilia Lino Bello, artista nahua de Hueyapan, Puebla. Fue Ganadora del Premio Nacional de Artes y Literatura en la categoría IV Artes y Tradiciones Populares. Es la máxima distinción que otorga el Gobierno de la República a personas físicas, o en su caso,



comunidades o grupos que, por sus producciones y trabajos docentes, de investigación o de divulgación hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país.

Que es fundamental realizar medidas específicas para salvaguardar la ancestral tradición de los “Bordados y Tejidos de Hueyapan” y conservarla para la posteridad, pues con tristeza se puede observar que, Chales, chalina, cotones, jorongos, peruanas, fajas, cobijas, huipiles, mañanitas, Tomijcoton y los lienzos, han sido elaborados en países asiáticos como China, en un a producción en serie y a bajo costo; ocasionando un comercio desleal por el volumen y precio, dañando económicamente a nuestras artesanas, pues sus productos son hechos a mano a través de conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación; pero además, si resultara poco, se ataca claramente nuestro patrimonio cultural.

Que la Ley de Cultura del Estado de Puebla tiene por objeto, entre otros; establecer las bases que orienten la actuación de las autoridades competentes en la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Entidad; así como regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

La Ley de Cultura del Estado de Puebla establece que es Bien constitutivo de Patrimonio Cultural: La manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre y que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

El artículo 19 de la citada Ley, señala que se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y



técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural;

Es así que, para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones antes referidas sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia; así como se provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que la Declaratoria de Patrimonio Cultural es un pronunciamiento emitido por el Gobernador del Estado y que tiene como fin el reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural.

Por otra parte, dentro de los elementos que forman la Propiedad Industrial, existen otros signos distintivos conocidos como “Denominaciones de Origen”, las cuales están constituidas por los nombres geográficos de un país, región o lugar concreto y que se han convertido en designación de un producto originario de esa región geográfica, cuyas características y cualidades especiales respecto de otros productos de su misma especie, se deben exclusiva o esencialmente al medio ambiente geográfico, con inclusión de factores naturales y humanos. Por consiguiente, estos signos distintivos son también indicaciones de procedencia de estos productos.

Que se puede establecer que una denominación de origen existe sin necesidad de que se declare la existencia de ésta; es decir, que regularmente por la *costumbre o tradición*, algunos productos con *características especiales o singulares son designados con el nombre del lugar donde se producen*, o dicho de otra manera, son designados con el nombre del lugar donde tienen su origen o que indican su procedencia; sin embargo, para que pueda ser considerada esa indicación de procedencia una denominación de origen y ser protegida como tal por medio de la declaratoria respectiva, debe cumplir con tres condiciones principales, que son las siguientes:



- La denominación de origen deberá estar constituida por el nombre de un lugar o región geográfica del país.
- Que con dicho nombre se designe un producto originario de esa región geográfica.
- Que el producto tiene características y cualidades especiales respecto de productos de su misma clase o especie y que éstas se deban exclusivamente al medio geográfico, incluido en éste último los factores naturales y los humanos.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 157 de la Ley de la Propiedad Industrial, se entiende por Denominación de Origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Por otra parte, la indicación geográfica se utiliza para identificar productos cuyas características son otorgadas por las cualidades naturales del medio geográfico donde se produce. A pesar de que en otras zonas encontremos productos del mismo género, la Indicación Geográfica no asegura que el nombre del lugar que complementa la identificación del producto va acompañada de características particulares y exclusivas.

Es así que, las indicaciones geográficas son bienes de dominio del poder público de la Federación y se reconocen a través de una declaratoria de protección emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Por medio de ellas, se protegen productos agroalimentarios y manufacturados, tales como las artesanías y las bebidas típicas.

La diferencia fundamental entre la denominación de origen y las Indicación Geográfica, consiste en el vínculo con el lugar de origen, que es más fuerte en la Denominación de Origen, en la que además deben existir factores naturales y humanos que otorguen características específicas al producto, mientras que en una Indicación Geográfica basta que cumpla con un solo criterio atribuible al origen geográfico, ya sea una calidad, reputación u otra característica.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que a los “Textiles y Bordados de Hueyapan” se declare como Patrimonio Cultural Intangible; y de esta manera se le reconozca expresamente la calidad de un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, realicen las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Denominación de Origen de los “Textiles y Bordados de Hueyapan”; y con ello se logre su protección.

**TERCERO. -** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, realice las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Indicación Geográfica, y con ello se logre la protección de los Textiles y la Iconografía de los “Textiles y Bordados de Hueyapan”.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. En México la ganadería es, junto con la agricultura, una de las actividades de mayor preponderancia en la población rural y una de las actividades que contribuyen en gran manera al Producto Interno Bruto (PIB) Agropecuario, de nuestro país. Cerca del **56% del territorio mexicano** es utilizado para la actividad ganadera y es la segunda fuente de trabajo en el sector primario, empleando a más de 900 mil personas<sup>1</sup>. Una fortaleza mexicana que se ha visto reflejada al ocupar el 11° lugar, tanto en la producción mundial de ganado como en la producción mundial de alimentos<sup>2</sup>.
2. Que el Estado de Puebla, está conformado por doscientos diecisiete municipios y en cada uno de ellos, la explotación de especies ganaderas es la segunda actividad productiva de mayor importancia, en el sector primario; logrando aportar, en el año 2018, el 15.3% del volumen de producción del sector agropecuario y, superando a la agricultura por su valor, al representar el 59.5% de los ingresos del sector primario en la entidad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> México tiene 196 millones 437 mil 500 hectáreas de superficie continental, 109.8 millones de hectáreas son destinadas a la ganadería. De los 54.9 millones de mexicanos que trabajan, 938 mil lo hacen en la cría y explotación de especies ganaderas”. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Panorama Agroalimentario 2019. Páginas 10 y 11. Consultado el 30 de mayo de 2020, en: [https://nube.siap.gob.mx/gobmx\\_publicaciones\\_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019](https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019).

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Infografía Agroalimentaria de Puebla 2019. Pág. 23. Disponible en: [https://nube.siap.gob.mx/gobmx\\_publicaciones\\_siap/pag/2019/Puebla-Infografia-Agroalimentaria-2019](https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Puebla-Infografia-Agroalimentaria-2019)



“2020, Año de Venustiano Carranza”

En ese mismo año, los municipios líderes por valor de producción pecuaria, fueron: en primer lugar, Tehuacán con el 20.0% del total, con un valor de 5,585 millones de pesos (MDP); en segundo lugar, Tecamachalco con el 8.1% (2,252 MDP); en tercer lugar, Tepanco de López con el 6.9% (1,933 MDP); en cuarto lugar, Guadalupe Victoria con 6.7% (1,864 MDP); y en quinto lugar, Tlacotepec de Benito Juárez con el 5.5% (1,525 MDP)<sup>4</sup>.



**Fuente:** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Infografía Agroalimentaria de Puebla 2019. Pág. 23.  
Disponible en: [https://nube.siap.gob.mx/gobmx\\_publicaciones\\_siap/pag/2019/Puebla-Infografia-Agroalimentaria-2019](https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Puebla-Infografia-Agroalimentaria-2019).

Cabe destacar que, en 2018, Puebla se posicionó en el tercer lugar nacional al aportar el **6.2%, de los ingresos pecuarios del país**, con **27 mil 929 millones de pesos**, y **ocupó el sexto lugar por volumen de producción, al aportar 1 millón 332 mil 336 toneladas**, que representaron el **6.1%** del volumen nacional pecuario<sup>5</sup>.

Además, con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, se observa que, en los últimos nueve años, la entidad poblana ha ido aumentando su producción pecuaria, con un inventario ganadero que se muestra en el cuadro 1; y ha logrado posicionarse entre los primeros lugares nacionales por la producción de huevo para plato, carne en canal de porcino, caprino y ovino, leche de bovino, carne de ave y miel<sup>6</sup>.

Cuadro 1. Inventario Ganadero del Estado de Puebla	
Población ganadera, avícola, apícola	Año 2019
Bovino carne y leche	701,159 cabezas
Guajolote	635,530 cabezas
Bovino leche	176,731 cabezas
Caprino	1,195,568 cabezas
Porcino	1,859,134 cabezas

<sup>4</sup> Idem, pag. 35

<sup>5</sup> Idem. Pag. 23

<sup>6</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Panorama Agroalimentario 2019. Consultado el 30 de mayo de 2020, en: [https://nube.siap.gob.mx/gobmx\\_publicaciones\\_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019](https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019).





“2020, Año de Venustiano Carranza”

Ovino	527,759 cabezas
Abejas	100,078 colmenas
Ave para huevo	30,204,971 cabezas
Ave para carne	23,655,078 cabezas
Aves carne y huevo	53,860,047 cabezas
Bovino carne	524,428 cabezas

**Fuente:** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Población Ganadera, Inventario Ganadero Nacional 2019. Publicado el 20 de julio de 2020 Disponible en: <https://www.gob.mx/siap/documentos/poblacion-ganadera-136762?idiom=es>.

Aunado a lo anterior, Puebla cuenta con 20 establecimientos de sacrificio de animales Tipo Inspección Federal (TIF) -15 establecimientos más que en el año 2018-, en diferentes municipios de la entidad<sup>7</sup>; los cuáles se suman a los 14 centros de sacrificio municipales (rastros), mostrando una gran capacidad mensual de sacrificio de animal; lo que constituye ingresos para los propios municipios y el suministro de alimentos para la población en general (véase el cuadro 2).

Cuadro 2. Capacidad de instalada de los rastros municipales en Puebla			
Nombre del Rastro	Especie(s) que se sacrifica(n)	Capacidad instalada (cabezas)	Capacidad promedio mensual de sacrificio (cabezas)
Municipal de Teziutlán	Ovino, Bovino, Porcino	200,(Ovinos), 500 (Bovinos), 5,000 (Porcinos)	250 (Ovinos), 180 (Bovinos), 6,000 (Porcinos)
Municipal Zacapoaxtla	Bovino, Porcino	20 (Bovinos), 60 (Porcinos)	90 (Bovinos), 500 (Porcinos)
Municipal de Hueytamalco	Bovino, Porcino	40 (Bovinos), 3 (Porcinos)	300 (Bovinos), 15 (Porcinos)
Municipal de Cuetzalan	Bovino, Porcino	5 (Bovinos), 30 (Porcinos)	60 (Bovinos), 300 (Porcinos)
Municipal de Huauchinango	Bovino, Porcino	100 (Bovinos), 25 (Porcinos)	2,500 (Bovinos), 650 (Porcinos)
Municipal de Xicotepec/El Zoquital	Bovino, Porcino	30 (Bovinos), 200 (Porcinos)	100 (Bovinos), 720 (Porcinos)
Municipal de Fco. Z. Mena	Bovino, Porcino	5 (Bovinos), 10 (Porcinos)	15 (Bovinos), 150 (Porcinos)
Municipal Zacatlán-Chignahuapan	S/D	S/D	S/D
Sn. Martín Texmelucan	Bovino, Porcino	150 (Bovinos), 400 (Porcinos)	250 (Bovinos), 120 (Porcinos)
Zacatlán	Bovino, Porcino	650 (Bovinos), 3,900 (Porcinos)	212 (Bovinos), 1371 (Porcinos)
Izúcar de Matamoros	Bovino, Porcino	20 (Bovinos), 850 (Porcinos)	90 (Bovinos), 1,025 (Porcinos)
Tecamachalco	Bovino, Porcino	500	230
Tehuacán	Bovino, Porcino, Ovicaprino	900 (Bovinos), 3,500 (Porcinos), 50 (Ovicaprinos)	795(Bovinos), 3,323 (Porcinos) 25 (Ovicaprinos)
Municipal de Atlixco	Bovino, Porcino	50 (Bovinos), 300 (Porcinos)	552 (Bovinos), 4,584 (Porcinos)

**Fuente:** Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Listado de Rastros y/o Centros de Matanza en los que se realiza Vigilancia o Seguimiento Operativo por parte de las

<sup>7</sup> Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. Dirección de Establecimientos Tipo Inspección Federal. Fecha de actualización 26/06/2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560355/DIRECTORIO\\_TIF\\_26-06-2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560355/DIRECTORIO_TIF_26-06-2020.pdf)



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Entidades Federativas (año 2020). Publicado el 7 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/directorio-de-padron-de-rastros>

Como se puede apreciar, la actividad pecuaria en el Estado, es uno de los pilares del sector primario, fuente de trabajo y sustento de miles de familias poblanas. Además, no pasa desapercibido que con la presente situación que vivimos, provocada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la ganadería, al igual que la agricultura, muestran su enorme importancia tanto en la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, como en la generación de ingresos que contribuyen a la economía del Estado y del país.

**3.** Así, cualquier afectación o menoscabo a las actividades pecuarias es de interés vital en el entorno productivo y para la sociedad entera. Tal es el caso, del **abigeato o robo de ganado**, una problemática que genera graves pérdidas patrimoniales a los productores y a sus familias, lesiona la seguridad jurídica de la institución de la propiedad, el desarrollo del campo, así como el bienestar de la comunidad<sup>8</sup>.

**4.** Estadísticamente, desde hace más de una década, por lo menos diez estados de la república se han visto afectados debido al aumento del robo de ganado<sup>9</sup>, lo que ha provocado inconformidad y manifestaciones por parte de los ganaderos y sus asociaciones, quienes atribuyen el aumento de esta actividad ilícita a la omisión por parte de las autoridades encargadas de la prevención, investigación y persecución de este delito, e incluso al funcionamiento del nuevo sistema penal acusatorio.

Por ello, desde el año 2015, el Senado de la República se pronunció al respecto, exhortando a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas para que lleven a cabo investigaciones exhaustivas sobre este delito. En dicha cámara también se presentaron proyectos de reformas con la finalidad de aumentar la penalidad y establecer modalidades relativas a este tipo de conducta delictiva.<sup>10</sup> Entre estas iniciativas, destaca la incorporación del delito de abigeato en el

<sup>8</sup> Comunicado de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú respecto al Abigeato, 22 de octubre de 2018, página oficial de Facebook de la Asociación Mexicana de Criadores de Cebú disponible en: <https://www.facebook.com/cebumexico/posts/2258416930897188>

<sup>9</sup> Liliana Alcántara, El Universal Robo de ganado, nuevo negocio del crimen. Lunes 06 de septiembre de 2010. Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/primera/35497.html> y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. 20 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

<sup>10</sup> Resolutivo por el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se lleven a cabo las investigaciones que correspondan como consecuencia de las denuncias que se presenten por el delito de abigeato, a fin de que se sancione a quienes resulten responsables. Dado el 27/05/2015. Gaceta del Senado. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/55127](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/55127) , y entre otros (iniciativas con proyectos de reformas para aumentar la penalidad, y establecer un tipo penal específico). disponible en: <https://www.senado.gob.mx/64/buscar/>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Código Penal Federal, que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 2017<sup>11</sup>.

En ese sentido, algunos Estados líderes en producción de ganado, como Chihuahua, Chiapas, y Tabasco, **han creado Fiscalías Especializadas para atender el robo de ganado**, a efecto de realizar de manera eficaz la investigación y la persecución de este delito, dar con el responsable, y en su caso, acceder a la reparación del daño<sup>12</sup>.

Pese a estas estrategias jurídicas y de acción, en los diferentes ámbitos de gobierno, el delito no ha disminuido, y en este momento, no solo los principales estados productores de ganado padecen el alto índice de robos, sino que todas las entidades de la república lidian con este problema.

5. Particularmente el Estado de Puebla, está siendo afectado por esta conducta delictiva. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública hay una importante incidencia del robo de ganado en los últimos años (véase cuadro 3).

**Cuadro 3. Incidencia Delictiva "Robo de ganado en el Estado de Puebla"**

AÑO	MES												TOTAL
	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	
2015	34	27	21	28	17	27	33	15	39	28	23	12	304
2016	21	22	24	20	20	17	19	25	21	19	15	8	231
2017	16	12	16	11	9	10	11	12	17	11	14	4	143
2018	14	13	10	11	14	15	13	15	9	13	15	15	150
2019	17	18	16	18	10	15	7	15	16	22	14	14	177
2020	19	14	6	16	9	4	15	5					88

**Fuente:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología. Consultado en septiembre de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia? state=published](https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published)

Como se puede observar, la incidencia más alta, de los últimos cinco años, fue en el 2015, y aunque aparentemente las cifras han disminuido, se debe considerar que al reporte oficial, se le suman otros hechos de sustracción ilegal de ganado, que en su mayoría, no son denunciados,

<sup>11</sup> DECRETO por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan los artículos 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal. Publicado el 27 de junio de 2017 en DOF. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487917&fecha=23/06/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487917&fecha=23/06/2017)

<sup>12</sup> Acuerdo por el que crean las Fiscalías del Ministerio Público, en los Municipios de Pichucalco, Palenque, Villaflores, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Pijijiapan y Tapachula, dependientes de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Abigeato. Dado a los 27 del mes de noviembre de 2014. Disponible en:

<https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/22EC14F4-A6A4-4032-BAEF-26D191F7AB23>, <https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/noticia/177/%E2%80%99Cen-marcha-unidades-m%C3%B3viles-del-ministerio-p%C3%ABlico%E2%80%9D>, y <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/FiscaliasEspecializadas/Abigeato>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

debido a que las víctimas, han perdido la confianza en las autoridades encargadas de la investigación de los delitos; generalmente porque no se inicia, de manera inmediata, la investigación o búsqueda del ganado robado, que seguido de un trámite largo y difícil, no permite encontrar al delincuente o por lo menos a los semovientes<sup>13</sup>. Por lo que, estas conductas ilícitas solo quedan registradas o se dan a conocer mediante publicaciones periodísticas o en las redes sociales<sup>14</sup>.

Cabe mencionar que, las averiguaciones previas o carpetas de investigación, registradas en Agencias de Ministerios Públicos, van desde el robo de uno a dos animales para el autoconsumo (de traspatio) hasta hatos ganaderos (vacas, toros, cerdos, bueyes, búfalos, caballos)<sup>15</sup>. Por lo que este delito representa un atropello enorme en la economía o sustento del productor e incluso la pérdida completa, y en algunos casos irrecuperable, de su patrimonio; y es que el valor promedio de un animal bovino es de 13 mil 611 pesos, de un porcino es de 2 mil 721 pesos y de un ovino hasta de mil 331 pesos<sup>16</sup>; cantidades que atraen a aquellas personas que han hecho del robo de ganado su forma de vida.

Con base a lo expuesto, es evidente que, en Puebla, la delincuencia ha comenzado a operar, de forma desmesurada, en los campos y centros pecuarios para obtener e incrementar ganancias económicas a costa del trabajo, de la inversión y del tiempo de los productores ganaderos.

**6.** En relación a lo anterior, y como ocurre en las diferentes entidades federativas, lo que más aqueja a los productores ganaderos, es que mientras se efectúa la denuncia respectiva al robo de ganado, cuando se trata de robos de considerables cantidades de cabezas de ganado, estas

<sup>13</sup> ENVIPE, 2019 Puebla. Razones para no denunciar. Disponible en:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_pue.pdf)

<sup>14</sup> Ganaderos lamentan que autoridades no impidan el robo de ganado, a pesar de reportes y medidas contra el abigeato. - Averiguaciones y/o carpetas de investigación permanecen inconclusas en Agencias de los Ministerios Públicos en la entidad de Puebla. -Ganaderos al borde de un linchamiento a menores de edad por ser descubiertos en el robo de ganado. -Roban cabezas de ganado que ascienden al valor de un millón de pesos. -Homicidio de un campesino por investigar robo de su ganado. -Ladrones sacrifican reses en potreros y se llevan la carne. -Ganaderos piden que policías se capaciten para impedir el abigeato. -Ministerios públicos se niegan a consignar o formular imputación a personas detenidas en flagrancia de robo de ganado. -Diputado propone aumentar castigos contra el robo de ganado. -Ganaderos recurren al congreso para que este trabaje en contra del abigeato. -Impiden que ganado robado ingrese a rastros. -El ejército mexicano podría participar en combate al abigeato -Uniones ganaderas de la sierra Norte de Puebla y otros, piden colaboración a diferentes autoridades para frenar el robo de ganado. Disponible en: <https://municipiospuebla.mx/tags/Robo%20de%20Ganado> y Diario enfoque. Medio de comunicación/noticias. Preocupante el robo de ganado en la región de Teziutlán, Puebla. Video publicado el 25 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.enfoqueprivado.com/>

<sup>15</sup> El concepto de hato hace referencia a una porción de ganado mayor (vacas, toros, bueyes, búfalos, caballos, etc.) y a las fincas destinadas a la crianza de estos animales. Disponible en:  
<https://www.gob.mx/agricultura/bajacaliforniasur/articulos/que-es-un-hato-ganadero-y-como-esta-conformado-en-mexico-183436?idiom=es>

<sup>16</sup> Datos del año 2019. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Sistema de Información Agroalimentaria de Consulta. Fecha de publicación 30 de junio de 2020. Disponible en: <https://nube.siap.gob.mx/index.php/s/Qv6klxhXkDv2uma>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

son transportadas en camiones de carga que avanzan recorriendo caminos o carreteras, de jurisdicción municipal, estatal o federal, que comunican a dos o tres estados de la república, sin que las autoridades de aquellas entidades sepan de la existencia de alguna denuncia de dicho robo, y lo peor de todo, es que el ganado se transporta impunemente, llega a los rastros sin ningún problema y después entra al mercado de forma clandestina, con todas la complicidades que esto implica.

Bajo este panorama, el nivel de inseguridad y desesperación es tal, que los ganaderos, asociaciones ganaderas e incluso congresistas locales de anteriores legislaturas han solicitado el aumento de la penalidad de este ilícito. Además, ha habido proyectos para catalogarlo como un delito que merezca prisión preventiva oficiosa<sup>17</sup>. Sin embargo, es oportuno mencionar que una reforma de este tipo, ya fue experimentada por la legislatura del Estado de Aguascalientes, que extralimitó las funciones de una asamblea legislativa, en un tema que es de competencia del Congreso federal, resultando inconstitucional, por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>18</sup>.

7. Analizando el Código Penal poblano, a diferencia de otros Estados, el robo de ganado, se encuentra tipificada como una figura penal autónoma, **que se ha ido actualizando para incluir nuevas conductas relacionadas con el mismo acto delictivo**, tal como lo establece el artículo 393, que a la letra dice:

**Artículo 393.-** *Se equipara al robo de ganado y se aplican las mismas sanciones, al que ejecute uno o más de los siguientes hechos:*

*I. Herrar, señalar o marcar animales ajenos, destruir o modificar los fierros, marcas o señales que sirvan para acreditar la propiedad del ganado;*

*II. Sacrificar ganado ajeno sin consentimiento de su propietario;*

*III. Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, de especie bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática o colmenas;*

*IV. Intervenir en la indebida expedición o legalización de documentos, con el objeto de acreditar la propiedad de uno o varios semovientes, si no se tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima del ganado; y*

*V. Esconder o resguardar dolosamente ganado robado o con documentación falsa;*

---

<sup>17</sup> Diputado propone aumentar castigos contra el robo de ganado. -Ganaderos recurren al congreso para que este trabaje en contra del abigeato. -Impiden que ganado robado ingrese a rastros. -El ejército mexicano podría participar en combate al abigeato -Uniones ganaderas de la sierra Norte de Puebla y otros, piden colaboración a diferentes autoridades para frenar el robo de ganado. Disponible en: <https://municipiospuebla.mx/tags/Robo%20de%20Ganado>

<sup>18</sup> Diputados locales se extralimitan en funciones y SCJN les encomienda la plana. Disponible:

<https://newsweekspanol.com/2019/07/diputados-locales-se-extralimitan-en-sus-funciones-y-scn-les-enmienda-la-plana/>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

*Si en el supuesto que se describe en la fracción IV del presente artículo, se ven involucradas autoridades, además de la sanción impuesta se les destituirá del cargo y se les inhabilitará hasta por cinco años para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión<sup>19</sup>.*

Se puede advertir que contamos con una normativa penal suficiente para combatir el robo de ganado en Puebla, no obstante, continúa aumentando el índice de esta actividad delictiva, es decir, no se ha conseguido disuadir el delito con la tipificación de nuevas conductas. Por ello, el problema no se adjudica a la ausencia de una estricta norma penal, que ya considera tanto la previsión como el castigo, sino que es meramente atribuible a la deficiente investigación y persecución del delito y a la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio<sup>20</sup>.

**8.** En respuesta al reclamo social y a la importancia que tiene la afectación del patrimonio y de la actividad ganadera, en el entorno productivo, **es necesario que el Estado adopte e implemente políticas estratégicas, para cumplir las obligaciones que le establece la Constitución; a efecto de que las autoridades encargadas de la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, que en su unión misma, representan la base de la protección del patrimonio de las personas, tengan mayor efectividad en el desempeño de sus funciones.**

**9.** En este contexto, la ley reglamentaria del artículo 21 constitucional, establece en su artículo cuarto, que: la coordinación entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tendrá que cumplir los fines de la prevención, investigación y persecución de los delitos, mediante instrumentos, políticas, acciones y servicios respectivos a solucionar los problemas relacionados a la seguridad pública<sup>21</sup>.

Respecto a ello, el Consejo Estatal de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla, tiene la atribución de proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el territorio del Estado, interviniendo en su ejecución en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública

<sup>19</sup> Artículo 393 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 1986 Última reforma: 14 de julio de 2020.

<sup>20</sup> Erika Arias Martínez, 2018. ¿Impunidad en el Sistema de Justicia Penal? El Reto de la Consolidación de las UMECAS. Revista Impunidad Cero. Disponible en:

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/113/contenido/1561483406A100.pdf>

<sup>21</sup> Segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 2009. Última Reforma, 27 de mayo de 2019. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP\\_270519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf)



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

y en su vinculación con el Nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales<sup>22</sup>.

**8.** En ese sentido, partiendo de que el alto índice de robo de ganado no es exclusivo de un municipio ni de un Estado, y que esta conducta delictiva no solo afecta gravemente el patrimonio de las personas, causando inconformidad social, sino que la repercusión trasciende al desarrollo económico de la nación<sup>23</sup>, es una exigencia para los sistemas de seguridad de los municipios y Estados, garantizar los intereses esenciales de la población y proteger sus derechos.

Por ello, se propone que se lleven a cabo convenios de colaboración y coordinación entre municipios de la Entidad, así como entre los Estados colindantes, para que estos puedan auxiliar y ser auxiliados ante el delito de robo de ganado, especialmente para facilitar la localización de los animales sustraídos de manera ilegal y evitar su transporte a otras entidades federativas.

Del mismo modo, es necesario que la Fiscalía General del Estado emita un protocolo; es decir, un procedimiento para la coordinación, eficaz e inmediata, entre las autoridades estatales, y municipales, así como entre los Estados colindantes, el cual sea activado desde el momento en que se reciba la denuncia o querrela, ya sea de forma oral, por escrito o incluso por denuncias anónimas; dando aviso mediante la utilización de plataformas digitales, boletines de alertas u otros instrumentos similares, a las unidades de seguridad pública del Estado (municipales y estatales), así como dar conocimiento del hecho delictivo a las autoridades correspondientes de los estados colindantes del Estado de Puebla. Además, para el éxito de la creación y función de dicho protocolo, es indispensable que las autoridades del sector rural y asociaciones ganaderas coadyuven con la Fiscalía del Estado, proporcionando información que permita crear, implementar y actualizar “protocolos” de búsqueda o localización, para el combate al robo de ganado y la persecución del delito pueda ser efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

<sup>22</sup> Artículos 1, 3, 9 y 11 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de febrero de 1996. Última Reforma, 15 de febrero de 2012. Disponible en:

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/decreto\_eje\_consejo\_estatal\_de\_coordinacion\_del\_sistema\_nacional\_de\_seguridad\_publica.pdf

<sup>23</sup> Razonamiento de la tesis aislada (penal) de la sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ABIGEATO Y ROBO DE UNA CABEZA DE GANADO. DISTINCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Disponible en

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=904982&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita un protocolo de búsqueda o localización de ganado robado, el cual sea activado desde el momento en que se reciba la denuncia o querrela, ya sea de forma oral, por escrito o incluso por denuncias anónimas; dando aviso, mediante la utilización de plataformas digitales, boletines de alertas u otros instrumentos similares, a las unidades de Seguridad Pública del Estado (municipales y estatales), así como dar conocimiento del hecho delictivo a las autoridades correspondientes de los estados colindantes al Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para en el ámbito de sus atribuciones, promueva, y en su caso, celebre convenios de coordinación y de colaboración, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, con los Estados colindantes al Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de los Titulares Ejecutivos, con la finalidad de implementar estrategias, operativos y acciones preventivas, para la investigación, persecución y combate del delito de robo de ganado.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, representantes de cada Región del Estado, para que en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y dentro la esfera de su respectiva jurisdicción, celebren convenios de coordinación y colaboración, para implementar, estrategias, operativos y acciones preventivas, para la investigación, persecución y combate del delito de robo de ganado, guiándose bajo el protocolo que para tal efecto emita la Fiscalía del Estado.

**CUARTO.-** Se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones promueva, y en su caso, celebre convenios de coordinación y de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas o privadas; con la finalidad de implementar estrategias, operativos y acciones preventivas, para la investigación, persecución y combate del delito de robo de ganado.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**





“2020, Año de Venustiano Carranza”



**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO**  
**POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA UN PROTOCOLO DE BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN DE GANADO ROBADO, EL CUAL SEA ACTIVADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBA LA DENUNCIA O QUERRELA, YA SEA DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O INCLUSO POR DENUNCIAS ANÓNIMAS; DANDO AVISO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES, BOLETINES DE ALERTAS U OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES, A LAS UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (MUNICIPALES Y ESTATALES), ASÍ COMO DAR CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS ESTADOS COLINDANTES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.




“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA UN PROTOCOLO DE BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN DE GANADO ROBADO, EL CUAL SEA ACTIVADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBA LA DENUNCIA O QUERRELA, YA SEA DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O INCLUSO POR DENUNCIAS ANÓNIMAS; DANDO AVISO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES, BOLETINES DE ALERTAS U OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES, A LAS UNIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (MUNICIPALES Y ESTATALES), ASÍ COMO DAR CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS ESTADOS COLINDANTES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread, perched on a branch, is visible. Behind it, a Mexican flag is displayed in a decorative, arched niche. The walls are covered in intricate carvings and moldings. The text is overlaid on the right side of the image.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
13 DE OCTUBRE DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 13 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el ocho de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso de autoridades, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LX, y se adiciona la fracción LX Bis del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, XV y XVII de la base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a esta Soberanía sobre: A) El impacto económico en el Estado ocasionado por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 (Covid-19); B) La caída real del gasto federalizado para el Estado y sus Municipios, de enero a la fecha, en comparación al ejercicio fiscal 2019; C) Las estrategias financieras para redirigir el gasto e inversión pública; D) Las estimaciones económicas de crecimiento para el cierre de este año; y E) Las líneas de acción a implementar para disminuir el impacto económico de la disminución de recursos Federales a los Municipios.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19).
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que la información que difunda de las campañas institucionales y preventivas respecto del cáncer de mama, se traduzcan de la misma forma a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, como el náhuatl, el totonaco, el otomí, el popoloca, el mixteco, el tepehua y el mazateco, y se difundan en las regiones del Estado de Puebla en las que se utilicen esas lenguas indígenas, lo anterior con el auxilio y apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen y digitalicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que en apego a sus atribuciones previstas en la Ley Estatal de Salud y en la medida de su capacidad presupuestal, realice un estudio con el objeto de verificar la disponibilidad permanente de los servicios de salud mental en todas las unidades médicas de primer nivel, en todos los hospitales integrales y en los hospitales de segundo y tercer nivel dependientes de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de psicología y psiquiatría, en dichos centros de salud, entre otros resolutivos.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Seguridad Pública y Salud del Estado de Puebla, para que en conjunto realicen una estrategia que permita a los elementos de seguridad, invitar a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de sus presupuestos, repartan a la población estas mascarillas protectoras.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se encuentran en nuestra Entidad, para que en base a sus atribuciones, emitan de manera pronta lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 con sus familiares o personas de confianza, y valoren la posibilidad que éstas se realicen a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que vigile que en las instituciones educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal se observe y se cumplan los objetivos del plan y programas de estudio relacionados con la educación socioemocional, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes poblanos.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia verifique la implementación de los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar por lo que se refiere a la entrega de los menores de edad a sus padres o tutores, una vez que se decreta el retorno a clases en la modalidad presencial por lo que resta del ciclo escolar 2020-2021 y los subsecuentes, garantizando con ello el interés superior de la niñez y su seguridad personal.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Federal a la Secretaría de Educación del Estado y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para que, en conjunto realicen campañas virtuales de capacitación del uso de plataformas digitales.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que en la medida de sus atribuciones, tenga a bien implementar o programar la difusión en los diferentes medios de comunicación en la entidad, privilegiando el uso de plataformas y herramientas digitales, a efecto de dar a conocer la existencia de su organismo, su objetivo dirigido a la ciudadanía, la ubicación geográfica dónde se localiza su oficina, así como si se encuentra en cualquier otra demarcación del territorio poblano, los medios de contacto directo por los cuales la ciudadanía puede tener acceso a su apoyo e intervención, atención, protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de dicha Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, pueda tener acceso, entre otro resolutive.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, realice un plan integral de sincronización de los semáforos del primer cuadro de la ciudad, así como de sus principales avenidas, a efecto de mitigar la emisión de gases contaminantes y agilizar el tráfico vial de los automovilistas que circulan a diario por ese Municipio.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que atendiendo a su capacidad presupuestal, y en coordinación con las autoridades competentes, impulse y promueva la instalación y funcionamiento de laboratorios destinados a la realización y análisis de mapeos de suelo, con el objeto de conocer los niveles de fertilidad de los mismos, y que sean un centro de orientación, asesoría y capacitación técnica para informar qué, cómo y cuándo producir de forma sustentable y rentable, a efecto de implementar las acciones necesarias para mejorar sus condiciones y beneficiar a las y los productores poblanos de todas las regiones de nuestra Entidad.
24. Asuntos Generales.





**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 13 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que se da cuenta en la **Sesión del día 13 de octubre del 2020.**

**Ocurso de la Diputada Cristina Tello Rosas**, por el que remite Informe de Actividad Anual de la Comisión de Salud, en términos ... fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE  
OCTUBRE DEL 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**

DIPUTADA SECRETARIA

A black and white photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed eagle sculpture with spread wings sits on a decorative base. Behind it, a large arched mirror reflects a room with a flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle motifs.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
MARTES TRECE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LILIANA LUNA AGUIRRE  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR UN POSICIONAMIENTO CON MOTIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, PARA TAL EFECTO PROPUSO SU INCLUSIÓN EN EL



ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO EN MOCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE HECHOS, SE PRONUNCIARON LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA LARA CHÁVEZ, Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, DESAHOGADAS CADA UNA DE LAS MOCIONES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, DE INCLUIR COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA EL POSICIONAMIENTO DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO AL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES OCHO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OFICIOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL CIUDADANO ARMANDO PAISANO TENORIO, VECINO DEL PUEBLO DE LA TRINIDAD SANCTORUM, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA UNA REUNIÓN PARA TRATAR LO RELACIONADO CON LA ELEVACIÓN DEL PUEBLO MENCIONADO A MUNICIPIO, ENTRE OTROS,



A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO MVC/PM/OCT-78/2020 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LA DESIGNARON COMO TAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; A LA COMISIÓN DE SALUD; LA INICIATIVA Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SIGUIENTE MANERA: LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C, AL NUMERAL V DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR MEDIO DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ENTRE LOS HABITANTES DE ZONAS DE ALTO RIESGO, SEÑALANDO COMO ACTUAR, MARCANDO RUTAS DE EVACUACIÓN Y POSIBLES ALBERGUES ANTE LA OCURRENCIA DE UN FENÓMENO METEOROLÓGICO EN OCASIÓN DE LA PRESENTE TEMPORADA DE HURACANES, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES DE SALUD EN EL ESTADO, A REALIZAR DE FORMA PRONTA Y



OPORTUNA UNA CAMPAÑA UNIVERSAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA INFLUENZA PARA TODAS Y TODOS LOS POBLANOS, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL OFICIO NO. DGPL-2P2A-5002.20 DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, POR EL QUE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, EN ESE SENTIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN DE "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, QUIENES EXPRESARON SU POSICIONAMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN





ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES DE LOS GRUPOS Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS, ENSEGUIDA EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, SOLICITÓ HACER USO DE PALABRA Y MISMA QUE FUE CONCEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA, Y ANTES DE INICIAR CON SU INTERVENCIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PRECISÓ QUE EL TEMA DE POSICIONAMIENTOS POR LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS SE HA AGOTADO, POR LO QUE SOLICITÓ SE TOMA EN CUENTA Y SE DÉ POR AGOTADO EL PUNTO, SI LO PUEDE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AL CONSIDERAR UN TEMA SENSIBLE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL CÁNCER QUE ÉL HA VIVIDO, INTERVENCIÓN QUE OBRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS **VIANEY GARCÍA ROMERO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR



LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES LAS Y LOS DIPUTADOS: **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA RECTIFICACIÓN DE HECHOS CONCEDIDA Y CONTINUANDO LA LISTA DE ORADORES LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA MOCIÓN Y CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADA LA LISTA DE



ORADORES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, HIZO USO DE LA PALABRA PARA EXPRESAR SUS CONSIDERACIONES, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; HABIENDO DESAHOAGADAS LAS INTERVENCIONES, LAS MOCIONES Y LAS RECTIFICACIONES DE HECHOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, CONSULTÓ A LA MESA DIRECTIVA SI EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ENVIÓ SU VOTO CUESTIONANDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARÍA INFORMÓ DIECIOCHO VOTOS A FAVOR Y CATORCE EN CONTRA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MENCIONÓ NO HABER RECIBIDO VOTO ALGUNO Y REITERÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL VOTO DE LOS AUSENTES Y QUE PASARON LISTA DE



ASISTENCIA SE SUMARON AL SENTIDO DE LA MAYORÍA, POR OTRA PARTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA GENERAL ENVIAR LA LISTA DE VOTACIÓN, QUIEN ASÍ LA SOLICITE. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE



PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, PRONUNCIARON SUS



CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE NO EMITIERON SU VOTO, AL RESPECTO LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE NO EMITIERON SU VOTO; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, INFORME QUÉ DIPUTADOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA Y QUE REGISTRARON SU ASISTENCIA, A LO QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA INDICÓ QUE FUERON CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE REGISTRARON SU ASISTENCIA TAL Y COMO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PLATAFORMA Y EN CASO DE SOLICITAR RECTIFICACIÓN DE QUÓRUM HAGA SU PETICIÓN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE: A) EL IMPACTO ECONÓMICO EN EL ESTADO OCASIONADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19); B) LA CAÍDA REAL DEL GASTO FEDERALIZADO PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, DE ENERO A LA FECHA, EN COMPARACIÓN AL EJERCICIO FISCAL 2019; C) LAS ESTRATEGIAS FINANCIERAS PARA REDIRIGIR EL GASTO E INVERSIÓN PÚBLICA; D) LAS ESTIMACIONES ECONÓMICAS DE CRECIMIENTO PARA EL CIERRE DE ESTE AÑO; Y E) LAS LÍNEAS DE ACCIÓN A IMPLEMENTAR PARA DISMINUIR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA DISMINUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA**



**OLMEDO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ (EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS) Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DE LA PROPOSICIÓN ADICIONAL QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA PROPINANTE MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA PARA INCLUIR UN INCISO F) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "*F) INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTIMULAR FISCALMENTE LA ECONOMÍA MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DE LAS TASAS DE LOS IMPUESTOS A LA NÓMINA Y AL HOSPEDAJE EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021*"; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN PRESENTADA RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA MANTENIENDO EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. HABIENDO DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN ADICIONAL Y NO EXISTIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON QUINCE VOTOS A FAVOR, VEINTISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADO INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SU





ARCHIVO. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/666/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CINCO VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL



ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

En el mes de diciembre de 2019, una nueva cepa de Coronavirus, denominada COVID 19 fue detectada en la ciudad de Wuhan en China.

El contagio producido por ese Virus, desarrolla la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19) cuyos síntomas incluyen fiebre, tos, dolor de cabeza y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber trastornos digestivos como diarrea y dolor abdominal.

En casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas de edad avanzada o que padecen alguna enfermedad crónica, como enfermedades del corazón, del pulmón o inmunodeficiencias.<sup>1</sup>

Actualmente en el mundo se reportan mas de 37 millones de contagiados y mas de 1,081,443 muertes a consecuencia de esta enfermedad.<sup>2</sup>

En nuestro país el primer caso corroborado de COVID-19 se detectó el pasado 26 de febrero de 2020. En la actualidad, se reportan mas de 817,503 pacientes infectados y más de 83,781 muertes por este Virus.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://coronavirus.gob.mx/>

<sup>2</sup> Coronavirus 19 Pandemic Reported Cases en <https://www.worldometers.info/coronavirus/#countries>

<sup>3</sup> *Ibidem*



En el estado de Puebla la cifra a esta fecha supera los 34,595 contagios, en 200 municipios y suma a la fecha más de 4388 defunciones.<sup>4</sup>

Si bien, la reapertura comercial y el ingreso a la nueva normalidad en el Estado, ha sido un modelo nacional de orden y mitigación del virus, aun no podemos cantar victoria en este sentido.

El gobierno del estado, ha sido muy enfático en declarar que a pesar de la recomendación nacional de considerar al estado en semáforo amarillo, para el control interno seguimos con las precauciones de semáforo naranja lo que, sin duda ha ayudado a estabilizar e iniciar un lento descenso de la curva de contagios en el Estado de Puebla.

Sin embargo, nos estamos acercando a la etapa del año en donde predomina la influenza estacional en cualquiera de sus cepas tipo A y tipo B

A pesar de que la influenza es considerada una infección respiratoria y causa una mortalidad, en algunos casos superior al 10% de los pacientes infectados, los antecedentes refieren que la influenza tiene una carga adicional de complicaciones debido a las consecuencias que trae consigo. Entre ellas, accidentes cardiovasculares, mayor susceptibilidad a infecciones bacterianas, afectaciones durante el embarazo, entre otras.<sup>5</sup>

Reconocer estas consecuencias es esencial para valorar la carga del virus en los receptores, así como la forma de tratar y estudiar los enfoques preventivos.

La influenza es una enfermedad respiratoria viral infecciosa aguda que causa epidemias anuales y ocasionalmente pandemias. Los virus de la influenza se propagan fácilmente, a través de gotitas en aerosol producidas al toser y estornudar, o por manos contaminadas con el virus de influenza.

La transmisión ocurre predominantemente durante las temporadas de invierno en las regiones templadas y durante todo el año en las regiones tropicales, especialmente en áreas concurridas como escuelas, hogares de ancianos o en el transporte público.<sup>6</sup>

La enfermedad se caracteriza normalmente por fiebre, tos, dolor de cabeza, dolores musculares y articulares, malestar, dolor de garganta y secreción nasal, síntomas que tienen un inicio abrupto y pueden durar más de 2 semanas.

Aunque la mayoría de las personas se recuperan en una semana sin requerir atención médica especializada, la influenza puede provocar enfermedades graves, hospitalizaciones y la muerte, especialmente en adultos mayores, bebés, mujeres embarazadas, personas con sobrepeso y personas con enfermedades crónicas.

---

<sup>4</sup> Gobierno de Puebla en @Gob\_Puebla

<sup>5</sup> The Disease burden of influenza beyond respiratory illness, en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0264410X20312093?via%3Dihub>

<sup>6</sup> *Ibidem*



Cabe recordar que un antecedente de pandemia mundial fue la gripa española de 1918-1920 que cobró la vida de más de 50 millones de personas en todo el mundo.

Afortunadamente, este nivel de devastación por la influenza no se ha visto desde entonces, posiblemente debido a mejores medidas de salud pública y sistemas de vigilancia, el advenimiento de las vacunas y el desarrollo de antibióticos y tratamientos antivirales.

Aun así, la influenza causa epidemias que afectan a millones de personas en todo el mundo cada año y, especialmente en los países templados, los aumentos repentinos en las visitas médicas y el aumento en la utilización de la atención médica durante los meses de influenza han sido bien descritos.

No obstante, las tasas de vacunación en la mayoría de los países se mantienen muy por debajo del 75% recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Además de alentar la vacunación de las poblaciones de alto riesgo, la OMS alienta a los países a mantener actualizados los planes de preparación y respuesta ante una pandemia para evitar nuevas cepas emergentes de los sistemas de salud como lo vemos con la actual pandemia mundial de COVID-19.<sup>7</sup>

Lamentablemente en nuestro país, ya se confirma el primer caso de una paciente que padece simultáneamente COVID-19 e Influenza AH1N1, potencializando sus malestares no solo respiratorios sino las consecuencias que ambas enfermedades pueden dejar en un mediano y largo plazo.<sup>8</sup>

## **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

Este exhorto tiene como objetivo solicitar a las autoridades de Salud en el Estado, realizar de forma pronta y oportuna una campaña universal de vacunación contra la Influenza para todas y todos los poblanos.

Sin lugar a dudas, existen grupos vulnerables a esta enfermedad, sin embargo las condiciones originadas por la pandemia del COVID-19, hacen necesaria que en esta temporada de vacunación se realice de forma universal a todas y todos los poblanos.

---

<sup>7</sup> *Ibidem*

<sup>8</sup> Secretaría de Salud confirma primer caso de COVID-19 e Influenza en México, en [https://www.eluniversal.com.mx/nacion/secretaria-de-salud-confirma-primer-caso-de-covid-19-e-influenza-en-mexico?fbclid=IwAR0qbaa7MuZYIMdCotq17bikl3XIHl\\_5q1P-gcc9YfKYOuNpjTUelC4\\_yt4](https://www.eluniversal.com.mx/nacion/secretaria-de-salud-confirma-primer-caso-de-covid-19-e-influenza-en-mexico?fbclid=IwAR0qbaa7MuZYIMdCotq17bikl3XIHl_5q1P-gcc9YfKYOuNpjTUelC4_yt4)



### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso EXHORTO, al Gobierno del Estado de Puebla, a través de las autoridades de salud en el Estado, a realizar de forma pronta y oportuna una campaña universal de vacunación contra la Influenza para todas y todos los poblanos. En Virtud de la pandemia por el COVID-19, se estima necesario que, en esta temporada de vacunación, la aplicación sea para todas y todos los poblanos,

**SEGUNDO.-** Se solicita a la asamblea la dispensa del trámite legislativo, por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

Cuando se presenta una situación de emergencia o de desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que las instancias que integran los sistemas municipales de Protección Civil deben actuar en forma conjunta y ordenada.

En términos del artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil el objetivo del sistema de protección civil recae en proteger a la sociedad y el medio ambiente, antes, durante y después de la eventualidad de una emergencia o desastre, a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la integridad física de las personas, de su patrimonio, la destrucción del medio ambiente, la afectación de la planta productiva o la interrupción de los servicios públicos vitales y estratégicos.





Por su posición geográfica el Estado de Puebla, se encuentra situado en el Eje Neovolcánico Transversal. El clima es distinto entre regiones, y va del frío de las altas montañas al cálido semidesierto de la Mixteca.

Adicionalmente, el estar entre sierras, provoca que en varios municipios, sobre todo en las regiones norte y nororiental se encuentren asentamientos en localidades de alto riesgo, tales como laderas, precipicios, a menos de 10 metros de afluentes de ríos y arroyos lo que potencializa, en caso de una emergencia meteorológica la posibilidad de pérdida de vidas humanas.

Esta geografía provoca que los eventos meteorológicos sean recurrentes en la entidad, por ejemplo:

La Tormenta tropical no.11, en Octubre de 1999, causo una Depresión tropical que provocó la muerte de 341 personas y casi 400 mil damnificados en los estados de Puebla, Tabasco, Veracruz e Hidalgo. En Puebla, un alud sepultó varias casas de la colonia la Joya de Teziutlán

La Tormenta Tropical "Earl", en agosto de 2016, afectó a los municipios de la Sierra Norte poblana causando decenas de víctimas y la necesidad de reubicar a cientos de familias serranas.

Las lluvias atípicas de mayo de 2017, que ocasionaron pérdidas materiales y de animales semovientes en el municipio de Esperanza.

La Tormenta Tropical "Katia", en septiembre de 2017, que afectó principalmente a municipios de la Sierra Norte y Nororiental con daños principalmente en vivienda.

En estos, y otros fenómenos la respuesta oportuna del Sistema Estatal de Protección Civil, del Plan DN III del Ejército Mexicano, de la autoridades municipales y de la población en general han logrado evitar un número mayor de víctimas mortales. Sin embargo, la tarea de protección civil en zonas de riesgo debe ser una misión permanente de información, prevención y respuesta inmediata ante la ocurrencia de un fenómeno de esa naturaleza.

Por lo anterior, y con el fin de no solo vigilar las afluentes y mantener un sistema de prevención coordinado entre el Sistema Estatal de Protección Civil y los ayuntamientos del Estado, se propone una campaña extensa de difusión enfocada en zonas de alto riesgo, que tenga como objetivo saber:

- Qué hacer ante un fenómeno natural
- Qué documentación resguardar
- Cómo proteger su vivienda



- Que ruta de evacuación es la más segura para salir de la zona de alto riesgo
- A donde se pueden refugiar los ciudadanos antes, durante y después de la emergencia

Convencidos que la cultura de prevención debe ser fundamental para salvar vidas, es que se presenta este respetuoso exhorto a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla.

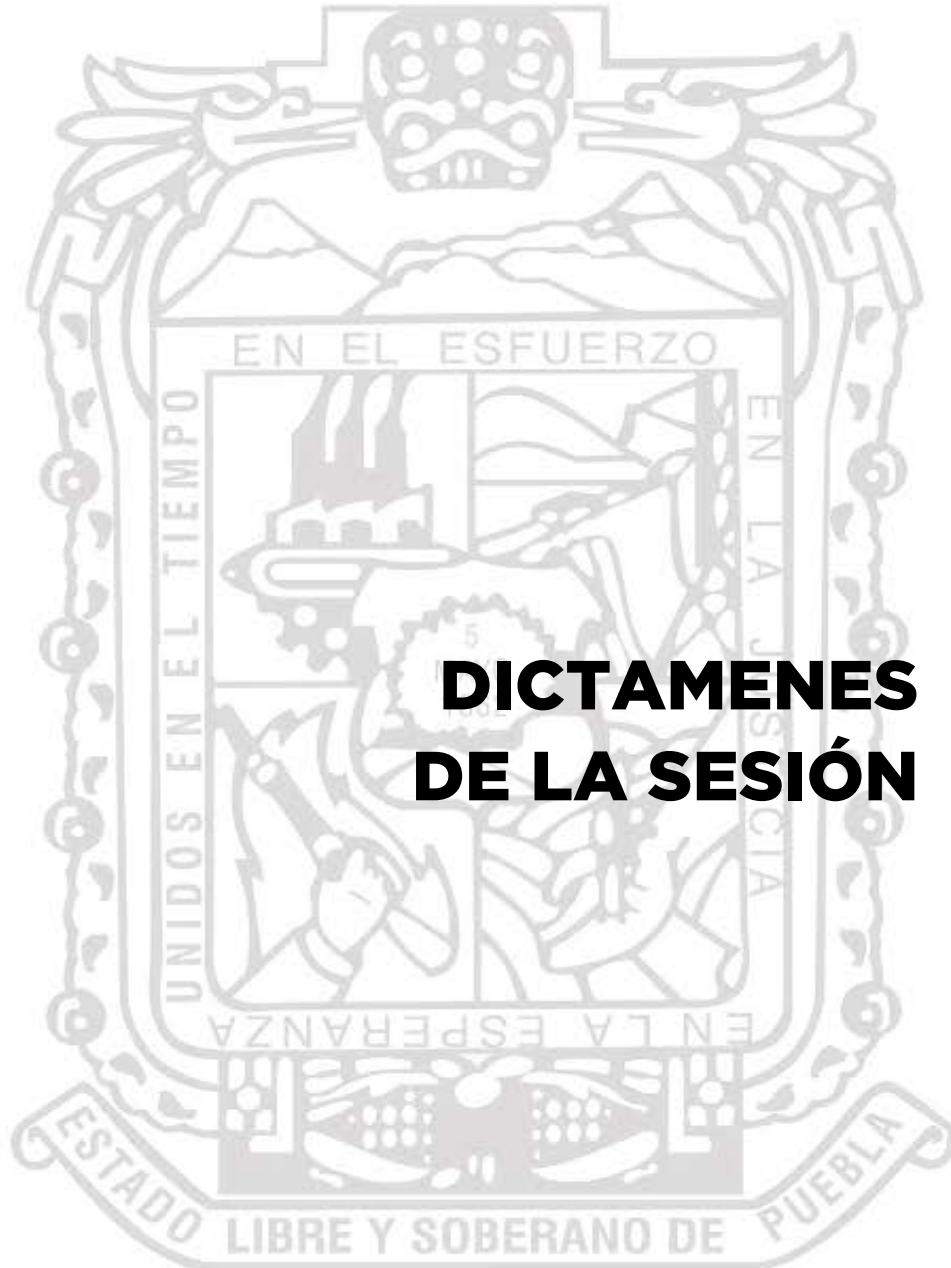
Del mismo modo, manifestar la mejor disposición institucional que ha tenido el Congreso de Puebla para colaborar desde nuestro radio de acción legislativo, a efecto de sumar esfuerzos contra los estragos de fenómenos meteorológicos en nuestro estado.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO** a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, realicen campañas de difusión entre los habitantes de zonas de alto riesgo, señalando como actuar, marcando rutas de evacuación y posibles albergues ante la ocurrencia de un fenómeno meteorológico en ocasión de la presente temporada de huracanes.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.**

**DIPUTADO ANGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**





## COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

**DICTAMEN: 99**

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El tres de junio dos mil veinte, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**"
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Adicionar en la Ley Orgánica Municipal, que los Presidentes Municipales fomenten la participación de la población a través de jornadas de atención ciudadana, haciéndose acompañar de los Titulares de cada Secretaria del Ayuntamiento, y en su caso, Directores de Área, llevándose éstas en cualquier día hábil de la semana.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Que el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que está se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que en base a lo anterior, con la presente adición a la Ley Orgánica Municipal, se busca fomentar una cercanía entre el gobierno municipal y sus ciudadanos a través de la participación de los mismos, a través de jornadas ciudadanas, para lo cual se requieren realizar acciones eficientes y eficaces por parte de los servidores públicos municipales, necesarias para responder de manera oportuna a los requerimientos que sus gobernados les soliciten. Con ello se fortalecerá también, la garantía de audiencia que debe darse entre gobierno y ciudadanía, aunado a la integración formal, cercana y directa de la población con las personas que son titulares y representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, reconociendo así que las y los ciudadanos tienen un peso específico determinante en el planteamiento, atención y solución de sus problemas.

Que con este tipo de acciones, los gobiernos municipales tendrán buena respuesta por parte de sus ciudadanos. El antiguo principio político basado en que la función más importante del gobernante es hacer justicia, es correcto, sin embargo ésta sería imposible realizarla con diligencia, sino se escuchará y atendiera de manera directa a los gobernados.

Que en ese contexto, con las jornadas ciudadanas se promoverá una nueva forma de atención al público por parte del gobierno municipal, la cual privilegia el diálogo entre los funcionarios públicos con los ciudadanos, buscando en todo momento, responder de manera inmediata a las demandas de todas y todos los peticionarios.

Que los municipios de la Entidad, deben adaptarse a las demandas de los ciudadanos, ligadas directamente a sus necesidades sociales, económicas y culturales. Es por ello, que las entidades públicas municipales tienen el encargo de escuchar y atender las necesidades de las y los ciudadanos, de este modo, se coadyuvará a que los servidores públicos municipales cumplan sus obligaciones y ejerzan de manera correcta sus derechos.



Que esta adición tiene como objetivo, transformar la visión tradicional del sector público, basada en la ley, centrando ahora la atención ciudadana, a través de jornadas de atención directa con los mismos, vinculando a toda entidad del sector público municipal de manera directa con la ciudadanía.

Qué es por ello de vital importancia generar una atención ciudadana eficaz, eficiente y sobretodo, incluyente, sin ningún tipo de preferencia, evitando en todo momento cualquier acción de discriminación o distinción. Asimismo, creando mecanismos que abonen al mejoramiento de los estándares de atención.

Que los Ayuntamientos son autoridades electas por voto directo y representan la autoridad ejecutiva de uno de los niveles de gobierno. La comunicación entre el ciudadano y su representante más directo, ha sido deficiente a lo largo del antiguo régimen político, mismo que debe ser subsanado con la presente adición.

Que nuestra Carta Magna faculta a los Ayuntamientos, en su territorio otorgándoles autonomía y personalidad jurídica propia, para: *“organizar la administración pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal”*.

Que la participación de los ciudadanos deberá ser fundamental sobre todo el de las comunidades indígenas, facilitando en todo momento su participación en las diferentes jornadas de atención ciudadana en sus comunidades.

Consecuentemente, se considera viable la adición planteada, ya que es necesario que los titulares de cada Municipio tengan conocimiento de las situaciones de cualquier índole que aqueje a los ciudadanos, esto a fin de efficientar la prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, atendiendo en cualquier día de la semana a los habitantes de su Municipio, a través de jornadas de atención ciudadana.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción LX, y se adiciona la fracción LX Bis del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción LX, y se **ADICIONA** la fracción LX Bis del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 91.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

**I. a LIX.-** ...

**LX.-** Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren;

**LX Bis.-** Fomentar la participación de la población a través de jornadas de atención ciudadana, en compañía de los Titulares de cada Secretaría, y en su caso, del personal responsable designado para tal efecto, llevándose a cabo en cualquier día de la semana;

**LXI. a LXIV.-** ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**  
**S E C R E T A R I O**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 101

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV, XV y XVII de la base A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud”***.
2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar las fracciones IV, XV y XVII de la base A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que corresponde al Estado de Puebla en materia de salubridad general, entre otras cuestiones, la salud visual y auditiva y la participación con las autoridades federales en el desarrollo de los programas de prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos; así como sustituir los términos invalidez e inválidos, por discapacidad y personas con discapacidad.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

### Consideraciones Generales.

El derecho humano a la salud ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25, primer párrafo establece:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]”*

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación General No.14, determinó que el derecho a la salud, en su sentido más amplio, contiene la garantía de acceder a un sistema de protección que asegure a la población la igualdad de oportunidades para gozar del más alto nivel posible de salud.

Bajo esta tesitura, cabe destacar que el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los países deben asegurar, como lo es el derecho a un sistema de protección de la salud, a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades, el derecho al acceso a los medicamentos esenciales, a la promoción de la salud materna e infantil, el derecho al acceso a los servicios de salud apropiados y, por último, la educación sobre la salud<sup>1</sup>.

Asimismo, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos interrelacionados:

- **Disponibilidad**, debe existir una cantidad suficiente de servicios e instituciones de salud disponibles.

---

<sup>1</sup> <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.





- **Accesibilidad**, que incluye:
  - a) La no discriminación para acceder a los servicios de salud.
  - b) La ubicación geográfica de las instituciones de salud, en zonas que permitan el fácil acceso para la población, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad.
  - c) El derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a temas sanitarios.
- **Calidad**, que se refiere a que las instalaciones y la prestación de los servicios de salud deben ser científicamente apropiados, y de buena calidad<sup>2</sup>.

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, se reconoce el derecho **a la protección a la salud**:

*“(…) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”<sup>3</sup>.*

Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 13, distribuye las competencias en materia de salubridad general entre la federación y las entidades federativas. El apartado B del referido artículo señala las materias sobre las cuales corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

### **Consideraciones específicas.**

#### **De la salud visual y auditiva.**

---

<sup>2</sup> [https://www.who.int/mental\\_health/policy/legislation/WHO\\_Resource\\_Book\\_MH\\_LEG\\_Spanish.pdf](https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf)

<sup>3</sup> Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).



La Organización Mundial de la Salud, ha dado a conocer que a nivel mundial, se estima que aproximadamente mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual<sup>4</sup>, de las cuales ciento ochenta y ocho punto cinco millones de personas tienen una deficiencia visual moderada, doscientos diecisiete millones tienen una deficiencia visual de moderada a grave, y treinta y seis millones son ciegos; siendo las principales causas de la visión deficiente los errores de refracción no corregidos y las cataratas.

De lo anterior se deduce que más de mil millones de personas en todo el mundo sufren algún tipo de deficiencia visual porque no reciben la atención que necesitan para afecciones como la miopía, la hipermetropía, el glaucoma, las cataratas, entre otras enfermedades; por lo que resulta de vital importancia que las personas que requieren una atención oftalmológica, reciban un servicio de calidad y oportuno.

En nuestro país, dos millones doscientas treinta y siete mil seiscientas veintiséis personas viven con deficiencia visual y más de cuatrocientas (415800) quince mil ochocientas con ceguera<sup>5</sup>, dado lo cual es oportuno manifestar que desafortunadamente muchas de estas personas carecen de atención integral y acceso a servicios de salud.

Por otra parte, los problemas auditivos están tomando un papel muy importante en el ámbito de la salud; al respecto la OMS, señala que cuatrocientos sesenta y seis millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición discapacitante, de las cuales treinta y cuatro millones son niñas y niños; no obstante, el sesenta por ciento de dichos casos pueden prevenirse si se tratan oportunamente<sup>6</sup>.

La pérdida de audición puede deberse a causas genéticas, complicaciones en el parto, algunas enfermedades infecciosas, infecciones crónicas del oído, el empleo de determinados fármacos, la exposición al ruido excesivo y el envejecimiento. De acuerdo con cifras proporcionadas por la OMS, mil cien millones de jóvenes de entre doce y treinta y cinco años, están en riesgo de padecer pérdida de audición, por su exposición al ruido en contextos recreativos, y se calcula que en el año dos mil cincuenta, más de novecientos millones de personas, es decir, una de cada diez, sufrirá una pérdida de audición discapacitante.

---

<sup>4</sup><https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

<sup>5</sup> <https://www.e-consulta.com/medios-externos/2017-10-13/en-mexico-hay-2-millones-237-mil-personas-con-deficiencias-visuales>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.

<sup>6</sup><https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.



Los casos desatendidos de pérdida de audición representan un costo mundial anual de setecientos cincuenta mil millones de dólares, mientras que las intervenciones destinadas a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición representan un costo mucho menor y pueden resultar muy beneficiosas para las y los interesados.

La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de señas y otras medidas de apoyo educativo y social.

En el ámbito nacional, de cinco millones setecientas treinta y nueve mil doscientas setenta personas con discapacidad que viven en México, doce punto uno por ciento son sordas, es decir, seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un habitantes del país padecen deficiencia auditiva<sup>7</sup>.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la base B, fracción I del artículo 13 de la Ley General de Salud, corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en materia de salud visual y auditiva, entre otras.

### **Del uso correcto del término discapacidad y personas con discapacidad.**

En la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, se dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población es personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Es por ello que la utilización de estos términos se considera como los únicos correctos a nivel mundial.

Las personas en situación de discapacidad son aquellas que, en relación con sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad. Por su parte, se entiende por discapacidad la situación provocada en la interacción entre las personas, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana.

---

<sup>7</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.



Ahora bien, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, establece que todas las personas tienen el mismo valor, por lo que referirse a las personas con discapacidad empleando términos como capacidades diferentes, capacidades especiales, es incorrecto toda vez que todos y todas tenemos las mismas capacidades (potenciales, reales o en desarrollo), compartimos la misma esencia humana en igualdad. Lo que nos diferencia no tiene que ver con nuestras capacidades o necesidades esenciales, y cuando no existen barreras en el entorno, las mismas se pueden manifestar y satisfacerse en igualdad. Asimismo, el término incapaz resulta incorrecto, toda vez que la persona con discapacidad puede perfectamente ser capaz de trabajar, estudiar y tomar decisiones, si se le proporcionan los medios para tal efecto. Del mismo modo también es erróneo referirse a las personas con discapacidad como inválido en virtud de que supone una depreciación del valor de la persona.

En esta tesitura, en el año dos mil seis, el Senado de la República avaló un dictamen que reformó la fracción VII del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, para cambiar el término “*capacidades diferentes*” por “*discapacidad*”, en virtud de que sin duda alguna y como previamente se ha mencionado, dicho término generaba una exclusión, en todos los ámbitos, para las personas que presentan algún tipo de discapacidad<sup>8</sup>.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Estado mexicano, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene la obligación de adecuar su marco normativo y de plasmar, en las diferentes leyes y reglamentos, los derechos que poseen las personas con discapacidad y los mecanismos para satisfacerlos.

### **De la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.**

El uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad se encuentra expuesta a estas sustancias, existen grupos más vulnerables que otros a sufrir consecuencias negativas de su uso, como son las y los niños y las y los jóvenes, quienes pueden truncar su posibilidad de desarrollo personal y de realizar proyectos positivos de vida.

---

<sup>8</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/27528-senado-cambia-termino-capacidades-diferentes-por-discapacidad-en-ley-general-de-desarrollo-social.html>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.



Sin lugar a dudas, las medidas de prevención y tratamiento de las adicciones, para ser eficaces, deben estar sustentadas en información científica, confiable y completa sobre la naturaleza, magnitud y características del fenómeno, considerando que en México, la edad para el inicio del consumo de drogas oscila entre los doce y los diecisiete años.

Una de las preocupaciones de la salud pública en México debe ser el aumento, durante los últimos siete años, en el consumo de drogas y estupefacientes, hasta en un cuarenta y siete por ciento en la etapa de la niñez.

Sobra mencionar que, en las niñas, niños y adolescentes existe la inducción a las sustancias por parte de personas mayores, ya sea a través de acoso, violencia o por presión de círculos externos de consumo, incluyendo el círculo familiar; y en la gran mayoría de los casos, las familias involucradas en temas de adicción y consumo de psicotrópicos o estupefacientes, suelen ser grupos disfuncionales, en donde la o el consumidor se encuentra motivado por la separación de sus padres, la muerte de algún miembro de la familia, problemas de comunicación, violencia familiar, roles poco afectivos o, por el contrario, por sobreprotección o maltrato.

Atendiendo a dicha situación, la reducción de la demanda de drogas debe constituir para el sector salud uno de los principales objetivos, ya que a partir de ello se buscará prevenir su consumo, disminuir progresivamente el número de consumidores, mitigar los daños que se pueden causar por el abuso, y proveer de información y tratamiento a las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos, con el objetivo de buscar su rehabilitación.

Ahora bien, es importante señalar que la Ley General de Salud también establece que la Secretaría de Salud federal, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

En esta tesitura, es importante reforzar la tarea que las autoridades del gobierno del estado deben realizar en coordinación con la federación para la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, con la finalidad de evitar muertes por la utilización de sustancias nocivas para la salud<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/CDM.htm>, consultada el treinta de abril de dos mil veinte.



Por los motivos expuestos, se propone reformar las fracciones IV, XV y XVII de la base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La salud visual y auditiva;
- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; y
- La participación con las autoridades federales en el desarrollo de los programas de prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV, XV y XVII de la base A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones IV, XV y XVII de la base A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4. ...**

**A. ...**



I. a III. ...

IV. La salud mental, **visual y auditiva**;

V. a XIV. ...

XV. La prevención de la **discapacidad** y la rehabilitación de **las personas con discapacidad**;

XVI. ...

XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia **y el consumo de estupefacientes y psicotrópicos**, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XVIII. a XX. ...

B. ...

I. a XVII. ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.





**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XV Y XVII DE LA BASE A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DICTAMEN: 83

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción V, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía "... **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**".
2. En la misma sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orienten, entre otras cosas, a la adopción de fuentes de energías limpias y renovables.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio<sup>1</sup>.

En este sentido, es importante precisar que el desarrollo rural sustentable busca, entre otros objetivos, dar respuesta a las preocupaciones globales y locales, en materia de bienestar social de la población y conservación de los recursos naturales. Debe considerarse que pueden existir diversas alternativas que den respuesta a estas problemáticas, no obstante se debe optar por aquellas que resulten más adecuadas de acuerdo con las condiciones sociales y ambientales de cada localidad.

En las últimas dos décadas, las y los campesinos han observado como los cambios climáticos han perjudicado sus actividades agrícolas, entre éstos, el cambio en la intensidad, la frecuencia y la época del año en la que se presentan las precipitaciones; lo cual de acuerdo a la comunidad científica se debe a un incremento en la temperatura del planeta, conocido como *calentamiento global*, mismo que ha provocado, además del fenómeno descrito, el incremento continuo en el nivel del mar, el derretimiento de los glaciares y una mayor frecuencia en la ocurrencia de eventos climáticos extremos, tales como: huracanes, sequías e incendios forestales, que afectan la vegetación y fauna de los bosques y selvas de todo el mundo y, en consecuencia, a la totalidad de los seres humanos y las actividades que éstos realizan.

Por otro lado, las energías renovables son fuentes de energía limpia e inagotable, que se diferencian de los combustibles fósiles en diversos aspectos, como son su diversidad, abundancia y potencial de aprovechamiento en cualquier parte del planeta, pero sobre todo porque no producen gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático ni tampoco emisiones contaminantes.

Igualmente, cabe precisar que un uso adecuado de la energía es fundamental para hacer frente a los grandes desafíos que actualmente enfrenta nuestro planeta, debido a la importancia de la misma en las actividades cotidianas, que se llevan a cabo, como son, el empleo, la seguridad, la producción de alimentos, el transporte o

---

<sup>1</sup> Artículo 4, Fracción XI de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla





el aumento de los ingresos; debiendo destacarse que el acceso universal a la energía es esencial.

Debe considerarse que existen diferentes tipos de energías renovables, entre las cuales podemos encontrar la energía solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa, biogás, la del mar y geotérmica, las cuales son obtenidas de forma natural, mediante procesos sumamente innovadores y que representan un mayor beneficio para el planeta y para la sociedad.

En este sentido, resulta necesario asegurar que toda la población pueda acceder a todos los servicios de energía modernos, que se mejore el rendimiento energético y se aumente el uso de fuentes renovables, para crear comunidades más sostenibles e inclusivas y a su vez, para abonar a la resiliencia que se debe desarrollar ante problemas ambientales, como el cambio climático. Es oportuno precisar que desgraciadamente el uso inadecuado de la energía es un factor que contribuye principalmente al cambio climático y representa alrededor del sesenta por ciento de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Con relación a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el trece por ciento de la población mundial aún no tiene acceso a servicios modernos de electricidad; por tal motivo, no es de sorprender que tres mil millones de personas aún dependan de la madera, el carbón, el carbón vegetal o los desechos de origen animal, para satisfacer sus necesidades básicas como cocinar y calentar la comida, lo que a su vez representa un grave problema de salud pública, toda vez que el uso de combustibles para la energía doméstica ha causado cerca de cuatro punto tres millones de muertes en los últimos años, siendo seis de cada diez de éstas mujeres y niñas.

En el año dos mil diecinueve, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha destacado que la energía sostenible puede ser un motor en la reducción de la pobreza y un factor preponderante para alcanzar el progreso social, la equidad, la resiliencia, el crecimiento económico y la sostenibilidad medioambiental<sup>2</sup>.

En ese contexto, se considera oportuno reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con el objeto de establecer que los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orienten, entre otras cosas, a la adopción de fuentes de energías limpias y renovables.

---

<sup>2</sup><https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/climate-and-disaster-resilience/sustainable-energy/>, consultada el veinticinco de agosto de dos mil veinte.



Para lograr una efectiva reconversión productiva en la actividad agropecuaria, es necesario que los apoyos que realice el Gobierno del Estado de Puebla, prioricen la adopción de tecnologías basadas en energías limpias y renovables, ya que éstas por definición, son amables con el medio ambiente por su generación y ahorro en su uso.

Se considera importante que el apoyo al que hace referencia en la presente reforma, conserve el principal objetivo de impulsar a los agricultores del Estado de Puebla, en la adopción de tecnologías, incorporando lo relativo a que éstas, estén basadas en energías limpias y renovables. Esto en atención a que debe ser interpretado sistemáticamente con los artículos 44 y 47 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla. En el mismo sentido se hace la reforma propuesta al artículo 64 fracción VI.

Finalmente, se considera procedentes las reformas planteadas, pero con las modificaciones necesarias para conservar la coherencia normativa de la referida ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción V, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 50 y la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 50.- ...**

I.- a II.- ...

III. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía, **basadas en energías limpias y renovables**; y

IV.- ...

**Artículo 64.- ...** Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

I.- a V.- ...

VI. El establecimiento de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; **basadas en energías limpias y renovables**, y que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; y

VII.- ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**  
**S E C R E T A R I O**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a Mexican flag is visible, partially obscured by the text. The background features a large, arched mirror or window reflecting the room's interior, framed by intricate architectural details and decorative panels. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
20 DE OCTUBRE DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 20 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso de autoridades, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Posicionamiento que presentan las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con motivo del sesenta y siete Aniversario del Voto de la Mujer en México.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer y el tercer párrafos del artículo 470, y se adicionan un cuarto párrafo al 470, y los artículos 474 Bis y 474 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 2 Bis, y se adiciona la fracción VI al 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19).
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que la información que difunda de las campañas institucionales y preventivas respecto del cáncer de mama, se traduzcan de la misma forma a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, como el náhuatl, el totonaco, el otomí, el popoloca, el mixteco, el tepehua y el mazateco, y se difundan en las regiones del Estado de Puebla en las que se utilicen esas lenguas indígenas, lo anterior con el auxilio y apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen y digitalicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que en apego a sus atribuciones previstas en la Ley Estatal de Salud y en la medida de su capacidad presupuestal, realice un estudio con el objeto de verificar la disponibilidad permanente de los servicios de salud mental en todas las unidades médicas de primer nivel, en todos los hospitales integrales y en los hospitales de segundo y tercer nivel dependientes de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de psicología y psiquiatría, en dichos centros de salud, entre otros resolutivos.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Seguridad Pública y Salud del Estado de Puebla, para que en conjunto realicen una estrategia que permita a los elementos de seguridad, invitar a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de sus presupuestos, repartan a la población estas mascarillas protectoras.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se encuentran en nuestra Entidad, para que en base a sus atribuciones, emitan de manera pronta lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 con sus familiares o personas de confianza, y valoren la posibilidad que éstas se realicen a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que vigile que en las instituciones educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal se observe y se cumplan los objetivos del plan y programas de estudio relacionados con la educación socioemocional, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes poblanos.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia verifique la implementación de los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar por lo que se refiere a la entrega de los menores de edad a sus padres o tutores, una vez que se decrete el retorno a clases en la modalidad presencial por lo que resta del ciclo escolar 2020-2021 y los subsecuentes, garantizando con ello el interés superior de la niñez y su seguridad personal.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública Federal, a la Secretaria de Educación del Estado y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para que, en conjunto realicen campañas virtuales de capacitación del uso de plataformas digitales.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que en la medida de sus atribuciones, tenga a bien implementar o programar la difusión en los diferentes medios de comunicación en la entidad, privilegiando el uso de plataformas y herramientas digitales, a efecto de dar a conocer la existencia de su organismo, su objetivo dirigido a la ciudadanía, la ubicación geográfica dónde se localiza su oficina, así como si se encuentra en cualquier otra demarcación del territorio poblano, los medios de contacto directo por los cuales la ciudadanía puede tener acceso a su apoyo e intervención, atención, protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de dicha Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, pueda tener acceso, entre otro resolutive.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, realice un plan integral de sincronización de los semáforos del primer cuadro de la ciudad, así como de sus principales avenidas, a efecto de mitigar la emisión de gases contaminantes y agilizar el tráfico vial de los automovilistas que circulan a diario por ese Municipio.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que atendiendo a su capacidad presupuestal, y en coordinación con las autoridades competentes, impulse y promueva la instalación y funcionamiento de laboratorios destinados a la realización y análisis de mapeos de suelo, con el objeto de conocer los niveles de fertilidad de los mismos, y que sean un centro de orientación, asesoría y capacitación técnica para informar qué, cómo y cuándo producir de forma sustentable y rentable, a efecto de implementar las acciones necesarias para mejorar sus condiciones y beneficiar a las y los productores poblanos de todas las regiones de nuestra Entidad.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, dentro de sus respectivas competencias, diseñen e implementen, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de forestación y reforestación urbana.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que realice en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de difusión sobre el correcto desechamiento de cubrebocas, pañuelos desechables, o cualquier otro tipo de equipo de protección personal que se utilice como medida de prevención durante la pandemia del virus SARS-CoV-2, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones y dentro de su capacidad presupuestal, realice los estudios técnicos que fundamenten y justifiquen la declaratoria de Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Reserva Estatal, a la zona denominada “Parque Estatal General Lázaro Cárdenas del Río (Flor del Bosque)”.
26. Asuntos Generales.





**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 20 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	-	RJ	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	-	-	FJ	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>38</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que se da cuenta en la Sesión del **día 20 de octubre del 2020**.

\* \* \* \*

**Circular de fecha 20 de septiembre del año en curso, del Secretario Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo**, comunicando la elección de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre del presente año.

**Recibo y enteradas.**

**Oficio número HCE/SG/AP/573, de la Secretaría de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**, comunicando la elección de la Mesa Directiva del mes de octubre del año en curso.

**Recibo y enterado.**

**Oficio circular número 228 de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, comunicando la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la Instalación de la Diputación Permanente.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Recibo y enterado.**

**Ocurso de los Presidentes Municipales de Xicotepec de Juárez, Naupan y Chignautla**, en los que remiten Segundo Informe de Gobierno.

**Enteradas** y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta y copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

**Oficio número 5013/DAJ/JA/5457/2020, del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud**, relacionado con promover políticas públicas en materia de sexualidad, para los estudiantes de los niveles básico y medio superior.

**Enterados** y se envía copia a la Presidencia de la Comisión de Salud, para su conocimiento.

**Oficio número SSP/JAJ/SC/DAJ/006441/2020, del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública**, en el que contesta el similar DGAJEPL/4827/2020, relacionado con las acciones para mejorar las instalaciones del Centro Penitenciario.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Enteradas** y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

**Oficio número SPCNPJ/DCSNSP/0026/2020, de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General de la República,** informando de la Designación del Ciudadano Gilberto Higuera Bernal, como Fiscal General del Estado.

**Enterado y se envía al Expediente 8007.**

**Ocurso de la y los Diputados Olga Lucía Romero Garci Crespo, Iliana Paola Ruíz García, María del Rocío García Olmedo, Hugo Alejo Domínguez, Javier Casique Zárate y el Diputado Nibardo Hernández Sánchez,** por el que remiten Informe Anual de actividades del Segundo Año Legislativo respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Ocursos de la Diputada Iliana Paola Ruíz García, Estefanía Rodríguez Sandoval**, por el que remiten el informe de actividades anuales de las Comisiones de Juventud y Deporte y la de los Derechos Humanos respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Se acusa recibo** y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

**Oficio número 265/2020**, de fecha del 9 de octubre del año en curso, de la Presidenta Municipal Constitucional de Tecamachalco, en el que remite información del diagnóstico de supervisión penitenciaria.

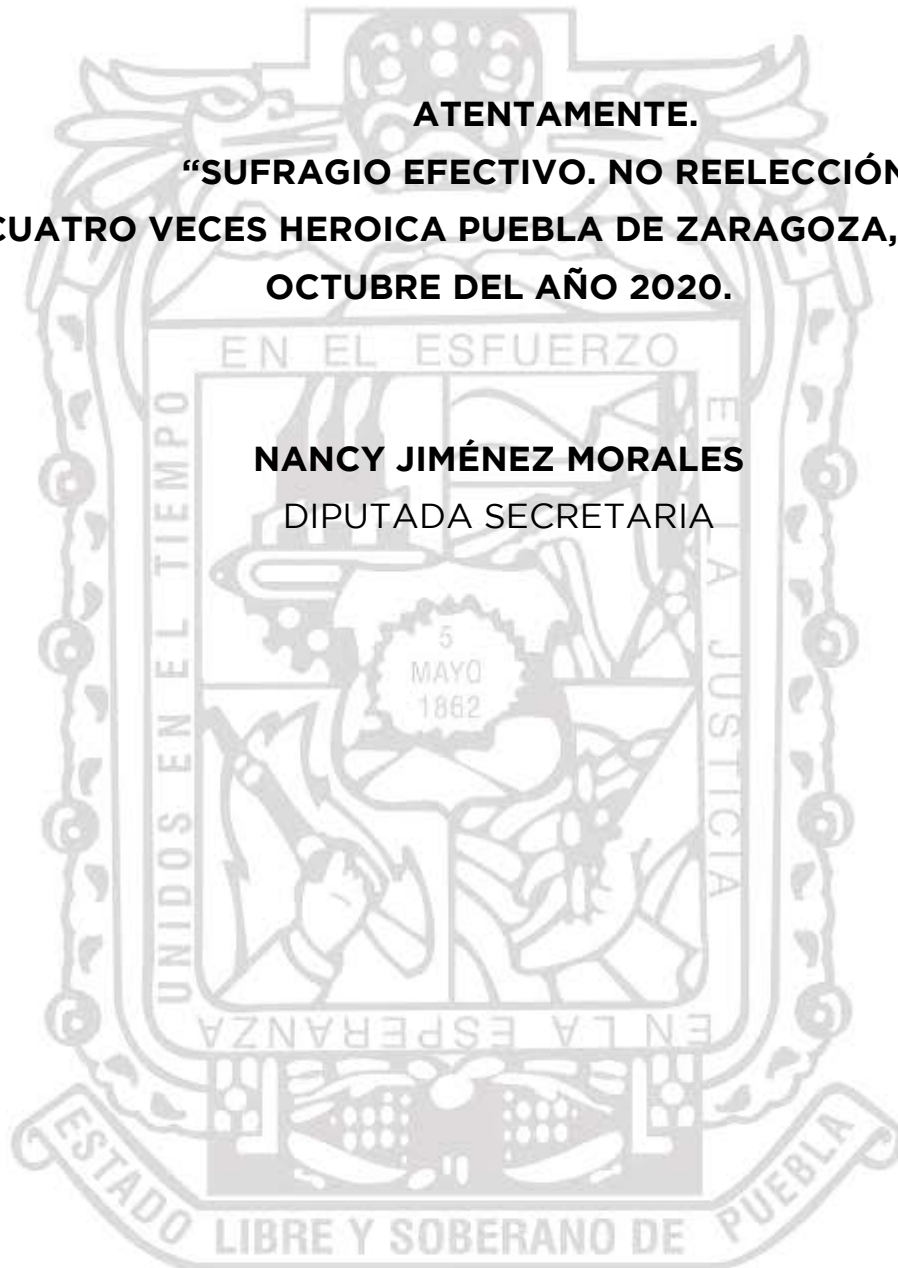
**Recibo y enterada** y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA



A black and white photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed eagle sculpture with spread wings sits on a decorative base. Behind it, a large arched mirror reflects a room with a flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle motifs.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
MARTES VEINTE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LILIANA LUNA AGUIRRE  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**,





SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE GUARDE UN MINUTO DE SILENCIO POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EN LA DENOMINADA "LA MATANZA DE CHOLULA" DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES TRECE DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA



SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OFICIOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LAS COMISIONES GENERALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO TEEP-ACT-0188/2020 DEL ACTUARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE APELACIÓN EXPEDIENTE TEEP-A-117/2020 Y SU ACUMULADO TEEP-A-144/2020, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA RED MUNDIAL DE JÓVENES POLÍTICOS-PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A APROBAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 4º Y 73, A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE; LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA A QUE EXPRESEN DE MANERA PÚBLICA Y OFICIAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS EN CHOLULA EN 1519, A FIN DE INICIAR EN NUESTRAS RELACIONES UNA NUEVA ETAPA APEGADA A LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EN LA ACTUALIDAD A NUESTROS PUEBLOS Y BRINDAR A LAS PRÓXIMAS GENERACIONES LOS CAUCES PARA UNA CONVIVENCIA MÁS ESTRECHA, MÁS FLUIDA Y MÁS FRATERNAL, A LA DE CULTURA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS GRUPOS Y REPRESENTANTES LEGISLATIVOS CON MOTIVO DEL SESENTA Y SIETE ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER, EN MÉXICO; EN ESE SENTIDO HICIERON USO DE LA PALABRA POR LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS LAS Y LOS DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS: DEL TRABAJO, **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**; ACCIÓN NACIONAL, **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; ENCUENTRO SOCIAL, **MÓNICA LARA CHÁVEZ**; MOVIMIENTO CIUDADANO, **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **LILIANA LUNA AGUIRRE**; Y POR



MORENA Y EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 470, Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL 470, Y LOS ARTÍCULOS 474 BIS Y 474 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL LAS Y LOS DIPUTADOS: **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO, LA RESERVA PARA LOS ARTÍCULOS 474 BIS Y 474 TER, SEÑALANDO QUE HA HECHO LLEGAR DOS PROPOSICIONES REFORMATARIAS; CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, JUAN PABLO KURI CARBALLO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LO GENERAL RESPECTO AL DICTAMEN EN DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 470, Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL 470, Y LOS ARTÍCULOS 474 BIS Y 474 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS RESERVAS PRESENTAS, EN ESE SENTIDO LA RESERVA PRESENTADA AL ARTÍCULO 474 BIS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPLICÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA Y DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 474 BIS.- A QUIEN SE APROPIE DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU PROPIETARIO SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN",



TERMINADA LA EXPOSICIÓN Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; ENSEGUIDA SE CONTINUÓ CON LA SEGUNDA RESERVA PRESENTADA AL ARTICULO 474 TER Y EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA Y DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 474 TER.- A QUIEN POR MEDIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EXTORSIONE SOLICITANDO A CAMBIO DE SU RESTITUCIÓN UN BENEFICIO ECONÓMICO O EN ESPECIE SE LE IMPONDRÁ DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTAS A QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN", TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y AL NO HABER QUIEN HICIERA USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. HABIENDO DESAHOGADAS LAS RESERVAS



PRESENTADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA RESULTÓ APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 470, Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL 470, Y LOS ARTÍCULOS 474 BIS Y 474 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 2 BIS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 2 BIS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL 2 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD





PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO REFERIDO, Y CONCLUIDAS LA LISTA DE ORADORES, EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES



REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA A COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TOTONACO, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS, LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON TRES VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**LILIANA LUNA AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La salud es un derecho humano inherente a toda persona, así lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”*.<sup>1</sup> La salud es un derecho humano fundamental que sigue sin ser reconocido en muchos países. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) *“La salud es un estado de completo*

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,los%20unos%20con%20los%20otros.>





*bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.*<sup>2</sup>

El Estado tiene la responsabilidad y el compromiso de garantizar en gran medida el acceso y el goce de salud para cada persona, este derecho es un pilar fundamental para la sociedad, sin importar las circunstancias el Estado siempre debe buscar maximizar este derecho para garantizar una mejor calidad de vida, integridad y respeto por la dignidad de cada persona y de la sociedad.

La Comisión Nacional de Bioética, define a esta ciencia como la “rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hace planteamientos normativos y de políticas públicas para regular y resolver conflictos en la vida social, especialmente en las ciencias de la vida, así como en la práctica y en la investigación médica que afectan la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones”<sup>3</sup>, y fomenta la reflexión, deliberación, y discusión multidisciplinaria y multisectorial de temas relevantes inherentes a la vida y que preocupan a la sociedad, en un clima de tolerancia, pluralidad y respeto, dentro del marco de un Estado laico como el nuestro.

Nuestra Constitución Federal en el Artículo 1° establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”, a partir de esa premisa se interpreta el derecho de autodeterminación personal cuyo propósito es ejercer la capacidad para vivir con dignidad, así mismo el Artículo 4° garantiza que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, a través de estas garantías se debe contemplar al hombre y a la mujer como sujetos para reconocer y preservar su dignidad, y calidad de vida; siendo el Estado el responsable de favorecer todas las condiciones que permita maximizar este derecho humano

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.who.int/about/es/>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/queeslabioetica.html>



inherente, debiendo incluir los cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal.

Un tema polémico y poco abordado; es el de la “ortotanasia o muerte digna”, que de manera equivocada se ha confundido con la “eutanasia”, este problema grave de salud permanece vigente debido a su vínculo con enfermedades graves y/o a la culminación de la vida, y desde las distintas opiniones o creencias que cada persona pueda tener al respecto se ha estigmatizado su implementación. De esta manera, se debe exponer el significado que la grave enfermedad o la muerte suponen para la ortotanasia, ya que se habla de fenómenos biopsicosociales que deben abordarse ante todo con respeto a la integridad y bienestar de las personas, por la búsqueda de asegurar el mejor acompañamiento, respeto y dignidad en su proceso y momento de morir.

Reflexionando el profundo significado que se puede dar a la muerte cuando esta se ve vinculada con la dignidad, sobresale que, como es referido en la ‘Recomendación 1418 (1999), adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 25 de junio de 1999’:

El progreso médico, que hoy hace posible curar enfermedades hasta ahora intratables, el avance de la técnica y el desarrollo de los sistemas de resucitación, que hacen posible prolongar la vida de una persona, retrasan el momento de la muerte. En consecuencia, con frecuencia se ignora la calidad de vida de los enfermos terminales, la soledad a la que se ven sometidos, su sufrimiento, el de sus familiares y el del personal sanitario que los trata.<sup>4</sup>

La “muerte digna” se debe concebir como una extensión de la vida digna. Es claro que la complejidad del tema recae, en gran medida, en la importante estigmatización y mal interpretación del término, pues hacer referencia a la ortotanasia, requiere

---

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.telecardiologo.com/descargas/41601.pdf>



esencialmente que primero, se haga énfasis en que no consiste en una decisión forzada o una obligación, y en segundo lugar afirmar que:

(...) conforme a los estudios y, además, los pronunciamientos en los tratados internacionales es un concepto mucho más amplio que se refiere al buen morir y no a una muerte rápida o a una muerte anticipada o provocada (...) no incluye, como una premisa automática, la autorización de eutanasia y suicidio asistido, sino que son cuestiones técnicas, médicas, paliativos y cuestiones incluso, administrativas, económicas y de integración social.<sup>5</sup>

Desde una perspectiva de Organismos Internacionales se ha podido comprender el respeto que la vida merece ser juzgado como un proceso orgánico, fomentando siempre que sea acompañada de bienestar y calidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) es base sólida para argumentar sobre el impacto que se busca cuando se pretende legislar en favor de la *muerte digna*, ya que el paciente que se podría ver en condiciones para optar por esta alternativa será el que tenga una enfermedad incurable o se encuentre en fase terminal, mismo al que se deberán proveer cuidados paliativos, que son las herramientas base de la Ortotanasia.

Entonces, la OMS expresa que:

(...) es la afirmación de la vida y aceptar la muerte como un proceso natural, proporciona alivio al dolor entre otros síntomas estresantes, integra los aspectos psicológicos y espirituales en el cuidado, ofrece el apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta que llegue su muerte, sin olvidar el apoyo que requiera la familia en este proceso.<sup>6</sup>

Por lo anterior, abordar el impacto y funcionalidad de los cuidados paliativos es parte de puntualizar sobre los requerimientos que deben considerarse para *muerte digna*.

---

<sup>5</sup> Ministro Laynez Potisek, en Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 23 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2018-08-23/23082018PO.pdf>

<sup>6</sup> Disponible en: <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/atfm115/temasinteres.html>



Estos cuidados tienen como objetivo dar mejor calidad a la vida de los pacientes e incluso a las familias que acompañan el proceso, además de entrar en función desde el diagnóstico y hasta el culmino de la vida, a través de, en pocas palabras, mitigar el dolor y dar apoyo hasta a un nivel psicológico.

De acuerdo con la OMS estos cuidados paliativos buscan:

Aliviar el dolor y otros síntomas angustiantes; afirmar la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no intentan ni acelerar ni retrasar la muerte; utilizan un enfoque de equipo para responder a las necesidades de los pacientes y sus familias, incluido el apoyo emocional en el duelo, cuando esté indicado; mejoran la calidad de vida, y pueden también influir positivamente en el curso de la enfermedad; entre otras<sup>7</sup>.

Así mismo la OMS, señala que los cuidados paliativos constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual. La asistencia paliativa ofrece un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta la muerte.

Los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del derecho humano a la salud. Deben proporcionarse a través de servicios de salud integrados y centrados en la persona que presten especial atención a las necesidades y preferencias del individuo.

Existe una amplia gama de enfermedades que requieren cuidados paliativos. La mayoría de los adultos que los necesitan padecen enfermedades crónicas tales como enfermedades cardiovasculares (38,5%), cáncer (34 %), enfermedades

---

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://www.who.int/cancer/palliative/es/>



respiratorias crónicas (10,3%), sida (5,7%) y diabetes (4,6%). Muchas otras afecciones pueden requerir asistencia paliativa; por ejemplo, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, artritis reumatoide, enfermedades neurológicas, demencia, anomalías congénitas y tuberculosis resistente a los medicamentos. El dolor es uno de los síntomas más frecuentes y graves experimentados por los pacientes que necesitan cuidados paliativos.<sup>8</sup>

Esta iniciativa ya fue presentada y aprobada por la Cámara de Senadores, fue suscrita por Senador Miguel Ángel Mancera, en diciembre del 2018 y finalmente aprobada el 29 de abril de 2019. De acuerdo con su contenido, esta menciona que el 68.3% de la población nacional se encuentra a favor de la muerte digna<sup>9</sup>. La perspectiva que oferta la Ortotanasia permite que garantizar la mejor calidad de vida para pacientes en situación de enfermedad terminal sea posible.

Favorecer y privilegiar la calidad de vida de cada persona aún en sus momentos más próximos a la muerte es ser congruentes con la vida y con la muerte digna, esta iniciativa en definitiva va a permitir que la Ortotanasia sea respaldada por nuestra Constitución Local, y favorecerá de manera óptima la calidad de vida de los pacientes más vulnerables.

Es relevante incorporar la Constitución Local, los cuidados paliativos ante enfermedades en situación terminal, como parte del derecho a la salud, pues su finalidad es aliviar los síntomas y mejorar la calidad de vida de los pacientes y de sus familias, con ello, un porcentaje importante de pacientes en fase avanzada podrían aliviar su sufrimiento.

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

<sup>9</sup> Disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-04-1/assets/documentos/Inic\\_PRD\\_Art.4\\_CPEUM\\_041218.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-04-1/assets/documentos/Inic_PRD_Art.4_CPEUM_041218.pdf)



Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 12</p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I – IV ...</p> <p>V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;</p> <p>VI - XIII ...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I – IV ...</p> <p>V. La atención de la salud de los habitantes del Estado <b>en condiciones de dignidad, incluyendo los cuidados paliativos multidisciplinaarios ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida, así como la utilización de los medicamentos controlados; así como de</b> la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;</p> <p>VI - XIII ...</p>

Garantizar la dignidad, seguridad de cada persona es fundamental para alcanzar una sociedad con bienestar, es fundamental que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se encuentre a la vanguardia con temas de alta importancia, es por ello y con las atribuciones que me son conferidas presento la siguiente iniciativa para salvaguardar los derechos de las personas que atraviesan por alguna enfermedad en fase terminal, atendiendo lo señalado por la Resolución 67.19 de la Asamblea Mundial de la Salud en 2014, que fue la primera resolución



de ámbito mundial sobre cuidados paliativos, en donde instó a la OMS y a sus Estados miembros a:

*“1) Que formulen, refuercen y apliquen, según convenga, políticas de cuidados paliativos en apoyo del fortalecimiento integral de los sistemas de salud, con miras a incorporar en la totalidad del proceso asistencial unos servicios de asistencia paliativa basados en criterios científicos, costoeficaces y equitativos, y ello en todos los niveles, con énfasis en la atención primaria, la atención comunitaria y domiciliaria y los programas de cobertura universal;*

*6) A que examinen y, cuando proceda, revisen las legislaciones y políticas nacionales y locales sobre fiscalización de medicamentos, sobre la base de las orientaciones normativas de la OMS en relación con la mejora del acceso y el uso racional de los fármacos para el tratamiento del dolor, de conformidad con los tratados de las Naciones Unidas sobre fiscalización internacional de drogas;”<sup>10</sup>.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

I – IV ...

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado **en condiciones de dignidad, incluyendo los cuidados paliativos multidisciplinares ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida, así**

---

<sup>10</sup> Disponible en: [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA67-REC1/A67\\_2014\\_REC1-sp.pdf?ua=1](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-sp.pdf?ua=1)



como la utilización de los medicamentos controlados; así como de la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;

VI - XIII ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Envíese a los Ayuntamientos para que efectúen el trámite constitucional dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 16 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 105, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y A LA SEGURIDAD VIAL, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La cuestión que da origen a la presente iniciativa radica en una enorme concentración poblacional en las zonas urbanas. Dicha concentración, siguiendo la línea planteada en la iniciativa, se puede interpretar de dos formas: en primera instancia, las áreas urbanas como espacios que fomentan riqueza ambiental, política, cultural y económica; y en segundo lugar como espacios en que se viven condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad.

Considerando que un importante sector poblacional que habita en zonas urbanas encuentra bastantes limitaciones para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos; entre ellos, la movilidad, entendida por la comunidad internacional como el libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura.

Aun cuando se han realizado esfuerzos de política pública para paliar dichas condiciones, no han sido suficientes para resolver la problemática. La raíz de dicho fracaso del ejercicio de política pública, radica en una concepción sumamente reductiva de la movilidad, entendida únicamente como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso del suelo, en un espacio determinado, a razón de viajes-persona-día, de manera que se concibe como el conjunto de viajes que realiza un individuo en un lapso de 24 horas en un medio de transporte.

Como consecuencia directa de dicha concepción reductiva de la movilidad, los términos de movilidad y transporte han sido equiparados y asociados, fundamentalmente en la actividad del transporte público. Aunque el transporte es una parte importante de la movilidad, entender ambas palabras como sinónimos deriva en la omisión de ciertas características fundamentales de la movilidad en su más amplia acepción.

El transporte se concentra en el desarrollo de medios y condiciones para el desplazamiento y bienestar de las personas, mientras que la movilidad guarda relación con: vivienda, alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, alternativas de desplazamiento, recuperación de espacios públicos, mejoramiento del medio ambiente y la salud de las personas, reducción de la contaminación, productividad de los individuos, esparcimiento y diversión, acceso a la cultura, empatía social y respeto mutuo, desarrollo social y económico de los agentes ubicados en un mismo

espacio, dignificación de los ciudadanos, calidad de vida de la población y felicidad de los seres humanos como fin último del Estado.

La constante, en la diversidad de ejercicios de políticas públicas, han resultado en la instauración de complejos esquemas regulatorios y administrativos de transporte y tránsito que no terminan de atender todas aquellas necesidades de la población que radica en las zonas metropolitanas de nuestro país. Haciendo especial énfasis en el cambio climático como uno de los problemas más sensibles a los que se enfrentan las zonas metropolitanas.

Resalto la existencia de marcos jurídicos del orden local, federal e internacional en que se reconoce a la movilidad o componentes de esta como un derecho humano. Los tratados internacionales que la reconocen son los siguientes:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

Artículo 13 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia  
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

● **Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

Artículo 11 Los Estados Partes tendrán en cuenta la infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos , todo ello a un costo razonable, forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia .

● **Convención interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:**

Artículo 26

Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de

obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

### ● **Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes:**

Artículo 7 Derecho a la democracia participativa. Todos los seres humanos y comunidades tienen derecho a participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:

2. El derecho a la movilidad universal, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y 20 establecer su residencia en el lugar de su elección.

### ● **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad:**

Artículo XIII. Derecho al transporte público y la movilidad urbana

1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad)

2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.

3. Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

A nivel local , 14 entidades federativas tienen cuerpos legales dedicados a la movilidad como concepto integral o como derecho asociado a la actividad de transporte, tránsito y/o vialidad . Además, la Ciudad de México, Guanajuato, Colima, Aguascalientes y Quintana Roo ya disponen a la movilidad como un derecho humano reconocido en el orden constitucional local. Además, gracias a un impulso federal , se ha motivado a los congresos locales a emitir legislación sobre el tema.

Por lo anteriormente referido, la seguridad vial es el factor determinante en el comportamiento de una población, toda vez que de ella emanan los desplazamientos, traslados dentro de un espacio físico, bajo reglas y acciones reguladas en un ordenamiento jurídico, las cuales hacen más seguro su trayecto. A esto se suma una condición, la falta de atención institucional a la problemática referida .

En la presente iniciativa se abordan una serie de riesgos, los cuales son de vital importancia atender para la reducción de accidentes y así evitar los

riegos más comunes a nivel mundial. Accidentes automovilísticos son la octava causa de muerte a nivel global. El Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018<sup>1</sup>, considera que dentro de la promulgación y aplicación de las legislaciones mundiales se deben atender los criterios para las mejores prácticas de los factores de riesgo clave, como son la velocidad , la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso de cascos de motocicleta, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención para niños.

El mismo informe refiere que 123 países tienen leyes que cumplen con las mejores prácticas en al menos uno o más factores de riesgo; en aquel que refiere a la gestión de velocidad , se enfatiza que 169 países han establecido leyes nacionales de límites de velocidad. Otro factor de riesgo en cuanto a los siniestros suscitados por conducir bajo efectos del alcohol, pues este informe refiere que la Organización Mundial de la Salud calcula que el 5% y el 35% de muertes en carretera se deben a el consumo de este.

En cuanto a vehículos con dos y tres ruedas, la Organización Mundial de Salud , entre 2013 y 2016, el número de circulación aumento en un 10%, por ello es importante reducir el número de muertes por falta de uso de casco. En esta materia, es necesario regular y fomentar su utilización por parte de todos pasajeros, de igual manera, que solamente 49 países tienen un ordenamiento legal al respecto.

El uso del cinturón de seguridad para la prevención de muertes entre los conductores y los ocupantes de los asientos delanteros y traseros supone también una prioridad , ya que su uso reduce el riesgo de muerte de los

---

<sup>1</sup> Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial: es hora de pasar a la acción. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2009

([www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2009](http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2009)).

ocupantes y conductores en un 45% a 50%. En la actualidad 105 países cuentan con legislaciones adecuadas para su uso debido.

El estado de la seguridad vial en la Región de las Américas" publicado por la Organización Panamericana de la Salud en este año 2019, en donde se demuestra que nuestro país se encuentra rezagado en las acciones tendientes a garantizar la seguridad vial a sus habitantes, en el presente estudio, a nivel continente se pueden exponer los siguientes datos:

- **Se produjeron un total de 154,997 muertes causadas por el tránsito** en el 2016, que representaban en 11% de las muertes mundiales por esta causa.
- **Los traumatismos causados por el tránsito son la segunda causa principal de mortalidad en adultos jóvenes de 15 a 29 años.**
- **Se ha producido un aumento de tres puntos porcentuales en la proporción de defunciones de motociclistas entre 2013 y 2016.**
- **Casi la mitad de todas las muertes causadas por el tránsito** corresponde a los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito: motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (3%).

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada día, alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

Sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas



prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial, por ello, considero que es necesario reconocer que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad , eficiencia, sostenibilidad, calidad , inclusión e igualdad.

La cual ejemplifico con el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 12.- Las Leyes se Ocuparán de:</p> <p>I a XIII.- ...</p> <p>No existe Correlativo</p>	<p>Artículo 12.- Las Leyes se Ocuparán de:</p> <p>I a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión y seguridad.</p>
<p>Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>a) Formular, aprobar y</p>	<p>Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>a) Formular, aprobar y</p>

<p>administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>b) a i).- ...</p> <p>V a XVIII.- ...</p>	<p>administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p>b) a i).- ...</p> <p>V a XVIII.- ...</p>
---	--

Con este propósito, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 105, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO: Se ADICIONA la fracción XIV del artículo 12 y se REFORMA el inciso a) de la fracción IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 12.- ...

I a XIII.- ...

XIV.- Garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión y seguridad.

Artículo 105.- ...

I a IV.- ...

c) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

d) a i).- ...

V a XVIII.- ...

---

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA  
PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE DE 2020

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E:**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII y IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Con el propósito de establecer un ejercicio de participación que permitiese a las y los ciudadanos poblanos analizar, debatir y deliberar con respeto y pluralidad temas de su interés en el proceso de planeación y elaboración de leyes, la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el pasado día veintitrés de junio de dos mil veinte el Acuerdo por virtud del cual se solicitó de manera respetuosa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, emitiese la Convocatoria para la realización de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto.

Derivado de lo anterior, el día siete de julio de dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía, con fundamento en los artículos 99 y 100 fracciones XIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió la Convocatoria para la realización de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto, invitando a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a los grupos de interés a participar en el proceso de planeación y elaboración de leyes, o en su caso, reformar, adicionar o derogar artículos a ordenamientos jurídicos vigentes en el estado de Puebla, así como en la toma de decisiones públicas con el objetivo de fomentar y mejorar el diálogo e interacción entre la ciudadanía y éste Honorable órgano legislativo<sup>1</sup>.

Así, en la Convocatoria referida en el párrafo que antecede se estableció lo siguiente:

- La participación de mujeres, hombres y Organizaciones de la Sociedad Civil, y demás grupos de interés, con residencia en cualquier municipio del estado de Puebla (*BASE PRIMERA*).
- La participación de las mujeres, hombres y Organizaciones de la Sociedad Civil, y demás grupos de interés mediante el envío de una propuesta de proyecto de iniciativa por la cual se créase una ley o en su caso, se reformaran, derogaran o adicionaran artículos a leyes vigentes en el estado de Puebla, respecto a temas relacionados con: 1) actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en nuestra Entidad; 2) derechos y obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y; 3) participación ciudadana y su incidencia en políticas públicas (*BASE SEGUNDA FRACCIÓN II*).
- El formato del proyecto a presentar junto con los criterios de presentación (*BASES SEGUNDA Y TERCERA*).
- La participación máxima de 10 mujeres, hombres u Organizaciones de la Sociedad Civil, y demás grupos de interés en la Sesión Virtual de Parlamento Abierto y la selección de los mismos (*BASE CUARTA*).

---

<sup>1</sup>Convocatoria Sesión Virtual de Parlamento Abierto. H. Congreso del Estado de Puebla. LX legislatura. Consultable en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/docslx/2020/convocatorias/parlamento\\_abierto/Convocatoria\\_Parlamento\\_Abierto\\_rev1.pdf](https://www.congresopuebla.gob.mx/docslx/2020/convocatorias/parlamento_abierto/Convocatoria_Parlamento_Abierto_rev1.pdf)



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

- La publicación de la lista de los participantes seleccionados para el desarrollo de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto a través del portal de internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y la respectiva notificación a los mismos vía correo electrónico (*BASE QUINTA*).
- La fecha de realización de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto, señalándose para tal efecto el día treinta y uno de julio del presente año (*BASE SEXTA*).
- Disposiciones generales del desarrollo de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto y resultados de la misma (*BASES SÉPTIMA A DÉCIMA*).

En este orden de ideas, de la Convocatoria efectuada para la realización de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto fueron aceptadas para participar en dicho ejercicio de vinculación ciudadana efectuado el pasado día treinta y uno de julio del año en curso, cinco proyectos presentados por Organizaciones de la Sociedad Civil y demás grupos de interés y las cinco restantes por ciudadanas y ciudadanos poblanos, quienes abordaron temas relacionados con los establecidos en la Base Segunda de la multicitada Convocatoria<sup>2</sup>.

Ahora bien, de las propuestas de iniciativas de reforma a artículos de leyes vigentes en el estado de Puebla, presentadas como parte del ejercicio de participación ciudadana durante el desarrollo de la Sesión Virtual de Parlamento Abierto, se considera la propuesta efectuada por el C. Roberto Ignacio Alonso Muñoz en relación con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativo al procedimiento de designación que actualmente efectúa esta Soberanía respecto a los Comisionados que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Cabe señalar que en la presente iniciativa únicamente se retomarán los puntos que se estiman jurídica y materialmente viables de la propuesta original presentada por el referido ciudadano y se adicionarán aquellas reformas que se consideran necesarias y urgentes, por depender de ellas el correcto funcionamiento del Instituto.

---

<sup>2</sup>Listado Aceptados Parlamento Abierto. H. Congreso del Estado de Puebla. LX legislatura. Consultable en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/docslx/2020/convocatorias/parlamento\\_abierto/Aceptados\\_Paralamento\\_Abiertov1.1.pdf](https://www.congresopuebla.gob.mx/docslx/2020/convocatorias/parlamento_abierto/Aceptados_Paralamento_Abiertov1.1.pdf)



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

Es importante considerar que en los últimos años los gobiernos democráticos han redefinido su vínculo con la ciudadanía con el objetivo de fortalecer la participación de ésta última en los procesos de gestión pública, estableciendo con ello un nuevo paradigma denominado Gobierno Abierto, el cual se define como un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientadas a la atención y solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos que buscan propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social<sup>3</sup>.

Bajo esta tesitura, el esquema de Gobierno Abierto implica la implementación de los mecanismos basados en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen en todos los niveles y poderes del Estado, incluyendo con ello al Poder Legislativo.

En este sentido, cobra relevancia el concepto de Parlamento Abierto, mismo que se define como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los órganos legislativos que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos así como la promoción en la participación de la ciudadanía interesada en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación<sup>4</sup>.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha referido que el Parlamento Abierto se integra por diversos principios fundamentales entre los que destacan la promoción de legislar a favor de políticas de Gobierno Abierto así como la inclusión de la ciudadanía a través de su participación activa en los proyectos de índole legislativa<sup>5</sup>.

Derivado de lo anterior, se considera necesario realizar las reformas que se describen a continuación. El texto vigente del primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que *“el Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración*

---

<sup>3</sup>Instituto Nacional de Transparencia. Consultable en:[https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page\\_id=773](https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=773)

<sup>4</sup>Parlamento Abierto. Disposiciones relativas a Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Entidades Federativas. Cámara de Diputados, LXIV legislatura. Consultable en:<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>

<sup>5</sup>Idem.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

*colegiada y autónoma estará conformado por un **número impar** de comisionados que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado...”.* No obstante, el artículo 12, párrafo quinto del inciso g) de la fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, estará conformado por **tres** comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado. Bajo esta tesis, resulta pertinente reformar el citado texto normativo a fin de homogeneizar su contenido con el texto constitucional.

En cuanto al plazo con el que esta Soberanía debe emitir la convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a comisionadas y comisionados, resulta pertinente establecer un término, no así una fecha; en virtud de que la actual redacción de dicha disposición normativa vuelve jurídicamente imposible nombrar de forma oportuna a los comisionados y comisionadas que integrarán el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Ejemplo de lo anterior es el nombramiento que debe realizarse en enero de 2021 de uno de los comisionados, toda vez que el texto vigente de la ley señala que la convocatoria se emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par. Sin embargo, debe considerarse que los comisionados son nombrados de forma escalonada, por ende, el fenecimiento de sus nombramientos se realizará de la misma forma, sin que sea coincidente que los mismos concluyan forzosamente en años pares.

En cuanto al proceso de evaluación, es importante señalar que diversas reformas que se han realizado tanto en el ámbito federal como de las entidades federativas, confirman la eficacia y el valioso aporte en los procesos de designación donde se favorece la participación de actores sociales interesados en fortalecer las instituciones democráticas y dotarles de una legitimidad de origen por medio de una mayor deliberación pública. Estas experiencias son a la vez ejemplo del potencial que tiene el enfoque del parlamento abierto, en el que confluyen elementos como la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y la rendición de cuentas. Por lo anterior resulta, necesario contar con la participación de la sociedad en el proceso de evaluación de los aspirantes a comisionadas y comisionados, y de la misma forma garantizar que aquellos ciudadanos que resulten electos como comisionadas o comisionados, cuenten con el perfil idóneo para desempeñar dichos cargos.





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

Del mismo modo se incorpora al texto del precepto a reformar el uso del lenguaje incluyente, mecanismo a través del cual se promueven las relaciones de igualdad sustantiva entre géneros, permitiendo con ello visibilizar el papel fundamental de las mujeres en la integración de órganos colegiados en nuestra entidad, y de manera concreta en la designación de las comisionadas y los comisionados que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de comisionados que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, <del>emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año</del> <del>par,</del> una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a Comisionados.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones gubernamentales, centros de</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por <b>tres comisionados</b>, designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, <b>emitirá cuando menos con sesenta días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya el periodo para el cual fueron electos las comisionadas y los comisionados</b>, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a <b>comisionadas y comisionados</b>.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales,</p>



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

<p>investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p> <p>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos y la forma de acreditarlos.</p> <p><del>Entre los requisitos cada aspirante deberá presentar un ensayo con el cual demuestre sus conocimientos en la materia;</del></p> <p>III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia y en tres diarios de alta circulación en el Estado;</p> <p>IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, <del>que no deberá exceder del día quince de noviembre,</del> la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, <del>valorará que los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;</del></p> <p>V. La referida Comisión Legislativa eitará a cada uno de los aspirantes para una</p>	<p>centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p> <p>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos, <b>la forma de acreditarlos y las etapas de evaluación.</b></p> <p>III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión <b>en los sitios oficiales</b> del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, <b>así como</b> en tres diarios de alta circulación en el Estado;</p> <p>IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, <b>evaluará los expedientes de las y los candidatos y publicará un listado con los nombres de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad a los que se refiere esta Ley;</b></p> <p>V. La referida Comisión Legislativa <b>convocará a cuando menos cinco</b></p>
---	---



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. ~~Para realizar la evaluación a los candidatos, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo de instituciones académicas u organizaciones sociales;~~

especialistas, investigadores o académicos reconocidos en materia de transparencia, quienes conformarán un comité de evaluación y serán los encargados de la elaboración y evaluación del examen que deberán presentar los aspirantes a comisionadas y comisionados. Los integrantes del comité de evaluación participarán de manera honorífica y deberán ser electos por mayoría de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

El examen que deberán presentar los aspirantes a comisionadas y comisionados, se realizará por escrito y deberá incluir como mínimo los temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de transparencia y gobierno abierto.

El comité de evaluación remitirá a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los expedientes de las y los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a ochenta sobre cien, y se publicará en los sitios oficiales del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, la lista total de los resultados, así como los nombres de los aspirantes que tienen derecho a pasar a la siguiente fase.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

<p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija al Comisionado;</p> <p>VII. Una vez designado, el Comisionado deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. La designación del Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y</p> <p>IX. Designado el Comisionado, los expedientes de cada uno de los aspirantes,</p>	<p>La referida Comisión Legislativa citará a cada uno de los aspirantes para una comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan las y los aspirantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p> <p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija al Comisionado;</p> <p>VII. Una vez designado, el Comisionado deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. La designación <b>de la Comisionada o</b> del Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y</p> <p>IX. Designado <b>la Comisionada o el Comisionado, se publicarán</b> los</p>
--	--



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

<p>los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a los integrantes de la terna de la que se seleccionó al Comisionado, serán públicos, salvo la información confidencial.</p> <p>En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.</p>	<p>expedientes de cada uno de los aspirantes, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a los integrantes de la terna de la que se seleccionó a <b>la Comisionada o al Comisionado, protegiendo los datos personales y la información confidencial.</b></p> <p>En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará <b>observar el principio de paridad</b> de género.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.** El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por **tres comisionados**, que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, **emitirá cuando menos con sesenta días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya el periodo para el cual fueron electos las comisionadas y los comisionados**, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a **comisionadas y comisionados**.

...



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos, **la forma de acreditarlos y las etapas de evaluación.**

III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión **en los sitios oficiales** del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, **así como** en tres diarios de alta circulación en el Estado;

IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, **evaluará los expedientes de las y los candidatos y publicará un listado con los nombres de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad a los que se refiere esta Ley;**

V. La referida Comisión Legislativa **convocará a cuando menos cinco especialistas, investigadores o académicos reconocidos en materia de transparencia, quienes conformarán un comité de evaluación y serán los encargados de la elaboración y evaluación del examen que deberán presentar los aspirantes a comisionadas y comisionados. Los integrantes del comité de evaluación participarán de manera honorífica y deberán ser electos por mayoría de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

El examen que deberán presentar los aspirantes a comisionadas y comisionados, se realizará por escrito y deberá incluir como mínimo los temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de transparencia y gobierno abierto.

El comité de evaluación remitirá a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los expedientes de las y los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a ochenta sobre cien, y se publicará en los sitios oficiales del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, la lista total de los resultados, así como los nombres de los aspirantes que tienen derecho a pasar a la siguiente fase.

La referida Comisión Legislativa citará a cada uno de los aspirantes para una comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan las y los aspirantes en materia de



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

VI. ...

VII. ...

VIII. La designación **de la Comisionada o** del Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado; y

IX. Designado **la Comisionada o el Comisionado, se publicarán** los expedientes de cada uno de los aspirantes, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a los integrantes de la terna de la que se seleccionó a **la Comisionada o al Comisionado, protegiendo los datos personales y la información confidencial.**

En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará **observar el principio de paridad** de género.

#### TRANSITORIOS

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; \*\*\*\*\* DE OCTUBRE DE 2020

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.







CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA A QUE EXPRESEN DE MANERA PÚBLICA Y OFICIAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS EN CHOLULA EN 1519, A FIN DE INICIAR EN NUESTRAS RELACIONES UNA NUEVA ETAPA APEGADA A LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EN LA ACTUALIDAD A NUESTROS PUEBLOS Y BRINDAR A LAS PRÓXIMAS GENERACIONES LOS CAUCES PARA UNA CONVIVENCIA MÁS ESTRECHA, MÁS FLUIDA Y MÁS FRATERNAL, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La conquista española de México representa uno de los más dramáticos –y violentos– ejemplos de contacto cultural en la historia humana. Sociedades complejas enteramente ignorantes de la existencia del uno y el otro chocan a una escala sin precedente y en el proceso alteran esencialmente sus miradas del mundo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> McCafferty G. La matanza en Cholula: crónicas de facciones y la arqueología sobre la conquista española. Elementos 102 (2016) 3-16

Un momento central de la conquista fue la matanza que ocurrió en Cholula cuando, de acuerdo con varios registros históricos los conquistadores españoles, bajo el mando de Hernán Cortés, reunieron a los nobles indígenas en la plaza ceremonial de Cholula para después atacarlos, resultando en la muerte de miles.

La matanza fue registrada por los mismos conquistadores, sacerdotes españoles y cronistas indígenas siendo este suceso uno de los más ampliamente registrados en crónicas de la conquista (Aguilar, 1560; H. Cortés, 1519- 1521, Díaz del Castillo, 1580; Ixtlixóchitl, 1615; López de Gómara, 1552; Muñoz Camargo, 1550; B. de Sahagún, 1585; A. de Tapia, 1550; V. de Tapia, 1530; Torquemada, 1625).

Habiendo concretado la alianza con los tlaxcaltecas los españoles se encaminaron hacia el Valle de México con dirección a Cholula. La ciudad de Cholula, según fue informado Cortés, era una poderosa aliada de los aztecas. Reino enemigo de los tlaxcaltecas. El desvío hacia Cholula pudo haber sido así una forma de venganza de los tlaxcaltecas y un pago adelantado a los nuevos aliados de Cortés, así como también un medio para eliminar fuerzas enemigas de la línea de retirada.<sup>2</sup>

Por su parte Bernal Díaz del Castillo en La Verdadera Historia de la Conquista relata una calurosa e inicial bienvenida a la ciudad que pronto se deterioró con la influencia de su interprete Malintzi en Cortés.

---

<sup>2</sup> Ver Petersen .D.A. y Z.D. Green The Spanish Arrival and the Massacre at Cholula. Notas Mesoamericanas, 1987

De igual forma Fray Juan de Torquemada menciona que Cortés con la ayuda de Malintzin, decidió castigar a la ciudad. Prosiguió la matanza en la cual murieron 6 mil cholultecas.<sup>3</sup>

De igual forma Fray Bernardino de Sahagún relata que " Habiendo tomado todas las entradas, del patio, comenzaron a lancearlos, y mataron todos cuantos pudieron. [ ... ] Los cholultecas ni llevaron armas ofensivas ni defensivas si no fueron desarmados, pensando que no se hería lo que se hizo.<sup>4</sup>

Por su parte Hernán Cortés señala las relaciones entre los Cholultecas y los Tlaxcaltecas en las Cartas de Relación de octubre de 1520, de la siguiente manera:

"En tres días que allí estuve, proveyeron muy mal y cada día peor, y muy pocas veces me venían a ver ni hablar los señores y personas principales de la ciudad. Y estando algo perplejo en esto, a la lengua que yo tengo... (Malinche) le dijo otra natural de esta ciudad cómo muy cerquita de allí estaba mucha gente de Mutezuma junta, y que los de la ciudad tenían fuera sus mujeres sus hijos y toda su ropa, y que había de dar sobre nosotros para nos matar todos, y si ella se quería salvar que fuese con ella, que ella la guarecería; la cual lo dijo a aquel Gerónimo de Aguilar, lengua que yo hube en Yucatán de que así mismo a vuestra alteza hube escrito, y me lo hizo saber. Y yo tuve uno de los naturales de la dicha ciudad que por allí andaba y le aparté secretamente que nadie lo vió y le interrogué y confirmó lo que la india y los naturales de Tascaltecal me habían dicho".

Considerando que, el próximo año, México celebrará los primeros doscientos años de su vida independiente. Nos encontramos, pues, en un periodo en el

---

<sup>3</sup> Federico Navarrete , Cholula: terrorismo y castigo, México, Noticonquista, <http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/1766/1764>. Visto el 18/10/2020

<sup>4</sup> Fray Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de la Nueva España*. Imagen: Lienzo de Tlaxcala, lam. 9.

que resulta ineludible la reflexión ante hechos que marcaron de manera decisiva la historia de nuestros pueblos y que aún generan encendidas polémicas.

Considerando que la incursión encabezada por Cortés a nuestro actual territorio fue sin duda un acontecimiento fundacional de la actual nación mexicana, sí, pero tremendamente violento, doloroso y transgresor; comenzó como un acto de voluntad personal contra las indicaciones y marcos legales del Reino de Castilla y la conquista se realizó mediante innumerables crímenes y atropellos.

Con este propósito, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA A QUE EXPRESEN DE MANERA PÚBLICA Y OFICIAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS EN CHOLULA EN 1519, A FIN DE INICIAR EN NUESTRAS RELACIONES UNA NUEVA ETAPA APEGADA A LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EN LA ACTUALIDAD A NUESTROS PUEBLOS Y BRINDAR A LAS PRÓXIMAS GENERACIONES LOS CAUCES PARA UNA CONVIVENCIA MÁS ESTRECHA, MÁS FLUIDA Y MÁS FRATERNAL.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA  
PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE DE 2020

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES





**COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DICTAMEN: 106**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Por Acuerdo de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, las iniciativas que se enlistan a continuación fueron turnadas cronológicamente para su estudio y resolución procedente a estos órganos Legislativos:

1. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y Juan Pablo Kuri Carballo representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se REFORMAN el primero y el tercer párrafo del artículo 470 para el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente"*, Iniciativa que contó con las Adhesiones de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, María del Carmen Saavedra Fernández, José



Juan Espinosa Torres, María Del Rocío García Olmedo, y del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional, Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Legislativo Compromiso Por Puebla, Grupo legislativo Movimiento Ciudadano, Grupo Legislativo morena, Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.

3. Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se ADICIONA el artículo 475 del capítulo vigésimo cuarto Delitos en Contra de los Animales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

4. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente"*.

Establecidos los antecedentes del dictamen, resulta oportuno señalar que, si bien el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, en el Pleno la persona titular de la Presidencia de la Mesa directiva puede ordenar su acumulación para que dos o más asuntos sean sometidos a debate y a votación en forma conjunta.

Sin embargo, para el caso de las disposiciones específicas que rigen el procedimiento legislativo en comisiones no existe tal disposición ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ni en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por lo que decretar su acumulación aduciendo que por técnica legislativa debe ser así, sin hacer el análisis que nos permita identificar los elementos de conexidad entre ellas, resulta dogmático y carente de sustento jurídico.

Con el fin hacer frente al limbo jurídico planteado, es indispensable observar experiencias que, en otros ámbitos del poder público, se han obtenido donde se han enfrentado a la misma problemática. Por lo que para encontrar el sustento que justifique la acumulación de las iniciativas y puedan ser dictaminadas en su conjunto en el presente documento, es necesario identificar en ella los elementos que les dé identidad y que justifique su acumulación.



**Primer elemento de conexidad.** Las iniciativas materia de este dictamen, son propuestas por Diputados.

**Segundo elemento de conexidad** Las iniciativas proponen reformas y adiciones sólo al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Tercer elemento de conexidad.** Las Iniciativas proponen reformas o adiciones a diversos artículos del Código punitivo Estatal, que tiene por objeto sancionar actos u omisiones que constituyen maltrato o crueldad en contra de cualquier animal.

**Cuarto elemento de conexidad.** Las iniciativas fueron turnadas para su estudio y resolución procedente a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente.

Aunado a lo anterior, al ser las Comisiones Generales órganos de toma de decisiones en forma colegiada, las Presidentas someten a consideración de los integrantes de las Comisiones Unidas, la opción de acumulación de las iniciativas arriba relacionadas para su dictaminación.

Se concluye, que existen los elementos suficientes para determinar que existe conexidad entre ellas, por lo que resulta procedente acumularlas para su estudio y resolución.

#### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:**

- Incrementar las sanciones a quien realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar.
- Tipificar la conducta realizada por quien prive de la libertad a cualquier animal de compañía, con el propósito de obtener rescate o algún beneficio económico.

#### **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:**





El maltrato animal, es un tema muy sensible e impactante para toda la sociedad, ya que es un comportamiento irracional desplegado por una o varias personas a un animal o grupo de animales con la finalidad de causarles sufrimiento, estrés o, incluso la muerte. Desplegando una conducta Antisocial que conlleva a la violencia social.

Los animales son seres vivos que constituyen un reino dentro de la naturaleza, el cual reúne un amplio grupo de organismos, y muchas de las especies que anteriormente eran silvestres o salvajes, fueron domesticadas en la antigüedad, a partir de ese momento algunos fueron tomados como una forma de asegurar alimentación para la humanidad, otros se convirtieron en mascotas o animales de compañía, otros más fueron destinados a la diversión y el espectáculo; posteriormente y al evolucionar nuestras formas de organización social se convirtieron algunas en un mejor amigo, un guía ante alguna discapacidad, un protector o guardián, un experimento para elaborar medicamentos, o de ayuda ante desastres naturales e inclusive para la detección de enfermedades.

En México hay gran diversidad de organismos vivos y animales por lo que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° fracción IV; la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

*"(...) IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; (...)"*

Por su parte en su décimo segundo párrafo del artículo 4; la Ley Federal de Sanidad Animal define el término de Bienestar Animal como el:

*"Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;"*

Para entender mejor lo establecido en párrafos precedentes, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en su artículo 3 fracción VI; clasifica a los animales conforme a la relación que guardan con el hombre, y define a los animales de compañía de la siguiente manera:



*"[...] VI. Animal de compañía: aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación; [...]"*

Como se puede observar "Animal de Compañía", es toda aquella especie doméstica, que se encuentra mantenida bajo el cuidado del ser humano y que habitan, con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación, lo que los convierte en una parte importante de la vida cotidiana de las personas e incluso, en algunos casos en un miembro más de sus familias.

Ahora bien, con datos establecidos por el Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015<sup>1</sup>, y realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que: "Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor..." por lo que determinaron que: "La existencia de una condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano".

En el Estado de Puebla, hace pocos días, el miércoles veintitrés de septiembre de dos mil veinte, nuestra sociedad se despertó con una noticia terrible, ya que había ocurrido una matanza de perros en el municipio de Teziutlán, Puebla; donde fueron muertos (envenenados), cinco perros con salchichas, por lo que diversas organizaciones protectoras como "Agrupación Patitas de Amor", externaron su indignación por este hecho, y solicitaron sancionar a los responsables<sup>2</sup>.

Otra noticia que afectó profundamente a nuestra sociedad en materia de maltrato animal fue el caso de una mujer en la Ciudad de Puebla, que presuntamente secuestraba, maltrataba, mataba y que incluso se alimentaba de mascotas principalmente perros y también comercializaba su carne, igual que en el caso anterior la organización "Colitas Felices" entre otras, manifestaron también su indignación y solicitaron justicia a las autoridades<sup>3</sup>.

Causaron irritación social igualmente los hechos acontecidos hace meses en Santa Ana Coapan, Junta Auxiliar del Municipio de Hutziltepec Puebla; en el que

<sup>1</sup> ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES, Disponible en: [http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/gaceta\\_conbioetica/numero\\_16/Gaceta\\_16.pdf](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/gaceta_conbioetica/numero_16/Gaceta_16.pdf), fuente consultada el 08 de octubre de 2020.

<sup>2</sup> MATANZA DE PERROS EN TEZIUTLÁN: ENVENENAN A 5 CANES, Disponible en: <https://www.diariocambio.com.mx/2020/regiones/los-llanos-y-teziutlan/item/26915-matanza-de-perros-en-teziutlan-envenenan-a-5-canesh-video>, fuente consultada el 08 de octubre de 2020.

<sup>3</sup> LA MUJER QUE PRESUNTAMENTE MATÓ PERROS Y LOS VENDIÓ COMO CARNE ENCHILADA EN PUEBLA FUE LIBERADA POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/09/21/la-presunta-mujer-que-asesinaba-perros-y-los-vendia-como-carne-enchilada-en-puebla-fue-liberada-por-las-autoridades-estatales/>, fuente consultada el 08 de octubre de 2020.



mediante las diversas quejas de vecinos se demostró que un vecino envenenó a más de veinte perros, dejándolos muertos y tirados en plena vía pública<sup>4</sup>. Otro caso de alto impacto fue también el denunciado por vecinos de la colonia Villa Olímpica, en el que denunciaron que una pipa de una empresa de servicio de gas, en que los trabajadores amarraron a un perro de las patas traseras, arrastrándolo hasta causarle daños severos en su integridad<sup>5</sup>.

Ante este panorama la dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; señaló que de los años dos mil catorce a dos mil dieciocho, esa institución recibió un total de mil ochocientas quejas de maltrato animal, las cuales en su mayoría incluyen descuido hacia las mascotas, las cuales son dejadas en los techos de las casas expuestos al sol, sin alimento y agua<sup>6</sup>.

Por otro lado, en nuestra Entidad han ocurrido también múltiples casos de secuestro de animales de compañía, denuncias de asociaciones civiles, organizaciones de la sociedad civil y de familias en redes sociales, las cuales no pueden ser debidamente investigadas, ni contabilizadas, ni resueltas, ya que no se encuentra tipificado en el Código Punitivo Estatal.

Ejemplo de lo anterior; es lo ocurrido el mes de enero del año en curso en el Municipio de Tehuacán Puebla, donde se dio a conocer un caso de extorsión en el cual fue sustraído un perro, para posteriormente pedir una recompensa, la cual se tuvo que pagar para que el can fuera devuelto a sus dueños; esto lo compartió la vicepresidenta de la Asociación Protectora de Animales TAC, quien además señaló que no era el único caso, ya que tuvo conocimiento que durante dos mil diecinueve se presentaron varios casos similares, en los cuales los propietarios pidieron la intervención de esa protectora para el rescate de su mascota, no obstante que la familia dueña del animal presentó denuncia en la Fiscalía General del Estado (FGE), trascendiendo que quienes se dedican al secuestro de perros, piden a los dueños desde los mil hasta los dieciséis mil pesos, por cada rescate para devolver las mascotas, también señaló que se han incrementado esas conductas antisociales hasta en un cincuenta por ciento<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> HOMBRE ENVENENA A MÁS DE 20 PERROS EN HUITZILTEPEC, Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/hombre-envenena-a-mas-de-20-perros-en-huitziltepec-1028724.html>, fuente consultada el 08 de octubre de 2020.

<sup>5</sup> CON PRISIÓN O SUMA MILLONARIA CASTIGARÍAN A GASEROS QUE ARRASTRARON A UN PERRO, Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/con-prision-o-suma-millonaria-castigarian-a-gaseros-que-arrastraron-a-un-perro-1609212.html>, fuente consultada el 08 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> AMAYO APOLONIA. "REPORTAN PRIMER CASO DE EXTORSIÓN: ROBO DE PERROS", (En línea) Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/se-registro-el-primer-caso-de-extorsion-donde-las-victimas-son-perros>, fuente consultada el 14 de octubre de 2020.



Es por ello que en diversas Legislaturas de los Estados, los representantes sociales de diferentes fuerzas políticas, han presentado iniciativas con el objeto de tipificar el delito de extorsión a partir del apoderamiento de animales de compañía; tal es el caso que en la Ciudad de México, es donde esta conducta antisocial se ha desarrollado de manera más notoria; por lo que en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para esa Entidad, suscrito por la Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México<sup>8</sup>.

Lo anterior al volverse una conducta antisocial recurrente, ha generado otra problemática en la que los ciudadanos están siendo extorsionados o chantajeados, por el afecto y cariño que tiene a sus mascotas, se encuentran obligados a pagar el rescate para recuperar a su ser querido y, además en casos que se han presentado denuncias se ha complicado el actuar y proceder de las autoridades para la adecuada integración de las carpetas de investigación, así como para las consignaciones de manera adecuada, eficiente y eficaz de los responsables.

Lo narrado en el párrafo anterior, ha afectado seriamente la libertad de las familias poblanas para realizar actividades de recreación de forma normal con sus mascotas y animales de compañía además perturba principalmente a aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, o son adultos mayores o niñas, niños y adolescentes, y que en muchos de los casos les es necesario el acompañamiento de animales en sus actividades para su adecuado desarrollo en la vida diaria.

Los casos citados anteriormente son muestra de miles de ejemplos, que suceden a lo largo y ancho de nuestro Estado, por lo que resulta apremiante establecer nuevas condiciones que garanticen la protección a los animales y en particular de los domésticos; regulando de manera eficiente el actuar de las instituciones que atienden este tipo de casos, el procedimiento de denuncia y demás ordenamientos, con el objeto de prevenir, concientizar y reducir este tipo de conductas antisociales tan reprobables.

Por ello, estas comisiones unidas consideran pertinente e idóneo, ampliar las sanciones previstas en el primer y tercer párrafos del numeral 470 del Código Penal

---

<sup>8</sup> RAMOS ARREOLA TERESA. "INICIATIVA EN MATERIA DE EXTORSIÓN", (En línea) Disponible en: [https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN\\_287\\_26\\_04022020.pdf](https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/IN_287_26_04022020.pdf)



del Estado de Puebla, así como agregar un cuarto párrafo que agrave la sanción, para los casos en que dichas conductas antisociales previstas en el referido numeral, sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos, lo anterior a fin de tener una sanción ejemplar, que logre combatir con mayor eficacia la propagación de dichas conductas delictivas en nuestra entidad.

Así también, resulta viable adicionar dos artículos a la sección en estudio, con el fin de tipificar y sancionar en la referida Legislación Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, los actos tendientes a las conductas siguientes:

*"...474 Bis.- A quien prive arbitrariamente de la libertad a cualquier animal de compañía, con el fin de apropiarse de él, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de este, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito..."*

*"...474 Ter.- A quien prive arbitrariamente de la libertad a cualquier animal de compañía, por cualquier lapso, solicitando a cambio de su libertad un beneficio económico o en especie; se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito..."*

Lo anterior para proporcionar las herramientas jurídicas necesarias a las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia en el Estado, con el fin de combatir y en su caso erradicar el maltrato animal. Tutelando con ello la debida protección a la fauna; que se traduce en la protección a la vida y a la salud de los animales, garantizando su bienestar y buen trato.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de las Comisiones Unidas, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman y se Adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** el primer y el tercer párrafo del artículo 470, y se **ADICIONAN** un cuarto párrafo al 470, y los artículos 474 Bis y 474 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 470.-** Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

...

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.

**Artículo 474 Bis.-** A quien prive arbitrariamente de la libertad a cualquier animal de compañía, con el fin de apropiarse de él, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de este, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito.



**Artículo 474 Ter.-** A quien prive arbitrariamente de la libertad a cualquier animal de compañía, por cualquier lapso, solicitando a cambio de su libertad un beneficio económico o en especie; se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión del delito.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA  
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 105

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, la Diputada Nancy Jiménez Morales, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y III a V y se adiciona la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla”*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, incorporando en los principios rectores para su observación y aplicación la no



discriminación fundada en la edad, otorgando atención diferenciada y preferente en los trámites que realicen ante diferentes instancias gubernamentales, así como la observancia irrestricta de sus derechos humanos.

Lo anterior, con la finalidad de concientizar en primer lugar a las personas adultas mayores, que sus derechos humanos deben invariablemente ser respetados, y concientizar a sus familias y a toda la sociedad, que el grupo social de personas de la tercera edad es cada vez más amplio, y la urgencia de otorgarles mejores oportunidades de desarrollo personal, laboral, educativo y de salud, sin discriminación.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Hablar de protección a las personas adultas mayores, implica analizar temas muy relevantes para nuestra sociedad, como evitar la discriminación, el maltrato, ayudar a envejecer con dignidad a las personas que en este momento están en esa condición, y pensar que nos depara el futuro a quienes tarde o temprano estaremos en esa condición; por lo cual debemos reconsiderar los derechos de este grupo de población tan vulnerable, resultando tema obligado hablar del proceso natural de envejecimiento, definido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO); como el proceso gradual, adaptativo e innegable de complejas implicaciones, mismo que se origina a partir de los efectos por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado a lo largo de la vida del individuo en un ambiente determinado que con el tiempo ocurre en todo ser vivo.<sup>1</sup>

Afortunadamente, tanto a nivel internacional, como nacional y local existen diferentes instrumentos jurídicos protectores de este sector de la población, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales el Estado Mexicano es parte, mismos que establecen la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, incluyendo la que se produce por motivos de edad.

Por su parte, otro ordenamiento internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su numeral 17, establece la obligación de

---

<sup>1</sup> ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO: disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/envejecimiento-en-mexico?idiom=es> (en línea), fuente consultada el 07 de octubre de 2020.



garantizar por parte de los Estados firmantes, el ejercicio de los derechos humanos sin discriminación alguna y garantiza la protección de las personas adultas mayores durante su ancianidad, al señalar lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; y*
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.*

A nivel nacional nuestra Carta Magna, en su apartado de los Derechos Humanos y sus Garantías, plasmados en el artículo 1º, párrafo primero señala que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano [...]”.*

En el mismo ordenamiento legal, en su quinto párrafo, establece además que en nuestra nación:

*“[...]Queda prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **la edad**, o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Los ordenamientos jurídicos citados reflejan la apremiante necesidad de proteger a las personas adultas mayores, garantizándoles condiciones óptimas para su salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social y no discriminación, así como de establecer y proporcionar infraestructura, mobiliario y recursos humanos en las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a personas mayores, para que quienes vivan con una discapacidad reciban atención preferencial en todo tipo de servicios o trámites administrativos.

Por otro lado, nuestro máximo tribunal nacional ha establecido que:





*“Las obligaciones Estatales de protección y defensa de los adultos mayores son permanentes, más aún cuando su edad avanzada los coloca en una situación de dependencia familiar, discriminación o incluso abandono”.<sup>2</sup>*

Por lo que, para la implementación de políticas públicas, que garanticen los derechos de este sector de la población tan vulnerable la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de junio de dos mil dos, consagra en su numeral 4º, cinco principios fundamentales que a la letra establecen:

**I. Autonomía y autorregulación:** *Todas las acciones que se realicen en beneficio de personas mayores deben orientarse a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario;*

**II. Participación:** *La inserción de las personas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;*

**III. Equidad:** *Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas mayores, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;*

**IV. Corresponsabilidad:** *La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esa ley; y*

**V. Atención preferente:** *Obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.*

Por lo contemplado en el ordenamiento citado, podemos observar que, no es óbice, recalcar que no toda la responsabilidad del cuidado y protección de las personas adultas mayores corresponde al Estado, gran parte de este compromiso compete a las familias de las mismas en primera instancia, por lo que tienen el deber de cumplir su función social; velando por que cada uno de sus integrantes que estén catalogados como adultos mayores y que formen parte de ellas, se encuentren en las mejores condiciones de vida.

<sup>2</sup>

TESIS AISLADA NUM. 1A. CCXLIX/2016 (10A.) DE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PRIMERA SALA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 (TESIS AISLADAS); disponible en: <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-653118133> (en línea), fuente consultada el 12 de octubre de 2020.



Ratificando lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha tenido a bien establecer que las familias de las personas Adultas Mayores de sesenta años o más tendrán de forma enunciativa más no limitativa, obligaciones como las de proveer los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, así como<sup>3</sup>:

- **“Otorgar alimentos**, de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar;
- **Fomentar la convivencia familiar cotidiana**, donde la persona mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- **Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación**, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos”.

Por lo tanto, resulta fundamental para salvaguardar los mencionados derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación, promover la creación de instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores y su desarrollo integral, así como tomar las medidas necesarias para garantizar a toda persona adulta mayor, el goce efectivo de los derechos a la vida y a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Esta responsabilidad implica que de manera conjunta sociedad y gobierno, tenemos que generar mecanismos que garanticen planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atendiendo a principios rectores, establecidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que se mencionan a continuación:<sup>4</sup>

**Igualdad de oportunidades:** *Las personas adultas mayores tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida;*

**Participación:** *Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus*

<sup>3</sup> LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, Fuente consultada el 07 de octubre de 2020.

<sup>4</sup> DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores#:~:text=Dignidad%3A%20Las%20personas%20adultas%20mayores,y%20recibir%20un%20trato%20digno>, Fuente consultada el 07 de octubre de 2020.



*conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones;*

**Cuidados:** *Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residen en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento;*

**Autorrealización:** *Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política;*

**Dignidad:** *Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno;*

**Acceso a la justicia:** *Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;*

**Enfoque de derechos y calidad de vida:** *Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano;*  
y

**Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva:** *El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.*

Ahora bien, atendiendo al Principio Constitucional de Pro Persona, y procurando la protección más amplia de los derechos humanos de las personas adultas mayores, resulta procedente adecuar la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, ajustando los principios rectores para su observancia y aplicación.

Por lo tanto, para propiciar una adecuada protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores; resulta necesario adecuar nuestros ordenamientos legales locales, para disminuir la discriminación, el maltrato y la violencia de que son objeto, ya que por desgracia no solo a nivel local ni nacional, sino que, a nivel mundial, es de los sectores más vulnerables al maltrato. Veamos algunos datos de la Organización Mundial de la Salud:



*“Una de cada seis personas adultas mayores de sesenta años o más sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios; y en instituciones como residencias de ancianos, el maltrato de las personas adultas mayores puede conllevar a graves daños, como lesiones físicas y psicológicas prolongadas, tristemente se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población en muchos países; ya que su población pasará de novecientos millones en dos mil quince a unos dos mil millones en el año dos mil cincuenta”<sup>5</sup>.*

Por todo lo expuesto, esta Comisión concluye en la importancia de evitar cualquier tipo de acción que ponga en riesgo la salud física y mental de las personas adultas mayores, su discriminación o maltrato, estableciendo medidas que propicien la igualdad, así como su protección integral, por lo que se determinan procedentes las reformas planteadas por la iniciativa en estudio.

Con lo anterior, se conseguirá concientizar en primer lugar a las personas adultas mayores, a sus familias y a la sociedad, que este grupo social es cada vez más amplio, por lo que urge otorgarles mejores oportunidades de desarrollo personal, de educación, mejores servicios de salud, respetando su dignidad e integridad, evitando la discriminación fundada en la edad, otorgando atención diferenciada y preferente en los trámites que realicen ante cualquier instancia gubernamental, así como la observancia irrestricta de sus derechos humanos, propiciando siempre su protección integral.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **REFORMAN** las fracciones I y III a V y se **ADICIONA** la VI al artículo 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

---

<sup>5</sup> MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>, Fuente consultada el 07 de octubre de 2020.



Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones III, IV y V del artículo 2 Bis, y se **ADICIONA** la fracción VI al 2 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 2 Bis.- ...**

**I.- y II.- ...**

**III.-** Equidad y no discriminación: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, así como en las medidas que se dirigen para superar las desigualdades existentes, para el bienestar de las personas adultas mayores, el otorgamiento de oportunidades y condiciones de acceso y disfrute de sus derechos, servicios y satisfactores necesarios, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

**IV.-** Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

**V.-** Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y

**VI.-** Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o



vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual ***“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a establecer y publicar medidas para la garantía del derecho a la salud mental de la población poblana en el contexto de la pandemia del COVID-19, entre otros resolutivos.”***

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”***.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a emprender estrategias para promover y garantizar la salud mental de las personas durante el desarrollo de la pandemia ocasionado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### Generales.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud definió al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, por lo que llamó a los países a que adoptaran medidas urgentes, así como la implementación de diversas acciones para evitar la propagación del virus.

En virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, en el que se reconoció en México a la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave y de atención prioritaria<sup>1</sup>.

Posteriormente, con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el que se establecieron las medidas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyos artículos primero, segundo y tercero, establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

*Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.*

*Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional*

---

<sup>1</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)



*de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*

*Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

*Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;*

*Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.*

*Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus*





SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;

Saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS- CoV2 (COVID-19) (evitar



*contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y*

*Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.”<sup>2</sup>*

Igualmente, con fecha treinta de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, suspendiendo con ello todas las actividades clasificadas como no esenciales con el fin de disminuir la propagación de la enfermedad<sup>3</sup>.

Ahora bien, en apego las medidas para salvaguardar la salud de la población y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con fecha veintitrés de marzo del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Puebla en el que se decretaron las siguientes medidas de seguridad sanitaria<sup>4</sup>:

- Clausura temporal de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales o deportivos y baños públicos.
- Suspensión de actividades en casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos.
- Cancelación de eventos masivos de índole turística, cultural, deportivos, religiosos y sociales que congreguen público.

<sup>2</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=tre](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=tre)

<sup>4</sup> [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/acuerdos?task=callelement&format=raw&item\\_id=6547&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/acuerdos?task=callelement&format=raw&item_id=6547&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)



Si bien es cierto que las medidas decretadas a nivel nacional y estatal tienen por objeto contribuir a la contención de la pandemia y en consecuencia garantizar la salud de la población ante esta situación de crisis que actualmente enfrentamos, esta Comisión estima que igualmente es responsabilidad de esta Soberanía aportar y proponer a la Administración Pública de la Entidad, el fortalecimiento de políticas y acciones necesarias para el bienestar emocional y psicológico de los diversos sectores de la sociedad poblana, que se han visto afectados por estas medidas restrictivas.

### **Específicas.**

#### **Atención a la salud mental de la población en general.**

La salud mental como base para el bienestar emocional, psíquico y social que permite el funcionamiento efectivo del individuo en comunidad, debe ser entendido como el estado de equilibrio que existe entre las personas y su entorno sociocultural, mismo que repercute en su manera de pensar, sentir y actuar ante situaciones de estrés<sup>5</sup>.

Debe considerarse que si bien, el distanciamiento social es una medida adecuada para detener la propagación del virus SARS-Cov-2 (COVID-19), el aislamiento, el cierre de los centros de trabajo y establecimientos no esenciales, así como de las instituciones educativas y espacios recreativos, impacta en las emociones de las personas, generando inseguridad, miedo y estrés, sentimientos que si no se manejan de una forma adecuada pueden impactar gravemente en la salud mental de la población.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha referido que las medidas establecidas para frenar la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) junto con el contexto propio de la pandemia, tiene y tendrá un alto impacto en la salud mental de la población a nivel mundial<sup>6</sup>.

Derivado de lo anterior, la OMS ha emitido una serie de recomendaciones con la finalidad de mantener la salud mental de la población, entre las que destacan: hacer

---

<sup>5</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>.

<sup>6</sup> <https://www.who.int/es/news-room/detail/14-05-2020-substantial-investment-needed-to-avert-mental-health-crisis>



ejercicio; establecer una dieta saludable, limitar el consumo de alcohol y tabaco; apoyar a otras personas ante situaciones de estrés o miedo, obtener información sobre la pandemia de fuentes confiables; entre otras<sup>7</sup>.

Bajo esta tesitura, dicho organismo internacional refiere que los Gobiernos del mundo deben poner especial atención a los servicios de salud mental, implementando diversas acciones y programas que permitan a la población contar con una amplia gama de servicios de salud mental de emergencia y apoyo psicosocial, mismos que estarán disponibles de manera remota e ininterrumpida.

En este sentido, a nivel nacional se han implementado diversas medidas con la finalidad de atender y garantizar la salud mental de la población ante la situación que actualmente enfrentamos como consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que destacan las siguientes:

- Portal web del Gobierno de México denominado “*Coronavirus.gob.mx*”, mismo que cuenta con un apartado especial dedicado al cuidado de la salud mental<sup>8</sup>.
- Línea de atención telefónica denominado “*línea de la vida*”<sup>9</sup>.
- Directorio telefónico respecto a diversos organismos con líneas de atención en apoyo psicológico<sup>10</sup>.
- Implementación del cuestionario para la detección de riesgos a la salud mental, el cual evalúa el estado emocional y ofrece recomendaciones para afrontar la crisis durante la pandemia<sup>11</sup>.
- La emisión del documento “*Lineamientos de Respuesta y de Acción en Salud Mental y Adicciones para el Apoyo Psicosocial durante la Pandemia por Covid-19 en México*”<sup>12</sup>.
- Curso en línea “*Cuidado de la salud mental en situaciones de emergencia*”<sup>13</sup>.

Ahora bien, por su parte, el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Salud, ha implementado una línea de atención telefónica 800 2 2684319, en la cual

---

<sup>7</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471832>

<sup>8</sup> <https://coronavirus.gob.mx/salud-mental/>

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> <https://misalud.unam.mx/covid19/>

<sup>12</sup> [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Lineamientos\\_Salud\\_Mental\\_COVID-19.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Lineamientos_Salud_Mental_COVID-19.pdf)

<sup>13</sup> <https://climss.imss.gob.mx/#7>



se proporciona asesoría psicológica ante diversos padecimientos derivados por el confinamiento como dificultades familiares, cambios en el patrón del sueño y la alimentación, depresión, estrés, entre otros<sup>14</sup>.

En este sentido, si bien es cierto que la Secretaría de Salud ha implementado dicha línea de atención telefónica, también lo es que ésta debe difundirse con mayor énfasis a través de todos los medios de comunicación masivos con el propósito de que un mayor número de la población tenga acceso al servicio de apoyo que se proporciona.

### **Atención a la salud mental de la población con discapacidad psicosocial.**

Asimismo, como la crisis derivada por la pandemia del virus SARS-Cov-2 (COVID-19) impacta en las emociones de la población en general, las personas que presentan algún problema de salud mental, con o sin diagnóstico, presentan un mayor grado de vulnerabilidad durante situaciones de emergencia o estrés, pudiendo empeorar su condición y equilibrio emocional.

Aunado a lo anterior, factores como el aislamiento social, temor al contagio propio o de familiares, pérdida de la rutina habitual, reducción del contacto social, la imposibilidad de recibir atención en salud mental o tratamiento farmacológico, recibir información inadecuada o errónea sobre la pandemia, pérdidas financieras, entre otros aspectos, pueden agravar la situación de la población que padece una discapacidad psicosocial por trastorno mental.

A nivel nacional, el Gobierno Federal en los Lineamientos de Respuesta y de Acción en Salud Mental y Adicciones para el Apoyo Psicosocial durante la Pandemia por Covid-19 en México, ha señalado que la atención a personas que padecen trastornos mentales debe reforzarse con la implementación de líneas de atención para los momentos de crisis, ya sea vía telefónica o a través de páginas web, ello sin menoscabo de los servicios que las unidades hospitalarias y clínicas desarrollen de manera habitual para la atención de dicho grupo vulnerable<sup>15</sup>.

Derivado de lo anterior, resulta necesario la implementación de estrategias, medidas

---

<sup>14</sup> <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/1479-ofrecera-secretaria-de-salud-asesoria-psicologica-para-revertir-efectos-del-autoconfinamiento>

<sup>15</sup> Op. Cit., 12.



y programas por parte de la Secretaría de Salud de nuestra Entidad en el ámbito de su competencia, con el propósito de garantizar la salud mental de este grupo vulnerable, así como el fortalecimiento de las ya existentes y la difusión de las mismas a través de los medios de comunicación tradicionales y plataformas digitales.

### **Atención a la salud mental del personal médico.**

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud refiere del mismo modo que los Gobiernos deben ofrecer apoyo psicológico a los trabajadores que están al frente de la lucha contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>16</sup>, ya que al ser este sector de la población la primera línea de defensa ante la lucha de la pandemia, diariamente se encuentran expuestos a diversas presiones físicas y psicológicas que pueden derivar en depresión, ansiedad, y estrés postraumático, entre otros.

El Gobierno Federal ha manifestado que el impacto y deterioro en la salud mental del personal de salud es aún mayor ya que, por una parte se encuentran expuestos de manera constante a experiencias de duelo, debido a la interacción con personas que pierden la vida por motivo de la pandemia y por otro lado se enfrentan a la discriminación que han llegado a padecer en su entorno social<sup>17</sup>.

En este sentido, a nivel nacional se ha implementado las siguientes estrategias con la finalidad de detectar y atender los problemas emocionales que pudiese llegar a presentar el personal de salud que labora en los hospitales que atienden a pacientes con SARS-CoV2 (COVID-19), destacando las siguientes:

- La emisión del documento: *“Recomendaciones y estrategias generales para la protección y la atención a la salud mental del personal sanitario que opera en los centros COVID y otras instalaciones que prestan atención a los casos sospechosos o confirmados”*<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Op. Cit., 7.

<sup>17</sup> <https://coronavirus.gob.mx/2020/05/09/estrategia-para-atender-salud-emocional-del-personal-en-hospitales-covid-19/>

<sup>18</sup> [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Recomendaciones\\_estrategias\\_generales\\_proteccion\\_atencion\\_salud\\_mental\\_personal\\_sanitario\\_2.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Recomendaciones_estrategias_generales_proteccion_atencion_salud_mental_personal_sanitario_2.pdf)



- Curso en línea: “Estrategia en salud mental ante la contingencia por COVID-19” como parte de los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud, para Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>19</sup>.

Desafortunadamente, a nivel local no se han implementado acciones encaminadas a garantizar la salud mental del personal médico que día con día enfrenta situaciones de estrés constante en su centro de trabajo debido a la pandemia que hoy enfrentamos, motivo por el cual se estima necesario que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, implemente las estrategias necesarias para dicho fin.

Por lo anteriormente manifestado, se considera prioritario que las autoridades sanitarias locales implementen y difundan diversas estrategias y acciones en materia de salud mental hacia la población en general, personas con discapacidad psicosocial y el personal de salud, con el propósito de mitigar los daños psicológicos que pudiesen resultar en estos momentos de crisis sanitaria debido a la pandemia que actualmente afecta a la sociedad a nivel mundial.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios, durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

---

<sup>19</sup> <http://innovacioneducativa.imss.gob.mx/es/node/357>



Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.**- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para establecer, fortalecer y difundir las acciones y estrategias en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad poblana en general, así como a las personas con discapacidad psicosocial y al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios, durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Notifíquese.**





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL DE LA SOCIEDAD POBLANA EN GENERAL, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y AL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: **“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que de manera conjunta con las instancias competentes realice campañas de prevención y concientización en torno a la diabetes; y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a quienes a consecuencia de esta enfermedad padezcan insuficiencia renal”** .

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que realice campañas de prevención y concientización en torno a la diabetes; y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a quienes padezcan insuficiencia renal como una enfermedad secundaria a la diabetes.





## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La diabetes es una enfermedad crónica no transmisible, que se presenta cuando el páncreas no produce suficiente insulina o cuando el organismo no utiliza de manera eficaz la insulina. De acuerdo a los efectos que produce, esta enfermedad se clasifica en los siguientes tipos: diabetes tipo 1, que se caracteriza por la ausencia de síntesis de insulina; diabetes tipo 2, que tiene su origen en la incapacidad del cuerpo para utilizar eficazmente la insulina, lo que a menudo es consecuencia del exceso de peso o la inactividad física; y diabetes gestacional, que corresponde a una hiperglicemia o aumento de azúcar en la sangre que se detecta por primera vez durante el embarazo<sup>1</sup>.

En el año 2016, la Organización Mundial de la Salud dió a conocer que 422 millones de adultos en el mundo tenían diabetes, es decir 1 de cada 11 personas padecía esta enfermedad<sup>2</sup>.

Por su parte, en México, desde hace varios años la diabetes ha representado un grave problema de salud pública, debido a la presencia de varios factores de riesgo en el estilo de vida de la población, como lo es una alimentación poco saludable y la falta de actividad física. En el año 2017, conforme a datos proporcionados por el Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones, la diabetes mellitus constituyó la principal causa de muerte en nuestro país, con un total de 106,525 defunciones<sup>3</sup>.

El panorama actual de la enfermedad continúa siendo alarmante. Tan solo durante el segundo trimestre del presente año, se registraron a nivel nacional un total de 8,992 nuevos casos de Diabetes Mellitus Tipo 2, de los cuales el Estado de Puebla reportó 503 casos, siendo el tercer Estado con mayor número de enfermos de diabetes, antecedido únicamente por Tabasco y Jalisco<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup>Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial sobre la Diabetes, disponible en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204877/WHO\\_NMH\\_NVL\\_16.3\\_spa.pdf;jsessionid=7220DF9711000406397E8C0216792CE?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204877/WHO_NMH_NVL_16.3_spa.pdf;jsessionid=7220DF9711000406397E8C0216792CE?sequence=1). (Fecha de consulta: 28 de julio de 2020).

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup>Secretaría de Salud, Panorama Epidemiológico 2018, enfermedades no transmisibles, disponible en: [http://187.191.75.115/gobmx/salud/documentos/pano-OMENT/Panorama\\_OMENT\\_2018.pdf](http://187.191.75.115/gobmx/salud/documentos/pano-OMENT/Panorama_OMENT_2018.pdf) (Fecha de consulta: 28 de julio de 2020).

<sup>4</sup> *Ibidem*



Aunado a lo anterior, debe considerarse que existen diversas patologías que se presentan como consecuencia de la diabetes, entre las que se encuentran los accidentes cerebrovasculares, la ceguera, los ataques cardíacos, la amputación de extremidades y la insuficiencia renal; siendo esta última la segunda causa de ingreso hospitalario durante el segundo trimestre de 2020.

Al respecto, la Secretaría de Salud Federal ha dado a conocer que en la actualidad alrededor de 6.2 millones de mexicanos padecen insuficiencia renal, como un padecimiento secundario a la diabetes; lo que ha convertido a la también denominada nefropatía diabética, la enfermedad renal más frecuente en nuestro país<sup>5</sup>.

No obstante, un porcentaje considerable de pacientes diagnosticados con diabetes desconoce que también padece insuficiencia renal, debido a la ausencia de síntomas durante las primeras etapas de la enfermedad. El diagnóstico oportuno de insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, facilita que la misma pueda atenderse y controlarse adecuadamente; de lo contrario, se pueden presentar graves consecuencias que van desde la pérdida progresiva de la función renal hasta la muerte.

Aunado a lo anterior, la insuficiencia renal secundaria a la diabetes, aumenta el riesgo de padecer otras patologías importantes, entre las que se encuentran: enfermedades del corazón, hipertensión, infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), malaria, y la más reciente infección por el virus SARS-CoV2.

La atención de este padecimiento requiere un gran esfuerzo por parte del sistema de salud estatal, en cuanto a recursos humanos y materiales. Las personas con insuficiencia renal secundaria a diabetes, requieren tratamientos como la diálisis peritoneal, la hemodiálisis; y en su caso, el trasplante renal. Al respecto, investigaciones del Instituto Nacional de Salud Pública y de la Universidad Nacional Autónoma de México han reportado carencias de las unidades de hemodiálisis, tanto

---

<sup>5</sup> Secretaría de Salud, La Enfermedad Renal Crónica en México, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/5296-enfermedad-renal-chronica-mexico.html> (Fecha de consulta: 28 de julio de 2020).



en los hospitales de seguridad social como en los públicos<sup>6</sup>, por lo que se requiere dar atención inmediata a dicha problemática, a efecto de salvaguardar la salud y la vida de los enfermos con insuficiencia renal secundaria a diabetes.

Si bien es cierto que el derecho a la salud, es un derecho humano ampliamente reconocido por el Estado Mexicano en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también lo es que no todas las personas tienen las mismas oportunidades para acceder a los servicios sanitarios que requieren para atender su enfermedad.

A pesar de los avances que en materia de cobertura de los servicios de salud se han alcanzado por parte de la Federación y las Entidades Federativas, debe reconocerse que aún prevalece un sistema de salud inequitativo y fragmentado, que requiere atención inmediata.

La forma más efectiva de combatir una enfermedad siempre será la prevención, por lo que es necesario que se desarrollen programas y se refuercen aquellos ya existentes encaminados a concientizar a la población sobre la importancia de mejorar los hábitos que constituyen un factor de riesgo para contraer diabetes; así como se difundan las campañas sobre la importancia del diagnóstico y atención oportuna de las enfermedades secundarias a la diabetes, particularmente de la insuficiencia renal y se implementen acciones que garanticen el acceso oportuno a los tratamientos existentes para combatir dicha enfermedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia

---

<sup>6</sup> Juan A. Tamayo y Orozco H. Santiago Lastiri Quirós, La enfermedad renal crónica en México, hacia una política nacional para enfrentarla, disponible en: [https://www.anmm.org.mx/publicaciones/ultimas\\_publicaciones/ENF-RENAL.pdf](https://www.anmm.org.mx/publicaciones/ultimas_publicaciones/ENF-RENAL.pdf) (Fecha de consulta: 28 de julio de 2020).



renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, desarrolle, o en su caso fortalezca, los programas de prevención de la diabetes; y dentro de sus atribuciones implemente las acciones necesarias que permitan diagnosticar oportunamente la insuficiencia renal, como enfermedad secundaria a la diabetes, así como garantizar el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a todas las personas que padezcan dicha enfermedad.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESARROLLE, O EN SU CASO FORTALEZCA, LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES; Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE LA INSUFICIENCIA RENAL, COMO ENFERMEDAD SECUNDARIA A LA DIABETES, ASÍ COMO GARANTIZAR EL ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A TODAS LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DICHA ENFERMEDAD.



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual propone lo siguiente: ***“Exhortar de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos”***.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”***.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que a través de los diferentes medios electrónicos a su alcance, realice una campaña de prevención de suicidios y se generen los canales de atención y tratamientos para atender a familiares o personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, con el objeto de prevenir esta situación durante el periodo de confinamiento de las y los poblanos, originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19).

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

***“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.***

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta lo siguiente:

***“Anualmente, cerca de 800,000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. Cada suicidio es una tragedia que afecta a familias, comunidades y países y tiene efectos duraderos para los allegados del suicida. El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo.”***

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

***“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”***

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, punto 1 menciona que:



**Artículo 25.**

**“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).”**

Que, ante la situación de confinamiento en los domicilios en que se encuentra la mayoría de la población, ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), ha originado diversos aspectos importantes para atender por parte de las autoridades correspondientes, como son: la violencia familiar, la reducción económica y sobre todo, un aspecto muy importante a considerar, el tema de los suicidios, ya que de acuerdo a datos obtenidos por diversos organismos como el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), en el periodo del mes de marzo al 14 de mayo del presente año, se registraron 20 suicidios en el Estado de Puebla, lo que representa casi la mitad de los casos registrados en el primer semestre del año 2019 cuando fueron 47 casos, teniendo mayor cantidad de casos en los Municipios de Puebla, San Andrés Cholula, Tecamachalco, Atlixco, Atoyatempan, Izúcar de Matamoros y Tehuacán.

Asimismo, la mayoría de los decesos se han registrado en los domicilios de las mismas personas, aclarando que no se ha podido determinar si la causa de los suicidios fuera específicamente, el periodo de cuarentena.

En ese sentido, en este año 2020 ha habido un aumento considerable de suicidios en nuestro Estado, ya que en el año 2019 se reportaba un deceso de esta naturaleza cada cinco días, mientras que en el periodo de la cuarentena la cifra aumentó a cada tres días.

Que ante este aumento tan considerable en nuestra Entidad respecto de los suicidios, es importante exhortar al Ejecutivo del Estado, para que a través de los diferentes medios electrónicos a su alcance, realice una campaña de prevención de suicidios y se generen los canales de atención y tratamientos para atender a familiares o personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, con el objeto de prevenir tal situación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:



**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19), con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva la prevención de suicidios y genere los canales pertinentes para la atención y tratamiento a los familiares y personas que se encuentren en situación de riesgo de cometerlo, como medida necesaria ante el confinamiento de las y los poblanos originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (Covid-19).

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).





**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS Y GENERE LOS CANALES PERTINENTES PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO A LOS FAMILIARES Y PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE COMETERLO, COMO MEDIDA NECESARIA ANTE EL CONFINAMIENTO DE LAS Y LOS POBLANOS ORIGINADA POR LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual propone lo siguiente: ***“Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud para que la información que se difunde en las campañas preventivas de cáncer de mama dentro del Estado, se difunda también en lenguas náhuatl, totonaco, otomí, popoloca mixteco y mazateco”***.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que las campañas de prevención de cáncer de mama que difunda esa dependencia, las realice y difunda de la misma forma en lenguas náhuatl, totonaco, otomí, popoloca, mixteco, tepehua y mazateco, dentro del territorio del Estado de Puebla.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las lenguas indígenas son un elemento central en la diversidad cultural de nuestra Nación y de nuestro Estado, a través de su uso éstas se preservan y se logra distinguir y destacar a nuestra cultura del resto del mundo, siendo un elemento central de la vida y la identidad de las comunidades originarias de nuestro territorio.

En el Estado de Puebla, de acuerdo al INEGI en su censo correspondiente al año 2010, el 11% de la población habla alguna lengua indígena; siendo éstas las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco, Tepehua y Mazateco.

Las regiones en que se hablan estas lenguas varían en todo el Estado, habiendo concurrencia de hablantes en diversas regiones.

El Estado debe garantizar que las personas que emplean como único lenguaje, alguna lengua indígena originaria, tengan la capacidad de acceder a la información necesaria para poder optar por obtener una mejor calidad de vida.

En el mes de octubre de cada año se conmemora de manera internacional la lucha contra el cáncer de mama, y por lo mismo se acostumbra dar difusión a los servicios públicos disponibles para prevenirlo y atenderlo, pero ésta información no se encuentra disponible en lenguas indígenas, por lo que a quién esté limitado a únicamente su lengua originaria, le resulta una afectación directa en su capacidad de incluirse en la sociedad y acceder a los servicios públicos estatales.

Las comunidades indígenas han sido históricamente marginadas y aisladas de las acciones públicas, por lo cual acciones afirmativas como éstas son necesarias, para poder generar una aproximación más inclusiva entre las comunidades indígenas y la vida social del Estado y que sus habitantes puedan acceder a los servicios públicos disponibles sin distinción por motivos étnicos o lingüísticos.





Asimismo, es preponderante que se incorpore al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que, en auxilio de la Secretaría de Salud del Estado, apoye a la traducción de las lenguas indígenas.

Lo anterior, es en razón de que uno de los objetivos de dicho Instituto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que la información que difunda de las campañas institucionales y preventivas respecto del cáncer de mama, se traduzcan de la misma forma a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, como el náhuatl, el totonaco, el otomí, el popoloca, el mixteco, el tepehua y el mazateco, y se difundan en las regiones del Estado de Puebla en las que se utilicen esas lenguas indígenas, lo anterior con el auxilio y apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a efecto de que la información que difunda de las campañas institucionales y preventivas respecto del cáncer de mama, se traduzcan de la misma forma a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, como el náhuatl, el totonaco, el otomí, el popoloca, el mixteco, el tepehua y el mazateco, y se difundan en las regiones del Estado de Puebla en las que se utilicen esas lenguas indígenas, lo anterior con el auxilio y apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TONACAC, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TOTONACO, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTEC, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TONACAC, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TONACAC, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TONACAC, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TONACAC, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.




**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDA DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y PREVENTIVAS RESPECTO DEL CÁNCER DE MAMA, SE TRADUZCAN DE LA MISMA FORMA A LAS LENGUAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD, COMO EL NÁHUATL, EL TOTONACO, EL OTOMÍ, EL POPOLOCA, EL MIXTECO, EL TEPEHUA Y EL MAZATECO, Y SE DIFUNDAN EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS QUE SE UTILICEN ESAS LENGUAS INDÍGENAS LO ANTERIOR CON EL AUXILIO Y APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
22 DE OCTUBRE DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 22 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada el veinte de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso ciudadanos; de autoridades estatales y municipales; y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio D.G.P.L. 64-II-3-2049 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remiten la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.
5. Lectura del oficio D.G.P.L. 64-II-6-2218 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remiten la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 4 y se adiciona el artículo 8 bis de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 80 y el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12, el inciso b) de la fracción III del artículo 13, el inciso a) de la fracción IV del 105 y el primer párrafo del 123, y se adiciona la fracción XIV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona el artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable del Estado, por el que se adiciona el artículo 67 bis de la Ley Estatal de Salud, en materia de información hospitalaria oportuna.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV del artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Luis Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social y el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII del artículo 88 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 147 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IX y X del artículo 3 y la fracción II del artículo 3 bis; y se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitiñ Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo III, la fracción XIV del artículo 138 y se adicionan los artículos 35 Bis al 35 Nonies, de la Ley Orgánica Municipal.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones y a través de las autoridades competentes, asuma el mando de la policía preventiva municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, en razón de los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público que se viven actualmente en ese Municipio.
20. Lectura del Punto del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, con la finalidad de que se implemente el permiso y cobro del servicio de banco de tiro y, en consecuencia, se puedan emitir las licencias de construcción correspondientes, para que se deje de afectar al sector de la construcción de nuestra Entidad y a sus trabajadoras y trabajadores.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Oswaldo Jiménez López, Raúl Espinosa Martínez, Carlos Morales Álvarez, Liliana Luna Aguirre, Uruviel González Vieyra, José Armando García Avendaño, José Juan Espinosa Torres y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan respetuosamente al Gobernador del Estado, que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, informe a ésta soberanía lo siguiente: a) El número de patrullas efectivamente recibidos por el Gobierno del Estado de parte de la empresa arrendadora, especificando la fecha de recepción de cada patrulla con el dato de identificación o número de control correspondiente a cada vehículo. b) Informe sobre el uso que se haya hecho de cada vehículo a partir de su fecha de recepción, adjuntando copia certificada de la bitácora correspondiente a cada vehículo y evidencia fotográfica sobre el kilometraje actual. c) El número de patrullas que, de ser el caso, se encuentren sin utilizar y las razones que lo justifiquen, especificando los lugares de almacenamiento de cada una de ellas. d) Los pagos hasta el momento realizados a la empresa arrendadora, especificando el monto total, los montos mensuales globales y por cada uno de los vehículos arrendados.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los 217 municipios del Estado de Puebla a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y en su caso, expidan, reformen, actualicen su reglamentación referente a la tenencia responsable de mascotas; entre otros.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que declare el proceso de elaboración y los textiles y bordados de Yaonahuac como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por su gran valor cultural, artesanal e histórico, formar parte esencial de las expresiones artísticas que caracterizan a este Municipio, haberse convertido en una forma de trabajo familiar y comunitaria transmitida de generación en generación, fomentar el turismo de la región y por la importancia de su preservación, promoción y difusión, entre otros resolutivos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los 217 municipios del Estado de Puebla a considerar dentro de los requisitos para expedir o refrendar licencias de funcionamiento para establecimientos de giros comerciales y de servicios como centros comerciales, restaurantes, zonas culturales, ambientes recreativos y establecimientos corporativos, incluir como requisito indispensable adaptar sus espacios para ser “Pet Friendly” o amigables con las mascotas.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, por el que solicita exhortar muy respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que, por medio de la Secretaría de Salud del Estado, realicen una campaña integral de difusión en la prevención del dengue, zika y chikunguya.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a la Comisión Nacional Forestal, a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen acciones de forestación y reforestación en las áreas naturales protegidas ubicadas en territorio del Estado de Puebla, de jurisdicción federal, estatal y municipal; con el fin proteger los ambientes naturales, además de preservar, restaurar y mejorar el equilibrio ecológico.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado, para que en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo campañas de prevención, difusión y concientización respecto de la lepra; en donde se informe a la ciudadanía sobre su transmisión y consecuencias para la salud, y se brinden las recomendaciones necesarias para evitar su propagación.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a que realice un ajuste en los sueldos de los cuerpos de seguridad y los iguale a los percibidos por los elementos de seguridad pública en el Ayuntamiento de Puebla, conforme al tabulador insertado en la parte considerativa.
29. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 22 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	-	FJ	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	-	-	FJ	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que se da cuenta en la Sesión del día 22 de octubre del 2020.

\* \* \* \*

**Ocurso de los Presidentes Municipales de Cuautinchán, Caxhuacan, Domingo Arenas, Jonotla, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Martín Texmelucan, Teopantlán, Zihuateutla**, en los que se remite el Segundo Informe de Gobierno

**Enteradas** y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta y copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

**Ocurso de la Diputada Josefina García Hernández**, por el que refiere el Informe de Actividades Anual de la Comisión de Pueblos Indígenas, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Se acusa recibo** y se envía el original al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE**  
**OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA



# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
JUEVES VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES  
ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y DEL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS



CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES VEINTE DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO 20102020/001 DEL CIUDADANO SAÚL CERÓN BOLAÑOS Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE MANIFIESTAN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PROHÍBE LOS CAÑONES ANTIGRANIZO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO HASMT/SA/DJ/185/2020 Y ANEXO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,



APROBARON LA DONACIÓN DE PREDIOS DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO ZA.207/SG/0976/2020 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA DEL REGIDOR MARGARITO ROJAS PÉREZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LOS OFICIOS DE LOS CIUDADANOS FRANCISCO MACIP TAPIA Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL "COLECTIVO ZACAPOAXTLA", POR EL QUE SOLICITAN QUE LA CIUDAD DE ZACAPOAXTLA, SEA DENOMINADA "CUATRO VECES HEROICA", A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL OFICIO TEEP-ACT-191/2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE TEEP-A-130/2020 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 78, 78 BIS, 80, 96, 199 Y 204, Y SE ADICIONA EL INCISO E) AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 16, 115 Y 118, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, FRACCIONES II, INCISO C) Y 16, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LAS INICIATIVAS DE DECRETO Y PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, DE LA SIGUIENTE MANERA: LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A EMPRENDER UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN CONJUNTA DE CONTAGIOS DE LOS VIRUS SARS-COV-2 Y H1-N1, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y EL EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A EMPRENDER UNA ESTRATEGIA CONJUNTA PARA DETECTAR Y TRATAR OPORTUNAMENTE EL SUICIDIO, LA DEPRESIÓN Y LA ANSIEDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LA SALUD MENTAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE NUESTRA ENTIDAD, A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE SALUD. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE



CONDONE EL PAGO DE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAYAN FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA DE SARS-COV-2 (COVID-19), A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR MEDIO DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICE UN ANÁLISIS DE LOS SALDOS NO EJERCIDOS Y NO COMPROMETIDOS DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES POR MEDIO DE LA REPAVIMENTACIÓN CON ASFALTO O CON CONCRETO HIDRÁULICO, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA. LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SIGUIENTE MANERA: POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LANZEN LA CAMPAÑA "¡TÓCATE Y SÁLVATE!" A FIN DE CONTRIBUIR A LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA Y REDUCIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y EL EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON LA DENOMINACIÓN DE "PUEBLO MÁGICO" DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE "PUEBLO MÁGICO", A LA COMISIÓN DE TURISMO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA



LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, VICECOORDINADORA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE SE EXHORTAN DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DEN A CONOCER A LA POBLACIÓN LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECTO DEL TIEMPO NECESARIO A DESTINAR PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA POR RANGO DE EDAD, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS PARA PREVENIR AFECTACIONES A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ARTURO DE ROSAS CUEVAS, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE EXHORTAN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL CAMPO POBLANO" EN SUS DIVERSOS COMPONENTES, A TRAVÉS DE LABORATORIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PACTADAS, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR EFECTIVAMENTE A FOMENTAR EL CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, APÍCOLAS Y ACUÍCOLAS EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE INFRINJA ALGÚN PRECEPTO REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. POR LO QUE RESPECTA A LOS **PUNTOS CUATRO Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LOS OFICIOS D.G.P.L. 64-II-3-2049 Y D.G.P.L. 64-II-6-2218 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE





CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN LAS INICIATIVAS PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE: MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; Y DE LA JUVENTUD, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNARON LOS OFICIOS Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 12, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL 105 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 123, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,



EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EXPRESÓ QUE HA PRESENTADO UNA INICIATIVA SIMILAR PARA QUE EN EL MISMO SENTIDO SEA TOMADA EN CUENTA EN LA COMISIÓN DICTAMINADORA; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ QUE ES NECESARIO QUE LAS COMISIONES OBSERVEN EN LA DICTAMINACIÓN EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE QUE EXISTEN VARIAS PENDIENTES; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MENCIONÓ QUE LAS MOCIONES DEBERÁN SUJETARSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ QUE LAS MOCIONES SON PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS PUEDAN HACER EL USO DE LA PALABRA EN CUALQUIER MOMENTO PARA MANIFESTAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDEREN PERMITENTES ; A LO QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA INDICÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LAS INICIATIVAS NO ESTÁN SUJETAS A DEBATE; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SEA ACTIVADO EL CHAT VIRTUAL QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DIGITAL A EFECTO DE PODER UTILIZAR LA HERRAMIENTA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE SE TOMA EN CUENTA SIN EMBARGO, AUN ESTÁ PENDIENTE UNA INVESTIGACIÓN POR UNA PRESUNTA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, MOCIONES E INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN



LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA OPORTUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, EN ESE SENTIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



SOLICITÓ A LA SECRETARÍA A VERIFICAR EL QUÓRUM, AL RESPECTO Y UNA VEZ PASADO NUEVAMENTE LISTA LA SECRETARÍA INFORMÓ EL REGISTRO DE TREINTA Y UN DIPUTADOS, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR EL QUÓRUM LEGAL SE CONTINUÓ CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE EN CASO DE QUE ALGÚN DIPUTADO SOLICITÉ EL USO DE LA PALABRA SEA A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA VIRTUAL O EN SU CASO LEVANTAR LA MANO; EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MENCIONÓ QUE EL LLAMADO AL ORDEN DE LAS SESIONES CORRESPONDE A LA PRESIDENTA DE LA MESA, EN SU CASO . CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE



TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES E IVÁN JONATHAN COLLANTES



CABAÑAS, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX Y X DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE HIZO LLEGAR UNA SOLICITUD DE UN PUNTO DE ACUERDO Y QUE EL MISMO NO FUE LISTADO, ASIMISMO REITERÓ EN QUE SE LE SEA INTEGRADO A LAS COMISIONES QUE ANTERIORMENTE PERTENECÍA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO EN ESE ÓRGANO DE GOBIERNO; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA PRECISE EN QUE ARTÍCULOS SE ENCUENTRA QUE LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO NO SE LES PUEDA LISTAR INICIATIVAS O PUNTOS



DE ACUERDO Y SEA LIMITADO SU NÚMERO EN LA PRESENTACIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE CUALQUIER DIPUTADO PUEDE PRESENTAR INICIATIVAS Y MANIFESTARSE AL RESPECTO DE CUALQUIER TEMA EN ASUNTOS GENERALES. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 138 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS AL 35 NONIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL





ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, MANIFESTÓ EL RETIRO DEL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE EL TEMA HA SIDO YA ATENDIDO EN TIEMPO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ A LA SECRETARÍA EL RETIRO DEL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE IMPLEMENTE EL PERMISO Y COBRO DEL SERVICIO DE BANCO DE TIRO Y, EN CONSECUENCIA, SE PUEDAN EMITIR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE DEJE DE AFECTAR AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUESTRA ENTIDAD Y A SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ



SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, CARLOS MORALES ÁLVAREZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INFORME A ÉSTA SOBERANÍA LO SIGUIENTE: A) EL NÚMERO DE PATRULLAS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PARTE DE LA EMPRESA ARRENDADORA, ESPECIFICANDO LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA PATRULLA CON EL DATO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE CONTROL CORRESPONDIENTE A CADA VEHÍCULO. B) INFORME SOBRE EL USO QUE SE HAYA HECHO DE CADA VEHÍCULO A PARTIR DE SU FECHA DE RECEPCIÓN, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE A CADA VEHÍCULO Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA SOBRE EL KILOMETRAJE ACTUAL. C) EL NÚMERO DE PATRULLAS QUE, DE SER EL CASO, SE ENCUENTREN SIN UTILIZAR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN, ESPECIFICANDO LOS LUGARES DE ALMACENAMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS. D) LOS PAGOS HASTA EL MOMENTO REALIZADOS A LA EMPRESA ARRENDADORA, ESPECIFICANDO EL MONTO TOTAL, LOS MONTOS MENSUALES GLOBALES Y POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS



ARRENDADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN SU CASO, EXPIDAN, REFORMEN, ACTUALICEN SU REGLAMENTACIÓN REFERENTE A LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS; ENTRE OTROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, VIANEY GARCÍA ROMERO Y GABRIEL BIESTRO MEDINILLA, MANIFESTARON SU



ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DECLARE EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y LOS TEXTILES Y BORDADOS DE YAONAHUAC COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, POR SU GRAN VALOR CULTURAL, ARTESANAL E HISTÓRICO, FORMAR PARTE ESENCIAL DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS QUE CARACTERIZAN A ESTE MUNICIPIO, HABERSE CONVERTIDO EN UNA FORMA DE TRABAJO FAMILIAR Y COMUNITARIA TRANSMITIDA DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, FOMENTAR EL TURISMO DE LA REGIÓN Y POR LA IMPORTANCIA DE SU PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE



ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA A CONSIDERAR DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR O REFRENDAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS COMO CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, ZONAS CULTURALES, AMBIENTES RECREATIVOS Y ESTABLECIMIENTOS CORPORATIVOS, INCLUIR COMO REQUISITO INDISPENSABLE ADAPTAR SUS ESPACIOS PARA SER "PET FRIENDLY" O AMIGABLES CON LAS MASCOTAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR MUY RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, REALICEN UNA CAMPAÑA INTEGRAL DE DIFUSIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU



EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS**, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, VICECOORDINADORA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; CON EL FIN PROTEGER LOS AMBIENTES NATURALES, ADEMÁS DE PRESERVAR, RESTAURAR Y MEJORAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS



COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y ARTURO DE ROSAS CUEVAS, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN RESPECTO DE LA LEPROA; EN DONDE SE INFORME A LA CIUDADANÍA SOBRE SU TRANSMISIÓN Y CONSECUENCIAS PARA LA SALUD, Y SE BRINDEN LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI,



JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO**, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE DE COMPROMISO POR PUEBLA; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE REALICE UN AJUSTE EN LOS SUELDOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y LOS IGUALE A LOS PERCIBIDOS POR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CONFORME AL TABULADOR INSERTADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** AMPLIÓ SUS COMENTARIOS AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES** NO HUBO QUIEN HICIERA EL USO DE LA PALABRA, EN CONSECUENCIA TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, SIENDO LAS





CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE 1862

**RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA

**ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
DIPUTADA SECRETARIA





MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-2049  
EXPEDIENTE No. **5205**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.C. Secretarios del  
Congreso del Estado de  
Puebla  
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Anexo: Engargolado y disco compacto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Único.-** Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. a XXXI. ...**

**Artículo 115. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

**b) a i) ...**

...



**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

**VII. a X. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. y B. ...**

**C. ...**

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

**a) a c). ...**

**D. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados  
para los efectos del Artículo 135 Constitucional  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 5205

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 12 de diciembre DE 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H.  
Cámara de Senadores. (EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL).

ÍNDICE "C" FOJA 224 LIBRO X LD       

Lgm.\*



# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

20 NOVIEMBRE Año 20 18.

Num. 961

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD.

SEN. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, PAN.

*Expedientes Siciaminados en conjunto. Exps. 961 LXIV, 2628 y 3441 CIP LXIV y 4490 LXIV. Exp. principal 961 LXIV Legislatura.*  
\*tns.



20 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **SENADORA MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### Introducción.

La presente iniciativa pretende darle soporte constitucional a un tema de la mayor relevancia para el bienestar y el desarrollo del país, especialmente en sus zonas metropolitanas. Me refiero al tema de la movilidad voluntaria.

El siglo XXI inicia con la mitad de la población mundial viviendo en las grandes ciudades. Se calcula que para el 2050 la tasa de urbanización en el mundo llegará a 65%. En este sentido, las ciudades son, potencialmente, territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural. Sin embargo, paradójicamente ofrecen otra cara más real: Los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países establecen niveles de concentración de riqueza y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público. Esto ha favorecido la proliferación de áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante riesgos naturales.

En este sentido, las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos. Las políticas públicas han contribuido a ello, al desconocer los aportes de los procesos de poblamiento popular a la construcción de ciudad y de ciudadanía.

Los desalojos masivos, la segregación y el deterioro de la convivencia social son consecuencia de estos procesos desorganizados desde la esfera pública. Este es el punto de partida de la movilidad materia de esta Iniciativa.

La movilidad ha sido entendida por la comunidad internacional como una necesidad para brindar mejores condiciones de vida a las personas, especialmente a las más vulnerables. De manera general la movilidad se refiere al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.

No obstante, la movilidad ha sido históricamente entendida como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso del suelo, en un espacio determinado, a razón de viajes-persona-día, de manera que es el conjunto de viajes que realiza un individuo en un lapso de 24 horas en un medio de transporte. Esta visión, que resulta reduccionista para estos tiempos, ha sido fomentada por los gobiernos federal, estatales y municipales que, a partir de la división competencial residual establecida en el artículo 124 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han desarrollado sistemas regulatorios y administrativos complejos de transporte (público y privado) y tránsito, como actividades y servicios que el Estado debe brindar (al ser su atribución constitucional y/o legal), ya sea con capacidades propias o a través de la participación de otros sectores económicos con mejores posibilidades de respuesta.

**Movilidad y Transporte**

Transporte y movilidad han sido términos equiparados y asociados, especialmente para la actividad del transporte público. Esta situación ha hecho que la priorización de los sistemas de transporte, las vialidades y el tránsito sean la única expresión de la movilidad, su principal traducción para estimular y facilitar el desplazamiento de las personas a través del tiempo y del espacio con el fin de acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda.

Sin embargo, hoy la movilidad es un tema que trasciende al transporte. El transporte, como actividad, forma parte de la movilidad pero no es todo su contenido, sino una parte de él. Mientras que el transporte se concentra en el desarrollo de medios y condiciones para el desplazamiento y bienestar de las personas, como facultad y obligación de los gobiernos, la movilidad se aplica en la persona misma, la cual dispone y crea su riqueza al moverse.

Por tanto, la movilidad no es sinónimo de transporte, aún y cuando existen diversas leyes locales que los vinculan como objeto y propósito (por ejemplo, leyes de movilidad para el transporte, o viceversa, leyes de transporte para la movilidad) sino que comprende otros aspectos sustanciales para los individuos y para el entorno natural en las ciudades y sus zonas conurbadas.

La movilidad implica procesos mucho más complejos que guardan relación con la vivienda, la alimentación, el acceso a bienes y servicios, la educación, las alternativas de desplazamiento, la recuperación de los espacios públicos, el mejoramiento del medio ambiente y la salud de las personas, la reducción de la contaminación, la productividad de los individuos, el esparcimiento y la diversión, el acceso a la cultura que ofrecen las ciudades, la empatía social y el respeto mutuo, el desarrollo social y económico de los agentes ubicados en un mismo espacio, la dignificación de los ciudadanos, la calidad de vida de la población y la felicidad de los seres humanos como fin último del Estado.

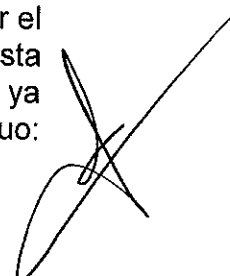
### **La movilidad como un derecho humano.**

Los derechos humanos han cobrado especial relevancia para el Estado Mexicano a partir del 2011, año en el que se reformó la Constitución General de la República para obligar a los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno a promover, respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, denominados derechos humanos, como bienes intangibles básicos para su vida y desarrollo plenos, reconociendo como tales a los establecidos (desde 1857 como derechos del hombre y en 1917 como garantías individuales) y los que se establezcan en la propia Constitución y los dispuestos en los tratados internacionales de los que México es Parte.

De esta manera, el Poder Constituyente Permanente ha tenido y tiene plena libertad para establecer, ampliar, confirmar y fortalecer los derechos humanos de los que goza cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional. Por esta razón se estima conveniente revisar y determinar las cualidades y carácter de la movilidad para que sea considerada como un derecho humano.

La movilidad está vinculada, conectada con el ejercicio de diversos derechos humanos. El principio de interdependencia, reconocido expresamente por nuestra Constitución, establece que ningún derecho humano debe entenderse aislado ni se desarrolla en sí mismo de forma independiente de otros derechos humanos; por el contrario, todos esos derechos se articulan entre sí, para su ejercicio pleno. De esta manera, la movilidad está asociada con los siguientes derechos fundamentales, ya que es condición *sine qua non* para llevarlos a cabo en la realidad de cada individuo:

- a) Libertad.
- b) Igualdad.
- c) No discriminación.
- d) Educación.
- e) Vivienda digna y decorosa.
- f) Protección de la salud.
- g) Medio ambiente sano.
- h) Libre tránsito.
- i) Seguridad jurídica.
- j) Legalidad.
- k) Interés superior de la niñez.



- l) Libertad de trabajo.
- m) Libre acceso a información plural y oportuna.

Inclusive, la movilidad ya es un derecho humano reconocido jurídicamente en nuestro orden normativo local y federal. Diversas leyes de entidades federativas, así como tratados y principios del orden internacional han establecido expresamente dicha naturaleza de la movilidad. Así, por ejemplo:

- La Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 13 Ciudad Habitable, inciso E. Derecho a la movilidad, *que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.*
- La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios prescribe sobre el particular que la movilidad *es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona.*
- La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima dispone que *la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes para acceder mediante los diferentes modos de traslado y transporte, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la Ley, para satisfacer las necesidades tanto individuales como colectivas, y pleno desarrollo sustentable y transversal.*
- La Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes establece que *el derecho a la movilidad se entiende como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo.*
- La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo dispone que *se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo. La interpretación del derecho y de sus garantías se realizará conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.*

Se puede apreciar de estos ejemplos que existe consenso sobre la naturaleza y alcance de la movilidad como derecho humano, lo que significa que el ser humano, la persona, el individuo, es el núcleo o eje central de la norma jurídica,

lo que ésta busca proteger. El derecho humano a la movilidad voluntaria tiene como pretensión principal dignificar a la persona, que ha perdido calidad de vida y potencial en el ejercicio pleno de sus derechos debido a una serie de fenómenos negativos propios de las grandes ciudades, como el crecimiento demográfico, urbano y territorial, la contaminación ambiental, la inseguridad pública, entre otros.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha fijado que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos<sup>1</sup>.

Bajo estas consideraciones, se estima necesario incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la movilidad como un derecho humano universal, interdependiente, indivisible, progresivo y compatible con los demás derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

### **El cambio climático y la movilidad.**

Uno de los problemas más sensibles en las zonas metropolitanas del país es la contaminación atmosférica que, por una parte, provoca problemas de salud pública importantes en la población que vive y/o se desarrolla en esos espacios, y por otro lado, genera ciertas condiciones que, por la emisión al aire de contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos, producen el cambio climático a nivel local, regional y global.

De las principales fuentes de contaminación se encuentran los vehículos automotores que funcionan a partir de combustibles fósiles. Estos son responsables del 30% de emisiones de gases de efecto invernadero y 70% de carbono negro. Si bien este problema requiere de múltiples y generosos esfuerzos, la movilidad ha ofrecido alternativas viables y eficaces para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contar con un abanico más amplio de modos de transporte para todos. Ejemplo de ello tenemos en el desarrollo de sistemas de transporte público masivo y el fomento al uso de medios de transporte no motorizados, como las bicicletas.

Al respecto, la actual Estrategia Nacional de Cambio Climático establece como una opción de reducción de emisiones y de certificación de dicha reducción el **Transporte Limpio**, que está compuesto por *Sistemas de transporte que adoptan estrategias, tecnologías y mejores prácticas; son eficientes y con bajas emisiones de carbono. Algunos ejemplos de proyectos de transporte limpio podrían ser sistemas de autobuses tipo BRT (Bus Rapid Transit, por sus siglas en inglés), Tranvías, Trenes Ligeros, Trenes Suburbanos y Metros, corredores integrados de*

<sup>1</sup> "Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18\\_May.pdf](https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18_May.pdf)

*transporte masivo, optimización de rutas de transporte público; la integración de estaciones y terminales, construcción de ciclovías e instalaciones para estacionamiento de bicicletas en las estaciones de transporte masivo, las medidas de mejoramiento de la operación del tránsito como intersecciones, señalamiento y estacionamientos públicos.* Esto incluye tanto al transporte de pasajeros como al transporte de carga, haciéndolo más amigable para el ambiente y las personas.

### **Tratados internacionales relacionados con la movilidad.**

Existen tratados internacionales vinculantes para México, así como declaraciones y principios de naturaleza internacional, todos relacionados con la movilidad. Siendo los primeros Ley Suprema de la Unión y los segundos referencia e impulsores de políticas públicas internas, daremos cuenta de los más importantes:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país (incluyendo el propio) y a regresar a su país.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, conocida como Pacto de San José, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 22, párrafo primero, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 14.2, inciso h), dispone la obligación de los Estados para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, establece en su artículo 20 la obligación del Estado Mexicano de adoptar las medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, como son:
  - a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad.
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.
- **Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 11, párrafo 1, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. La Observación general Núm. 4, del 13 de diciembre de 1991, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha interpretado que "...el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte." En esta amplitud, se considera que una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable, forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
  - **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que en su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.
  - **Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes**, que en su artículo 7 Derecho a la democracia participativa establece, como derecho humano fundamental el derecho a la movilidad universal, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su



elección (párrafo 2) y el derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

- **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad**, que en su Artículo XIII Derecho al transporte público y la movilidad urbana, establece lo siguiente:
  - a) Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).
  - b) Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
  - c) Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La movilidad como derecho humano tiene un amplio respaldo internacional, tanto en la parte obligatoria como en la de declaraciones y principios. Su importancia en el desarrollo de las personas y el mejoramiento sensible de las condiciones de los individuos que viven en zonas metropolitanas refuerzan la necesidad de establecer al más alto nivel normativo este derecho fundamental.

### **La movilidad en las legislaciones locales.**

Como vimos en párrafos anteriores, la movilidad ha estado tradicionalmente asociada al transporte y esta actividad ha generado desde siempre, que los congresos de los Estados legislen sobre transporte, tránsito y vialidad, siendo común su sinonimia con la movilidad. Esta razón legislativa histórica y la necesidad de reformar y/o transformar los sistemas de transporte locales, ha hecho que originariamente el concepto de movilidad se asiente, recoja y desarrolle en las leyes estatales de transporte, tránsito y/o vialidad.

Además, el reciente interés de los gobiernos de los estados de acceder a medios de financiamiento nacional e internacional, a través del programa federal "Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo" (PROTRAM) para el establecimiento de programas integrales de movilidad sustentable (PIMUS) y de sistemas integrales de transporte público masivo (como el Optibús en León, el

Mexibús en el Estado de México o el Metrobús de la Ciudad de México, entre otros), ha estimulado que las leyes de transporte se transformen en ordenamientos legales de movilidad (derogándose, abrogándose y expidiéndose otros nuevos), debido a que el PROTRAM establece, entre diversos requisitos, que los gobiernos locales y municipales que quieran acceder a su programa de financiamiento deberán contar con normas explícitas que garanticen la implementación y el buen funcionamiento operativo, administrativo y financiero de los PIMUS y los sistemas de transporte público masivo.

Esta tendencia de transformación se ha venido incrementando de manera reciente, ya que son varios los Estados que cuentan con leyes de movilidad. De las 31 entidades federativas, 14 tienen cuerpos legales dedicados a la movilidad como concepto integral o como derecho asociado a la actividad de transporte, tránsito y/o vialidad, llegando casi al 50% de las entidades con un modelo afín a la movilidad. Estas entidades son: Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco. Además, otros estados están trabajando en un impulso similar de mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la movilidad sustentable, como es el caso del Estado de Baja California Sur.

A continuación se expone una Tabla en la que se da cuenta de las legislaciones estatales existentes en las materias de movilidad y de transporte, en las que se indica su denominación, fecha de publicación en el periódico oficial de cada entidad federativa, y el objeto de cada ley:

**Tabla 1. Legislación en materia de movilidad en las Entidades Federativas\***

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>OBJETO</b>
1. Aguascalientes	Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes	30/04/2018	Tutelar el derecho a la movilidad, estableciendo las bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus municipios, mediante la creación de sistemas de movilidad integral y de transporte.

2. Ciudad de México

Ley de Movilidad del Distrito Federal

14/07/2014

Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

3. Coahuila de Zaragoza

Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza 26/12/2014

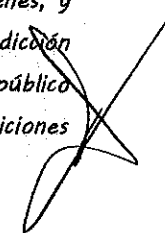
I. Garantizar a todas las personas que se encuentren en el estado el derecho a moverse por el territorio, especialmente por los centros de población, los pueblos, sus calles y avenidas de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente; entendiéndose por esto la posibilidad de transitar a pie, en bicicletas, motocicletas, y cualquier vehículo de dos ruedas de tracción mecánica, eléctrica o cualquier otro tipo de energía; así como el derecho a contar con medios colectivos de transporte públicos que sean eficientes, de amplia cobertura de rutas y horarios, permitiendo la reducción de tiempo en las distancias a recorrer, la disminución de la contaminación atmosférica y sonora, así como los embotellamientos propios del tráfico y las cargas vehiculares de gran volumen;

II. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

III. Establecer el sistema de ciclovías y el de aparcamiento seguro de bicicletas en todos los municipios del estado;

IV. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas relativas a la movilidad sustentable;

V. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar los municipios, el estado y los entes públicos en la materia de la presente ley.

4. Colima *Ley de Movilidad Sustentable para el Estado 30/01/2017 de Colima*
- Establecer las bases y directrices para planificar, organizar, regular, ejecutar, controlar, evaluar y gestionar la movilidad de personas y bienes; respetando la concurrencia de los derechos humanos para un libre tránsito sustentable, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en el marco legal aplicable, mediante una Política Estatal de Movilidad orientada para asegurar el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto, procurando un equilibrio transversal entre los factores de desarrollo urbano, social, económico, turístico, medioambientales y sociales, en forma articulada, integral y sistemática.*
5. Guanajuato *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios 18/03/2016*
- Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.*
6. Guerrero *Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero 06/06/1989*
- El transporte vehicular de personas y bienes, y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, son de interés social y de orden público y se regirá por esta Ley y demás disposiciones aplicables.*
- 

7. Hidalgo

Ley de Movilidad y  
Transporte para el Estado 30/07/2018  
de Hidalgo

Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia estatal.

8. Jalisco

Ley de Movilidad y  
Transporte del Estado de 10/08/2013  
Jalisco

- I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada;
- II. Regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;
- III. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;
- IV. Determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte;
- V. Establecer la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las

atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

9. México

Ley de Movilidad del  
Estado de México

12/08/2015

Establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

10. Nuevo León

Ley de Transporte para la  
Movilidad Sustentable del  
Estado de Nuevo León

30/09/2006

Regular la movilidad de pasajeros y el transporte de carga, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

11. Oaxaca

Ley de Tránsito, Movilidad  
y Vialidad del Estado de  
Oaxaca

11/04/2016

I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando a la

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

12. Querétaro de Arteaga

Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro 03/03/2012

Establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

13. Quintana Roo

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo 14/06/2018

Garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad, establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés general.

14. Tabasco

Ley de Transportes para el  
Estado de Tabasco

25/10/2014

I.- Establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar la movilidad de las personas y el servicio de transporte público y privado;

II.- Definir la competencia y atribuciones del Ejecutivo del Estado y de los Municipios en materia de transporte, así como establecer las bases para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal;

III.- Establecer los procedimientos administrativos a que deberán sujetarse las personas que intervengan en la prestación del servicio de transporte público y privado, los usuarios y las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, así como los correspondientes recursos administrativos o medios de defensa;

IV.- Procurar que el transporte garantice la libertad de tránsito, la seguridad, la movilidad, y la accesibilidad, así como las condiciones apropiadas a cada tipo de servicio, de manera que no se afecte el orden de las vías públicas de jurisdicción estatal;

V.- Garantizar que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia y sustentabilidad; y

VI.- Determinar los requisitos y condiciones para establecer y operar servicios auxiliares en materia de transporte.

\*Elaboración propia.

### El impulso federal a la legislación local de la movilidad.

Esta tendencia de legislar sobre movilidad en los estados también está siendo impulsada, de manera importante, desde la Federación a través programas de infraestructura y sociales que tienen como objetivo el mejoramiento directo de



las condiciones de vida de las personas a través de sistemas más eficientes, menos contaminantes al medio ambiente, favorables con las condiciones de reducción de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático y más amigables con las personas, desde niños hasta adultos mayores. El PROTRAM, del que hemos hablado, es uno de ellos, pero también existen otros planes y programas relevantes, que expresamente tratan el tema de la movilidad sustentable como uno de sus objetivos principales, como son:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano 2013-2018.
- El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018.
- El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.
- La Estrategia Nacional de Movilidad Urbana Sustentable.
- La Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Véase de la enunciación de estos programas, la relación/vinculación de la movilidad con otros derechos humanos como los asentamientos humanos, la vivienda y el medio ambiente sano que, por una parte, son materia de políticas públicas federales y locales propias y, por otro lado, son tratados bajo un mismo rubro de desarrollo tratándose de la movilidad.

Así las cosas, los programas gubernamentales reconocen la importancia de la movilidad como un tema complejo, que involucra diversos aspectos sustantivos que, por ello, requiere de un desarrollo exclusivo para su inclusión, programación, financiamiento e implementación en las órbitas locales, sean estatales o municipales.

### **Una ley general para fortalecer y ordenar la movilidad.**

Las leyes generales son leyes reglamentarias de la Constitución Política Mexicana, que establecen la concurrencia de los tres órdenes federales respecto del tratamiento regulatorio y administrativo de una misma materia, conforme a las competencias constitucionales originarias previstas en los artículos 73 (Congreso Federal), 115 (Municipios), 116 (Estados) y 122 (Ciudad de México) de la propia Constitución, como una excepción al principio competencial residual previsto en el artículo 124 también constitucional. Esa concurrencia se ha desarrollado como distribución de competencias, que presupone la existencia de una materia común y su atención competencial diferenciada de cada uno de los tres órdenes de gobierno federal, estatal, municipal y de alcaldías de la Ciudad de México.

En este sentido, esta Iniciativa de reformas a la Constitución Federal propone que el Poder Constituyente Permanente otorgue al Congreso de la Unión la facultad expresa de expedir una ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para la regulación y administración de la movilidad libre y voluntaria, habiéndola establecido previamente como derecho humano.

Esta propuesta descansa en la siguiente justificación:

1. La movilidad se relaciona con materias que han sido reguladas a partir de leyes generales de concurrencia o de distribución de competencias. Tal es el caso de los asentamientos humanos (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), la protección de la salud (Ley General de Salud), el equilibrio ecológico y la protección al ambiente (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Cambio Climático), la igualdad entre mujeres y hombres (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres), los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) y los derechos de personas con discapacidad (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
2. Las leyes generales han sido acompañadas o precedidas por el reconocimiento explícito de derechos humanos, posibilitando su promoción, respeto, protección y garantía en la órbita pública. Esto es deseable para la movilidad si se establece como derecho humano, como se está proponiendo en este mismo instrumento legislativo.
3. La movilidad como derecho humano no es un tema de competencias exclusivas, sino concurrentes por propia naturaleza, ya que la Federación, los Estados, los Municipios y las Alcaldías, conforme a sus diversos sistemas jurídicos, cuentan con regulaciones que inciden directa o indirectamente en la movilidad. De esta manera se podría ordenar mejor la materia, para el desarrollo diferenciado y coordinado de acciones públicas de movilidad, con la participación de los sectores social y privado.
4. Cada entidad federativa ha regulado la movilidad coincidiendo en algunos temas y con diferencias importantes en otros. Por esta razón, se considera que una ley general establecería los elementos comunes que deben observarse en las legislaciones locales de movilidad, de manera que las existentes puedan ser revisadas y, en su caso, modificadas, por los congresos locales, y las que se pretendan expedir tengan un marco material común a desarrollar, todo en aras de beneficiar a las personas como eje central de la movilidad voluntaria y sustentable.

Cabe aclarar que la propuesta de dotar al Congreso Federal de una atribución expresa para legislar en la materia de movilidad, no busca afectar ni mucho menos

invadir atribuciones de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías; por el contrario, pretende fortalecerlas y contribuir a su mejor desarrollo y desempeño por varias vías como la de planeación y programación que hemos mencionado. Además, se busca determinar y delimitar las atribuciones federales en esta materia, ya que la misma dinámica de confusión entre transporte y movilidad se presenta a nivel federal a partir de las leyes de Vías Generales de Comunicación, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y otros ordenamientos jurídicos relacionados, cuya evolución se estima necesaria a partir de la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano a la movilidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD LIBRE Y VOLUNTARIA.**

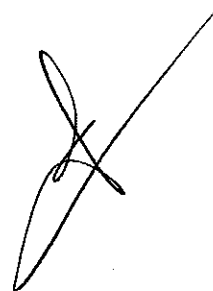
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **Adiciona** un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º y una nueva fracción XXIX-A Bis al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...  
...  
...  
...  
...

La movilidad libre y voluntaria es un derecho humano que será promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado, en la forma y términos que dispongan las leyes, sujetándose a los principios de seguridad, igualdad, inclusión, accesibilidad, sustentabilidad, comodidad, eficiencia y calidad para el desarrollo integral de las personas. La Ley que expida el Congreso de la Unión establecerá la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en la materia de movilidad libre y voluntaria.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-Z...

**XXIX-A Bis.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad libre y voluntaria.

XXX a XXXI...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión expedirá la ley general a que se refiere la fracción XXIX-A Bis del artículo 73 del presente Decreto, en un lapso de doscientos sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

**Atentamente**

**Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros**

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.



20  
7227

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-3586**

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
Secretaria

SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
22 NOV. 2018  
**RECIBIDO**  
RA: 10.53 RECIBIDO pag. 130 beth

21  
4923 T



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-3587**

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018

**SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
**Secretaria**

*Gustavo Pérez López*

*[Signature]*  
22/11/18 Pag. 34



22  
9-1 24 T

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P1A.-3588**

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

22 NOV 2018

**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
Secretaria

# COMISIÓN PERMANENTE<sup>25</sup>

## DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

AÑO PRIMERO

NÚMERO 2620 C.P.

COMISIÓN ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA CAMARA DE SENADORES.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DEL 20 19.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VI DEL APARTADO B DEL ARTICULO 2º Y LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. PRIMO DOTHE MATA, MORENA.

\*tns.





UNIDAD ADMINISTRATIVA

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

FONDO: SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN: SERVICIOS PARLAMETARIOS

SUBSECCIÓN: 204

SERIE: 1

SUBSERIE: 2

PERIODO: CP

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 15

FECHA DE APERTURA: 22 mayo, 2019

FECHA DE CIERRE:

ASUNTO:

Expediente Num. 2620 CP INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

\*fn.

ELEMENTOS ARCHIVÍSTICOS

VALORES PRIMARIOS

ADMIVO  LEGAL  FISCAL  CONTABLE

VALORES SECUNDARIOS

EVIDENCIAL  TESTIMONIAL  INFORMATIVO

VIGENCIA DOCUMENTAL (AÑOS)

ARCHIVO DE TRÁMITE  ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

NÚMERO DE FOJAS ÚTILES AL CIERRE DEL EXPEDIENTE:

18

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RESERVADA O CONFIDENCIAL:

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

FUNDAMENTO LEGAL:



22 MAY 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, 27  
DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE SENADORES

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII  
DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

58

El que suscribe, senador Primo Dothé Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A) Planteamiento del problema**

En nuestro país, la seguridad vial es un indicador de la gran desigualdad social que ha permeado a lo largo de la historia.

La transformación que vive la sociedad mexicana a raíz del proceso electoral que se vivió en 2018, la cual fue impulsada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, imprime en sus acciones ejecutivas, un profundo compromiso con el interés de las mayorías en todo el territorio mexicano.

Mismo compromiso que Senadores y Senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Morena, impulsamos desde esta Cámara Alta, por lo que consideramos conveniente para obtener una mejor organización y ordenamiento de la seguridad vial de México, así como constitucionalmente viable y socialmente prioritario incorporar la seguridad vial sustentable como principio rector de la administración gubernamental y como uno de los ejes estratégicos de bienestar social.

No obstante, el tema de seguridad vial que vive nuestro país es inequitativo ya que, las decisiones de política pública siempre benefician a la población que más tiene y por lo tanto la posibilidad que tiene esta parte de la población para elegir sus medios para movilizarse es mayor. De esta manera, la gestión pública desestima las necesidades de la población más vulnerable, la cual paulatinamente ha normalizado la falta acceso a derechos básicos, aumentando las condiciones de marginación y desigualdad.

Se estima que son más de 102 millones de personas que transitan diariamente por todo el país en donde los ciudadanos de diferentes edades deben caminar varios kilómetros en condiciones de inseguridad para llegar a sus destinos que normalmente son zonas donde se carece de servicios públicos.

### **B) Argumentos**

La seguridad vial es el factor determinante en el comportamiento de una población, debido a que de ella emanan los desplazamientos y traslados, que llevan a cabo personas, mercancías y transportes dentro de un espacio físico, bajo reglas y acciones reguladas en un ordenamiento jurídico, las cuales hacen más fácil y seguros sus trayectos.

Lo anterior lo sostenemos, ya que la toma de decisiones en materia de políticas públicas que durante décadas se han implementado por parte de los gobiernos en sus tres niveles han priorizado, en la mayoría de los casos, mejorar las condiciones de la población con mayores privilegios, en contra de relegar las necesidades de los sectores sociales más vulnerables que de forma sistemática han visto cómo crece la brecha para que puedan acceder a los derechos más básicos.

Asimismo, el tema de la seguridad vial se ha concentrado en resolver la problemática que representa el crecimiento del parque vehicular a lo largo del país.

La seguridad vial, es un tema que no recibe la atención que merece aun siendo que darle respuesta es una gran oportunidad para salvar vidas alrededor del mundo.

Los números son alarmantes. Los choques de automóviles representan la octava causa de muerte a nivel global. Estos percances reclaman la vida de más de 1.35 millones de personas al año y causan alrededor de 50 millones de lesionados. La cuestión es que la mayoría de estas muertes y lesiones es prevenible.

Sabemos, que todas las acciones de prevención funcionan. Reforzamiento y endurecimiento de políticas públicas, diseño inteligente de los caminos y ambiciosas campañas públicas orientadas a la prevención pueden salvar millones de vidas en los años venideros.

Reducir el número de accidentes y muertes viales es una de las Metas para el Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas. Enfocando sus esfuerzos en proporcionar a todos lo que el Organismo Internacional sabe acerca de la seguridad vial, sus problemáticas y posibles soluciones, esta meta es realizable si los gobiernos dan prioridad al tema de la seguridad vial.

Como lo mencionamos, el número de muertes por accidentes de tráfico en el mundo resulta inaceptablemente alta, se estiman, 1.35 millones de muertes al año en todo el mundo.

Asimismo, los accidentes viales son la principal causa de muerte de niños y adultos jóvenes. En tal sentido, más de la mitad de las muertes por accidentes de tránsito suceden entre peatones, ciclistas y motociclistas que se enfrentan a que los sistemas de diseño de las vialidades los han excluido.

Un dato que destacar, es que el promedio de muertes por accidentes viales se presenta en países con menor ingreso per cápita.

La Organización Mundial de la Salud, a través del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, considera, que dentro de la promulgación y aplicación de las legislaciones mundiales se deben atender los criterios para las mejores prácticas de los factores de riesgo clave, como son, la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso de cascos de motocicleta, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención para niños, ya que son componentes fundamentales de una estrategia integrada para prevenir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito.

A pesar de los progresos que han tendido la mayoría de los países que cuentan con leyes en materia de seguridad vial, sigue siendo un reto importante para estos abarcar en sus ordenamientos legales los cinco factores de riesgo clave, por lo que ha sido necesario revisar la legislación con apego a los criterios de las mejores prácticas, a fin de esclarecer las lagunas que presentan, y su aplicación deje de ser un reto para la mayoría de las naciones.

Según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, 123 países que representan a 6.000 millones de personas tienen leyes que cumplen con las mejores prácticas en al menos, uno de los cinco factores clave de riesgo conductual, requiriéndose alinear sus legislaciones a los criterios de las mejores prácticas.<sup>1</sup>

Cabe señalar, que por lo menos 22 países realizaron mejoras para alinear sus leyes conforme a las mejores prácticas en uno o más factores de riesgo, sin embargo, parte de las razones por las cuales han tenido dificultad en incentivar los ordenamientos legales correspondientes, se basa principalmente en los países de ingresos medios o bajos.

De acuerdo con los factores de riesgo clave, que se establecen en el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, respecto a la gestión de la velocidad, actualmente 169 países (que representan el 97% de la población mundial) han establecido leyes nacionales de límites de velocidad.

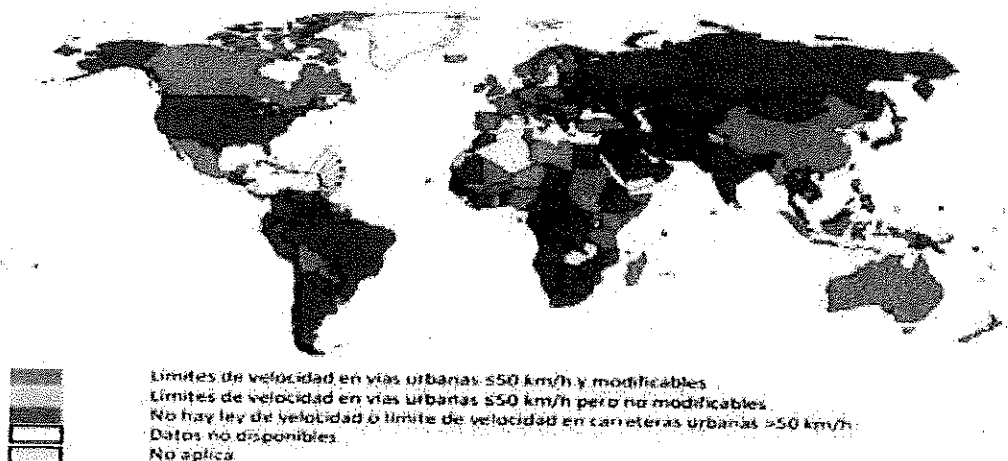
En tanto, sólo 46 de estos países tienen leyes que cumplen con los criterios establecidos para este rubro, los cuales contemplan la presencia de una ley nacional de límites de velocidad, límites de velocidad urbana que no excedan los 50 Km/h (según la investigación, se recomiendan límites más bajos para las áreas urbanas y 30 Km/h para las áreas residenciales y las áreas con alta actividad peatonal); y las autoridades locales tienen el poder de modificar la velocidad (para adaptarse a diferentes contextos).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018.

<sup>2</sup> Ibid.

**Países con leyes de velocidad que cumplen con las mejores prácticas, 2017**



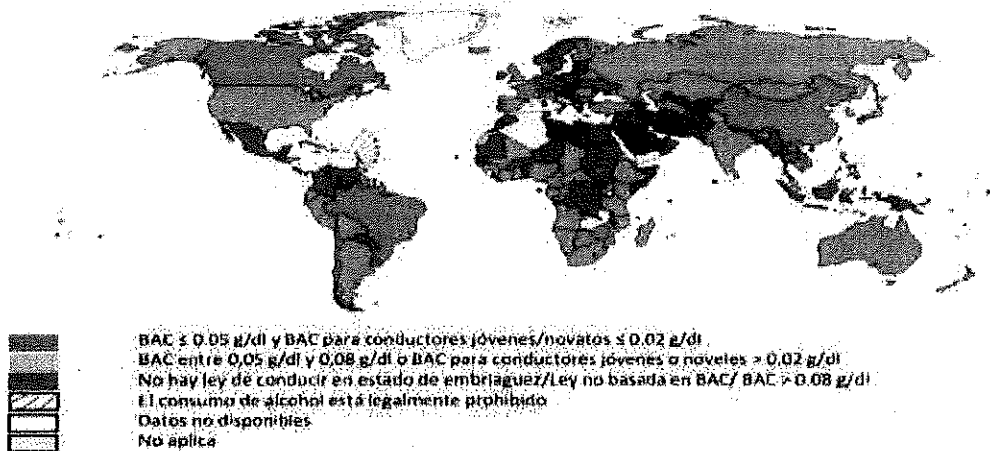
En relación con los siniestros que se suscitan por conducir bajo los efectos del alcohol, la Organización Mundial de la Salud, calcula que el 5% y el 35% de todas las muertes en carretera están relacionadas con el consumo de este estupefaciente, por lo que conducir y consumir bebidas alcohólicas aumenta significativamente el riesgo de un choque y la gravedad de este.<sup>3</sup>

Erradicar esta problemática que se encuentra latente actualmente y las consecuencias que esta arrastra consigo, se ha vuelto una necesidad a nivel mundial, por tal motivo 45 países que representan a 2.300 millones de personas, cuentan con ordenamientos legales que se ajustan a las mejores prácticas.

<sup>3</sup> Ibid.

Sin embargo, es importante unir esfuerzos para abordar esta situación, debido a que un total de 125 países informaron que los conductores con lesiones mortales se someten a pruebas de alcoholemia, de los cuales 72 informaron que las pruebas se llevan a cabo de forma rutinaria en todos los casos.

**Países con leyes de conducción bajo los efectos del alcohol que cumplen con las mejores prácticas, 2017**



Aumentar el uso de cascos de motocicleta se ha vuelto una de las prioridades a nivel mundial, por lo que las naciones deberían prever dentro de sus legislaciones, el uso de este artefacto de seguridad para todos los pasajeros, incluidos los niños, y debería estar respaldada por campañas de concienciación pública.

El diseño de los cascos y el uso correcto de estos al conducir una motocicleta son muy importantes, por tal motivo, 49 países que representan a 2,7 billones de personas tienen actualmente leyes sobre el uso de cascos de motocicleta que se ajustan a las mejores prácticas.<sup>4</sup>

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, entre 2013 y 2016, el número de vehículos de dos y tres ruedas en circulación en las carreteras del mundo aumentó en un 10%, representando estos vehículos más del 70% de la flota nacional.<sup>5</sup>

Es importante resaltar que, la principal causa de muerte por falta de uso de cascos en motocicletas, son traumatismos craneales para los usuarios de vehículos motorizados de dos y tres ruedas, por lo que, el uso adecuado de este mecanismo de seguridad puede reducir en un 42% el riesgo de lesiones mortales.

**Países con leyes sobre el uso del casco que cumplen las mejores prácticas, 2017**



Igualmente, es importante reducir el número de muertes por falta de uso de casco para motocicleta, es necesario aumentar el uso del cinturón de seguridad, toda vez, que mecanismo de seguridad reduce el riesgo de muerte entre los conductores y los ocupantes de los asientos delanteros en un 45% a 50%, y el riesgo de muerte y lesiones graves entre los ocupantes de los asientos traseros en un 25%.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

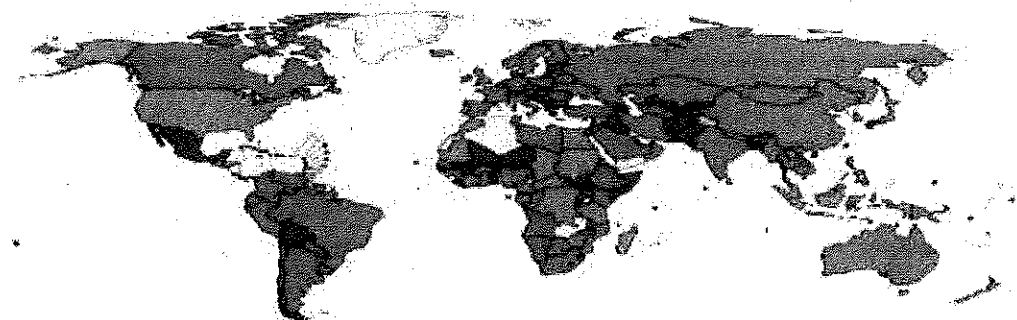


En la actualidad el uso del cinturón de seguridad ha tenido gran auge en 105 países que representan a 5.300 millones de personas que tienen leyes sobre el uso del cinturón de seguridad, las cuales se ajustan a las mejores prácticas, no obstante, es insuficiente contar con legislaciones que regulen el uso del cinturón de seguridad, ya que esta práctica, al igual que los otros factores de riesgo, requieren más, que un ordenamiento legal adecuado. <sup>6</sup>

Resulta necesario promover el uso del cinturón de seguridad, a través de los medios de publicidad correspondientes, haciéndolo ver como un medio eficaz en función de los costos para reducir los accidentes y muertes, principalmente en países de bajos recursos, además de llevar a cabo la correcta aplicación de la ley.

Datos del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, establece que, en 2014, distintos países realizaron cambios en sus legislaciones, respecto del uso adecuado de los cinturones de seguridad, alineándose al cumplimiento de las mejores prácticas.

**Países con leyes sobre cinturones de seguridad que cumplen con las mejores prácticas, 2017**



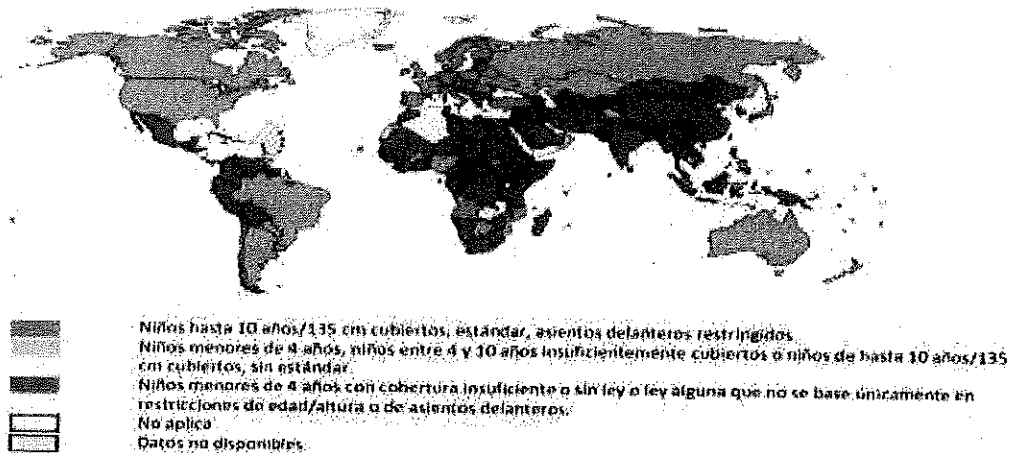
La ley del cinturón de seguridad se aplica a todos los ocupantes.  
 La ley de cinturones de seguridad se aplica a los ocupantes de los asientos delanteros.  
 No se aplica ninguna ley sobre el uso del cinturón de seguridad al conductor solamente.  
 No aplica.  
 Datos no disponibles.

<sup>6</sup> Ibid.

Respecto de los sistemas de retención infantil, estos son de suma importancia para la seguridad vial a nivel mundial, debido a su eficacia en la reducción de lesiones y muertes de los niños que abordan los vehículos, pudiendo reducir al menos un 60% de las muertes si se utiliza de manera adecuada. En la actualidad, 33 países, que representan a 652 millones de personas, cuentan con legislaciones sobre el uso de sistemas de retención para niños, que se ajustan a las mejores prácticas.<sup>7</sup>

Para contribuir a esta implementación, países han realizado modificaciones en sus legislaciones sobre el uso de sistemas de retención para niños, principalmente naciones con ingresos altos, a fin de alinearse con las mejores prácticas.

Paises con leyes de retención infantil que cumplan con las mejores prácticas, 2017



Cabe señalar, que ningún país de bajos ingresos tiene leyes sobre el uso de sistemas de retención infantil, ya que, las leyes con mejores prácticas son más comunes entre los países de la región europea.

Otro factor de riesgo que de igual manera merecen inmediata atención, es reducir la conducción distraída, la cual se basa principalmente en el uso del teléfono mientras se conduce. Según la Organización de la Salud, un total de 150 países cuentan con una ley nacional de telefonía móvil y la mayoría prohíbe el uso de teléfonos móviles mientras se conduce.

<sup>7</sup> Ibid.

Toda vez, que el impacto de esta medida no puede evaluarse actualmente, ya que no existe una práctica óptima para la legislación sobre la conducción distraída, 64 países recopilan habitualmente datos sobre este riesgo, en gran medida a través de informes policiales periódicos sobre colisiones con pocos estudios observacionales periódicos. Otros 21 países tienen algunos datos no recopilados rutinariamente de la investigación

Anteriormente se mencionó, que uno de los factores de riesgo es conducir bajo los efectos del alcohol, por lo que, el reducir la conducción bajo los efectos de las drogas, es de igual forma una problemática mundial, debido a que no hay pruebas suficientes sobre la eficacia de legislaciones para limitar o prohibir esta situación, es importante se analicen criterios para alinearse a las mejores prácticas.

De acuerdo con el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, sólo 75 países reportaron haber hecho algunas pruebas de drogas entre los conductores con lesiones fatales. <sup>8</sup>

### **Seguridad Vial México**

La seguridad vial se está instalando en la sociedad de manera gradual y esto conlleva a un cambio radical en nuestra forma de vida, costumbres y comportamiento, además de un impacto medioambiental. El crecimiento de las ciudades, la urbanización y la metropolización de estas, nos lleva a la necesidad de integrar a la seguridad vial como una de las características principales de la sociedad mexicana.

“En promedio, durante 2015, del total de recursos federales para la movilidad, las ciudades invirtieron tan solo 2% en transporte público y 7% en infraestructura ciclista y peatonal”, afirma el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), artífice del Índice de Seguridad vial Urbana (IMU).<sup>9</sup>

Actualmente, los retos y posibilidades para el desarrollo de México se centran en las zonas metropolitanas ya que, este nuevo escenario favorece a los ciudadanos toda vez que, facilita el acceso a una oferta de seguridad vial más amplia y mejor organizada, tanto en el campo de desocupación y el turismo como en el de seguridad vial motivada por causas laborales y educativas.

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, ONU México, enero de 2019. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

En cuanto a los vehículos, México se posiciona en el séptimo lugar a nivel mundial en producción de automóviles, esto significa el 6 % del PIB nacional (AMIA, 2015) y se estimó que para el 2018 se fabricaron 4 millones de vehículos anuales. Aunque la mayoría de estos vehículos se destinaron a la exportación, es obvio que no podemos seguir alimentando las ciudades con automóviles –un crecimiento a este ritmo ya no es sostenible. Nuestras ciudades no tienen el espacio necesario para asimilar automóviles en forma infinita.<sup>10</sup>

El impacto que ha tenido el medio ambiente debido a las emisiones generadas por los vehículos, la contaminación acústica en los núcleos urbanos, la ocupación indiscriminada del territorio y de los espacios ciudadanos, o el impacto de infraestructuras obsoletas afecta el bienestar de los ciudadanos.

Para llevar a cabo una planificación sobre el tema de seguridad vial es necesario y a la vez obligatorio, tener diversos puntos de vista en relación a la insuficiencia de la oferta; la baja participación de los sistemas de transporte público que viven los ciudadanos; y la adecuación de cada medio de transporte a los intervalos de mayor demanda que hacen que sea rentable social y económicamente.

La inclusión social es el elemento primordial que presenta esta iniciativa de ley, toda vez que, se busca cubrir y garantizar las necesidades básicas de las personas más vulnerables, ya que este modelo de desarrollo sustentable permitirá a los ciudadanos tener una mayor calidad de vida sin que sea comprometido el sistema que prevalece los sistemas de transporte más sustentables, como por ejemplo el transporte público masivo o ir a pie o en bicicleta.

Asimismo, la intermodalidad como principio para buscar la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos de transporte; la seguridad integral de las personas; el respeto al medio ambiente; la disminución del consumo de recursos energéticos y del suelo; la incorporación de sistemas de transporte inteligentes, más eficientes y seguros.

---

<sup>10</sup> Laboratorio Urbano de Seguridad vial/Universidad Modelo y Observatorio de Seguridad vial Sostenible de Mérida (2018). Cuaderno 2 Seguridad vial Urbana Sustentable: De la Visión a la Acción. México. Universidad Modelo, p. 8

La voluntad de aprovechar las oportunidades de generación de actividad económica, educativa, comercial, cultural y social en todos los estados son algunos de los propósitos básicos de la presente iniciativa.

Asimismo, la presente iniciativa de ley define los mecanismos adecuados de participación y concertación de las autoridades competentes, organismos y, en general, organizaciones sociales que pueden aportar soluciones adecuadas para la formulación de las políticas de seguridad vial de los Ciudadanos Mexicanos.

Es importante subrayar que se sitúa bajo una serie de mecanismos para la evaluación previa y el control de los efectos que la aplicación de los instrumentos que establece pueda promover en las políticas de seguridad vial y, en este sentido, introduce las figuras de la evaluación de la seguridad vial generada y la evaluación ambiental estratégica.

Las disposiciones e instrumentos que se establecen en la presente propuesta se enmarcan en el contexto de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, misma que permitirá alcanzar un desarrollo cada vez más sustentable.<sup>11</sup>

Sin duda alguna, la seguridad vial es un problema que nos afecta a todos y la cual no ha recibido la atención que merece en la agenda pública.

Las estadísticas nos revelan que en el año 2016, en el país los incidentes de tránsito cobraron la vida de 16 mil 185 personas, demostrando que el índice de decesos es equivalente a 13.2 muertos por cada 100 mil habitantes.<sup>12</sup>

Así mismo, los estados federativos con mayor tasa de mortalidad en el 2016 fueron: Zacatecas (28.8%), Tabasco (26.8%), Sinaloa (24.2%), Durango (23.6%) y Nayarit (22.9%).<sup>13</sup>

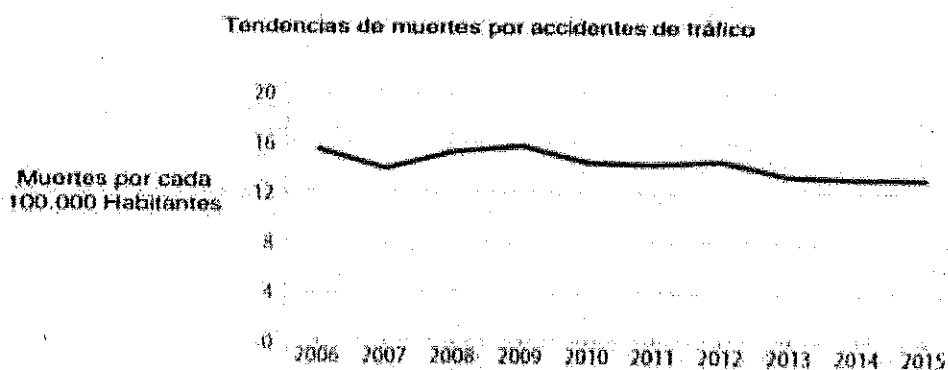
---

<sup>11</sup> Laboratorio Urbano de Seguridad vial/Universidad Modelo y Observatorio de Seguridad vial Sostenible de Mérida (2018), op. cit. p. 8

<sup>12</sup> Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2017.

<sup>13</sup> Informe 2017.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en su Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, en atención a lo establecido en el Informe Sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2017, el país presenta una estabilidad respecto a la tendencia de muertes por accidentes de tráfico del año 2013 al 2015, tal y como se muestra en la gráfica que antecede.



Fuente: 2015. Estadísticas de Mortalidad, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de Población (esto último para los datos de población).

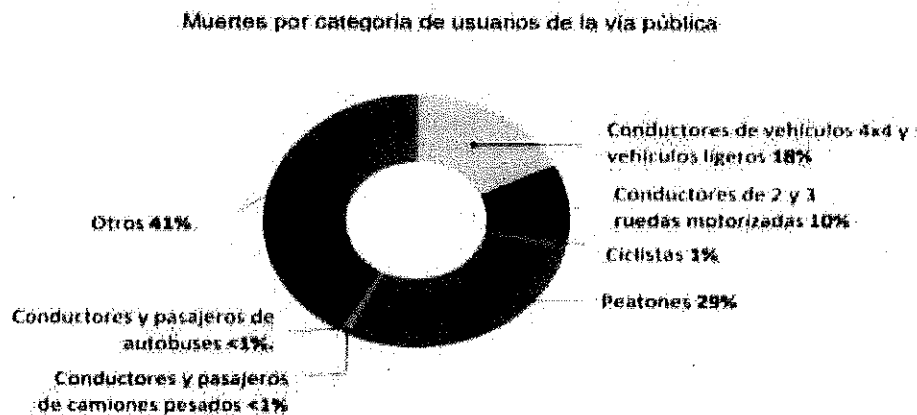
La agrupación más propensa a los accidentes mortales son los peatones, ciclistas y motociclistas con un 65.4%, de esta manera siete de cada diez defunciones pertenecen a este grupo.<sup>14</sup>

De esta manera, los peatones son el grupo más vulnerable registrando el (44%), mientras que los ocupantes de los automóviles (34.4%), motociclistas (19.5%) y ciclistas (1.9%) muertos.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Ibid.

En este sentido, hay que señalar que de conformidad con la información que establece la Organización Mundial de la Salud, los rubros que presentan mayor porcentaje de vulnerabilidad de muertes por categoría de usuarios de la vía pública, por causas de seguridad vial, corresponde a los peatones, conductores de vehículos 4x4 y vehículos ligeros, conductores de 2 y 3 ruedas motorizadas, ciclistas, conductores y pasajeros de autobuses y conductores y pasajeros de camiones pesados, tal y como se muestra en la gráfica siguiente:



Fuente: 2016, Estadísticas de Mortalidad, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

Cabe señalar, que la seguridad vial no sólo se basa en los estándares anteriormente mostrados, ya que este tema contempla más de 5 factores de riesgo que afectan la vida diaria de la población en general, tal es el caso del aumento de atropellos a niñas y niños menores de cinco años y adultos mayores de 60.<sup>16</sup>

También se observa que el grupo de edad que más egresa de los hospitales por accidentes viales son las personas entre 20 y 29 años de edad, los cuales la mayoría son motociclistas.<sup>17</sup>

Como lo hemos mencionado antes, la mayoría de las personas realizan sus viajes caminando, se registró que los estados con mayor índice de pobreza en todo el país, como lo son Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla, son también los estados donde se registra mayor número de personas que hacen su traslado a pie hacia sus trabajos y centros de enseñanza.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

Las entidades federativas que más han iniciado las acciones de transformación institucional, programática y financiera a favor de la seguridad vial sustentable son Nuevo León y Coahuila.<sup>18</sup>

En efecto, como hemos visto en gobiernos anteriores, las políticas de seguridad vial han favorecido la construcción de infraestructura urbana consignada a vehículos y subsidios a la gasolina, entre otros.<sup>19</sup>

Así mismo a partir de las medidas de prevención dirigidas a garantizar el derecho a seguridad vial, por medio de planes y sistemas integrales de transporte, se impulsa la Estrategia Nacional de Seguridad Vial Urbana Sustentable (EMUS) en el 2014 la cual tenía como finalidad de impulsar un sistemas sustentables de seguridad vial de gobierno nacional y de promover una política integral para la conformación de ciudades con mayor inclusión vial, ayudando a mejorar la calidad del uso del transporte público en su disponibilidad y asequibilidad, para posibilitar el acceso de la población de calidad.

De esta manera las entidades con mayor desarrollo sustentable en el concepto de (MUS) fueron Colima y la Ciudad de México que incluyeron los elementos de: "el reconocimiento de una jerarquía de la seguridad vial, accesibilidad de las personas para desplazarse, desarrollo orientado al transporte (DOT), calles completas, densificación y participación social en el diseño y distribución del territorio, gestión de la demanda del uso del automóvil, sistemas integrados de transporte y gestión urbana de mercancías".<sup>20</sup>

Así mismo, los estados con menos progreso fueron Tlaxcala y Yucatán que no disponen con estrategias de seguridad vial.

Si bien es cierto, lo que hemos hecho en materia de seguridad vial aún no es suficiente, resulta prescindible gestionar políticas públicas para tener zonas dignas para transitar y garantizar la seguridad y sus derechos básicos

---

<sup>18</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2018, Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu>

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid.



No obstante en México, la seguridad vial es un indicador que evidencia la desigualdad en el país, ya que las medidas de política pública tomadas han favorecido los entornos de seguridad vial de las fracciones de la población que gozan de privilegios y que tiene la posibilidad de escoger entre diferentes medios de transporte para su seguridad vial; de igual forma, la gestión pública ha desatendido las necesidades de los ciudadanos más vulnerables, lo cuales no exigen el acceso sus derechos fundamentales, acentuando las condiciones de desigualdad y marginación en el país.<sup>21</sup>

En definitiva, es necesario cubrir y garantizar las necesidades básicas de traslado de las personas más vulnerables, ya que "se estima que 103 millones de personas transitan diariamente por todo el país" en donde niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores, deben caminar kilómetros en condiciones de inseguridad para llegar a sus destinos, que mayoritariamente son zonas rurales donde se carece de servicios públicos y de una oferta de transporte asequible para los ciudadanos de a pie.

Conviene subrayar que lo que se busca en este documento es mostrar la importancia de la desigualdad en México desde el punto de vista de la seguridad vial para legislar una propuesta de seguridad vial inclusiva en todo el país y primordialmente en zonas vulnerables.

Como se mencionó anteriormente, el tema de desigualdad en seguridad vial es de gran interés cuando se habla de robo o asalto en calle que es un riesgo que sufre un alto porcentaje de la población que no se trasladan en vehículo privado, el robo o asalto en la calle o transporte público se encuentra en el primer lugar de la tasa de incidencia delictiva según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (Envipe) 2018, del INEGI.

En donde se logra observar, la cual aumento de 9 mil 599 delitos a 11 mil 81 por cada cien mil habitantes de 2016 a 2017; casi cuatro veces menor es la tasa por robo total o parcial de vehículo, con una tasa de 4 mil 200 delitos en 2016 a 4 mil 489 delitos por cada cien mil habitantes.

Los estados donde es más frecuente el robo o asalto en la calle o el transporte público son Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Quintana Roo.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Ibid.

De acuerdo con el reporte del INEGI, las víctimas más afectados de estas agresiones viales son hombres, omitiendo los delitos sexuales donde las mujeres lideran las estadísticas con una tasa de incidencia de 2 mil 733 delitos por cada cien mil mujeres, superando los mil 764 delitos estimados en 2016, y seis veces mayor a la de los hombres, con 445 delitos en 2017.<sup>23</sup>

Otro dato sustancial en este rubro es que el 94 por ciento de las trasgresiones en transporte público no se denuncian, resultando el tercer motivo por la que la ciudadanía percibe más inseguridad en los espacios públicos y privados y son el sexo femenino las que sienten un ambiente de gran inseguridad que el sexo masculino, por tanto, el 34.3 por ciento de las personas decide no usar taxi, mientras que el 33.4 por ciento decide no salir a caminar.<sup>24</sup>

Otro elemento importante de la desigualdad en seguridad vial es la seguridad vial, la cual cuesta miles de vidas más de 16 mil personas por año, siendo las víctimas primordiales la población más vulnerable de la vía.

**De acuerdo con el Informe sobre la Seguridad Vial en México 2017, que emite el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), los percances viales y heridos se han reducido en casi todo el país, en un 10.1 por ciento y 29.2 por ciento respectivamente.**

No obstante, los fallecimientos conservan una tendencia al alza, dando como resultado 19 mil 536 personas para 2020.<sup>25</sup>

De esta manera, Obteniendo un 29 por ciento de la población realizando sus viajes a pie, el 44 por ciento de las muertes registradas por hechos viales son peatones, seguidos del 34.4 por ciento de ocupantes de vehículo, 19.5 por ciento de motociclistas y 1.9 por ciento de ciclistas.<sup>26</sup>

Resultando así que la población más vulnerable de la vía simboliza el 65.4 por ciento de los fallecimientos en las vías pública por actitudes y comportamientos que pueden ser prevenibles.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Ibid.

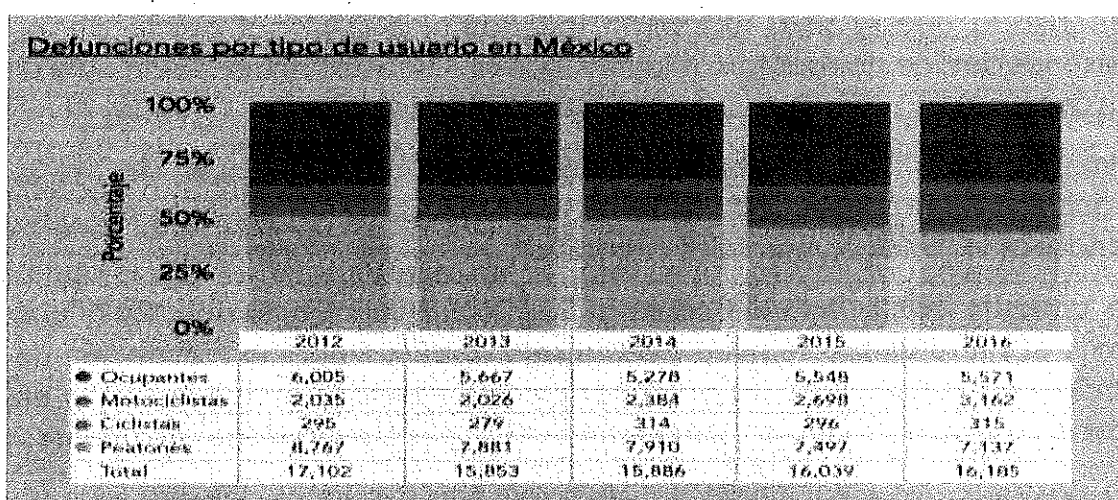
<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ibid.

Los datos de mortalidad más alta los ostentan los estados donde es mayoritariamente las personas viajan en vehículo particular y que están por encima de la media nacional, como Zacatecas, Tabasco, Sinaloa, Durango, Nayarit, Sonora, San Luis Potosí, Querétaro, Colima, Baja California, Campeche, Morelos, Puebla y Nuevo León.

Lo preocupante es que los niños y niñas menores a 5 años y los adultos mayores de 60 lideran una tendencia considerable a morir en un siniestro vial, mientras que, en motociclistas, la propensión más alta está en jóvenes y adultos de 20 a 39 años.



Otro sector vulnerado de la población son las personas con discapacidad, los cuales no cuentan con derechos de seguridad vial dignos a causa de las malas prácticas de políticas públicas focalizadas

En nuestro país, de los 120 millones de personas registradas en el 2014, 7.1 millones mostraban algún tipo de discapacidad.

Por lo tanto, las entidades federativas con mayor número de personas con alguna discapacidad son en orden descendiente, Estado de México, Jalisco, Veracruz, Ciudad de México, Guanajuato, Puebla y Michoacán, estados que representan a las zonas urbanas más importantes del país, siendo el 77% de habitantes en áreas urbanas, lo que se traduce en mayores oportunidades de inclusión social y de seguridad vial.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Ibid.

En áreas urbanas o rurales, las habitantes con discapacidad afrontan múltiples obstáculos en los espacios públicos ya que estos están adecuados para facilitar su libre traslado, ya que esta sección poblacional necesita del uso de bastón, silla de ruedas, andaderas o muletas para caminar o subir escaleras, así mismo, este grupo social constituye la población más discriminada junto con los grupos indígenas, lo cuales sufren de este problema en las calles o transportes públicos.<sup>29</sup>

Otro punto de vulnerabilidad en áreas urbanas es el concepto de gasto familiar, ya que el transporte es el segundo concepto de gasto familiar con el 19.3 por ciento.

Las familias con ingresos gastan el 11 por ciento de éste en transporte público, mientras las familias con mayores ingresos gastan tan sólo el 0.8 por ciento. Esta tendencia va en aumento, sin que represente una mejora en la calidad de los servicios.

Las áreas urbanas con hogares con mayores ingresos se registraron en Nuevo León y la Ciudad de México, con 91,004 pesos y 70,973 pesos respectivamente, mientras que las dos menores fueron Guerrero y Chiapas, con 31,593 pesos y 31,555 pesos respectivamente. También para las zonas rurales, Guerrero y Chiapas tienen los hogares con menores ingresos, con 19,620 y 14,115 pesos respectivamente, y los dos con mayores ingresos son Baja California Sur y Baja California, con 44,778 y 41,889 pesos respectivamente.<sup>30</sup>

Posteriormente se muestran estadísticas oficiales de los diferentes índices que contiene nuestro indicador principal de seguridad vial.

Acorde con lo anterior, la encuesta del INEGI en 2015 nos muestra que "En el país hay 32 millones 663 mil 342 persona de 3 años o más que viajan para ir a la escuela, mientras que la población que se traslada a laborar son 40 millones 620 mil 746 personas. El 54.88 por ciento de las personas que van a la escuela lo hacen caminando; el 25.58 de la población viaja en autobús, taxi, combi o colectivo; el 17.51 viaja en vehículo particular y el 1.5 por ciento viaja en bicicleta."<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Ibid.

En resumen, nos muestra que la mitad de la población en el país usa el transporte público y cerca del 30 por ciento de las personas hace sus traslados a pie.

En el mismo sentido, "el 87.76% del transporte público colectivo concesionado sigue operando bajo el modelo hombre-camión, que ofrece baja calidad de servicio, inseguridad, altos costos ambientales y un esquema financiero difícil de transparentar, aun cuando se trata de servicio público."<sup>32</sup>

De esta manera "la región Sureste del país mantiene altos índices de viajes a pie, los estados de la región centro son los que se mantienen oscilando con la media nacional sin que ninguno sobresalga de forma particular.

La región Centro y Bajío, con estados como Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco y Colima, cuentan con esfuerzos similares en los avances institucionales, normativos y de financiamiento sostenido y prolongado hacia proyectos de seguridad vial sustentable.<sup>33</sup>

Se observa que los estados con mayor tasa de pobreza a nivel nacional, como Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla, son los que tienen el mayor porcentaje de población que se desplaza a pie a sus centros de enseñanza y lugares de trabajo.

En el país hay 17 millones 925 mil 774 personas se trasladan a la escuela caminando.

El estado con el primer lugar, con 73.9 por ciento de la población de 3 años y más que se desplaza a su la escuela caminando, es Chiapas.

El estado con el primer lugar, con 73.9 por ciento de la población de 3 años y más que se desplaza a su la escuela caminando, es Chiapas.

Resalta la posición de la Ciudad de México entre los cinco estados con menor cantidad de población que se desplaza a pie, con el 41.4 por ciento, un 13.5 por ciento menos que la media nacional, por lo que comparte dinámicas similares a los estados del norte del país.

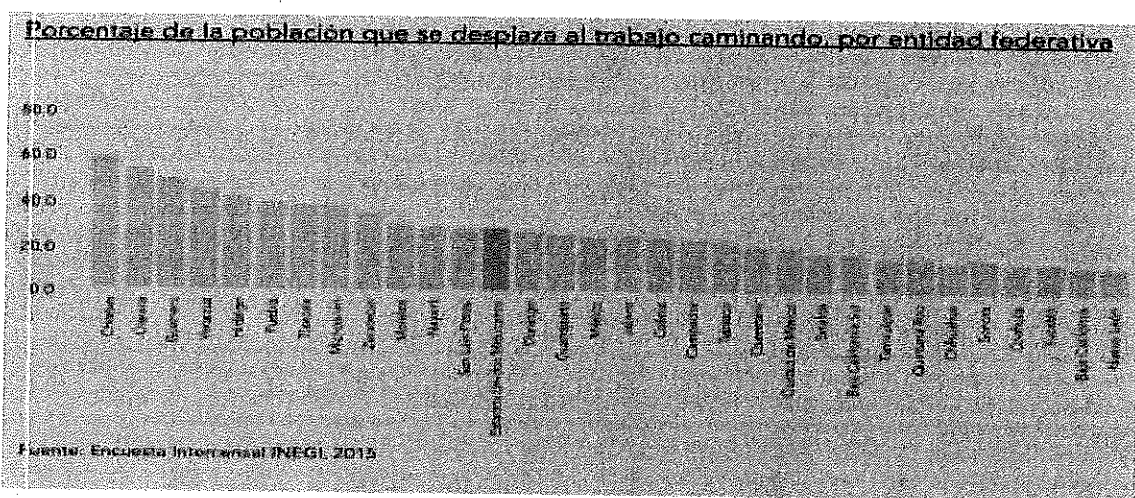
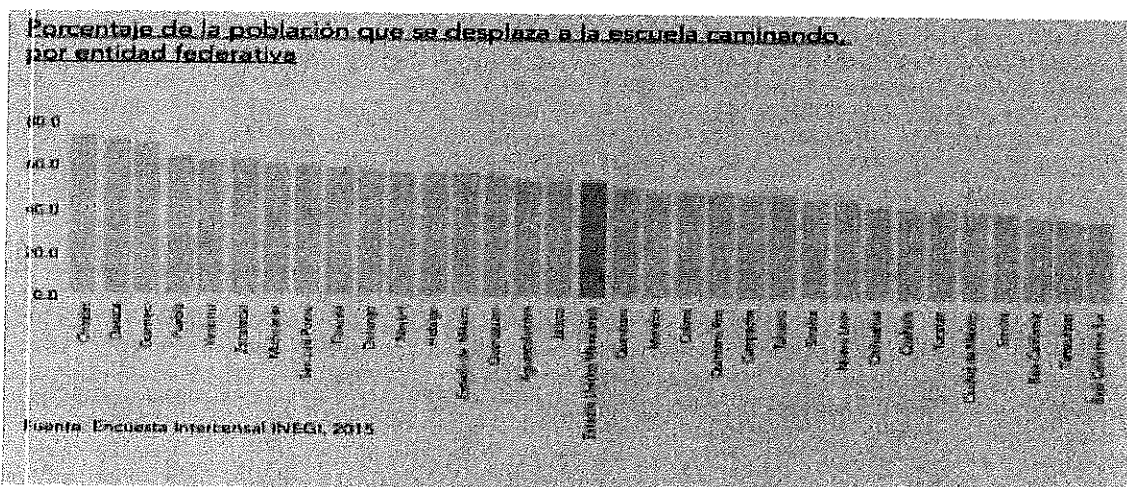
---

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> Ibid.

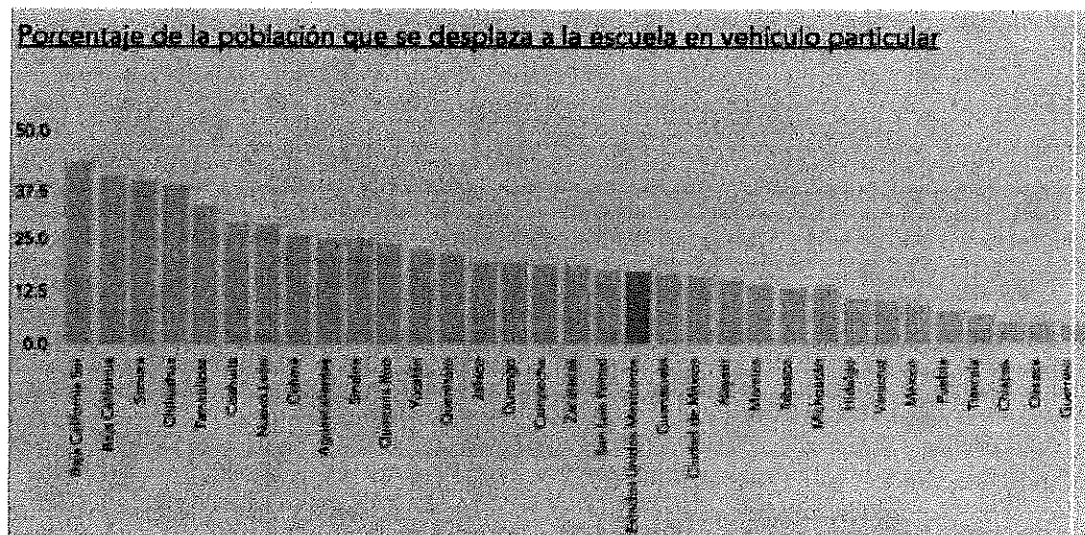
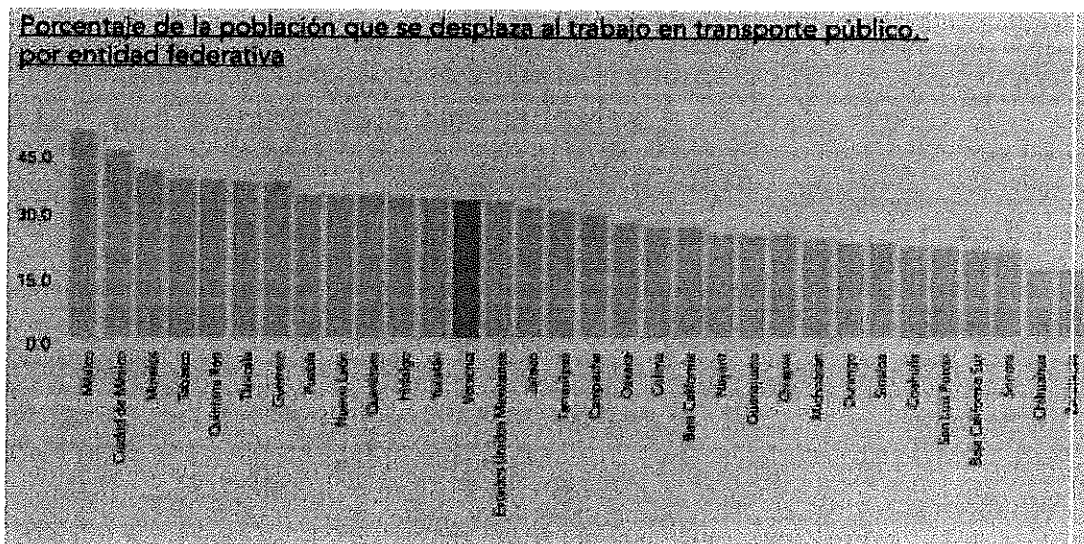
De igual modo, 9 millones 192 mil 364 personas se trasladan al trabajo caminando. Chiapas mantiene el liderazgo en esta modalidad, estando 25.5 puntos porcentuales arriba de la media nacional.

Por su lado, Nuevo León tiene los últimos lugares, con 12.2 puntos porcentuales abajo de la media nacional.



Otro dato, catorce millones 80 mil 716 personas utilizan el transporte público como modo de transporte para ir a su trabajo. Con un 50.9 por ciento, el Estado de México es el que tiene el mayor porcentaje de población ocupada que utiliza el transporte público (camión; taxi, combi o colectivo), distanciándose, 4.3 puntos porcentuales por arriba de la Ciudad de México

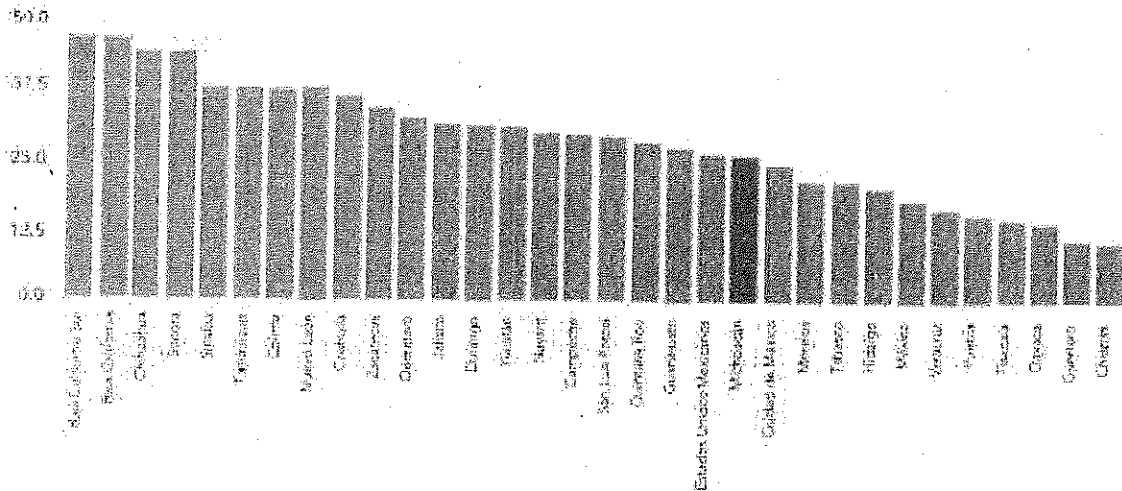
Son los estados de las regiones del norte en las que predomina el uso del vehículo particular. Su configuración urbana y la expansión que ha caracterizado estos territorios han facilitado el uso de medios no sustentables.



Cinco millones 720 mil 310 personas se trasladan en vehículo particular para ir a la escuela.

Con un 42.7 por ciento, el estado de Baja California Sur tiene el mayor porcentaje de población de 3 años y más que utiliza el vehículo particular para ir a estudiar.

Porcentaje de la población que se desplaza al trabajo en vehículo particular



Además, el mismo estado tiene mayor porcentaje de población ocupada que utiliza el vehículo particular para ir a trabajar, con un 47.8 por ciento.

Como ya se observó, es urgente consolidar una política integral que cubra las necesidades que actualmente presenta la sociedad en materia de seguridad vial, no obstante, la tarea resulta compleja, debido a que en la actualidad vivimos una problemática por la falta de regulación a nivel nacional en este tema, aunado a las malas costumbre que ha demostrado gran parte de la población en este rubro.

Gran parte de la población carece de posibilidades para decidir el medio de trasporte que mejor les adecue a sus necesidades diarias, por lo que son más vulnerable, ya que tiene que lidiar con la inseguridad en los servicios de seguridad vial urbanos, además del mal servicio que presenta actualmente.



No hay que olvidar a las personas con discapacidad, quienes son los más violentados en sus derechos, toda vez, que enfrentan diversos obstáculos en los espacios públicos, al no estar acondicionados para su desarrollo, es ineludible la construcción de obra vial para personas con esta condición, así como programas para sensibilizar a la población para respetar los espacios destinados a este grupo.

La seguridad vial es un tema preponderantemente necesario, por lo tanto, no debe de quedar en el olvido por parte de las autoridades, ya que con él se pretende mejorar la calidad de vida de las personas, posicionándose como uno de los asuntos de mayor relevancia dentro de la agenda pública, debidos a la problemática actual.

Consideramos que esta propuesta de reforma constitucional genera soluciones a la problemática de seguridad vial a nivel nacional, por lo que sirve de base para la inclusión de ordenamientos jurídicos futuros, por parte de las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y así crear esfuerzos coordinados para beneficio de la población.

Se tienen ejemplos internacionales sobre esta temática, países que han vivido la situación que nosotros actualmente estamos experimentado y que han logrado minimizar la inseguridad vial, integrando a sus poblaciones a las buenas practicas, tal y como se establecido anteriormente, ya que en algunos países se han vuelto especialistas en materia de seguridad vial, por lo que en estricto sentido lo que falta en México, es la voluntad política para incentivar la buena aplicación de la normatividad existente y así acabar con esta problemática.

La presenta propuesta de reforma se encuentra elaborada en atención a los cinco factores de riesgo que se establecen en el ámbito internacional según la Organización Mundial de la Salud, para efectos de ligar las políticas de seguridad vial internacionales con las establecidas en México y así reducir la tasa de mortalidad vial en todo el país.

Esta propuesta va encaminada a la implementación de políticas públicas que mejoren la vida de la población en general, atendiendo aspectos importantes que marcan la vida diaria de la ciudadanía.

Sin embargo, es necesario el esfuerzo conjunto de las autoridades estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, industrias y la población en general, ya que depende de ellos que esta iniciativa cumpla con su objetivo, y así se puedan obtener los resultados esperados.

Por lo que, resulta necesario contar con una legislación nacional que abarque todos los aspectos que la sociedad necesita actualmente, principalmente lo que tiene que ver con la protección de la vida y la integridad física, durante los desplazamientos que la población realiza en la vía pública, previniendo y disminuyendo los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de seguridad vial acordes a los estándares internacionales, atendiendo a los compromisos de los cuales México sea parte.

Con la implementación de esta propuesta de reforma constitucional, se pretende hacer que la sociedad se involucre en el tema de seguridad vial, así como llevar a cabo la práctica adecuada a favor del bienestar social, ya que en la actualidad nadie se encuentra exento de sufrir un accidente vial y poner riesgo su integridad física o su vida.

En su conjunto, esta propuesta de reforma fortalece de forma integral lo ya establecido en materia de seguridad vial, lo anterior con el objetivo de que México cuente con mejores herramientas para procurar y garantizar un mejor funcionamiento de las instancias que se encargan de este rubro, así como un mejor desempeño.

### **c) Justificación de la propuesta de modificación.**

Con la presente propuesta de reforma Constitucional en materia de seguridad vial, se pretenden regular las acciones que de este rubro emanan, ya que el decidir libremente la forma mediante la cual la población se desplaza de acuerdo a sus necesidades dentro del territorio nacional, así como su cuidado y protección durante su trayecto, es un derecho que debe de estar contemplado en la Carta Magna.

Resulta importante integrar una ley de orden general que establezca las directrices en materia de seguridad vial, respetando lo establecido en los artículos 115 y 124 de la Constitución Federal, respecto de la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados, municipios y demarcaciones territoriales, lo anterior, para efectos de que puedan legislar en materia de seguridad vial, tomado como referencia la presente ley.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se observa en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XVI...</p> <p><b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XVI...</p> <p><b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación <b>y lo relativo a la seguridad vial</b>, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I a XVI...

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación **y lo relativo a la seguridad vial**, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en esta constitución, en los términos de la fracción la fracción XVII del artículo 73.

**TERCERO.** - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del presente Decreto.

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los 22 días del mes de mayo de 2019.**

**SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" **54** <sup>16</sup>

**MESA DIRECTIVA**

7-3 7

**OFICIO No. CP2R1A.-342**

Ciudad de México, 22 de mayo de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del apartado B del artículo 2º y la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.



Atentamente

SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

24 MAYO 2019

**RECIBIDO**

HORA 11:08

RECIBE:

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" **55** / 7

**MESA DIRECTIVA**

4-4 T

**OFICIO No. CP2R1A.-343**

Ciudad de México, 22 de mayo de 2019

**SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del apartado B del artículo 2º y la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.



*Atentamente*

**H. CÁMARA DE SENADORES**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
**Secretaria**

**RECIBIDO**  
24 MAYO 2019  
COMISIÓN DE ZONAS  
METROPOLITANAS  
Y MOVILIDAD



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

18

**MESA DIRECTIVA**

5-57

**OFICIO No. CP2R1A.-344**

Ciudad de México, 22 de mayo de 2019

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del apartado B del artículo 2º y la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.



Atentamente

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
Secretaria

	COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
	24 MAYO 2019
	<b>RECIBIDO</b>
NOMBRE: Gloria J.	HORA: 10:48

# COMISIÓN PERMANENTE <sup>57</sup>

## DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

AÑO PRIMERONÚMERO 3441 C.P.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS DE LA CAMARA DE SENADORES.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE JULIO DEL 20 19.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO  
115, FRACCION III INCISO H), Y ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL  
ARTICULO 4 Y UNA FRACCION XXX-A AL ARTICULO 73 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. XOCHITL GALVEZ RUIZ, PAN.

\*tns.





UNIDAD ADMINISTRATIVA

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

FONDO: SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN: SERVICIOS PARLAMETARIOS

SUBSECCIÓN: 204

SERIE: 1

SUBSERIE: 2

PERIODO: CP

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 65

FECHA DE APERTURA: 3 julio, 2019

FECHA DE CIERRE:

ASUNTO:

*Expediente Num. 3441 CP INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III INCISO H); Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXX-A AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

\*fms.

ELEMENTOS ARCHIVÍSTICOS

VALORES PRIMARIOS

ADMIVO  LEGAL  FISCAL  CONTABLE

VALORES SECUNDARIOS

EVIDENCIAL  TESTIMONIAL  INFORMATIVO

VIGENCIA DOCUMENTAL (AÑOS)

ARCHIVO DE TRÁMITE  ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

NÚMERO DE FOJAS ÚTILES AL CIERRE DEL EXPEDIENTE: 18

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RESERVADA O CONFIDENCIAL:

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

FUNDAMENTO LEGAL:



03 JUL 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES

**Senador Martí Batres Guadarrama**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Comisión Permanente**  
**Presente.**

La suscrita senadora de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h) y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **1.- Contexto de la seguridad vial**

En el año 2011, dio inicio el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuya implementación permitió la creación del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020. El diagnóstico que motivó estas acciones de la ONU era terrible para ese entonces, destacando lo siguiente:

“Cada año, cerca de 1,3 millones de personas fallecen a raíz de un accidente de tránsito —más de 3000 defunciones diarias— y más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Entre 20 millones y 50 millones de personas más sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, y tales traumatismos constituyen una causa importante de discapacidad en todo el mundo. El 90% de las defunciones por accidentes de tránsito tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos, donde se halla menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito. Según las previsiones, si no

se adoptan medidas inmediatas y eficaces, dichos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos anuales. Ello se debe, en parte, al rápido aumento del mercado de vehículos de motor sin que haya mejoras suficientes en las estrategias sobre seguridad vial ni la planificación del uso del territorio. Se ha estimado que las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica del 1% al 3% en el PNB respectivo de cada país, lo que asciende a un total de más de \$ 500 000 millones. La reducción del número de heridos y muertos por accidentes de tránsito mitigará el sufrimiento, desencadenará el crecimiento y liberará recursos para una utilización más productiva”<sup>1</sup>

Ya desde el año 2009, la Comisión para la Seguridad Vial Mundial había realizado un llamamiento para declarar el Decenio de Acción, tomando en consideración los graves estragos y las terribles consecuencias que se habían constatado en perjuicio de la población, derivados de la falta de seguridad vial, en especial en países con índices de desarrollo bajos. Esto fue secundado por el Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la seguridad vial y, posterior a este gran esfuerzo, se declaró el Decenio que brindaría una inmejorable oportunidad para impulsar acciones e inversiones que fomentaran la seguridad vial a nivel mundial.

Ahora bien, de acuerdo con los últimos estudios globales, en América el escenario es heterogéneo y México no se encuentra en una situación favorable. El “Estado de la seguridad vial en la Región de las Américas”, publicado por la Organización Panamericana de la Salud en este año 2019, demuestra que nuestro país se ha quedado muy rezagado en las acciones tendientes a garantizar la seguridad vial de sus habitantes.

El estado de la seguridad vial en el continente se puede resumir de la siguiente forma:

- Se produjeron 154.997 muertes causadas por el tránsito en el 2016, que representaban 11% de las muertes mundiales por esta causa.
- La tasa de mortalidad regional causada por el tránsito es de 15,6 por 100.000 habitantes.
- Existe una amplia variación entre los países en la tasa de mortalidad causada por el tránsito, desde el valor más bajo de 5,6 por 100.000 habitantes en Barbados al valor más alto de 35,4 por 100.000 habitantes en Santa Lucía.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020. Pp 3-4

- Los traumatismos causados por el tránsito son la segunda causa principal de mortalidad en adultos jóvenes de 15 a 29 años de edad.
- Casi la mitad de todas las muertes causadas por el tránsito corresponde a los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito: motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (3%).
- Se ha producido un aumento de tres puntos porcentuales en la proporción de defunciones de motociclistas entre el 2013 y el 2016.
- La carga de la mortalidad causada por el tránsito es mayor en los países de ingresos medianos que en los de ingresos altos.”<sup>2</sup>

Si bien México se encuentra por debajo de la media continental en cuanto al número de defunciones causadas por el tránsito y su proporción por la población del país, pues la tasa de mortalidad por tránsito por cada 100,000 habitantes alcanza las 13.1 personas, en números absolutos, México es el tercer país con más muertes relacionadas con el tránsito en América, solo después de Brasil (38,651) y Estados Unidos (35,092). Con 16,039 muertes estimadas, México tiene más de dos veces más muertes por esta causa que Venezuela, el cuarto lugar en la lista<sup>3</sup>.

Asimismo, el estudio en cita señala que se estima que, en México, el porcentaje de víctimas de accidentes viales que presentan una discapacidad permanente derivado de la colisión alcanza el 16.4%, el segundo más alto de todos los países que tienen esta estimación en el continente.<sup>4</sup>

Otro aspecto que destaca es que si bien en México existen regulaciones nacionales sobre límites de velocidad, estos solo aplican para las carreteras y autopistas federales, por lo que son modificables en el ámbito local para carreteras estatales, calles, avenidas y libramientos municipales, lo que no permite contar con un límite homogéneo de velocidad en todo el país, que esté dedicado a mejorar la seguridad de todas las vías de comunicación.<sup>5</sup>

Finalmente, respecto de la conducción libre de alcohol y sustancias psicoactivas, México tiene, de nueva cuenta, leyes nacionales que permiten pruebas de alcoholemia y sustancias psicoactivas, pero que solo aplican para el ámbito federal, es decir, carreteras y autopistas federales y para

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud. Estado de la Seguridad Vial en la Región de las Américas. P. 10

<sup>3</sup> Idem. Pp. 42-43

<sup>4</sup> Ibidem. P.45

<sup>5</sup> Ibidem. P.46

conductores de transporte público con licencia federal. En las entidades federativas y los municipios no existen normas nacionales al respecto. Esto es relevante puesto que el propio estudio refleja que se estima que en nuestro país el 19.5% de muertes causadas por lesiones en el tránsito son atribuidas al consumo de alcohol; tomando en consideración que en muertes por colisión, solamente algunos cadáveres son sometidos a pruebas de alcoholemia, es plausible presumir que ese porcentaje podría elevarse si se hicieran estas pruebas en todos los casos.<sup>6</sup>

México no cuenta con leyes que regulen, a nivel nacional, el uso del casco obligatorio para motociclistas y ciclistas, como tampoco tiene leyes que establezcan como obligatorio el uso del cinturón de seguridad y de asientos con sistemas de retención infantil o que prohíban que niños viajen en el asiento delantero, ni leyes que prohíban en todos los órdenes de gobierno el uso del celular mientras se conduce, ya sea un automóvil, un camión, una motocicleta o una bicicleta, puesto que esto recae en la competencia de cada entidad federativa y/o municipio.<sup>7</sup>

En la parte mecánica, México tampoco sale bien librado pues los estándares exigidos para la industria automotriz, para vehículos nuevos, solo los obliga a incorporar cinturones de seguridad, pero no es forzoso que estos autos estén equipados con anclajes de cinturones de seguridad, ni con medidas de impacto frontal (bolsas de aire) o de impacto lateral (bolsas de aire y barras de impacto), ni con control de estabilidad electrónica, ni con medidas de protección para los peatones, ni con asientos de niños, ni con frenos antibloqueo.<sup>8</sup>

Estos datos son solamente el espejo en el que vemos reflejada la realidad de nuestro país, en la que no hay un solo día en el que no tengamos noticias de accidentes automovilísticos, de atropellamientos de peatones o ciclistas, de muertes de motociclistas, de tráileres o camiones de carga a los que les fallan los frenos y arrollan automóviles en las calles de las ciudades y en las autopistas; la seguridad vial es un tema urgente que debemos discutir y resolver, puesto que no hacerlo implica que más gente siga muriendo en las calles a causa de colisiones que podrían haber sido prevenidas.

---

<sup>6</sup> Ibidem P. 49

<sup>7</sup> Ibidem Pp. 50-56

<sup>8</sup> Ibidem Pp. 62-63

## 2.- La seguridad vial, una cuestión de derechos humanos.

El Decenio de Acción está por concluir el próximo año y México no ha sido un actor que hubiere aportado en el cumplimiento de sus objetivos, pero aún hay tiempo de que este Congreso de la Unión abra el debate, analice la problemática y decida las acciones necesarias para garantizar la seguridad vial en México.

Y en este punto se abre una discusión aún más compleja, pues habría que determinar si debemos considerar a la seguridad vial como un derecho humano y no solamente como una estrategia o política pública y como una norma jurídica secundaria. Al respecto, hay que recordar que el pasado 28 de febrero de 2019, en la inauguración de la Estrategia de Seguridad Vial para el Sistema de las Naciones Unidas y los miembros de su personal, Michelle Bachelet, alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló textualmente que:

“(...) la seguridad vial es una cuestión de derechos humanos en sí misma. Las personas con más riesgo de muerte o lesión en las carreteras son aquellas vulnerables de por sí, como los niños, las personas con movilidad reducida o con discapacidad y los ancianos. Donde vive cada cual también puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. La red vial, el tiempo de respuesta de los servicios de emergencia y el acceso a cuidados sanitarios adecuados pueden ser peores en zonas desfavorecidas o para quienes viven en la pobreza.

Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas posibles para proteger el derecho a la vida, la salud, el desarrollo y la seguridad personal. El usufructo por parte de los ciudadanos de todos esos derechos puede ser directamente mejorado mediante políticas estatales en materia de seguridad vial.”<sup>9</sup>

Esta afirmación secunda lo que se declaró el 7 de marzo de 2018, cuando el presidente de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA) y enviado especial del secretario general de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial, Jean Todt; el entonces alto comisionado de las Naciones Unidas para los

---

<sup>9</sup> Bachelet, Michelle, alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Inauguración de la Estrategia de Seguridad Vial para el Sistema de las Naciones Unidas y los miembros de su personal.** Disponible en la página de internet de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24231&LangID=S>

Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein; la alcaldesa de París y presidenta del C40, Anne Hidalgo, y el Sr. Yuwei Li, director de la División de Transporte Sostenible de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, dieron una conferencia de prensa en Ginebra con motivo de realzar la celebración del 70° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En Ginebra, tanto el presidente de la FIA como el entonces alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos coincidieron en que la seguridad vial es una cuestión de derechos humanos, al señalar textualmente, el primero de ellos, lo siguiente: "La seguridad vial se ha de tomar muy en serio porque es una cuestión compleja, relacionada con el desarrollo, que afecta a múltiples sectores como los de la salud, la educación, el trabajo y, sobre todo, los derechos humanos. Debemos luchar a favor de la seguridad vial y para que la movilidad accesible se considere como un derecho humano fundamental para todos, en particular para nuestros hijos"<sup>10</sup>.

Por su parte, el entonces alto comisionado añadió: "La seguridad vial es una cuestión de derechos humanos. Hoy en día, el derecho internacional impone obligaciones afirmativas a cada Estado para que tome medidas razonables a fin de proteger el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo de todas las personas"<sup>11</sup>.

Por ello, cuando hablamos de seguridad vial debemos entender esta compleja relación en sus componentes y su interacción con los factores exógenos que la afectan y que, a su vez, también son impactados por ella. Sostenemos que la seguridad vial no es una mera externalidad negativa de las políticas y estrategias de movilidad en una sociedad determinada, sino un complejo entramado de derechos humanos que interactúan entre sí y se amalgaman de tal forma que es imposible separarlos, con lo que, en consecuencia, también tenemos que reconocer que la seguridad vial debe ser un derecho humano reconocido en nuestra Constitución.

Solo entendiendo a la seguridad vial como un derecho humano podremos, como país, dotarla de la importancia que tiene y, en consecuencia, llevar a

<sup>10</sup> La seguridad vial es una cuestión de derechos humanos. Disponible en [https://www.standup4humanrights.org/es/highlights\\_14.html](https://www.standup4humanrights.org/es/highlights_14.html)

<sup>11</sup> Idem

cabo las acciones de política pública y las reformas legales que son indispensables para transformar la realidad actual.

Al revisar nuestra Constitución es evidente que la seguridad vial no está contemplada como un derecho reconocido en el capítulo de Derechos Humanos, y aunque podría argumentarse que los derechos humanos impactados por la inseguridad vial (salud, vida, integridad personal, desarrollo, etcétera) sí lo están, es claro que en este específico caso, la mera suma de derechos no genera la amalgama que se requiere para dar contexto y cuerpo a la seguridad vial. En orden de que la seguridad vial nazca como obligación de la autoridad, tenemos que hacerla nacer antes como derecho humano.

### **3.- Los cinco pilares de la seguridad vial**

Desde la publicación del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, el estándar internacional en la materia se basa en cinco pilares, que corresponden a las acciones nacionales que cada país debe cumplir, en orden de avanzar en la construcción y preservación de la seguridad vial, a saber:

- i) Gestión de la seguridad vial;
- ii) Vías de tránsito y movilidad más seguras;
- iii) Vehículos más seguros;
- iv) Usuarios de vías de tránsito más seguros y
- v) Respuesta tras los accidentes.

Estos cinco pilares corresponden, con variaciones nominativas, con los que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas se comprometió a impulsar incondicionalmente en la inauguración de la Estrategia de Seguridad Vial para el Sistema de las Naciones Unidas y los miembros de su personal:

- i) Gestión de la seguridad vial;
- ii) Vehículos más seguros;
- iii) Usuarios más responsables;
- iv) Respuesta tras los accidentes y
- v) Contextos más fiables para la conducción.

Hay que ser enfáticos en este punto, los pilares antes mencionados no pueden



ser separados o promovidos de manera individual; son interdependientes y solo actuando en todos es posible conseguir el resultado deseado: reducir el número de personas heridas y fallecidas en percances o colisiones viales.

Estos pilares deben ser considerados la guía que debemos seguir en México, llevando a cabo las reformas legales que sean necesarias para cumplir con los objetivos planteados en cada uno de esos pilares. La buena voluntad no puede caber en esta labor; la seguridad vial y la vida de miles de personas nos exige ser determinantes y determinados para conseguir que en todos los pilares se avance contundentemente en las leyes secundarias.

Pero es quizá en este punto donde tenemos la debilidad más importante, la más insoportable: para lograr que estos objetivos se transformen en normas jurídicas que rijan en todo el país se requiere que tanto la Federación, como las 32 entidades federativas, los 2458 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México, emitan normas jurídicas (leyes, bandos, reglamentos) que regulen esta materia. Como es evidente, lograr que todas estas demarcaciones territoriales expidan de forma homogénea y coherente las normas jurídicas en mención es una labor titánica y prácticamente imposible de lograr en las condiciones actuales.

En este punto es donde debemos preguntarnos ¿es la seguridad vial lo suficientemente importante y necesaria como para que sea la Federación, a través del Congreso de la Unión, la que establezca un piso mínimo común a todas las entidades federativas, municipios y alcaldías? O simple y sencillamente ¿debemos seguir siendo testigos mudos de cómo miles de personas mueren anualmente a causa de accidentes que podrían haber sido evitados?

Nuestra posición es clara: no hacer nada frente al derramamiento de sangre que existe en México a causa de los accidentes viales nos hace cómplices, por omisión, de cada muerte derivada de la inseguridad vial que vivimos y, sí, consideramos que hay otra opción y otro curso de acción que seguir.

#### **4.- Concurrencia de facultades en materia de seguridad vial.**

En los meses pasados se llevó a cabo diversos foros regionales que recogieron la opinión, perspectiva, necesidades y propuestas de la población, de las organizaciones de derechos humanos, de expertos en materia de seguridad vial, de servidores públicos y, muy especialmente, de personas y organizaciones dedicadas a construir condiciones de seguridad vial en sus respectivas entidades federativas y municipios. Con estos foros, el Senado de la República hizo patente su compromiso con la seguridad vial y con la búsqueda de normas jurídicas que nos permitan construir esas condiciones de seguridad vial que tanto necesitamos.

Entre las propuestas recogidas se puede apreciar que los asistentes a los foros, de manera espontánea, cubrieron los objetivos de los cinco pilares de Naciones Unidas y añadieron algunos adicionales. Del cúmulo de propuestas destaca la necesidad de legislar una ley general en la materia que construya el piso mínimo en la materia para todo el país.

Pero hay que ser claros, el primer paso que se tiene que tomar para encaminarnos hacia la construcción de la seguridad vial que México necesita es reconocer que en la Constitución no existe concurrencia de facultades en la materia y, por lo tanto, el Congreso de la Unión no tiene atribuciones para emitir normas que sean válidas en todo el territorio nacional, en todos los órdenes competenciales de gobierno. He ahí nuestro primer gran obstáculo normativo que, definitivamente, hay que sortear.

Si el Congreso de la Unión no tiene facultad para emitir una ley general, la opción que resta sería expedir una ley federal de seguridad vial, que consideramos un esfuerzo fútil, pues solamente sería aplicable en la jurisdicción federal, es decir, carreteras y autopistas federales, así como al transporte público con placas federales. La proporción más grande del problema seguiría a la deriva normativa en cada entidad federativa y en cada municipio y alcaldía.

Al respecto, hay que recordar que las leyes generales no pueden ser legisladas motu proprio, sino que para ello se requiere forzosamente que exista concurrencia de facultades en el texto constitucional y que exista la facultad expresa para legislar en la materia.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el

siguiente criterio jurisprudencial aislado:

“Época: Novena Época

Registro: 172739

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.**

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.”

En ese contexto, es claro que para que el Congreso de la Unión pueda emitir una ley general en la materia tendría que llevarse a cabo una reforma constitucional que estatuya la concurrencia de facultades y la atribución de esta Soberanía para distribuirlas. Esto, aunado a la imperiosa necesidad de

legislar en la materia para prevenir las más de 16 mil muertes anuales por causa de colisiones o accidentes viales, nos lleva a presentar esta propuesta de reforma constitucional para el efecto antes citado.

### 5- Síntesis de la propuesta.

En ese contexto, la reforma se sintetiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o. (Párrafos 1 al 13) ...	Artículo 4o. (Párrafos 1 al 13) ...
No existe correlativo	Toda persona tiene derecho a la seguridad vial. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, principios, obligaciones y modalidades que procuren la gestión de la seguridad vial; la construcción y adecuación de vías de tránsito seguras; la disponibilidad de vehículos nuevos más seguros; usuarios de vías de tránsito responsables, así como la disposición de respuesta adecuada tras los accidentes, que coadyuve a disminuir muertes y lesiones derivadas de colisiones o accidentes viales. Asimismo, la ley establecerá la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I a XXIX-Z. ...	I a XXIX-Z. ...
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;
No existe correlativo	XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el

	ámbito de su respectiva competencia, en materia de seguridad vial, y
XXXI. ...	XXXI. ...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I a II. ...	I a II. ...
III. ...	III. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e	h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal; así como de seguridad vial, en los términos de lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución; e
i) ...	i) ...
...	...
...	...
...	...
IV a X. ...	IV a X. ...

Por lo antes expuesto, la suscrita, somete a su consideración la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h), y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h), y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4o. ...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a la seguridad vial. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, principios, obligaciones y modalidades que procuren la gestión de la seguridad vial; la construcción y adecuación de vías de tránsito seguras; la disponibilidad de vehículos nuevos más seguros; usuarios de vías de tránsito responsables, así como la disposición de respuesta adecuada tras los accidentes, que coadyuve a disminuir muertes y lesiones derivadas de colisiones o accidentes viales. Asimismo, la ley establecerá la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

**Artículo 73. ...**

**I a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

**XXX-A.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de

la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de seguridad vial, y

XXXI. ...

Artículo 115. ...

I a II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal; **así como de seguridad vial, en los términos de lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución;**  
e

i) ...

...

...

...

IV a X. ...”

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Dado en la Sal3n de Sesiones a los tres d3as del mes de julio de 2019



SEN. X3CHITL G3LVEZ RUIZ





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

7-377  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 74

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R1A.-1759**

Ciudad de México, 3 de julio de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115, fracción III inciso h); y adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.



Atentamente

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
Secretaria



SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
04 JUL. 2019

HORA: 12:26 RECIBE: Tania



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

5-3 7 18  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" 75

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R1A.-1760**

Ciudad de México, 3 de julio de 2019

**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
P R E S E N T E**

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115, fracción III inciso h); y adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Atentamente



**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
**Secretaria**

	H. CÁMARA DE SENADORES
04 JUL. 2019	
Comisión de Estudios Legislativos	
Hora: 12:28	Recibe: Jose Htz

# Cámara de Senadores <sup>76</sup> del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO PRIMER Período ORDINARIO

Comisión es UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

10 SEPTIEMBRE Año 20 19.

Num. 4490

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS.

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO, MOVIMIENTO CIUDADANO.

\*tns.



# SENADO DE LA REPÚBLICA

## UNIDAD ADMINISTRATIVA

### ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

FONDO: SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN: SERVICIOS PARLAMETARIOS

SUBSECCIÓN: 204

SERIE: 1

SUBSERIE: 2

PERIODO: OR

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 881

FECHA DE APERTURA: 10 septiembre, 2019

FECHA DE CIERRE:

ASUNTO:

*Expediente Num. 4490 INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

\*fms.

### ELEMENTOS ARCHIVÍSTICOS

#### VALORES PRIMARIOS

ADMIVO  LEGAL  FISCAL  CONTABLE

#### VALORES SECUNDARIOS

EVIDENCIAL  TESTIMONIAL  INFORMATIVO

#### VIGENCIA DOCUMENTAL (AÑOS)

ARCHIVO DE TRÁMITE  ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

NÚMERO DE FOJAS ÚTILES AL CIERRE DEL EXPEDIENTE: 27

### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RESERVADA O CONFIDENCIAL:

FECHA DE CLASIFICACIÓN:

FUNDAMENTO LEGAL:



10 SEP 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD,  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

78



47  
①  
INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA SENADORA PATRICIA MERCADO CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Senadora Patricia Mercado Castro**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 7 de diciembre de 2018, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer el *Reporte Global sobre el Estado de la Seguridad Vial 2018*<sup>1</sup>, en el que señala que los accidentes de tránsito continúan al alza, alcanzando una cifra alarmante de 1.35 millones de muertes anuales a nivel mundial, convirtiéndose en la octava causa de muerte a nivel mundial en todos los rangos de edades, superando las muertes por VIH/SIDA, tuberculosis y enfermedades diarreicas.

De igual forma, el reporte señala que más de la mitad de las muertes por accidentes viales se dan en peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que se encuentran desprotegidos consecuencia del diseño vial en muchos países. Para enfatizar lo anterior, se destaca que los peatones y los ciclistas representan el 26% de todas las muertes a nivel mundial por esta causa, en tanto que los motociclistas

<sup>1</sup> "GLOBAL STATUS REPORT ON ROAD SAFETY 2018", *World Health Organization*, 2018. Disponible en: [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2018/en/](https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2018/en/) (consultado el 21 de junio de 2019).

representan el 28%. Más preocupante aún es que esta es la principal causa de muerte entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 5 a 29 años.

Asimismo, destaca que el riesgo de muerte por incidentes de tránsito es tres veces mayor en países de bajos ingresos que en países con altos ingresos: los primeros tienen el 1% de los vehículos a nivel mundial, pero representan el 13% de las muertes; y, los segundos ostentan el 40% de los vehículos, y el 7% de las muertes.

En el caso particular de México, el reporte señala que nuestro país cuenta con legislaciones nacionales en materia de límites de velocidad, consumo de alcohol - aunque no está basada en el porcentaje de alcohol en sangre-, y cuenta con, al menos, una agencia nacional encargada de la materia, además de una política de atención prehospitalaria. Sin embargo, señala que la principal deficiencia deriva de no contar con una legislación nacional sobre el uso de casco para motociclistas, cinturones de seguridad, sistemas de retención infantiles, uso de teléfonos; además que se cuenta con estándares insuficientes para los vehículos, pues no se basan en las mejores prácticas internacionales.<sup>2</sup>

II. La Agenda de Desarrollo Sostenible o Agenda 2030, adoptada por los 193 Estados Miembros de la ONU en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York el 25 de septiembre de 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas específicas en materias como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otros.

En ese sentido, en la Agenda 2030 se estableció una meta sumamente ambiciosa en materia de seguridad vial, siendo que la meta 3.6 del *Objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*, lo siguiente:

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, pp. 193, 329, 340, 352, 362, 373, 382, 388, 395 y 401.

### **3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.**

Por ello, resulta poco probable que a nivel mundial y, particularmente en nuestro país, se pueda alcanzar la ambiciosa reducción planteada hace 4 años, por lo que es necesario que desde el Poder Legislativo se impulse una legislación nacional que no sólo tenga por objeto regular la seguridad vial, sino que ponga en el centro de las políticas a las personas y salvaguarde su integridad al desplazarse en las calles.

III. De acuerdo con datos del INEGI, en México se registraron 367 mil 789 accidentes de tránsito en 2017 -último año del que se tienen estadísticas-, siendo que las 5 Entidades Federativas con mayor número de accidentes fueron Zacatecas, Tabasco, Sinaloa, Durango y Nayarit.<sup>3</sup>

Asimismo, se calcula que alrededor de 44 personas mueren cada día al desplazarse por las calles de nuestro país, lo que asciende a la escalofriante cifra de más de 16 mil muertes anuales en incidentes que son completamente prevenibles.

Así, en los últimos meses han ocurrido incidentes viales sumamente fuertes que han dejado decenas de víctimas, como los que se describen a continuación:

- El 21 de junio del año en curso, un tráiler se impactó contra una combi, al transitar por la carretera México-Querétaro, dejando un saldo de 3 personas fallecidas y 11 heridas.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> "Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, Conjunto de datos: Accidentes de tránsito terrestre", INEGI. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus\\_accidente](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidente) (consultado el 21 de junio de 2019).

<sup>4</sup> "Mueren tres personas tras accidente en la México-Querétaro", ADN40. Disponible en: <https://www.adn40.mx/noticia/mexico/nota/2019-06-21-11-26/mueren-tres-personas-tras-accidente-en-la-mexico-queretaro/> (consultado el 21 de junio de 2019).

- El 12 de junio, un tráiler se quedó sin frenos sobre la carretera federal México-Cuautla, dejando un saldo de 5 personas muertas y 21 heridos. De los heridos, horas después se confirmó la muerte de 4 personas más que eran atendidas en hospitales de la región.<sup>5</sup>
- El 9 de junio, en la Alcaldía de Cuauhtémoc, en la avenida Viaducto, se registró un choque que dejó un saldo de 2 muertos y 3 heridos, cuando una camioneta impactó un puente peatonal.
- El 29 de mayo, un autobús de pasajeros se impactó con un tráiler, en la autopista Veracruz-Puebla, dejando la cifra de al menos 21 personas muertas y numerosos heridos.
- El 25 de mayo, se registró un choque en Constituyentes y Periférico, que arrojó un saldo de 5 personas fallecidas.

Cabe señalar que, de acuerdo con datos del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México, en la capital los incidentes viales han aumentado drásticamente en un 70%, al pasar de 171 mil 242 en el año 2014 a 246 mil 70 en 2018, dejando como resultado una cifra de más de 2 mil personas fallecidas, entre las que destacan mil 597 personas atropelladas.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> "Grave accidente en la México-Cuautla; nueve muertos", *El Sol de Cuernavaca*. Disponible en: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/grave-accidente-en-la-mexico-cuautla-3753151.html> (consultado el 21 de junio de 2019).

<sup>6</sup> "Incidentes viales reportados por C5", *Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/incidentes-viales-c5/analyze/?dataChart=eyJxdWVyaWVzIjpbeyJjaGFydHMiOlt7InR5cGUiOiJsaW5liiwiZnVuYyI6IkFWRyIsInlBeGZlIjoiY29sdW1uXzEiLCJzY2lbnRpZmliRGZzcGxheSI6dHJ1ZSwiY29sb3IiOiIjNjZiMmE1In1dLCJ4QXhpcyI6ImNvbHVtb18xliwibWF4cG9pbmRzIjoilwiidGltZXNjYWxliipudWxsLCJzb3J0IjoilwiY29uZmlnIjpw7ImRhdGFzZXQiOiIjpbmNpZGVudGVzLXZpYWxlcyljNSIsIm9wdGlvbnMiOnt9fX1dLCJkaXNwbGF5TGFnZW5kljpw0cnVILCJhbGlnbk1vbnR0Ijpw0cnVILCJ0aW1lc2NhbGUiOiIifQ%3D%3D> (consultado el 21 de junio de 2019).



De igual manera, en lo que va de 2019, en la Ciudad de México han fallecido 174 personas, de las cuales 113 han sido atropelladas y las restantes, como resultado de accidentes automovilísticos, con un saldo de 1.1 personas fallecidas al día.<sup>7</sup>

Por ello, y a fin de dar cumplimiento a la ODS 11, es necesario que en nuestro país se legisle en materia de seguridad vial, para que -además de cumplir con lo que se señalado- se proteja “a los usuarios más vulnerables de la vía, así como reforzar la aplicación de la ley y promover la conducción adecuada de vehículos mediante mejores dispositivos y capacidades de las autoridades responsables”<sup>8</sup>.

IV. Por ello, y dada la complejidad de la materia de seguridad vial, resulta conveniente llevar a cabo una regulación visible, integral, coordinada en todos los ámbitos de gobierno; general, que contemple todas las aristas del problema; con la finalidad que, las medidas que deban contenerse en la Ley, realmente alcancen a todas las personas cuyas conductas y comportamientos confluyen en el problema, y cuyo cambio es necesario para una solución.

En ese sentido, la presente propuesta pretende abrir paso a una eventual regulación en materia de Seguridad Vial, que comprende la gestión de la seguridad vial, la infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y la atención después de los incidentes. Por ello, se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de seguridad vial.

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> “Visión Cero: Estrategia integral de Seguridad Vial en las ciudades”, Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. Disponible en: <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/vision-cero2.pdf> (consultado el 5 de marzo de 2019).



Es necesario señalar que, a través de una eventual Ley General, no se centraliza la facultad ni se distribuyen competencias, por lo que no se priva a los estados y municipios de las facultades correspondientes a su ámbito competencial, sino que lo que se establece es una concurrencia que sigue requiriendo de un fuerte componente de coordinación y planeación para lograr que la facultad se implemente de manera eficaz, y se cumpla la directiva establecida en el artículo 27, a fin que “anclen” en las facultades municipales de las fracciones IV y V, del artículo 115, y en la disposición análoga en el artículo 122, constitucionales.

Si lo que se busca es un objetivo definido, y este es alcanzable mediante una serie de políticas públicas específicas y su correcta implementación, se considera que la mejor manera de alcanzarlo es mediante una reforma a ciertos artículos de la Constitución siguiendo una racionalidad sistemática, en donde todos ellos tengan una conexión que permita desarrollar un sistema para que estas políticas públicas lleguen al usuario final. Por ello, hay que tomar en cuenta el sistema de distribución de facultades y los distintos ámbitos de competencia en los que queremos incidir, para así lograr un mecanismo efectivo para ello. Partamos de la idea de que la Federación no tiene competencias originarias sobre el territorio de los Estados, por lo que estamos hablando de facultades pertenecientes al ámbito competencial de las entidades federativas de manera originaria, desde el diseño original de la Constitución de 1917.

Después de una serie de reformas y de 100 años de evolución de la Constitución las facultades que inciden en el territorio han dejado de ser puramente locales, hay nuevas facultades que se han diseñado para que la autoridad federal pueda incidir en los ámbitos locales, mediante normas generales, directivas, políticas y regulación en general, llegando al punto de centralizar ciertas facultades de manera total (por ejemplo, residuos peligrosos en materia de Equilibrio Ecológico).



Las principales facultades federales que inciden directamente en el territorio a través del establecimiento de su concurrencia son las dos primeras que se adicionaron en la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución como facultades para emitir las leyes que establecen la concurrencia de los tres ámbitos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias: 1) asentamientos humanos, en la fracción XXIX-C, el 6 de febrero 1976; y, 2) equilibrio ecológico, en la fracción XXIX-G, el 10 de agosto de 1987.

Para lo que nos ocupa, es particularmente indicativo el modo en el que se configuró la facultad en materia de Asentamientos Humanos, ya que la misma muestra claramente que la concurrencia de facultades tiene el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3º del artículo 27 y , para ello, se adicionan, además, dos fracciones al artículo 115, generando así un sistema integral de regulación, sin privar a las entidades de sus competencias originarias y fortaleciendo a los municipios con facultades propias. Lo que se adicionó en la reforma del 6 de febrero de 1976, fue lo siguiente:

**Reforma CF de 6 de febrero de 1976.**

<p><b>Artículo 27.-</b> ....</p> <p>La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>....</p> <p>XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 115.-</b></p> <p>...</p> <p>IV.- Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.</p> <p>V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos,</p>
--	---	--

<p>bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que</p>		<p>en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.</p>
---	--	--



**SENADORES  
CIUDADANOS**

<p>carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.</p>		
--	--	--

Vale la pena transcribir parte de la exposición de motivos de esa reforma, ya que tiene elementos muy importantes para ilustrar su racionalidad, la cual sigue siendo subyacente el día de hoy y nos muestra cual es la estructura que debemos seguir para lograr que la reforma sea consistente con el sistema constitucional, no federalice la facultad, respete las concurrencias entre los tres niveles de gobierno y se logre una adecuada coordinación entre éstos.

"(...)

*Los indicadores físicos de la problemática que se confronta en los asentamientos humanos detectan su gravedad, la que va acompañada de otros hechos que afectan a la población urbana en forma cotidiana, como los fenómenos de histeria social, la indiferencia ante la vida en común y el impacto de un escenario en el que las máquinas, los vehículos y las colosales estructuras de acero y de concreto establecen su predominio sobre el hombre.*

(...)

*La iniciativa de reformas y adiciones constitucionales que hoy someto al Constituyente Permanente por el digno conducto de ustedes, busca el cambio de actitudes, conductas y costumbres que logren una nueva conciencia comunitaria y hagan posible substituir, con el esfuerzo de todos, una sociedad de privilegios para pocos y de sumisión para muchos, por otra justa y equitativa.*

*Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos,*

*gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.*

*En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.*

*La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.*

*En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica,*



*y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.*

*La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.*

*En la adición que se propone para la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, se destaca el principio fundamental del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación en beneficio de la sociedad, en el marco de un desarrollo armónico del país, que permita alcanzar mejores condiciones de vida para la población en su conjunto, debiendo abandonar la tendencia de concentrar las acciones gubernamentales en determinados centros de población, y en especial en las grandes urbes.*

(...)

*En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.*

*Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados.”<sup>9</sup>*

De todo lo anterior, podemos observar la conveniencia de que la reforma se encuentre basada en la estructura de distribución de facultades de la Constitución, partiendo de la adición de una directriz en el tercer párrafo del artículo 27, esa directriz debe ajustar a la parte final de lo establecido para asentamientos humanos de la siguiente manera:

### **Artículo 27. [...].**

---

<sup>9</sup> “PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1976”, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS), Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/084%20-%2006%20FEB%201976.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/084%20-%2006%20FEB%201976.pdf) (consultado el 30 de julio de 2019).

[...].

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **así como para alcanzar los más altos estándares de movilidad y seguridad vial a través de las mejores prácticas**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Una vez incorporada la directriz dentro de la materia de asentamientos humanos en el 3er párrafo del artículo 27, ya se podrían emitir leyes específica en materia tanto de seguridad vial como de movilidad, ya que se entenderían como parte de la materia de asentamientos humanos, desde la manera en que se formula la directriz; sin embargo, por la importancia de la evolución de ambas materias y lo relevante de la seguridad vial, como ha quedado explicado en los antecedentes, se

considera conveniente explicitarlas en el artículo 73 XXIX-C, en el que se encuentra el mecanismo de distribución de facultades, de la siguiente manera:

**Artículo 73. [...]:**

...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, **movilidad y seguridad vial**, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

Finalmente, para asegurar que la directriz establecida se implemente en los tres niveles de gobierno, es necesario que tanto en el artículo 115, como en el 122 de la Constitución, se haga mención expresa de éstas, para anclarla en el ámbito más cercano de planeación y regulación urbana con el que tiene contacto el ciudadano, esta mención, sin embargo, no debe hacerse en los servicios públicos que tiene a su cargo el municipio, como puede ser el caso de tránsito, sino debe hacerse justo en las actuales fracciones V y VI, que corresponden a las originales fracciones IV y V adicionadas originalmente en la reforma de 6 de febrero de 1976 y que han evolucionado con un ritmo propio, para quedar como sigue:

**Artículo 115. [...]:**

...

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

...

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

El artículo 122 de la Constitución, deberá quedar de la siguiente manera:

**Artículo 122. [...].**

...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:



## DECRETO

**Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el el párrafo tercero del artículo 27, la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del Artículo 122, todos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**Artículo 27. [...].**

[...].

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **así como para alcanzar los más altos estándares de movilidad y seguridad vial a través de las mejores prácticas**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el



medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

**Artículo 73.** [...]:

I. ... XXIX-B.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, **movilidad y seguridad vial**, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. ... XXXI.

**Artículo 115.** [...]:

INICIATIVA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA SENADORA PATRICIA MERCADO CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



I. ... IV.

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) ... i)

[...].

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

VII. ... X.

**Artículo 122.** [...].

A. ... B.

C. [...].

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de

INICIATIVA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA SENADORA PATRICIA MERCADO CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

[...]:

a) ... c)

D. [...].

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General de Seguridad Vial, a que se refiere la fracción XXIX-C del artículo 73 de esta Constitución, que deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- I. La creación de un Consejo Nacional de Seguridad Vial, a fin que se elaboren estrategias, planes y metas nacionales en materia de seguridad vial;
- II. Establecer la concurrencia y distribución de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la planeación de la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito, así como la ordenación y regulación del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- III. Fijar una jerarquía de usuarios para la prioridad en el uso de la vía pública, con base en diversos indicadores, incluyendo el grado de vulnerabilidad de

- los usuarios de la vía, esto es, personas con discapacidad y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, usuarios de taxis y de redes de transporte por aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga, y, motociclistas y demás usuarios de transporte particular;
- IV. Establecer las bases para la planificación, diseño, construcción y funcionamiento de la infraestructura vial, tomando en cuenta la seguridad vial, en beneficio de todos los usuarios de las vías, especialmente de los más vulnerables;
  - V. Fijar mecanismos para la auditoría de la seguridad vial;
  - VI. Establecer los elementos mínimos para el uso de vehículos más seguros, combinando la armonización de normas internacionales y los sistemas de información a los usuarios, así como el establecimiento de parámetros y elementos mínimos de seguridad para la comercialización de vehículos;
  - VII. Fijar los elementos necesarios para la homologación de las normas que rigen el comportamiento de todos los usuarios de las vías públicas;
  - VIII. La creación de una Plataforma Nacional de Licencias de Conducir, y la homologación de los requisitos para la obtención o renovación de las licencias de conducir;
  - IX. Establecer que todo vehículo motorizado que circule en el territorio nacional, deberá estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ante cualquier accidente de tránsito;
  - X. Fijar las bases sobre lo que deberán contener los respectivos Reglamentos de Tránsito;
  - XI. Establecer un sistema de control y vigilancia sobre la atención médica ante las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito; y,
  - XII. Establecer bases y criterios generales respecto de infracciones y sanciones, así como de vigilancia de la seguridad vial, tales como la inspección, verificación y control del tránsito y las vialidades.



**TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

**ATENTAMENTE**

**Senadora Patricia Mercado Castro**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República**

**LXIV Legislatura**

**Septiembre de 2019**

**IMELDA CASTRO CASTRO**

**Patricia Mercado**

7-3 72

101



SENADO DE LA REPÚBLICA "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

13 SEP. 2019  
**RECIBIDO**

MESA DIRECTIVA

HORA: 13:00 RECIBE: Taura

OFICIO No. DGPL-1P2A.-873

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ**  
Vicepresidente

4-4 T  
102 26

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-874**

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

**SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar que la Iniciativa presentada por Usted, en sesión celebrada en esta fecha, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado.

Atentamente



**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ CAMARA DE SENADORES  
Vicepresidente**

**RECIBIDO**  
13 SEP. 2019  
COMISIÓN DE ZONAS  
METROPOLITANAS  
Y MOVILIDAD



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-875**

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA  
P R E S E N T E**

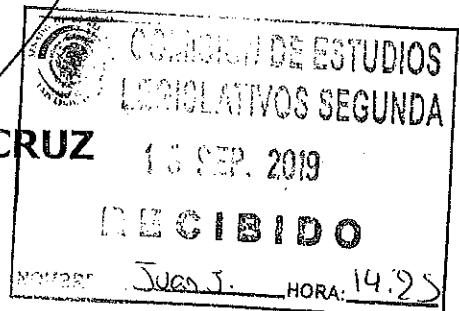
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Atentamente



**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ**  
Vicepresidente



05 DIC 2019

QUEDO DE PRIMERA LECTURA



104

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

HONORABLE ASAMBLEA: 11 DIC 2019 VUELTA...

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXIV Legislatura les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente las Iniciativas con Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**", se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de las iniciativas materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las iniciativas que nos ocupan, relativa a las adiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN INTERVINIERON LOS SENADORES JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, PATRICIA MERCADO. EN LA DISCUSIÓN INTERVINIERON LOS SENADORES MAITÍ BARRÉS GUADARRAMA, MORENA, MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, PAN, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, MC, VERÓNICA NOEMÍ CAMINO PATSAT, PUEA, NANCY DE LA SIERRA ARLÁMBURO, PT, EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PRD. SE APROBÓ EN VOTACIÓN NOMINAL. SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

106

IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

9el 1. En sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2018, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2620 d) 2. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, el Senador Primo Dothé Mata, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3041112 3. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 03 de julio de 2019, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h) y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

107

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2019, la Senadora Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República dio cuenta de la rectificación de turno respecto de las iniciativas mencionadas anteriormente, para quedar en las **Comisiones de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

1. ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad de la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.***

La cuestión que da origen a la presente iniciativa radica en una enorme concentración poblacional en las zonas urbanas. Dicha concentración, siguiendo la línea planteada en la iniciativa, se puede interpretar de dos formas: en primera instancia, las áreas urbanas como espacios que fomentan riqueza ambiental,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**108**

política, cultural y económica; y en segundo lugar como espacios en que se viven condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad.

Retomando dicha condición, la iniciante remarca que un importante sector poblacional que habita en zonas urbanas encuentra bastantes limitaciones para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos; entre ellos, la movilidad, entendida por la comunidad internacional como el libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura. Aun cuando se han realizado esfuerzos de política pública para paliar dichas condiciones, no han sido suficientes para resolver la problemática.

La raíz de dicho fracaso del ejercicio de política pública, según la proponente, radica en una concepción sumamente reductiva de la movilidad, entendida únicamente como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso del suelo, en un espacio determinado, a razón de viajes-persona-día, de manera que se concibe como el conjunto de viajes que realiza un individuo en un lapso de 24 horas en un medio de transporte.

Como consecuencia directa de dicha concepción reductiva de la movilidad, argumenta la proponente, los términos de movilidad y transporte han sido equiparados y asociados, fundamentalmente en la actividad del transporte público. Aunque el transporte es una parte importante de la movilidad, entender ambas palabras como sinónimos deriva en la omisión de ciertas características fundamentales de la movilidad en su más amplia acepción. El transporte se concentra en el desarrollo de medios y condiciones para el desplazamiento y bienestar de las personas, mientras que la movilidad guarda relación con: vivienda, alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, alternativas de desplazamiento, recuperación de espacios públicos, mejoramiento del medio ambiente y la salud de las personas, reducción de la contaminación, productividad de los individuos, esparcimiento y diversión, acceso a la cultura, empatía social y respeto mutuo, desarrollo social y económico de los agentes ubicados en un mismo espacio, dignificación de los ciudadanos, calidad de vida de la población y felicidad de los seres humanos como fin último del Estado.

La constante, en la diversidad de ejercicios de políticas públicas, han resultado en la instauración de complejos esquemas regulatorios y administrativos de transporte y tránsito que no terminan de atender todas aquellas necesidades de la población



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**109**

que radica en las zonas metropolitanas de nuestro país. Haciendo especial énfasis en el cambio climático como uno de los problemas más sensibles a los que se enfrentan las zonas metropolitanas, la senadora proponente insta a apuntar hacia un transporte limpio, no relacionado con combustibles fósiles, que permita paliar los problemas de salud pública y ambiental que derivan de las excesivas cantidades de CO2 emitidas por vehículos automotores.

La argumentación de la proponente remarca la existencia de marcos jurídicos del orden local, federal e internacional en que se reconoce a la movilidad o componentes de esta como un derecho humano. Los tratados internacionales que la reconocen son los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: En su Artículo 13 reconoce la libre circulación y residencia dentro y fuera de cualquier Estado.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: En su Artículo 22 reconoce la libre circulación y residencia dentro de cualquier Estado.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: En su Artículo 14.2 llama a otorgar a las mujeres condiciones de vida adecuadas en la esfera de la vivienda, servicios sanitarios, electricidad, abastecimiento de agua, transporte y comunicaciones.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo: En su Artículo 20 llama a que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales: En su Artículo 11 reconoce que la infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable, forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: En su Artículo 26 reconoce el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal que permita a la persona mayor vivir de forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes: En su Artículo 7 reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer residencia en el lugar de su elección (movilidad universal) y a la movilidad local y accesibilidad.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**110**

- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad: En su Artículo XIII reconoce el derecho a la movilidad y circulación en la ciudad.

A nivel local, 14 entidades federativas tienen cuerpos legales dedicados a la movilidad como concepto integral o como derecho asociado a la actividad de transporte, tránsito y/o vialidad. Además, la Ciudad de México, Guanajuato, Colima, Aguascalientes y Quintana Roo ya disponen a la movilidad como un derecho humano reconocido en el orden constitucional local. Además, gracias a un impulso federal, se ha motivado a los congresos locales a emitir legislación sobre el tema.

Según la legisladora proponente, dicho impulso se materializa en programas sociales y de infraestructura, fundamentalmente a través de:

- Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM)
- Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS)
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano 2013-2018.
- El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018.
- El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.
- La Estrategia Nacional de Movilidad Urbana Sustentable.
- La Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Según la proponente, la presencia de la noción de movilidad en ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional indica que existe consenso sobre la naturaleza y alcance de la movilidad como derecho humano, además de un reconocimiento de la importancia de la movilidad como un tema complejo; sobre el cual es necesario ahondar en la legislación.

Por ello, la senadora proponente, estima conveniente integrar la movilidad, en su más amplia acepción, como un derecho humano. Para ello, hace hincapié en la libertad que el Poder Constituyente Permanente tiene para establecer, ampliar, confirmar y fortalecer los derechos humanos de los que goza cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional. Sustentando su argumentación en el principio de interdependencia, que permite una articulación plena de derechos, argumenta que la movilidad se encuentra relacionada con la libertad, igualdad, no discriminación, educación, vivienda digna y decorosa, protección de la salud, medio



ambiente sano, libre tránsito, seguridad jurídica, legalidad, interés superior de la niñez, libertad de trabajo y el libre acceso a la información plural y oportuna. El reconocimiento de dicha cuestión como un derecho humano permitiría dignificar la vida de las personas habitantes de las zonas metropolitanas.

Además del reconocimiento de la movilidad como un derecho humano, la iniciante, reconoce la necesidad de establecer leyes generales y leyes reglamentarias que, en conjunto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezcan la concurrencia de los tres órdenes federales respecto del tratamiento regulatorio y administrativo de una misma materia, estableciendo las directrices comunes que permitan fortalecer las atribuciones de estados, municipios y alcaldías en aras de fortalecer y mejorar las condiciones de movilidad ciudadana.

**2. *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Senador Primo Dothé Mata del Grupo Parlamentario de MORENA.***

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley relativa a la seguridad vial.

El Senador refiere que la seguridad vial es un indicador de desigualdad social a lo largo de la historia en el país, evidenciando una clara disparidad entre población vulnerable y población privilegiada, por lo cual es considerado conveniente para obtener una organización estable y un ordenamiento de la seguridad vial en México, así como constitucionalmente viable y socialmente prioritario incorporar la seguridad vial como principio rector de la administración gubernamental y como uno de los ejes estratégicos de bienestar social.

Por lo anteriormente referido, el suscrito expone que, la seguridad vial es el factor determinante en el comportamiento de una población, toda vez que de ella emanan los desplazamientos, traslados dentro de un espacio físico, bajo reglas y acciones reguladas en un ordenamiento jurídico, las cuales hacen más seguro su trayecto. A esto se suma una condición, que desde la óptica del proponente, resulta fundamental; es decir, la falta de atención institucional a la problemática referida.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**112**

En la presente iniciativa se abordan una serie de riesgos, los cuales son de vital importancia atender para la reducción de accidentes y así evitar los riesgos más comunes a nivel mundial.

Accidentes automovilísticos son la octava causa de muerte a nivel global, ya que se estiman 1.35 millones de muertes al año, por ello, el senador refiere que, reducir el número de accidentes y muertes viales es una de las metas para el Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas, enfocado en proporcionar a todos lo que el Organismo Internacional sabe acerca de la seguridad vial, problemáticas y posibles soluciones.

El Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018, mencionado por el proponente, considera que dentro de la promulgación y aplicación de las legislaciones mundiales se deben atender los criterios para las mejores prácticas de los factores de riesgo clave, como son la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso de cascos de motocicleta, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención para niños. El mismo informe refiere que 123 países tienen leyes que cumplen con las mejores prácticas en al menos uno o más factores de riesgo; en aquel que refiere a la gestión de velocidad, se enfatiza que 169 países han establecido leyes nacionales de límites de velocidad.

Otro factor de riesgo en cuanto a los siniestros suscitados por conducir bajo efectos del alcohol, el senador refiere que la Organización Mundial de la Salud calcula que el 5% y el 35% de muertes en carretera se deben a el consumo de este, erradicar esta problemática se ha convertido una necesidad mundial, por tal motivo, 45 países cuentan con ordenamientos legales que se ajustan a las mejores prácticas.

En cuanto a vehículos con dos y tres ruedas, el Senador, conforme a datos de la Organización Mundial de Salud, entre 2013 y 2016, el número de circulación aumento en un 10%, por ello es importante reducir el número de muertes por falta de uso de casco. En esta materia, enuncia el proponente, es necesario regular y fomentar su utilización por parte de todos pasajeros; la iniciativa refiere, de igual manera, que solamente 49 países tienen un ordenamiento legal al respecto.

El uso del cinturón de seguridad para la prevención de muertes entre los conductores y los ocupantes de los asientos delanteros y traseros supone también una prioridad, ya que su uso reduce el riesgo de muerte de los ocupantes y conductores en un 45% a 50%. En la actualidad 105 países cuentan con legislaciones adecuadas para su uso debido.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**113**

En cuanto a los sistemas de retención infantil, el proponente refiere que son de vital importancia para la seguridad vial a nivel mundial, debido a su eficacia en la reducción de lesiones y muertes de los niños que viajan a bordo de los vehículos, reduciendo un 60% de las muertes, si se utiliza de forma adecuada.

Otro factor de riesgo a asumir es reducir la conducción distraída, la cual tiene como base el uso de un teléfono mientras se conduce, de acuerdo con la Organización de la Salud, un total de 150 países cuenta con una ley de telefonía móvil y la mayoría prohíbe su uso mientras se conduce.

El informe estadístico presentado por el senador proponente refleja una condición que distingue a los países en vías de desarrollo, quienes se sitúan en una clara situación de desventaja al carecer de regulaciones adecuadas en la materia que permitan mejorar las condiciones de seguridad vial de sus poblaciones.

Cuanto hace a la seguridad vial en México, el Senador expone que, esta se encuentra en proceso de instalación en la sociedad de manera gradual y conlleva a un cambio en la forma de vida, costumbres y comportamiento, además de un impacto medioambiental. De esta forma, se orilla a la necesidad de integrar a la seguridad vial como una de las características principales de la sociedad mexicana, situando el mayor de los retos, por sus características, en las zonas metropolitanas de la República Mexicana. El senador proponente señala que, en promedio durante 2015, del total de recursos federales para la movilidad, las ciudades invirtieron 2% en transporte público y 7% en infraestructura ciclista y peatonal, afirma el Instituto Mexicano para la Competitividad.

El Senador refiere que, el impacto que ha tenido el medio ambiente debido a las emisiones generadas por los vehículos, ya que México se posiciona en el séptimo lugar a nivel mundial en producción de automóviles, generando con ello, contaminación en los núcleos urbanos y la ocupación indiscriminada del territorio; para llevar a cabo una planificación sobre el tema de seguridad vial, es necesario una planificación sobre el tema, la inclusión social es el elemento primordial que presenta esta iniciativa, la cual busca cubrir y garantizar las necesidades básicas de las personas más vulnerables.

Asimismo, el expositor refiere que, la intermodalidad como principio para buscar la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos de transporte, la seguridad integral de las personas, el respeto al medio ambiente, la disminución del consumo





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**114**

de recursos energéticos y del suelo, fomentaría la incorporación de sistemas de transporte inteligente, más eficientes y seguros.

La iniciativa, refiere el senador proponente, busca aprovechar las oportunidades de generación de actividad económica, educativa, comercial, cultural y social en todos los estados. De igual forma, define los mecanismos adecuados de participación y concertación de las autoridades competente, organismos y, en general, organizaciones sociales que pueden aportar soluciones adecuadas para la formulación de políticas de seguridad vial de los ciudadanos mexicanos.

Es importante contar con una seguridad vial adecuada, toda vez que, conforme a las estadísticas del año 2016, los incidentes de tránsito causaron cesación de signos vitales de 16 mil 185 personas, en las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en el mismo año fueron, Zacatecas (28.8%), Tabasco (26.8%), Sinaloa (24.2%), Durango (23.6%) y Nayarit (22.9%), anudado a ello, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en su informe sobre la situación Mundial de la Seguridad Vial 2017, el país presenta una estabilidad de muertes por automovilismo del año 2013 a 2015. Dichas estadísticas refieren que peatones, ciclistas y motociclistas son los grupos más vulnerables, concentrando el 65.4% de los accidentes viales en México.

Anudado a lo anterior, el proponente señala que la seguridad vial contempla más de cinco factores de riesgo que afectan la vida diaria de la población, ya que va en orden creciente el atropello de niñas y niños menos de cinco años, así como de adultos mayores de 60.

Las entidades federativas, que han iniciado las acciones de transformación institucional, programática y financiera a favor de la seguridad vial sustentable son, Nuevo León y Coahuila; a partir de las medidas de prevención dirigidas a garantizar el derecho a seguridad vial, se impulsa a la Estrategia Nacional de Seguridad Vial Urbana Sustentable, en el 2014 tenía como finalidad impulsar un sistema sustentable de seguridad vía de gobierno nacional y de promover una política integral para la conformación de ciudades con mayor inclusión vial, ayudando a la mejora de calidad del uso del transporte público en su disponibilidad para posibilidad el acceso de la población de calidad.

Continúa exponiendo el Senador que las entidades con mayor desarrollo sustentable en el concepto de Seguridad Vial Urbana Sustentable fueron Colima y Ciudad de México, quienes incluyeron elementos como el reconocimiento de una



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**115**

jerarquía de la seguridad vial, accesibilidad a las personas para desplazarse, desarrollo orientado al transporte, calles completas, densificación y participación social en el diseño y distribución del territorio, gestión de la demanda del uso del automóvil, sistemas integrados de transporte y gestión urbana de mercancías, asimismo, los estados con menos progreso fueron Tlaxcala y Yucatán, quienes no disponen con estrategias de seguridad vial.

El objetivo de la presente iniciativa es mostrar la importancia de la desigualdad en México en cuanto a la seguridad vial, ya que las medidas de política pública tomadas han favorecido los entornos de seguridad vial de las fracciones de la población que gozan de privilegios. Por ello se pretende una propuesta de seguridad vial inclusiva en todo el país y primordialmente en zonas vulnerables, el tema de desigualdad en seguridad vial es de gran interés cuando se trata de delitos como el robo o de un asalto, ya que es un riesgo que la mayoría de la población sufre, ya que este se encuentra en el primer lugar de la tasa de incidencia delictiva conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2018 del INEGI, donde se postró un aumento de 9 mil 599 delitos a 11 mil 81 por cada cien mil habitantes de 2016 a 2017, teniendo consigo las entidades como Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Quintana Roo, donde es más frecuente son los delitos anteriormente mencionados.

Cabe señalar, que el proponente refiere que el 94% de las trasgresiones en transporte público no se denuncian, resultado del tercer motivo por el cual la ciudadanía percibe más inseguridad en los espacios públicos y privados. De igual forma, el iniciante señala, a las mujeres como un sector que se encuentra en evidentes condiciones de vulnerabilidad al utilizar el transporte público, sufriendo una importante cantidad de incidentes relacionados con acoso sexual que ponen en riesgo su integridad física y psicológica.

Otro sector de la sociedad vulnerable expone el Senador, son las personas con discapacidad, los cuales no cuentan con derechos de seguridad vial dignos a causa de las malas prácticas de políticas públicas focalizadas, en áreas urbanas o rurales, los habitantes con discapacidad afrontan obstáculos en los espacios públicos ya que estos no están adecuados para su libre traslado conforme a los diversos tipos de discapacidades.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**116**

Asimismo, el proponente refiere que otro punto de vulnerabilidad en áreas urbanas es el concepto de gasto familiar, ya que el transporte es el segundo concepto de gasto familiar con el 19.3 por ciento.

En la presente iniciativa se hace alusión que la mitad de la población en el país usa el transporte público y cerca del 30% de las personas, realiza su traslado a pie, esto sucede con mayor constancia en entidades federativas con mayor tasa de pobreza a nivel nacional, como Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla, tanto a instituciones educativas como a lugares de trabajo, reflejando las condiciones de desigualdad que imperan en materia de seguridad vial.

En materia de transporte público, refiere el proponente, se perpetúa la dinámica de "hombre camión", que deriva en un servicio sumamente deficiente, que integra inseguridad, altos costos ambientales y un esquema financiero difícil de transparentar.

El Senador refiere que con un 50.9% el Estado de México es quien tiene mayor porcentaje de población que utiliza el transporte público, en cambio, son los estados de las regiones del norte del país en donde predomina el uso del vehículo particular.

Como se mencionó con anterioridad, el senador refiere que es urgente consolidar una política integral que satisfaga las necesidades que la sociedad presenta en materia de seguridad vial, sin embargo, en la actualidad existe una escasa regulación a nivel nacional en este tema, anudado a las malas costumbres, gran parte de la población del país carece de posibilidades para adecuarse a las necesidades diarias.

El senador proponente refiere ejemplos internacionales que han permitido reducir las condiciones de inseguridad vial, integrando a sus poblaciones a las buenas prácticas a través de un acertado ejercicio de política pública que contribuye a erradicar la problemática.

Con la implementación de esta propuesta, se pretendió hacer que la sociedad se involucre en el tema de seguridad vial, así como llevara a cabo la práctica adecuada a favor del bienestar social, con ello, se pretende regular las acciones que de este rubro emanan, ya que el decidir libremente la forma mediante la cual la población se desplace de acuerdo con sus necesidades dentro del territorio nacional.

**3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h) y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial, de la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz del Partido Acción Nacional.**

La Senadora proponente hace referencia a “El estado de la seguridad vial en la Región de las Américas” publicado por la Organización Panamericana de la Salud en este año 2019, en donde se demuestra que nuestro país se encuentra rezagado en las acciones tendentes a garantizar la seguridad vial a sus habitantes, en el presente estudio, a nivel continente se pueden exponer los siguientes datos:

- Se produjeron un total de 154,997 muertes causadas por el tránsito en el 2016, que representaban en 11% de las muertes mundiales por esta causa.
- Los traumatismos causados por el tránsito son la segunda causa principal de mortalidad en adultos jóvenes de 15 a 29 años.
- Se ha producido un aumento de tres puntos porcentuales en la proporción de defunciones de motociclistas entre 2013 y 2016.
- Casi la mitad de todas las muertes causadas por el tránsito corresponde a los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito: motociclistas (23%), peatones (22%) y ciclistas (3%).

La expositora refiere que, México es el tercer país con más muertes relacionadas con el tránsito en América, solo después de Brasil (838,651) y Estados Unidos (835,092), con 16,039 muertes estimadas, México tiene más de dos veces más muertes por esta causa que Venezuela, el cuarto país en esta lista.

A continuación, la Senadora expone otro aspecto a destacar en cuento a la seguridad vial, refiriendo que, en México existen regulaciones nacionales sobre límites de velocidad, sin embargo, estos, solo aplicación para las carreteras y autopistas federales, por lo que son modificable en el ámbito local, para carreteras estatales, calles, avenidas y libramientos municipales, lo cual no permite contar con un límite homogéneo en todo el país.

Quien suscribe hace mención respecto a la falta de una ley a nivel local y municipal para permitir pruebas de alcoholemia y sustancias psicoactivas, ya que estas solo se aplican a nivel federal, es decir, en carreteras y autopistas federales y para conductores de transporte público con licencia federal.

Asimismo, en cuanto al uso del casco, México no cuenta con leyes que regulen a nivel nacional esta conducta para motociclistas y ciclistas, al igual, no cuenta con el uso obligatorio del cinturón de seguridad y de asientos con sistemas de retención infantil.

La Senadora, realiza un apartado en cuento a la seguridad vial, una cuestión de derechos humanos, por lo cual hace referencia a el pasado 28 de febrero de 2019, en la inauguración de la estrategia de Seguridad Vial para el Sistema de las Naciones Unidas y los miembros de su personal, Michelle Bachelet, alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló que:

*“La seguridad vial, es una cuestión de derechos humanos en sí misma, las personas con más riesgo de muerte o lesión en las carreteras son aquellas vulnerables como los niños, las personas con movilidad reducida con discapacidad y los ancianos.*

*Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas posibles para proteger el derecho a la vida, la salud, el desarrollo y la seguridad personal.”*

La proponente, hace alusión respecto a la Constitución, en donde refiere que la seguridad vial no está contemplada como un derecho reconocido en el capítulo de Derechos Humanos, y aunque podría argumentarse que los derechos humanos impactados por la inseguridad vial (salud, vida, integridad personas, desarrollo, etc.) En este orden de ideas, la seguridad vial deberá nacer como obligación de la autoridad.

En este orden de ideas, la Senadora expone sobre el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020, el estándar internacional en la materia se basa en cinco pilares, que corresponden a las acciones nacionales que cada país debe cumplir, en orden de la construcción y preservación de la seguridad vial, los cuales son:

- Gestión de la seguridad vial.
- Vías de tránsito y movilidad más seguras.
- Vehículos más seguros.
- Usuarios de vías de tránsito más seguros, y
- Respuestas tras los accidentes.

Anudado a lo anteriormente expuesto, la senadora expone que para lograr que estos objetivos se transformen en normas jurídicas que rijan en todo el país, se requiere



**119**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

que tanto la Federación, como las 32 entidades federativas, los 2,458 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México, emitan normas jurídicas que regulen en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Senadora proponente realizó un apartado conforme a la concurrencia de facultades en materia de seguridad vial, en donde estipula que la prima etapa para una debida construcción de la seguridad vial en México, se necesita reconocer que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe concurrencia de facultades en la materia y por lo tanto, el Congreso de la Unión no tiene atribuciones para emitir normas que sean validas en todo el territorio nacional, en todos los órdenes competenciales de gobierno.

En este orden de ideas, es claro que para que el Congreso de la Unión pueda emitir una ley general en la materia tendría que llevarse a cabo una reforma constitucional que estatuya la concurrencia de facultades y atribución de esta Soberanía para distribuirla, esto, anudado a la imperiosa necesidad de legislar en la materia para prevenir las más de 16 mil muertes anuales por causa de colisiones o accidentes viales.

***4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial, de la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.***

En la presente iniciativa se presentan diversas estadísticas que provienen de diversas instituciones con el fin de evidenciar la problemática a que se enfrentan los mexicanos en materia de seguridad vial. Para ello retoma el Reporte Global sobre el Estado de la Seguridad Vial, publicado el 7 de diciembre de 2018 por la Organización Mundial de la Salud. En dicho documento se revela que el número de accidentes de tránsito ha ido al alza en los últimos años, provocando en 2018, 1.35 millones de muertes a nivel mundial; más de la mitad de dichos sucesos se dan en peatones y ciclistas (26%) y motociclistas (28%). Los incidentes de tránsito evidencian dichas cifras, se han convertido en la principal causa de muerte entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 5 a 29 años.

Dicha cuestión, siguiendo lo planteado por la proponente, involucra directamente a nuestro país. En el año de 2017, según datos arrojados por el INEGI, se registraron



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**120**

367 mil 789 accidentes de tránsito; siendo las entidades de Zacatecas, Tabasco, Sinaloa, Durango y Nayarit las que más recurrentemente se enfrentan a siniestros de este tipo. La misma institución revela que 44 personas mueren al día al desplazarse por las calles de nuestro país, lo que resulta en un total de 16 mil muertes anuales que resultan prevenibles desde la óptica de la senadora proponente.

Asimismo, la argumentación retoma datos del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México, que revela un incremento del 70% en el periodo de 2014 a 2018 en los incidentes viales que aquejan a la ciudad. En el año de 2019, a la fecha que se presenta la iniciativa, fueron registradas 174 personas fallecidas en la Ciudad de México por accidentes automovilísticos.

La legisladora proponente recalca la adopción de la Agenda de Desarrollo Sostenible (2030) por parte del Estado Mexicano como miembro de la Organización de las Naciones Unidas. En dicha agenda, compuesta por 17 objetivos de desarrollo sostenible con 169 metas específicas destaca la Meta 3.6 del Objetivo 3, consistente en: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, lo siguiente: "Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo." Dicha meta supone, según la iniciante, una tarea sumamente compleja; por lo que se debe impulsar una legislación en materia de seguridad vial que ponga en el centro de las políticas a las personas y salvaguarde su integridad al desplazarse en las calles.

El estatus de México en términos de seguridad vial, desde la visión de la proponente y apoyándose en las cifras expuestas anteriormente, dista mucho de la consecución de la meta 3.6 y remarca que aunque contamos con legislaciones en materia de límite de velocidad, consumo de alcohol y una agenda nacional encargada de la materia, no hay legislación sobre el uso de casco para motociclistas, cinturones de seguridad, sistemas de retención infantiles, uso de teléfonos, ni existen estándares suficientes en materia de seguridad para vehículos.

Por ello, insta a llevar a cabo una regulación visible, integral, coordinada en todos los ámbitos de gobierno; general, que contemple todas las aristas del problema; con la finalidad que, las medidas que deban contenerse en la ley realmente alcancen a todas las personas cuyas conductas y comportamientos confluyen en el problema,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**121**

y cuyo cambio es necesario para una solución. Los aspectos vinculantes a dicha legislación radicarían en la gestión de la seguridad vial, la infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de vías de tránsito y la atención después de los incidentes.

Dicha reglamentación consistiría en una reforma a la constitución para establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de seguridad vial. Dicha ley, argumenta la iniciante, no centralizaría la facultad, ni distribuiría competencias, por lo que no se privaría a los estados y municipios de las facultades correspondientes a su ámbito competencial. El objetivo de dicha reforma sería integrar un componente de racionalidad sistémica con el fin de reglamentar la relación entre los tres órdenes de gobierno en aras de fomentar el adecuado diseño e implementación de políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial.

La proponente hace especial énfasis en el sistema de distribución de facultades; para ello remarca que, en el diseño original de la Constitución de 1917, la Federación no tiene competencias originarias sobre el territorio de los estados; sin embargo, existen ciertas facultades que se han diseñado para que la autoridad federal pueda incidir en los ámbitos locales mediante normas generales, directivas, políticas y regulación en general al punto de centralizar de manera total ciertas facultades. Para ejemplificar, la legisladora proponente retoma la estructura jurídica que sustenta la materia de Asentamientos Humanos, que a través de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución muestra la concurrencia de facultades, fortaleciendo las atribuciones de los municipios sin privar en absoluto a las entidades federativas de sus competencias originarias.

La exposición de motivos de la legislación en materia de asentamientos humanos, retomada por la iniciante, se sustenta en la trascendencia nacional, la gravedad de la problemática y la amplitud de la población afectada que propicia la necesidad de participación de los tres órdenes de gobierno para resolver el problema en cuestión. A través de la legislación se delimitan directrices y objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto en aras de establecer un cauce de responsabilidad institucional compartida con el fin de normar la acción conjunta entre la Federación, entidades federativas y municipios.



La propuesta de reforma de la presente iniciativa se sustentaría en la estructura de competencias expuesta anteriormente, basándose en la estructura de distribución de facultades establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de una adición al artículo 27 constitucional que explicita lo siguiente: "Alcanzar los más altos estándares de movilidad y seguridad vial a través de las mejores prácticas.", se incorporaría la directriz y se podrían emitir leyes específicas en materia de seguridad vial y de movilidad.

Además, la presente iniciativa considera pertinente realizar tres adiciones a diversos artículos de la Constitución. En primer lugar, al artículo 73 XXIX-C para dotarle al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de Entidades Federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos, movilidad y seguridad vial. En segundo lugar, pretende adicionar al artículo 115 la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. En tercera instancia, pretende adicionar al artículo 122 la facultad del Consejo de Desarrollo Metropolitano para acordar las acciones en materia de movilidad y seguridad vial.

El artículo segundo transitorio de la presente iniciativa, referente a las directrices que debería contemplar la Ley General de Seguridad Vial, consta de lo siguiente:

- Creación de un Consejo Nacional de Seguridad Vial
- Establecimiento de la concurrencia y distribución de Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de seguridad vial.
- Fijación de una jerarquía de usuarios para la prioridad en el uso de la vía pública.
- Establecimiento de las bases para la planificación, diseño, construcción y funcionamiento de la estructura vial.
- Fijación de mecanismos para la auditoría de la seguridad vial.
- Establecimiento de los elementos mínimos para el uso de vehículos más seguros.
- Fijación de los elementos necesarios para la homologación de las normas que rigen el comportamiento de todos los usuarios de las vías públicas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**123**

- Creación de una Plataforma Nacional de Licencias de Conducir y homologación de los requisitos para la obtención o renovación de estas.
- Establecimiento la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para vehículos automotores.
- Fijación de las bases sobre lo que deberán contener respectivos Reglamentos de Tránsito.
- Establecimiento de un sistema de control y vigilancia sobre la atención medica ante emergencias.
- Establecimiento de bases y criterios generales respecto de infracciones y sanciones, así como de vigilancia de la seguridad vial.

Además, en el artículo tercero transitorio se expone que: "El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto y la referida ley."

Establecido el objetivo y descripción de las iniciativas, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.** En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis y discusión de las iniciativas presentes, estas Comisiones dictaminadoras consideramos relevante atenderlas en sentido positivo,

toda vez que reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo coincidimos con la importancia de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

Dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia. Es importante mencionar que la propuesta generalizada de las Senadoras y el Senador proponente que hoy se ponen a consideración, comprende en primer momento facultar al congreso de la Unión para crear ley general en materia de movilidad y seguridad vial, así como reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, y instituir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con "Cultura Vial", la seguridad vial se refiere a un:

*"Conjunto de acciones y mecanismo que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.*

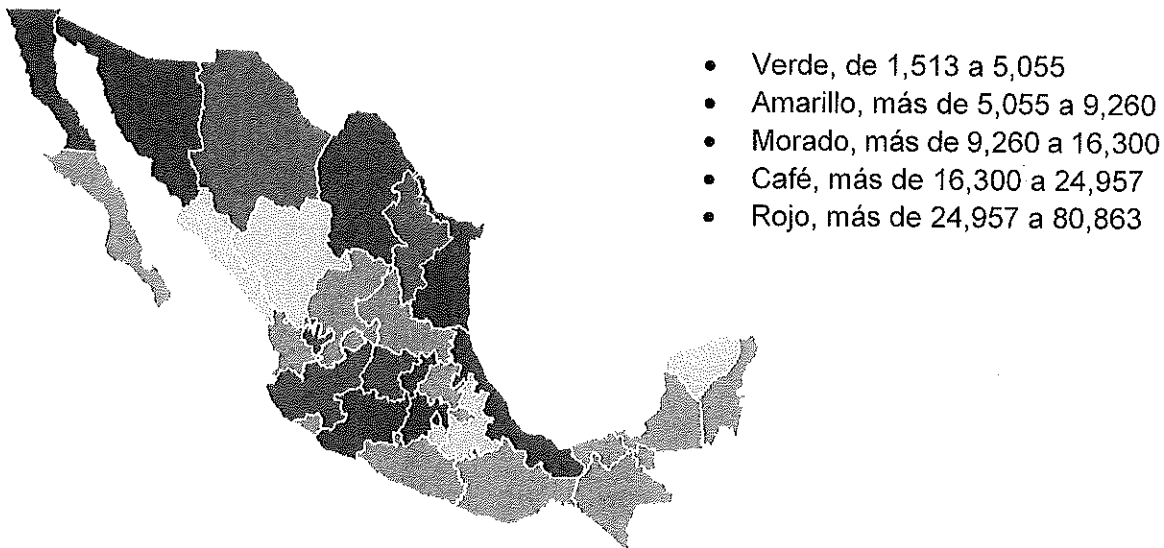
*Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo."*

Existen dos tipos de seguridad vial, la seguridad vial activa: la cual tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, como pueden ser señales de tránsito. La seguridad vial pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se ha

producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

Conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad vial, se destaca un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes.

A fin de ilustrar, se observa en el siguiente mapa la cantidad de accidentes por Entidad Federativa, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2018.



Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que, es fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, somos conscientes de que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común, y la mayor parte de las mismas es por accidentes viales de peatones, ciclistas y motociclistas que se encuentran desprotegidos en consecuencia de un mal diseño vial.

Datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registran 47,790,950 vehículos de motor en circulación a nivel nacional, teniendo en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**126**

cuenta que, de acuerdo con datos del INEGI del 2015, en dicho año se contaba con una población de 119,938,473; es decir que aproximadamente la mitad de los pobladores mexicanos cuentan con un vehículo de motor. Estos datos revelan lo fundamental que es en la vida diaria de las mexicanas y los mexicanos contar con un automóvil. Por lo cual es fundamental generar consciencia en cuanto a la seguridad vial ya que la sociedad mexicana se encuentra expuesta en todo momento.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada día, alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

Sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial, por ello, para estas Comisiones dictaminadoras es pertinente reconocer que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que, como se mostró con anterioridad, existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo.

De acuerdo con lo establecido en el "Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar", de la "Agenda 2030", en el año de 2015, en el mundo, cada día mueren 17 mil niñas y niños, menos que en 1990, pero más de 6 millones siguen muriendo antes de cumplir los 5 años. En México, 1 de cada 5 personas no tiene acceso a servicios de salud (16.9% CONEVAL, 2015) y 3 de cada 5 personas no tienen acceso a la seguridad social (56.6% CONEVAL, 2015).

Cabe señalar, que de acuerdo con lo establecido en la "Agenda 2030" respecto al objetivo mencionado con anterioridad, es primordial garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades, por ello, se realizó un listado, en el cual, en el punto 3.6, se establece para el año 2020 reducir a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

127

mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideramos que derivado de lo anterior y en respectiva a los altos índices de mortalidad, así como de accidentes de tránsito, es de vital importancia reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como expedir la Ley general que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles.

Es importante mencionar que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**"Artículo 1° ...**

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

De lo citado anteriormente destacamos que, todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos otorgados por esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, a fin de preservar y garantizar los derechos otorgados por esta Constitución a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es fundamental facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.

Así como, facultar a las entidades federativas, a los municipios y en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a formular, aprobar y administrar la zonificación los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**128**

Con la creación de la Ley general en materia de movilidad y Seguridad Vial, se otorga la mayor protección a los ciudadanos, así con la homologación sobre las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública se fijan las bases que deberán contener respectivos Reglamentos de Tránsito conforme a infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, con ello, se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

**JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.**

La presente propuesta tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

La adición de un último párrafo al artículo 4º, refiere la trascendencia de reconocer el derecho a la movilidad y la seguridad vial, así como la obligación del Estado para establecer un sistema integral de movilidad en condiciones de seguridad vial, donde concurren la Federación, entidades federativas y municipios, y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para procurar que sea accesible, eficiente, sostenible, de calidad, incluyente e igualitario, a fin de que las personas logren su desplazamiento en condiciones de seguridad vial.

Estas Comisiones dictaminadoras consideramos de forma puntual la importancia sobre estas propuestas de reforma constitucional, toda vez que se velará por el bienestar de la sociedad mexicana, generando con ello, la erradicación a los altos índices de mortalidad por accidentes viales. Asimismo, con la expedición de la Ley General de movilidad y seguridad vial se asegura la integridad física de los peatones, ciclistas y motociclistas quienes suelen ser los más vulnerables a los accidentes viales.

Anudado a la importancia de que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias adecuen sus legislaciones para contar con la movilidad en condiciones de seguridad vial, óptima generando con ello una amplia aplicación del derecho, conservando el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**129**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, conforme a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma:** la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del Artículo 122. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

130

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. a XXXI...**

**Artículo 115 ...**

**I. a IV...**

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultadas para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.**

**b). a i) ...**

...

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

131

desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

VII. a X...

Artículo 122. ...

A. a B...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a). a c) ...

D....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **la ley general en materia de movilidad y seguridad vial.**

**TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presenten Decreto y la referida Ley.

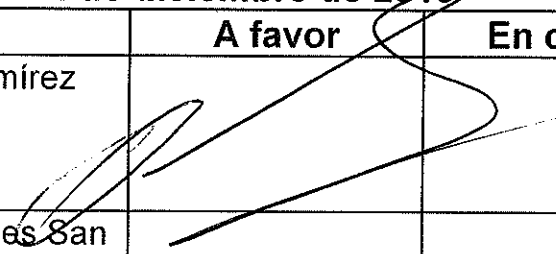


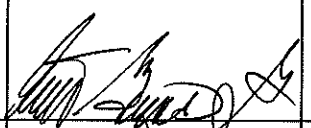

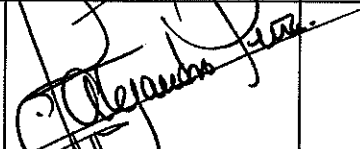

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México, el día 05 de diciembre del 2019.



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

132

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

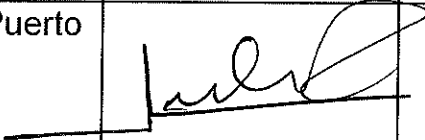
VOTACIÓN				
4 de diciembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>			
4	Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Arturo Bours Griffth <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>			



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

133

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto <b>INTEGRANTE</b>			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>			
14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>			
15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué <b>INTEGRANTE</b>			

# COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

134



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.


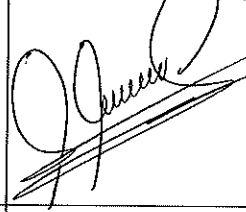


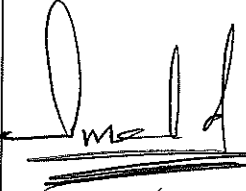

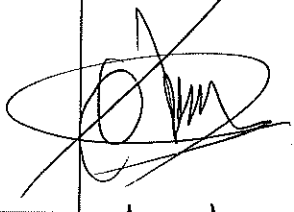

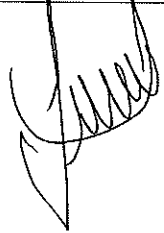
VOTACION				
4 de diciembre de 2019				
No	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Patricia Mercado <b>PRESIDENTA</b>			
2	Sen. Primo Dothé Mata <b>SECRETARIO</b>			
3	Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria <b>SECRETARIA</b>			
4	Sen. M. Citlalli Hernández Mora <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Martha Guerrero Sánchez <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. Eunice Renata Romo Molina <b>INTEGRANTE</b>			
10	Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez <b>INTEGRANTE</b>			

# Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y 135 de Estudios Legislativos Segunda Miércoles 4 de diciembre de 2019

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**


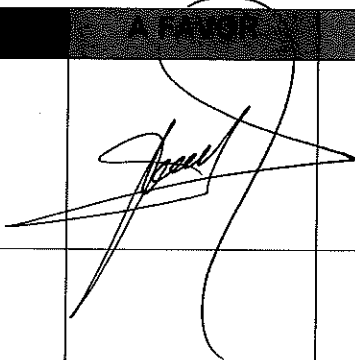



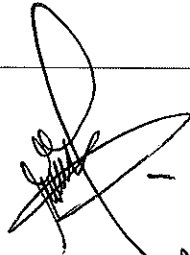

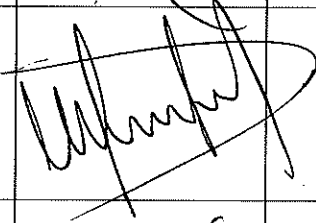

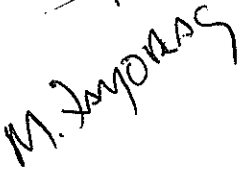

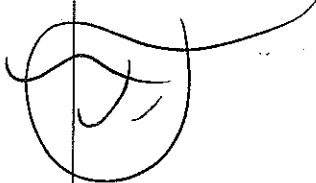
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

### LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>Presidenta</b></p>			
 <p>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez <b>Secretario</b></p>			
 <p>Sen. Imelda Castro Castro <b>Secretaria</b></p>			
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>Integrante</b></p>			
 <p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez <b>Integrante</b></p>			


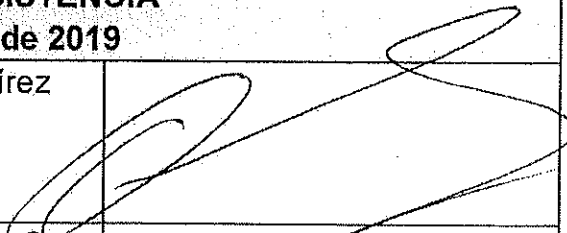


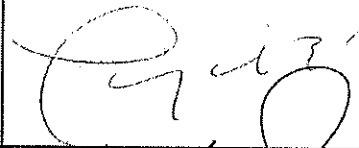

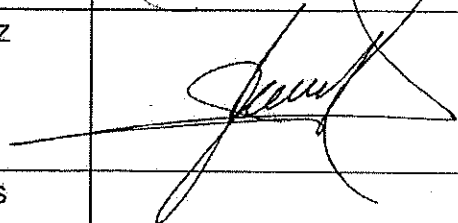


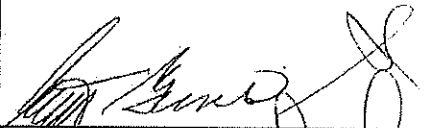

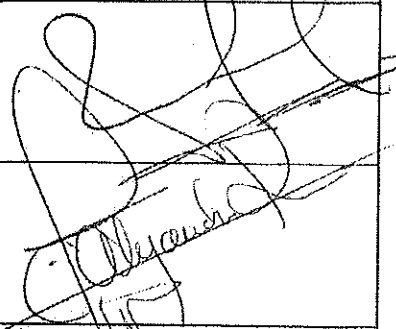

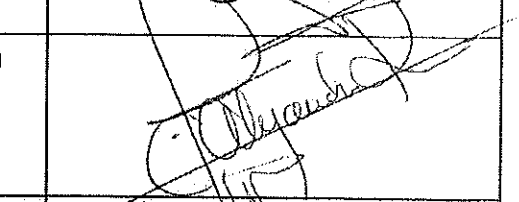

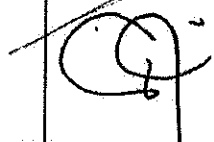
# Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y 136 de Estudios Legislativos Segunda Miércoles 4 de diciembre de 2019

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>			
 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>			
 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>			
 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>			
 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>			
 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>			

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda.**

REGISTRO DE ASISTENCIA 4 de diciembre de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>	
4		Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>	
5		Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>	
6		Sen. Arturo Bours Griffith <b>INTEGRANTE</b>	
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú <b>INTEGRANTE</b>	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>	
9		Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>	



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda.**

REGISTRO DE ASISTENCIA 4 de diciembre de 2019			
10		Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto <b>INTEGRANTE</b>	
12		Sen. Claudia Ruíz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué <b>INTEGRANTE</b>	


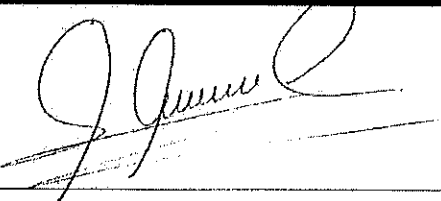


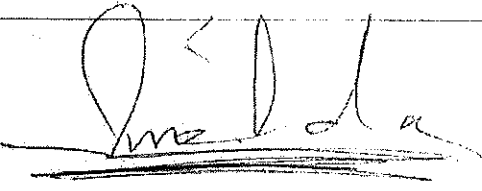

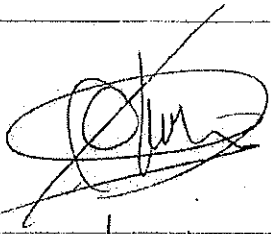



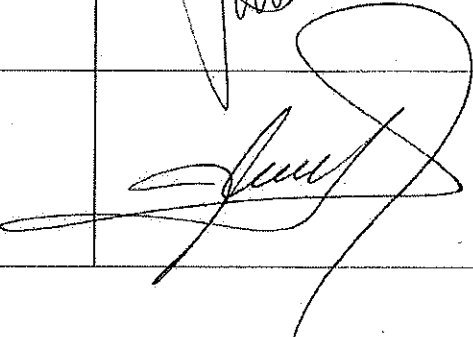


# COMISIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD 139







Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda.

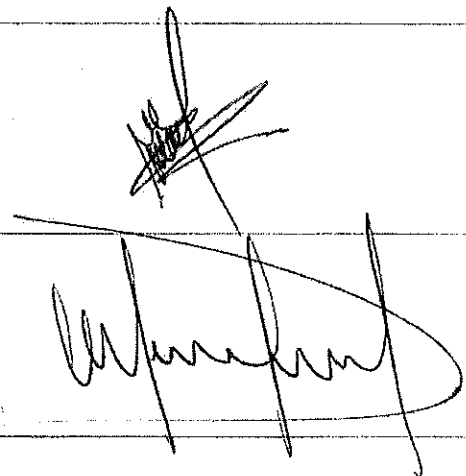
REGISTRO DE ASISTENCIA 4 de diciembre de 2019			
1		Sen. Patricia Mercado <b>PRESIDENTA</b>	
2		Sen. Primo Dothé Mata <b>SECRETARIO</b>	
3		Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria <b>SECRETARIA</b>	
4		Sen. M. Cítlalli Hernández Mora <b>INTEGRANTE</b>	
5		Sen. Martha Guerrero Sánchez <b>INTEGRANTE</b>	
6		Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>	
7		Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz <b>INTEGRANTE</b>	
8		Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís <b>INTEGRANTE</b>	
9		Sen. Eunice Renata Romo Molina <b>INTEGRANTE</b>	
10		Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez <b>INTEGRANTE</b>	

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos  
Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y  
de Estudios Legislativos Segunda  
Miércoles 4 de diciembre de 2019**

<b>COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA</b>	
<b>Lista de Asistencia</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>	
 <p>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>	
 <p>Sen. Imelda Castro Castro Secretaria</p>	
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante</p>	
 <p>Sen. Jesús Rodríguez Ramírez Integrante</p>	
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>	

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos  
Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y  
de Estudios Legislativos Segunda  
Miércoles 4 de diciembre de 2019**

<b>COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA</b>	
<b>Lista de Asistencia</b>	
	<p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>
	<p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>
	<p>Sen. María Merced González González Integrante</p>
	<p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>
	<p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>
	<p>Sen. Nancy de la Sierra Arámuro Integrante</p>



M. Zamora S





Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictaminar. Diciembre 12 del 2019.

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXIV-II-1P-036**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-9297**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA**  
**Secretario**



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXIV-II-1P-036**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

**XXIX-D. a XXXI. ...**

**Artículo 115. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

**b) a i) ...**

...

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias,





planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

**VII. a X. ...**

**Artículo 122. ...**

**A. y B. ...**

**C. ...**

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

**a) a c) ...**

**D. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.







**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.



  
Sen. Mónica Fernández Balboa  
Presidenta



Sen. Primo Dothé Mata  
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

  
DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA**  
**Secretario**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-1343.  
EXPEDIENTE No. 5205.

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito acusar recibo de su oficio número DGPL-1P2A.-9297, de fecha 11 de diciembre del año en curso, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.



*[Firma]*  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

514085

COMISIÓN DE SERVICIOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIOS AL LEGISLATIVO

2019 DIC 12 11:50

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ASISTE:  
~~149~~

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-1342.  
EXPEDIENTE No. 5205.

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,  
Presidenta de la Comisión de  
Puntos Constitucionales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.



*[Firma]*  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

13 DIC. 2019

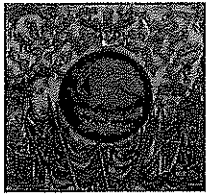
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Nombre: WUP 79 Hora: 13:15

**RECIBIDO**

*Recibi complemento*  
*29-01-20 11:30*

Anexo: Duplicado del expediente.  
JJV/lgm\*



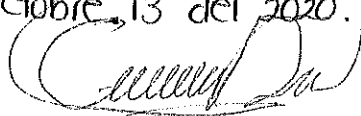
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

150

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Octubre 13 del 2020.*



### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

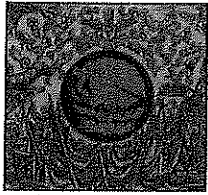
En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

PRIMERA LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 151

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Antecedentes**, se exponen aquellas Iniciativas que, si bien no son objeto del presente Dictamen, se encuentran relacionadas con la materia central del mismo, y cuyas consideraciones también sirvieron de sustento para la elaboración del presente Dictamen.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

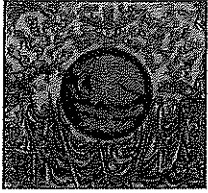
En el *apartado*: **D. Parlamento Abierto Virtual**, se exponen las observaciones y opiniones realizadas por diversos especialistas, convocados por la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica diversas disposiciones constitucionales, en materia de movilidad y seguridad vial.

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

### **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEYES Y DECRETOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 152

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

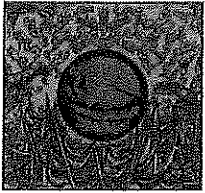
**I.** En sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2018, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II.** En sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, el Senador Primo Dothé Mata, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 03 de julio de 2019, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h) y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EX V. LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 153

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**IV.** En sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2019, la Senadora Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

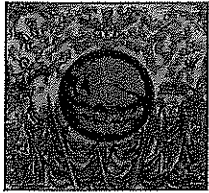
**V.** En sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República dio cuenta de la rectificación de turno respecto de las iniciativas mencionadas anteriormente, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**VI.** El 4 de diciembre de 2019, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, se aprobó el Dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

**VII.** El 5 de diciembre de 2019 el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas, quedó de primera lectura en el Senado de la República.

**VIII.** El 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 154

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.** El 12 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

### **B. ANTECEDENTES**

En atención a lo narrado en el segundo párrafo del inciso IX del apartado anterior, ésta Comisión se avocó a la elaboración del dictamen relacionado con la Minuta de referencia.

Ahora, si bien es cierto que de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas", y que por esa razón el presente dictamen se ocupará exclusivamente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, recibida en esta Cámara de Diputados el día 12 de diciembre de 2019, también es cierto que se considera pertinente hacer del conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados, que en esta LXIV Legislatura se han presentado diversas Iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta de mérito; por lo que en atención a ello también se expondrán las mismas, máxime que sus consideraciones se tomarán en cuenta en la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, serán objeto de dictamen específico, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales en relación con el proceso de dictamen de la Minuta contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se subraya que las iniciativas que se detallan a continuación prueban el carácter plural de los proponentes sobre los temas de Movilidad y Seguridad Vial.

**I.** Iniciativa de los diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce y Lucio Ernesto Palacios Cordero, *integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena*.

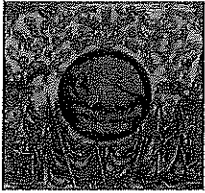
En sesión celebrada en fecha 5 de junio de 2019, los diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce y Lucio Ernesto Palacios Cordero, *integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena*, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Esta Iniciativa señala, en esencia:

**a.-** Que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

**b.-** Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, destacó la importancia de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

PRIMERA LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 156

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

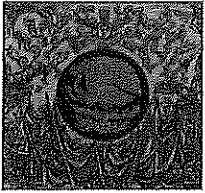
**c.-** Que cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. En este sentido, la movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

**d.-** Que el derecho a la movilidad valora a la sociedad en su conjunto, y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitar en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

**e.-** Que dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario, de manera enunciativa, y no limitativa, entre otras cuestiones, implica la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, por lo que es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

**f.-** Que la movilidad es un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones, a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el de la educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente.

**g.-** Que es un fenómeno que merece una visión integral, ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo. La



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 157

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

**h.-** Que por lo anterior, la iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio sustancial, que permitiría reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual quedaría definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un **nuevo sexto párrafo**. Ello, tendría implicaciones en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendiente a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

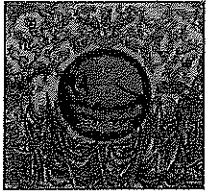
**i.-** Que para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, se propone facultar al Congreso de la Unión para legislar no sólo en materia de movilidad, sino también en aquellos temas relacionados con la seguridad vial.

**j.-** Que por tanto, esta Iniciativa propone establecer la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantean los diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce y Lucio Ernesto Palacios Cordero, esta Comisión dictaminadora consideran pertinente citar a continuación el Proyecto de Decreto de su propuesta.

***"Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo sexto al artículo 4o., así como una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Único.*** Se ***adicionan*** un nuevo párrafo sexto al artículo 4o., recorriéndose los subsecuentes, y la fracción XXIX-X al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 158

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### **Artículo 40.[...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

***Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público, fomentando una cultura de movilidad sustentable y sostenible.***

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

*I. a XXIX-W. [...]*

***XXIX-X. Para expedir las leyes generales en materia de movilidad y seguridad vial, en los términos que establece esta Constitución.***



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

XXX. [...]

## **Transitorio**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

**Tercero.** *Las legislaturas de las entidades federativas, adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la Ley General que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General.*

**Cuarto.** *Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto."*

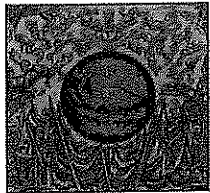
## **II.** *Iniciativa de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.*

En sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, *integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Esta Iniciativa señala, en esencia:

**a.-** Que el desplazamiento forzado interno representa una realidad y una problemática que los países tienen el deber de atender como parte de sus compromisos cardinales. El desplazamiento forzado interno afecta a miles de personas en distintos lugares del mundo, trastocando sus formas de vida al verse



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 160

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

obligados a dejar de manera imperiosa sus hogares, pertenencias y actividades cotidianas. Además, se trata de un proceso de desarraigo, incertidumbre e invisibilización del problema, al cual se suman la omisión por parte de las autoridades y la inexistencia de un marco legal que establezca los derechos de las personas desplazadas.

**b.-** Que la Organización de las Naciones Unidas, concretamente, identifica como causas del desplazamiento forzado interno a los conflictos armados, las situaciones de violencia, las violaciones a los derechos humanos o los desastres derivados de fenómenos naturales o antrópicos y proyectos de desarrollo (ONU, 1998). Asimismo, dentro del amplio proceso migratorio, las dimensiones que caracterizan y diferencian al desplazamiento forzado interno respecto de otras migraciones forzadas estriban en que no se producen cruces de las fronteras internacionales, sino que los contextos de expulsión y dinámicas de movilidad ocurren dentro de los límites nacionales o subnacionales.

**c.-** Que México no está exento de este flagelo, en donde se han denunciado los desplazamientos ocurridos en zonas indígenas por cuestiones religiosas, políticas o despojo de tierras; el desplazamiento de poblaciones rurales afectadas por la construcción de grandes obras de infraestructura, y también por fenómenos naturales como terremotos, huracanes e inundaciones que han afectado a poblaciones enteras. Una causa particularmente reciente ha sido la violencia de alto impacto derivada del crecimiento de las redes del narcotráfico y el crimen organizado.

**d.-** Que como consecuencia de las consideraciones anteriores, propone la adición de la fracción XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales en materia de movilidad humana y desplazamiento forzado interno.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, esta Comisión dictaminadora considera pertinente citar a continuación el Proyecto de Decreto de su propuesta.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 161

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### ***"Proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

**Artículo Único.** *Se adiciona la fracción XXXI, pasando la actual fracción XXXI a fracción XXXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

**Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad:*

*I. a XXX. ...*

**XXXI.** *Para expedir leyes generales en materia de movilidad humana y desplazamiento forzado interno, y*

*XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Artículo Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de movilidad humana y desplazamiento forzado interno, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la reforma constitucional en dichas materias."*

## C. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, coincidieron en reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo con la importancia de expedir la ley general en





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 162

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

En síntesis, sus argumentaciones, discusiones, posicionamientos y motivaciones, fueron las siguientes:

- a.-** Que dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno, que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia.
- b.-** Que en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018, en materia de seguridad vial, se destacan un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en donde un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes.
- c.-** Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.
- d.-** Que sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial.
- e.-** Que debido a ello, se considera fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, debido a que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más comunes.
- f.-** Que es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 163

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo.

**g.-** Que como consecuencia de lo anterior, se considera necesario, en primer lugar, reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

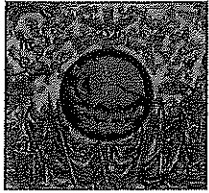
**h.-** Que, a fin de preservar, garantizar ese derecho y otorgar la mayor protección a las personas, es de importancia cardinal facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, en la que:

**h.1.-** Su finalidad sea salvaguardar la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

**h.2.-** Tenga como objetivo homologar los criterios para la expedición de las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública, por lo que se deberán fijar las bases que contendrán los respectivos Reglamentos de Tránsito en materia infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, y se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

**h.3.-** Se establezca, en materia de movilidad y seguridad vial, la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo quedar como exclusivas de los tres últimos niveles de gobierno, las de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.

En este contexto de la concurrencia, también deberán incluirse los criterios para la planeación de la movilidad y seguridad vial.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

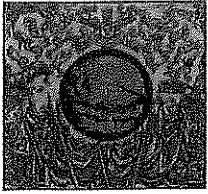
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 164

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Se coincide con la propuesta de la colegisladora.

Dicho lo anterior, a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de elaborarse el presente dictamen, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>Artículo 4o.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4o. ...</b>
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la	...

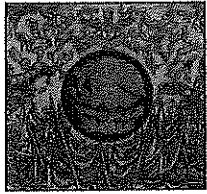


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 165

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera	...

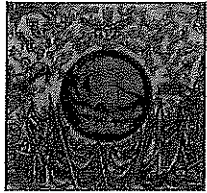


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 166

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo	...

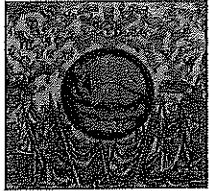


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 167

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	Sin correlativo.
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	Sin correlativo.
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema	Sin correlativo.



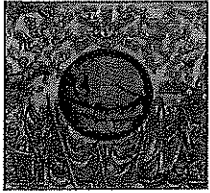
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

SEXTO LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 168

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	
Sin correlativo.	<b>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</b>
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>Artículo 73. ...</b>
<b>I. a XXIX-B. ...</b>	<b>I. a XXIX-B. ...</b>
<b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;	<b>XXIX-C.</b> Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, <b>así como en materia de movilidad y seguridad vial;</b>
<b>XXIX-D. a XXXI. ...</b>	<b>XXIX-D. a XXXI. ...</b>



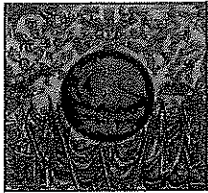
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PRIMERA LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 169

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p><b>Artículo 115.</b> Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p>
<p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>I. a IV. ...</b></p>
<p><b>V.</b> Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p>	<p><b>V. ...</b></p>
<p><b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p>	<p><b>a)</b> Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, <b>así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;</b></p>
<p><b>b) a i) ...</b></p>	<p><b>b) a i) ...</b></p>
<p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los</p>	<p>...</p>





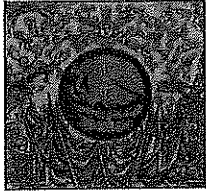
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

PRIMERA LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 170

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;	
<b>VI.</b> Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.	<b>VI.</b> Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, <b>incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial</b> , con apego a <b>las leyes federales</b> de la materia.
<b>VII. a X. ...</b>	<b>VII. a X. ...</b>
<b>Artículo 122.</b> La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. y B. ...</b>	<b>A. y B. ...</b>
<b>C.</b> La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en	<b>C. ...</b>

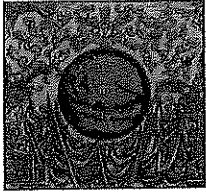


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 171

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.	
Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.	Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; <b>movilidad y seguridad vial</b> ; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:	...
<b>a). a c).</b> ...	<b>a) a c).</b> ...
<b>D.</b> ...	<b>D.</b> ...
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.-</b> El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PRIMERA LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 172

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.
	<b>Tercero.-</b> El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

### D. PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL

I. En reunión de fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión de Puntos Constitucionales acordó la realización de un Parlamento Abierto Virtual en materia de movilidad y seguridad vial, mismo que se llevó a cabo el 24 de marzo del presente año.

Dicho lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales, considera pertinente insertar en este rubro, la relatoría del Parlamento Abierto Virtual, a fin de enriquecer el presente Dictamen.

#### "RELATORÍA PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL

#### ANÁLISIS SOBRE LA INICIATIVA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 173

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

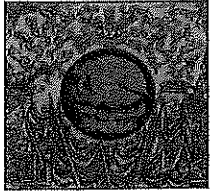
### 24 de marzo de 2020

Se dio inicio a las 11:00 horas, con los siguientes participantes:

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. JAVIER HIDALGO	PROPONENTE DE *LA INICIATIVA
DIP. ERNESTO PALACIOS CORDERO	PROPONENTE DE LA INICIATIVA
ROMÁN MEYER FALCÓN	SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
ANETTE RAMÍREZ	GERENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MOVILIDAD, WRI
CLAUDINA DE GYVES	LIGA PEATONAL
ADRIANA LOBO DE ALMEIDA	DIRECTORA EJECUTIVA DE WORLD RESOURCES INSTITUTE MÉXICO
JAVIER GARDUÑO ARREDONDO	TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL DE SEDATU
ARELI CARREÓN	BICITEKAS
BERNARDO BARANDA SEPÚLVEDA	DIRECTOR PARA LATINOAMÉRICA DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PARA EL TRANSPORTE Y EL DESARROLLO (ITDP)
ALEJANDRA LEAL VALLEJO	DIRECTORA DE CÉNTRICO
MARIANA OROZCO CAMACHO	DIRECTORA DE VINCULACIÓN METROPOLITANA, SEDATU
GILBERTO ANAYA	CULTURA VIAL AC
GHIGO DITOMMASO	GEHL INSTITUTE

La **Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**, expuso que en el transcurso del día se escuchara a servidores públicos, académicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil sobre la importancia de que los tres órdenes de gobierno establezcan medidas que garanticen el derecho humano a transitar con seguridad y a un buen gobierno, a través de la planeación gubernamental.

Precisó que el eje de este foro es la minuta de reforma constitucional que envía el Senado de la República a la Cámara de Diputados, que fue turnada para su dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales; esta minuta



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 174

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

propone modificar los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En estos artículos se propone reconocer el derecho humano a la movilidad y seguridad vial; dar facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general de la materia que regule la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, así como facultar a los municipios y zona metropolitana del Valle del México para establecer medidas de planeación en favor de estos derechos.

Mencionó que ésta es una oportunidad de colocar al ciudadano al centro de la actividad legislativa.

Dijo que el especialista en derecho administrativo Eberhard Schmidt-Assmann sostiene que "sólo a través de la cooperación con la sociedad puede obtener el Estado información que precisa para llevar a cabo su función directa y de liderazgo".

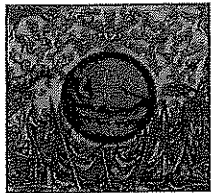
Expuso que es fundamental que en la normatividad secundaria será necesario establecer mecanismos eficaces de participación ciudadana, sin la cual esta propuesta no será posible.

Dijo que el municipio también es actor principal del cumplimiento de estos derechos, por lo que se requerirá de su apoyo para lograr una planeación que establezca en sus planes de desarrollo las garantías necesarias para que el ciudadano y la sociedad en su conjunto accedan al disfrute de estos derechos.

Expresó que esta Minuta deviene de un gran consenso entre las fuerzas políticas en el Senado y que en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados se trabajará para que una vez que quede firme el contenido del artículo 4o. Constitucional la Minuta sea discutida por el pleno de dicha Comisión.

A continuación se dio el uso de la palabra a **Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, quien mencionó que el derecho a la movilidad es un tema crucial y corresponde al legislativo y ejecutivo establecer mecanismos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno.

Señaló que en las zonas metropolitanas ha sido un problema notorio, pues se trata de un tema de seguridad pública y desarrollo económico.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 175

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Expuso que se tiene una oportunidad para conformar el marco normativo abordando un tema que se ha estado trabajando en la Secretaría, a través de un diagnóstico base en materia de movilidad nacional.

Es un tema de incidencia a nivel local, sobre todo en el orden de los gobiernos estatales, se debe asegurar el derecho a la movilidad y concatenarlo con la Ley de Seguridad Vial.

Finalmente, destacó la importancia de la movilidad para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Posteriormente, el **diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce**, celebró la realización de este foro virtual. Mencionó que en conjunto con el diputado Ernesto Palacios Cordero presentó una Iniciativa ante la Comisión Permanente y posteriormente fue retomada por el Senado de la República, devolviéndose a la Cámara de Diputados.

Destacó la importancia del tema de la movilidad en el que poco a poco se ha ido avanzando y dijo que hacerlo visible empodera a los ciudadanos para poder hacerlo exigible, lo que logrará transformar las ciudades en ciudades más humanas.

En seguida se dio la palabra al **diputado Ernesto Palacios Cordero**, quien señaló la importancia de acompañar esta reforma en materia de movilidad, que permitirá contar con una sociedad más amable, sostenible, incluyente y sin discriminación.

En este sentido, celebró la realización del foro.

A continuación se dio el uso de la voz a **Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, que calificó a la movilidad como un tema fundamental para el desarrollo del individuo, para el desarrollo económico y la prosperidad del país. Acto seguido dio la bienvenida a todos los participantes.

En seguida se dio la palabra al **diputado Ernesto Palacios Cordero**, quien recordó que la presentación de su Iniciativa ocurrió de manera paralela a la discusión del Senado de la República en la materia.

Expresó que los derechos humanos son construcciones sociales, es decir, obedecen a los cambios de las sociedades, lo que aplica en el presente caso.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Expuso que el derecho a la movilidad ya tiene antecedentes en diversos instrumentos, como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; asimismo, este derecho ha sido reconocido por las organizaciones de la sociedad civil.

Señaló que reconocer el derecho a la movilidad implica:

- Que el Estado tiene obligaciones irrenunciables.
- El tener acceso a otros derechos humanos ligados al derecho a la movilidad, como el derecho a la ciudad, al espacio público, a la vivienda, al esparcimiento sano, la cultura, entre otros.

De igual modo, el diputado expresó que el derecho a la movilidad es mucho más urgente al hablar de grupos que tradicionalmente han sido discriminados como los adultos mayores o las personas con discapacidad.

En este sentido, se debe implementar una estrategia integral.

Posteriormente se dio la palabra a **Anette Ramírez, Gerente de Políticas Públicas en Movilidad de WRI**, quien expuso que el reconocimiento del derecho a la movilidad está íntimamente relacionado con el ejercicio de derechos humanos y sociales. Significa contribuir activamente con la mejora de la equidad y calidad de vida de la ciudad.

Por lo tanto, se debe abordar desde una perspectiva más trascendental, lo que incluso podría concebirse como un pilar en la innovación de la estrategia nacional y mundial para la reducción de la pobreza, la inequidad y la violencia.

Es el derecho a la movilidad sumado con accesibilidad y conectividad, aquello que constituye una de las expresiones físicas de la democracia, la protección a minorías, la libertad y justicia social en las ciudades.

La ponente señaló que es el medio que facilita la expresión más natural de vida.

Para la sociedad civil es importante que la movilidad vaya acompañada de sustentabilidad y equidad.

Expresó que este derecho implica un impacto directo en los indicadores de carencia social con base en los que México mide la pobreza.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Señaló que hoy se tienen cerca de 40 millones de personas clasificadas como población vulnerable o con carencias sociales y casi 9 millones como vulnerables por ingresos. En ello la movilidad juega un papel importante.

El rezago educativo depende en gran medida de la cercanía de las personas para tener acceso a ella, lo mismo aplica con servicios de salud y otros derechos. De este modo, el derecho a la movilidad se conecta con la competitividad que tienen las ciudades de ofrecer estas oportunidades y ofrecerlas de manera equitativa.

En cuanto al tema de equidad, expuso que existe una situación crítica que se manifiesta a través de la movilidad. Al respecto la ponente destacó lo siguiente:

- La miopía sobre las necesidades de las mujeres como un grupo en situación de vulnerabilidad.
- Inequidad en el diseño y operación en los proyectos de movilidad.
- Ausencia de participación de mujeres en procesos deliberativos.

Señaló 2 niveles de incorporación del enfoque de género:

- Desde el diseño de la política pública y,
- Gestión de proyectos y la manera de evaluarlos.

Habló de la violencia sexual contra mujeres en el transporte público, por lo que existe la necesidad de que las mujeres se sientan seguras al desplazarse.

Mencionó que las medidas y políticas que se han diseñado para prevenir y proteger a las mujeres como usuarias de los servicios de movilidad tienden a responsabilizar a la víctima de su propia protección.

En este sentido, dijo que el marco en materia de movilidad debe ser con enfoque de género, lo que permitirá intervenciones focalizadas en infraestructuras marco. Expresó que la planeación de la movilidad debe incorporar a las mujeres, distinguiendo los diferentes patrones de viaje que las mujeres enfrentan y proveyendo comunicación informativa y efectiva.

A continuación se dio la palabra a **Claudia de Gyves, de Línea Peatonal**, quien expresó que el derecho a la movilidad ya se encuentra contemplado en algunas normatividades estatales, pero lo ideal es que sea desde lo federal que dicho derecho quede garantizado.





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 178

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Dijo que si bien la movilidad debe quedar establecida como un derecho, habrá que crear herramientas que lo vinculen con el desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Recalcó el tema de la movilidad de las mujeres, que es un sector que tiene una experiencia muy distinta, lo que deberá tomarse en cuenta en los mecanismos que deberán hacer efectivo el derecho a la movilidad.

Acto seguido, se dio la palabra a **Adriana Lobo de Almeida, Directora Ejecutiva de World Resources Institute Mexico**, quien expresó que la movilidad está intrínsecamente vinculada con el ejercicio de derechos humanos y sociales. Dijo que reconocer el derecho a la movilidad significa contribuir a la mejora en la equidad y calidad de vida de las ciudades.

Es un derecho que permite el ejercicio de los derechos humanos y sociales principalmente de las personas menos privilegiadas. Se traduce en un pilar en la innovación de la estrategia nacional y mundial para la reducción de la pobreza, la inequidad y la violencia.

Habló de la dimensión de género en materia de movilidad que muy pocas veces es visto.

Dijo que 41% de los homicidios contra mujeres ocurren en vía pública. Es decir, las mujeres se colocan en riesgo al salir a hacer sus actividades.

Resaltó la importancia de tener autonomía y la capacidad de poder moverse o no, influye sobre ello.

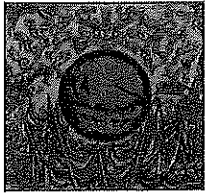
En términos de empleo el 55.3% de las mujeres de más de 15 años no tiene acceso a trabajos formales. En trabajos informales las mujeres usan transporte público para ir a trabajar.

En este sentido, la movilidad no es neutra, sino que enmarca relaciones de poder desiguales.

Cuando se entiende la movilidad desde una perspectiva sociológica, se pueden comprender las relaciones de manera particular hacia las mujeres.

La ausencia de una visión de género contribuye de manera implícita a la perpetuación de formas de violencia contra la mujer.

En materia de movilidad señaló las siguientes cifras:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXCMO. LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 179

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

- En la Ciudad de México, de 46 millones de viajes, 25 millones son de mujeres.
- 70% de las mujeres se sienten inseguras en espacios públicos.
- 41% de las mujeres se mueven a pie, contra 25% de los hombres.
- El 7% de las mujeres utiliza transporte colectivo contra 11% de los hombres.
- La mujer elige modos más caros de transporte para contrarrestar la sensación de inseguridad.
- Para las mujeres ir de compras representa el 18% de sus viajes.

El enfoque de género es importante en el derecho a la movilidad pues no será equitativa en su enfoque constitucional si no se toma en cuenta el tema género.

La ponente expresó que el primer paso es asegurar la participación femenina en la movilidad. Se requiere de una transformación cultural sobre la concepción de las mujeres como grupo plural.

A continuación, se dio la palabra a **Javier Garduño Arredondo, Titular de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional de SEDATU**, quien mencionó que es un proceso que llevará más tiempo para ver resultados.

Señaló que la garantía de un derecho en la Constitución no es un fin sino un medio y que si este proceso resulta exitoso, este será un solo paso del proceso que seguirá con vida y tiene como objetivo transformar la vida de las personas que enfrentan mala calidad en el transporte.

Reconoció que sí se puede hacer más con menos, como se ha visto desde que inició esta administración.

Al respecto, precisó que en 2019 la Secretaría aun teniendo una reducción en presupuesto respecto del año pasado, lo hizo más eficiente, al destinar 21 por ciento para subsidio.

Dijo que la situación económica a nivel internacional va a empeorar, lo que nos colocará en serios problemas para garantizar movilidad y demás derechos contemplados en la Constitución.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Expuso que frente a situaciones complejas como la que vivimos, los 3 niveles de gobierno tienen que ser capaces de establecer 3 criterios orientadores del presupuesto para acercarse a la garantía de derechos:

1. No discriminación. Principio orientador en materia de derechos humanos.

El presupuesto público en movilidad discrimina a los grupos más vulnerables. El 70% se destina a atender a la población que tiene acceso a un vehículo particular como medio de transporte y no a los que van a pie.

2. Uso del máximo de los recursos disponibles. Evitar los gastos en temas no esenciales. Enfocarse en el tema del fondo metropolitano. Movilizar el máximo nivel de recursos disponibles.
3. Realización progresiva del derecho de movilidad. Movilización colectiva. Fijar metas factibles que puedan lograrse en corto y mediano plazo e ir las mejorando.

En seguida se dio el uso de la voz a **Areli Carreón, Bicitekas**, quien expresó que se ha ido construyendo la noción del derecho a la movilidad como un derecho llave, es decir, la capacidad de movernos nos permite ejercer el resto de los derechos.

Señaló que se debe reconocer que las personas tenemos derecho a movernos lo que no es un derecho nuevo o de reciente creación.

Dijo que se debe pensar de manera integral, pues no hay nada que esté separado en materia de derechos.

Mencionó que la seguridad vial es uno de los objetivos de desarrollo sostenible que como sociedad nos proponemos alcanzar.

Dijo que lo que se ha visto con la ley de movilidad de la Ciudad de México de 2014, es que ha sido complicado bajar esa ley a la vida cotidiana porque quien la lee no la entiende. Por lo que es importante poner atención en este punto.

De igual modo, es fundamental que la legislación tenga su correspondiente en el presupuesto y tener presente que éste es el arranque de un proceso largo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Posteriormente, **Bernardo Baranda Sepúlveda, Director para Latinoamérica del Instituto de políticas para el Transporte y el Desarrollo**, expresó que la movilidad es un derecho y una necesidad básica.

Este concepto considera los diferentes trayectos de viaje y es importante pensar más en el individuo que en las vías de transporte.

Señaló que se debe garantizar que las personas lleguen en condiciones de seguridad y con el menor impacto posible al medio ambiente.

A continuación se dio el uso de la palabra a **Alejandra Leal Vallejo, Directora de Céntrico**, quien expuso las siguientes estadísticas:

- Para ir al trabajo se usa:
  - ✓ 30.8% Camión
  - ✓ 29.2% Vehículo particular
  - ✓ 20.7% Caminando
  - ✓ 5.8% Bicicleta
  
- Para Ir a la escuela se usa:
  - ✓ 52% Caminando
  - ✓ 24.1% Camión
  - ✓ 19.5% Vehículo particular
  - ✓ 1.5% Bicicleta

Mencionó que hay un estudio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados sobre movilidad urbana. Señala que de aquellas personas cuyo ingreso familiar mensual es menor de 6 mil pesos, el 75% utiliza el transporte público.

Dijo que el último reporte del gobierno federal muestra datos de 2006 en temas de seguridad vial, lo que significa que se necesitan datos más recientes.

Expresó que de acuerdo con CONAPRA en 2016, 16,185 personas murieron en accidentes viales, la mayoría en entornos urbanos; mientras que los peatones representan el 44 % de estas muertes y los ciclistas el 1.9%.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 182

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

La ponente habló de la importancia de dejar de hablar de números y empezar a hablar de personas.

Mencionó que el tener acceso al derecho a la movilidad es vital para tener acceso a otros derechos.

Dijo que un primer referente para este derecho fue el informe de 2012 de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Señaló que el derecho a la movilidad es la disposición por parte de todas las personas de un sistema de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

La ponente destacó que Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Ciudad de México ya reconocen este derecho.

Dijo que en marzo de 2010, la Asamblea General de la ONU proclamó el periodo **2011-2020 "Decenio de Acción para la Seguridad Vial"**, con el objetivo de reducir en 50% las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Destacó que en México en el marco del decenio, los secretarios de Salud y de la SCT firmaron el 12 de mayo de **2011**, la **Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020**. Aunado a ello, en el mes de abril de 2011, el Senado de la República aprobó un Punto de Acuerdo promulgando la década 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial en México.

México es firmante de la Declaración de Estocolmo, en donde se reconoce que el objetivo 3.6 de los ODS no se alcanzará para 2020, y que solo puede lograrse un progreso significativo a través de un mayor liderazgo nacional, la colaboración global, la aplicación de estrategias basadas en la evidencia y la participación de todos los actores relevantes, incluido el sector privado, así como enfoques innovadores adicionales. <sup>[1]</sup>

Entre los compromisos a los que México se sumó están:

- Incluir la seguridad vial y un enfoque de sistemas seguros como elemento integral del uso de la tierra, el diseño de las calles, la planificación del sistema de transporte y la gobernanza, especialmente para los usuarios vulnerables de las carreteras y en las



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 183

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

zonas urbanas, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional con respecto a las leyes de seguridad vial y la aplicación de la ley, la seguridad de los vehículos, las mejoras de la infraestructura, el transporte público, la atención después de los accidentes y los datos;

- Acelerar el cambio hacia modos de transporte más seguros, limpios, eficientes energéticamente y asequibles, y promover mayores niveles de actividad física, como caminar y andar en bicicleta, así como integrar estos modos con el uso del transporte público para lograr la sostenibilidad;
- Mantener el enfoque en la gestión de la velocidad, incluido el fortalecimiento de la aplicación de la ley para evitar el exceso de velocidad.

Finalmente señaló que quienes menos tienen son quienes más dependen de un sistema de transporte público de baja calidad y de entornos inseguros para caminar y andar en bicicleta. Son quienes más porcentaje de su ingreso dedican a pagar costos de transporte y quienes más tiempo dedican a trasladarse. Mejorar la movilidad sustentable, mejora la calidad de vida de las personas de menores recursos.

El impacto en la economía familiar de una lesión grave por accidentes viales es altísimo, tanto por los costos de hospitalización, recuperación, pérdida del empleo o lo peor, pérdida de un ser querido. Nadie debe pasar por esa situación, cuando hay estrategias para prevenirlo.

A continuación se dio el uso de la palabra a **Mariana Orozco Camacho, Directora de Vinculación Metropolitana SEDATU**, quien habló del Diagnóstico normativo en materia de movilidad elaborado por SEDATU, SEGOB Y SEMARNAT, lo que solicitó que sea tomado como punto de partida.

Dijo que el diagnóstico posiciona los retos que se han enfrentado en la materia, que existen retos para propiciar la implementación de marcos locales y federales y que es necesario que el marco normativo en la materia contenga lineamientos para actuar sobre 4 elementos:

- ✓ Ordenamiento territorial
- ✓ Transporte
- ✓ Tránsito
- ✓ Medio ambiente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En este sentido, señaló que ya existen leyes federales y locales que abordan diversos aspectos relacionados con la movilidad como lo son: La Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Cambio Climático, Ley general del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, entre otras.

Es necesario tener claras todas estas leyes que influyen en la inseguridad vial que quita la vida a 24 mil personas al año en nuestro país.

La ponente mencionó que se debe realizar el trabajo necesario para que esta iniciativa de incluir el derecho humano a la movilidad sea una realidad. Asimismo, precisó que a nivel internacional, la declaración de Estocolmo nos obliga a establecer los mecanismos para reducir al 50% las muertes viales hacia 2030.

Expresó que en este análisis se deben tomar en cuenta además temas como: seguridad pública, inclusión, resiliencia y sostenibilidad como lo manda la Agenda 2030.

Hizo énfasis en no dejar de lado la adecuación de la normatividad secundaria que sería necesaria a partir de la reforma constitucional que se apruebe, sin dejar de lado la normatividad local.

Precisó que se debe partir de la definición de movilidad que ya se tiene en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Finalmente expuso que el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad es inminente y vale la pena indagar en el contenido normativo de este derecho para reconocer las obligaciones del Estado y las personas y que no quede en letra muerta, destacando que México sería vanguardista al integrar este derecho en su Constitución.

Dijo que la movilidad como derecho se encuentra en proceso de configuración y requiere toda nuestra atención, debiendo considerar la tendencia en inversión de infraestructura que se ha generado a favor de los modelos motorizados, la generación de licencia, obligación de seguros, por mencionar algunos.

En seguida se dio el uso de la palabra a **Gilberto Anaya, Cultura Vial A.C.**, quien señaló que el modelo actual en materia de movilidad es insostenible. Dijo que:



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 185

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

- ✓ Hoy en la mayor parte del país se gestiona el tráfico.
- ✓ La mayor inversión de infraestructura se destina a automotores.
- ✓ La velocidad de los automotores disminuye a 6.4km/h en hora pico.
- ✓ El tráfico causa que las personas pierdan hasta 150 horas en sus traslados, lo que en términos económicos significa 94 mil millones de pesos al año en las 32 ciudades más grandes del país.
- ✓ Esas 150 horas adicionales generan enfermedades respiratorias y de obesidad.
- ✓ El 80% de las personas cree que el automóvil es la modalidad en que se transporta la mayor parte de la población, sin embargo el 40% usa transporte público, 33% a pie, 19% en automóvil y 8% se transporta de otras formas. No obstante el 47% de inversión en infraestructura se destina al automóvil.
- ✓ En tiempo y pérdidas económicas los usuarios de transporte público pierden 69 mil millones de pesos, mientras que los automovilistas pierden 25 mil millones de pesos.  
En este sentido hay inequidad en términos de tiempo y dinero que pierden los usuarios del transporte público.
- ✓ 11 millones de viaje en la Ciudad de México se hacen a pie.  
Se debe reorientar el presupuesto hacia los modos de transporte más utilizados.
- ✓ En ciudades como Ciudad de México, Guadalajara, Mérida y Tijuana hay planes de movilidad sustentable.

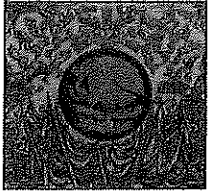
El ponente expresó que en términos generales hay un impulso heterogéneo de movilidad. Sin embargo, se quiere cambiar el paradigma, de transportar vehículos a transportar personas.

Se debe redemocratizar el uso del espacio público, privilegiando la seguridad, dignidad, comodidad y salud de las personas.

Mencionó que el derecho a la movilidad es un derecho llave que nos permite tener acceso a otros derechos, como el derecho a la educación, al trabajo y a la salud.

Expuso que hoy el espacio público está tomado por el auto particular, cada uno requiere 120 metros cuadrados, tomando en cuenta estacionamiento en el origen y destino, así como espacios de transición, mientras que una persona ocupa un espacio de 30 metros cuadrados. En este sentido, se debe recuperar el espacio público para las personas.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

PRIMER LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 186

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

El ponente externó que elevar a rango constitucional el derecho a la movilidad va a permitir ordenar las prioridades de inversión de los gobierno, local, estatal y federal.

En este cambio de paradigma se pueden adoptar las mejores prácticas internacionales, tomando en cuenta que México es un territorio muy diverso pero la mayor parte de las 32 ciudades más grandes son planas. En algunos casos podremos inspirarnos en Amsterdam y en otros en Bogotá.

Dijo que en movilidad sustentable hay 40 años de experiencias de prueba y error en ciudades como Amsterdam y Copenhague y que es imperativo generar políticas públicas que permitan optimizar y priorizar las inversiones.

Finalmente, expresó que revertir las externalidades negativas del actual modelo generará ahorros extraordinarios en el futuro inmediato pero también en el distante.

**Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**, quien comenzó su participación señalando que empezar haciendo una reflexión sobre el nuevo federalismo en nuestro país.

Señaló que el pacto fundacional de nuestra República implica un acuerdo de voluntades de las entidades federativas para ceder a la Federación ciertas competencias para dar unidad y cohesión nacional, como lo establece el artículo 124 de nuestra Constitución.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha visto cómo los problemas y necesidades de las entidades y municipios han rebasado esas competencias, por lo que hemos transitado de un régimen federalista dual, Federación – Entidades, a un Estado federalista de tipo cooperativo.

Dijo que el federalismo cooperativo implica que tanto el gobierno federal como los gobiernos provinciales colaboran sostenidamente, cada uno en su zona competencial, poniendo en común sus respectivas facultades y recursos para la realización de determinados fines.

La diputada mencionó que pueden distinguirse dos tipos de cooperación: Federación-estados, en que cada uno, dentro de sus respectivas competencias, realiza proyectos en común. La cooperación horizontal se da exclusivamente entre los estados sin intervención de la Federación. El inicio de la adopción de este modelo se dio con la concurrencia normativa en educación y salubridad.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 187

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En tales casos, es a través de leyes-marco o leyes generales, que los órganos centrales responsabilizan paulatinamente a las autoridades regionales del ejercicio de determinados cometidos públicos, cuyas decisiones ameritan una mayor proximidad geográfica y comunitaria con los gobernados.

Este tipo de descentralización parsimoniosa se dirige al afianzamiento de las autonomías regionales, pero sin que ello implique la renuncia final de los órganos centrales al arbitraje del proceso en su nivel de decisión más general.

Basta ver el desarrollo que ha tenido el artículo 73 de nuestra Constitución para entender este nuevo federalismo del que hoy hablamos. En este sentido, precisó que al día de hoy, la Comisión de Puntos Constitucionales tiene turnadas 54 iniciativas para reformar el artículo 73 de la Constitución.

Señaló que la minuta que envió el Senado para reformar los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantea la emisión de una Ley General en materia de movilidad y seguridad vial.

Dijo que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 la obligación, para los Estados parte, la adecuación normativa interna a los parámetros establecidos en la Convención, esto implica la adopción de medidas en dos vertientes:

I.- La supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y

II.- La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

La primera vertiente se satisface con la reforma, la derogación o la anulación de las normas o prácticas que tengan esos alcances, según corresponda. La segunda, obliga al Estado a prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por eso, debe adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En este sentido, reconocer el derecho a la movilidad y seguridad vial y su correspondiente regulación son medidas que se deben abordar para positivizar estos derechos humanos.

A continuación, la diputada hizo una breve síntesis de la evolución de los derechos humanos, para ubicar los temas en análisis.

Señaló que las tres primeras generaciones de derechos humanos, son producto sobre todo de la evolución política de las sociedades nacionales y la internacional, en esta última generación que está apareciendo y sobre la cual se debate mucho todavía, por los diferentes derechos que comprende, el peso de la tecnología y la globalización son más importantes.

En la mayor parte de los casos de esta nueva generación, se trata de nuevos derechos, pero en otros se trata de derechos ya enunciados y regulados anteriormente pero redefinidos por las nuevas condiciones de la sociedad, la tecnología y la globalización.

Dijo que es en esta generación en donde ubicamos al derecho a la movilidad y seguridad vial.

La diputada mencionó que en la minuta se reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo coincidimos con la importancia de expedir la Ley General en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

Dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia.

Es importante mencionar que la propuesta que contempla la minuta comprende:

- A) Reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial,
- B) Facultar al Congreso de la Unión para crear ley general en materia de movilidad y seguridad vial con la finalidad de redistribuir las



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 189

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

obligaciones en esta materia competencia de los tres órdenes de gobierno

- C) Instituir y homologar los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La minuta, en sus consideraciones, establece diversas definiciones que servirán de base a la ley reglamentaria, como es el caso de seguridad vial:

*"Conjunto de acciones y mecanismo que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.*

*Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo. "*

Plantea la existencia de dos tipos de seguridad vial, la seguridad vial activa: la cual tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, como pueden ser señales de tránsito.

La seguridad vial pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se ha producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

En un mundo donde los vehículos automotores tienen prevalencia sobre la movilidad de las personas se debe tomar en cuenta lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad vial, en el que se destacan la ocurrencia de 365 mil accidentes anuales de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, más de 4 mil personas fallecidas y 89 mil heridas a causa de estos accidentes.



### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

La diputada expresó que estos números son alarmantes y nos convocan a encontrar los mecanismos a nuestro alcance para homologar las mejores prácticas de gestión urbana y vial.

Dijo que en nuestro país se tiene registro de alrededor 47 millones 790 mil vehículos de motor en circulación a nivel nacional, lo que nos ilustra la enorme dependencia de los vehículos particulares, dependencia que puede ser eliminada a través del uso del transporte público.

No obstante, la diputada reconoció que la dispersión de visiones no ha ayudado a tener mejores condiciones de movilidad, por lo que se debe fortalecer la institucionalidad, la integralidad de la gestión de la movilidad, la aplicación de la ley y tener mucha conciencia que una gran parte del desarrollo del país pasa por estas acciones, que este problema se fue dejando para luego, y hoy estamos en una situación crítica.

Expuso que esta reforma constitucional debe apreciarse desde los ojos del ciudadano común, el que padece el mal transporte público, caro, ineficiente, vehículos particulares contaminantes, del tránsito insuperable, mala señalización, deficiente infraestructura, corrupción, pero también desde los ojos de los estadistas que construyen y abonan para un nuevo rumbo.

Resolver este complejo problema que representa la movilidad y la seguridad vial requiere del esfuerzo de todos los niveles de gobierno, no bastará con tener normas jurídicas con los mejores estándares, será necesario que de la norma general que emita el Congreso de la Unión, los Congresos estatales, adaptando a las circunstancias específicas de cada entidad, emitan la legislación interna y a su vez los Estados y municipios deberán iniciar los procesos de planeación para hacer realidad el nuevo mandato constitucional.

Dijo que es una tarea que se aprecia muy difícil, los beneficios son mayúsculos para la población y el desarrollo, pero recordó que hay normas como la Ley General de Asentamientos Humanos que aún no se homologan en más de la mitad de las entidades del país, a pesar de tener más de 3 años y medio de su vigencia.

Señaló que son muchos intereses y visos de corrupción lo que impide la apreciación plena de los derechos humanos de movilidad y seguridad vial y que la transformación del país requiere de una revolución de conciencias.

Por último, expresó que se trabajará para que a la brevedad, y una vez que quede firme el contenido del artículo 4º constitucional, la minuta en materia



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 191

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

de movilidad sea discutida en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Como último ponente se dio el uso de la palabra a **GHIGO DITOMMASO, de GEHL INSTITUTE**, quien expuso que la movilidad es un derecho fundamental en el que se puede avanzar a través de la infraestructura física.

Consideró que la construcción de infraestructura para automóviles es desproporcionada.

Mencionó que desde los años 60 se dieron cuenta que el punto de partida para una mirada más humana al desarrollo de la sociedad es la que se enfoca en los peatones, como personas que se mueven a través de sus pies.

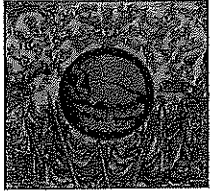
Expuso el caso de Copenhague, en donde llegó un punto en que todo el espacio público estaba ocupado por automóviles y el punto de partida para el producto transformador en materia de movilidad es el estudio de Jean Gehl "La humanización del espacio público".

Así en Copenhague se comenzó a transformar el espacio público utilizado por automóviles en espacio utilizado por personas, gracias a que el trabajo de Gehl se convirtió en una política municipal. Ésta fue la primera vez que la mirada hacia el ser humano en la ciudad entró en un documento legal y se convirtió en el punto de partida para la política municipal de Copenhague.

El ponente mencionó que no es suficiente reivindicar la importancia del individuo en el espacio urbano sino avanzar en maneras para medir la calidad de los espacios.

Dijo que Gehl como práctica ha ido desarrollando maneras para medir la calidad de los espacios públicos de cara a la movilidad sustentable. Medir algo como los flujos peatonales, es una manera de medir cómo vamos en avances del derecho a la movilidad. Se puede hacer contando a las personas con un contador o a través del uso de tecnologías. Dicha información puede ser organizada en bases de datos, lo que ayuda a entender cómo mejora la movilidad en los distintos países.

Señaló que la movilidad sustentable (peatonal, en bicicleta y en transporte público), tiene la posibilidad de convertirse en el protagonista de la movilidad de cualquier ciudad, sea pequeña o grande.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXCM. LEYENDA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 192

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Si se quiere avanzar en movilidad sustentable se tiene que trabajar en inversión en este tipo de movilidad, lo que más allá de resolver los problemas de movilidad tiene otros beneficios.

Finalmente expuso que al garantizar el derecho a la movilidad sustentable se alcanzan otros objetivos como lo son: el mejoramiento de la equidad en las sociedades, impactos positivos en salud física, salud mental, seguridad y percepción de la seguridad, sostenibilidad ambiental, por mencionar algunos temas."

### **E. CONSIDERACIONES**

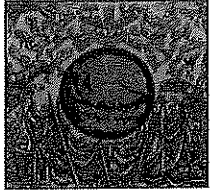
A continuación se exponen los razonamientos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

#### **PRIMERA. - De la Competencia.**

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o., 73, 115 y 122 constitucionales.**

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o., 73, 115 y 122 constitucionales, materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 193

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

### Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

*"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."<sup>1</sup>*

**1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974.** Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

**2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980.** Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

**3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983.** Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 5 de febrero de 2020.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

**4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983.** Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**5ª Reforma.- 28 de enero de 1992.** Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**6ª Reforma.- 28 de junio de 1999.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**7ª Reforma.- 07 de abril de 2000.** Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

**8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

**9ª Reforma.- 30 de abril de 2009.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

**10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 195

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

**11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012.** Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

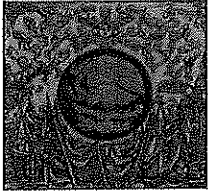
**14ª Reforma.- 17 de junio de 2014.** Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**15ª Reforma.- 06 de junio de 2019.** Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020.** Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 196

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

### **Reformas al artículo 73 constitucional.**

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 73, constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

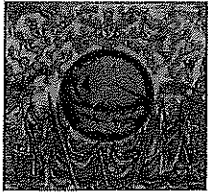
Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en ochenta y dos ocasiones.

Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-C, cuya evolución es la siguiente:

En la **28ª Reforma al artículo 73, del 06 de febrero de 1976**, se adicionó la fracción XXIX-C, a fin de complementar la reforma publicada ese mismo día al artículo 27 constitucional, facultando al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de asentamientos humanos.

En la **76ª Reforma al artículo 73, del 29 de enero de 2016**, se reformó la fracción XXIX-C, a fin de hacer congruente su texto con la reforma política de la Ciudad de México.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXCMO. LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 197

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Lo anterior, en razón que la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, se complementará de manera natural con la de expedir una Ley Marco en materia de movilidad y seguridad vial.

### **Reformas al artículo 115 constitucional.**

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 115 constitucional, en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 115 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en dieciséis ocasiones.

Ahora bien, al igual que en el caso del artículo 73, después de realizar el análisis de mérito, se concluyó que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que también en relación con este precepto estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que al igual que en el caso del artículo 73, fracción XXIX-C, se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 115 constitucional, fracciones V, inciso a), y VI, cuya evolución es la siguiente:

En la **8ª Reforma al artículo 115, del 3 de febrero de 1983**, se reformó la fracción VI, para quedar en los términos que actualmente se encuentra redactada.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 198

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

En la **10ª Reforma al artículo 115, del 23 de diciembre de 1999**, se reformó la fracción V, cuyo inciso a) quedó en los términos que actualmente se encuentra redactada.

Se considera pertinente esta adición al inciso a) de la Fracción V del artículo 115 constitucional, toda vez que la facultad de los municipios por cuanto a, que en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, se complementará de manera natural con la de formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

También se estima pertinente la adición a la fracción VI del artículo 155 en comento, toda vez que se relaciona con la planeación y regulación de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, lo que debe incluir los criterios de movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

### **Reformas al artículo 122 constitucional.**

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora también se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 122 constitucional, en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el texto actual del artículo 122 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en catorce ocasiones.

Ahora bien, al igual que en el caso de los artículos 73 y 115, después de realizar el análisis de mérito, se concluyó que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que también en relación con este precepto estamos en presencia de regulación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

novedosa, sobre todo considerando que la penúltima reforma a ese artículo fue la que estableció un nuevo régimen jurídico político a la Ciudad de México.

En este sentido, es preciso señalar que al igual que en el caso de los artículos 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, cuyo inciso a), se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 122 constitucional, Apartado C, párrafo segundo, cuyo texto, en los mismos términos que se encuentra a la fecha, fue incorporado en la **13ª Reforma al artículo 122, del 29 de enero de 2016**.

Esa reforma fue parte de una integral en materia política de la Ciudad de México. Como se adelantó, el texto del párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 constitucional, a la fecha no se ha reformado.

Ahora bien, se considera pertinente esta adición al texto del párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 constitucional, ya que en el mismo se prevén disposiciones para la eficaz coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, a través del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponde acordar las acciones en diversas materias, a las que se adiciona la de movilidad y seguridad vial, las que sin duda forman parte de esa coordinación indispensable.

En este sentido, una ley general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto establecer la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial a través de, entre otras:

a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b.- Fijar los criterios para que, en el ámbito de las respectivas competencias de los diversos órdenes jurídicos parciales de gobierno, exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre ellos, para la planeación, seguimiento y evaluación, de los programas que se implementen en relación con el derecho a la movilidad y seguridad vial.

c.- Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación de los programas que se implementen en relación con el derecho a la movilidad y seguridad vial, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

### **TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales que se proponen.**

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con las consideraciones expuestas por el Senado de la República, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como *"el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción."*<sup>2</sup>

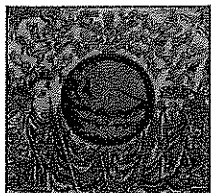
De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO):

- En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor.
- Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.
- En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel

<sup>2</sup> Informe especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, consultado en: <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/CDHDF-Informe-Especial-Movilidad-2013.pdf>, el 17 de septiembre de 2020, a las 18:17 horas.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 202

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de 1,815 pesos mensuales.

- En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad.
- Tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México, en promedio, se llevan a cabo 11.5 millones de viajes diarios en transporte colectivo tipo microbús. Esto representa el 74% del total de viajes en transporte público.
- De un análisis del Índice de Movilidad Urbana se concluye que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra.

Por otro lado, de una encuesta realizada en las zonas metropolitanas del país por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se desprenden los siguientes hallazgos:

- El método más usado para moverse dentro de la zonas metropolitanas es el transporte público, 7 de cada 10 personas (68%) se transporta por este medio. Dos de cada 10 (22%) utiliza coche propio. Sólo el 1% usa la bicicleta. El 8% utiliza algún otro método.
- Existe una clara tendencia de que a mayor ingreso se utiliza en mayor medida el automóvil propio como principal medio de transporte. Entre los que tienen un ingreso menor a \$1,500 pesos, sólo el 5% lo usa; mientras que, entre los que tienen ingresos mayores de \$12,000 pesos el porcentaje aumenta al 63%.
- Seis de cada 10 personas evalúa de manera negativa la pavimentación y el mantenimiento de calles de su ciudad. Porcentaje similar no está

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

satisfecho con el mantenimiento que se les da a las baquetas.

- 8 de cada 10 habitantes dice que cerca de su casa hay alguna ruta de transporte público que le permite hacer sus actividades diarias. Sin embargo, la mitad (53%) señala que no hay información suficiente de las rutas y los horarios.
- La mayoría (59%) señala que el precio del transporte público es caro, el 34% dice que es justo y el 3% que es barato. El 46% señala que el transporte público de su ciudad está generalmente sucio. También, el 62% señala que los choferes de su ciudad manejan mal.

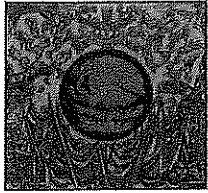
De lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial.

### F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

**PRIMERO.** - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 204

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 11 de diciembre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 12 de diciembre de 2019.

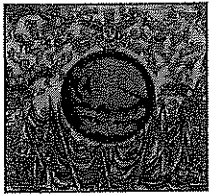
**SEGUNDO.** – Como resultado, se propone aprobar en *sentido positivo* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para los efectos constitucionales conducentes.

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el artículo 4º constitucional, en atención a su décimo sexta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, por lo que en lugar de quedar como párrafo último o décimo cuarto, quedaría como párrafo décimo séptimo.

### **G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

A continuación, y salvo el ajuste antes apuntado, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó el texto por la Cámara de Senadores en fecha 11 de diciembre de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Como se ha adelantado, en la Minuta se proponía la adición de un último párrafo al artículo 4º constitucional, el cual en ese momento era el décimo cuarto. No obstante, y si bien es cierto que esa propuesta se conserva en sus términos, lo cierto es que para la fecha en que se dictamina la Minuta ya existe publicada una adición al artículo 4º constitucional, en la que se adicionaron los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto. En consecuencia, éste último párrafo será considerado como décimo séptimo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 205

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:

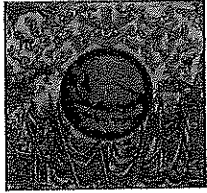
### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

**Único.** Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 206

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-B. ...**

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

**XXIX-D. a XXXI. ...**

**Artículo 115. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

**b) a i) ...**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

...

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

**VII. a X.** ...

**Artículo 122.** ...

**A. y B.** ...

**C.** ...

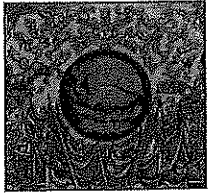
Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

**a) a c).** ...

**D.** ...

**TRANSITORIOS**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 208

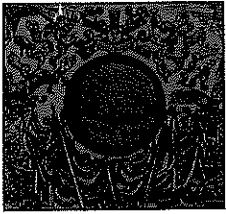
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**.

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

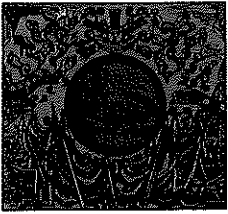
21

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ						
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA						
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES						
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						


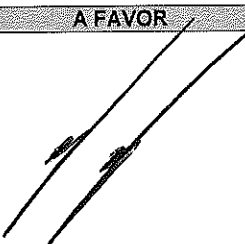


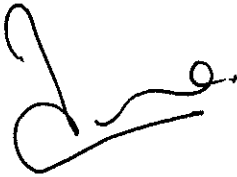

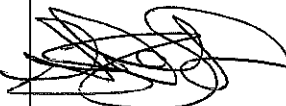

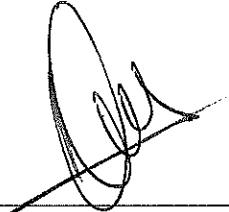

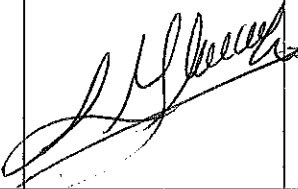


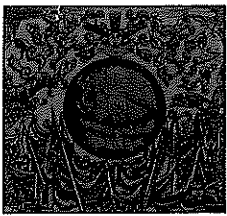


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MEXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			

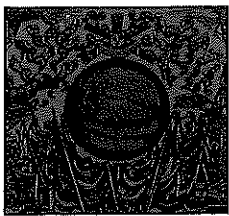


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL						
 INTEGRANTE	04	CDMX	MC			
DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	13	VERACRUZ	MORENA			
DIP. PAOLA TENORIO ADAME						
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
DIP. ROSALBA CRUZ VALENCIA						
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. ALEJANDRO VELÁZQUEZ						

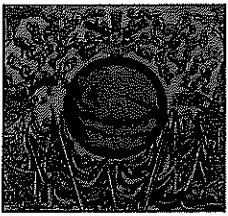


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**

**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNÁNDEZ						
 INTEGRANTE	2	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	7	PUEBLA	PES			
DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ						

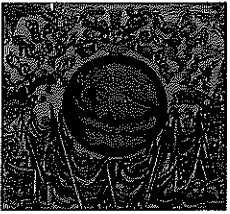


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL






DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	1	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						
 INTEGRANTE	10	CDMX	MORENA			
DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						
 INTEGRANTE	02	CDMX	MORENA			
DIP. LUIS ERNESTO PALACIOS CORDERO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**

**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>INTEGRANTE</b>	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 <b>INTEGRANTE</b>	01	JALISCO	PRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 <b>INTEGRANTE</b>	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA				

*De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. Octubre 13 del 2020. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna la Diputada **Aleida Alavez Ruiz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. De conformidad con el artículo 231 numeral 5 del Reglamento, hacen uso de la palabra hasta por cinco minutos los grupos parlamentarios para fijar su postura. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 232 numeral 1 del Reglamento, la Presidencia instruye a la Secretaría abra el sistema de votación electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en un solo acto, se emiten: trescientos cincuenta y un votos en pro, ningún voto en contra. Aprobado en lo general y en lo particular, por trescientos cincuenta y un votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. para los efectos del artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.*



Martha Hortencia Garay Cadena  
Diputada Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2218.  
EXPEDIENTE No. **4950.**

ACUSE

Secretarios del H. Congreso del  
Estado de Puebla,  
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

JJV/eva\*

**Dirección General de Proceso Legislativo**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

Tels. 01-800-122-6272 Ext. 2147 5036-0000 Ext. 55207

Correo electrónico: [proceso.legislativo@diputados.gob.mx](mailto:proceso.legislativo@diputados.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...







...

...

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q. a XXXI. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.



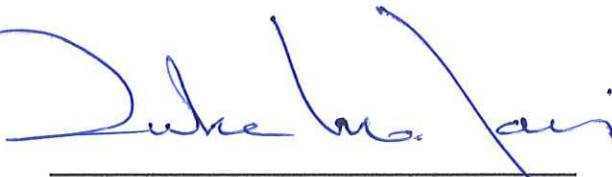


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva\*

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIV LEGISLATURA**



**COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.**



**CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**LXIV LEGISLATURA**

**OCTUBRE 2020**

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 4950

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 3 de diciembre DE 2019.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores. (EN MATERIA DE JUVENTUD).**

ÍNDICE "C" FOJA 213 LIBRO X LD 2847

# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO PRIMER Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

3 SEPTIEMBRE Año 20 19.

Num. 4435

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE.

*Expedientes Decretados en conjunto, Exps 4435 LXIV y 4666 LXIV. Expediente Principal 4435 LXIV Legislatura.*

\*tns.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

03 SEP 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Los que suscribimos, Lucía Virginia Meza Guzmán, Claudia Esther Balderas Espinoza, Juan Manuel Fócil Pérez, Minerva Citlalli Hernández Mora, Gricelda Valencia de la Mora, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Verónica Martínez García y Martha Cecilia Márquez Alvarado, en nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura de este Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que nos son conferidas por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I y 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay 1.2 billones de jóvenes entre los 15 y 24 años, que conforman casi una quinta parte de la población mundial, es de aquí la importancia que toma el papel de la juventud para hacer frente a los nuevos retos y desafíos del mundo.

Su reconocimiento es de tal trascendencia que, a partir del año 2000, cada 12 de agosto se lleva a cabo la celebración del Día Internacional de la Juventud, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito es destacar el papel que tienen los jóvenes en el desarrollo de la sociedad y el mundo en general, así como:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

llamar la atención de los problemas que enfrentan e idear posibles soluciones y mecanismos de apoyo.<sup>1</sup>

En el plano nacional, la juventud es definida como el segmento de la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, misma que se reconoce en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

A lo largo de los años y en términos absolutos, la población de 15 a 29 años casi se duplicó de 1970 a 1990 en México, cuando pasó de 12.3 millones de jóvenes a 23.9 millones. Se estima que en el año 2000 eran 29.3 millones, lo cual indica que el crecimiento de este grupo de población comenzó a desacelerarse<sup>2</sup>.

En la actualidad, de acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015, el monto de la población joven de los 15 a 29 años ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7% de la población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años<sup>3</sup>.

Es trascendental reconocer que el mundo está inmerso en una dinámica y tendencia cambiante sin precedentes y ante esto, los jóvenes empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante los conflictos que se atraviesan en distintos puntos del mundo. Sus aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial deben seguir reconociéndose y alentándose. La juventud es la clave del progreso y un mejor futuro.

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Noticias México. *El día Internacional de la Juventud 2018: espacios seguros*. Consultado en <http://www.onunoticias.mx/el-dia-internacional-de-la-juventud-2018-espacios-seguros/>

<sup>2</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA. *Los jóvenes en México*. Consultado en [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/920/702825/908911/702825908911\\_1.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/920/702825/908911/702825908911_1.pdf)

<sup>3</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA. *Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud (12 de agosto de 2018)*. Consultado en: [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf)



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

A nivel internacional, y en concreto, los países Latinoamericanos se han destacado por garantizar y dar protección a los derechos de las personas jóvenes a través de su normatividad interna, tal es el caso de países como Bolivia, España, Paraguay, Perú, entre otros.

<b>PAÍS</b>	<b>NORMATIVIDAD EMITIDA EN MATERIA DE JUVENTUD</b>
<b>Bolivia</b>	Ley núm. 342 de la juventud, Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
<b>España</b>	Ley 10/2006, Integral de la Juventud, Legislación Consolidada
<b>República Bolivariana de Venezuela</b>	Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud
<b>Uruguay</b>	Ley N° 19.133, Poder legislativo, Uruguay
<b>República Dominicana</b>	Ley General de Juventud
<b>Perú</b>	Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802
<b>Paraguay</b>	Plan Nacional de Juventud
<b>Nicaragua</b>	Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud
<b>Ecuador</b>	Ley de la Juventud, Ley No. 2001-49.
<b>Cuba</b>	Código de la Niñez y la Juventud
<b>Costa Rica</b>	Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261
<b>Bolivia</b>	Ley núm. 342 de la juventud
<b>Chile</b>	Ley General de Juventud
<b>Colombia</b>	Ley de la juventud y otras disposiciones, Ley 375

El rol de la juventud en la implementación de nuevas tendencias y usos como las nuevas tecnologías de la información, la protección de derechos humanos y la implementación de un estilo de vida amigable con el medio ambiente, por medio del aprovechamiento de dispositivos electrónicos móviles y el uso de las redes sociales, han quedado evidenciados; de igual forma, sus sustanciales y notables contribuciones





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

7

5

al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial se deben reconocer y alentar. Por consiguiente y basados en la Agenda de la Organización de las Naciones Unidas de desarrollo sostenible 2030, la participación de los jóvenes es más importante que nunca y desempeña un papel protagonista.<sup>4</sup>

Una de las tareas primordiales a realizar en materia de juventud en México es empoderar a la juventud a través de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados en donde los jóvenes puedan expresarse y comunicar sus opiniones y posturas con total libertad y seguridad.

Es por lo previamente expuesto, que resultan indispensables, políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, artístico, creativo y deportivo del sector juvenil. Es tarea ineludible del Estado mexicano, el seguir fortaleciendo y enfatizar el respeto hacia pluralidad de ideas y tolerancia ante las diferencias, así como continuar contribuyendo en la asertiva aplicación de valores que persigan el objetivo de una convivencia mas sana y armoniosa tales como la tolerancia, el respeto hacia los demás, la identidad cultural, la solidaridad y la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el Senado de México recientemente exhortó al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remita la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para aprobarlo a la brevedad. Cabe hacer mención que esta convención representa el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los jóvenes reivindican un papel protagonista para lograr un futuro más justo y sostenible*. Consultado en <http://www.onunoticias.mx/la-onu-los-jovenes-reivindican-papel-protagonista-lograr-futuro-mas-justo-sostenible/>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

De esta forma, con la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, esta pasará a convertirse en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para México, así como documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por el gobierno como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región.<sup>5</sup>

Cabe recordar que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes está integrado por cinco capítulos que entrañan un conjunto de derechos fundamentales como el respeto a la vida, la paz y la no discriminación, derechos civiles y políticos, derecho a la justicia, a la conformación de la familia y al reconocimiento de la identidad, derechos económicos, sociales, laborales y educativos, entre otros.

Es preciso hacer mención que en una sociedad como la actual, en constante dinamismo, los jóvenes ya no solo llenan las universidades, sino que se encuentran protagonizando importantes cambios en diferentes espacios de la vida pública. Estas transformaciones se manifiestan a través de procesos de disrupción tecnológica; cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos; desafíos políticos; en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio espectro de los derechos humanos; nuevas legislaciones en temas complejos como el embarazo adolescente y el matrimonio igualitario; nuevos desafíos medioambientales; carencias en temas de salud, educación y empleo; la discriminación por género; procesos de movilidad urbana

<sup>5</sup> ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA, *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. Disponible en <https://oij.org/convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cidj/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

9

7

y flujos migratorios; empoderamiento de minorías, nuevas culturas juveniles y nuevas identidades.<sup>6</sup>

De lo anterior se desprende que la juventud se encuentra en un proceso permanente y de profunda transformación y ha puesto de relieve con el paso de los años, la necesidad de adecuar los marcos normativos y afinar el marco conceptual de derechos y reconocimientos para todos los segmentos de la población, siendo la juventud, claramente, uno de ellos.

Es por todo lo anterior, que la iniciativa que hoy sometemos a consideración de este Pleno tiene, como objeto, otorgar facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de otorgar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país, pilares para la construcción de un presente y futuro más próspero de nuestra gran nación.

Es una realidad que resulta un trabajo imperioso la intervención coordinada, conjunta y eficaz de las instituciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, para que en un esfuerzo de colaboración continua, los gobiernos federales, estatales y municipales, cumplan con la tarea de actuar de manera corresponsable en el ámbito de sus competencias en aras de atender las necesidades de los cerca 30 millones de jóvenes que viven actualmente en nuestro país.

Para conseguir lo anterior, se reitera y se pone especial énfasis en que resulta indispensable incorporar a nuestro marco jurídico constitucional la protección expresa de las y los jóvenes, e investir a las instituciones del Estado en sus diferentes

<sup>6</sup> Vid Supra.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

jurisdicciones, con las facultades para llevar a cabo las políticas y acciones necesarias que abonen y avalen la consecución de los objetivos en materia de juventud. En este tenor, la propuesta que ahora se presenta incorpora dos ejes de trabajo:

Como primer objetivo, se contempla consumir y reconocer de manera expresa en nuestra Carta Magna el derecho de las y los jóvenes el acceso a su desarrollo integral, para conseguirlo se propone la adición de un párrafo último al artículo 4.

Para reforzar lo anterior, como segundo se plantea conferir la facultad expresa al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de juventud, con el firme objeto de que pueda emitir la legislación necesaria en materia de juventud que implemente, coordine y dé forma a los mecanismos procedentes para garantizar los derechos de este importante núcleo poblacional.

Ante la magnitud de la importancia de poder afianzar y dar certeza respecto de los derechos de las y los jóvenes de nuestro país, retoma un gran valor la presente propuesta, ya que hoy en día el Congreso de la Unión carece de facultades expresas para poder legislar en esta materia, dando como resultado, la limitación en la esfera de actuación del Gobierno Federal en esta materia.

A la luz de lo anterior, resulta conveniente recordar que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”*, por lo que se actualiza la hipótesis de poder estar invadiendo facultades constitucionales de los gobiernos estatales en materia de juventud.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

9  
**11**

Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes mexicanos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida.

Conviene saber y ser conscientes de que los jóvenes son el presente y futuro de nuestro país, en su fuerza y energía reside nuestra esperanza de nación, en ellos sembramos la esperanza y sueños de un mejor porvenir para México. Es por este motivo que resulta la exigencia de forjar un marco jurídico que les brinde los medios necesarios para que desplieguen todo su potencial. Es muy grande el peso específico que este grupo de población tiene en el escenario demográfico actual, porque son los jóvenes quienes tomarán el mando y seguirán construyendo el futuro de nuestro país.

Con base en la exposición de motivos que antecede, los que integramos esta Comisión de Juventud y Deporte, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

12

**Artículo 4. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Las personas jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el Estado garantizará el respeto a este derecho. La Ley preverá lo conducente para lograr la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como la participación de la Ciudadanía, que permitan el cumplimiento del presente párrafo.*

**Artículo 73. ...**

**I a XXIX-O ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, así como en materia de derechos de personas jóvenes, con el objeto de cumplir los fines previstos en el último párrafo del artículo 4o. de esta Constitución.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

13

XXIX-Q a XXXI. ...

**Transitorio:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscriben las y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República.**

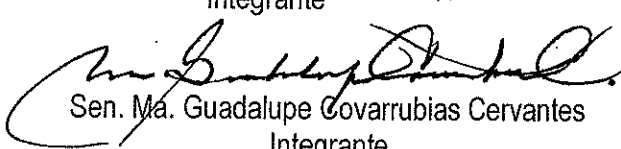
  
Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán  
Presidenta


  
Sen. Juan Manuel Focil Pérez  
Secretario

  
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza  
Secretaria

  
Sen. Minerva Citlalli Hernández  
Integrante

  
Sen. Gricelda Valencia de la Mora  
Integrante

  
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes  
Integrante

  
Sen. Verónica Martínez García  
Integrantes


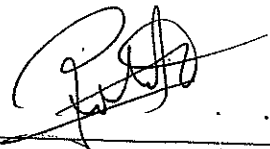
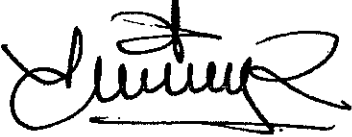
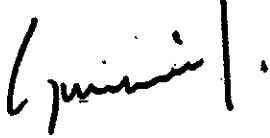
  
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado  
Integrante

  
Sen. Katya Elizabeth Avila Vázquez  
Integrante

Dado en el Senado de la República, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

ASUNTO:  
INIC. ART. 4 Y 73 CPROM

FECHA:  
03 Sep 2019

NOMBRE	FIRMA
Emilio Alvarez Icaza	
Beatriz Paredes Lugo	
Luzce Renata Romo M.	
Marthz Guerrero Sanchez	





**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-243**

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESENTE**



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**RECIBIDO**  
06 SEP. 2019

HORA: 12:50 RECIBE: 1909

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ  
Vicepresidente**

9-1 16 17

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-244**

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
P R E S E N T E**

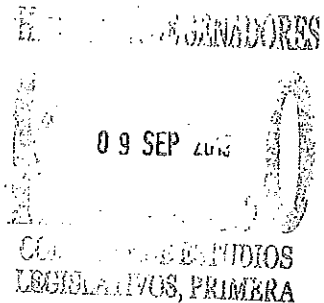
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ**  
Vicepresidente



# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO      PRIMER Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

24 SEPTIEMBRE      Año 20 19.

Num. 4666

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
SEN. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, PRI.

\*tns.

24 SEP 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

18



34

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El suscrito, Senador Miguel Ángel Osorio Chong, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Los jóvenes tienen actualmente un peso específico en la estructura demográfica de nuestro país, además de ser actores que plantean demandas crecientes de acceso al desarrollo, principalmente en educación, empleo y seguridad.

Uno de los aspectos más importantes es la transición demográfica que está teniendo nuestro país con la creciente concentración de la población en las edades productivas, particularmente, los jóvenes en edad de 15 a 29 años. Este bono demográfico con el que cuenta México puede ser una gran oportunidad o derivar en conflicto social.



La población joven sigue siendo una oportunidad histórica en nuestro país. De ahí la importancia de aprovechar esta ventaja demográfica para romper el círculo vicioso de la transmisión intergeneracional de la pobreza y alcanzar niveles sostenibles de desarrollo económico y social.

La juventud representa la etapa de la vida en la que surge con mayor ímpetu el deseo de superación personal, donde se cuenta con mayor energía y fortaleza física, en la que se forman los fundamentos para el trabajo, la producción y la creatividad, pero también, es una edad donde nuestros jóvenes se ven expuestos a la violencia y la pobreza extrema. De ahí la importancia de promover políticas públicas compensatorias que permitan contrarrestar las desventajas que tienen que enfrentar en la actualidad.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de personas que residen en México es de 125 millones, de las cuales, 30.6 millones son jóvenes entre 15 y 29 años, lo que representa el 26 por ciento de la población total nacional.

La exclusión de los jóvenes en el desarrollo es perniciosa para todos, ya que representa un riesgo para la cohesión social y propicia la descomposición social.

En las últimas tres décadas el crecimiento de la economía mexicana ha sido insuficiente para satisfacer la demanda de empleo, educación, salud, vivienda y seguridad de la población, especialmente entre los jóvenes. Esto provoca que no tengan oportunidades de ascenso social y, genera entre ellos, sentimientos de escepticismo, frustración e inseguridad.



Por ello, y aunado a la inseguridad, no debe extrañar que el país haya padecido en las dos últimas décadas la mayor emigración en la historia moderna, cuando 8 millones de mexicanos dejaron el país por no tener oportunidades para vivir con dignidad en su tierra. El bono demográfico lo estamos desperdiciando de manera significativa.

El Estado mexicano ha implementado las mismas políticas públicas a favor de los jóvenes desde hace varias generaciones, sin tomar en cuenta las nuevas realidades del país y del mundo.

En cuanto a los derechos de los jóvenes hay avances legislativos, sin embargo, se carece de instrumentos adecuados y de política pública que permitan satisfacer sus necesidades y aspiraciones.

Por tanto, el Estado mexicano está obligado a emprender acciones afirmativas para permitir que los jóvenes puedan hacer efectivo el disfrute de sus derechos humanos, de ahí que sea indispensable diseñar un nuevo marco normativo y poner en marcha una renovada generación de políticas públicas orientadas a resolver las condiciones de desventaja que padecen e impiden su desarrollo.

Es urgente generar oportunidades y vincular de forma virtuosa la educación con el mercado laboral para alcanzar mayor competitividad de las empresas y crear empleos bien remunerados para que los jóvenes puedan cumplir con sus anhelos de crecimiento personal y familiar.

Asimismo, es indispensable reconocer el derecho de los jóvenes a la sana recreación y su participación en las actividades políticas, artísticas y



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**  
LXIV LEGISLATURA  
SENADO DE LA REPUBLICA

culturales; crear las condiciones institucionales para atender de su salud y fomentar la seguridad social en su beneficio; promover nuevas formas de emprendimiento y disminuir la violencia que contra ellos se ejerce, haciendo énfasis en la prevención.

De ahí la importancia de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general para el desarrollo integral de los jóvenes que se traduzca en políticas públicas y, que permita a este sector de la población, el derecho a acceder de forma justa y equitativa a los beneficios del desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Con ello, el Estado mexicano podrá garantizar la integración y participación de los jóvenes en las políticas y programas públicos, mediante acciones explícitas y debidamente articuladas que permitan determinar la concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

El otorgar facultades expresas al Poder Legislativo Federal en la Constitución para legislar a favor de los jóvenes es una condición indispensable para crear las condiciones que permitan apuntalar el potencial de este grupo poblacional, así como hacer frente a los problemas de pobreza, exclusión social, falta de empleos, carencia en servicios de salud y de calidad educativa.

A través de una ley general que coordine de forma eficaz los esfuerzos que realizan de manera aislada las organizaciones federales o estatales a favor de los jóvenes, tal y como ocurre con otros grupos en situación de



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**  
LXIV LEGISLATURA  
SENADO DE LA REPUBLICA

vulnerabilidad como los indígenas, las mujeres, los niños o las personas con discapacidad, resulta indispensable.

Para atender las demandas legítimas de los jóvenes es necesario facultar al Congreso de la Unión para revisar la legislación existente y dar coherencia, certidumbre y permanencia a las políticas públicas a favor de este grupo poblacional.

Es momento de acabar con los esfuerzos institucionales desarticulados y voluntaristas en cada orden de gobierno que solo han servido para brindar apoyos marginales a los jóvenes. Es momento de construir las capacidades institucionales que permitan un impulso permanente y perdurable para su desarrollo.

Es justamente, a través de este proyecto de decreto, que se propone modificar el artículo 73 constitucional a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que determine la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, a favor de la juventud.

A continuación, y para hacer más explícita la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente cuadro comparativo.





**GRUPO  
PARLAMENTARIO**  
LXIV LEGISLATURA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte,</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los <b>municipios y las alcaldías</b> de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, <b>así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, que garantice la participación libre y la inclusión de la población joven en el ámbito político, social, económico y cultural del país,</b> cumpliendo con los tratados internacionales de la</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
XXIX-Q a XXXI. ...	materia de los que México sea parte.  XXIX-Q a XXXI. ...

El reto de la política y la economía es incorporar a los jóvenes en la toma de las grandes decisiones nacionales. En otras palabras, hacerlos copartícipes del destino colectivo de México.

Los jóvenes son agentes de cambio. En ellos, se encuentra la dimensión de lo posible, con energía y frescura de ideas son capaces de crear, de dar identidad, de buscar con libertad, pero también, de construir nuevas realidades.

Los cambios que enfrenta la sociedad mexicana exigen enfocar esfuerzos para transformar significativamente la vida de los jóvenes. Para ello, es necesario abrirles espacios de participación que les permita potenciar el ejercicio de sus derechos. Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos comprometidos a hacer realidad una serie de instrumentos legales que coadyuven a este propósito.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.**

**Único.** - Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los **municipios** y las **alcaldías** de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, que garantice la participación libre y la inclusión de la población joven en el ámbito político, social, económico y cultural del país**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q a XXXI. ...



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**  
LXIV LEGISLATURA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

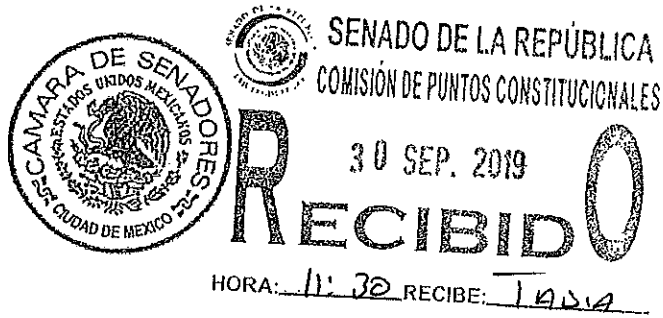
### **Transitorios.**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de septiembre de 2019.*

**SUSCRIBE,**

**SENADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



7-3 27  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-2155

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Atentamente



**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ**  
**Vicepresidente**



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-2156**

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Atentamente



**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ  
Vicepresidente**

SENADORES  
30 SEP 2019  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



21 NOV 2019 QUÉBEC DE PRIMERA LECTURA

29

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

26 NOV 2019

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN INTERVINIERON LOS SENADORES LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR. EN LA DISCUSIÓN INTERVINIERON LOS SENADORES MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONA, PRI, LUCY MEZA, MORENA, HONORABLE ASAMBLEA: RAÚL BOLAÑOS CACHO CUE, PVEM, ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SANCHEZ, PAN, JOEL PADILLA PEÑA, PT, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, MC, MINISTRA CITLALI HERNÁNDEZ MORA, MORENA. SE ATRIBUYÓ EN VOTACIÓN NOMINAL. SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcance de las propuestas de iniciativas materia de nuestro estudio
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las iniciativas que nos ocupan.
- IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

## **I. ANTECEDENTES.**

1. El día 03 de septiembre de 2019 la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República de la LXIV Legislatura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera.

2. El día 24 de septiembre de 2019 el Senador Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República.***

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto reconocer el derecho de los jóvenes a su desarrollo integral y facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, con el fin de otorgar a las personas jóvenes de nuestro país un marco normativo de aplicación general que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**31**

Al respecto las proponentes y los proponentes señalan que, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay 1.2 billones de jóvenes, los cuales conforman casi la quinta parte de la población mundial, por ello, la importancia que se debe dar a los jóvenes en su desarrollo.

También refieren que, en el mundo es de vital importancia reconocer el trabajo que realizan los jóvenes día con día, toda vez que empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante diversos conflictos, por medio de aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial, por ello, es necesario brindar el apoyo necesario en cuestiones básicas, por ser la clave del progreso y de un mejor futuro para el país, así como para el mundo.

A nivel internacional, los países latinoamericanos se han destacado por garantizar y dar protección los derechos de las personas jóvenes a través de su normatividad interna, tal es el caso de países como Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay, República Dominicana, Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, Bolivia, Chile y Colombia y entre otros, tal es el caso de España.

Las proponentes y los proponentes señalan que, es primordial empoderar a la juventud por medio de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados para los jóvenes, refieren que, es indispensable que existan políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, creativo y deportivo del sector juvenil por parte del Estado mexicano.

De acuerdo con lo anterior, refieren que, el Senado de México recientemente exhortó al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remita la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para aprobarlo a la brevedad. Cabe hacer mención que esta convención representa el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, de esta forma, con la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, esta pasará a convertirse en norma legal interna de cumplimiento obligatorio para México.

Cabe señalar que, los jóvenes se encuentran protagonizando cambios en diferentes aspectos de la vida pública, manifestándose a través de procesos de disrupción tecnológica, cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos,



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

32

desafíos políticos en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio apego a derechos humanos.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad, otorgar facultades explícitas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de brindar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país, pilares para la construcción de un presente y futuro más próspero de nuestra gran nación, señalan las proponentes y los proponentes.

Asimismo tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica; política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes mexicanos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida.

### ***2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Senador Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.***

El suscrito refiere que los jóvenes en la actualidad, plantean una gran demanda en acceso al desarrollo, principalmente educación, empleo y seguridad, toda vez que en esta etapa de la vida surge un mayor ímpetu para una superación personal en cuestiones de trabajo, producción, creatividad, pero a su vez, es una etapa en donde los jóvenes están expuestos a violencia y pobreza, ya que en las últimas décadas la economía mexicana ha sido insuficiente para satisfacer estas demandas de empleo, educación, salud, vivienda y seguridad, derivado de ello, parte a promover políticas públicas compensatorias que permitan contrarrestar las desventajas que se viven actualmente.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

33

El suscrito plantea que la exclusión de los jóvenes en el desarrollo representa un riesgo para la cohesión social y propicia la descomposición social, por ello, la inseguridad y falta de oportunidades, en las dos últimas décadas se ha presentado la mayor emigración en la historia moderna.

Por tanto, el legislador refiere que el Estado Mexicano está obligado a emprender acciones para permitir que los jóvenes puedan hacer efectivo el disfrute de sus derechos humanos, por ello, es importante diseñar un nuevo marco normativo, así como una renovada generación de políticas públicas orientadas a resolver las condiciones que padecen e impiden el desarrollo.

El legislador refiere que es indispensable reconocer el derecho de los jóvenes a una sana recreación y su participación en las actividades públicas, artísticas y culturales, así como promover nuevas formas de emprendimiento y disminuir la violencia que se ejerce hacia ellos, por ello la importancia de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general para el desarrollo integral de los jóvenes para permitir que tengan derecho a acceder de forma justa y equitativa a los beneficios del desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Con esta propuesta del legislador, el Estado mexicano podrá garantizar la integración y participación de los jóvenes en políticas y programas públicos, mediante acciones explícitas que permitan determinar la concurrencia entre la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

El otorgar facultades expresas al Poder Legislativo Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para apuntalar el potencial de este sector poblacional, así como a problemas de exclusión, falta de empleos, carencia en servicios de salud y de calidad educativa, por medio de una ley general como la propone el legislador, existirá apoyo a jóvenes, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo indígenas, mujeres y niños o personas con discapacidad.

Derivado de lo anteriormente expuesto por el legislador, refiere que para atender las demandas legítimas de los jóvenes es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que determine la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México a favor de la juventud.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.** Estas comisiones dictaminadoras consideramos emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, pues este sector de la población ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.

De acuerdo, con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años. Las estadísticas de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que, en México hay 30.6 millones de jóvenes, mismos que representan el 25.7% de la población total. De ellos el 50.9% corresponde a las mujeres y el 49.1% a los hombres. En cuanto a su estructura por edad, el 35.1% son de 15 a 19 años, el 34.8% son de 20 a 24 años y el 30.1% son de 25 a 29 años.<sup>1</sup>

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018 del INEGI, señaló que, el 66.8% de los habitantes jóvenes no asiste a la escuela y el 59.5% se ocupan laboralmente en el sector informal. Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, la relevancia de la presente propuesta de reforma Constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (12 DE AGOSTO) DATOS NACIONALES". Comunicado Núm 350/2018. 09 de agosto de 2018.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

35

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues son quienes suelen ser intérpretes de los males que aquejan a la sociedad contemporánea. Es frecuente observarlos ser víctimas de las deficiencias de los sistemas educativos, de salud; así como del desempleo, la violencia y la delincuencia.

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años residente en el país, no asiste a la escuela, esta variable también presenta un comportamiento diferenciado cuando se analiza por entidad federativa, para el grupo de 15 a 19 años, en entidades como Michoacán de Ocampo (46.6%) Chiapas (45.9%), Guanajuato (45.3%) presentan las mayores proporciones de población que no asiste a la escuela. En tanto que Chiapas (82.6%), Guerrero (80.8%), Guanajuato (80.2%) y Quintana Roo (80.2%) presentan los porcentajes de no asistencia escolar para la población joven de 20 a 24 años más altos del país. En este sentido, señalan que, el 46.5% de los jóvenes entre el 25 a 29 años de edad cuentan con secundaria o un nivel de escolaridad menor.

Por otra parte, en materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y para el grupo de 25 a 29 años del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales, resultados de la misma encuesta señalan que, el 59.5% aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal, este es predominantemente masculino, pues 6 de cada 10 ocupados informales son hombres; es decir el 65.8%, y 34.2% son mujeres. El sector de actividad que ocupa la mayor proporción de jóvenes empleados de manera informal, son servicios como hospedaje, preparación de alimentos y bebidas, transportes, correos y almacenamiento, educativos, salud, asistencia social y apoyo y manejo de desecho, en el sector agropecuario, industria manufacturera y construcción. Sabemos que la vulnerabilidad de la población que se cupa en un empleo informal se manifiesta en la carencia de prestaciones laborales, de acuerdo con el INEGI 8 de 10 personas jóvenes no goza de este tipo de beneficios.

Otra arista es el nivel de ingresos percibidos pues se manifiesta su debilidad en el trabajo informal. También la proporción de horas laborales, a la semana se intensifica en los ocupados informales. En este sentido, podemos destacar que,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

36

durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentan una tasa de desocupación de 5.8%; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional 3.1%. En este sentido, se muestran que, al primer trimestre de 2018, el 65.2% de la población joven de 15 a 29 años no económicamente activa, son mujeres y de ellas el 54.4% tiene entre 15 y 19 años.

Como se puede observar las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia de laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, constantemente los jóvenes quienes, por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar, son discriminados y excluidos de diversas oportunidades, sin embargo, hemos sido testigos de que, las personas jóvenes son quienes están avanzado en otras dinámicas, como es el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación.

Lo anterior obliga al Estado Mexicano a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual y que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

El Estado mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional, para ello, se requiere el trabajo conjunto de la administración pública federal, así como de los estados y los municipios, para responder de manera efectiva a las condiciones, las necesidades y los intereses de las personas jóvenes del país.

Al respecto, cabe señalar, el día 12 de agosto de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicado DGC/310/19<sup>2</sup>, reconoció a las juventudes y su potencial transformador del desarrollo nacional e hizo un llamado a todas las autoridades del Estado mexicano, a que en el ámbito de sus atribuciones,

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (12 de agosto de 2019) "La CNDH reconoce a las juventudes y su potencial transformador del desarrollo nacional, y llama al Estado mexicano a favorecer su empoderamiento a través de espacios para participar activamente en la sociedad", Comunicado DGC/310/19.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**37**

implementará las acciones correspondientes para que las personas jóvenes puedan desarrollarse en ambientes libres de violencia y discriminación, con igualdad de oportunidades, de educación, así como laborales, donde se garanticen sus derechos a la libre expresión y asociación, se impulsen sus habilidades y capacidades y se aperturen espacios de participación donde sus opiniones sean valoradas y llevadas a la práctica para resolver los problemas que afectan a la sociedad.

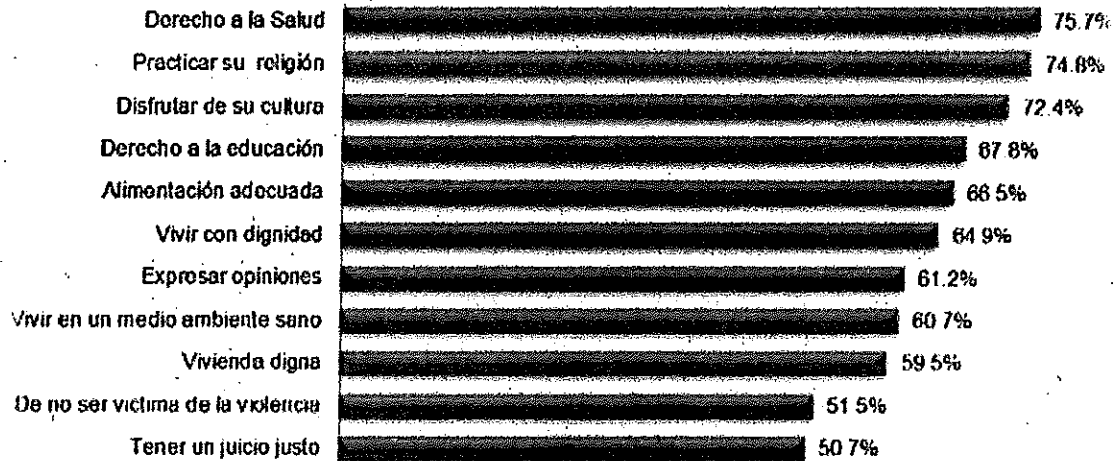
Esta Comisión hizo un llamado a las autoridades a trabajar para el empoderamiento de las personas jóvenes, incentivando su participación en la sociedad y a garantizar que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida, lo cual puede lograrse teniendo como base una educación de calidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que es indispensable impulsar la participación de los jóvenes en el desarrollo del país, ya que tienen en sus manos el poder de erradicar la pobreza, la lucha contra el cambio climático, la igualdad de género, la inclusión social y la construcción de la paz.

El sector juvenil reviste importancia como un actor estratégico para el desarrollo nacional, por ello, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras reconocemos sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, vivienda, entornos adecuados, comunicación, participación, diálogo, respeto, pero, sobre todo, de impulso a la apertura de oportunidades económicas, inclusión, igualdad, reconocimiento a su diversidad y la progresividad en el acceso a sus derechos.

Al respecto, cabe señalar que, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) con base en la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, señaló que las personas Jóvenes consideran menos garantizados los siguientes:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**



*Fuente:* Elaborado por el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) con base en la *Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012*.

En este sentido, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el compromiso de crear mejores condiciones de vida para los jóvenes como lo es, el poder acceder de servicios de salud, de atención oportuna, a educación de calidad y que esa preparación se transforme en un empleo digno y bien remunerado, que ningún joven sea discriminado y que encuentre canales de expresión adecuados y respuestas oportunas.

En el ámbito internacional es imperante mencionar que, el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 en la Ciudad de Badajoz, España, cabe señalar que dicho instrumento internacional salvaguarda la vulnerabilidad de las personas jóvenes y reconoce sus derechos para que este segmento de la población pueda desarrollarse a plenitud. En 2008 consiguió la ratificación de República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia, y con ello entró en plena vigencia. En el caso de México, a la fecha el Senado de la República se encuentra en espera de que la Secretaría de Relaciones Exteriores turne el expediente para su análisis y ratificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es relevante, señalar que, la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos de los jóvenes, abona al espíritu de la presente propuesta de reforma constitucional, pues cumple con el objetivo integrador y promotor de los derechos de los jóvenes, y reconoce la





**39**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

necesidad de que este sector de la población, cuenten con las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos. En este sentido, la Convención Iberoamericana y su protocolo adicional consideran que las personas jóvenes deben gozar de los siguientes derechos<sup>3</sup>:

- Derecho a la paz (artículo 4o.)
- Principio de no discriminación (artículo 5o.)
- Igualdad de género (artículo 6o.)
- Derecho a la vida (artículo 9o.)
- Derecho a la integridad personal (artículo 10)
- Protección contra los abusos sexuales (artículo 11)
- Derecho de objeción de conciencia (artículo 12)
- Derecho a la justicia (artículo 13)
- Derecho a la identidad propia (artículo 14)
- Derecho al honor, intimidad y propia imagen (artículo 15)
- Libertad y seguridad personal (artículo 16)
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 17)
- Libertad de expresión, reunión y asociación (artículo 18)
- Derecho a formar parte de una familia (artículo 19)
- Derecho a formar una familia (artículo 20)
- Participación social y política (artículo 21)
- Derecho a la educación (artículo 22)
- Derecho a la educación sexual (artículo 23)
- Derecho a la cultura y al arte (artículo 24)
- Derecho a la salud (artículo 25)
- Derecho al trabajo (artículo 26)
- Derecho a las condiciones de trabajo (artículo 27)
- Derecho a la protección social (artículo 28)
- Derecho a la Formación profesional (artículo 29)
- Derecho a la Vivienda (artículo 30)
- Derecho a un medio ambiente saludable (artículo 31)
- Derecho al ocio y al esparcimiento (artículo 32)
- Derecho al deporte (artículo 33)
- Derecho al desarrollo (artículo 34)

<sup>3</sup><https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258>  
fecha de consulta: 09 de setiembre de 2019.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

Como se puede observar, este instrumento es fundamental para que en nuestro país se pueda establecer un marco normativo garantista en favor de los derechos de las personas jóvenes, por ello, se hace un llamado a las autoridades correspondientes a cumplir con lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 y que este instrumento internacional abona al espíritu materia de este dictamen, para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras fue fundamental hacer referencia a su contenido.

Por otra parte, es importante señalar que, desde la perspectiva del derecho comparado, las Constituciones de diversos países suelen prever condiciones para la tutela de los derechos de los jóvenes. Esto de acuerdo con Caballero José Antonio en su estudio "*Derechos de los Jóvenes*"<sup>4</sup>, señala que se trata de un avance importante dentro del Constitucionalismo, por ejemplo:

*El artículo 39 de la Constitución de Ecuador establece: que "el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".*

Por su parte, Bolivia cuenta con la Ley núm. 342 de la juventud, España tiene la Ley 10/2006, Integral de la Juventud, República Dominicana cuenta con la Ley General de Juventud, Perú cuenta con la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Paraguay tiene el Plan Nacional de Juventud, Nicaragua cuenta con la Ley de Promoción del

---

<sup>4</sup> Caballero José Antonio. "*Derechos de los Jóvenes*". Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/6.pdf>. "En los demás casos las disposiciones se limitan a ordenar al legislador la emisión de normas e, implícitamente, la asignación de fondos para financiar actividades en beneficio de los jóvenes. Por lo que respecta al planteamiento de protecciones específicas, destacan particularmente aquellas en donde se prohíbe que los menores de cierta edad realicen ciertas labores. Este tipo de provisiones son frecuentes en el derecho constitucional comparado. También son relevantes aquellas provisiones que insisten en la necesidad de garantizar una educación adecuada para la juventud".



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

41

Desarrollo Integral de la Juventud, Ecuador cuenta con la Ley de la Juventud Ley No. 2001-49, Costa Rica cuenta con la Ley General de la Persona Joven Ley N° 8261, Bolivia tiene la Ley núm. 342 de la juventud, Chile cuenta con la Ley General de Juventud y finalmente, Colombia cuenta con la Ley de la juventud Ley 375.

"La población mexicana sigue siendo en su mayoría joven y sin embargo, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que México pierda la fuerza productiva e intelectual, es decir la llamada-ventana de oportunidad demográfica. En estas condiciones, parece necesario elaborar normas que reconozcan derechos a los jóvenes en México y generar políticas públicas para hacerlas efectivas. Los derechos en textos internacionales y constitucionales deben hacerse efectivos".<sup>5</sup>

Por lo anterior, y considerando la proporción de la población joven en nuestro país, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la necesidad de establecer las bases para que el Estado promueva el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y así se desarrolló la legislación idónea en favor de este sector, donde participen de manera coordinada los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis P./J.5/2010, señaló que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social". En este sentido, facultar al Congreso para legislar para el desarrollo integral de las personas jóvenes, esto generará un instrumento jurídico general que permitirá coordinar entre la federación, las entidades federativas y los municipios, las políticas públicas, acciones, actividades y programas en favor de la juventud mexicana, y así asegurar a este segmento de la población el cumplimiento y respeto a sus derechos fundamentales.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, creemos firmemente que este tema resulta impostergable, los tres poderes de la unión; así como las autoridades estatales y municipales; los sectores sociales y privados, deben en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar las acciones destinadas a mejorar el nivel de

<sup>5</sup> Caballero José Antonio. "Derechos de los Jóvenes". Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/6.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, por ser este sector de la población un importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.

En razón de lo anterior, y no obstante estar de acuerdo con la propuesta de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán; así como la del Senador Miguel Ángel Osorio Chong, se estima pertinente realizar las modificaciones que aseguren a las personas jóvenes la protección más amplia de sus derechos, por ello, es importante establecer las bases normativas que permitan a los diversos órdenes de gobierno generar y aplicar las políticas públicas con enfoque multidisciplinario que hagan posible el desarrollo integral de las personas jóvenes.

**JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.**

Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 Constitucional, para otorgar al Congreso la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Se adiciona un último párrafo al artículo 4º Constitucional para establecer que, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

**Único.** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.** ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, **que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.** La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA; RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**44**

**Artículo 73. ...**

**I a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

**XXIX-Q a XXXI ...**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

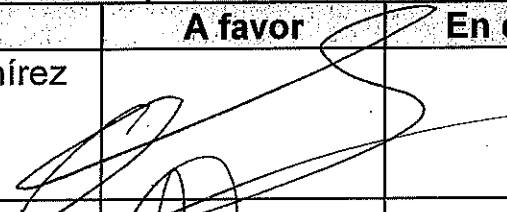
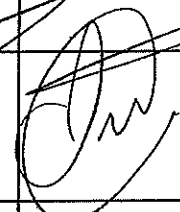
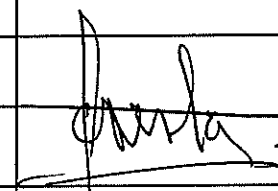
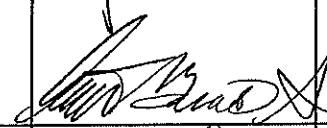
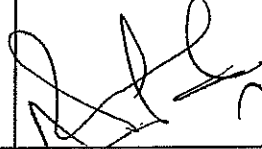

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.





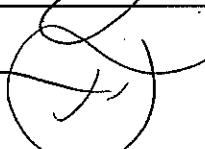
# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

45

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

VOTACIÓN				
25 de septiembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>			
* 3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>			
* 4	Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>			
* 5	Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Arturo Bours Griffth <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú <b>INTEGRANTE</b>			
* 8	Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>			
* 10	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto <b>INTEGRANTE</b>			
* 12	Sen. Claudia Ruiz Massieu <b>INTEGRANTE</b>			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>			
* 14	Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro <b>INTEGRANTE</b>			
* 15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué <b>INTEGRANTE</b>			

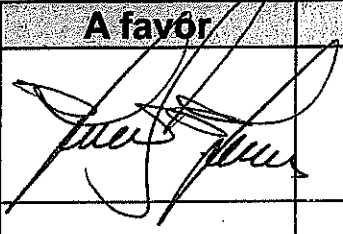
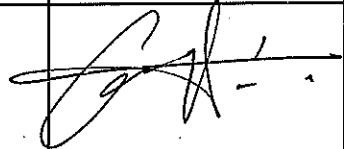

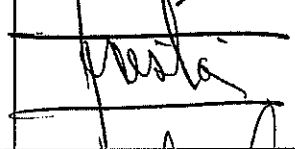
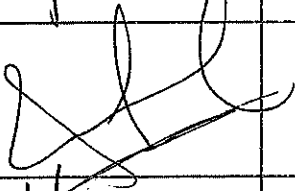
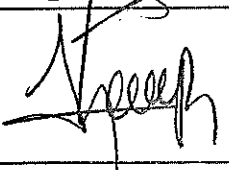




# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

47

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

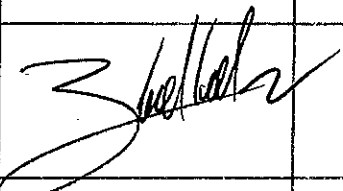
VOTACION				
25 de septiembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón <b>PRESIDENTA</b>			
2	Sen. Martha Guerrero Sánchez <b>SECRETARIA</b>			
3	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich <b>SECRETARIO</b>			
4	Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. Kenia López Rabadán <b>INTEGRANTE</b>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

48










DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>			
10	Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso <b>INTEGRANTE</b>			

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



## REUNIÓN EXTRAORDINARIA

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de septiembre de 2019		
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>
4		Sen. Joel Molina Ramírez <b>INTEGRANTE</b>
5		Sen. Cristobal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>
6		Sen. Arturo Bours Griffith <b>INTEGRANTE</b>
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú <b>INTEGRANTE</b>
8		Sen. José Alejandro Peña Villa <b>INTEGRANTE</b>
9		Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES








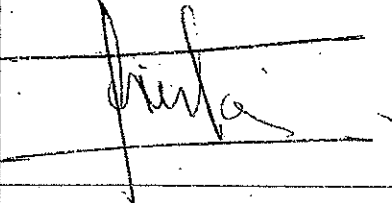

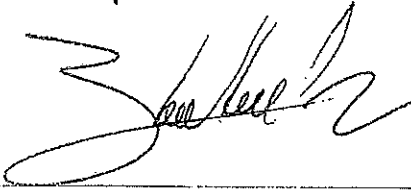

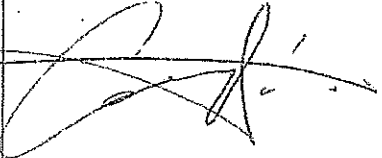
## REUNIÓN EXTRAORDINARIA

10		Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto <b>INTEGRANTE</b>	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué <b>INTEGRANTE</b>	



SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
14 de noviembre de 2019


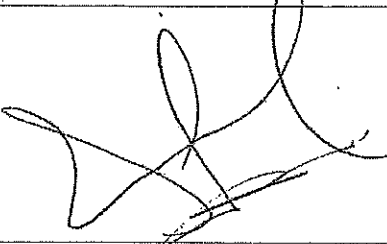

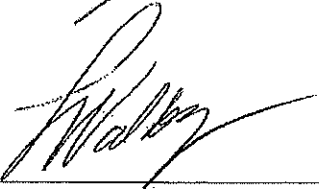

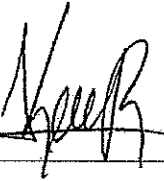


LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RÚBRICA
	Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Sen. Clemente Castañeda Hoefflich (MOVIMIENTO CIUDADANO)	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán (PVEM)	INTEGRANTE	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	



SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
14 de noviembre de 2019

LISTA DE ASISTENCIA

	Sen. María Soledad Luevano Cantú (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Lilia Valdez Martínez (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	INTEGRANTE	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	INTEGRANTE	
	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	INTEGRANTE	



**EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "PRIMO DOTHÉ MATA".

**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA**  
**Secretario**



Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,  
para dictamen. Diciembre 3 del 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" **54**

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXIV-II-1P-025**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-7999**

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA**  
**Secretario**





**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXIV-II-1P-025**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se  
adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

### **Artículo 73. ...**

#### **I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

#### **XXIX-Q. a XXXI. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.





**Tercero.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.



SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
Presidenta

SEN. PRIMO DOTÉ MATA  
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACU 58

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-1388.  
EXPEDIENTE: 4950.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Nos permitimos acusar recibo de su oficio número DGPL-1P2A.-7999, de fecha 26 de noviembre del año en curso, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de juventud).

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.



*[Handwritten signature]*  
Dip. Maribel Martínez Ruiz  
Secretaria

013505

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 DIC 4 PM 6 01

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

*Acu 59*

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-1389.  
EXPEDIENTE: 4950.

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,  
Presidenta de la Comisión de  
Puntos Constitucionales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de juventud).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.



*[Signature]*  
Dip. Maribel Martínez Ruiz  
Secretaria

*Recibi complemento de minuta 13-12-19 13:12.*



COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

10 DIC. 2019

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

Nombre: Lupita Hora: 11:00

Anexo: Duplicado del expediente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 60

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

*Declaratoria de Publicidad.*  
*Octubre 13 del 2020.*  
*[Firma]*

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

En el *apartado*: **B. Antecedentes**, se exponen aquellas Iniciativas que, si bien no son objeto del presente Dictamen, se encuentran relacionadas con la materia central del mismo.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica los artículos 4º y 73 constitucionales, en materia de juventud.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

## **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

**I.** El 3 de septiembre de 2019, la *senadora Lucía Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República de la LXIV Legislatura*, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera.

**II.** El 24 de septiembre de 2019, el *senador Miguel Ángel Osorio Chong*, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

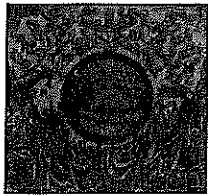
En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**III.** El 26 de noviembre de 2019, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.** El 3 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

## **B. ANTECEDENTES**

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el presente dictamen, no obstante lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno, que en la LXIV Legislatura, se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta.

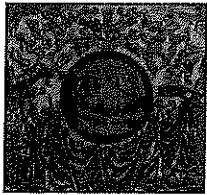
En atención a ello, también se expondrá el contenido de estas Iniciativas, máxime que sus consideraciones se tomarán en cuenta en la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, serán objeto de dictamen específico, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales en relación con el proceso de dictamen de la Minuta contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se subraya que las iniciativas que se detallan a continuación prueban el carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior.

Las iniciativas a las que se hace mención y que abordan el tema de Juventud, se enumeran de la siguiente manera:

**I.** En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o y una fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 64

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país existen 30.6 millones de personas que se encuentran entre los 15 y los 29 años de edad, quienes representan poco más de un cuarto de la población total del país.

**b.-** Que no obstante la importancia de los jóvenes, la cual no sólo radica en el tamaño de su proporción, sino que se funda en la relevancia que estos representan para la actividad económico-social del país, hasta el momento no se han generado leyes y políticas públicas que atiendan de manera adecuada las necesidades de este segmento de la población, situación que se confirma por las difíciles condiciones de vida que enfrenta la juventud en México.

**c.-** Que en relación con lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ha señalado que en México, al segundo trimestre de 2018, el segmento de la población de 15 a 24 años ascendía a 21.8 millones de personas; de este total, los que ni estudiaban ni trabajaban sumaban 3.8 millones. De los cuales, 3 millones eran mujeres y 800 mil hombres.

**d.-** Que de conformidad con los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de desocupación entre los jóvenes es de las más elevadas entre la población (casi el doble), pues el 5.8% de las personas de 15 a 29 años está desocupada, mientras que ese mismo dato para la población en general es de 3.2%.

**e.-** Que otra característica del empleo en jóvenes, es su alta proporción que laboran en la economía informal. Lo anterior, ya que de conformidad con resultados del primer trimestre de 2018 de la ENOE, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5% (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal, lo cual significa que la mitad de los jóvenes en México enfrenta condiciones de precariedad en el empleo, como ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades y carencia de seguridad social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 65

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**f.-** Que hasta ahora, en México no existe una declaratoria expresa a nivel constitucional sobre el término "joven", más allá de las definiciones señaladas en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que establece un parámetro de edad para ser destinatario de sus políticas, por lo cual se hace necesario reconocer en el texto de la Carta Magna a los jóvenes y su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a desarrollarse plenamente. En ese mismo sentido, proponen facultar al Congreso de la Unión para que legisle en materia de juventud y de reconocimiento de sus derechos.

**II.** En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, el diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

Esta Iniciativa tiene por objeto establecer la facultad parlamentaria para expedir una Ley General en materia de derechos de las juventudes, aplicable a todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de que cualquier persona joven tenga garantizado un piso mínimo de derechos y prestaciones en todo el país. En este sentido, se pretende eliminar cualquier distorsión generada por la ausencia de legislación especializada en las entidades federativas o por diferencias sustantivas entre los ordenamientos expedidos por las Legislaturas locales.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que el 25 de junio de 2016, el gobierno federal reportó que en México había más de 37 millones de jóvenes, lo que representa el 31.4 por ciento de la población total, y que en el 2020 alcanzarían su máximo nivel de población, lo que se traduce en que el Estado mexicano debe atender las necesidades y promover el empoderamiento de un sector fundamental de la población juvenil.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**b.-** Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dio a conocer que casi la mitad de las juventudes vive en situación de pobreza.

**c.-** Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentaban una tasa de desocupación de 5.8 por ciento; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional (3.1 por ciento).

**d.-** Que aunque en gran medida la Administración Pública cuenta con recursos para emprender políticas y acciones suficientes para atender integralmente a la población juvenil, los tres órdenes de gobierno no cuentan con una legislación que los vincule y defina criterios de actuación.

**e.-** Que el Poder Legislativo debe atender inmediatamente esta situación para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, y garantizar que el relevo generacional permita la construcción de un México próspero y con igualdad de oportunidades.

**f.-** Que por lo anterior, se considera relevante que los derechos de las personas jóvenes sean garantizados por una ley general capaz de vincular a los tres órdenes de gobierno para que emprenda, a partir de un piso mínimo normativo, políticas y acciones de promoción de las juventudes a nivel nacional.

**III.** En sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2020, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

La Iniciativa tiene por objeto, que exista fundamento constitucional para facultar expresamente al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general en materia de juventud; asimismo, se establece el mandato para que las Entidades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Federativas armonicen su legislación conforme a las bases y principios que establezca la ley general en dicha materia.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que el desarrollo integral de los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral.

**b.-** Que al no existir un ordenamiento general, que disponga la concurrencia de facultades de los diversos órdenes de gobierno, que otorgue armonización y uniformidad en la materia, deja de existir unidad y coherencia en la atención pública a los jóvenes de México, cuando precisamente se requiere una política clara en este ámbito.

**c.-** Que por cuanto a la legislación actual:

**c.1.-** La actual Ley del Instituto Mexicano de la Juventud es de carácter orgánico, por lo que no enuncia los derechos y prerrogativas de los jóvenes.

**c.2.-** Esta Ley solo es aplicable al ámbito federal, por lo que su alcance se limita a una dependencia federal, cuando en realidad la política pública en materia de jóvenes debe ser integral y concurrente.

**c.3.-** Existen diversos tratamientos para los jóvenes según se trate de la legislación de cada Entidad Federativa.

De ahí que también resulte pertinente que exista un ordenamiento que contenga una parte dogmática de reconocimiento de derechos, y que a la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

vez constituya un ordenamiento que articule los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno, que a la par sirva de oportunidad para relanzar al Instituto Mexicano de la Juventud en cuanto a una revisión de su estructura y poder satisfacer sus necesidades institucionales.

**d.-** Que en este sentido, se propone asentar en el artículo 4o constitucional un mandato dogmático o sustancial, mientras que en el artículo 73 se establecería la atribución expresa para el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

**IV.** En sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2020, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que en México habitan alrededor de 30.6 millones de personas jóvenes, cuyas edades fluctúan entre los 15 y 29 años de edad, representando el 25.5% de la población total del país. De ella, el 50.9% de esa población son mujeres, mientras que el 49.1% son hombres. En cuanto a los rangos etarios, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años de edad, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años de edad.

**b.-** Que con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, se fortaleció y legitimó la integración formal de los tratados internacionales a nuestro marco jurídico, así como su aplicación dentro de la legislación nacional, tal y como lo establece el primer párrafo el artículo 1º de la Carta Magna.

**c.-** Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

sociales y culturales de las personas jóvenes, firmada en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, entró en vigor el 1 de marzo de 2008 y actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México.

**d.-** Que, en este sentido, al ser México un estado miembro del Organismo Internacional de Jóvenes para Iberoamérica, existe el compromiso de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

**e.-** Que no obstante lo anterior, en la actualidad en México no se cuenta con una legislación que atienda la problemática a la que se enfrentan las y los jóvenes, ya que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes para el desarrollo del país, definiendo a este sector como "la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años", pero no establece un catálogo de derechos ni sus mecanismos de exigibilidad, limitándose a determinar la organización burocrática del mencionado instituto.

**f.-** Que como consecuencia de lo anterior, en la Iniciativa se propone que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia de jóvenes, ya que en 26 de las 32 entidades federativas de la República, se han realizado trabajos en favor de este grupo poblacional a través de disposiciones legales locales, reconociendo a las y los jóvenes como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan en la actualidad el estado mexicano. Sin embargo, se impone la necesidad de que estas políticas públicas no sólo contemplen las particularidades locales, sino que sean políticas integrales que obliguen a los tres órdenes de gobierno.

**V.** En sesión celebrada en fecha 12 de agosto de 2020, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 70

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

**a.-** Que la juventud carece de un ordenamiento jurídico que posibilite su protección en el marco jurídico mexicano, a pesar de los diversos esfuerzos que el Poder Legislativo Federal ha venido impulsando desde la LIV Legislatura, en la cual se tiene registrado el primer intento por contar con una ley en la materia.

**b.-** Que la juventud mexicana es uno de los sectores sociales más importantes. En ella surgen las más importantes ideas que sirven para delinear el futuro de la nación. Son un soporte fundamental para la economía nacional, para fortalecer el bienestar del país, para resguardar sus valores culturales, proteger el ambiente, aplicar los avances científicos y tecnológicos, fortalecer las relaciones internacionales, etcétera.

**c.-** Que hace 30 años se argumentó que las y los jóvenes gozan de todos los derechos y garantías individuales que establece nuestra Constitución Política, así como los derechos fundamentales que a todo mexicano le confiere para lo cual se requería atender las demandas de la juventud para fomentar las actividades culturales y recreativas, la educación, apoyar a las organizaciones juveniles, la autogestión y la asistencia a los jóvenes en alto riesgo, en adicciones o en otras conductas conflictivas; en el ramo tutelar, en el trabajo a jóvenes con discapacidad, a la protección jurídica, a la asistencia social de igual trato sin discriminación y el fomento de foros y congresos de debates, políticos, social, económico, cultural y ambiental.

**d.-** Que en su momento también se argumentó que la juventud debe contar con una protección a su salud y a su readaptación social cuando el caso lo amerite. Que se deben otorgar los apoyos económicos necesarios para la formación profesional, para el trabajo, para las actividades culturales y recreativas, al intercambio académico y social. De igual forma fortalecer el derecho a expresar sus ideas políticas sin restricción alguna en el marco de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

la democracia. Sancionar todas aquellas acciones que se opongan a la protección y el fomento de la juventud.

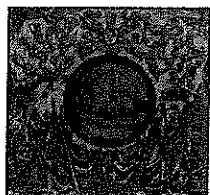
**e.-** Que estas demandas siguen vigentes pero se han venido fortaleciendo al pasar de los años, por ello, se considera obligación del Estado fomentar y proteger a la juventud mediante una ley que establezca la injerencia que tienen las y los jóvenes en el desarrollo, en todos los ámbitos del país.

**f.-** Que en atención a lo anterior, propone facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de juventud.

## **C. CONTENIDO DE LA MINUTA**

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, coincidieron en la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como, otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, ya que este sector ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.
- Señalan que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años y, de conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 30.6 millones de jóvenes, que representan el 25.7% de la población total.
- Precisaron que la relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades.

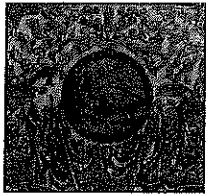


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LVIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 72

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

- Mencionan que es frecuente observar a los jóvenes ser víctimas de los sistemas educativos, de salud, desempleo, violencia y delincuencia.
- De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años no asiste a la escuela.
- En materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y que aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal.
- Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras señalan que las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar.
- En este sentido, consideran que el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como participantes de la transformación de la sociedad actual.
- Se menciona que el Estado Mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

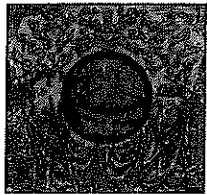
LEY LEGISLATIVA

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 73

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<b>Artículo 4°.</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 4°.</b> ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXC. LEGISLATURA

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 74

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus</p>	<p>...</p>

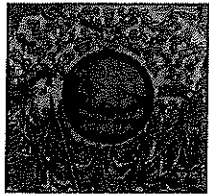


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXI LEGISLATURA

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 75

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...

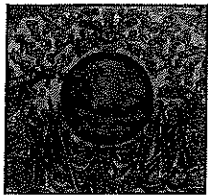


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LVII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 76

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	<p>Sin correlativo.</p>
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	<p>Sin correlativo.</p>
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	<p>Sin correlativo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social,</b></p>

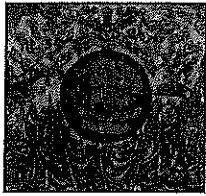


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 77

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
	<b>económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</b>
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>Artículo 73. ...</b>
<b>I. a XXIX-O. ...</b>	<b>I. a XXIX-O. ...</b>
<b>XIX-P.</b> Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;	<b>XXIX-P.</b> Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, <b>así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud</b> , cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.
<b>XXIX-Q. a XXXI. ...</b>	<b>XXIX-Q. a XXXI. ...</b>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 78

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

<b>TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b>
	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.
	<b>TERCERO.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

### D. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

**PRIMERA. - De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## **SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o. y 73 constitucionales.**

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o. y 73 constitucionales, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

### **Reformas al artículo 4o. constitucional.**

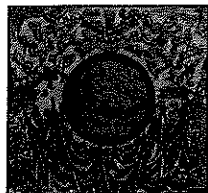
Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

*"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.<sup>1a</sup>*

**1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974.** Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 5 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 80

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

**2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980.** Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

**3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983.** Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

**4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983.** Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

**5ª Reforma.- 28 de enero de 1992.** Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**6ª Reforma.- 28 de junio de 1999.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**7ª Reforma.- 07 de abril de 2000.** Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001.** Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

**9ª Reforma.- 30 de abril de 2009.** Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

**10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.

**11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011.** Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012.** Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

**14ª Reforma.- 17 de junio de 2014.** Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**15ª Reforma.- 06 de junio de 2019.** Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020.** Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

Se considera importante mencionar, que esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de esta misma fecha, el diverso Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona un último párrafo al artículo 4o**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese Decreto el último párrafo correspondería al décimo séptimo.

En consecuencia, y con la única finalidad de hacer congruentes ambos Dictámenes, asumiendo que se aprobaría el proyecto antes mencionado, en el presente Dictamen el último párrafo correspondería al décimo octavo.

## **Reformas al artículo 73 constitucional.**

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 73 constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en ochenta y dos ocasiones.

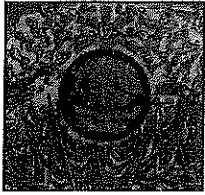
Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-P, cuya evolución es la siguiente:

En la **63ª Reforma al artículo 73, del 12 de octubre de 2011**, se adicionó la fracción XXIX-P, a fin de complementar la reforma publicada ese mismo día al artículo 4o constitucional relacionado con el principio del interés superior de la niñez y las garantías de los derechos de las niñas y los niños, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

En la **76ª Reforma al artículo 73, del 29 de enero de 2016**, se reformó la fracción XXIX-P, a fin de hacer congruente su texto con la reforma política de la Ciudad de México.

Se coincide con la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-P, en razón que la facultad que actualmente tiene el Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 84

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y que dio lugar a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se complementará de manera natural con la de expedir la legislación necesaria con las características antes apuntadas, pero ahora en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, también cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En este sentido, una ley general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de, entre otras:

- a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

b.- La generación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

c.- El establecimiento de los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de las personas jóvenes.

d.- El establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

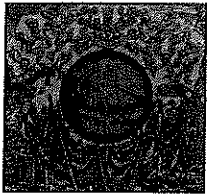
### **TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales propuestas.**

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de juventud, dada la relevancia del tema.

Las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años de edad y, como se advierte de las cifras proporcionadas por la colegisladora en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 86

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Para lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

Según la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. Este instrumento reveló que en ese año el 56.9% de jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Esta situación debe entenderse en el contexto general en el que la totalidad de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.

Por lo que respecta a los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE<sup>2</sup>. Si bien el desempleo juvenil es mucho más bajo que en el área de la OCDE en su conjunto, el porcentaje de jóvenes que no están empleados y que no están estudiando y/o en programas de capacitación es considerablemente superior en México, lo que refleja el creciente desafío que enfrenta el país para mejorar los logros educacionales entre las y los jóvenes.

Dicho lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las Juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el

---

<sup>2</sup> "Dónde se sitúa México?", de OECD Employment Outlook 2012, disponible en [http://www.oecd.org/fr/mexique/Mexico\\_final\\_Spanish.pdf](http://www.oecd.org/fr/mexique/Mexico_final_Spanish.pdf)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Es procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta contenida en el presente Dictamen, que podrá generar justicia cotidiana para las juventudes, especialmente en medio de la pandemia de la COVID-19, que ha generado externalidades en distintos ámbitos de la vida pública y privada.

### **E. RESULTADO DEL DICTAMEN**

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

**PRIMERO.** - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 26 de noviembre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 3 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.** – Se da como resultado aprobar en *sentido positivo* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para los efectos constitucionales conducentes.

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el orden de la adición propuesta al artículo 4º constitucional.

Lo anterior en atención lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

**a.-** Considerando la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, el orden del último párrafo cuya adición es objeto del presente dictamen, se recorrerá.

**b.-** Como se ha mencionado, esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de esta misma fecha, el diverso Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona un último párrafo al artículo 4o**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese Decreto, considerando la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, el último párrafo en ese Dictamen en materia de movilidad y seguridad vial correspondería al décimo séptimo.

En consecuencia, y con la única finalidad de hacer congruente el texto constitucional cuya propuesta de reforma se dictamina en el presente caso, y asumiendo que se aprobaría el Dictamen en materia de movilidad y seguridad vial antes mencionado, en este Dictamen en materia de Juventud el último párrafo correspondería al décimo octavo.

## **F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 26 de noviembre de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, con la única observación antes mencionada.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para quedar como sigue:

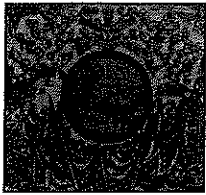
**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

**Único.** Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4º. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 90

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

...

...

...

...

...

...

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

**XXIX-Q. a XXXI. ...**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

## TRANSITORIOS

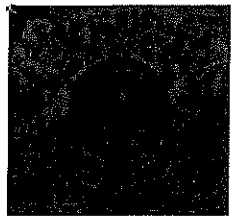
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2020.

22

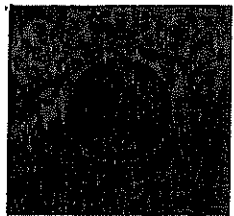


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD






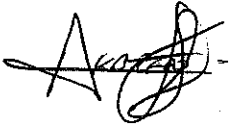



DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ						
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
DIP. GUSTAVO MONTES						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA						
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES						
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNÁNDEZ						
 INTEGRANTE	2	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	7	PUEBLA	PES			
DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR


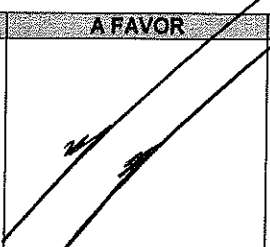


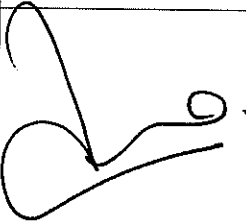





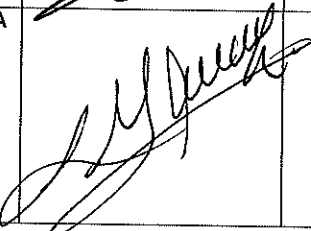
DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

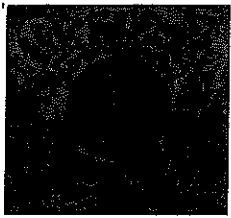
DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL						
 INTEGRANTE	04	CDMX	MC			
DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	13	VERACRUZ	MORENA			
DIP. PAOLA TENORIO ADAME						
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
DIP. ROSALBA CRUZ VALENCIA						
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. ALEJANDRO VELÁZQUEZ			VIEDMA			



LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD



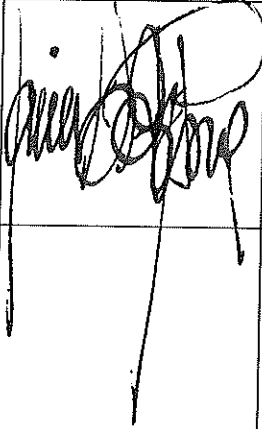




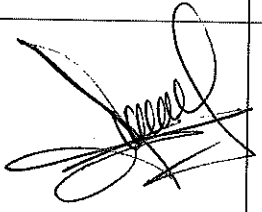
DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			

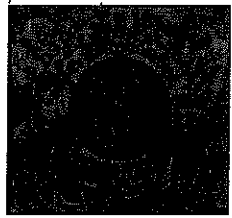


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTÁMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD



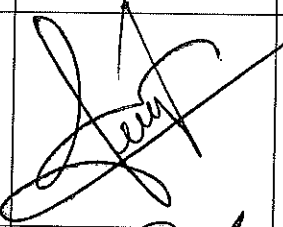
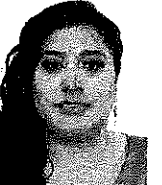

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>INTEGRANTE</b>	1	SINALOA	PVEM			
		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR				
 <b>INTEGRANTE</b>	10	CDMX	MORENA			
		DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE				
 <b>INTEGRANTE</b>	23	MÉXICO	MORENA			
		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA				
 <b>INTEGRANTE</b>	02	CDMX	MORENA			
		DIP. LUIS ERNESTO PALACIOS CORDERO				
 <b>INTEGRANTE</b>	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 <b>INTEGRANTE</b>	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO				



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**

**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD**

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>INTEGRANTE</b>	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 <b>INTEGRANTE</b>	01	JALISCO	PRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 <b>INTEGRANTE</b>	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA				

*De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Octubre 13 del 2020. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna la Diputada **Aleida Alavez Ruiz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. De conformidad con el artículo 231 numeral 5 del Reglamento, hacen uso de la palabra hasta por cinco minutos los grupos parlamentarios para fijar su postura. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. La Presidencia instruye a la Secretaría abra el sistema de votación electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en un solo acto, se emiten: trescientos ochenta y seis votos en pro, ningún voto en contra y tres abstenciones, es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, por trescientos ochenta y seis votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional, para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.*

*María Guadalupe Díaz Avilez  
Diputada Secretaria*





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los jóvenes están expuestos a un gran número de vulnerabilidades y amenazas, desde la falta de acceso a un empleo, a educación y salud de calidad hasta la escasa participación ciudadana, factores que hacen más difícil el camino para participar en los mercados laborales y actividades productivas e impiden desempeñar un papel pleno en sus sociedades.

Que la desigualdad persistente en el mercado laboral para el sector juvenil los lleva a enfrentar mayores desafíos en comparación con la población en general. En México, la mitad de los desocupados pertenecen a un solo grupo, el de jóvenes de entre 15 a 29 años, mientras que la mitad restante se distribuye en tres grupos que engloban al resto de adultos jóvenes, adultos mayores y personas de la tercera edad, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI<sup>1</sup>.

Que con cifras actualizadas al primer trimestre del 2020, se observó que mientras 3.4% de la población económicamente activa total está desocupada, para los jóvenes económicamente activos la tasa asciende hasta el 6.0 %<sup>2</sup>.

Que en el país hay 890,416 jóvenes menores de 29 años en edad de trabajar, de los cuales el 64.5% (632,468) pertenecen a los estratos socioeconómicos bajos y medios bajos.

---

<sup>1</sup> EL ECONOMISTA. (31 de mayo de 2020). *El desempleo afecta con más fuerza a los jóvenes; Covid-19 pronunciará la brecha*. Disponible en <https://www.economista.com.mx/empresas/El-desempleo-afecta-con-mas-fuerza-a-los-jovenes-Covid-19-pronunciara-la-brecha-20200531-0001.html>

<sup>2</sup> *Ibidem*.

Que otra de las problemáticas dentro del mercado laboral es la subocupación, que también afecta de manera desproporcionada a los jóvenes. En este rubro se coloca a toda la población que, aunque sí tiene una ocupación, está en busca de una adicional para completar sus necesidades económicas<sup>3</sup>.

Que en México, concluir una carrera profesional no es una garantía para obtener un empleo. Según datos del INEGI del primer trimestre del 2015, existen en nuestro país 884,237 personas que tienen un grado superior de estudios, pero se encuentran desempleados y sin una oportunidad inmediata de conseguir un empleo<sup>4</sup>.

Que uno de los retos a los que se siguen enfrentando nuestros jóvenes al concluir sus estudios superiores, es el encontrar un empleo bien remunerado en el mercado laboral tan competido, lo anterior porque los empleadores argumentan que los recién egresados de la universidad no son capaces de actuar ante las situaciones reales por la falta de experiencia que tienen, y en la mayoría de los casos suelen contratarlos pero percibiendo un sueldo menor que quienes realizan las mismas actividades, e incluso, llegan a realizar mayor trabajo.

Que la facilidad o complejidad de colocarse en un empleo y entre más tiempo dura la búsqueda de un joven egresado para conseguir un trabajo, podría inclinar a los jóvenes a aceptar condiciones salariales y prestaciones inferiores a las de sus pares que consiguen empleo en menor tiempo.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> MILENIO. (15 de junio de 2015). *México. Un país de jóvenes con falta de oportunidades*. Disponible en <https://www.milenio.com/opinion/maximiliano-gracia-herandez/la-economia-del-tunel/mexico-un-pais-de-jovenes-con-falta-de-oportunidades>

Que los jóvenes que no encuentran un empleo son propensos a caer en la depresión y en la subestimación, pudiendo llegar a pensar que las personas que se dedican a realizar actos delictivos, pueden acceder de manera fácil al mundo del dinero e incluso, se encuentran vulnerables a ser presas de los delincuentes.

Que el artículo 8 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

*“Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. La determinación del estímulo respecto de dicho impuesto se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo, y será aplicado por las Autoridades Fiscales que para tal efecto señale la legislación de la materia”.*

Que de lo anterior, se da cuenta del estímulo fiscal a que son acreedores quienes contraten a trabajadores de primer empleo, derivado de ello, es pertinente que se contemple establecer en la Ley, la igualdad de condiciones salariales para los trabajadores contratados bajo este régimen.



Que los jóvenes poseen una alta capacidad de aprendizaje y adaptación a los escenarios que los rodean. Compartiendo, incluso, habilidades e ideas innovadoras que propician el éxito de su centro de trabajo. Los jóvenes son el presente y el futuro de nuestra sociedad, y por esta razón, debemos apostar por su inclusión y no por su discriminación, forjando una sociedad más justa y consciente de las necesidades que prevalecen en este sector sumamente importante y no denigrar su trabajo.

Que el propósito de la presente iniciativa es actualizar la denominación de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico por Secretaría de Trabajo, así como incluir en la Ley en comento, que los patrones que contraten a un trabajador bajo el régimen del primer empleo no podrán otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p>

<p>XIII. Secretaría.- Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p>	<p>XIII. Secretaría.- Secretaría de <b>Trabajo</b>;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. La determinación del estímulo respecto de dicho impuesto se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo, y será aplicado por las Autoridades Fiscales que para tal efecto señale la legislación de la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8 BIS</b></p> <p><b>Los patrones que contraten a un trabajador bajo el régimen del primer empleo no podrán otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.</b></p>

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 4**

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Secretaría.- Secretaría de **Trabajo**;

XIV. a XVI. ...

**ARTÍCULO 8 BIS**

**Los patrones que contraten a un trabajador bajo el régimen del primer empleo no podrán otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 08 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 144, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que un elemento importante de la rendición de cuentas de las y los funcionarios públicos lo constituye, sin duda alguna, la transparencia, pues solamente una sociedad debidamente informada podrá exigir de sus gobernantes lo que le es debido.<sup>1</sup>

Que al respecto señala el autor Jorge F. Malem Seña: *"...los jueces tienen el deber de contribuir a afianzar la confianza de los ciudadanos en la justicia y de abstenerse de realizar cualquier conducta que vaya en contra de la función que el Estado les tiene encomendada. Todo ello hace que habitualmente a los jueces se les exija rendir cuentas por sus actos; esto es, que sean legalmente responsables por sus acciones"*.

Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

---

<sup>1</sup> <https://www.ijf.cif.gob.mx/publicaciones/revista/32/RIJF%20No%2032%20INTERIORES-CARLOS%20A.%20SOTO%20167-184%2006-12-2011.pdf>



Que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Que de acuerdo a de Equis Justicia para las Mujeres, el concepto de interés público en la publicación de sentencias ha generado mayor opacidad judicial, pues cada Tribunal está interpretando de manera diferenciada y restrictiva su significado. Ejemplo de ello son los Poderes Judiciales de Zacatecas<sup>7</sup> y Campeche que, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han “detectado” nada que resulte de interés para la sociedad.<sup>2</sup>

Que en razón de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió estudiar la demanda que el colectivo #LoJustoEsQueSepas, interpuso el 23 de marzo de 2018 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, en contra de juezas, jueces y magistrados de ese estado, por no hacer públicas sus sentencias. El mismo tenor, ese colectivo señaló en su demanda la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y la fracción II del artículo 43 de la Ley de Transparencia de Zacatecas, al considerar que éstas no garantizan el derecho de la ciudadanía a saber cómo se está impartiendo justicia en México, por establecer que únicamente las sentencias de “**interés público**” deben ser publicadas.

Que es por lo anterior que en fecha 13 de agosto del año en curso fue publicada en el Diario oficial de la Federación, la reforma a la fracción II del artículo 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la cual se estableció que además de lo señalado en el artículo 70 de dicho ordenamiento, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar las **versiones públicas** de todas las sentencias emitidas.

Que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se contempla en la fracción II del artículo 80, la obligación del Poder Judicial de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la versión pública de las sentencias que sean **de interés público**; sin embargo, en congruencia con los antecedentes antes citados y en armonización con la Ley General en la materia, presento esta iniciativa con el objeto de reformar ese precepto y establecer en

---

<sup>2</sup> La opacidad judicial llega a los poderes locales. octubre 2 2018 09:23. <https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2018/10/02/la-op-acidad-judicial-llega-a-los-poderes-judiciales-locales/>



lugar de “**las sentencias de interés público**” el concepto de “**todas las sentencias emitidas**”.

También en esta reforma, propongo estipular que el derecho a presentar solicitudes de acceso no podrá condicionarse por cualquier otra característica del solicitante, ya que actualmente solo maneja el motivo de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 80 y el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80.** Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Judicial deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

I. ...

II. **Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

IV. a IX. ...

**ARTÍCULO 144.** Toda persona, por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad **o cualquier otra característica del solicitante;** no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 5 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.**





DI PUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Actualmente, los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

En tal sentido debe indicarse que, hoy por hoy los derechos humanos se relacionan entre sí, y que derivado de ello, no pueden existir de forma aislada, es decir, unos sin otros, ello porque sin lugar a dudas existe una interdependencia y correlación entre estos, y por consiguiente no pueden verse cada uno de estos de forma independiente, sino que siempre deben ser atendidos y protegidos de forma integral, observándolos desde una óptica amplia, por lo que para efectos de la presente, ha de precisarse la existencia de diversos derechos humanos que se encuentran estrechamente relacionados como lo pudieran ser el derecho humano a un medio ambiente sano y el derecho a la movilidad.

Respecto del primero de ellos ha de referirse que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la parte que interesa lo siguiente:

Artículo 4.- ...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en su artículo 121, Capítulo V, denominado "De la Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y de la Salubridad Pública" lo siguiente:

Artículo 121.-Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

...

Por cuanto hace al derecho a la movilidad, ha de precisarse que dicho derecho humano está relacionado con la libertad de tránsito, para lo cual la carta magna establece lo siguiente:

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

...

En tal sentido y ante la situación actual que está viviendo el mundo, derivado del virus denominado COVID 19, hoy por hoy los gobiernos deben actualizar sus ideas y pensamientos, con el objeto de facilitar a todas las autoridades el respeto, protección y promoción del ejercicio de este derecho y los que se relacionan con el mismo, lo anterior siempre buscando soluciones integrales que permitan alcanzar el bienestar de todas las personas en el corto y mediano plazo, cuidando dos aspectos sumamente importantes como



lo son el desarrollo sustentable y la transformación de las poblaciones y ciudades en entornos más saludables, seguros, sustentables y solidarios.

El desarrollo sustentable actualmente es entendido como todas aquellas acciones tendientes a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, por lo que ante la situación que se vive, es importante que se tomen acciones desde todos los órdenes de gobierno, lo anterior con la finalidad de que se pueda asegurar el ejercicio del derecho a la movilidad, propiciando que con ello se contribuya y coadyuve al acceso a un medio ambiente adecuado, y que evidentemente se generen bases de cuidado y protección al desarrollo sustentable de los pueblos, comunidades y ciudades.

El reto al que nos enfrentamos hoy en día tanto autoridades como la sociedad en general, es el de poder aprender a vivir en una nueva normalidad, haciendo un cambio de paradigmas que permitan y faciliten la movilidad segura, inclusiva, accesible y resiliente, por lo que ciudadanos y autoridades debemos redoblar esfuerzos que nos permitan lograr un bienestar de todas y todos, garantizando una mejor calidad de vida con acciones tendientes a mejorar, progresar y evitar la afectación de nuestro medio ambiente.

En ese sentido, es importante destacar que el derecho a la movilidad trae consigo diversos beneficios y contribuye a la eliminación de afectaciones no solo para nuestro medio ambiente, sino también para la salud, ya que el fortalecimiento de este derecho tan importante, nos permite a todos los miembros de una colectividad acceder a un mejor empleo, educación y como ya se dijo a una mejor salud, cultura, servicios, convivencia, recreación y en general a todos los derechos relacionados con el mismo, no siendo óbice indicar que conforme a lo anterior, la movilidad contribuye también al mejoramiento del traslado de las mercancías, en las diversas cadenas de suministro, pasando desde los productores y consumidores, hasta los prestadores de servicios. Por lo que las decisiones y acciones que se tomen en materia de movilidad necesariamente deben tener efectos en la salud de las personas, la seguridad y las emisiones de gases que dañan a nuestro planeta, destinando para ello recursos públicos del estado y los municipios para que, por virtud de acciones directas y específicas, estas últimas repercutan en un impacto positivo, permanente y duradero en pro de la sociedad.

Por consiguiente, es importante que, en nuestros tiempos, sean impulsadas políticas públicas integrales de movilidad y bienestar, las cuales busquen siempre incluir y hacer partícipes a todos los miembros de la sociedad, es decir que los ciudadanos sean el centro de todos los beneficios generados por dichas políticas, privilegiando que al mismo tiempo se beneficien al máximo de temas relacionados con su salud, seguridad, equidad social y no menos importante el cuidado de su medio ambiente.

Uno de los beneficios que representa generar acciones y políticas que puedan ser previstas en las leyes es la referente al cuidado de la salud de la población, ya que la obesidad y el



sobrepeso son factores de riesgo que atentan constantemente contra nuestra salud, destacando que, en el año de 2016, el 72.5% de los adultos presentaron obesidad<sup>1</sup>, asimismo, la obesidad aumenta el riesgo de padecer otras enfermedades como lo son:

- a) Diabetes mellitus;
- b) Enfermedad isquémica del corazón;
- c) Hipertensión;
- d) Dislipidemias;
- e) Enfermedades cerebrovasculares; y
- f) Cáncer.

Las cuales evidentemente aminoran la calidad de vida en las personas e incrementan potencialmente el riesgo de muerte prematura entre quienes llegan a padecer alguna de estas enfermedades. Aunado a ello, la contaminación del aire provocada por los actuales medios de transporte de carácter motorizado y que funcionan con diversos productos derivados de los hidrocarburos, provocan entre la población aproximadamente 48 mil muertes prematuras al año<sup>2</sup> refiriendo que la contaminación representa el noveno factor de muertes y enfermedades en el país.

Hoy por hoy, existen diversos estudios científicos que advierten la importancia de la actividad física como un medio para el mejoramiento constante del cuidado de la salud, indicando para ello que el sedentarismo de las personas genera y ocasiona que se desarrollen con mayor facilidad aquellas enfermedades comúnmente conocidas como: ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES por sus siglas ECNT, por lo que un estudio científico emitido por la Association between active commuting and incident cardiovascular disease, cancer, and mortality: prospective cohort study<sup>3</sup> advierte que las personas que se trasladan al trabajo o a la escuela en bicicleta tienen mayores beneficios y menores riesgos de padecer enfermedades que atenten contra su salud, señalando al respecto lo siguiente:

- 52% menos riesgo de morir por enfermedades del corazón.
- 46% menos riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al corazón.
- 40% menos riesgo de morir por cáncer.
- 45% menos riesgo de desarrollar cáncer.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2018). La Obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control. Recuperado de [https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190607\\_978-607-511-179-7.pdf](https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190607_978-607-511-179-7.pdf)

<sup>2</sup> SEMARNAT (2018). Informe Nacional de la Calidad del Aire, México 2018. Recuperado de <http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/handle/publicaciones/346>

<sup>3</sup> The BMJ (2017). Association between active commuting and incident cardiovascular disease, cancer, and mortality: prospective cohort study. Recuperado de <https://www.bmj.com/content/357/bmj.j1456>



Adicionalmente a lo que precede, en temas de seguridad vial en el país los siniestros viales representan la segunda causa de muerte de infantes de 5 a 9 años y de jóvenes de 20 a 39 años, por lo que la seguridad vial es un tema que requiere atención pronta ante las causas de muertes que representan este tipo de accidentes; es necesario que en nuestro Estado y Municipios se preste atención a esta problemática, con la finalidad de que se implemente una movilidad en la que existan cada vez más peatones y ciclistas, garantizando medidas que aseguren su tránsito seguro y permanente en las calles, que se incentive el gusto de la gente por ocupar otros medios de transporte que no sean precisamente los automotores, incitando a que observemos cada vez más a la sociedad utilizando bicicletas, por lo que debemos tomar acciones y decisiones que otorguen confianza, seguridad y protección a las personas, lo anterior partiendo siempre de la premisa de que ningún ser humano debe perder su vida o sufrir lesiones por causa de un hecho de tránsito, buscando en todo momento que a través de las acciones legales que se tomen en consideración para la protección y activación de este derecho a la movilidad se reconozca esta prerrogativa inherente a cada individuo otorgándole la posibilidad de disfrutar en el nivel más alto posible este derecho y los que del mismo se desprenden, como lo son el derecho a la salud, al medio ambiente saludable, la seguridad vial entre otros.

Asimismo, la movilidad es un derecho al que debemos tener acceso todos los poblanos, con el objetivo de que este último se encuentre reconocido en diversos ordenamiento jurídicos y con ello se asegure su eficacia y cumplimiento, como derecho inherente a las personas que habitan todo el territorio del estado de Puebla, de conformidad con los dispositivos jurídicos aplicables para tal efecto como pudieran ser, de forma enunciativa más no limitativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Por lo que, con el fin de favorecer en todo momento la protección más amplia, es importante tomar en consideración uno de los elementos fundamentales para la protección de los **habitantes, la "Seguridad Vial relacionada fundamentalmente con el derecho a la movilidad"**, para lo que es necesaria la implementación de políticas y mecanismos legales que permitan la movilización con mayor inclusión e igualdad. Conforme a lo que precede debe indicarse que en nuestros tiempos, ya se están generando a nivel mundial una serie de acciones que pueden ser tomadas en consideración como la resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020<sup>4</sup>, cuyo objetivo es el de poder estabilizar y posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, dicha resolución establece en líneas generales que los Estados Miembros necesitan llevar a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de las Naciones Unidas. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020 Recuperado de [https://www.who.int/roadsafety/decade\\_of\\_action/plan/plan\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1)



las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Por otra parte, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* también constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los cuales están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, *con los relativos a la movilidad* y a la vivienda, pues éstos tienen como fin elevar la calidad de vida de las personas, por lo que es dable inferir que hoy por hoy los Estados deben proveer las bases necesarias para el ejercicio del derecho a la movilidad. Por lo que, en ese tenor, es posible señalar que derecho a la movilidad se refiere aquel deber del Estado de proporcionar los medios necesarios y suficientes para que las personas puedan desplazarse, en ese sentido el Objetivo número 11 del desarrollo sostenible, denominado: **“Lograr que las ciudades sean, más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”** en los puntos 11.2 y 11.3 referentes al tema en cuestión específicamente lo siguiente:

- 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

Asimismo, la movilidad en nuestros tiempos debe cumplir con ciertos principios para garantizar el acceso al mismo, uno de esos principios es el relacionado con la inclusividad, por lo que en México la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis denominada: **“Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal** contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con **Discapacidad”**<sup>5</sup> en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, ya que constituye un presupuesto básico para el respeto de su dignidad y para el ejercicio real de sus derechos humanos, considerando que su fundamento radica en el principio de autonomía individual. Por consiguiente, la vida, así como la integración en la comunidad de las personas con discapacidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, pues su privación conlleva un impacto distinto frente a este grupo.

---

<sup>5</sup> Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18\\_May.pdf](https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18_May.pdf)



El derecho a la movilidad está basado en diversos principios como lo pudieran ser la solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Por lo que, de conformidad con los argumentos, criterios, interpretaciones, fundamentos y ordenamientos jurídicos referidos, la importancia del derecho a la movilidad debe reconocerse de manera amplia y puntual en diversos ordenamientos jurídicos, ya que actualmente no se contempla de manera integral, lo que permitirían al Estado y los Municipios de Puebla garantizar a la sociedad el ejercicio pleno de este derecho, dando cumplimiento con ello a la promoción de una esfera jurídica que sea igualitaria, lo que se traduce en **"MEJORES DERECHOS PARA LA GENTE"** y en lo que respecta a esta iniciativa, al objeto de garantizar una movilidad apta y suficiente.

En ese orden de ideas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su numeral 13 lo siguiente:

*Artículo 13*

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

De igual forma en el marco del segundo Forum Universal de las Culturas, celebrado en Monterrey en el año dos mil siete fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes como resultado de diversos foros organizados por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña y la sociedad civil internacional, en la cual se establece en su numeral 7.8 lo referente a la movilidad local y accesibilidad estableciendo:

***"Toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso en el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda Persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad a la supresión de todas las barreras arquitectónicas."***

En ese contexto, la movilidad representa un derecho de carácter emergente por lo que de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos goza de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, guardando estrecha relación con otros derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, la libertad, igualdad, seguridad, inclusión, y una accesibilidad universal que tome en consideración las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores.



Por lo anterior la presente Iniciativa pretende reconocer, promover y garantizar el derecho que toda persona tiene a la movilidad de forma que esta sea asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad en el Estado de Puebla.

En consecuencia, de lo anterior, también se propone garantizar este derecho estableciendo como una obligación de los gobiernos Estatales en el ámbito de su competencia, vigilar y estimular el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de movilidad y seguridad vial; así como de los gobiernos municipales para formular, planes en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la legislación aplicable.

Por lo que antecede, se estima relevante que en el Estado de Puebla, en conjunto con sus Municipios, se presenten acciones tendientes a garantizar los servicios de movilidad públicos y privados, a través de una infraestructura adecuada, acorde a las necesidades de todos los ciudadanos, así como generar un compromiso y una obligación de los Ayuntamientos y del Estado, a través de sus autoridades competentes, para que se generen las acciones necesarias para la atención de todos aquellos elementos que contribuyan a mejorar este derecho, por lo que siendo el Estado, Municipios, y autoridades competentes las que por obligación constitucional promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que se propone que se incluya y reconozca el derecho humano a la movilidad, en diversos ordenamientos legales, permitiendo que los ciudadanos alcancen de la mejor forma el ejercicio de este derecho, así como de todos aquellos que se encuentran relacionados con el mismo.

Para mejor comprensión de lo anterior, se exponen los siguientes comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE INICIATIVA.
<p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>XII. Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos; <del>y</del></p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>XII. Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;</p>





<p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XIV.- Reconocer, promover y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 13</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



<p>a) ...</p> <p>b). Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.</p> <p>c) a f) ...</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p>	<p>a) ...</p> <p>b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.</p> <p>c) a f) ...</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p>
<p>Artículo 105. La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.</p> <p>b) a i)</p> <p><b>V. a XVIII. ...</b></p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV.- ...</p> <p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>b) a i)</p> <p><b>V. a XVIII. ...</b></p>
<p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la</p>	<p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden</p>



población y a la realización de la justicia social.	público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.
Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.	...
Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.	...

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XII y XIII del artículo 12, el inciso b) de la fracción III del artículo 13, el inciso a) de la fracción IV del 105 y el primera párrafo del 123, y se ADICIONA la fracción XIV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 12

...

**I. a XI. ...**

XII. Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; y

XIV.- Reconocer, promover y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial,



accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

...

...

Artículo 13

...

...

...

**I. a III. ...**

**a) ...**

b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.

**c) a f) ...**

**IV. a VIII. ...**

Artículo 105

...

**I. a III. ...**

**IV.- ...**

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la legislación aplicable.

b) a i)

**V. a XVIII. ...**

Artículo 123



El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.

...

...

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 12 DE OCTUBRE DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Carta Magna de nuestro país establece en su artículo 4º el derecho a la salud, puesto que de manera textual dice lo siguiente:

“**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social**”.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en

especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Este mismo artículo establece que en la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con relación al derecho a la salud, establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, por lo que, los Estados tendrán como principales objetivos<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todas y todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud.
- Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.
- Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.
- Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
- Abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de las y los menores de edad.

La Ley General de Salud establece que todas las personas que residentes en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Este artículo también establece que las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.

La Organización Mundial de la Salud define a la vacuna como cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad estimulando la producción de anticuerpos. Puede tratarse, de una suspensión de microorganismos muertos o atenuados, o de productos o derivados de microorganismos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.who.int/topics/vaccines/es/>



México es uno de los países a favor del bienestar de la niñez, por tal motivo desde 1991, se creó el Programa de Vacunación Universal cuyo propósito ha sido proveer protección específica contra algunas infecciones mediante la vacunación gratuita a los diferentes grupos de edad en toda la población del país.

El esquema actual de vacunas lo protege específica y adecuadamente contra formas graves de Tuberculosis, Hepatitis B, Difteria, Tos ferina, Tétanos, poliomielitis, enfermedades invasivas contra H. Influenza de tipo b, Sarampión, Rubéola y Paperas, enfermedad diarreica por rotavirus, infecciones invasivas por neumococo y el virus de la influenza<sup>3</sup>.

Unicef ha señalado que las vacunas protegen a más niños que nunca antes y salvan entre 2 y 3 millones de vidas cada año, sin embargo, 1,5 millones de niños mueren anualmente a causa de enfermedades como la difteria, el sarampión, el tétanos, la tos ferina, la diarrea o la neumonía, que se pueden prevenir con una simple vacuna<sup>4</sup>.

Un niño muere cada 20 segundos, por lo que las vacunas pueden salvar la vida de entre 2 y 3 millones de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, en el año 2013, más de 21 millones de menores de un año no recibieron las vacunas que pueden salvar sus vidas y protegerles de enfermedades que pueden ser mortales.

Por desgracia, en México siete de cada 10 niños, de dos a tres años no tienen completo o no tiene el cuadro de vacunas que la Ley General de Salud establece como obligatorias, puesto que de las 11 vacunas contempladas, no a todos se les aplica, puesto que sólo el 34 por ciento de los niños de 24 a 35 meses tenía todas las vacunas recomendadas para su edad y 6 por ciento no había recibido ninguna vacuna<sup>5</sup>.

De esta forma, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para establecer que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y

---

<sup>3</sup> <http://censia.salud.gob.mx/movil/noticias/vacunas/importanciavacunas.html>

<sup>4</sup> <https://www.unicef.es/prensa/15-millones-de-ninos-mueren-cada-ano-causa-de-enfermedades-prevenibles-con-una-vacuna>

<sup>5</sup> <https://heraldodemexico.com.mx/estados/el-70-de-ninos-sin-vacunas-completas/>

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, el procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, mostrándose esta propuesta en este cuadro comparativo:

Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;<del>y</del></p> <p><del>XII.</del> Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y</p> <p>XIII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XI y XII y se **adiciona** la fracción XIII al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 98. ...**

I. a X. ...

XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XII. **Procurar que las niñas, niños y adolescentes reciban oportunamente las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal; y**

XIII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 10 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE  
INFORMACIÓN HOSPITALARIA OPORTUNA**

**Marcelo Eugenio García Almaguer**, Diputado Sin Partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 67 bis de la Ley Estatal de Salud, en materia de información hospitalaria oportuna**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La llegada del coronavirus “COVID-19” a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”) refirió como una Emergencia

de Salud Pública de Importancia Internacional<sup>1</sup>, que después alcanzaría la clasificación de pandemia.<sup>2</sup>

La OMS informó el pasado 25 de marzo que 100 mil contagios se habrían producido en tan sólo dos días.<sup>3</sup> Para el 19 de abril de 2020, la Secretaría de Salud reportó 8,261 casos confirmados de contagio de COVID-19 en nuestro país, 10,139 casos sospechosos y 686 fallecimientos;<sup>4</sup> mientras que a nivel internacional se cuentan con 2, 241,359 casos confirmados, 152,551 fallecimientos y una tasa de letalidad del virus del 6.8%.<sup>5</sup>

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el pasado 19 de marzo para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

**“PRIMERA.** El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**SEGUNDA.** El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

<sup>3</sup> Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: <https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

<sup>4</sup> Secretaría de Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) correspondiente al 19/04/2020*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547312/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.04.19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547312/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.19.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

<sup>5</sup> *Op. cit.*

SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

**TERCERA.** La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

**CUARTA.** El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

**Quinta.** El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario<sup>6</sup>

A partir de esto, el Gobierno de México y las autoridades sanitarias locales han realizado una serie de medidas para la prevención, atención y contención de la nueva situación epidemiológica, que responden a la dinámica interna y a las recomendaciones internacionales. Esta iniciativa busca fortalecer las acciones ya realizadas para poner énfasis en la atención de pacientes.

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, *ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

## CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 67 bis. Tratándose de enfermedades graves de atención prioritaria reconocidas por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Pública del Estado deberá emitir lineamientos para garantizar que las instituciones hospitalarias brinden información oportuna, periódica y suficiente a familiares o personas designadas por los pacientes hospitalizados, sobre el estado de salud integral que guarden y que se brinde por lo menos dos veces al día.</b>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA OPORTUNA**

**Único.** Se adiciona el artículo 67 bis a la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 67 bis.** Tratándose de enfermedades graves de atención prioritaria reconocidas por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud Pública del Estado deberá emitir lineamientos para garantizar que las instituciones hospitalarias brinden información oportuna, periódica y suficiente a familiares o personas designadas por los pacientes hospitalizados, sobre el estado de salud integral que guarden y que se brinde por lo menos dos veces al día.

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE OCTUBRE DE  
2020**

**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**

**DIPUTADO LOCAL**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:**

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

Que actualmente la sociedad hace un uso masivo de las tecnologías de la información y de la comunicación, dejando así incertidumbre en los preceptos establecidos en las diversas leyes sobre su correcto uso para una sana convivencia social.

Que entre las niñas, niños y adolescentes se transmite a través de los dispositivos electrónicos información de contenido textual o audiovisual que podrían causar daños en su sano desarrollo

psicológico y sexual, dejándolos desprotegidos ante las personas que a través de estos medios buscan vulnerar su integridad.

Que derivado de la alerta de género por la que atraviesa actualmente nuestra entidad, las niñas y mujeres, son susceptibles de a través de medios electrónicos ser obligadas a ejecutar o observar contenido de carácter erótico o sexual.

Que se han presentado casos en los que haciendo uso de los medios electrónicos de comunicación se envían imágenes personales de carácter erótico o pornográfico con el fin de alterar la salud mental o la estabilidad emocional sin el consentimiento de quien los recibe.

Que el enviar imágenes eróticas o pornográficas propias, recae en los supuestos establecidos por el artículo 260 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Por lo anterior me permito citar el mencionado artículo que a la letra dice:

*“Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula:*

*I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento o la obligue a observarlo, y 348*

*II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con su consentimiento, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.”*

Haciendo un simple análisis se puede apreciar que quien envía la información con contenido erótico, obliga al receptor a observarlo u observar sin que esta lo solicite o esté consciente de esto.

Que es preciso señalar que el envío de información erótica, audiovisual o textual, encuadra en el tipo penal que se establece en el artículo 260 del código en mención, pues debido a que esta comunicación normalmente se realiza a distancia, no es intención del sujeto activo que exista cópula.

Por lo que se propone lo siguiente:

## Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Texto que se propone
Artículo 261.- Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:  I. ...  II. ...  III. ...  <b>IV. Cuando el abuso sexual se cometa valiéndose de los medios electrónicos o de las tecnologías de la información, emitiendo o transmitiendo mensajes de texto, imágenes o contenido audiovisual, que contengan elementos eróticos o sexuales propias del sujeto activo, que busquen dañar la integridad psicológica o emocional del sujeto pasivo y que dicho material sea enviado sin el consentimiento de este último, se impondrán al responsable, prisión de un mes a un año y multa de veinte a cuarenta días de salario.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 261.- Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuando el abuso sexual se cometa valiéndose de los medios electrónicos o de las tecnologías de la información, emitiendo o transmitiendo mensajes de texto, imágenes o contenido audiovisual, que contengan elementos eróticos o sexuales propias del sujeto activo, que busquen dañar la integridad psicológica o emocional del sujeto pasivo y que dicho material sea enviado sin el consentimiento de este último, se impondrán al responsable, prisión de un mes a un año y multa de veinte a cuarenta días de salario.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE:**



DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

OCTUBRE 16 DE 2020

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado Luis Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del Artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en materia de *desinstitucionalización* y egreso de los Centros de Asistencia Social** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Iniciativa de reforma que a continuación proponemos está dirigida a propiciar condiciones para que niñas, niños y adolescentes considerados como sujetos de derecho, en particular de quienes están en situación de abandono, orfandad, indefensión o desamparo familiar en el estado de Puebla, puedan acceder y gozar del derecho reconocido y auspiciado por los Tratados Internacionales y las Leyes mexicanas: el derecho a pertenecer y a desarrollarse en el seno una familia. Lamentablemente este derecho se ve limitado por el largo tiempo de permanencia de los menores en los Centros de Asistencia. En el estado de Puebla se pueden documentar casos en los que menores han permanecido toda su infancia hasta la edad adulta como niñas o niños “institucionalizados”, es decir, bajo la tutela del Sistema Estatal DIF viviendo aislados en los Centros de Asistencia Social, padeciendo un desarrollo físico, neurológico, afectivo, psicológico y social trunco, ya que la infancia define su capacidad para ser personas adultas saludables, responsables y productivas para sí mismos, su familia y la sociedad.

De acuerdo con la Unicef, México en 2013 ocupó el tercer lugar con mayor población institucionalizada en Latinoamérica,<sup>1</sup> (28,107 niñas, niños y adolescentes) solo después de Haití y Brasil. Significa que un número considerable de niñas, niños y adolescentes se encuentran privados de un medio familiar, vulnerados en su derecho a vivir en familia y, de algún modo, incapacitados para la reinserción social, ya que su interacción social y desarrollo personal es el que en forma limitada les pueden brindar los Centros de Asistencia Social.

---

<sup>1</sup> Ibarra, Noemí *et. al.* (2017). Niñez y adolescencia institucionalizada en casas hogar. Revista Electrónica de Psicología Iztacala. UNAM. Vol. 20, No. 4.0

En la actualidad los conceptos de institucionalización y desinstitucionalización solo se analizan y debaten entre especialistas y activistas que se manifiestan en pro de la adopción y el acogimiento familiar como forma de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, en particular el derecho a vivir en familia, ya que se relaciona con el ejercicio de los demás derechos. Sin embargo, estos conceptos no ha formado parte de la discusión ni de la agenda de la política de desarrollo social del estado de Puebla.

En este sentido, la política pública debe comprender en toda su magnitud y a su vez prevenir los efectos psicológicos, neurológicos y psicosociales adversos para niñas, niños y adolescentes que crecen sin el cuidado y lazos afectivos de una familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1990) establece la correlación entre el crecimiento en el seno familiar, en un ambiente de alegría, amor y comprensión, con el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de un niño, niña o adolescente. Asimismo reconoce que esta etapa formativa de la vida presenta una encomienda de la mayor relevancia: prepararles para una vida independiente en sociedad, razón por la cual debe ser educado con base en los ideales de paz, dignidad, libertad y solidaridad, en un ambiente libre de violencia. De tal suerte que es menester identificar los obstáculos y dificultades que menoscaban la posibilidad de restituirles el derecho a vivir en familia a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

En virtud de todo lo anterior y del principio de interés superior de la niñez, las modificaciones que proponemos establecen una serie de obligaciones al Sistema Estatal DIF para elaborar programas y adoptar medidas orientadas a que el lapso de acogimiento residencial en los Centros de Atención Social públicos y privados sea el menor tiempo posible, induciendo y fomentando la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes, definida por la reforma como la incorporación de las niñas, niños y adolescentes a una de las modalidades de acogimiento familiar reconocidas por la propia Ley.

Al mismo tiempo se establece la obligación de brindar educación, asesoría psicológica y capacitación laboral para los casos de adolescentes que a la fecha aun permanecen en los Centros de Atención Social sin haber sido acogidos o adoptados por una familia y se estén aproximando a la mayoría de edad, con el fin de proveerles medios para una vida independiente y productiva al momento de egreso.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 30 Bis 1 señala las condiciones y el tiempo que debe transcurrir para que niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social sean considerados como expósitos o abandonados. Establece un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que la niña, niño o adolescente fue acogido sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, mismo que puede extenderse hasta por 60 días naturales a petición de la Procuraduría de Protección. Bajo ese tenor es que también se propone incorporar en el Artículo 5 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla las definiciones de “Niñas, niños y adolescentes institucionalizados” y “desinstitucionalizados” para establecer un límite razonable, aceptable y sensato en el que menores de edad deban permanecer en los Centros de





## ARTÍCULO 24

El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

I. [...] al V. [...];

Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las

## ARTÍCULO 24

El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

I. [...] al V. [...];

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social **como última alternativa a las modalidades de acogimiento familiar y por el menor tiempo posible, con respeto pleno a sus derechos y señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.**

**VI. Sean recibidos por una familia de acogimiento como medida prioritaria para la vinculación afectiva familiar y consecuente desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, orfandad, indefensión o desamparo familiar, considerados como expósitos y que no han entrado en un proceso de preadopción.**

**El acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, orfandad, indefensión o**

<p>opciones de cuidado en un entorno familiar.</p> <p>La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada, y de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia</p> <p>El Sistema Estatal DIF en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes, una vez que haya concluido el acogimiento.</p>	<p><b>desamparo familiar en los Centros de Asistencia Social tendrá un carácter subsidiario y temporal, debiendo priorizar las opciones de su cuidado en un entorno familiar.</b></p> <p><b>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</b> deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar las <b>opciones</b> que sean más adecuadas, <b>para</b> restituirle a <b>las niñas, niños y adolescentes</b> su derecho a vivir en familia.</p> <p><b>Cuando la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Social sea superior a cuatro meses, el Sistema Estatal DIF en coordinación con la Procuraduría implementará medidas ágiles orientadas a su desinstitucionalización para restituirles su derecho a vivir en familia.</b></p> <p>El Sistema Estatal DIF en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes, una vez que haya concluido el acogimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 113</b> Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...] al IV.[...];</p>	<p><b>ARTÍCULO 113</b> Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...] al X.[...];</p> <p><b>XI. Elaborar programas y adoptar medidas orientadas a la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes para restituirles su derecho a vivir en familia;</b></p> <p><b>XII. Proporcionar asistencia y apoyo psicológico, capacitación para el trabajo y</b></p>

<p>X. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>asesoramiento educativo para la integración social de las y los adolescentes institucionalizados que se aproximen a la mayoría de edad;</b></p> <p><b>XIII. Establecer convenios y programas para la reinserción social de los jóvenes que egresan del acogimiento residencial. brindado por los centros de asistencia social con el fin de potenciar sus capacidades para la vida independiente;</b></p> <p><b>XIV. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p>
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado pongo a la alta consideración del Pleno de las Diputadas y Diputados del H. Congreso Libre y Soberano de Puebla el siguiente Proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**Se adicionan la fracciones XVIII y XIX del Artículo 5; se reforma la fracción V, los párrafos tercero y cuarto y se adicionan una fracción VII y un párrafo quinto al Artículo 24; y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al Artículo 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 5.**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. [...]; al XVII. [...]

**XVIII: Niñas, niños y adolescentes desinstitucionalizados** Aquellos que sufriendo abandono, orfandad, indefensión o desamparo familiar han dejado de permanecer en los Centros de Asistencia Social para incorporarse a una modalidad de acogimiento familiar;

**XIX: Niñas, niños y adolescentes institucionalizados:** Aquellos que sufriendo abandono, orfandad, indefensión o desamparo familiar han permanecido por más de cuatro meses en

Centros de Asistencia Social bajo la Tutela del Sistema Estatal DIF y en consecuencia se encuentran imposibilitados de acceder a un medio familiar para desarrollarse;

XX. [...]; al XXXVII. [...].

#### **ARTÍCULO 24.**

El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

I. [...] al V. [...];

**V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social como última alternativa a las modalidades de acogimiento familiar y por el menor tiempo posible, con respeto pleno a sus derechos y señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.**

**VI. Sean recibidos por una familia de acogimiento como medida prioritaria para la vinculación afectiva familiar y la consecuente desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, orfandad, indefensión o desamparo familiar considerados como expósitos que no han entrado en un proceso de preadopción o acogimiento.**

**El acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, orfandad, indefensión o desamparo familiar en los Centros de Asistencia Social tendrá un carácter subsidiario y temporal, debiendo priorizar las opciones de su cuidado en un entorno familiar**

**La Procuraduría deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar las opciones que sean más adecuadas, para restituirle a las niñas, niños y adolescentes su derecho a vivir en familia**

**Cuando la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Social sea superior a cuatro meses, el Sistema Estatal DIF en coordinación con la Procuraduría implementará medidas ágiles orientadas a su desinstitucionalización para restituirles su derecho a vivir en familia.**

El Sistema Estatal DIF en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes, una vez que haya concluido el acogimiento.

### **ARTÍCULO 113**

Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:

I. [...] al X.[...];

**XI. Elaborar programas y adoptar medidas orientadas a la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes para restituirles su derecho a vivir en familia;**

**XII. Proporcionar asistencia y apoyo psicológico, capacitación para el trabajo y asesoramiento educativo para la integración social de las y los adolescentes institucionalizados que se aproximen a la mayoría de edad;**

**XIII. Establecer convenios y programas para la reinserción social de los jóvenes que egresan del acogimiento residencial brindado por los centros de asistencia social con el fin de potenciar sus capacidades para la vida independiente;**

**XIV. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

### **ARTICULO TRANSITORIO:**

**PRIMERO:** El Presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Diputado Luis Fernando Jara Vargas**

Heroica Puebla de Zaragoza a los 14 días del mes de octubre del 2020



**MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA, ambos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los animales son seres con los que convivimos en nuestro Planeta, lamentablemente a ambos el ser humano los está exterminando de manera acelerada, sin que alguno de los dos casos pueda defenderse de manera



correcta ante el atropello que realizamos y la afectación de nuestros ecosistemas.

De acuerdo al Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que *“Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor...”* por lo que determinaron que *“la existencia de una condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano”*.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

*“IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;”*

La Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4° el término de Bienestar Animal, al ser el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;”*



Hace tiempo en nuestro Estado aconteció una noticia que nos afectó a los poblanos y poblanas en materia de maltrato animal, el caso de una mujer que presuntamente robaba, maltrataba, mataba y que incluso se alimentaba de ellos ha generado poner atención para regular de manera eficiente el actuar de las instituciones, el procedimiento de denuncia y demás ordenamientos que afecten directamente con el objeto de prevenir y reducir este tipo de acciones reprobables.

Sabemos que hoy en día, gracias a las acciones llevadas a cabo por parte del Ejecutivo del Estado, el licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, se ha permitido fortalecer la prevención y atención en materia animal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, sin embargo, nunca serán suficientes las acciones que se lleven a cabo si seguimos teniendo deficiencias en la interpretación de competencias del Estado, del Instituto de Bienestar Animal y de los propios Ayuntamientos, es por ello que surge la imperiosa necesidad de generar reformas y adiciones a nuestro ordenamiento en materia de Bienestar Animal, con el objeto de establecer de manera clara las atribuciones de cada uno de los intervinientes en la inspección, control y vigilancia del maltrato animal.

De igual forma, en beneficio de los animales en nuestro Estado, es que la presente iniciativa contempla que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial lleve a cabo el desahogo





de los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal.

Consideramos que el Instituto de Bienestar Animal, que pertenece a la Secretaría antes mencionada, obtenga competencias necesarias para su correcto desarrollo, así como brinde atención veterinaria y funcione como albergue temporal a los animales involucrados en casos de crueldad animal, procediendo en su caso, a darlos en adopción.

Con el presente documento, se propone otorgar a los ayuntamientos la facultad de prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos;

Asimismo, se contempla una resstructuración de los diferentes padrones que integran el artículo 16 de la presente Ley, ya que consideramos que beneficiará el trámite y atención de los mismos.

Actualmente nuestra Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla contempla diversas figuras mencionadas en la presente iniciativa, sin ser de manera clara, por lo que se desarrolla un cuadro comparativo que permita apreciar los artículos que han de reformarse o adicionarse para poder conseguir el fin expresado en la presente iniciativa:



ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XV. Bienestar animal: Estado de un animal sano en el que su cuidado, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo o distres;</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>XV. Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, sufrimiento, miedo, distres, lesión o enfermedad;</p>
	<p>XIX Bis. Controlar: Realizar actos de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;</p>
<p>XXI. Crueldad: acto intencional de violencia que produzca, daño, mutilación, sufrimiento, tortura o la muerte de un animal, así como el abandono de animales y actos de zoofilia;</p>	<p>XXI. Crueldad animal: acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento o la muerte de un animal, incluidos los actos de zoofilia, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, objetos punzocortantes, armas de fuego, pirotecnia, explosivos, suministrar alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección y experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar, y demás que demuestren sadismo;</p>
<p>XXX. Maltrato animal: todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;</p>	<p>XXX. Maltrato animal: todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro el bienestar, la vida del animal o que afecten su salud, así como el abandono y la sobre explotación de su trabajo;</p>
	<p>XXXVI BIS. Tenencia responsable: la condición por la cual una persona poseedora o propietaria de un animal, asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y trato digno, procurar su higiene y disposición de sus heces, además de evitar riesgos que pudiese generar</p>



	como agresor o transmisor de enfermedades, y llevar a cabo los trámites administrativos de registro e identificación correspondientes;
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:</p> <p>...</p> <p>IV. La Secretaría de Educación Pública, y</p> <p>V. Los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. La Secretaría de Educación;</p> <p>V. Los Ayuntamientos, y</p> <p>VI. El Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I – II.- ...</p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, así como con las organizaciones legalmente establecidas, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>...</p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas y</p>



<p>IV – V.- ...</p> <p>VI. La aplicación de sanciones y medidas de seguridad en los términos previstos en esta Ley, y</p> <p>VII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>morales del sector privado, social y académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;</p> <p>IV – V.- ...</p> <p>V Bis. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal;</p> <p>VI. Aplicar sanciones y medidas correctivas en casos de crueldad animal en los términos previstos en esta Ley, y</p> <p><b>VII. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, sujeto a la disponibilidad presupuestal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I – III.- ...</p> <p>IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;</p> <p><b>V. ...</b></p> <p>VI. Intervenir en los casos de infracciones a la presente Ley, aplicando las medidas de seguridad o sanciones que correspondan, siempre que las disposiciones legales emitidas para tal efecto se los permita;</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I – III.- ...</p> <p>IV. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos;</p> <p><b>V. ...</b></p> <p>VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley;</p>



VII – VIII. ...	VII – VIII.- ...
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>I – II. ...</p> <p>III. La creación y administración de los padrones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Padrón Estatal de Perros y Gatos;</li><li>b) Padrón de Personas físicas y establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales de compañía;</li><li>c) Padrón de criadores de animales de compañía;</li><li>d) Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios, incluidos quienes presten los servicios de cremación;</li><li>e) Padrón de Asociaciones de Protección Animal, y</li><li>f) Padrón de Escuelas de Adiestramiento.</li><li>g) Padrón de establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina o similares.</li><li>h) Padrón de establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales.</li></ul> <p>IV – XIV. ...</p> <p>XV. Brindar atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales, y</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>...</p> <p>I – II. ...</p> <p>III. La creación y administración de los padrones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Padrón Estatal de Perros y Gatos;</li><li>b) Padrón de Establecimientos y Actividades relacionados con Animales, que se dividirá en secciones para:<ul style="list-style-type: none"><li>1. Exhibición y venta de animales de compañía;</li><li>2. Criadores de animales de compañía;</li><li>3. Clínicas y Hospitales Veterinarios, incluidos quienes presten los servicios de cremación;</li><li>4. Asociaciones de Protección Animal;</li><li>5. Escuelas de Adiestramiento;</li><li>6. Establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina o similares.</li><li>7. Establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales.</li></ul></li></ul> <p>IV – XIV. ...</p> <p>XV. Brindar atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales;</p>



<p>XVI. Las demás que por disposición legal le correspondan.</p>	<p>XV Bis. Prevenir y controlar los casos de crueldad animal, dando parte a la Secretaría de los asuntos en los que sea procedente;</p> <p>XV Ter. Brindar atención veterinaria, así como albergue temporal a los animales involucrados en casos de crueldad animal, procediendo a dar en adopción en los términos de la presente Ley, y</p> <p>XVI. ...</p>
--	--

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones XV, XXI y XXX del artículo 3, el artículo 4, las fracciones IV y V del artículo 7, las fracciones III y VI del artículo 8, el acápite y las fracciones IV y VI del artículo 12, el inciso b de la fracción III y la fracción XV del artículo 16; se ADICIONAN las fracciones XIX Bis y XXXVI Bis del artículo 3, la fracción VI del artículo 7, la fracción V Bis del artículo 8, y las fracciones XV Bis y XV Ter del artículo 16; y se DEROGAN los incisos c), d), e), f), g) y h) de la fracción III del artículo 16, todos para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



### ARTÍCULO 3

...

I. a XIV. ...

**XV. Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, sufrimiento, miedo, distres, lesión o enfermedad;**

XVI. a XIX. ...

**XIX Bis. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;**

XIX a XXI. ...

**XXI. Crueldad animal: acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento o la muerte de un animal, incluidos los actos de zoofilia, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, objetos punzocortantes, armas de fuego, pirotecnia o explosivos, suministrar alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección y experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar, y demás que demuestren sadismo;**



XXII. a XXIX. ...

XXX. Maltrato animal: todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro **el bienestar**, la vida del animal o que afecten su salud, así como **el abandono y** la sobre explotación de su trabajo;

XXXI. a XXXVI. ...

**XXXVI Bis. Tenencia responsable: la condición por la cual una persona poseedora o propietaria de un animal, asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y trato digno, procurar su higiene y disposición de sus heces, además de evitar riesgos que pudiere generar como agresor o transmisor de enfermedades, y llevar a cabo los trámites administrativos de registro e identificación correspondientes;**

XXXVII a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 4.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, el **Código Civil para el Estado Libre**





**y Soberano de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.**

## ARTÍCULO 7

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Educación;

V. Los Ayuntamientos, **y**

**VI. El Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

## ARTÍCULO 8

...

I a II. ...

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, **organismos internacionales**, así como con **personas físicas y morales del sector privado, social y académico**, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

IV a V. ...



**V Bis. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal;**

**VI. Aplicar sanciones y medidas correctivas en casos de crueldad animal en los términos previstos en esta Ley, y**

...

## ARTÍCULO 12

Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a III. ...

**IV. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos;**

...

**VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley;**

...



## Artículo 16

...

I a II.-...

III. La creación y administración de los padrones siguientes:

a) Padrón Estatal de Perros y Gatos;

**b) Padrón de Establecimientos y Actividades relacionados con Animales, que se dividirá en:**

**1. Exhibición y venta de animales de compañía;**

**2. Criadores de animales de compañía;**

**3. Clínicas y Hospitales Veterinarios, incluidos quienes presten los servicios de cremación;**

**4. Asociaciones de Protección Animal;**

**5. Escuelas de Adiestramiento;**

**6. Establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina o similares.**

**7. Establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales.**

**c) Se deroga.**

**d) Se deroga.**

**e) Se deroga.**

**f) Se deroga.**

**g) Se deroga.**

**h) Se deroga.**

**IV a XIV.- ...**



XV. Brindar atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales;

**XV Bis. Prevenir y controlar los casos de crueldad animal, dando parte a la Secretaría de los asuntos en los que sea procedente;**

**XV Ter. Brindar atención veterinaria, así como albergue temporal a los animales involucrados en casos de crueldad animal, procediendo a dar en adopción en los términos de la presente Ley, y**

XVI. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO  
ESCAMILLA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL  
BIESTRO MEDINILLA**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:**

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 88 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO  
DE PUEBLA**

**Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente,  
Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente**

**CONSIDERANDOS:**

**«Nuestro destino de viaje nunca es un lugar, sino una nueva forma de ver las cosas».  
Henry Miller**

**Que la contingencia causada por la enfermedad COVID 19 ha ocasionado el cierre total de hoteles, restaurantes, entre otros destinos turísticos lo cual provocará un golpe a la economía del Estado, el País y el mundo toda vez que los empresarios obtienen sus ganancias por las visitas de los turistas y la campaña de sana distancia ha**

**impedido y obligado a la población viajar como comúnmente se hacía, debido a que el virus antes mencionado es altamente contagioso, esto nos coloca en una situación poco favorable económicamente y la cual será difícil atravesar.**

**Que realizar campañas virtuales tiene como objetivo darle al turista material visual para que elija al Estado como su próximo destino, además de otorgarles entretenimiento en el hogar pues estos tours virtuales los hará pasar tiempo en familia y a pesar del confinamiento sentirán que se transportan a otro lugar, conociendo ciudades, pueblos mágicos, restaurantes, museos, entre otros sitios fantásticos que nuestro Estado tiene por ofrecer.**

**Que el Turismo representa un motor económico para Puebla y necesitamos contar con un plan económico que reactive las actividades e impulse al sector turístico que sin duda necesitará todo el apoyo para salir adelante, apoyo que todos los Poderes del Estado debemos otorgarle.**

**Que la Secretaría de Turismo del gobierno actual se ha destacado por el arduo trabajo realizado para colocar a Puebla entre los mejores destinos turísticos, trabajo que debe continuar a pesar de que se atreviese por una pandemia, desastre natural o cualquier situación que impida a los turistas viajar al Estado, realizando un “turismo virtual”, el cual tendrá consecuencias satisfactorias pues el mundo entero podrá dar un recorrido por el Estado, enamorarse de él virtualmente para después hacerlo físicamente.**

**Que el mundo entero atraviesa por una crisis emocional derivada del confinamiento el cual ha causado estrés a miles de personas, tener la posibilidad de conocer la riqueza cultural de un Estado por medios digitales provocará emociones positivas y de esperanza en todas las personas que vivan la experiencia de un “turismo virtual”.**

**LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 88.- La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:</p> <p>I a VI...</p>	<p>ARTÍCULO 88.- La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:</p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII. En caso de pandemias, desastres naturales o cualquier otra situación que provoque confinamiento social, se deberá impulsar el Turismo Virtual, implementando recorridos virtuales por museos y sitios turísticos del Estado, así como la difusión de multimedia turística y cultural en redes sociales y medios digitales.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 88 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 88.- La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

I a VI...

VII. En caso de pandemias, desastres naturales o cualquier otra situación que provoque confinamiento social, se deberá impulsar el Turismo Virtual, implementando recorridos virtuales por museos y sitios turísticos del Estado, así como la difusión de multimedia turística y cultural en redes sociales y medios digitales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

OCTUBRE 16 DE 2020





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**DIPUTADA NORA MERINO ESCAMILLA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se me permita someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se adiciona un artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De las reformas de hace más de diez años a nuestra carta magna reafirmaron los derechos humanos por lo que el artículo primero fue reformado pasando de tres a cinco párrafos dentro de los cuales destacaremos para este tema el siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



*"2020, Año de Venustiano Carranza"*

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Como podemos establecer es **obligación** de todas las autoridades el de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, para lo cual su actuación se debe de establecer en un marco jurídico como son en Leyes Generales, Leyes Orgánicas, Reglamentos y demás ordenamientos que de acuerdo al comportamiento social y/o para el cumplimiento de los derechos se van reformando de tal manera que cumplan con la primicia de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de los derechos humanos.

México como república federal, está obligado al sistema del federalismo, es la forma de un reparto de competencias en los tres niveles de gobierno, permitiendo que existan normas jurídicas que rigen en todo el territorio nacional y otras cuyo ámbito geográfico solo abarca una entidad federativa o incluso solamente a un municipio.

El Poder Legislativo nace para que la sociedad en general tenga una forma de acceso a la forma de gobierno, lo que sin duda es una de las formas de dar cumplimiento a la obligatoriedad en el tema de los derechos humanos. De la lectura de los artículos 134, 135 y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla, establece la forma y requisitos en que se puede tramitar los acuerdos.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Si bien es cierto los puntos de acuerdo tiene una característica propia al no ser vinculantes también lo es que, dichos puntos nacen o se desarrollan a luz de las obligaciones, atribuciones o facultades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal, órganos Centralizados y Paraestatales, por lo que se puede concluir que un punto de acuerdo en donde se pueda exhortar a cierta autoridad debería ser vinculante en razón de que solo se le pide a que se ciña y/o cumpla a lo que su marco jurídico le faculta o le atribuye, por lo que es viable y necesario que ejecute sus acciones como autoridad, salvo algún impedimento que no le permita realizarlo, por lo que veo necesario establecer el seguimiento del cumplimiento de todos y cada uno de los acuerdos en donde se exhorta a las diferentes autoridades en el ámbito local, que este Poder pudiera realizar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona un artículo más a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla.

para quedar como sigue:

**Artículo 147 Bis.-** Al determinar el Congreso Acuerdos en donde se establezca exhortos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal, órganos



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Centralizados y Paraestatales, a fin de establecer sus obligación y/o atribuciones dentro de su propio marco normativo. Dichos acuerdos deberán ser contestados por los servidores públicos en un plazo de 30 días naturales.

Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única ocasión hasta por cinco días naturales a solicitud del servidor público, debiéndose presentarse la prórroga tres días antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

La falta de contestación al punto de acuerdo en los plazos señalados en el presente artículo, será considerado como una omisión de la autoridad responsable, dándole vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 14 DE OCTUBRE DEL 2020.**

**DIP. JAVIER CASQUEZÁRATA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y X DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Con el paso de los años, la población de adultos mayores a nivel mundial sigue en aumento, actualmente de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015. Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más y para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.<sup>1</sup>

En el caso de México, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en

---

<sup>1</sup> Envejecimiento y Salud. Organización Mundial de la Salud. Consultado con fecha 1 de octubre de 2020. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>



México es de 15.4 millones, cifra que representa el 12.3% de la población total y de las cuales 1.7 millones viven solas y de estos siete de cada diez (69.4%) presentan algún tipo de discapacidad o limitación.<sup>2</sup>

Ahora bien, como otros sectores vulnerables la población, los adultos mayores están más expuestos al riesgo de estar en situación de pobreza, puesto que la reducción de su ingreso se ve afectado por el retiro del ámbito laboral o disminución de sus capacidades físicas y de salud, entre otros factores.

En referencia a la población en general, la incidencia de pobreza en el ámbito rural es más alta que la que se presenta en el ámbito urbano, cerca de una cuarta parte de la población en México residía en el medio rural y 8.6% de esta población tenía 65 años o más.<sup>3</sup>

En ese sentido, la población mayor coincide en la opinión de que entre las principales problemáticas que afrontan como grupo poblacional están las relacionadas con el ingreso. Por un lado, la mitad de esta población considera que lo que más le afecta es no contar con pensión o que esta es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas. Además, otra parte de esta población (22.5%) piensa que el principal problema es la falta de oportunidades para encontrar trabajo.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, debemos recordar que pocos adultos mayores han tenido acceso o se han podido adaptar a la era digital, que hoy en día se ha manifestado como un elemento clave para la estabilidad laboral y por ende, del ingreso.

A estas desventajas sociales, debemos adicionar los problemas de salud, los cuales comienzan a ser un gasto recurrente para las personas adultas mayores, que requieren mayor atención médica y en el caso de no contar con seguridad social u otro apoyo tienen que erogar lo correspondiente, aumentando con esto el riesgo de ubicarse en situación de pobreza o dificultar aún más su superación.

---

<sup>2</sup> ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1° DE OCTUBRE). INEGI. Consultado con fecha 1 de octubre de 2020. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf)

<sup>3</sup> Pobreza y personas mayores en México. CONEVAL. Consultado con fecha 2 de octubre de 2020. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza\\_y\\_poblacion\\_mayor\\_Mexico.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_y_poblacion_mayor_Mexico.pdf)

<sup>4</sup> Idem.



Lo anterior, relacionado también con las agresiones y violencia que muchas veces son víctimas por parte de integrantes de la familia o de la sociedad, los sitúa aún más en una situación de desventaja ante cualquier panorama presente.

De igual forma, existen además diversos procesos legales que pueden presentarse en esta etapa de la vida, sin embargo por no contar con la capacidad económica suficiente, la mayoría de este sector de la población omite gestionar lo correspondiente quedando en estado de indefensión ante diversos problemas patrimoniales, testamentarios y en materia de alimentos.

Muchos adultos mayores, han sufrido daños a su patrimonio ante la ausencia de asesoría y orientación jurídica por falta de recursos económicos, siendo víctimas de innumerables abusos debido a su estado de vulnerabilidad.

Otro problema frecuente, es lo referente a los alimentos, puesto que muchos adultos mayores son abandonados a su suerte y lo previsto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, queda en letra muerta por desconocer su derecho a solicitarlos.

En ese contexto, el acceso a la justicia queda como última prioridad para las personas adultas mayores que deben atender otras necesidades básicas para subsistir.

Derivado de lo anterior, es importante armonizar nuestros ordenamientos jurídicos con el objetivo de disminuir las desventajas que presenta este sector de la población en materia de acceso a la justicia e incorporar en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla como atribución de los Sistemas Municipales DIF prestar servicios de asistencia y de orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieran a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria.

Ahora bien, es un hecho que los servicios notariales representan otro tema que es requerido por la población de adultos mayores, sin embargo los costos superan por mucho sus ingresos, haciendo imposible en diversas ocasiones poder hacer uso de estos servicios.



Entre los diversos trámites que son recurrentes entre la población de adultos mayores, por mencionar algunos, es la carencia de escrituras que les permitan avalar la propiedad de sus inmuebles, y ante la imposibilidad de costear los trámites correspondientes, aumenta la posibilidad de mayores consecuencias legales y por ende, la cantidad de propiedades irregulares.

Otro tema requerido es el testamento, que aunque existe en el mes de septiembre la jornada nacional, con el fin de otorgar seguridad patrimonial, aún son pocas las personas adultas mayores que tienen la posibilidad de pagar y realizar este trámite en el periodo de tiempo aludido, principalmente en las zonas rurales y marginadas.

En consecuencia, en la presente iniciativa se propone además establecer como atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, promover y gestionar, de manera coordinada con la Consejería Jurídica, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica, con objetivo de hacer más accesible la posibilidad de realizar diversos trámites e instrumentos jurídicos notariales, a favor de las personas adultas mayores.

Nuestro compromiso como legisladoras y legisladores con la población de adultos mayores debe manifestarse por medio de acciones afirmativas que permitan atender las necesidades de este sector de la población y actualizar la normatividad correspondiente para dar respuesta a los diferentes problemas que enfrentan.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:





## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX y X del artículo 3 y la fracción II del artículo 3 Bis; y se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3.- ...**

**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Implementar programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de respeto y dignificación hacia ellas;

**X.-** Promover y gestionar, de manera coordinada con la Consejería Jurídica, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica; y

**XI.-** Las demás que determine el presente Ordenamiento, otras disposiciones aplicables y el Gobernador del Estado.

### **ARTÍCULO 3 BIS.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Prestar servicios de asistencia y de orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieran a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

**III.- a XIV.- ...**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2020**

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se reforma la denominación del Capítulo III, la fracción XIV del artículo 138 y se adicionan los artículos 35 Bis al 35 Nonies, de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que la **ciudadanía** es un derecho humano<sup>1</sup>, un atributo de la nacionalidad<sup>2</sup> que se encuentra interrelacionado con el ejercicio de otros derechos humanos protegidos por la Constitución Federal e instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano<sup>3</sup>. Así, la condición de ciudadano o ciudadana pasa a ser un **elemento**

<sup>1</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Derecho a la nacionalidad y apatridia. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20nacionalidad,cambiar%20o%20retener%20una%20nacionalidad.>

<sup>2</sup> Gabriel Mario Santos Villarreal, septiembre, 2009. “Doble Nacionalidad. Marco Conceptual y Derecho Comparado en América Latina”. pág. 2. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-17-09.pdf>

<sup>3</sup> Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada (Constitucional, Civil). 22 de junio de 2018. DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DERIVAR OTROS. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?ID=2017231&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**esencial de la base de todos los derechos fundamentales que dignifican la vida humana**<sup>4</sup>.

No obstante, el término “ciudadanía” en la actualidad, ha sido reducido al derecho que tienen todas las personas a participar en la vida democrática de un Estado, al cumplir la mayoría de edad. Sin embargo, el valor original que le fue dotado desde los tiempos remotos, aparece en su significado más abstracto como **el vehículo de ejercicio de los derechos civiles**<sup>5</sup>.

**II.** Que la ciudadanía es interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como: **la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos de la república mexicana, así como en el gobierno de una entidad federativa, y que está estrechamente relacionado al derecho que tiene toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos y de obligaciones, así como su pertenencia a un Estado, a un territorio y a una sociedad**<sup>6</sup>.

De entre otros derechos y prerrogativas de la ciudadanía, el derecho a votar y ser votado en elecciones para cargos públicos es uno de los principales derechos políticos-electorales del estatus de ciudadano o ciudadana.

**IV.** Que el artículo 34 de la Constitución Federal establece que, *son **ciudadanos de la República** los varones y mujeres que tienen la **calidad de mexicanos** y, que además tengan 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.* Por su parte, **el artículo 30 constitucional** establece que, *son mexicanos por nacimiento: los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre*

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada (Constitucional). Diciembre de 2009. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165813&Semana=0>

<sup>5</sup> Instituto Nacional Electoral. Consultado el 17/10/2020. Ciudadanía y Participación. Disponible en: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-ser-ciudadano-y-que-es-ser-ciudadana/#tri-tema-1> y Luis Reyes García, La ciudadanía en México. Un recuento histórico. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332013000200005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332013000200005)

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada (Constitucional, Civil). Diciembre de 2009. PATRIA POTESTAD. SU EJERCICIO NO SE SUSPENDE POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=913941&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

*mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la **Secretaría de Relaciones la carta de naturalización**; la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o **establezcan su domicilio dentro del territorio nacional** y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley (Ley de nacionalidad)*<sup>7</sup>

**V.** Ahora bien, a nivel estatal el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce la **ciudadanía del Estado** para aquellos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana que tienen la **calidad de poblanos** y reúnan los siguientes requisitos: tener 18 años cumplidos y un honesto modo de vivir. Para ello, el artículo 18 de la Constitución en mención, establece que son poblanos: *los nacidos en el territorio del Estado; los mexicanos mayores de edad hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado; o los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, **con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo**, previa **certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan***<sup>8</sup>.

**VI.** Del estudio comparado de los dos atributos de la identidad, la calidad de **ciudadano de la república** y la calidad de **ciudadano del estado (ciudadano poblano)**, se deduce que, en ambas, existen ciertas condiciones similares para su otorgamiento, principalmente para aquellas personas que desean ser reconocidos en nuestro país, tratándose de extranjeros, o en nuestra entidad, tratándose de mexicanos que residen en territorio poblano, sin haber nacido en el mismo.

Por ejemplo, los extranjeros deben obtener de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, la **Carta de Naturalización** para ser reconocidos como mexicanos. Mientras que, los

<sup>7</sup> Artículo 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 08-05-2020. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>8</sup> Artículo 18 y 19, Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla. Publicada el 2 de octubre de 1917, en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma, 29 de julio de 2020. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local/item/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla-11>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado de Puebla, hijos de padres no poblanos, que deseen ser reconocidos como poblanos, **deben solicitar la certificación ante el Ayuntamiento del Municipio en el que residan**. En ese sentido, los interesados, según sea el caso, en obtener la Carta de Naturalización o la **Certificación de Calidad de Poblano** por parte del Ayuntamiento, deben cumplir una serie de **requisitos debidamente señalados**. Sin embargo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, no se establece el procedimiento, requisitos, plazos y autoridades competentes para conceder dicha certificación.

**VII.** Es preciso mencionar que, la fracción II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, antes de la reforma del 9 febrero 2017, facultaba al H. Congreso del Estado para conocer y conceder la Calidad de Poblanos, a aquellas personas que nacieron fuera del Estado, hijos o no de padres poblanos, que manifestaran su deseo de obtener la misma; tal como a la letra decía:

*Artículo 18.- Son poblanos:*

*I.-...*

*II.- Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, **que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y***

*III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, **que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.***<sup>9</sup>

A su vez, el Congreso del Estado actuaba conforme a lo establecido en el inciso k) de la fracción I, del artículo 48 y el 119 de su Reglamento Interior, antes de la derogación, realizada el 14 de septiembre de 2017. En dicho ordenamiento se daba la atribución a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales para conocer y resolver respecto de las solicitudes de la calidad de poblano<sup>10</sup>. Si bien es cierto que, el ordenamiento en

<sup>9</sup> Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2017. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=tIFEv7+QsLyzc4S0sTNHqokApVCfKnAqMCRbtQ7Fdt8A7d9mYsQk8TEHYwJPnjBiA4Cgsb26YM4nE+/pDzQjA==>

<sup>10</sup> Artículo 48 y 119 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de agosto de 2016. Disponible en:



“2020, Año de Venustiano Carranza”

mención, no estructuraba totalmente el procedimiento para conocer y conceder la Calidad de Poblano, también es cierto que el Congreso aplicaba los siguientes lineamientos:

- *La o el interesado debía presentar una solicitud al Congreso del Estado, anexando la documental pública aplicable.*
- *La “solicitud de calidad de poblano” era turnada por el Pleno o la Comisión Permanente, según correspondía, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.*
- *La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizaba si la persona cumplía con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; consistente en comprobar con documentales públicas la residencia continua de cinco años, y elaboraba el Dictamen correspondiente para ser votado en Comisión.*
- *En caso de que el Dictamen resultará favorable, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales turnaba dicho Dictamen al Pleno, para su discusión, votación, y en su caso, aprobación. La resolución se enviaba al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.<sup>11</sup>*
- *Todas aquellas personas que obtuvieran, por parte del Congreso del Estado, la aprobación de su Calidad de Poblanos, una vez concluido cada periodo ordinario, eran convocadas para que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política les tomara la protesta, por la que declaraban cumplir con las obligaciones que establece la Constitución Política del Estado y conducirse en apego al orden jurídico de la Entidad.<sup>12</sup>*

**VIII.** Con la reforma Constitucional del 9 de febrero de 2017, se dio la facultad a los Ayuntamientos de los Municipios, para conocer y resolver las solicitudes para obtener la calidad poblana; quedando plasmada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18.-** *Son poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señale la presente Constitución y las leyes de la materia:*

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrireDocArticulo.aspx?q=DmTYt08m8xljwu4w02vVgMXAm5RICGcZwB+N6Fv6ub5wt3rZk8DmDoe8es1y+ZwdnlWpbJ07CSMJBaOBuGKudQ==>

<sup>11</sup> Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. 2012. Como obtener la Ciudadanía Poblana. Consultado el 18 de octubre de 2020. Disponible en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/2012/articulo\\_11/fraccion\\_xv/fraccion\\_xv\\_calidad\\_de\\_poblano\\_ok.pdf](https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/2012/articulo_11/fraccion_xv/fraccion_xv_calidad_de_poblano_ok.pdf)

<sup>12</sup> Artículo 119 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de agosto de 2016. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrireDocArticulo.aspx?q=DmTYt08m8xljwu4w02vVgMXAm5RICGcZwB+N6Fv6ub5wt3rZk8DmDoe8es1y+ZwdnlWpbJ07CSMJBaOBuGKudQ==>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

I.- ...

II.- Los mexicanos **mayores de edad** hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, o

III.- Los mexicanos **mayores de edad** nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, **previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residen.**<sup>13</sup>

Con ello, se entiende que los legisladores pretendieron hacer más accesible la obtención de la certificación de la calidad de poblano, no obstante quedó pendiente la adecuación a la Ley Orgánica Municipal, para cumplir dichas facultades, por lo que la reforma fue incompleta, al no establecer en la ley secundaria el procedimiento para obtener la certificación por parte del Ayuntamiento.

Se puede observar que el precepto menciona que se debe comprobar la residencia continua de cinco años, por lo que la documental pública que más se aproxima a demostrarla, sería la Constancia de Vecindad, que señala la Ley Orgánica Municipal en su artículo 40 Bis<sup>14</sup>, en ese caso, la autoridad competente para su expedición es el Secretario General del Ayuntamiento. Sin embargo, en la lectura del mismo precepto, se encuentra la palabra “**certificación**” y no “**constancia**”, de lo cual se puede interpretar que la certificación de calidad de poblano es diferente de la constancia de vecindad.

Todo esto generó una laguna normativa difícil de superar, pues los Ayuntamientos al conocer de las solicitudes de calidad de poblano, no saben qué hacer, por no tener una reglamentación para substanciar dicho procedimiento, lo que ha ocasionado un problema de funcionalidad y de desventaja para quienes han residido por muchos años o incluso casi toda su vida en nuestra Entidad y se identifican como poblanos, pero no pueden obtener dicho reconocimiento.

<sup>13</sup> Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado el 9 de febrero de 2019 en el periódico oficial del Estado. Disponible en:

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/otros/item/declaratoria-que-emite-el-honorable-congreso-del-estado-por-la-que-declara-aprobado-el-decreto-que-reforma-el-primer-parrafo-y-las-fracciones-ii-y-iii-del-articulo-18-de-la-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

<sup>14</sup> Artículo 40 Bis, artículo 40 Ter y artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal. Publicada el 23 de marzo de 2001, en el Periódico Oficial del Estado. Última Reforma 2 de octubre de 2020. Disponible en:

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/component/zoo/item/ley-organica-municipal-9?Itemid=200>





“2020, Año de Venustiano Carranza”

**IX.** Que, ante ello, es necesario adecuar, en la ley respectiva, la facultad que constitucionalmente le fue conferida a los Ayuntamientos; consistente en conocer los asuntos respecto a la calidad poblana, así como, establecer los lineamientos para reconocer a las y los interesados como poblanos, y en consecuencia como ciudadanos del Estado de Puebla, con la finalidad de que puedan ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos-electorales y todos los que establece el marco jurídico de nuestra Entidad.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma a la denominación del Capítulo III, a la fracción XIV del artículo 138 y la adición de los artículos 35 Bis al 35 Nonies de la Ley Orgánica Municipal.

<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS POBLANOS, DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35 BIS</b> Son poblanas y poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señalen la presente ley y la Constitución del Estado.</p> <p><b>I. Los nacidos en territorio del Estado;</b></p> <p><b>II. Los mexicanos y mexicanas mayores de edad hijos o hijas de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, o</b></p>



	<p><b>III. Los mexicanos o mexicanas mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres o madres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35 TER</b> Son ciudadanas o ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la entidad y reúnan además los requisitos que establece el artículo 19 de la Constitución del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 35 QUATER</b> Son prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía del Estado las que establece la Constitución del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 35 QUINQUIES</b> Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, se pierden y se recuperan por las condiciones que establece la Constitución del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 35 SEXIES</b> Para obtener la certificación a que hace referencia la fracción III del artículo 43 BIS, los Ayuntamientos</p>
--	--



	<p>expedirán la Certificación de Calidad de Poblana o Poblano, a solicitud de la o el interesado, quién podrá promoverla personalmente, previo pago de los derechos establecido en los ordenamientos correspondientes. Para la expedición de la Certificación de Calidad de Poblana o Poblano, se deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Solicitud por escrito, manifestando su deseo de obtener la calidad de poblana o poblano.</li><li>II. Original y copia del acta de nacimiento.</li><li>III. Original y copia de identificación que acredite el domicilio dentro del territorio del Estado poblano.</li><li>IV. Clave Única de Registro de Población.</li><li>V. Presentar dos testigos que sean vecinos cercanos a su domicilio.</li><li>VI. Dos fotografías recientes;</li><li>VII. Constancia de Vecindad con la que se acredite el tiempo de residencia continua no menor a cinco años.</li></ol> <p>En caso de que la o el interesado haya tenido su domicilio en varios</p>
--	--




“2020, Año de Venustiano Carranza”

	<p>municipios del Estado de Puebla, deberá adjuntar a su solicitud las constancias de vecindad expedidas por los Ayuntamientos de aquellos municipios en que tuvo su residencia.</p> <p><b>VII. Comprobante de domicilio.</b></p> <p>La o el interesado podrá presentar cualquier otra documental pública complementaria a efecto de confirmar su residencia continua de cinco años, pero en ningún caso reemplazará los documentos señalados en este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 35 SEPTIES</b> Cuando la o el interesado se encuentre en la situación señalada en el segundo párrafo, fracción VII, del Artículo 43 SEXIES, deberá presentar su solicitud ante el Ayuntamiento del municipio en que tuviera su actual residencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 35 OCTIES</b> La Certificación de Calidad de Poblana o Poblano, contendrá los datos siguientes del solicitante:</p> <p><b>I. Nombre completo;</b> <b>II. Sexo;</b> <b>III. Lugar y fecha de nacimiento;</b></p>
--	---



“2020, Año de Venustiano Carranza”

 <p>ARTÍCULO 36. ...</p>	<p><b>IV. Datos de identificación del acta de nacimiento;</b></p> <p><b>V. Nacionalidad;</b></p> <p><b>VI. Clave Única de Registro de Población;</b></p> <p><b>VII. Fotografía cancelada y huella dactilar;</b></p> <p><b>VIII. Domicilio en el Municipio; y</b></p> <p><b>IX. Tiempo de residencia continua que acredite en el territorio del municipio o municipios del Estado.</b></p> <p><b>X. Inscripción de la leyenda “Certificación de Calidad de Poblano” o “Certificación de Calidad de Poblana”</b></p> <p><b>La autoridad municipal llevará un registro de las certificaciones de Calidad de Poblano expedidas.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35 NONIES</b></p> <p><b>La Calidad de Poblana o Poblano se pierde por dejar de residir dentro del territorio del Estado por el término de cinco años continuos, excepto cuando la no residencia sea motivada por el desempeño de un cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.</b></p> <p>ARTÍCULO 36. ...</p>
--	---



<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 138</b> El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: I al XII...</p> <p>XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 138</b> ...</p> <p>I al XIII...</p> <p>XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad <b>y certificaciones de Calidad de Poblana o Poblano</b> que soliciten los habitantes del Municipio;</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma la denominación del Capítulo III, la fracción XIV del artículo 138 y se adicionan los artículos 35 Bis al 35 Nonies, de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III  
DE LOS POBLANOS, DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35 BIS**  
**Son poblanos y poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señalen la presente ley y la Constitución del Estado.**



**I. Los nacidos en territorio del Estado;**

**II. Los mexicanos y mexicanas mayores de edad hijos o hijas de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, o**

**III. Los mexicanos o mexicanas mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres o madres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.**

#### **ARTÍCULO 35 TER**

Son ciudadanas o ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los requisitos que establece el artículo 19 de la Constitución del Estado.

#### **ARTÍCULO 35 QUATER**

Son prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía del Estado las que establece la Constitución del Estado.

#### **ARTÍCULO 35 QUINQUIES**

Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, se pierden y se recuperan por las condiciones que establece la Constitución del Estado.

#### **ARTÍCULO 35 SEXIES**

Para obtener la certificación a que hace referencia la fracción III del artículo 43 BIS, los Ayuntamientos expedirán la Certificación de Calidad de Poblana o Poblano, a solicitud de la o el interesado, quién podrá promoverla personalmente, previo pago de los derechos establecido en los ordenamientos correspondientes. Para la expedición de la Certificación de Calidad de Poblana o Poblano, se deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, los siguientes documentos:

**I. Solicitud por escrito, manifestando su deseo de obtener la calidad de poblana o poblano.**

**II. Original y copia del acta de nacimiento.**



- III. Original y copia de identificación que acredite el domicilio dentro del territorio del Estado poblano.**
- IV. Clave Única de Registro de Población.**
- V. Presentar dos testigos que sean vecinos cercanos a su domicilio.**
- VI. Dos fotografías recientes;**
- VII. Constancia de Vecindad con la que se acredite el tiempo de residencia continua no menor a cinco años.**

En caso de que la o el interesado haya tenido su domicilio en varios municipios del Estado de Puebla, deberá adjuntar a su solicitud las constancias de vecindad expedidas por los Ayuntamientos de aquellos municipios en que tuvo su residencia.

**VII. Comprobante de domicilio.**

La o el interesado podrá presentar cualquier otra documental pública complementaria a efecto de confirmar su residencia continua de cinco años, pero en ningún caso reemplazará los documentos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO 35 SEPTIES**

Cuando la o el interesado se encuentre en la situación señalada en el segundo párrafo, fracción VII, del Artículo 43 SEXIES, deberá presentar su solicitud ante el Ayuntamiento del municipio en que tuviera su actual residencia.

**ARTÍCULO 35 OCTIES**

La Certificación de Calidad de Poblana o Poblano, contendrá los datos siguientes del solicitante:

- I. Nombre completo;**
- II. Sexo;**
- III. Lugar y fecha de nacimiento;**
- IV. Datos de identificación del acta de nacimiento;**
- V. Nacionalidad;**
- VI. Clave Única de Registro de Población;**





“2020, Año de Venustiano Carranza”

**VII. Fotografía cancelada y huella dactilar;**

**VIII. Domicilio en el Municipio; y**

**IX. Tiempo de residencia continua que acredite en el territorio del municipio o municipios del Estado.**

**X. Inscripción de la leyenda “Certificación de Calidad de Poblano” o “Certificación de calidad de Poblana”**

La autoridad municipal llevará un registro de las certificaciones de Calidad de Poblano expedidas.

#### **ARTÍCULO 35 NONIES**

La calidad de poblana o poblano se pierde por dejar de residir dentro del territorio del Estado por el término de cinco años continuos, excepto cuando la no residencia sea motivada por el desempeño de un cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

ARTÍCULO 36. ...

#### **ARTÍCULO 138**

...

I al XIII...

XIV. Expedir, en un plazo no mayor de tres días, las constancias de vecindad y **certificaciones de Calidad de Poblano o Poblana** que soliciten los habitantes del Municipio;

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Los Ayuntamientos expedirán las certificaciones de calidad de poblana o poblano, previo pago de derechos conforme a lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 20 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO**  
**POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 138 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS AL 35 NONIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
INTEGRANTE DE LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 138 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS AL 35 NONIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

En cualquier sistema de gobierno, el gobernar sin mayoría impide la realización de reformas legales y constitucionales, pues para hacerlo se requiere de algún tipo de acuerdo con el o los partidos de oposición.

En este orden de ideas, cuando existen dos o más partidos importantes el problema de la gobernabilidad es más complejo, pues no se trata sólo de un contrapeso a las reformas necesarias, sino de un asunto de legitimidad del propio gobierno presidencial, que obtiene el triunfo aproximadamente con un tercio de los votos emitidos por los ciudadanos.

Bajo esta ideología, un gobierno de coalición es el acuerdo pactado por virtud del cual, el jefe del Ejecutivo Federal y los partidos políticos integrantes de Poder Legislativo, se unen con un mismo fin, para agilizar las actividades y políticas públicas del país.

A través de esta forma de gobierno, que se regula por un convenio, un programa de gobierno es sometido a la aprobación definitiva de la mayoría

de los miembros presentes del Poder Legislativo y es ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados<sup>1</sup>.

En el Gobierno de Coalición se plasma una agenda legislativa común, bajo la cual se señala la orientación que tendrán las políticas públicas y, en algunos casos, las causas de su disolución.

La razón del Gobierno de Coalición está cimentada en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos.

El uso de los gobiernos de coalición se hace efectivo cuando, partiendo de la pluralidad de partidos políticos, existe una fragmentación del Congreso, lo que genera que las acciones del Poder Ejecutivo se vean frenadas, de manera parcial o en su totalidad.

Esta realidad motivó que en el año 2010, el Presidente de la República Mexicana, Felipe Calderón Hinojosa, concibiera una propuesta de reforma política orientada a resolver esta nueva realidad del presidencialismo mexicano, por lo que en 2011, con el mismo objetivo, el partido en el que milito, que es el Revolucionario Institucional, sometió a la consideración de los entonces candidatos presidenciales una propuesta que se denominó gobierno de coalición<sup>2</sup>.

Sin embargo, ninguna fue aprobada, empero con posterioridad al triunfo del PRI en la contienda electoral del 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, impulsó y logró que los partidos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD) se adhirieran al PRI para impulsar una nueva agenda de acuerdos legislativos denominada “Pacto por México”.

El establecimiento de un gobierno de coalición tiene como finalidad atender tres aspectos fundamentales, que son vitales para el adecuado funcionamiento del Estado y de su gobernabilidad, los cuales son los siguientes:

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=265>

<sup>2</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/Gobierno-de-Coalicion>

- Determina una coalición parlamentaria;
- Establece una adecuada repartición de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo federal hacia los partidos de oposición; y
- Señala la aprobación de los integrantes del gabinete por parte del Congreso.

Evidentemente, el buscar por parte del Ejecutivo formar un gobierno de coalición, a partir de una mayoría construida por dos o más partidos políticos, no sólo hace efectivo el apoyo del Congreso para aprobar leyes o modificar la constitución, sino que también deberá compartir el ejercicio de gobierno con otros partidos; un ejemplo de ello, es la ratificación del gabinete por parte del Poder Legislativo, puesto que se faculta a dicho poder para intervenir en los nombramientos de los secretarios de Estado.

La oportunidad de formar gobiernos de coalición, implica por tanto que existirá un reforzamiento de los mecanismos de control político del Legislativo sobre el Ejecutivo, una vez que aquél podrá intervenir en la ratificación del gabinete<sup>3</sup>.

De tal modo, que con este tipo de gobierno se otorga al primer mandatario un instrumento para obtener el apoyo del legislativo vía coaliciones parlamentarias y, por último, implica que el gobierno, y por ende la administración pública federal, ya no será ocupada por funcionarios de un solo partido político, sino que existirá una pluralidad de titulares encargados de los ramos de las administraciones del Estado.

Por lo que he señalado, es que en el año 2014 se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de “Gobiernos de Coalición”, por lo que en las fracciones II y XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció como facultades del Presidente de la República, entre otras, las siguientes:

*“II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo*

---

3

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/102901/515327/file/CESOP-IL-72-14-GobiernoDeCoalicion-160118.pdf>

nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

*Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.*

*En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un **gobierno de coalición**, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República (...)*

*XVII. En cualquier momento, **optar por un gobierno de coalición** con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

*El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición”.*

De tal suerte, es que de manera exclusiva a la Cámara de Diputados le corresponde ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, así como de los demás empleados superiores de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se optará por lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 del mismo ordenamiento jurídico.

Además, relacionado con el aspecto de los Gobiernos de Coalición, la Constitución Federal señala, en la fracción II del artículo 76, como una de las facultades exclusivas del Senado, la siguiente:

*“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. ...*

*II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del*

*Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*

III. a XIV. ...”.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar la fracción XVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de establecer como facultad del Congreso del Estado ratificar, por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes, los nombramientos que la o el Gobernador del Estado realice, cuando opte por un gobierno de coalición, de cada una de las y los titulares de las Secretarías de Despacho establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en un término que no podrá ser mayor a tres días naturales. Esta reforma se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 57</b></p> <p>Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- <del>Se deroga.</del></p>	<p><b>Artículo 57</b></p> <p>...</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- <b>Ratificar, por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes, los nombramientos que la o el Gobernador del Estado realice, cuando opte por un gobierno de coalición, de cada una de las y los titulares de las Secretarías de Despacho establecidas en la Ley Orgánica</b></p>



XVII.- a XXXV.- ...	<p><b>de la Administración Pública del Estado de Puebla, en un término que no podrá ser mayor a tres días naturales.</b></p> <p>XVII.- a XXXV.- ...</p>
---------------------	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción XVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 57**

...

I.- a XV.- ...

**XVI.- Ratificar, por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes, los nombramientos que la o el Gobernador del Estado realice, cuando opte por un gobierno de coalición, de cada una de las y los titulares de las Secretarías de Despacho establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en un término que no podrá ser mayor a tres días naturales.**

XVII.- a XXXV.- ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
Presentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD.

Marcelo García Almaguer, Diputado sin Partido del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del Derecho a la Movilidad, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El escritor británico Deyan Sudjic señala que “una ciudad se puede definir por la manera en que su gente se une para vivir y trabajar, por su modo de gobierno, por su sistema de transportes y por el funcionamiento de su alcantarillado. Y no en menor medida por sus posibilidades económicas”<sup>1</sup>.** Esta visión dinámica de las ciudades permite entenderlas a partir de su función social, de su capacidad de generar mejores condiciones de vida para sus habitantes y de promover la autonomía personal.

---

<sup>1</sup> Deyan Sudjic, *El lenguaje de las ciudades*, (Barcelona: Editorial Planeta, 2017), p. 12.

Con base en esta visión, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) ha desarrollado “cuatro megatendencias que caracterizan a nuestra sociedad moderna”<sup>2</sup>; en específico, se ha referido a la “urbanización y el crecimiento de las ciudades”<sup>3</sup> en los siguientes términos:

“Por un lado, las ciudades ofrecen oportunidades inigualables para crear riqueza y prosperidad. Las ciudades se han convertido en la fuerza impulsora del comercio mundial y en las locomotoras del crecimiento económico. Sirven de nexo entre nuestros mercados financieros mundiales y los centros de servicios de nuestra sociedad de la información. Por el otro, las ciudades también traen cambios irreversibles en las pautas de consumo y producción. Debido a que la actividad humana se concentra en las ciudades, cambiamos la forma de utilizar la tierra, el agua, la energía y otros recursos naturales.

Como más de la mitad de la población mundial vive en las ciudades, las zonas urbanas ya consumen la mayor parte de la energía mundial y generan el grueso de nuestros desechos, incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero. Las ciudades también albergan muchas tendencias muy preocupantes con respecto a carencias y exclusión sociales.

(...)

En 1950, una tercera parte de la población mundial vivía en ciudades. Sólo 50 años después, esta cifra aumentó a la mitad y continuará aumentando a dos tercios, o 6 000 millones de personas, en 2050. En las ciudades reside ahora la mitad de la humanidad. En muchas ciudades, especialmente de los países en desarrollo, el número de habitantes de los barrios de tugurios asciende a más del 50% de la población y tienen poco o ningún acceso a vivienda, agua y saneamiento, educación o servicios de salud.

Dicho de otra manera: nunca antes en la historia, el mundo ha sido testigo de un crecimiento de la urbanización tan acelerado. A nivel mundial, en 2005, el 30% de toda la población urbana vivía en barrios de tugurios, proporción que no ha cambiado significativamente desde 1990. Sin embargo, en los últimos 15 años, la magnitud del problema ha aumentado de manera sustancial: 283 millones de habitantes de tugurios más se han sumado a la población urbana mundial. Cómo encarar esta situación es tal vez el mayor problema que afronta la humanidad en el siglo XXI. Como más y más gobiernos reconocen esto, las

---

<sup>2</sup> ONU-Hábitat, *Por un mejor futuro urbano*, disponible en: [http://www.un.org/es/events/habitatday/pdfs/ONU-HABITAT\\_brochure.pdf](http://www.un.org/es/events/habitatday/pdfs/ONU-HABITAT_brochure.pdf) (Fecha de consulta: 19 de febrero de 2019), p. 3.

<sup>3</sup> *Op. cit.*

Naciones Unidas necesitan galvanizar sus fuerzas más que nunca en la búsqueda de una urbanización sostenible.

(...)

En respuesta a la urbanización mundial y a la crisis de vivienda, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un periodo extraordinario de sesiones convocado para examinar el Programa de Hábitat en 2001, decidió, por su resolución A/56/206 que ONU-Hábitat pasara a ser un programa completo de las Naciones Unidas, que estaría orientado por un Consejo de Administración de los Estados Miembros, para ayudar a los encargados de formular políticas y a las comunidades locales a abordar el problema y encontrar soluciones viables y duraderas.

También directamente relacionada con el mandato de ONU-Hábitat está la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que se reconocen las terribles circunstancias en que se encuentran los pobres de las zonas urbanas del planeta. En ella se enuncia el compromiso de los Estados miembros de haber mejorado las vidas de, por lo menos, 100 millones de habitantes de tugurios para el año 2020 (meta 11 del objetivo 7 de desarrollo del Milenio). Sin embargo, por elevada que parezca la cifra de 100 millones, no es **más** que el 10% de la población mundial actual de los barrios de tugurios, la cual, si no se frena, se habrá triplicado a 3 000 millones para el año 2050 (...)”<sup>4</sup> (El énfasis es propio).

El contexto internacional ha generado una tendencia de crecimiento urbanístico mundial, que se ve reflejado en el Estado de Puebla. En concreto, el Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal de Población, informa lo siguiente:

“En las últimas cuatro décadas, la población en el estado observa una transición de lo rural a lo urbano, acentuándose el proceso de urbanización. Si bien la población rural ha crecido entre 2010 y 2015, el porcentaje de población que habita localidades rurales va a la baja. El 36.85% de la población del Estado habita en localidades mayores a 50 mil habitantes.

#### 4.1 El sistema urbano

En Puebla se registra un proceso de fuerte concentración y dispersión de la población. De acuerdo a las proyecciones de población del CONAPO, entre 2010 y 2017 hubo un aumento del número de ciudades al pasar de 38 a 41.

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 3 - 5.

El Sistema de Ciudades de Puebla está compuesto por 41 centros urbanos en los que se estima viven 3.13 millones de personas, casi una/o de cada dos poblanas(os) radica en ellas.

La ciudad de Puebla representa el 48.77 % de la población de las ciudades y la de Tehuacán, el 8.59 %, siendo los centros más dinámicos y determinantes del desarrollo urbano de la entidad.

Además, hay otras 43 ciudades que se incorporaron entre los años 2010 y 2017”<sup>5</sup>

Este fenómeno genera dinámicas sociales complejas, que se desarrollan en un espacio urbano determinado capaz de incidir en la movilidad de sus habitantes. Los costos, el tiempo de traslado, las alternativas de transporte público de calidad, la accesibilidad o la sustentabilidad de los mismos, se vuelven relevantes para sociedades que demandan eficiencia en sus traslados cotidianos. Esto implica un reto relevante para los gobiernos, que deben encaminar sus esfuerzos a satisfacer las necesidades de movilidad de sus habitantes. En este tenor, el programa ONU-Hábitat establece lo siguiente:

“La movilidad es una dinámica clave de la urbanización. La infraestructura asociada a esta determina el modelo urbano de las ciudades – la impresión espacial definida por calles, sistemas del transporte, espacios y edificios. En 2005, se realizaron aproximadamente 7,500 millones de viajes al día en ciudades del mundo. Para 2050 se estima triplicar o cuadruplicar en kilómetros cubiertos por pasajeros respecto al año 2000 (siempre y cuando los costos de infraestructura y de energía lo permitan). Asimismo, el transporte de carga podría aumentar más del triple durante este período. Sin embargo, a pesar del aumento en los niveles de movilidad urbana en el mundo, el acceso a los lugares, actividades y servicios se está tornando cada vez más difícil. El crecimiento urbano descontrolado (la expansión horizontal de baja densidad de las ciudades sobre territorios extensos), ha aumentado la distancia entre destinos funcionales, como locales de trabajo, escuelas, hospitales, oficinas de administración o centros comerciales, lo que ha conducido a un aumento de la dependencia de transporte motorizado privado, así como de otros tipos de movilidad dependiente del automóvil. Por consiguiente, la congestión y los embotellamientos de tránsito se han convertido en norma en muchas ciudades. La vida urbana se ve afectada por factores externos negativos, como la contaminación, estrés auditivo y accidentes. En algunas ciudades,

---

<sup>5</sup> Consejo Estatal de Población, *Programa Institucional 2017 – 2018*, disponible en: [http://planeader.puebla.gob.mx/pdf/programas/estatales/institucionales\\_2017-2018/PI\\_COESPO.pdf](http://planeader.puebla.gob.mx/pdf/programas/estatales/institucionales_2017-2018/PI_COESPO.pdf) (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

la separación física entre las áreas residenciales y los lugares de empleo, mercados, escuelas y servicios médicos obligan a muchas personas a pasar cada vez más tiempo y a gastar en torno de una tercera parte de sus ingresos en transporte. En los países en vías de desarrollo, especialmente en ciudades africanas donde caminar puede representar hasta 70% de ese modo de transporte, el desarrollo urbano horizontal de baja densidad causa la creciente exclusión de los pobres en las zonas urbanas. La escasez de transporte impide que muchos habitantes no puedan ir a los centros urbanos o a las áreas que concentran el comercio y las instituciones, privándoles las ventajas que la urbanización ofrece”<sup>6</sup>

(El énfasis es propio)

En consecuencia, la planeación de movilidad produce externalidades capaces de incrementar o reducir la desigualdad, en todas sus vertientes, así como causar entornos idóneos para el crecimiento económico o el acceso de la población a servicios públicos. Sin embargo, las políticas de movilidad deben reducir los incentivos que ocasionan que los ciudadanos utilicen medios de transportes particulares; su función principal debe ser la de promover una planeación urbana integral, conforme a lo siguiente:

“Hasta ahora, la respuesta estándar al problema de movilidad urbana ha sido expandir la infraestructura, sobre todo para los automóviles, llevando a la construcción de más caminos, autopistas, puentes o túneles. Desafortunadamente, este tipo de progreso engendra un círculo vicioso: la ampliación de infraestructura estimula el crecimiento urbano descontrolado, facilitando el acceso a las zonas urbanas periféricas. Esto incrementa el uso de automóviles, que exige el desarrollo adicional de infraestructura, y así sucesivamente. Si bien es cierto que todos las personas tienen derecho a acceder a su vivienda, lugar de trabajo, locales de esparcimiento y otros lugares de recreación o realización personal, de manera rápida y eficiente, y que la construcción de caminos es primordial para el desarrollo de ciudades y países de bajos ingresos, expandir la infraestructura no es necesariamente la panacea para los desafíos de la movilidad urbana actual. La movilidad no sólo debería ser una cuestión de desarrollo de infraestructura y servicios de transporte. Es necesario situarla dentro de un contexto sistémico que contemple la planificación urbana en su

---

<sup>6</sup> ONU-Hábitat, *Movilidad*, disponible en: <https://es.unhabitat.org/temas-urbanos/movilidad/> (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

totalidad, para superar los apremios sociales, económicos, políticos y físicos relacionados con la circulación de personas”<sup>7</sup>

(El énfasis es propio)

De esta forma, el agente protagónico de las políticas de movilidad es el ciudadano, por lo que los gobiernos deben consolidar un sistema capaz de reducir costos, maximizar beneficios y reducir externalidades negativas, con el objetivo de que produzca incentivos que motiven a los usuarios a optar por traslados a pie, bicicleta o transporte público. Sobre este enfoque que promueve la centralidad de los habitantes, ONU-Hábitat establece lo siguiente:

“Plantear el desafío de la movilidad requiere un cambio de paradigma en la planificación urbana, fomentando ciudades compactas con uso mixto del suelo para mejorar la accesibilidad y reducir en general la necesidad de transporte. Atendiendo al propósito de la movilidad, que es facilitar el acceso a los destinos, actividades, servicios y bienes, la planificación urbana debería enfocarse en la persona, de modo que los parámetros funcionales finales (las razones del recorrido) se encuentren lo más cerca posible el uno del otro, reduciendo distancias y necesidades de transporte. De esta forma, la planificación y el diseño urbano deben centrarse en aproximar personas de los lugares, y crear ciudades que valoren la accesibilidad, más que expandir la infraestructura de transporte urbano a fin de aumentar la circulación de pasajeros o de bienes. En pocas palabras, los residentes urbanos deberían poder satisfacer sus necesidades haciendo el menor número de viajes posible. Igualmente, la actual preferencia global por los vehículos automotores privados necesita cambiar a favor de conceptos de movilidad más sostenibles, como sistemas de transporte público con mayor capacidad para pasajeros, amplitud de cobertura, con bajo uso de energía y emisiones de carbón. Para reducir la dependencia en transporte motorizado privado, las ciudades necesitan desarrollar sistemas de transporte atractivos, accesibles y asequibles que estén dentro del alcance geográfico y económico de los habitantes, especialmente los pobres. Teniendo en cuenta que la mayoría de los viajes implican una combinación de varios modos de transporte, las ciudades necesitan proporcionar sistemas multimodales de transporte y abordar la integración modal como un componente importante de cualquier estrategia urbana de movilidad. Por ejemplo, los sistemas de transporte público de gran capacidad (el metro, el tren ligero, o el

---

<sup>7</sup> *Op. cit.*



autobús de tránsito rápido) necesitan estar integrados con las demás formas de transporte público que sirven como servicios de enlace. Cabe por lo tanto hacer hincapié en el concepto de **“acceso de último tramo,” para brindar a las personas fácil acceso al sistema del transporte público.** El espacio urbano debe ser repensado para optimizar el flujo del tránsito, pero también para incrementar y estimular el uso del transporte no motorizado, tal como la circulación peatonal o el ciclismo. Las calles necesitan adaptación para incluir veredas, pasos de peatones y ciclo vías. Se necesita establecer intersecciones que sirvan como puntos de conexión entre diversos modos de transporte, facilitando de esta forma el acceso al sistema de transporte público y prolongando la gama del mismo, tanto a nivel macro (la ciudad, la región y más) como a nivel micro (el vecindario)”<sup>8</sup>  
(El énfasis es propio).

Esta visión ha sido apoyada por distintos países al interior de la ONU, que a través de la Nueva Agenda Urbana publicó los siguientes compromisos en materia de movilidad:

“113. Adoptaremos medidas para mejorar la seguridad vial y la integraremos en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte. Junto con las iniciativas de sensibilización, promoveremos el enfoque de sistemas seguros que se solicita en el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, prestando especial atención a las necesidades de todas las mujeres y las niñas, así como de los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, y quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Trabajaremos para adoptar, aplicar y ejecutar políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con miras a obtener resultados generales en materia de salud, en particular la prevención de lesiones y enfermedades no transmisibles, y trabajaremos para elaborar y aplicar leyes y políticas integrales sobre la seguridad de los motociclistas, habida cuenta de las cifras crecientes y desproporcionadamente elevadas de muertes y lesiones que sufren en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo. Promoveremos con carácter prioritario un viaje seguro y saludable a la escuela para todos los niños.

114. Promoveremos el acceso de todos a unos sistemas de transporte terrestre y marítimo y de movilidad urbana que sean seguros, asequibles, accesibles y sostenibles y tengan en cuenta las cuestiones de edad y género, que hagan posible una participación significativa en las actividades

---

<sup>8</sup> *Op. cit.*

sociales y económicas en las ciudades y los asentamientos humanos, mediante la integración de los planes de transporte y movilidad en las planificaciones urbanas y territoriales y la promoción de una amplia gama de opciones de transporte y movilidad, en particular mediante el apoyo a:

- a) Un crecimiento significativo de las infraestructuras de transporte público accesibles, seguras, eficientes, asequibles y sostenibles, así como opciones no motorizadas como la circulación peatonal y en bicicleta, a las que se dará prioridad frente al transporte motorizado privado;
- b) Un “desarrollo orientado al tránsito” equitativo que reduzca al mínimo los desplazamientos, en particular los de los pobres, y prime la vivienda asequible para grupos de ingresos mixtos y una combinación de empleos y servicios;
- c) Una planificación mejor y coordinada del transporte y el uso de la tierra, que permitiría reducir las necesidades de viaje y transporte y mejorar la conectividad entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales, incluidos los cursos de agua, y una planificación del transporte y la movilidad, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo y las ciudades costeras;
- d) Conceptos de logística y planificación del transporte urbano de mercancías que permitan un acceso eficiente a los productos y servicios, reduzcan al mínimo sus efectos sobre el medio ambiente y la habitabilidad de las ciudades y aumenten al máximo su contribución a un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible.

115. Adoptaremos medidas para desarrollar mecanismos y marcos comunes en los planos nacional, subnacional y local para evaluar los beneficios generales de los sistemas de transporte urbano y metropolitano, incluidos los efectos en el medio ambiente, la economía, la cohesión social, la calidad de vida, la accesibilidad, la seguridad vial, la salud pública y las actividades relacionadas con el cambio climático, entre otras cosas.

116. Apoyaremos el desarrollo de esos mecanismos y marcos, sobre la base de políticas nacionales de movilidad y transporte urbano sostenibles, para que la reglamentación y la licitación de servicios de movilidad y transporte en las zonas urbanas y metropolitanas sean sostenibles, abiertas y transparentes, con inclusión de nuevas tecnologías que hagan posibles los servicios de movilidad compartida. Apoyaremos el desarrollo de relaciones contractuales claras, transparentes y responsables entre los gobiernos locales y los proveedores de servicios de transporte y movilidad, en particular sobre la gestión de datos, de manera que se protejan el interés público y la privacidad individual y se definan las obligaciones recíprocas.

(...)

118. Alentaremos a los gobiernos nacionales, subnacionales y locales a que desarrollen y amplíen los instrumentos de financiación, permitiéndoles mejorar su infraestructura y sistemas de transporte y movilidad, como los sistemas de transporte público rápido, los sistemas integrados de transporte, los sistemas aéreos y ferroviarios, las infraestructuras seguras, suficientes y adecuadas para peatones y ciclistas y las innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte y tránsito, a fin de reducir la congestión y la contaminación y de mejorar la eficiencia, la conectividad, la accesibilidad, la salud y la calidad de la vida”<sup>9</sup>

Con el objetivo de cumplir con los retos mencionados y superar los desafíos implícitos, se han generado alternativas jurídicas para reconocer el Derecho a la Movilidad y, con esto, sentar las bases para un nuevo diseño legislativo. En concreto, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad establece lo siguiente:

“Artículo XIII. Derecho al transporte público y la movilidad urbana

1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad)
2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
3. Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad”<sup>10</sup>

A su vez, la Carta de Derechos Humanos Emergentes reconoce el Derecho a la Movilidad de la siguiente forma:

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Nueva Agenda Urbana*, disponible en: <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

<sup>10</sup> *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, disponible en: [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf) (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

“8. El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas”<sup>11</sup>

A nivel nacional existen ejemplos normativos del reconocimiento constitucional de Derecho a la Movilidad en entidades como la Ciudad de México, Nuevo León, Quintana Roo y el Estado de México, como se especifica a continuación:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 13

Ciudad habitable

A. a D.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

(...)”<sup>12</sup>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

“ARTÍCULO 3.- (...)”

---

<sup>11</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes*, disponible en: [http://www2.world-governance.org/IMG/pdf\\_DUDHE.pdf](http://www2.world-governance.org/IMG/pdf_DUDHE.pdf) (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

<sup>12</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*, disponible en: <https://congresociudaddemexico.gob.mx/archivo-be3420b3f9542079c244e7587805c051f63c5ff1.pdf> (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá **lo necesario para garantizar dicho acceso**<sup>13</sup>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

**“Artículo 19.**

(...)

Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento<sup>14</sup>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**“Artículo 5.- (...)**

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad (...)<sup>15</sup>

A partir de esta expansión de derechos en la normatividad local y de lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos el reconocimiento del Derecho a la Movilidad en la Constitución de nuestra entidad, como una medida fundamental para atender al fenómeno urbano, generar condiciones accesibles y eficientes para el traslado de ciudadanos y para consolidar entornos habitables en ciudades inteligentes.

---

<sup>13</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf) (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

<sup>14</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fundamental/CN1520170922-D004.pdf> (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

<sup>15</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> (Fecha de consulta: 11 de marzo de 2019).

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	...
I.- a XI.- ...	I.- a XI.- ...
XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos; <b>y</b>	XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;
XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes-	XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, y
<i>Sin correlativo.</i>	XIV. Garantizar el Derecho a la Movilidad conforme a los principios de igualdad, seguridad, asequibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, sustentabilidad, eficiencia, equidad, innovación tecnológica y calidad. La jerarquía de movilidad otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados. El sistema de movilidad promoverá la independencia e integración de las personas en situación de vulnerabilidad.
La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.	...

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD.

Primero. Se reforma el artículo 12, fracciones XII y XIII, y se le adiciona una fracción XIV, para quedar como sigue:

Artículo 12

...

I.- a XI.- ...

XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, y

XIV.- XIV. Garantizar el Derecho a la Movilidad conforme a los principios de igualdad, seguridad, asequibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, sustentabilidad, eficiencia, equidad, innovación tecnológica y calidad. La jerarquía de movilidad otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados. El sistema de movilidad promoverá la independencia e integración de las personas en situación de vulnerabilidad.

...

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir la legislación que garantice el Derecho a la Movilidad, así como realizar las modificaciones normativas procedentes, durante los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Los procedimientos legislativos que antecedan a la aprobación de la legislación correspondiente deberán realizarse con base en criterios de Parlamento Abierto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 20 DE OCTUBRE DE 2020

MARCELO GARCÍA ALMAGUER

Diputado Sin Partido





DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo primero los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo para tal efecto, en la parte que interesa, lo siguiente:

*Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este sentido, es válido afirmar que la base del Estado Mexicano se centra, o debe hacerlo, en la protección, regulación y garantía de los principios antes referidos, por lo que las autoridades están obligadas a respetar, proteger y garantizar a todas y todos los mexicanos, el ejercicio pleno



de sus derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Pese a lo anterior, persisten instituciones jurídicas alejadas de aquellos principios, instituciones que lejos de garantizar el ejercicio de derechos, representan obstáculos que impiden acceder a un mejor nivel de vida, lo que además constituye un conflicto normativo.

La función de las normas jurídicas, es precisamente la de reconocer y desarrollar todas aquellas conductas que válidamente son permitidas, obligatorias, prohibitivas o facultativas, destacando que esto último se ve frustrado por aquellas disposiciones que consignan elementos contrarios, distintos o incompatibles con la Constitución, como lo es la institución jurídica del Matrimonio, misma que en la entidad se reserva para el hombre y la mujer, en términos del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, que dispone:

*Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.*

Atendiendo la transcripción anterior, es preciso delimitar los elementos que actualmente conforman a dicha institución jurídica:

1. Contrato civil.
2. Celebrado entre un solo hombre y una sola mujer.
3. Ayudarse en la lucha por la existencia.

Conforme a dichos elementos, es justo afirmar que la institución del matrimonio como actualmente se configura, es contraria a los principios de no discriminación y de igualdad previstos en la Carta Magna. Asimismo, estos elementos no se ajustan a la realidad social en la que nos encontramos, ya que las normas, además de atender las generalidades constitucionales y de los tratados internacionales suscritos por la nación, deben aplicarse a todos por igual, sin excluir a nadie.

El hecho de que la actual norma prevea dentro de sus elementos la posibilidad de contraer matrimonio por **“un solo hombre y una sola mujer”**, resulta discriminatorio respecto de aquellas parejas no heterosexuales y que quieren acceder al ejercicio de este derecho, lo que consigna una distinción con base a una *categoría sospechosa* (SCJN), es decir, la norma en este caso prevé una distinción implícita entre las parejas que se conforman por personas heterosexuales y las homosexuales, pues mientras a las primeras se les garantiza el ejercicio del mencionado derecho, a las segundas se les niega e imposibilita, por lo que es evidente que este tipo de norma únicamente concede la posibilidad del matrimonio a aquellas personas que quieren hacerlo con otra del sexo opuesto, advirtiendo que con ello se está generando y provocando una distinción basada en las preferencias sexuales, ya que una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo, negando su orientación sexual, de tal modo que se precisa que la norma se basa en elementos discriminatorios, alejada de presupuestos como el respeto y la igualdad.



Asimismo, y de prevalecer la norma en sus términos actuales, se advertirá implícitamente una *categoría sospechosa*, toda vez que la distinción prevista en la norma para determinar quiénes pueden contraer matrimonio, se apoya en las preferencias sexuales de las personas, en ese sentido se puede inferir que el Código Civil del Estado, en este aspecto, es una norma discriminatoria, la cual, de conformidad con lo expuesto en la jurisprudencia en materia constitucional y con número de registro 2009726, no admite interpretación conforme a la Constitución, ya que dichas normas contienen criterios superados por la Constitución, en ese sentido, un estado Constitucional de derechos como lo es México, aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas, por lo que si la norma es discriminatoria, ya no se cumple con esa visión de estado. Es decir, lo que se busca es que se supriman aquellos criterios y normas que por virtud del mensaje que generan y transmiten están discriminado y afectando a aquellas personas que lo único que buscan es precisamente la cesación de esa constante afectación y a su vez, la inclusión expresa al régimen jurídico en cuestión. Así pues, el reconocimiento público y legal del matrimonio entre personas del mismo sexo, representa un acto de justicia e igualdad, pero sobretodo, un acto garantista de derechos que no debe estar en debate, sino que simple y llanamente se debe reconocer y garantizar por igual. Por ello y de conformidad con lo ya referido, sirven de apoyo y sustento las siguientes tesis y jurisprudencias:

*MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.*<sup>1</sup>

*MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.*<sup>2</sup>

*MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.*<sup>3</sup>

*MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.*<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Décima Época, Registro: 2009407, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.) Página: 536

<sup>2</sup> Décima Época, Registro: 2010677, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.) Página: 187

<sup>3</sup> Décima Época, Registro: 2010675, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.) Página: 184

<sup>4</sup> Décima Época, Registro: 2006875, Primera Sala, Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCLX/2014 (10a.) Página: 151



*EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO.<sup>5</sup>*

Aunado a lo anterior, debe referirse que México es un país multicultural, en donde constantemente personas y grupos de personas son víctimas de la discriminación por sus características físicas, forma de vida, origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil, entre las más relevantes.<sup>6</sup>

La preferencia sexual es uno de los elementos de desarrollo de las personas, objeto de protección de las normas jurídicas; la preferencia heterosexual ha sido predominante y la homosexualidad, en algunos países, es vista como negativa, llegando a considerarse, incluso, como una enfermedad e incluso un delito. Las sociedades y los valores cambian: en la actualidad son varios los países que aceptan la diversidad sexual en el ámbito jurídico.

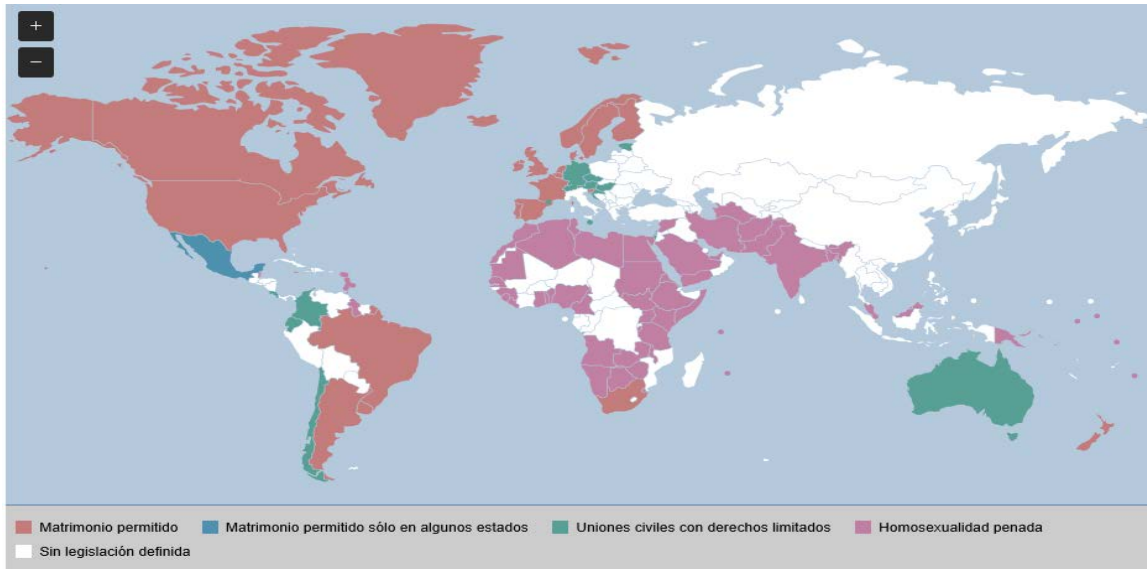
#### Situación internacional del matrimonio igualitario.

El reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo es una tendencia internacional que se dio en la segunda mitad del siglo XX, principalmente en algunos países europeos y posteriormente en América.

---

<sup>5</sup> Décima Época, Registro: 2010263, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.) Página: 1315

<sup>6</sup> María Teresa Vizcaíno López, "Consideraciones acerca de la convivencia de parejas del mismo sexo en el contexto plural del Estado mexicano", *IUS, Revista Jurídica*, año VIII, núm. 41, abril-junio, Universidad Latina de América, Morelia, Michoacán, México, 2011, en <http://www.unla.mx/iusunla41/> (consulta: 17 de octubre de 2020).



Matrimonio permitido	Matrimonio permitido en algunos estados
Argentina	México
Bélgica	Uniones Civiles
Brasil	Alemania
Canadá	Andorra
Dinamarca	Australia
Eslovenia	Austria
España	Chile
Estados Unidos	Colombia
Finlandia	Costa Rica
Francia	Croacia
Groenlandia	Ecuador
Holanda	Estonia
Irlanda	Hungría
Islandia	Israel
Luxemburgo	Liechtenstein
Noruega	Malta
Nueva Zelandia	República Checa
Portugal	Suiza <sup>7</sup>
Reino Unido	
Sudáfrica	
Suecia	
Uruguay	

<sup>7</sup><https://www.emol.com/especiales/2015/actualidad/internacional/matrimonio-homosexual/index.asp> consultado el 17 de octubre de 2020.



Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en su recomendación sobre matrimonio igualitario, considera que las figuras de matrimonio que prevén la unión de un solo hombre y una sola mujer, son discriminatorias, ya que generan regímenes distintos de derecho para regular una situación equivalente al matrimonio.

Afirma que el matrimonio es una institución secular que forma parte de la condición humana, pero **que ha sufrido cambios y transformaciones, por lo que "El acceso al matrimonio no puede estar condicionado por una orientación sexual"**.

El 16 de noviembre de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal (LSCDF), la cual reconocía las uniones de personas del mismo sexo. Aunado a ello el 21 de diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen que reforma el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, definido este último en el artículo 146, que señala: **"el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua"**, con lo que se elimina el concepto hombre y mujer como base del matrimonio.

En ese sentido y conforme a los criterios, artículos y recomendaciones expuestos, es necesario que se garantice el derecho al matrimonio igualitario, disponiendo para tal efecto una armonización normativa conforme a lo dispuesto en la Constitución, con la finalidad de que todas las personas tengan garantizado un pleno acceso sus derechos humanos.

Actualmente, además de la Ciudad de México, las entidades federativas que garantizan el matrimonio entre personas del mismo sexo dentro de sus códigos civiles o familiares son: Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo y San Luis Potosí.

Por ello, y ante la realidad expuesta, es evidente el atentado contra la dignidad y los derechos de cientos de miles de personas, quienes en suma tienen que exponerse y realizar erogaciones económicas innecesarias para poder ejercer su derecho al matrimonio, erogaciones que, sobra decir, no se imponen a las personas heterosexuales. Por ello, es importante señalar que la voluntad que reflejen los legisladores y legisladoras del Congreso, abrirá la puerta para garantizar los derechos derivados del matrimonio, y de no aceptar este cambio de paradigma y de criterios, seguiríamos yendo en contra, no solo de la constitución, sino también de las normas internacionales, que establecen que el denegar el derecho a casarse, basándose en la preferencia de las parejas, viola los derechos a la no discriminación, el respeto y la igualdad ante la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se advierte que en el Estado aún contamos con deudas históricas, por lo que es necesario e importante cumplir con el mandato que nos impone la Constitución y los Tratados Internacionales, pero sobre todo el impuesto por la ciudadanía, lo que



debe traducirse en la modificación de la norma con el único objetivo de proteger y garantizar el derecho al matrimonio a cualquier persona, con independencia de su orientación o preferencia sexual.

Para mejor comprensión de lo anterior, se exponen el siguiente comparativo:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 61.- Se reputa domicilio legal:</p> <p>I. Del menor de edad no emancipado, el domicilio familiar de la persona o personas a cuya patria potestad está sujeto;</p> <p>II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;</p> <p>III. <del>Del hombre y de la mujer casados entre sí o que vivan en concubinato, el domicilio familiar de ambos;</del></p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>III. El domicilio familiar de los cónyuges o concubinos;</p> <p><b>IV. a VI. ...</b></p>
<p>Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual <del>un sólo hombre y una sola mujer,</del> se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.</p>	<p>Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con igualdad de derechos y obligaciones, y para ayudarse en la lucha por la existencia.</p> <p>En términos del régimen constitucional, queda prohibida cualquier forma de discriminación que atente contra este derecho.</p>
<p>Artículo 297.- El concubinato es la unión de hecho entre <del>un solo hombre y una sola mujer,</del> que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han <del>vivido</del> públicamente <del>como marido y mujer</del> durante más de dos años continuos.</p>	<p>Artículo 297.- El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala; haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o cohabitado públicamente como pareja, durante más de dos años continuos.</p>
<p>Artículo 298.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <p>I. <del>El concubino y la concubina</del> se deben mutuamente alimentos en los mismos casos,</p>	<p>Artículo 298.- ...</p> <p>I. Los concubinos se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y</p>



términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;  II. ...	proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;  <b>II. a IV. ...</b>
Artículo 300.- No pueden contraer matrimonio <del>el hombre y la mujer</del> , antes de cumplir dieciocho años de edad.	Artículo 300.- No pueden contraer matrimonio las personas, antes de cumplir dieciocho años de edad.
Artículo 321.- Para cumplir lo dispuesto en la fracción I del Artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Si los cónyuges tienen hijos o descendientes de ulterior grado, bajo su patria potestad, el Juez atenderá lo dispuesto por el artículo 635; II. El Juez ordenará al esposo que se separe del domicilio familiar. III. Sólo a solicitud de la mujer será ella la que se separe del domicilio familiar. IV. Al cónyuge que se separe del domicilio familiar y conserve la guarda de los menores habidos en el matrimonio, se le entregarán la ropa, muebles y demás enseres de los mismos menores; V. Ordenará el Juez que se entreguen al cónyuge que deba separarse del domicilio familiar, la ropa de él y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado. VI. El cónyuge que deba separarse del domicilio familiar informará al Juez, el lugar de su domicilio personal y los cambios de éste. VII. Si los cónyuges no ejercen patria potestad sobre ningún descendiente, o los descendientes sobre quienes la ejerzan son mayores de catorce años, la autorización para separarse del domicilio conyugal al consorte que intente demandar al otro, o denunciar en su contra la comisión de un delito, se tramitará como disponga el Código de Procedimientos Civiles.	Artículo 321.- ...  I. a <b>VII. ...</b>  VIII. Tratándose de matrimonios entre personas del mismo sexo, y de no existir común acuerdo, el Juez podrá designar al cónyuge que le corresponderá el uso del domicilio conyugal, previa audiencia y analizando las particularidades de cada caso.  Al efecto, se estará a lo dispuesto dentro del presente artículo y del similar 635, en todo lo que aplique y no contravengan las disposiciones y condiciones existentes.
Artículo 330.- <del>El marido y la mujer</del> , mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.	Artículo 330.- Los cónyuges, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.
Artículo 333.- <del>El marido y la mujer</del> , durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y	Artículo 333.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y





acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.
Artículo 403.- La nulidad fundada en la edad menor de dieciocho años en <del>el hombre y la mujer</del> , puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.	Artículo 403.- La nulidad fundada en la edad menor de dieciocho años de cualquiera de los contrayentes, puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.
Artículo 450.- ...  A. ... B. ...  I.- ...  II.- ... ... Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos en los que exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia de la madre, el hecho de que ésta carezca de recursos económicos.	Artículo 450.- ...  A. ... B. ...  I.- ...  II.- ... ... ...  Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior y tratándose de parejas homoparentales, el juez considerará la fuente del parentesco con respecto al menor, además de su opinión y beneficio;
Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, <del>entre el hombre y los parientes de la mujer, o entre ésta y los parientes del hombre.</del>	Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre un cónyuge o concubino y los parientes del otro.

Refiriendo con especial importancia que, con el reconocimiento del ejercicio de este derecho a todas las personas, sin distinción, se garantizan los derechos y beneficios derivados del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN la fracción III del artículo 61, los artículos 294 y 297, la fracción I del 298, los artículos 300, 330, 333, 403 y 478; y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 294, la fracción VIII al 321, y un último párrafo a la fracción II del apartado B del artículo 450, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

### **I. a II. ...**

III. El domicilio familiar de los cónyuges o concubinos;

### **IV. a VI. ...**

Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con igualdad de derechos y obligaciones, y para ayudarse en la lucha por la existencia.

En términos del régimen constitucional, queda prohibida cualquier forma de discriminación que atente contra este derecho.

Artículo 297.- El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala; haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o cohabitado públicamente como pareja, durante más de dos años continuos.

Artículo 298.- ...

I. Los concubinos se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;

### **II. a IV. ...**

Artículo 300.- No pueden contraer matrimonio las personas, antes de cumplir dieciocho años de edad.

Artículo 321.- ...

### **I. a VII. ...**



VIII. Tratándose de matrimonios entre personas del mismo sexo, y de no existir común acuerdo, el Juez podrá designar al cónyuge que le corresponderá el uso del domicilio conyugal, previa audiencia y analizando las particularidades de cada caso.

Al efecto, se estará a lo dispuesto dentro del presente artículo y del similar 635, en todo lo que aplique y no contravengan las disposiciones y condiciones existentes.

Artículo 330.- Los cónyuges, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.

Artículo 333.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 403.- La nulidad fundada en la edad menor de dieciocho años de cualquiera de los contrayentes, puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.

Artículo 450.- ...

A. ...

B. ...

I.- ...

II.- ...

...

...

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior y tratándose de parejas homoparentales, el juez considerará la fuente del parentesco con respecto al menor, además de su opinión y beneficio;

...

Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre un cónyuge o concubino y los parientes del otro.

## TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 19 DE OCTUBRE DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

**Marcelo Eugenio García Almaguer**, Diputado Sin Partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Salud Mental**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la salud mental ha cobrado importancia social y normativa en los últimos años. Recientemente, dadas las externalidades originadas por la pandemia y las medidas extraordinarias para contener los contagios, problemas relacionados con la salud mental se han agravado y han merecido el diseño y ejecución de acciones específicas.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la salud mental en sus criterios jurisdiccionales, así como distintos deberes estatales para la garantía del mismo:

**“DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.**

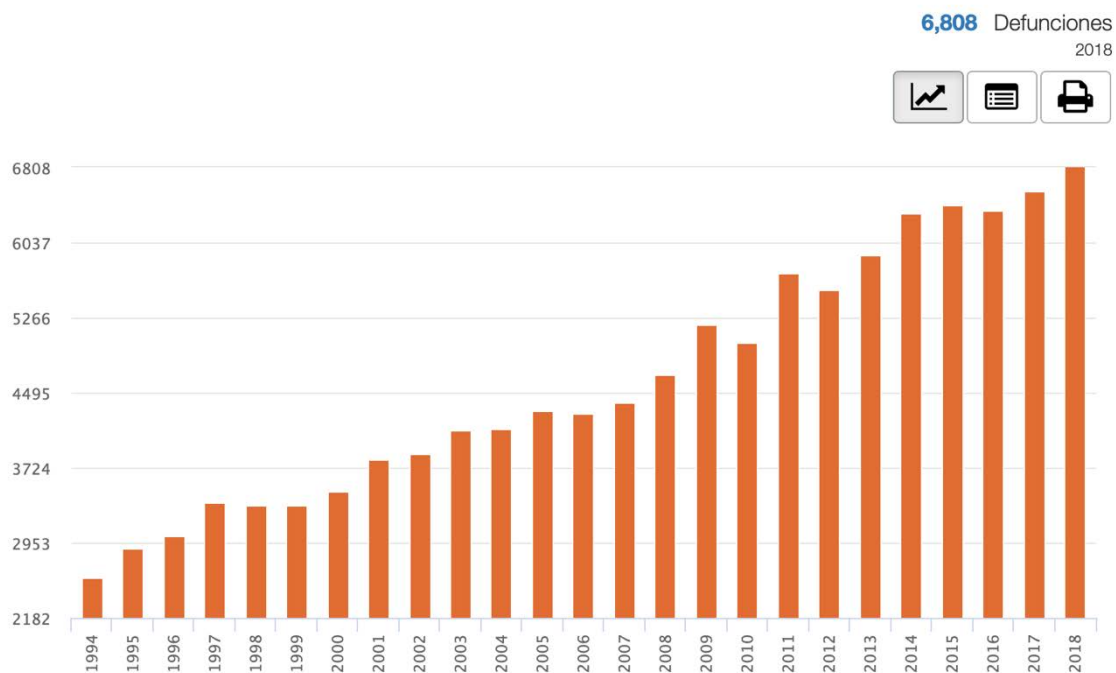
Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento”<sup>1</sup>

La ausencia de estrategias gubernamentales ocasiona impactos severos en el desarrollo de los proyectos de vida de la ciudadanía. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”) reporta un aumento constante en la cifra de suicidios en nuestro país:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522salud%2520mental%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020589&Hit=4&IDs=2021873,2021056,2020600,2020589,2020588,2018111,2017963,2017162,2016835,2013952,2008415,2007454,2004294,2003022,2000341,2000209,162017,162402,167225,171989&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522salud%2520mental%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020589&Hit=4&IDs=2021873,2021056,2020600,2020589,2020588,2018111,2017963,2017162,2016835,2013952,2008415,2007454,2004294,2003022,2000341,2000209,162017,162402,167225,171989&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

## Suicidios registrados



2

Aunado a lo anterior, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública “en México el suicidio constituye la tercera causa de muerte en jóvenes de 15 a 19 años de edad. Entre 1970 y 2007 el porcentaje de suicidios juveniles se incrementó en 275%, y se estima que por cada persona que se suicida, existen 20 que lo intentan”<sup>3</sup>. El mismo organismo informa lo siguiente respecto a síntomas depresivos en estudiantes del nivel medio superior:

“En México, el 50% de los trastornos mentales se presenta antes de los 21 años; este inicio temprano de los trastornos mentales conlleva afectaciones en diferentes ámbitos, como el desempeño académico, laboral y social, e interfiere

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Salud Mental*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Conducta suicida en adolescentes en México*, disponible en: <https://www.insp.mx/informacion-relevante-insp/4705-saludmental-cosamec.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

con el desarrollo pleno y la calidad de vida. Lo anterior significa que para la adolescencia los trastornos mentales es uno de los principales problemas de salud que enfrenta y que afecta su bienestar y desarrollo pleno.

Uno de los trastornos psiquiátricos de mayor presencia en este grupo etario es la depresión, toda vez que es la principal causa de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.

La colaboración estrecha entre los sectores educativo y sanitario encabeza las estrategias recomendadas por la Academia Nacional de Medicina al respecto, debido a que al concentrarse los adolescentes en las escuelas facilitaría el trabajo de prevención, detección y tratamiento oportuno, por lo que la capacitación e infraestructura para tratar este y otros trastornos mentales, así como la participación de padres y madres es esencial.

Esto mismo concluyen investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en un estudio para estimar la prevalencia de los síntomas depresivos e identificar los factores individuales y familiares asociados, con base en los datos de la encuesta 'Lucha contra la exclusión, intolerancia y violencia en las Escuelas de Educación Media Superior' aplicada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 2007 a 14, 306 estudiantes de 14 a 19 años de edad adscritos a 149 escuelas en los 32 estados del país.

De este número de alumnos, 9,982 fueron elegidos para la investigación titulada 'Factores individuales y familiares asociados con sintomatología depresiva en adolescentes de escuelas públicas de México'. Liderado por la Dra. Leonor Rivera Rivera, investigadora del INSP, y publicado en la revista Salud Pública de México en 2015, el estudio encontró que el 27% de la población estudiantil presentaba sintomatología depresiva, una prevalencia elevada de acuerdo con los autores de la investigación, quienes también hallaron que por cada hombre con síntomas de depresión hay dos mujeres con la misma condición.



Una explicación para esta razón de 2 a 1, de acuerdo con los autores de la investigación, podría hallarse en la posibilidad de 'que las expectativas de rol de género y estructura familiar desempeñen un papel importante, no sólo en la conducta del adolescente sino también en su salud mental', aparte de los factores genéticos, hormonales y culturales ya examinados por la literatura relacionada con este tema.

Respecto a los factores asociados, los investigadores observaron que una baja autoestima y el consumo de alcohol, tabaco y drogas, además de la violencia intrafamiliar, están fuertemente relacionados con la presencia de síntomas depresivos. Según el estudio, la percepción negativa sobre uno mismo y del entorno refuerza la sintomatología, mientras que el uso de sustancias psicoactivas por los jóvenes obedece a la necesidad de atenuar los síntomas depresivos o puede provocar la aparición de éstos, en tanto que la violencia en la familia deja secuelas graves en los adolescentes.

Otros de los resultados de la investigación consistieron en que la comunicación entre hijos y padres, así como la supervisión constante por parte de éstos, protege a los adolescentes de desarrollar problemas depresivos; y que los estados de Guerrero, Michoacán, Puebla y Tabasco presentaron los mayores índices de sintomatología depresiva.

La prevención, detección y tratamiento oportuno de estos síntomas depresivos, así como de otros trastornos mentales, es importante a fin de evitar la prolongación de la enfermedad y su agravación, pues pueden pasar décadas entre la aparición de la enfermedad y el tratamiento. Por otra parte, de acuerdo con un estudio practicado en la Ciudad de México 'entre adolescentes de 12 a 17 años de edad, únicamente 13.7% con un trastorno en los últimos 12 meses obtuvo tratamiento en el mismo periodo. Lo que es más preocupante todavía es que de quienes recibieron alguna atención, sólo 60.1% tuvo tratamiento que se puede considerar mínimamente adecuado'.

Además, el estudio La carga de la enfermedad, las lesiones y los factores de riesgo en México 1990-2013: resultados a nivel nacional y estatal, presentado

por el INSP y el Instituto de Métrica y Evaluación en Salud de la Universidad de Washington (IHME por sus siglas en inglés), situó a los trastornos depresivos como la primera causa de años vividos con discapacidad o una salud inferior a la ideal (AVD) desde 1990 hasta 2013, así como la sexta causa de años de vida sana perdidos por muerte prematura y los años vividos con discapacidad (AVISA) en la población general para 2013<sup>4</sup>

A su vez, La Organización Mundial de la Salud reporta lo siguiente:

“La depresión es la tercera causa principal de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes y el suicidio es la tercera causa de defunción entre adolescentes mayores de entre 15 y 19 años. La violencia, la pobreza, la humillación y el sentimiento de desvalorización pueden aumentar el riesgo de padecer problemas de salud mental.

Propiciar el desarrollo de aptitudes para la vida en los niños y adolescentes y ofrecerles apoyo psicosocial en la escuela y otros entornos de la comunidad son medidas que pueden ayudar a promover su salud mental. También desempeñan una función importante los programas que brindan apoyo para fortalecer los lazos entre los adolescentes y sus familiares. Si surgen problemas, deben ser detectados y manejados por trabajadores sanitarios competentes y con empatía<sup>5</sup>

Estas condiciones deben convocarnos a fortalecer la legislación para garantizar el derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en nuestro estado.

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Síntomas depresivos en estudiantes del nivel medio superior*, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3981-sintomas-depresivos-estudiantes.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, *Adolescentes: riesgos para la salud y soluciones*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

## CUADRO COMPARATIVO

<b>LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 45.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:	<b>ARTÍCULO 45. ...</b>
<b>I. a XIII. ...</b>	<b>I. a XIII. ...</b>
<b>XIV.</b> Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental;	<b>XIV.</b> Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Las autoridades competentes deberán diseñar y ejecutar estrategias, acciones y políticas para prevenir, detectar y tratar oportunamente el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con niñas, niños y adolescentes;</b>
<b>XV. a XIX. ...</b>	<b>XV. a XIX. ...</b>
...	...
...	...
...	...

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

**Único.** Se reforma el artículo 45, fracción XIV, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental.

**Las autoridades competentes deberán diseñar y ejecutar estrategias, acciones y políticas para prevenir, detectar y tratar oportunamente el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con niñas, niños y adolescentes;**

**XV. a XIX. ...**

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decretario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 20 DE OCTUBRE DE**

**2020**

**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**

DIPUTADO LOCAL



DI PUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

En tal sentido debe indicarse que, hoy por hoy los derechos humanos se relacionan entre sí, y que derivado de ello, no pueden existir de forma aislada, es decir, unos sin otros, ello porque sin lugar a dudas existe una interdependencia y correlación entre estos, y por consiguiente no pueden verse cada uno de estos de forma independiente, sino que siempre deben ser atendidos y protegidos de forma integral, observándolos desde una óptica amplia, por lo que para efectos de la presente, ha de precisarse la existencia de diversos derechos humanos que se encuentran estrechamente relacionados como lo pudieran ser el derecho humano a un medio ambiente sano y el derecho a la movilidad.

Respecto del primero de ellos ha de referirse que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la parte que interesa lo siguiente:

Artículo 4.- ...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en su artículo 121, Capítulo V, denominado "De la Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y de la Salubridad Pública" lo siguiente:

Artículo 121.-Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

...

Por cuanto hace al derecho a la movilidad, ha de precisarse que dicho derecho humano está relacionado con la libertad de tránsito, para lo cual la carta magna establece lo siguiente:

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

...

En tal sentido y ante la situación actual que está viviendo el mundo, derivado del virus denominado COVID 19, hoy por hoy los gobiernos deben actualizar sus ideas y pensamientos, con el objeto de facilitar a todas las autoridades el respeto, protección y promoción del ejercicio de este derecho y los que se relacionan con el mismo, lo anterior siempre buscando soluciones integrales que permitan alcanzar el bienestar de todas las personas en el corto y mediano plazo, cuidando dos aspectos sumamente importantes como



lo son el desarrollo sustentable y la transformación de las poblaciones y ciudades en entornos más saludables, seguros, sustentables y solidarios.

El desarrollo sustentable actualmente es entendido como todas aquellas acciones tendientes a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, por lo que ante la situación que se vive, es importante que se tomen acciones desde todos los órdenes de gobierno, lo anterior con la finalidad de que se pueda asegurar el ejercicio del derecho a la movilidad, propiciando que con ello se contribuya y coadyuve al acceso a un medio ambiente adecuado, y que evidentemente se generen bases de cuidado y protección al desarrollo sustentable de los pueblos, comunidades y ciudades.

El reto al que nos enfrentamos hoy en día tanto autoridades como la sociedad en general, es el de poder aprender a vivir en una nueva normalidad, haciendo un cambio de paradigmas que permitan y faciliten la movilidad segura, inclusiva, accesible y resiliente, por lo que ciudadanos y autoridades debemos redoblar esfuerzos que nos permitan lograr un bienestar de todas y todos, garantizando una mejor calidad de vida con acciones tendientes a mejorar, progresar y evitar la afectación de nuestro medio ambiente.

En ese sentido, es importante destacar que el derecho a la movilidad trae consigo diversos beneficios y contribuye a la eliminación de afectaciones no solo para nuestro medio ambiente, sino también para la salud, ya que el fortalecimiento de este derecho tan importante, nos permite a todos los miembros de una colectividad acceder a un mejor empleo, educación y como ya se dijo a una mejor salud, cultura, servicios, convivencia, recreación y en general a todos los derechos relacionados con el mismo, no siendo óbice indicar que conforme a lo anterior, la movilidad contribuye también al mejoramiento del traslado de las mercancías, en las diversas cadenas de suministro, pasando desde los productores y consumidores, hasta los prestadores de servicios. Por lo que las decisiones y acciones que se tomen en materia de movilidad necesariamente deben tener efectos en la salud de las personas, la seguridad y las emisiones de gases que dañan a nuestro planeta, destinando para ello recursos públicos del estado y los municipios para que, por virtud de acciones directas y específicas, estas últimas repercutan en un impacto positivo, permanente y duradero en pro de la sociedad.

Por consiguiente, es importante que, en nuestros tiempos, sean impulsadas políticas públicas integrales de movilidad y bienestar, las cuales busquen siempre incluir y hacer partícipes a todos los miembros de la sociedad, es decir que los ciudadanos sean el centro de todos los beneficios generados por dichas políticas, privilegiando que al mismo tiempo se beneficien al máximo de temas relacionados con su salud, seguridad, equidad social y no menos importante el cuidado de su medio ambiente.

Uno de los beneficios que representa generar acciones y políticas que puedan ser previstas en las leyes es la referente al cuidado de la salud de la población, ya que la obesidad y el



sobrepeso son factores de riesgo que atentan constantemente contra nuestra salud, destacando que, en el año de 2016, el 72.5% de los adultos presentaron obesidad<sup>1</sup>, asimismo, la obesidad aumenta el riesgo de padecer otras enfermedades como lo son:

- a) Diabetes mellitus;
- b) Enfermedad isquémica del corazón;
- c) Hipertensión;
- d) Dislipidemias;
- e) Enfermedades cerebrovasculares; y
- f) Cáncer.

Las cuales evidentemente aminoran la calidad de vida en las personas e incrementan potencialmente el riesgo de muerte prematura entre quienes llegan a padecer alguna de estas enfermedades. Aunado a ello, la contaminación del aire provocada por los actuales medios de transporte de carácter motorizado y que funcionan con diversos productos derivados de los hidrocarburos, provocan entre la población aproximadamente 48 mil muertes prematuras al año<sup>2</sup> refiriendo que la contaminación representa el noveno factor de muertes y enfermedades en el país.

Hoy por hoy, existen diversos estudios científicos que advierten la importancia de la actividad física como un medio para el mejoramiento constante del cuidado de la salud, indicando para ello que el sedentarismo de las personas genera y ocasiona que se desarrollen con mayor facilidad aquellas enfermedades comúnmente conocidas como: ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES por sus siglas ECNT, por lo que un estudio científico emitido por la Association between active commuting and incident cardiovascular disease, cancer, and mortality: prospective cohort study<sup>3</sup> advierte que las personas que se trasladan al trabajo o a la escuela en bicicleta tienen mayores beneficios y menores riesgos de padecer enfermedades que atenten contra su salud, señalando al respecto lo siguiente:

- 52% menos riesgo de morir por enfermedades del corazón.
- 46% menos riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al corazón.
- 40% menos riesgo de morir por cáncer.
- 45% menos riesgo de desarrollar cáncer.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2018). La Obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control. Recuperado de [https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190607\\_978-607-511-179-7.pdf](https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190607_978-607-511-179-7.pdf)

<sup>2</sup> SEMARNAT (2018). Informe Nacional de la Calidad del Aire, México 2018. Recuperado de <http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/handle/publicaciones/346>

<sup>3</sup> The BMJ (2017). Association between active commuting and incident cardiovascular disease, cancer, and mortality: prospective cohort study. Recuperado de <https://www.bmj.com/content/357/bmj.j1456>





Adicionalmente a lo que precede, en temas de seguridad vial en el país los siniestros viales representan la segunda causa de muerte de infantes de 5 a 9 años y de jóvenes de 20 a 39 años, por lo que la seguridad vial es un tema que requiere atención pronta ante las causas de muertes que representan este tipo de accidentes; es necesario que en nuestro Estado y Municipios se preste atención a esta problemática, con la finalidad de que se implemente una movilidad en la que existan cada vez más peatones y ciclistas, garantizando medidas que aseguren su tránsito seguro y permanente en las calles, que se incentive el gusto de la gente por ocupar otros medios de transporte que no sean precisamente los automotores, incitando a que observemos cada vez más a la sociedad utilizando bicicletas, por lo que debemos tomar acciones y decisiones que otorguen confianza, seguridad y protección a las personas, lo anterior partiendo siempre de la premisa de que ningún ser humano debe perder su vida o sufrir lesiones por causa de un hecho de tránsito, buscando en todo momento que a través de las acciones legales que se tomen en consideración para la protección y activación de este derecho a la movilidad se reconozca esta prerrogativa inherente a cada individuo otorgándole la posibilidad de disfrutar en el nivel más alto posible este derecho y los que del mismo se desprenden, como lo son el derecho a la salud, al medio ambiente saludable, la seguridad vial entre otros.

Asimismo, la movilidad es un derecho al que debemos tener acceso todos los poblanos, con el objetivo de que este último se encuentre reconocido en diversos ordenamiento jurídicos y con ello se asegure su eficacia y cumplimiento, como derecho inherente a las personas que habitan todo el territorio del estado de Puebla, de conformidad con los dispositivos jurídicos aplicables para tal efecto como pudieran ser, de forma enunciativa más no limitativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Por lo que, con el fin de favorecer en todo momento la protección más amplia, es importante tomar en consideración uno de los elementos fundamentales para la protección de los **habitantes, la "Seguridad Vial relacionada fundamentalmente con el derecho a la movilidad"**, para lo que es necesaria la implementación de políticas y mecanismos legales que permitan la movilización con mayor inclusión e igualdad. Conforme a lo que precede debe indicarse que en nuestros tiempos, ya se están generando a nivel mundial una serie de acciones que pueden ser tomadas en consideración como la resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020<sup>4</sup>, cuyo objetivo es el de poder estabilizar y posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, dicha resolución establece en líneas generales que los Estados Miembros necesitan llevar a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de las Naciones Unidas. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020 Recuperado de [https://www.who.int/roadsafety/decade\\_of\\_action/plan/plan\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1)



las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Por otra parte, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* también constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los cuales están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, *con los relativos a la movilidad* y a la vivienda, pues éstos tienen como fin elevar la calidad de vida de las personas, por lo que es dable inferir que hoy por hoy los Estados deben proveer las bases necesarias para el ejercicio del derecho a la movilidad. Por lo que, en ese tenor, es posible señalar que derecho a la movilidad se refiere aquel deber del Estado de proporcionar los medios necesarios y suficientes para que las personas puedan desplazarse, en ese sentido el Objetivo número 11 del desarrollo sostenible, denominado: **“Lograr que las ciudades sean, más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”** en los puntos 11.2 y 11.3 referentes al tema en cuestión específicamente lo siguiente:

- 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

Asimismo, la movilidad en nuestros tiempos debe cumplir con ciertos principios para garantizar el acceso al mismo, uno de esos principios es el relacionado con la inclusividad, por lo que en México la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la **tesis denominada: “Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”**<sup>5</sup> en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, ya que constituye un presupuesto básico para el respeto de su dignidad y para el ejercicio real de sus derechos humanos, considerando que su fundamento radica en el principio de autonomía individual. Por consiguiente, la vida, así como la integración en la comunidad de las personas con discapacidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, pues su privación conlleva un impacto distinto frente a este grupo.

---

<sup>5</sup> Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18\\_May.pdf](https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18_May.pdf)



El derecho a la movilidad está basado en diversos principios como lo pudieran ser la solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Por lo que, de conformidad con los argumentos, criterios, interpretaciones, fundamentos y ordenamientos jurídicos referidos, la importancia del derecho a la movilidad debe reconocerse de manera amplia y puntual en diversos ordenamientos jurídicos, ya que actualmente no se contempla de manera integral, lo que permitirían al Estado y los Municipios de Puebla garantizar a la sociedad el ejercicio pleno de este derecho, dando cumplimiento con ello a la promoción de una esfera jurídica que sea igualitaria, lo que se traduce en **"MEJORES DERECHOS PARA LA GENTE"** y en lo que respecta a esta iniciativa, al objeto de garantizar una movilidad apta y suficiente.

Por lo que antecede, se estima relevante que en el Estado de Puebla, en conjunto con sus Municipios, se presenten acciones tendientes a garantizar los servicios de movilidad públicos y privados, a través de una infraestructura adecuada, acorde a las necesidades de todos los ciudadanos, así como generar un compromiso y una obligación de los Ayuntamientos y del Estado, a través de sus autoridades competentes, para que se generen las acciones necesarias para la atención de todos aquellos elementos que contribuyan a mejorar este derecho, por lo que siendo el Estado, Municipios, y autoridades competentes las que por obligación constitucional promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que se propone que se incluya y reconozca el derecho humano a la movilidad, en diversos ordenamientos legales, permitiendo que los ciudadanos alcancen de la mejor forma el ejercicio de este derecho, así como de todos aquellos que se encuentran relacionados con el mismo.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, punto 1 Política y Gobierno, referente al cambio de paradigma en seguridad, expone lo siguiente:

*4. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. La crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad se origina, en buena medida, en el resentimiento social a causa de la pobreza, la marginación, la negación regular de derechos básicos y la falta de horizontes de realización, derivada de la supresión de 20 mecanismos de movilidad social. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación.*

Por tanto, es innegable que muchos de los problemas que aquejan a la sociedad hoy en día derivan de la ausencia de mecanismos de movilidad social que garanticen la convivencia y paz social, por ello la presente iniciativa busca que la movilidad a través de diversos principios



garanticen el derecho humano que tienen las personas para transitar adecuadamente por los espacios públicos, de forma saludable, segura, con eficiencia y calidad a través de medios de transporte sostenibles o alternativos, y de accesibilidad universal para todos los sectores de la población.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende garantizar la movilidad social, a través de principios y derechos humanos que guardan relación con este derecho, como lo son el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, la libertad, igualdad, seguridad, inclusión, y una accesibilidad universal que tome en consideración las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores.

En conclusión, se propone con el objeto de garantizar el derecho emergente a la movilidad que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de una efectiva movilidad accesible, incluyente, saludable, segura, sustentable, eficiente y de calidad

Para mejor comprensión de lo anterior, se exponen los siguientes comparativos:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE INICIATIVA.
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XXIX. ...</b></p> <p>XXX. Movilidad: La capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;</p> <p><b>XXXI. a XLIV. ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p><b>I. a XXIX. ...</b></p> <p>XXX. Movilidad: La capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la inclusión y accesibilidad universal, la infraestructura y el uso de medios alternativos de transporte saludables, la seguridad, la sustentabilidad, eficiencia y calidad.</p> <p><b>XXXI. a XLIV. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. ...</b></p>



<p>I. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado;</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>	<p>I. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad accesible, incluyente, saludable, segura, sustentable, eficiente y de calidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado;</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 16. Corresponde a los municipios:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>III. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad;</p> <p><b>IV. a XIV. ...</b></p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas, sus municipios, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los centros de población, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos,</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>III. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad incluyente, saludable, segura, sustentable, eficiente y de calidad;</p> <p><b>IV. a XIV. ...</b></p> <p>XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas, sus municipios, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los centros de población, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad</p>



<p>incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal;</p>	<p>incluyente, saludable, segura, sustentable, eficiente, de calidad y a la accesibilidad universal;</p>
<p>XVI. a <b>XLII.</b> ...</p>	<p>XVI. a <b>XLII.</b> ...</p>
<p>ARTÍCULO 115. Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, infraestructura, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población.</p> <p>Las políticas y programas para la movilidad serán parte del proceso de planeación de los asentamientos humanos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 115.</b> ...</p> <p>Las políticas y programas para la movilidad serán parte del proceso de planeación de los asentamientos humanos las cuales deberán realizarse bajo los principios de accesibilidad, inclusión, salud, seguridad, sustentabilidad, eficiencia y calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 118. El Estado y los municipios deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad sustentable y prevención de accidentes, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de</p>	<p>ARTÍCULO 118. El Estado y los municipios deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad bajo los principios de accesibilidad, inclusión, salud, seguridad, sustentabilidad, eficiencia y calidad encaminados a la prevención de accidentes, mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte</p>



transporte de carga y usuarios de transporte particular.	público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.
--	--

LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>XXIX. Movilidad: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>XXIX. Movilidad: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, modernidad, igualdad y medios alternativos de transporte saludables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18</b></p> <p>Los peatones tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. Transitar en una movilidad urbana libre, segura, incluyente y accesible, así como de zonas seguras designadas para la misma; y a la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su fluidez;</p>	<p><b>ARTÍCULO 18</b></p> <p>Los peatones tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. Transitar en una movilidad efectiva, en términos de ley, así como de zonas seguras designadas para la misma; y a la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su fluidez;</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO



PRIMERO.- Se REFORMA los artículos 3 fracción XXX, 4 fracción I, 16 fracciones III, XV, 115 segundo párrafo y 118, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 3

...

##### I. a XXIX. ...

XXX. Movilidad: La capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, modernidad, igualdad y medios alternativos de transporte saludables.

##### XXXI. a XLIV. ...

#### ARTÍCULO 4

...

I. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una movilidad accesible, fluida, sostenible, incluyente, saludable, moderna, clara, segura, eficiente y de calidad, que privilegie las calles completas, el transporte público alternativo, peatonal y no motorizado;

##### II. a X. ...

#### ARTÍCULO 16

...

##### I. y II. ...

III. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad accesible, fluida, sostenible, incluyente, saludable, moderna, clara, segura, eficiente y de calidad;

##### IV. a XIV. ...





XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas, sus municipios, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los centros de población, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, y de movilidad y seguridad vial; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. a **XLII.** ...

#### ARTÍCULO 118

El Estado y los municipios deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad bajo los principios de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, encaminados a la prevención de accidentes, mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la modificación y/o emisión de la reglamentación respectiva, en términos del presente.

SEGUNDO.- Se REFORMA los artículos 3 fracción XXX, 4 fracción I, 16 fracciones III, XV, 115 segundo párrafo y 118, de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 4



Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a **XXVIII.** ...

XXIX. Movilidad: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, modernidad, igualdad y medios alternativos de transporte saludables.

...

#### ARTÍCULO 18

...

I. Transitar en una movilidad efectiva, en términos de ley, así como de zonas seguras designadas para la misma; y a la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su fluidez;

...

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la modificación y/o emisión de la reglamentación respectiva, en términos del presente.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 12 DE OCTUBRE DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



DI PUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41 Y LAS FRACCIONES I Y XVIII DEL 42, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

En la actualidad, la movilidad se ha tornado como un tema de relevancia en la sociedad, ya que, dentro de ésta se presentan diferentes problemáticas que involucran diversos rubros, y por virtud de lo cual se advierten cuestiones relacionadas con temas sociales, políticos, económicos, de salud y ambientales.

Dentro de las cuestiones sociales se encuentran la deficiencia en el transporte público, en la urbanización y en la promoción de medios alternativos que permitan la movilidad no contaminante, así como la deficiencia en la infraestructura destinada para el ejercicio de este derecho, entre otros. Es por ello que la ciudadanía ha optado por emplear diferentes medios de transporte, pero al ser medios que son poco utilizados, se destaca que no existen las regulaciones para transitar de la manera más adecuada y segura a través de ellos.

En ese sentido, la movilidad y la seguridad vial, son temas que cobran importancia, ya que hoy por hoy existen conflictos en torno al ejercicio de estos derechos, precisando en este documento las diversas causas y conflictos a las que la ciudadanía se enfrenta respecto de los desplazamientos que realiza en su día a día.

Por ello, es necesario que en nuestros tiempos se promueva, reconozca, respete y garantice por parte de las autoridades y las leyes, el derecho a la movilidad, privilegiándolo a partir de los principios que les son aplicables y destacando los beneficios, problemas, ventajas y desventajas a las que hoy nos enfrentamos, tomando en consideración los problemas ocasionados por la pandemia a la que estamos todos expuestos.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que con el paso del tiempo, se ha comprobado que la movilidad puede generar un impacto positivo en la economía de los países, ya que a



nivel mundial se han realizado diversos estudios e innovaciones que permiten advertir los pros y los contras del derecho a la movilidad, siendo necesario que en nuestros tiempos se consideren nuevas formas de acceso a la movilidad, con la finalidad de que la ciudadanía pueda desplazarse en menores tiempos en sus recorridos y con menores costos que les permitan mejorar su economía. Por lo que los recursos que sean aplicados en este tema por los Estados, a través de las autoridades competentes de ejercer el gasto público, evidentemente deberán realizarse con el objeto de generar de manera considerable y positiva mayores beneficios a la ciudadanía, al medio ambiente, la disminución de factores de riesgo en los desplazamientos de las personas, la inclusión de los sectores vulnerables y la infraestructura de calidad que permita una mejor seguridad vial y por ende una mejor movilidad de las y los ciudadanos.

Además de lo ya referido, es dable señalar que en la materia ambiental, que impacta directamente a nuestro planeta, se han presentado problemas que derivan especialmente del empleo de los medios de transporte convencional, daños que actualmente son considerables para el planeta, provocando que estos últimos desgraciadamente sean irreversibles e irreparables, pero que no por ello, no se puedan realizar acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del presente, así como permitir que las generaciones futuras continúen protegiendo al planeta, ello es importante ya que si nosotros cuidamos este aspecto evidentemente también tendremos benéficos en nuestra salud y calidad de vida.

Por lo que fundamentalmente se ha demostrado que la implementación de una movilidad urbana limpia, coadyuva en la eliminación de los problemas que hoy nos aquejan como sociedad y que sin lugar a dudas generan un impacto positivo en la ciudadanía, así como en la mejora de los servicios y la imagen de la ciudad

Así las cosas, debe indicarse que los principios que hoy se reconocen mundialmente en materia de movilidad, son aquellos que necesariamente están relacionados con la jerarquía de la movilidad, por virtud de la cual, se considera que el factor más importante de protección en todo momento es el ser humano y no como actualmente ocurre, ya que desgraciadamente pareciera que dicha jerarquía esta invertida porque en todo momento se protege y se regula más el derecho a la movilidad de los autos, que el derecho a la movilidad de las personas, razón por la cual, es necesario que se destaquen los principios inherentes al derecho de la movilidad de las personas, como lo son la igualdad, seguridad, asequibilidad, sostenibilidad, eficiencia, inclusión, equidad y calidad, principios que sin lugar a dudas deberán ser considerados y tomados en cuenta por las autoridades competentes al momento de realizar, ejecutar y materializar, todas aquellas acciones que permitan privilegiar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, entendiendo cada uno de estos de la siguiente forma:



- Igualdad: Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;
- Seguridad: Aquellas acciones de prevención de incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.
- Asequibilidad: Referente a que la movilidad que actualmente es ejercida por las personas en sus diferentes modalidades, pueda conseguirse, obtenerse y ejercitarse por ellas, con los menores costos posibles.
- Sostenibilidad: Permitir a los individuos y sociedades satisfacer sus necesidades de acceso a áreas de actividad con total seguridad de manera compatible con la salud de los seres humanos y los ecosistemas.
- Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles.
- Inclusión: Todas aquellas acciones que permitan garantizar la movilidad y mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.
- Equidad: Permite diseñar e implementar acciones afirmativas en la movilidad, focalizadas en beneficio de los grupos en desventaja social y económica.
- Calidad: Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular.

Por otra parte, y conforme a la actual situación que está viviendo el mundo en general derivado del virus denominado COVID 19 hoy por hoy, los gobiernos deben mudar sus ideas y pensamientos, con el objetivo de facilitar a todas las autoridades el respeto y protección al ejercicio de estos derechos, lo anterior siempre buscando soluciones integrales, las cuales evidentemente permitan alcanzar el bienestar de todas las personas en el corto y mediano plazo.

El reto al que nos enfrentamos hoy en día tanto autoridades como la sociedad en general, es el de poder aprender a vivir en una nueva normalidad, haciendo un cambio de paradigmas que permitan y faciliten la movilidad segura, inclusiva, accesible y resiliente, por lo que ciudadanos y autoridades debemos redoblar esfuerzos que nos permitan lograr un bienestar de todas y todos, garantizando una mejor calidad de vida con acciones tendientes a mejorar, progresar y evitar la afectación de nuestro medio ambiente.

En ese sentido, es importante destacar que el derecho a la movilidad trae consigo diversos beneficios y contribuye a la eliminación de afectaciones no solo para nuestro medio ambiente, sino también para la salud, ya que el fortalecimiento de este derecho tan importante, nos permite a todos los miembros de una colectividad acceder a un mejor



empleo, educación y como ya se dijo a una mejor salud, cultura, servicios, convivencia, recreación y en general a todos los derechos relacionados con el mismo.

Por consiguiente, es importante mencionar que, en nuestros tiempos, deben ser impulsadas políticas públicas integrales de movilidad y seguridad, las cuales busquen siempre incluir y hacer partícipes a todos los miembros de la sociedad, es decir que los ciudadanos sean el centro de todos los beneficios generados por dichas políticas, privilegiando que al mismo tiempo se beneficien al máximo los temas relacionados con su salud, su seguridad, equidad social y no menos importante el cuidado del medio ambiente.

Uno de los beneficios que representa generar acciones y políticas que puedan ser previstas en las leyes es la referente al cuidado de la salud de la población, ya que la obesidad y el sobrepeso son factores de riesgo que atentan constantemente contra nuestra salud, destacando que, en el año de 2016, el 72.5% de los adultos presentaron obesidad<sup>1</sup>, asimismo, la obesidad aumenta el riesgo de padecer otras enfermedades como lo son:

- a) Diabetes mellitus;
- b) Enfermedad isquémica del corazón;
- c) Hipertensión;
- d) Dislipidemias;
- e) Enfermedades cerebrovasculares; y
- f) Cáncer;

Las cuales evidentemente aminoran la calidad de vida en las personas e incrementan potencialmente el riesgo de muerte prematura entre quienes llegan a padecer alguna de estas enfermedades. Aunado a ello, la contaminación del aire provocada por los actuales medios de transporte de carácter motorizado y que funcionan con diversos productos derivados de los hidrocarburos, provocan entre la población aproximadamente 48 mil muertes prematuras al año<sup>2</sup> refiriendo que la contaminación representa el noveno factor de muertes y enfermedades en el país.

Hoy por hoy, existen diversos estudios científicos que advierten la importancia de la actividad física como un medio para el mejoramiento constante del cuidado de la salud, indicando para ello que el sedentarismo de las personas genera y ocasiona que se desarrollen con mayor facilidad aquellas enfermedades comúnmente conocidas como: ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES por sus siglas ECNT, por lo que un estudio científico emitido por la Association between active commuting and incident cardiovascular

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (2018). La Obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control. Recuperado de [https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190607\\_978-607-511-179-7.pdf](https://www.insp.mx/resources/images/stories/2019/Docs/190607_978-607-511-179-7.pdf)

<sup>2</sup> SEMARNAT (2018). Informe Nacional de la Calidad del Aire, México 2018. Recuperado de <http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/handle/publicaciones/346>



disease, cancer, and mortality: prospective cohort study<sup>3</sup> advierte que las personas que se trasladan al trabajo o a la escuela en bicicleta tienen mayores beneficios y menores riesgos de padecer enfermedades que atenten contra su salud, señalando al respecto lo siguiente:

- 52% menos riesgo de morir por enfermedades del corazón.
- 46% menos riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al corazón.
- 40% menos riesgo de morir por cáncer.
- 45% menos riesgo de desarrollar cáncer.

Adicionalmente a lo que precede, en temas de seguridad vial en el país los siniestros viales representan la segunda causa de muerte de infantes de 5 a 9 años y de jóvenes de 20 a 39 años, por lo que la seguridad vial es un tema que requiere atención pronta ante las causas de muertes que representan este tipo de accidentes; es necesario que en nuestro Estado y Municipios se preste atención a esta problemática, con la finalidad de que se implemente una movilidad en la que existan cada vez más peatones y ciclistas, garantizando medidas que aseguren su tránsito seguro y permanente en las calles, que se incentive el gusto de la gente por ocupar otros medios de transporte que no sean precisamente los automotores, incitando a que observemos cada vez más a la sociedad utilizando bicicletas, por lo que debemos tomar acciones y decisiones que otorguen confianza, seguridad y protección a las personas, lo anterior partiendo siempre de la premisa de que ningún ser humano debe perder su vida o sufrir lesiones por causa de un hecho de tránsito, buscando en todo momento que a través de las acciones legales que se tomen en consideración para la protección y activación de este derecho a la movilidad se reconozca esta prerrogativa inherente a cada individuo otorgándole la posibilidad de disfrutar en el nivel más alto posible este derecho y los que del mismo se desprenden, como lo son el derecho a la salud, al medio ambiente saludable, la seguridad vial entre otros.

Asimismo, la movilidad es un derecho al que debemos tener acceso todos los poblanos, con el objetivo de que este último se encuentre reconocido en diversos ordenamientos jurídicos y que, con ello se pueda asegurar la eficacia y cumplimiento, de este derecho inherente a las personas que habitan todo el territorio del estado de Puebla, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de este derecho.

Por lo que con el fin de favorecer en todo momento la protección más amplia, es importante tomar en consideración uno de los elementos fundamentales para la protección de los habitantes, como lo es la "Seguridad Vial", por lo que derivado de ello es necesario que se implementen en todo el territorio del estado políticas y mecanismos legales que nos permitan movilizarnos con mayor inclusión e igualdad.

---

<sup>3</sup> The BMJ (2017). Association between active commuting and incident cardiovascular disease, cancer, and mortality: prospective cohort study. Recuperado de <https://www.bmj.com/content/357/bmj.j1456>



Por otra parte, los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* también constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los cuales están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, *con los relativos a la movilidad* y a la vivienda, pues éstos tienen como fin elevar la calidad de vida de las personas, por lo que es dable inferir que hoy por hoy los Estados deben proveer las bases necesarias para el ejercicio del derecho a la movilidad. Por lo que, en ese tenor, es posible señalar que derecho a la movilidad se refiere aquel deber del Estado de proporcionar los medios necesarios y suficientes para que las personas puedan desplazarse, en ese sentido el Objetivo número 11 del desarrollo sostenible, denominado: **“Lograr que las ciudades sean, más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”** en los puntos 11.2 y 11.3 referentes al tema en cuestión específicamente lo siguiente:

- 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

Por lo que, de conformidad con los argumentos expuestos, criterios, interpretaciones, fundamentos y ordenamientos jurídicos referidos, es que a través de la presente iniciativa se busca que se le den atribuciones, facultades y obligaciones a las autoridades competentes, para que a través de ellas se asegure la protección y respeto a estos derechos humanos, ya que precisamente son las autoridades quienes deben generar las acciones necesarias, para la adaptación de todos aquellos elementos que contribuyan mejorar este derecho, ello con base en la obligación mandatada que tienen constitucionalmente respecto a que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que se propone que se incluya y reconozcan los derechos humanos a la movilidad y a la seguridad vial, así como aquellos principios que derivan de ellos, permitiendo que los ciudadanos alcancen de la mejor forma el ejercicio de estos derechos.

Para mejor comprensión de lo anterior, se expone el siguiente comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
ARTÍCULO 41.	ARTÍCULO 41.





<p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>VII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><b>VIII. a XXIX. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>VII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el estado, atendiendo los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud e igualdad, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><b>VIII. a XXIX. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 42</p> <p>...</p> <p>I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;</p> <p><b>II. a XVII. ...</b></p> <p>XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de</p>	<p>ARTÍCULO 42</p> <p>...</p> <p>I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del estado, atendiendo las necesidades de los municipios, así como los principios de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud e igualdad, de conformidad con los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;</p> <p><b>II. a XVII. ...</b></p> <p>XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de</p>



<p>proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad;</p>	<p>proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad bajo los principios de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud e igualdad;</p>
<p>XIX. a XX. ...</p>	<p>XIX. a XX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN la fracción VII del artículo 41 y las fracciones I y XVIII del 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.

...

I. a VI. ...

VII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el estado, atendiendo los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, fluidez,



eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, de conformidad con la normatividad aplicable;

**VIII. a XXIX. ...**

ARTÍCULO 42

...

I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del estado, atendiendo las necesidades de los municipios, así como los principios de asequibilidad, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, de conformidad con los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;

**II. a XVII. ...**

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad bajo los principios de asequibilidad, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

**XIX. a XX. ...**

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la modificación y/o emisión de la reglamentación respectiva, en términos del presente.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
LX LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**  
La esperanza de México

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 12 DE OCTUBRE DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO.



DI PUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIX Y LOS INCISOS C) Y D), DE LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 78, EL 78 BIS, LA FRACCIÓN III DEL 80, LA FRACCIÓN III DEL 96, LA FRACCIÓN VII DEL 199 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 204, Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 78, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE MOVILIDAD, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Actualmente una parte importante de la población habita y se concentra en zonas urbanas, lo que genera que existan diversas limitantes para poder solventar un sin número de necesidades y derechos, es por ello, que uno de los derechos que hoy por hoy se está viendo afectado, es el denominado derecho a la movilidad, entendido este último como la libertad que tienen las personas de poder desplazarse en las mejores condiciones en relación con el medio ambiente que los rodea, el espacio público en el que se desenvuelven y la infraestructura con la que cuentan para su movilidad vial segura.

La movilidad es una condición insustituible para las personas, ya que mediante del ejercicio de este derecho pueden realizar un sin número de desplazamientos durante toda su vida en un ámbito territorial determinado, lo que a su vez, les permite satisfacer un gran número de necesidades como lo pueden ser de forma enunciativa más no limitativa, la alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, procuración y protección del medio ambiente, mejoramiento de la salud, reducción de contaminación, empatía social, respeto mutuo, recuperación de espacios públicos, calidad de vida, entre otros muchos más, es por ello que tal y como se observa a nivel internacional, es necesario que en los ordenamientos jurídicos se reconozca el derecho humano de las personas a la movilidad y la seguridad vial, contemplando que el reconocimiento de dichos derechos, deberá preverse, no solo en los ordenamientos legales aplicables al estado, sino que también deberá incluirse el reconocimiento de estos derechos en la ley que regula la esfera más cercana de gobierno a la que tienen acceso las personas.



En ese orden de ideas es preciso señalar que, en el plano internacional, existen un sin número de tratados que prevén la existencia y reconocimiento del derecho a la movilidad, así como el derecho a la seguridad vial, mismo que se encuentra aparejado al primero de ellos. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone en su artículo trece en la parte que interesa, que las personas tendrán libre circulación y residencia dentro y fuera de cualquier estado, el artículo veintidós de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la libre circulación y residencia dentro de cualquier estado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo dispone en su artículo veinte que las personas con discapacidad deberán gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estipula en su artículo once que se deberá contar con la infraestructura básica adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en su artículo trece reconoce el derecho a la movilidad y la circulación en la ciudad, instrumentos jurídicos que demuestran y advierten el avance y reconocimiento que se tiene respecto a los derechos mencionados.

Aunado a lo anterior debe precisarse que en el ámbito nacional actualmente se destaca el hecho correspondiente a que diversas entidades federativas han incluido, reconocido e inclusive emitido ordenamientos legales específicos que prevén el derecho humano a la movilidad y la seguridad vial, el cual ya se encuentra regulado y sujeto a disposiciones específicas, como lo son, definiciones, autoridades competentes, medios de defensa, entre otros, por lo que es necesario que en el estado se generen acciones que tiendan a buscar la protección y reconocimiento de este derecho humano.

Asimismo, y para efectos de la presente ha de precisarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé ya un tema relacionado con el derecho humano a la movilidad, como lo es la libertad de tránsito, para lo cual la carta magna establece lo siguiente:

*Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

...

Es por lo anterior, que se advierte que actualmente todos somos libres de transitar y movernos por todo el territorio del país, evidentemente sin ningún tipo de restricción, por



lo que aunado a ello la autoridad debe velar por la seguridad vial de todas y todos los que transitamos y nos movemos en el país, de ahí que también es necesario que de forma prioritaria y a la par del reconocimiento del derecho a la movilidad, se prevea lo correspondiente a la seguridad vial, ello como un principio que rijan el actuar de las administraciones gubernamentales y como uno de los ejes que permita obtener el bienestar social.

Por lo que, el concepto de seguridad vial, debe ser visto como un factor que permite determinar a los gobiernos la forma de vivir, de ser y de comportarse de una sociedad, ya que derivado de ello emanan los desplazamientos y los traslados, por lo que es importante que estos últimos sean seguros para la población, debiendo regularse este concepto y las implicaciones que del mismo se derivan en diversos ordenamientos legales.

Conforme a lo ya referido, necesariamente deben exponerse una serie de riesgos a los que nos enfrentamos todos cuando ejercitamos el derecho a la movilidad, riesgos que son importantes atender, con la finalidad de mitigarlos, disminuirlos y evitarlos.

Uno de ellos es el relacionado con los accidentes que ocurren al conducir un automóvil, ya que dichos siniestros son la octava causa de muerte a nivel global, lo cual es considerado ya, como un tema que requiere atención, destacando que una de las metas para el Desarrollo sustentable de las Naciones Unidas, precisamente es el de la seguridad vial, sus problemáticas y las posibles soluciones que se puedan dar sobre el tema en concreto.

Al respecto una de las mayores implicaciones relacionados con dicho factor de riesgo, es precisamente el de conducir bajo los efectos del alcohol, por lo que la Organización Mundial de la Salud calcula que en 5% y el 35% de las muertes al conducir, se deben al consumo del alcohol, asimismo y en relación con lo anterior, dicha organización internacional refiere que en los últimos años ha ido aumentando el uso de las motocicletas, por lo que las causas de muerte derivado de la utilización de estas últimas se incrementaron, ello, por la falta de utilización de casco, por lo que es necesario fomentar su uso por parte de los gobiernos, así como acciones tendientes a promover el uso constante del cinturón de seguridad por conductores y ocupantes de asientos delanteros y traseros, todo ello con la finalidad de prevenir las causas de muerte en la movilidad de los ciudadanos.

Por lo que tanto la movilidad como la seguridad vial deben considerarse como temas que inciden en un cambio en la forma de vida de todas y todos, en las costumbres, en el comportamiento e inclusive en el impacto ambiental al promover por los gobiernos medios alternativos de movilidad sustentable entre los integrantes de una colectividad.

En tal sentido y ante la situación actual que está viviendo el mundo, derivado del virus denominado COVID 19, los gobiernos deben actualizar sus políticas con el fin de facilitar a todas las autoridades el respeto, protección y promoción del ejercicio de este derecho y los que se relacionan con el mismo, lo anterior siempre buscando soluciones integrales que



permitan alcanzar el bienestar de todas las personas en el corto y mediano plazo, cuidando dos aspectos sumamente importantes como lo son el desarrollo sustentable y la transformación de las poblaciones y ciudades en entornos más saludables, seguros, sustentables y solidarios.

El reto al que nos enfrentamos hoy en día tanto autoridades como la sociedad en general, es el de poder aprender a vivir en una nueva normalidad, haciendo un cambio de paradigmas que permitan y faciliten la movilidad segura, inclusiva, accesible y resiliente, por lo que ciudadanos y autoridades debemos redoblar esfuerzos que nos permitan lograr un bienestar de todas y todos, garantizando una mejor calidad de vida con acciones tendientes a mejorar, progresar y evitar la afectación de nuestro medio ambiente.

En ese sentido, es importante destacar que el derecho a la movilidad trae consigo diversos beneficios y contribuye a la eliminación de afectaciones no solo para nuestro medio ambiente, sino también para la salud, ya que el fortalecimiento de este derecho tan importante, nos permite a todos los miembros de una colectividad acceder a un mejor empleo, educación y como ya se dijo a una mejor salud, cultura, servicios, convivencia, recreación y en general a todos los derechos relacionados con el mismo, no siendo óbice indicar que conforme a lo anterior, la movilidad contribuye también al mejoramiento del traslado de las mercancías, en las diversas cadenas de suministro, pasando desde los productores y consumidores, hasta los prestadores de servicios. Por lo que las decisiones y acciones que se tomen en materia de movilidad necesariamente deben tener efectos en la salud de las personas, la seguridad y las emisiones de gases que dañan a nuestro planeta, destinando para ello recursos públicos del estado y los municipios para que, por virtud de acciones directas y específicas, estas últimas repercutan en un impacto positivo, permanente y duradero en pro de la sociedad.

Por lo que, con el fin de favorecer en todo momento la protección más amplia, es importante tomar en consideración uno de los elementos fundamentales para la protección de los **habitantes, la "Seguridad Vial relacionada fundamentalmente con el derecho a la movilidad"**, para lo que es necesaria la implementación de políticas y mecanismos legales que permitan la movilización con mayor inclusión e igualdad. Conforme a lo que precede debe indicarse que en nuestros tiempos, ya se están generando a nivel mundial una serie de acciones que pueden ser tomadas en consideración como la resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020<sup>1</sup>, cuyo objetivo es el de poder estabilizar y posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, dicha resolución establece en líneas generales que los Estados Miembros necesitan llevar a cabo actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de las Naciones Unidas. Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020 Recuperado de [https://www.who.int/roadsafety/decade\\_of\\_action/plan/plan\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1)





las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Por lo que, en ese orden de ideas, es posible señalar y continuar argumentando que el derecho a la movilidad se refiere específicamente al deber del Estado de proporcionar los medios necesarios y suficientes para que las personas puedan desplazarse.

En ese sentido el Objetivo número 11 del desarrollo sostenible, denominado: **“Lograr que las ciudades sean, más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”** en su meta estipula en los puntos 11.2 y 11.3 referentes al tema en cuestión específicamente lo siguiente:

- 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

Asimismo, la movilidad en nuestros tiempos debe cumplir con ciertos principios para garantizar el acceso al mismo, uno de esos principios es el relacionado con la inclusividad, por lo que en México la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la **tesis denominada: “Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal** contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con **Discapacidad”**<sup>2</sup> en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, ya que constituye un presupuesto básico para el respeto de su dignidad y para el ejercicio real de sus derechos humanos, considerando que su fundamento radica en el principio de autonomía individual. Por consiguiente, la vida, así como la integración en la comunidad de las personas con discapacidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, pues su privación conlleva un impacto distinto frente a este grupo, es por ello que para la realización y materialización de las obras urbanas que realicen los municipios, deberán considerar primordialmente que estas últimas no afecten los derechos humanos de los habitantes con algún tipo de discapacidad, es decir que estos últimos no se encuentren y enfrenten en su movilidad con obstáculos en los espacios públicos.

---

<sup>2</sup> Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18\\_May.pdf](https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18_May.pdf)



Por lo que, de conformidad con los argumentos, criterios, interpretaciones, fundamentos y ordenamientos jurídicos referidos, la importancia del derecho a la movilidad debe reconocerse de manera amplia y puntual en diversos ordenamientos jurídicos, ya que actualmente no se contempla de manera integral, lo que permitirían al Estado y los Municipios de Puebla garantizar a la sociedad el ejercicio pleno de este derecho, dando cumplimiento con ello a la promoción de una esfera jurídica que sea igualitaria, lo que se traduce en **"MEJORES DERECHOS PARA LA GENTE"** y en lo que respecta a esta iniciativa, al objeto de garantizar una movilidad apta y suficiente.

Para mejor comprensión de lo anterior, se expone el siguiente comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE INICIATIVA.
ARTÍCULO 78.	ARTÍCULO 78
...	...
I. a XXXVIII. ...	I. a XXXVIII. ...
XXXIX. Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;	XXXIX. Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Constitución Local y la legislación aplicable;
XL. a XLVI. ...	XL. a XLVI. ...
XLVII. ....	XLVII. ....
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; y	c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; ➔



<p>d) Realizar obras de reestructuración, con excepción de las llamadas de ornato.</p>	<p>d) Realizar obras de reestructuración, con excepción de las llamadas de ornato; y</p> <p>e) En el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.</p>
<p>XLVIII. a LXVII. ...</p> <p>ARTÍCULO 78 Bis.</p> <p>Con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión en la vida social.</p>	<p>XLVIII. a LXVII. ...</p> <p>ARTÍCULO 78 Bis</p> <p>Con base en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, en los planes de movilidad y seguridad vial, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones, remodelaciones, parques, jardines, vialidades de su competencia, y sus accesorios, que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas, viales y arquitectónicas necesarias, que garanticen a las personas su inclusión en la vida social y el derecho a la movilidad y seguridad vial, en especial de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y de las personas con discapacidad.</p>



<p>El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura, con el objetivo de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.</p>	<p>El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura.</p>
<p>ARTÍCULO 80</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>III.- Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p>III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, movilidad y vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 96</p> <p>...</p> <p>III.- De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos</p> <p><b>IV a IX. ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 96</p> <p>...</p> <p>III. De Desarrollo Urbano, Movilidad, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;</p> <p><b>IV a IX. ...</b></p>



<p>ARTÍCULO 199.</p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;</p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 199.</p> <p>...</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p>VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, que garanticen la movilidad y seguridad vial, en términos de la Constitución Local y la legislación aplicable;</p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p>
<p>ARTÍCULO 204</p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV.- La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 204</p> <p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV. La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, movilidad, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones XXXIX y los incisos c) y d), de la fracción XLVII del artículo 78, el 78 bis, la fracción III del 80, la fracción III del 96, la fracción VII del 199 y la fracción IV del artículo 204, y ADICIONA el inciso e) a la fracción XLVII del artículo 78, todos de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 78

...

#### I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Constitución Local y la legislación aplicable;

#### XL. a XLVI. ...

#### XLVII. ...

a) y b) ...

c) Capacitar a profesionales y obreros, para mandos intermedios entre ejecutivos y empleados y, en su caso, previo acuerdo, transferirlos con carácter ejecutivo técnico, o de operación a aquellos Municipios del Estado que carecen de estos elementos humanos; ~~y~~

d) Realizar obras de reestructuración, con excepción de las llamadas de ornato; y

e) En el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

#### XLVIII. a LXVII. ...

#### ARTÍCULO 78 Bis

Con base en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, en los planes de movilidad y seguridad vial, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos



a que deberán sujetarse las construcciones, remodelaciones, parques, jardines, vialidades de su competencia, y sus accesorios, que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas, viales y arquitectónicas necesarias, que garanticen a las personas su inclusión en la vida social y el derecho a la movilidad y seguridad vial, en especial de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura.

#### ARTÍCULO 80

...

...

#### I. y II. ...

III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, movilidad y vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

#### V. a VIII. ...

...

#### ARTÍCULO 96

...

III. De Desarrollo Urbano, Movilidad, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

#### IV a IX. ...

#### ARTÍCULO 199

...

#### I a VI. ...



VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, que garanticen la movilidad y seguridad vial, en términos de la Constitución Local y la legislación aplicable;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 204

...

I. a III. ...

IV. La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, movilidad, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;

V. a VII. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado contarán con ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la modificación y/o emisión de la reglamentación respectiva, en términos del presente.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 12 DE OCTUBRE DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO.





---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P  
R E S E N T E**

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 16, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Crea el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, en cuyo cuerpo normativo encontramos la denominación del órgano persecutor de los delitos con la denominación anterior, así como la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de la Contraloría del Estado, por lo que resulta necesario actualizar la nomenclatura del Organismo Constitucionalmente Autónomo, así como, de las otras dependencias, por las razones siguientes:

1. El cuatro de enero de dos mil dieciséis, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose la denominación del órgano persecutor de los delitos en el ámbito estatal, de Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado.

2. El treinta y uno de julio de dos diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

del Estado, el Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, actualmente vigente, estableciendo legamente la existencia de la Secretaria de Planeación y Finanzas y la secretaria de la Función Pública en el artículo 31 fracción II y IV, respectivamente.

Ahora bien, de la literalidad de los artículos 33 y 35, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que las funciones que correspondían a la otrora Secretaria de Finanzas y Administración, ahora corresponden a la Secretaria de Planeación y Finanzas; lo mismo sucede en el caso de la extinta secretaria de la Contraloría del Estado, cuyas funciones actualmente corresponden a la secretaria de la Función Pública.

3. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, estableciendo en el artículo 9, fracción XII, legalmente la existencia de la Oficialía Mayor, ahora bien en términos de los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las Funciones que correspondían al Otrora Director General Administrativo ahora corresponde a la aludida Oficialía mayor.

4. El cambio de nomenclatura del Organismo Constitucionalmente Autónomo y de las dependencias del Ejecutivo, trajo como consecuencia, que, en la Ley que crea el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, sus denominaciones estén desfasados, como se puede evidenciar de la lectura de los artículos 1, 4, 5, fracciones II, Inciso c) y 16, fracción IV, por lo que es necesario actualizar esta legislación.

Por lo anterior, propongo:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 4, 5, fracciones II, Inciso c) y 16, fracción IV de la Ley que Crea el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

**Artículo 1**

Se crea el Fondo para el mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, que dotará de recursos económicos adicionales a la **Fiscalía General del Estado**, para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4**

El Consejo Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, estará integrado por **la persona Titular de la Fiscalía General del Estado** quien lo presidirá, **la persona Titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía**, la persona **Titular de la Secretaria de Planeación y Finanzas**; y un comisario público designado por **la persona Titular de la Secretaria de la Función Pública**. Las funciones que realicen los integrantes del Fondo serán honoríficas, por lo que no recibirán emolumento alguno por su función.

**Artículo 5...**

I...

...

II...

...

c). Los depósitos y recursos de los que la **Fiscalía General del Estado** tenga la custodia y aprovechamiento, pero no la propiedad

...

**Artículo 16...**

...

IV. El otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la **Fiscalía General del Estado**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Para una mejor ilustración del cambio propuesto se muestra cuadro comparativo a continuación:



*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 1</b> Se crea el Fondo para el mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, que dotará de recursos económicos adicionales a la <b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b> , para el ejercicio de sus funciones.	<b>Artículo 1</b> Se crea el Fondo para el mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, que dotará de recursos económicos adicionales a la <b>Fiscalía General del Estado</b> , para el ejercicio de sus funciones.
<b>Artículo 4</b> El Consejo Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, estará integrado por el <b>Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b> quien lo presidirá, el <b>Director General Administrativo de la Procuraduría</b> , el <b>Secretario de Finanzas y Administración</b> ; el Fiscal General que designe el <b>Titular de la Procuraduría</b> y un comisario público designado por la <b>Secretaría de la Contraloría del Estado</b> . Las funciones que realicen los integrantes del Fondo serán honoríficas, por lo que no recibirán emolumento alguno por su función.	<b>Artículo 4</b> El Consejo Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia en el Estado de Puebla, estará integrado por <b>la persona Titular de la Fiscalía General del Estado</b> quien lo presidirá, <b>la persona Titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía</b> , la persona <b>Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas</b> ; y un comisario público designado por <b>la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública</b> . Las funciones que realicen los integrantes del Fondo serán honoríficas, por lo que no recibirán emolumento alguno por su función.
<b>Artículo 5...</b> I... ... II... ... c). Los depósitos y recursos de los que la <b>Procuraduría General de Justicia</b> del Estado tenga la custodia y aprovechamiento, pero no la propiedad ...	<b>Artículo 5...</b> I... ... II... ... c). Los depósitos y recursos de los que la <b>Fiscalía General del Estado</b> tenga la custodia y aprovechamiento, pero no la propiedad ...
<b>Artículo 16...</b> ... IV. El otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la <b>Procuraduría</b> ...	<b>Artículo 16...</b> ... IV. El otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la <b>Fiscalía General del Estado</b> ...

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE AGOSTO DE 2020**

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX  
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, derivado de actividades relacionadas con excavación, materiales de construcción, mezclas, empaques o cualquier otro residuo sólido de dicha procedencia, deberán de ser depositados en banco de tiros autorizados para este tipo.

Que esta acción es de suma importancia para el medio ambiente, puesto que evita la contaminación del suelo causada por la mano de obra, movimiento de maquinaria y equipo, manejo de materiales, entre otros.

Que además, esta misma Secretaría refiere que como una medida de protección y mitigación, cuando llegue a provocarse la erosión del suelo a causa del movimiento de maquinaria y equipo de construcción, es necesario alejar el suelo removido en el frente de trabajo y trasladarlo inmediatamente a un banco de tiro<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <http://104.209.210.233/gobmx/repositorio/TRIMESTRE-2-2017/XXVII/A-09MPA0054-12-15-DGGC.pdf>, consulta realizada a veinte de octubre de dos mil veinte.



Que en este sentido, se puede definir a los bancos de tiro como lugares en donde las personas pueden depositar los residuos sólidos y escombros que deriven de una construcción.

Que además, para que las personas físicas o morales puedan obtener una licencia de construcción, es necesario cumplir con ciertos requisitos y con varios trámites, dentro de los que se encuentra el cubrir el pago por el servicio del banco de tiro.

Que en el caso de la Ciudad de Puebla, en el Ayuntamiento de Puebla, para tratar de agilizar este tipo de procedimientos, se hizo un expediente único para obtener la licencia de construcción, que ahorra tiempo y dinero al hacer todo directamente con una sola autoridad, incluyendo el pago por el banco de tiro.

Que a pesar de lo que he mencionado, el convenio relativo al banco de tiro que tenía el Ayuntamiento de Puebla con el Gobierno del Estado, ya no se renovó en julio del año pasado, cuando concluyó el periodo del gobierno interino, solicitándose hasta septiembre del año anterior la renovación y formulación de uno nuevo, por lo que durante este periodo se mantuvo el cobro por parte del Ayuntamiento, no obstante que las peticiones de renovación no fueron atendidas por el Gobierno del Estado, ya que como se mencionó, la vigencia del convenio de colaboración ya había concluido.

Que en términos de lo que fue señalado por Beatriz Martínez Carreño, ex Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla, el banco de tiro históricamente ha estado a resguardo del Gobierno del Estado, instancia que determina donde, administra cuanto y regula si se puede o no depositar el escombros de obras, por lo anterior, señaló que los municipios no tienen bancos de tiro y del mismo modo destacó que en la capital se han detectado doscientos puntos clandestinos donde se tiran ilegalmente escombros de obras<sup>2</sup>.

Que bajo esta tesis, es importante señalar que fue, durante el transcurso de este año, que empezaron los conflictos e inconformidades por parte de los constructores, pues se dieron cuenta que el trámite del banco de tiro, que ya habían pagado al Ayuntamiento, en realidad no se los estaban haciendo efectivo, toda vez

<sup>2</sup> <https://contraparte.mx/ciudad/41165-puebla-tiene-200-puntos-clandestinos-donde-empresas-tiran-escombros.html>, consulta realizada a veinte de octubre de dos mil veinte.



que ahora no había un lugar donde depositar los residuos de obra, lo que hizo que el Gobierno Estatal alargara el procedimiento una, dos o tres semanas, o hasta más.

Que al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal informó que el convenio que antes mantenía con el Ayuntamiento de Puebla venció el pasado treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, a pesar de que este Ayuntamiento entregó permisos y cobró sanciones sin tener facultades para ello, siendo precisamente esta razón por la cual la dependencia decidió no renovar el acuerdo que nació en administraciones anteriores.

Que en total, fueron mil ciento veintinueve trámites de plan de manejo y quinientos cuarenta y un trámites de regularización los que fueron realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad municipal durante el año dos mil diecinueve, según consta en el oficio SDUyS0513/2020, que recibió la dependencia estatal; por lo que Manrique Guevara afirmó que<sup>3</sup>:

*“No es posible firmar un convenio con quienes han estado llevando a cabo acciones al margen de la ley durante la vigencia del convenio y cuando venció el convenio continuaron expidiendo cientos y cientos de trámites a sabiendas de que se les había advertido que no lo hicieran y que íbamos a revisar el asunto”.*

Que la titular de la multicitada Secretaría, adelantó que por estas irregularidades la Dirección Jurídica de la dependencia ya perfilaba la presentación de una denuncia ante las autoridades correspondientes.

Que partiendo de esta problemática, en la cual se observa claramente una mala vinculación entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Puebla, el Consejo del Colegio de Arquitectos de Puebla, por medio de su Secretaría Administrativa, ha señalado que esta complejidad traía consecuencias negativas en el sector inmobiliario, argumentando lo siguiente<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/entrego-ayuntamiento-de-puebla-permisos-irregulares-a-construtores-acusa-estado-ayuntamiento-de-puebla-secretaria-de-medio-ambiente-desarrollo-sustentable-y-ordenamiento-territorial-luis-miguel-barbosa-huerta-gobierno-del-estado-camara-na-5698792.html>, consulta realizada a veinte de octubre de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <https://ladobe.com.mx/2020/10/esta-es-la-historia-detras-del-caso-de-corrupcion-en-el-ayuntamiento-de-puebla/>, consulta realizada a veinte de octubre de dos mil veinte.





*“Nos perjudica a nosotros, a todos. Por ejemplo, en mi grupo de trabajadores albañiles y contratistas no hemos podido empezar obras nuevas, toda vez que no han salido licencias de construcción y, por consecuencia, no se está generando trabajo. Y todo esto repercute en la economía de varias [personas]. La caída del trabajo y los ingresos van en cascada. Les he preguntado a mis amigos colegas arquitectos, y todos comentan que no hay obra, no hay chamba; están detenidas muchas cosas de la construcción porque no salen las licencias de construcción, no salen los permisos”.*

Que a causa de lo anterior, muchas de las obras que ya estaban empezadas, programadas, planeadas y que han sido terminadas en este tiempo, pero de las cuales no se ha podido obtener el documento de terminación de obra, no se pueden finiquitar o no pueden salir para compraventa directa o para créditos hipotecarios.

Que esto también ha provocado que las y los inversionistas no quieran por el momento invertir en el sector de la construcción en Puebla, lo que hace que se vayan a otros estados, perjudicando así la economía de uno de los sectores más importantes de nuestra entidad y también a los miles de trabajadores y trabajadoras que se dedican a esta materia.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, con la finalidad de que se implemente el permiso y cobro del servicio de banco de tiro y, en consecuencia, se puedan emitir las licencias de construcción correspondientes, para que se deje de afectar al sector de la construcción de nuestra Entidad y a sus trabajadoras y trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, con la



finalidad de que se implemente el permiso y cobro del servicio de banco de tiro y, en consecuencia, se puedan emitir las licencias de construcción correspondientes, para que se deje de afectar al sector de la construcción de nuestra Entidad y a sus trabajadoras y trabajadores.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos diputados Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Oswaldo Jiménez López, Raúl Espinosa Martínez, Carlos Morales Álvarez, Liliana Luna Aguirre, Armando García Avendaño, José Juan Espinosa Torres y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En octubre del año 2019, el Gobierno del Estado de Puebla anunció la adjudicación de un contrato a la empresa Lumo Financiera del Centro, S. A. de C. V., para la renta de mil patrullas, por un monto de \$1,387,413,360.00 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS).

Asimismo, se informó que la duración de dicho contrato es por un lapso de 27 meses, y que el monto total se pagaría a través de ministraciones mensuales por la cantidad de \$51,385,068.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS).

Del monto mensual señalado en el párrafo anterior, se deduce aritméticamente que el Gobierno del Estado paga por cada patrulla una cantidad mensual de aproximadamente \$51,385.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).

Es del conocimiento público la aparición de un reportaje en un noticiero de cobertura nacional denominado En Punto, transmitido por el canal 2 de la cadena Televisa, visible en la siguiente dirección electrónica: <https://noticieros.televisa.com/videos/en-punto-con-denise-maerker-programa-completo-13-octubre-2020/>. En este reportaje se informa sobre el almacenamiento de más de 200 patrullas. en diversas ubicaciones del estado de Puebla, con intervenciones de agentes de la policía estatal, que señalan que dichas patrullas no se encuentran prestando servicio por falta de personal.

Del contenido del reportaje se advierte que aún y cuando las más de doscientas patrullas en mención no se encuentran prestando el servicio, el Gobierno del Estado si está pagando el monto mensual correspondiente a la renta de cada uno de los vehículos.

El hecho de que el Gobierno del Estado pudiere estar pagando la renta de más de 200 patrullas que no se están utilizando para el servicio al que están destinadas implica la necesidad jurídica de solicitar al Ejecutivo del

Estado que informe a este Poder Legislativo sobre la veracidad de tales hechos, particularmente porque los altos índices de incidencia delictiva que aquejan a nuestro Estado requieren la aplicación de todos los recursos de los que el Gobierno pueda disponer para proporcionar seguridad a los habitantes.

Es muy importante precisar que las patrullas objeto del contrato arriba mencionado deben utilizarse para la prestación del servicio por el cual se están adquiriendo. El hecho de mantenerlas guardadas o almacenadas sin utilizarse para la prestación de dicho servicio pudiera implicar responsabilidad administrativa.

Ante tal circunstancia, es menester solicitar el informe aludido, a fin de que el Congreso del Estado pueda contar con información verídica que acredite, en primer término, que el Poder Ejecutivo ha destinado las patrullas al objeto para el cual han sido arrendadas, y que además de lo anterior, se informe sobre las particularidades concernientes a la fecha de recepción de cada vehículo por parte de la empresa arrendadora, sobre el uso que se ha dado a cada una de las patrullas, sobre el monto pagado respecto de cada vehículo a efecto de constatar que los pagos mensuales se realicen sobre lo devengado, es decir, respecto de patrullas que efectivamente se encuentren prestando el servicio debido y, en su caso, las causas o razones justificadas que expliquen cualquier circunstancia atípica o ajena a la regularidad con que debieran utilizarse los vehículos en cuestión.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente

## **ACUERDO**

Único: Se solicita respetuosamente al Gobernador del Estado que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, informe a ésta soberanía lo siguiente:

- a) El número de patrullas efectivamente recibidos por el Gobierno del Estado de parte de la empresa arrendadora, especificando la fecha de recepción de cada patrulla con el dato de identificación o número de control correspondiente a cada vehículo.
- b) Informe sobre el uso que se haya hecho de cada vehículo a partir de su fecha de recepción, adjuntando copia certificada de la bitácora correspondiente a cada vehículo y evidencia fotográfica sobre el kilometraje actual.
- c) El número de patrullas que, de ser el caso, se encuentren sin utilizar y las razones que lo justifiquen, especificando los lugares de almacenamiento de cada una de ellas.
- d) Los pagos hasta el momento realizados a la empresa arrendadora, especificando el monto total, los montos mensuales globales y por cada uno de los vehículos arrendados.

**Atentamente**

**Heroica Puebla de Zaragoza, Octubre 21 del 2020.**

**Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia.**

**Dip. Nancy Jiménez Morales.**

**Dip. Oswaldo Jiménez López.**

**Dip. Raúl Espinosa Martínez.**

**Dip. Carlos Morales Álvarez.**

**Dip. Liliana Luna Aguirre**

**Dip. Armando García Avendaño.**

**Dip. José Juan Espinosa Torres.**

**Dip. Héctor Eduardo Alonso Granados**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con INEGI (2017), en México 57 de cada 100 personas tienen mascotas en casa y de estas 89% tienen perro, de acuerdo a la misma fuente, México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región.

Que una forma de clasificar a los animales es conforme a la relación que guardan con el hombre, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla en el artículo 3 fracción VI, define a los animales de compañía como aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación, lo que los convierte en una parte importante de la vida cotidiana de las personas e incluso, en algunos casos en un miembro más de su familia.





Que la tenencia por parte de los propietarios de mascotas debería ser responsable, cívica y solidaria, respetando las más elementales normas de urbanidad y aseo.

Que la falta de cultura y solidaridad de algunos propietarios de animales de compañía que desconocen las reglamentaciones sobre tenencia de mascotas, causan reclamos, enfrentamientos, rencillas y graves incomodidades sobre todo en restaurantes, centros comerciales, copropiedades, espacios “*Pet friendly*” o amigables con las mascotas, así como, espacios y vías públicas.

Que las quejas y reclamos que generan estos actos de irresponsabilidad son variados, entre ellos:

- Niños que no pueden usar los parques por el temor a ser agredidos por los perros sin correa;
- Parque y áreas comunes llenas de heces de animales de compañía;
- Niños y adultos mordidos o atacados ante la indiferencia e irresponsabilidad de los propietarios;
- Bienes inmuebles de espacios comunes y áreas públicas deteriorados o destruidos por la orina, los excrementos o los dientes y las uñas de mascotas que son manejadas irresponsablemente por sus dueños; por mencionar algunos.

Que la regulación de la tenencia responsable de animales de compañía es necesaria en una sociedad que demanda orden y respeto para que las zonas comunes, las zonas públicas y los espacios denominados “*Pet friendly*” se conviertan en espacios de cohesión social, corresponsabilidad y convivencia armónica.

Que tal como establece la segunda fracción del artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, corresponde a los ayuntamientos de los 217 municipios del Estado de Puebla, expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de dicha Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,



vigilando su observancia y aplicación.

Que es fundamental que los ayuntamientos en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla expidan, reformen, actualicen y generen mecanismos de comunicación y difusión en el ámbito de su competencia de los reglamentos que regulen y sancionen la tenencia responsable de animales domésticos.

Que dicha reglamentación debe incluir como mínimo las obligaciones e infracciones establecidas en el capítulo IV de la Ley de Bienestar Animal, así como establecer mecanismos de comunicación para la concientización de la ciudadanía.

Que es necesario que todo establecimiento que se denomine “*Pet friendly*” o amigable con las mascotas, tenga la obligación de apegarse dicha reglamentación y definir sanciones en caso de incumplimiento.

Por todo lo anterior y en aras de buscar soluciones a las problemáticas que afectan directamente a las personas y de promover la cohesión social, corresponsabilidad y convivencia solidaria, me permito someter a esta soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.** - Se exhorta de manera respetuosa a los 217 municipios del Estado de Puebla a:

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y en su caso, expidan, reformen, actualicen su reglamentación referente a la tenencia responsable de mascotas.
- Incluir dentro de su reglamentación como mínimo las obligaciones e infracciones establecidas en el capítulo IV de la Ley de Bienestar Animal.
- Generen mecanismos de comunicación y difusión, para fomentar la tenencia responsable de animales domésticos entre la población.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

- Reglamentar que todo establecimiento que se denomine "*Pet friendly*" o amigable con las mascotas, tenga la obligación de apegarse dicha reglamentación y definir sanciones en caso de incumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO EN LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE PUEBLA**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 2º, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que en este sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que del mismo modo, en el artículo segundo de la Carta Magna se hace mención que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y



comunidades indígenas, dichas autoridades tienen, entre algunas otras obligaciones, las siguientes:

- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades; y
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Que la Constitución Federal, además, refiere en su numeral 4, que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, de tal forma que, el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, por lo que adoptarán para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Que partiendo de esta ideología y atendiendo a lo establecido en el numeral 1 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es evidente que el Poder Ejecutivo y las Secretarías de la Administración Pública, tiene como deber el garantizar que se respeten los siguientes derechos humanos:

- Acceso a la cultura;



- Disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; y
- Ejercicio de los derechos culturales.

Que en este contexto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que a la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, los siguientes:

- Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado; y
- Ejecutar, directamente o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, acciones de protección, conservación y en su caso, restauración de los bienes constitutivos de patrimonio cultural, conforme a las disposiciones aplicables, en particular las que regulen el manejo, la intervención y la utilización de los bienes de carácter patrimonial del estado;

Que con base en lo que ha sido mencionado, es evidente la importancia de la cultura en cualquier civilización, por lo que la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señala que se entiende por cultura al medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente, además de que es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico; y en su forma multifacética, une a las sociedades y las naciones, las cuales reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; de tal forma, que las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.lacult.unesco.org/noticias/showitem.php?lg=1&id=4490>, consultada a quince de octubre de dos mil veinte.



Que al considerarse a los derechos culturales como parte fundamental para el desarrollo humano y de las sociedades, en menester señalar que, estos derechos<sup>2</sup>:

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación;
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión;
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección;
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; y
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

Que por lo tanto, al representar ante esta soberanía al Distrito Local 05, mismo que se encuentra conformado por los municipios de Acateno, Atempán, Ayototxco de Guerrero, Cuetzalan del Progreso, Hueyapan, Hueytamalco, Jonotla, Tenampulco, Teteles de Avila Castillo, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Yaonahuac y Zoquiapan, y en los cuales existe un gran número de artesanas y artesanos, es para mí un deber trabajar a favor de ellos.

Que al respecto, en este punto de acuerdo, quisiera hacer alusión sobre uno de estos hermosos municipios, que es el municipio de Yaonahuac, el cual se localiza en la sierra nororiental de nuestro estado, colindando con Teziutlán, Hueyapan, Atempán y Tlatlauquitepec.

Que dicha localidad se caracteriza por estar cubierta de bosques, al encontrarse ubicada en una zona montañosa, asimismo, predominan las asociaciones de pino-encino, y bosques mesófilos de montaña, con especies

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/segob/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>, consultada a quince de octubre de dos mil veinte.



arbóreas tales como pino colorado, roble, jaboncillo, liquidámbar, cedro en la parte caliente; y también al encontrar de entre su fauna a tlacuaches, ardillas, conejos, armadillos, variedad de serpientes, tarántulas, araña capulina y variedad de aves canoras<sup>3</sup>.

Que además de tener una extensa riqueza natural, este municipio también cuenta con una amplia gama de atractivos culturales, como lo son sus fiestas en los meses de mayo y noviembre, así como sus artesanías talladas en madera, pero en particular, una obra de arte que lo caracteriza, son sus tejidos en lana.

Que de viva voz de las y los artesanos del municipio de Yaonahuac, he escuchado como es que desde hace muchos años, teniendo un origen náhuatl<sup>4</sup>, nuestros antepasados realizaron lienzos de lana con telar de cintura, con los cuales podían realizar los típicos chales y huipiles, los que después los comercializaban en los municipios vecinos.

Que gracias a esa actividad, por muchos años, las familias de Yaonahuac decidieron dedicarse a la fabricación de estas obras de arte como un sustento de vida, de tal forma, que este conocimiento se ha transmitido de generación en generación y sigue siendo una actividad económica que ayuda a llevar el sustento a cada hogar.

Que cabe precisar que el trabajo realizado por las y los artesanos del municipio que he mencionado y que tengo el gusto de representar, es valioso por su calidad, diseño, proceso de elaboración y en especial, por su material, debido a que son fabricados con lana de alta calidad, aprovechando los recursos de la región como son el cempoalxochitl, nogal, encino roble, longanicilla, grano cochinilla, sauco, anil y demás.

Que se debe agregar que, Yaonahuac es el único municipio que produce telas de algodón con la misma técnica, siendo también las mismas elaboradas de fibra natural, lo que hace que puedan realizar productos como chales bordados, huipiles, blusas, camisas, sacos, abrigos, suéteres, manteles, colchas, chalecos, thotmicoton, caminos de mesa, monederos, bolsas, faldas, vestidos, etcétera.

<sup>3</sup> <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21204a.html>, consultada a quince de octubre de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <http://ippi.puebla.gob.mx/manosancestrales/textiles-y-bordados?start=10>, consultada a quince de octubre de dos mil veinte.





Que aunado a lo que ha sido precisado, es importante manifestar que, de acuerdo al último censo de población, en Yaonahuac, existen actualmente aproximadamente siete mil ciento cincuenta y dos habitantes, de los cuales el setenta por ciento se dedica a la elaboración de los productos que acabo de describir, lo que genera un alto número de ingresos para las familias que habitan este Municipio; encontrándose grupos de trabajo, artesanos independientes de chales como Manuela Ayerde Narciso, Benita Ortega Márquez, Guadalupe Ayerde Narciso, Rosario Salas y Guadalupe Vázquez Rosas y grupos artesanales conformados de la siguiente forma:

- Bordados que salen del alma, cuya representante es Dolores Román Flaviano y se constituye por cinco familias.
- Hilos que son palabras S.D.R.L.M.I., cuyo representante es Juan Ventura Hernández y se constituye por seis familias.
- Cenpoalizochitl, cuya representante es Inés Castelán Flores y se constituye por diez familias.
- Tahmachichiwalis, cuya representante es Cleotilde Flores Fernández y se constituye por ocho familias.
- Manos mágicas, cuya representante es José Marcelo Colón y se constituye por cinco familias.
- Manos Ancestrales, cuya representante es Epigmenia Marcelo Colón y se constituye por siete familias.

Que otra de las características de dichos bordados, es que los mismos son tejidos con la técnica de punto de cruz, puntada antigua y en deshilado, hecho que los convierte en únicos en nuestro Estado, razón por la cual considero que es necesario darles el valor que se merecen.

Que es importante citar que, entre los estados de la República Mexicana con los cuales el municipio de Yaonahuac comercializa sus artesanías y, en específico, los multicitados bordados, se encuentran la Ciudad de México, Veracruz,



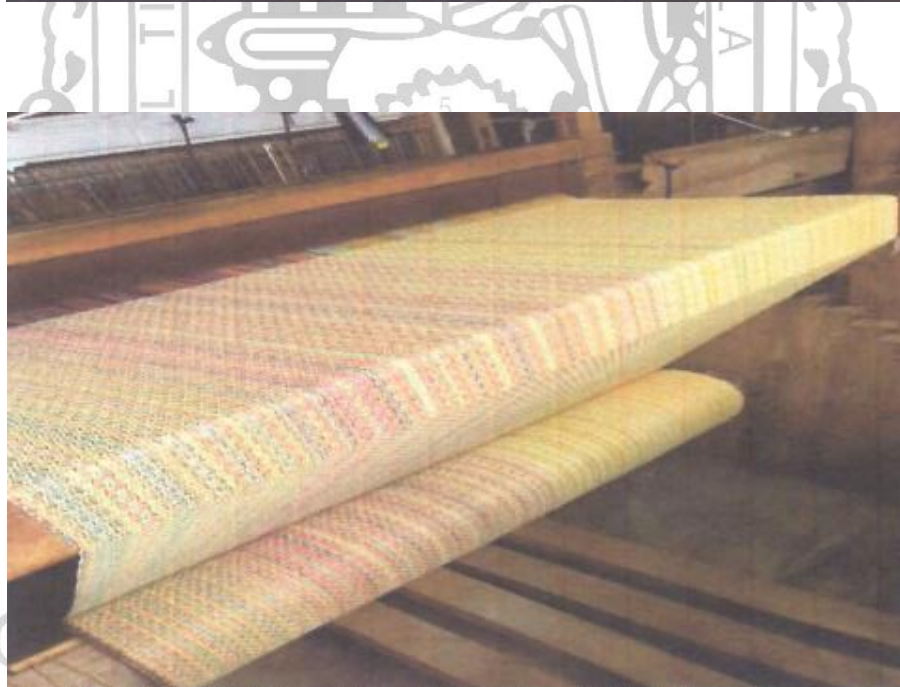
Guanajuato, Monterrey, Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Querétaro, Aguascalientes, Guerrero y Yucatán.

Que en el ámbito internacional, los bordados de Yaonahuac también tienen una gran presencia, pues se exportan a países como Estado Unidos, España, Alemania, Italia, Reino Unido, Japón, Suiza, Suecia, Canadá y Rusia, países en los cuales las personas denotan un gran asombro por la complejidad de su elaboración, así como por la belleza de las piezas artísticas, mismas que se pueden apreciar en las siguientes imágenes:





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





Que bajo esta tesis, es oportuno destacar que los artículos 16 y 19 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla sostienen, respectivamente, que: *“Se declara de utilidad pública e interés social la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad”* y *“Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural”*.

Que por otra parte, el artículo 20 de la Ley en mención refiere que: *“Son constitutivos de patrimonio cultural intangible del estado, de manera enunciativa, más no limitativa: I.- Usos sociales, rituales y actos festivos; II.- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; III.- Técnicas artesanales tradicionales; IV.- Folklore; V.- Costumbres; VI.- Gastronomía y dulces típicos; VII.- Danzas; VIII.- Narraciones y leyendas; IX.- Música; X.- Lenguas; y (sic) XI.- Indumentaria”*; de lo que se infiere que el proceso de elaboración y los textiles y bordados del Municipio de Yaonahuac pueden ser declarados patrimonio cultural intangible de la Entidad, al encontrarse dentro de los rubros de técnicas artesanales tradicionales e indumentaria.

Que en este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que el artículo 25 de la multicitada Ley de Cultura del Estado de Puebla establece que el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda, por lo que el Consejo Estatal deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que presento este Punto de Acuerdo, con el propósito de exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que declare el proceso de elaboración y los textiles y



bordados de Yaonahuac como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por su gran valor cultural, artesanal e histórico, formar parte esencial de las expresiones artísticas que caracterizan a este Municipio, haberse convertido en una forma de trabajo familiar y comunitaria transmitida de generación en generación, fomentar el turismo de la región y por la importancia de su preservación, promoción y difusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que declare el proceso de elaboración y los textiles y bordados de Yaonahuac como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por su gran valor cultural, artesanal e histórico, formar parte esencial de las expresiones artísticas que caracterizan a este Municipio, haberse convertido en una forma de trabajo familiar y comunitaria transmitida de generación en generación, fomentar el turismo de la región y por la importancia de su preservación, promoción y difusión.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de las Secretarías de Economía y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, se realicen las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la emisión de la Declaración de Denominación de Origen de los “Textiles y Bordados de Yaonahuac” y, por tanto, se logre su protección.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de las Secretarías de Economía y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, se realicen las acciones necesarias para impulsar





ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la emisión de la Declaración de Indicación Geográfica, con el objetivo de lograr la protección de los Textiles y la Iconografía de los “Textiles y Bordados de Yaonahuac”.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con INEGI (2017), en México 57 de cada 100 personas tienen mascotas en casa y de estas 89% tienen perro. Además, la tenencia de mascotas va en aumento, conforme a datos de CONAFAB, de 2012 a 2019 **creció 34.63 %** el consumo nacional de alimento de mascotas.

Que un animal es fundamentalmente un ser vivo que se mueve. Su palabra deriva del latín «Anima», que significa «Aliento, vida». Una forma de clasificar a los animales es conforme a la relación que guardan con el hombre. La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla en el artículo 3 fracción VI define a los animales de compañía como aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación, lo que los convierte en una parte importante de la vida cotidiana de las



personas e incluso, en algunos casos en un miembro más de sus familias.

Que la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, es un manifiesto firmado durante una serie de conferencias respecto de la conciencia en los animales humanos y no humanos, realizadas en julio de 2012, en la Universidad de Cambridge (Reino Unido); en ella se asegura que "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos", algunas de la evidencia convergente presentada señalan que:

- Los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes.
- Así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados.
- El peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia, animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos, aves, así como, muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.

Que la integración de los animales al núcleo familiar a nivel mundial cada vez es más evidente; la relación entre humanos y animales ha cambiado considerablemente en los últimos 100 años. Antiguamente, los animales se consideraban más como un medio para un fin, ya sea para producir alimentos para garantizar la subsistencia o para protegerse contra el peligro, no fue hasta mucho después que los animales asumieron el papel de compañeros, consolando y brindando apoyo moral a sus dueños. Los animales ya no se consideran objetos, sino compañeros.

Que en países como Luxemburgo existe el reconocimiento legal de la dignidad de los animales, la cual debe ser respetada por quienes los cuidan. Es una Ley en la que los animales no son más considerados como cosas, sino como "seres vivos no humanos dotados de sensibilidad y poseedores de ciertos derechos" los considera como "seres vivos y sintientes no humanos, con un sistema nervioso científicamente



capaz de sentir dolor y otras emociones... incluyendo sufrimiento y angustia<sup>1</sup>". También en Austria (2012) se prohibieron operaciones con fines estéticos, uso de cadenas en perros, exhibición de cachorros en vitrinas, uso de jaulas en granjas avícolas, así como el empleo de animales salvajes en circos. Otro ejemplo es Gran Bretaña en donde se declara oficialmente a los animales como seres sintientes, los dueños de los animales tienen la obligación de tener un rol activo en el cuidado de sus mascotas y, se establecen multas monetarias y de cárcel en caso de incumplimiento.

Que, según el Índice de Protección Animal<sup>2</sup>, en México se ha reconocido a la sensibilidad animal en la legislación y explora las protecciones legislativas básicas otorgadas a los animales, como la prohibición de la crueldad animal.

Que, según la encuesta Mitofsky<sup>3</sup>:

- 82 % de las personas tiene alguna mascota en México;
- el 79 % tiene un perro;
- 1 a 3 veces al año visita al veterinario;
- Las mujeres tienden a tener más mascotas que los hombres;
- La población joven tiende a tener mascotas comparado con la población adulta mayor y adulta;
- El occidente del país es la principal región que tienen mascotas, seguido del sur, noroeste, noreste y centro.

Que, con base en toda la información mencionada anteriormente es necesario contar con espacios que permitan la integración familiar, ya que las familias, en muchas ocasiones dejan de asistir a Centros Comerciales, supermercados o

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://gouvernement.lu/en/dossiers/2018/tierschutz.html>

<sup>2</sup> <https://api.worldanimalprotection.org/>

<sup>3</sup> México un país pet friendly, julio de 2019.



restaurantes, por no tener un lugar adecuado para la convivencia con un miembro más de su núcleo, su mascota.

Que, según Elizabeth Ruvalcaba<sup>4</sup>, el concepto de “Pet Friendly” o amigable con las mascotas, se refiere a lugares o establecimientos donde los animales, en específico perro y gatos son bienvenidos, esto quiere decir que estos lugares cuentan con áreas específicas para ellos en las que se les proporciona un buen trato y se les designa un lugar para su permanencia. En otras palabras, se les permite el ingreso y permanencia a las personas con perro y/o gatos domesticados, a las instalaciones del establecimiento.

Que, contar con espacios “Pet Friendly” o amigables con las mascotas es fundamental para reactivar la economía del estado de Puebla; es una forma de incentivar y motivar a las familias a que visiten Puebla y a que tengan una mayor integración familiar; tal como señala Ruvalcaba en su texto “ La Influencia de un ambiente “Pet Friendly” o amigable con las mascotas en las mascotas”, el concepto de “Pet Friendly” o amigable con las mascotas está orientado a una estrategia de servicio al cliente y ventas, ya que es un incentivo para que los clientes puedan consumir en su negocio sin que las mascotas sean una limitante.

Que, por esta razón considero una medida indispensable para una mayor derrama económica, que Puebla sea declarado como el primer estado “Pet Friendly” o amigable con las mascotas en el país, para ello, es fundamental que los ayuntamientos establezcan las medidas pertinentes para que los establecimientos comerciales, como zonas culturales, ambientes recreativos y establecimientos corporativos, tengan como requisito esencial para su funcionamiento el ser considerados espacios “Pet Friendly” o amigables con las mascotas.

---

<sup>4</sup> RUVALCABA, Elizabeth. La influencia de un ambiente Pet Friendly en las personas de Guadalajara



Por todo lo anterior y en aras de buscar soluciones de contribuir al desarrollo económico de nuestro estado y de promover la cohesión social, la integración familiar y la dignidad animal, me permito someter a esta soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.** - Se exhorta de manera respetuosa a los 217 municipios del Estado de Puebla a considerar dentro de los requisitos para expedir o refrendar licencias de funcionamiento para establecimientos de giros comerciales y de servicios como centros comerciales, restaurantes, zonas culturales, ambientes recreativos y establecimientos corporativos, incluir como requisito indispensable adaptar sus espacios para ser "Pet Friendly" o amigables con las mascotas.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO EN LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE PUEBLA**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El suscrito, **Gerardo Islas Maldonado**, diputado de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, e integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El estado de Puebla se encuentra viviendo una situación sanitaria muy compleja derivado de la pandemia del Covid-19. Aunado a ello, hoy Puebla está viviendo una nueva amenaza en contra de la salud de sus habitantes, se trata de la infección vírica del dengue.

El dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género Aedes.

Hay cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4).

El dengue se presenta en los climas tropicales y subtropicales de todo el planeta, sobre todo en las zonas urbanas y semiurbanas.

**Los síntomas aparecen 3–14 días (promedio de 4–7 días) después de la picadura infectiva.**

En las últimas dos semanas 159 personas enfermaron de dengue en Puebla, el mayor número en lo que va de la temporada, al aumentar 11 contagios diarios en promedio, cuando 14 días previos era de seis infectados diarios.

Lo anterior representa que los casos de dengue en el estado de Puebla se multiplicaron al doble en los últimos 14 días, según estadísticas de la Dirección Nacional de Epidemiología, al **llegar a 647 enfermos.**



Son al menos 37 municipios de los 217 de Puebla, los que han presentado a vecinos con la enfermedad transmitida por el mosquito *Aedes aegypti*, **sobre todo en la zona de Tehuacán.**

**Entre los municipios afectados destacan, Tehuacán, Coxcatlán, Ajalpan, Xicotepec, Acateno; y de mi distrito Izúcar de Matamoros y Chiautla de Tapia,** los que concentran el 78 por ciento del total de los casos.

Hasta la semana epidemiológica número 40 al 5 de octubre pasado, en todo el estado de Puebla se han registrado 647 casos, con una sola defunción por complicaciones del dengue.

Dos semanas antes había registrados oficialmente 488 enfermos confirmados, 159 personas menos.

De este modo, Puebla avanzó hasta la sexta posición nacional con más casos confirmados, **por debajo de estados como Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz,** donde se han registrado el 62 por ciento de los enfermos de todo el país.

Del total de casos en la entidad poblana, 553 son de dengue no grave (DNG), 75 enfermos más con dengue con signo de alarma (DCSA) y 19 casos graves (DG).

Además hay registrados 3 mil 140 casos probables, los que aún no se confirman mediante laboratorio, pero tienen o tuvieron la sintomatología de la enfermedad.

Ante dicho aumento en los casos del dengue, zika y del chikunguya el estado de Puebla requiere de un plan de prevención eficiente en la difusión de los contagios, donde además de las medidas de prevención la ciudadanía sepa a donde ocurrir si presentan los síntomas de la enfermedad y como atenderse.

Este plan debe tener como eje rector lograr que la campaña tenga un impacto preventivo también entre los habitantes de las zonas indígenas, por lo cual se exhorta a la Secretaría de Salud a que se realice esta campaña también en las lenguas originarias del estado de Puebla.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y al estimar que la presente propuesta logrará mitigar el impacto del dengue, zika y del chikunguya se propone a esta soberanía el presente:





**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA MUY RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, REALICEN UNA CAMPAÑA INTEGRAL DE DIFUSIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUYA.

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DEL 2020.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO ANGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados *Uruviel González Vieyra*, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; *Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri* y *Carlos Alberto Morales Álvarez*, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; *Liliana Luna Aguirre* y *José Armando García Avendaño*, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y *Héctor Eduardo Alonso Granados*, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el respeto a este derecho; y el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque, lo anterior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, lo reconoce de igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; además de establecer que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define como ambiente, al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; y señala que las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley y los ordenamientos aplicables.

Asimismo, señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas tiene objeto: preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; y proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas; entre otros.

Que en la citada Ley, se reconocen distintos tipos de Áreas Naturales Protegidas, siendo: las Reservas de la Biosfera, los Parques Nacionales, los Monumentos Nacionales, las Áreas de Protección de Recursos Naturales, las Áreas de Protección de Flora y Fauna, los Santuarios, los Parques y Reservas estatales; las Zonas de Conservación Ecológica Municipales así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; además de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.

Que, de acuerdo a datos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se han decretado cuatro Paques Nacionales, dos Reservas de la Biosfera y un Área de Protección de Recursos Naturales, como áreas naturales protegidas de jurisdicción federal en territorios que contemplan parte del estado de Puebla, los cuales se señalan a continuación:



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Nombre del Área	Categoría de Manejo	Estados	Región	Superficie (ha)	Fecha de decreto
Cañón del Río Blanco	Parque Nacional	Veracruz y Puebla	Planicie Costera y Golfo de México	48,799.78	22/03/38
Iztaccihuatl-Popocatepetl	Parque Nacional	Estado de México, Puebla y Morelos	Centro y Eje Neovolcánico	39,819.09	08/11/35
La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl	Parque Nacional	Tlaxcala y Puebla	Centro y Eje Neovolcánico	46,112.24	06/10/38
Pico de Orizaba	Parque Nacional	Veracruz y Puebla	Planicie Costera y Golfo de México	19,750.01	04/01/37
Sierra de Huautla	Reserva de la Biosfera	Morelos, Puebla y Guerrero	Centro y Eje Neovolcánico	59,030.94	08/09/99
Tehuacán-Cuicatlán	Reserva de la Biosfera	Puebla y Oaxaca	Centro y Eje Neovolcánico	490,186.88	18/09/98
Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa	Área de Protección de Recursos Naturales	Hidalgo y Puebl	Planicie Costera y Golfo de México	42,129.35	20/10/38

FUENTE: Información extraída de la Listado de las Áreas Naturales Protegidas de México (LISTANP) de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/listanp/>

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, reconoce como áreas naturales protegidas, a las zonas naturales dentro del territorio de jurisdicción del Estado en donde los ambientes requieren ser conservados, preservados, restaurados o aprovechados en forma sustentable debido a su importancia biótica o abiótica. Siendo la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y los Ayuntamientos los que podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en la citada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, establece como parte del objeto que tiene el establecimiento de áreas naturales en la Entidad y en los Municipios: coadyuvar con la Federación, protegiendo poblados y aprovechamientos agrícolas, mediante programas de conservación y restauración de zonas forestales en donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas de la Entidad; además de otras medidas que por las condiciones particulares de la zona, requieran de programas especiales de protección de los elementos naturales debido al desarrollo de actividades productivas; además de proteger los



“2020, Año de Venustiano Carranza”

entornos naturales y las bellezas escénicas de los poblados; zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos, culturales, artísticos, y zonas de promoción eco turística, así como de otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los habitantes del Estado; y contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Estado.

De igual manera, se consideran áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal los Parques y las Reservas Estatales; y a las zonas de preservación ecológica de los centros de población como áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

Que de acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, se han decretado cinco áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal que representa un total de 143,728.74 hectáreas, siendo las siguientes:

Nombre del Área	Superficie (ha)	Fecha de decreto	Flora representativo	Fauna representativo
Reserva Estatal Cerro Zapotecas	536.43	26/11/08	Pino, encino, madroño y sabino	Ardillas, tuzas, ratones, cacomixtle, zorrillo, comadreja, tlacuache, murciélagos, halcón cola roja, gorriones, vívora de cascabel.
Reserva Estatal Sierra del Tentzo	57,815.28	29/04/11	Palma, pochote, cuajote, itzote, tehuixtle acacia, agave, nopal y otras cactáceas.	Gato montés, coyote, venado cola blanca, halcón cola roja, momoto, aguililla gris, tortuga casquito, vívora de cascabel y coralillo.
Parque Estatal Humedal de Valsequillo	13,784.34	11/04/12	Mezquite, huizache, nopales, cenicilla, uñas de gato, yuca, palo dulce, sabino.	Coyote, cacomixtle y aves migratorias (garzas, gaviotas, pelicanos, gallaretas, águila pescadora, martin pescador, entre otros.)
Reserva Estatal Cerro Colorado	33,409.07	20/10/17	Cactáceas, yucas, copales, mezquite, agaves, jiotilla, pino y encino.	Venado cola blanca, puma, gato montés, coyote, ardilla, comadreja, cacomixtle, mapache, armadillo, trogón, murciélagos, quebrantahuesos, guacamaya verde, vívora de cascabel y coralillo.
Parque Estatal Lagos de Tepeyahualco y Guadalupe Victoria	38,183.69	15/11/2018	Palma soyate, sabino, itzote, cucharilla y nopal.	Ajolotes, ranas, tlaconetes, cascabel, cernicalo americano, ardilla de rocas y zorra gris.

FUENTE: Información extraída del portal de internet de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo sustentable y Ordenamiento Territorial. Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal.. <http://smadsot.puebla.gob.mx/recursos-naturales-y-biodiversidad?>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2020, señala que las amenazas a los recursos naturales y la biodiversidad del estado, son causadas principalmente por las actividades humanas, como la sobreexplotación de los recursos naturales para la agricultura, silvicultura y pesca, uso desmedido del agua, destrucción de hábitats (deforestación), los efectos negativos de las interacciones con enemigos naturales introducidos (depredadores, patógenos y competidores) y los incendios forestales; además, de las amenazas naturales como las erupciones, inundaciones y terremotos. Elementos que contribuyen al calentamiento global, cambio climático, fragmentación del hábitat, contaminación, disminución de la riqueza biológica, plagas y enfermedades.

Asimismo, señala que entre las causas que contribuyen a la pérdida de la biodiversidad son las causadas por los efectos de los incendios, ya que, son fuente de emisiones de carbono, las cuales contribuyen al calentamiento global, afectando y alterando la biodiversidad, influyendo en el comportamiento de las especies animales y vegetales; y uno de los efectos subsecuentes, es que, al perder árboles, el suelo queda expuesto a los rayos del sol, reseca especies vegetales y las hace susceptibles a incendios.

Que de acuerdo con el Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales, de la Comisión Nacional Forestal, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se registró un total de 7,410 incendios forestales en toda la República Mexicana, lo que significó un total de 633,678 hectáreas de superficie afectada. En ese año, se registraron 353 incendios forestales en el Estado de Puebla, siendo la séptima entidad con más incendios forestales en el país, resultando afectada una superficie total de 18,727 hectáreas.

Durante el año dos mil veinte las cifras tampoco no son alentadoras, pues de acuerdo a los datos acumulados del Reporte Semanal de Incendios Forestales correspondientes del primero de enero al quince de octubre de dos mil veinte, a nivel nacional se han registrado 5,629 incendios forestales, teniendo como consecuencia la afectación de 356,711 hectáreas, contemplándose vegetación en los estratos herbáceo, arbóreo adulto y renovación, y arbustivo. Y en la entidad poblana, se registraron hasta esa fecha, 253 incendios forestales, significando 10,567 hectáreas de superficie afectada.



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Que, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, señala como consecuencias producidas por los incendios forestales: la pérdida de suelo, la devastación de la cobertura vegetal, afectaciones en el clima de la región, impactos en la economía de la zona, destrucción del hábitat de la fauna silvestre, destrucción de grandes volúmenes de madera, disminución de plantas y árboles generadores de oxígeno, incremento del efecto invernadero en la atmósfera terrestre por la emisión de carbono y otros elementos nocivos al medio ambiente.

Que, resulta necesario que se lleven a cabo acciones para estabilizar las condiciones naturales del ambiente y promover su equilibrio y preservación; a través de prácticas como la reforestación. Entre los desafíos que se tienen en México, se encuentra la recuperación de superficies que se han perdido o degradado por el cambio de uso de suelo, la tala ilegal, el avance de la frontera agrícola y pecuaria, la expansión de las áreas urbanas, así como de otras causas como los fenómenos climatológicos, los incendios forestales y la presencia de plagas. La Comisión Nacional Forestal considera que los ecosistemas forestales de México determinan el desarrollo económico y social de las comunidades que habitan en las zonas boscosas y rurales del país.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define la reforestación como el establecimiento de especies forestales en terrenos forestales; y como forestación, el establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.

Que como parte de la Administración Pública Federal, se encuentra la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la que le corresponde entre otros asuntos el fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes; además de proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

particulares; así como organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales.

La Secretaría en mención, contempla dentro de las unidades administrativas con las que cuenta para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, con cuatro órganos desconcentrados, entre ellos: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

La CONAFOR cuenta para el despacho, planeación y ejercicio de todos los asuntos de su competencia, con unidades administrativas, entre las que se encuentra la Coordinación General de Conservación y Restauración; la cual entre sus atribuciones se encuentran:

- Dirigir, coordinar, evaluar y monitorear los programas de forestación y reforestación, y restauración de suelos, así como fomentar y promover la producción de planta de calidad para la forestación y reforestación en los ecosistemas forestales.
- Formular programas de restauración y evaluar los programas para la restauración de zonas degradadas y/o en proceso de desertificación en los terrenos forestales o preferentemente forestales.
- Promover la canalización de recursos y apoyos destinados a la protección y restauración de los suelos en zonas forestales degradadas o en proceso de desertificación.

Coadyuvar en el ámbito de su competencia en actividades de protección, conservación y restauración, emanadas de los programas de manejo en áreas naturales protegidas.

Que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en coordinación con las Dependencias





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de reforestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala que a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde entre otras atribuciones: planear, realizar, coordinar, supervisar e instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración de los ecosistemas y terrenos forestales, así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas.

En ese tenor, Ley Orgánica Municipal establece como atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse, entre otras, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; además de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los espacios forestales protegidos gestionados de manera adecuada contribuyen de manera considerable al desarrollo social y económico sostenible; ya que son elementos importantes del territorio porque proporcionan hábitat, refugio, alimentos y material genético, actúan como amortiguadores contra los desastres y brindan un suministro estable de muchos bienes y servicios ambientales; además de ser considerados fundamentales para ayudar a que las especies, las personas y los países se adapten al cambio climático.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, es que se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a la Comisión Nacional Forestal, a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen acciones de forestación y reforestación en las áreas naturales protegidas ubicadas en territorio del Estado de Puebla, de jurisdicción federal, estatal y municipal; con el fin proteger los ambientes naturales, además de preservar, restaurar y mejorar el equilibrio ecológico.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 16 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPECTUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE FORESTACIÓN Y REFORESTACION EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; CON EL FIN PROTEGER LOS AMBIENTES NATURALES, ADEMÁS DE PRESERVAR, RESTAURAR Y MEJORAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO...-----  
-----

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lepra es una enfermedad infecciosa crónica causada por *Mycobacterium leprae*, un bacilo acidorresistente. Afecta principalmente a la piel, los nervios periféricos, la mucosa de las vías respiratorias altas y los ojos y aunque no es muy contagiosa, se transmite por gotículas nasales y orales cuando hay un contacto estrecho y frecuente con enfermos no tratados.

Es una enfermedad que puede ser curada con un tratamiento multimedicamentoso; pero que en caso de tratarse, puede causar lesiones progresivas y permanentes en la piel, los nervios, las extremidades y los ojos.<sup>1</sup>

En este sentido, resulta fundamental que los pacientes con lepra sean atendidos en las primeras etapas a fin de evitar discapacidades.

A este respecto, y de manera desafortunada, de acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en lo que va del 2020, se han registrado

---

<sup>1</sup> Cfr.- Organización Mundial de la Salud, *Lepra*, disponible en: <https://www.who.int/topics/leprosy/es/>

89 casos en nuestro país; de los cuales 32 tuvieron lugar en Sinaloa, 15 en Michoacán, 6 en Jalisco, 5 en Nayarit, 4 en Chiapas y Nuevo León y el resto en entidades como el Estado de México, Morelos y Oaxaca, entre otros.

En este orden de ideas, si bien se trata de una realidad que aún no alcanza al Estado de Puebla, es necesario contar con las medidas de precaución necesarias ante el riesgo de posibles contagios; esto atendiendo al derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales y todas aquellos ordenamientos que resulten aplicables.

Es por ello que, una vez manifestado lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado, para que en coordinación con las instancias competentes, se lleven a cabo campañas de prevención, difusión y concientización respecto de la lepra; en donde se informe a la ciudadanía sobre su transmisión y consecuencias para la salud, y se brinden las recomendaciones necesarias para evitar su propagación.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 21 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como Héctor Eduardo Alonso Granados, todos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Organización Internacional del Trabajo, por sus siglas OIT define al trabajo digno como aquel que genera un ingreso justo, ofrece seguridad al trabajador o trabajadora, asegura protección social a las familias, posibilita que las personas puedan expresar libremente sus opiniones, garantiza la igualdad de trato para hombres y mujeres, así como igualdad de oportunidades para ambos géneros.

En ese sentido, el trabajo digno comprende también un sueldo justo, proporcional y suficiente a las labores desempeñadas.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ese salario justo constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna.

Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

El concepto de salario o ingreso digno tiene sus orígenes en 1890, en Nueva Zelanda y Australia, y fue motivado por la problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias. Esta figura

protectora se difundió y ha sido adoptada por diversos países, entre ellos México.

No obstante, a más de medio siglo de la incorporación de la figura del salario mínimo en la Constitución, el tema de un sueldo suficiente para cubrir los rubros previstos es motivo de recurrente preocupación y señalamientos por parte de trabajadores, de actores sociales y políticos del país.

En esta ocasión, nos referiremos a un sector que ha sido un tanto olvidado en tema de dignificación salarial: nuestros policías.

En los últimos dos años, según notas periodísticas en las que se publican declaraciones de los interesados, ningún trabajador de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha recibido algún incremento salarial, aun cuando el aumento en el presupuesto de egresos de 2020 fue histórico y se contempló un aumento en las percepciones de los policías estatales.

Si bien la secretaría ha sido equipada con patrullas y ha habido mejoría en otros ámbitos, al momento no ha existido una mejora salarial, tal y como incluso lo prometió el titular del Poder Ejecutivo.

El incumplimiento en el incremento salarial ha desatado la inconformidad de cientos de policías estatales que se han manifestado en sendas ocasiones.



Las razones son más que justificadas, hoy los policías estatales ya no quieren equipamiento o patrullas, sino que su trabajo sea bien remunerado y que el ascender de grado dentro de la corporación sea una motivación y no una carga mayor de trabajo por el mismo salario.

Tan solo un policía tercero categoría "C", gana 7 mil 153 pesos, mientras que para el policía primero clasificación "B" el sueldo es apenas de 8 mil 056 pesos mensuales, cifra que aplica tanto para agentes viales como para bomberos, quienes entran en el rubro general de policías estatales preventivos.

Lo anterior es aún más justificado si se toma en consideración que un policía que labora en el Ayuntamiento de Puebla capital percibe un sueldo mucho mayor que aquél que labora para el Estado.

La diferencia en percepciones mensuales varía dependiendo de cada rango desde los 5,747 pesos hasta los 24,147 pesos por realizar una función similar, pues los policías estatales tienen un mayor campo de acción.

A continuación se inserta un cuadro comparativo con los sueldos por categoría a nivel estatal y municipal y la diferencia entre cada uno de ellos.

### **SALARIOS MENSUALES DE LOS POLICÍAS DE PUEBLA**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>MUNICIPAL</b>	<b>ESTATAL</b>	<b>DIFERENCIA</b>
POLICÍA	\$12,925	\$7,178	\$5,747
POLICÍA TERCERO	\$15,450	\$7,178	\$8,196
POLICÍA SEGUNDO	\$18,48	\$7,320	\$11,160
POLICÍA PRIMERO	\$22,116	\$7,428	\$14,688
SUBOFICIAL	\$26,470	\$7,500	\$18,979
OFICIAL	\$31,715	\$7,568	\$24,147

Por ello y atendiendo a la labor que realizan nuestros policías se considera importante exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública para que iguale sus sueldos a los percibidos en el Ayuntamiento de Puebla, a fin de garantizarles una vida mas digna y un sueldo justo por la labor que desempeñan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla a que realice un ajuste en los sueldos de los cuerpos de seguridad y los iguale a los percibidos por los elementos de seguridad pública en el Ayuntamiento de Puebla, conforme al tabulador insertado en la parte considerativa.

Notifíquese.

' !&!+!\* !&! ' !/ !+!\* !&!+  
!0%& -( !1+0+) !3+ -( #0! \$%+4. ' ! "+ !9'-, ( 9': !  
' ! ;< "+ !( 0&%4-+ "+ !=>=>



"#\$ 70'- . ( ) !. 4+ -& ( !/ ( -. +) !. 1'+ 97  
0( ( -"# \*""( -! "+ .!, -%\$ ( !. +, #. '& # ( !"+ . !\$'-& #( !/ ( 1# #\*& ( !  
0#%""""""( 7

!  
!  
!  
!

"#\$ 7!'. +?"!-! , %"" . %\$+!+) @%&A! . ') &##7  
#& +, -\*& +!"+ .!, -%\$ ( !. +, #. '& # ( !"+ . !\$'-& #( !/ ( 1# #\*& ( !  
0#%""""""( 7

!  
!

! !

!

"#\$ 7%-1# . !, ( \*9 B. +9!1# 5-'7  
- +\$- +)+\* & \* &+!. +, #. ' &# ( !"+ . !\$' - &# ( !0 ( / \$- ( / # ( !\$ ( - !  
\$%+4. '7

!  
!  
!  
!

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La y los suscritos Diputados Arturo de Rosas Cuevas, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, María del Carmen Cabrera Camacho y Raymundo Atanacio Luna integrantes de los Grupos Legislativos de Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que, el campo es un sector de suma importancia para la economía de nuestro país y un eje central para el crecimiento económico, no obstante en el Estado de Puebla el medio rural por muchos años ha presentado un rezago total por parte de los Gobiernos en turno, la ausencia de estrategias, políticas y elementos que coadyuven a fomentar su desarrollo ha propiciado el aumento del abandono de tierras productivas.

Que, al ser el campo poblano uno de los sectores más afectados por la corrupción y desvío de recursos bajo programas que no cumplen con los objetivos planteados, las y los productores que día a día luchan por



sobrevivir a los estragos económicos que enfrenta a nivel mundial este sector productivo, han optado por emigrar a otros países.

Que, lamentablemente aunado a lo anterior, las pocas inversiones que ha tenido este sector en nuestro Estado se han caracterizado por la introducción de políticas que terminan perjudicando a las y los productores puesto que los apoyos o no llegan a las y los beneficiarios o presentan deficiencias.

Que, un ejemplo evidente de lo enunciado es la adquisición con sobre costo señalado en su momento por la Auditoría Superior de la Federación de 1690 moto-tractores de baja calidad en el Gobierno de Rafael Moreno Valle, máquinas que diversos beneficiarios manifestaron que resultaron deficientes para el trabajo del campo poblano y del cual el Gobierno actual ha anunciado la existencia de diversas investigaciones en contra de ex funcionarios por esta adquisición a precios inflados y otros actos de corrupción.

Se robustece dicha información con la nota periodística que señala: Gobierno de Puebla abre investigación por la compra de mototractores a sobre costo en el morenovallismo. El gobernador de Puebla, Miguel Barbosa Huerta reveló que inició una investigación por la compra de mototractores a sobre costo adquiridos durante el gobierno de Rafael Moreno Valle. En conferencia de prensa, dijo que el empresario Roberto Arandía Gutiérrez tendrá que comparecer sobre el tema, ya que estuvo vinculado con los actos de corrupción, pues formaba parte de los simpatizantes de Moreno Valle. Señaló que el dictamen que emitió la Auditoría Superior de la Federación (ASF), donde se evidenció la falsificación de firmas y el pago a precios inflados, ayudará a señalar a los responsables.<sup>1</sup>

Que, ante estos antecedentes es importante no perder de vista apoyar al campo poblano observando puntualmente los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos, puesto que la falta de alguno de estos principios conlleva un daño irreparable no sólo en la hacienda pública, sino en un sector de la población

---

<sup>1</sup>JESSICA ZENTENO. "Gobierno de Puebla abre investigación por la compra de mototractores a sobre costo en el morenovallismo", (En línea) Disponible en: <https://www.periodico central.mx/2020/gobierno/item/21516-gobierno-de-puebla-abre-investigacion-por-la-compra-de-mototractores-a-sobre-costo-en-el-morenovallismo#ixzz6baTyrCxe>



que por años ha carecido de apoyos reales y de calidad para su crecimiento.

Que, por lo anterior todos los apoyos dirigidos al campo poblano deben otorgarse con el firme propósito de impulsar el crecimiento de las y los productores y fortalecer a los municipios de nuestro Estado, no podemos permitir jamás que se repitan actos de corrupción en los programas que destinen recursos hacia este sector vulnerable de la población que por años ha sido olvidado y engañado.

Ahora bien, ante el rezago productivo que presenta cada municipio de la entidad una de las prioridades del Gobierno del Estado actual ha sido la recuperación del campo poblano.

Que, conforme a lo anterior el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, incorpora en el Eje 2 denominado "Recuperación del Campo Poblano", el fortalecimiento de las actividades y la participación del sector primario como parte fundamental del desarrollo del Estado, impulsando las economías locales y tomando en cuenta el uso sostenible de los recursos naturales, acorde a las vocaciones productivas de cada región; eje en el cual la dependencia encargada es la Secretaría de Desarrollo Rural.

Para entender mejor lo establecido en párrafos precedentes, el plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, del gobierno del estado de Puebla, en su contenido que a la letra dice: Ejes del Plan Estatal de Desarrollo y Enfoques Transversales; señala lo siguiente:

"...Ejes del Plan Estatal de Desarrollo. Para lograr que Puebla tenga un desarrollo sostenible, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 se conforma por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial, mediante los cuales se facilitará la capacidad de responder a las diferentes barreras que existen; se consideran, además, cuatro Enfoques Transversales cuya finalidad es mejorar la problemática actual y alcanzar los objetivos desde un enfoque integral..."

Que, aunado a lo anterior como parte del Plan de Reactivación Económica del Gobierno del Estado de Puebla derivado de la contingencia sanitaria



ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) se anunciaron diversos apoyos al campo por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural ante un escenario económico adverso principalmente para las y los productores poblanos.

Que, en ese contexto con fecha 8 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Recuperación del Campo Poblano", para apoyar a las y los productores agropecuarios, apícolas y acuícolas de los 217 municipios del Estado de Puebla.

Que, el objetivo general del presente programa es recuperar el campo poblano mediante el fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y acuícolas del sector primario como parte fundamental de desarrollo del Estado, impulsando las economías locales y tomando en cuenta el uso sostenible de los recursos naturales, acorde a las vocaciones productivas de cada región, el cual se conforma por los siguientes componentes:

#### **I. Recuperación de la Cafecultura Poblana:**

**Objetivo:** Recuperar la producción y productividad de la cafecultura en los municipios del Estado de Puebla, a través de la nutrición, manejo sanitario, agregar valor a producción primaria y otras acciones que contribuyan a mejorar la comercialización del café.

Los conceptos de apoyo y montos máximos por beneficiario son:

- **Insumos para el manejo agronómico del café:**
  - Hasta \$3,500.00 de apoyo por Beneficiario con una superficie de 0.5 a 0.99 hectáreas destinadas a la producción de café.





- Hasta \$6,000.00 de apoyo por Beneficiario con una superficie mayor a 1.0 y hasta 5.0 hectáreas destinadas a la producción de café).
- **Equipamiento para fortalecer la comercialización del café poblano:**
  - Hasta \$20,000.00 de apoyo por Beneficiario.
- **Equipamiento para fortalecer la comercialización del café poblano.**
  - Hasta \$250,000.00 por Beneficiario. Aplica para personas físicas y morales productoras-comercializadoras de café.

## II. **Reconversión Productiva para Cultivos de Alto Valor Comercial.**

**Objetivo:** Fomentar la reconversión productiva en cultivos seleccionados por su alto valor, su adaptación al cambio climático o poca demanda de agua, mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en la cadena de valor, a fin de mejorar los ingresos de las y los productores del Estado de Puebla.

Los conceptos de apoyo y montos máximos por Beneficiario son:

- **Insumos para el manejo agronómico de plantaciones:**
  - Hasta \$6,500.00 por beneficiario de acuerdo a los cultivos que se determinen en la convocatoria.
- **Material vegetativo para renovación y nuevas plantaciones:**



- Hasta \$63,000.00 por Beneficiario, para los cultivos de agave, aguacate, higo, manzana, pitaya, pitahaya, tuna, tejocote, vainilla, frambuesa, zarzamora, arándanos, nuez de castilla y lo específicos que se determinen en la convocatoria.
  
- **Materiales y equipos para sistemas de riego:**
  - Hasta \$100,000.00 por Beneficiario de acuerdo a los cultivos y sistemas que se determinen en la convocatoria.
  
- **Equipamiento menor para el manejo de plantaciones:**
  - Hasta \$25,000.00 por Beneficiario para equipamiento de labores culturales: control de plagas y enfermedades, control de malezas, poda, entre otras.
  
- **Infraestructura para protección de cultivos:**
  - Hasta \$40,000.00 por Beneficiario para cerco perimetral.
  - Hasta \$240,000.00 por Beneficiario para sistemas de producción en agricultura protegida.
  
- **Infraestructura y equipamiento postcosecha:**
  - Hasta \$240,000.00 por Beneficiario para rehabilitación, infraestructura y equipamiento.

### III. Impulso Comercial a los Maíces Nativos.

**Objetivo:** Rescatar, conservar y mejorar los Maíces Nativos a través de la selección y reproducción de las principales razas nativas, con



el propósito de incrementar la disponibilidad de semilla y la producción de grano para su comercialización en mercados de especialidad a fin de aumentar la capacidad productiva, así como los ingresos de las y los productores maiceros.

Los conceptos de apoyo del componente y montos máximos por Beneficiario son:

- **Insumos para el cultivo de Maíces Nativos para incrementos de semilla o grano comercial:**
  - Hasta \$6,000.00 por hectárea, y hasta 2.0 hectáreas por Beneficiario. En el caso de incrementos de semilla solo aplica a personas físicas.
- **Servicio de beneficiado, tratamiento, embolsado y etiquetado de semilla de Maíces Nativos:**
  - Hasta \$350.00 por bolsa de 20 kg, hasta 50 sacos por hectárea y hasta 2.0 hectárea por Beneficiario. Solo aplica a personas físicas participantes en la producción de incremento de semilla.
- **Apoyo a la Red de Guardianes:**
  - Hasta \$ 35,000.00 por Guardián acreditado en la producción de semillas, como apoyo con equipo para dar valor agregado al Maíz.

#### **IV. Impulso al Sector Pecuario, Apícola y Acuícola Poblano.**

**Objetivo:** Recuperar, fortalecer y desarrollar las actividades pecuarias, apícolas y acuícolas en los municipios de Puebla, a través de mejorar la capacidad productiva y el acceso a los mercados.



Los conceptos de Apoyo y montos máximos por Beneficiario son:

- **Infraestructura y equipamiento para las unidades de producción pecuaria, apícola y acuícola:**
  - Hasta \$120,000.00 por Beneficiario para infraestructura y equipos.
- **Material genético pecuario y apícola de las distintas especies:**
  - Hasta \$75,000.00 por Beneficiario para la adquisición de semen, embriones, sementales, vientres gestantes o implantados, y material genético apícola.
  - Hasta \$750,000.00 para al menos 10 socios constituidos en persona moral, para la adquisición de semen, embriones, sementales, vientres gestantes o implantados y material genético apícola.
- **Material genético acuícola de las distintas especies y alimento especializado para la producción acuícola:**
  - Hasta \$10,000.00 por Beneficiario para organismos de trucha, tilapia, bagre y carpa; larvas de langosta, langostino y camarón, y alimentos balanceado.

#### **V. Usos Sustentable del Agua para el Campo Poblano.**

**Objetivo:** contribuir al manejo sustentable del agua mediante el incremento de la capacidad de almacenamiento, uso eficiente y la conservación de los suelos para mejorar la producción y productividad del sector agropecuario.

Los conceptos de apoyo y montos máximos son:



- **Diseño del proyecto, Infraestructura para captación, almacenamiento y conducción de agua:**
  - Hasta \$5,000,000.00 por proyecto, incluye el costo de los estudios de mecánica de suelos y rocas en obras de captación y almacenamiento de agua.

Que, de los componentes que conforman el programa enunciado es importante velar por que los bienes y servicios prestados no difieran de las características técnicas pactadas originalmente y además se verifique su calidad.

En atención a lo señalado, y toda vez que la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 34 y 35 respectivamente de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tienen dentro de sus múltiples atribuciones, la facultad de dar seguimiento a los programas sectoriales, y que para el presente caso lo es "el Programa de Recuperación del Campo Poblano"; resulta prudente exhortarlas para que en cumplimiento a sus funciones, dichas dependencias cumplan con lo señalado por la ley, con el fin de generar certeza de las acciones realizadas para la adecuada implementación del programa enunciado.

Que, en ese tenor de conformidad la fracción V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal tienen como obligación genérica seguir los procedimientos establecidos de acuerdo con esta Ley, para la verificación de calidad de los bienes y precios de contratación.

Que, el citado ordenamiento jurídico prevé en el artículo 133 la facultad de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Administración, de verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables; así como de realizar *visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las adjudicantes y solicitar a los servidores públicos de las mismas, los licitantes y los proveedores, todos los datos e informes*



*relacionados con los actos de que se trate. Para los efectos de la revisión a que se refiere este artículo, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a permitir el acceso a los almacenes, bodegas o lugares en los que se presten los servicios o se hallen los bienes, así como a firmar los dictámenes que al efecto se levanten.*

*Que, en ese contexto el artículo 134 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece que la Secretaría de la Función Pública y la de Administración podrán verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, empresas o personas que ellos mismos determinen y que podrán ser aquéllos con los que cuente el Estado o el Municipio de que se trate, o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar dicha comprobación, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la adjudicante o el de la contratante, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.*

*Que, dada la naturaleza de los apoyos que se entregarán en el "Programa de Recuperación del Campo Poblano" en sus diversos componentes, es de suma importancia que estos cuenten con la calidad necesaria para que sean útiles para las y los productores.*

*Que, por lo anterior aunado a la aplicación de las sanciones comprendidas de la Ley en comento o penas convencionales que se pacten en caso de incumplimiento, se considera de suma importancia que se verifique puntualmente la calidad de los bienes y servicios entregados a las y los beneficiarios poblanos, a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigaciones que comprueben el cumplimiento de las características técnicas pactadas ante los diversos componentes que presenta el "Programa de Recuperación del Campo Poblano".*

*Que, con esto se pretende contribuir a garantizar que los bienes y servicios otorgados a las y los beneficiarios no cuenten con defectos o vicios ocultos, como aconteció con otros programas implementados en administraciones*



pasadas, que ante la opacidad y nula transparencia se entregaron apoyos inútiles para las y los productores y con ello, coadyuvar realmente a fortalecer la certeza de que los bienes y servicios fomentarán el crecimiento y fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y acuícolas del sector primario en nuestro Estado.

Que, en esa tesitura debemos procurar proponer todos los mecanismos posibles que garanticen la protección de los sectores de la población más vulnerable, por lo que se considera indispensable como medida de prevención y mayor certeza, exhortar a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla a verificar la calidad de los bienes y servicios entregados a los beneficiarios del "Programa de Recuperación del Campo Poblano" en sus diversos componentes, a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación, que comprueben el cumplimiento de las características técnicas pactadas, con el objeto de contribuir efectivamente a fomentar el crecimiento y fortalecimiento de las actividades del sector primario de la economía en el Estado de Puebla.

Que, en el supuesto de que la Secretaría de la Función Pública detecte alguna infracción o se verifique que no se cumplen con la calidad solicitada en las especificaciones técnicas de los bienes y servicios, suspenda o cancele el registro del proveedor en el Padrón respectivo e inhabilite, en su caso, para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, además de las demás sanciones que correspondan.

En nuestro Estado no deben existir más simulaciones, el compromiso para beneficiar a las y los ciudadanos debe ser de todas y todos, no estamos dispuestos a que se permitan errores que se denunciaron o expusieron una vez que ya se generaron miles de daños para las y los productores de nuestro campo poblano, por ello es indispensable que se implementen todos los mecanismos de vigilancia posibles que den certeza de la eficacia, eficiencia, calidad y resultados de los apoyos entregados a este sector vulnerable de la población.



Como legisladoras y legisladores hemos reiterado nuestro compromiso hacia el campo poblano a través de presupuestos históricos para denotar el apoyo a las y los productores poblanos, no obstante también es nuestro deber velar porque se cumpla no solo con entregar esos apoyos, sino que se garantice la calidad para lograr un verdadero campo poblano productivo.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla a verificar la calidad de los bienes y servicios entregados a los beneficiarios del "Programa de Recuperación del Campo Poblano" en sus diversos componentes, a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación, que comprueben el cumplimiento de las características técnicas pactadas, con el objeto de contribuir efectivamente a fomentar el crecimiento y fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas y acuícolas en el Estado de Puebla y en el supuesto de que se infrinja algún precepto realizar las acciones conducentes.

**Notifíquese.**





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2020**

---

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**

---

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**

---

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA  
CAMACHO**

---

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL CAMPO POBLANO" EN SUS DIVERSOS COMPONENTES, A TRAVÉS DE LABORATORIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, QUE COMPROBEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PACTADAS, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR EFECTIVAMENTE A FOMENTAR EL CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, APÍCOLAS Y ACUÍCOLAS EN EL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE INFRINJA ALGÚN PRECEPTO REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON LA DENOMINACIÓN DE “PUEBLO MÁGICO” DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE “PUEBLO MÁGICO”**

**I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que el programa que dio origen a los Pueblos Mágicos se creo en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turistico del país, comenzando con tres municipios y teniendo en la actualidad 121 localidades con Nombramiento ubicadas en 31 estados de la República Mexicana.**

**Que en el 2014 se establecieron ciertos lineamientos para incorporarse y para permanecer en el programa Pueblos Mágicos, para el año 2019 se realizó una evaluación de los 121 Pueblos Mágicos de los cuales solo 16 de ellos cumplieron con todos los requisitos para seguir siendo un Pueblo Mágico, por tal motivo la actual Secretaría de Turismo revisó dichos lineamientos nuevamente pues no estaban arrojando los resultados que se pretendían para un verdadero potencial turistico y por el mismo motivo no se cumplían con los requisitos.**

**Que de lo antes mencionado fue uno de los detonantes para la creación y publicación de una Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos el pasado primero de octubre del año 2020 el cual tiene como finalidad fomentar el bienestar, el turismo sostenible en las localidades que cuentan con nombramiento, la innovación de las mismas, entre otros.**

**Que en la Estrategia Nacional se plantea un trabajo en coordinación intersectorial entre Estados y Municipios así como la participación de los sectores para una debida complementariedad de acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible de los destinos y ayuden a reducir las brechas sociales. Es de suma importancia la participación de los municipios pues son quienes mejor conocen el potencial que tiene para ofrecerle al mundo y los beneficios de este contribuyen directamente a su economía local.**

**Que en dicho documento se contempla un Capítulo para la permanencia de los Pueblos Mágicos, establecido en el capítulo tres a partir del numeral diez al quince. Se debiera cumplir con lo dispuesto en esos artículos dandole ciertas obligaciones a los Estados y Municipios para determinar en su caso la permanencia o revocación del nombramiento.**

**Que en el Estado de Puebla contamos con 10 Pueblos Mágicos, Atlixco y Huauchinango, que se incorporarán al programa en el año 2015, Cholula, Chignahuapan, Xicotepec, Pahuatlán y Tlatlauquitepec en el año 2012, Zacatlán en el 2011 y el primero en portar este nombramiento fue Cuetzalán del Progreso en el 2002 un año después de haber dado inicio este programa.**

**Que todos los Pueblos Mágicos de nuestro Estado tienen una enorme riqueza cultural que ofrecerle al mundo entero, por tal motivo se les invita a que fortalezcan sus acciones y estrategias con la finalidad de que no corran riesgo de una revocación de nombramiento y por el contrario, su desarrollo turístico y por consecuencia económico se incremente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON LA DENOMINACIÓN DE “PUEBLO MÁGICO” DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ESTABLECER, FORTALECER Y DIFUNDIR LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CAPACIDAD PRESUPUESTAL, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE “PUEBLO MÁGICO”**

**SUSCRIBE**



**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

**OCTUBRE 20 DE 2020**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados *Uruviel González Vieyra*, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; *Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri* y *Carlos Alberto Morales Álvarez*, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; *Liliana Luna Aguirre* y *José Armando García Avendaño*, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y *Héctor Eduardo Alonso Granados*, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Igualmente, reconoce como derecho de toda persona, la protección de la salud, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para su desarrollo y bienestar, debiendo el Estado garantizar el respeto a este derecho.

Que, de acuerdo a la Ley General de Salud, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva; es así que la promoción de la salud comprende entre otros aspectos la alimentación nutritiva, *actividad física* y nutrición.



La salud esta fuertemente ligada a la actividad física, pues según la Organización Panamericana de la Salud, la actividad física insuficiente se ha identificado como uno de los principales factores para la mortalidad global y se encuentra en aumento en muchos países.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos, reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas; mejora la salud ósea y funcional; es un determinante clave del gasto energético, y por tanto, fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Asimismo, la OMS establece recomendaciones de niveles de actividad física en función de la edad, como lo muestra la siguiente tabla:

Edad	Recomendación
Bebés menores de 1 año	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los bebés deben realizar ejercicio varias veces al día.</li><li>• En el caso de los bebés que aún no sean capaces de desplazarse por sí solos, esto implica permanecer tumbados boca abajo al menos 30 minutos (repartidos a lo largo del día, y siempre mientras estén despiertos). 1862</li></ul>
Niños menores de 5 años	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los niños pequeños deben realizar actividades físicas de cualquier nivel de intensidad durante al menos 180 minutos al día.</li><li>• Los niños de 3 a 4 años deben dedicar al menos 60 minutos de ese tiempo a actividades de intensidad moderada o alta.</li></ul>
Niños y adolescentes de 5 a 17 años	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los niños y adolescentes deben practicar una actividad física de intensidad moderada o alta durante un mínimo de 60 minutos diarios.</li><li>• Al menos 3 días por semana, esto debe incluir actividades que fortalezcan los músculos y huesos.</li><li>• Hacer ejercicio durante más de 60 minutos diarios aporta beneficios adicionales para la salud.</li></ul>
Adultos mayores de 18 años	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los adultos deben realizar al menos 150 minutos semanales de actividad física de intensidad moderada, o al menos 75 minutos semanales de ejercicio de alta intensidad.</li><li>• Para obtener beneficios adicionales para la salud, los adultos deben incrementar el tiempo de ejercicio hasta 300 minutos semanales de actividad física moderada o su equivalente.</li><li>• Para mejorar y mantener la salud del aparato locomotor, se deben realizar 2 o más días por semana actividades que fortalezcan los principales grupos musculares.</li><li>• Además, las personas mayores con problemas de movilidad deben realizar ejercicios para mejorar el equilibrio y prevenir las caídas, 3 o más días a la semana.</li></ul>

FUENTE: Tabla elaborada de los datos de la OMS. #SanosEnCasa-Actividad Física. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/campaigns/connecting-the-world-to-combat-coronavirus/healthyathome/healthyathome---physical-activity>.



Es así que, aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual; por lo que exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria, y culturalmente idónea.

De acuerdo con el Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030<sup>1</sup>, “*Más personas activas para un mundo más sano*”, la actividad física regular es un factor de protección bien conocido para la prevención y el tratamiento de las principales enfermedades no transmisibles como las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y el cáncer de mama y de colon. También contribuye a la prevención de otros factores de riesgo importantes de las enfermedades no transmisibles, como la hipertensión, el sobrepeso y la obesidad, y está asociada a una mejor salud mental, un retraso en el inicio de la demencia y mayor calidad de vida y bienestar.

Asimismo, se señala que los hábitos sedentarios se definen como cualquier comportamiento en estado de vigilia caracterizado por un gasto de energía menor o igual a 1,5 equivalentes metabólicos, como sentarse, recostarse o tumbarse. Los datos recientes indican que los altos niveles de hábitos sedentarios continuados (como estar sentado durante largos periodos de tiempo) están relacionados con un metabolismo anormal de la glucosa y morbilidad cardiometabólica, así como con la mortalidad general; por lo que la reducción de los hábitos sedentarios gracias a la promoción de la actividad física incidental (como estar de pie, subir escaleras o caminar por periodos cortos) puede ayudar a las personas a aumentar gradualmente sus niveles de actividad física hacia el logro de los niveles recomendados para una salud óptima.

De acuerdo con los datos del documento en cita, a nivel mundial el 23% de los adultos y el 81% de los adolescentes (de 11 a 17 años) no siguen las recomendaciones mundiales de la OMS sobre actividad física para la salud. Es de resaltar, que las estimaciones tanto de los países de ingresos altos como de los de ingresos medianos bajos (PIMB) indican que entre el 1% y el 3% del gasto nacional en atención de salud es atribuible a la inactividad física; sin embargo, estas estimaciones se estiman conservadoras, en razón de las limitaciones en los datos disponibles y la exclusión de los costos asociados con la salud mental y las afecciones musculoesqueléticas.

---

<sup>1</sup> [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/50904/9789275320600\\_spa.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/50904/9789275320600_spa.pdf)





Dicho Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030, establece como misión, el asegurar que todas las personas tengan acceso a entornos seguros y propicios, así como a diversas oportunidades para mantenerse físicamente activas en su vida cotidiana, como un medio que permita mejorar la salud individual y comunitaria, y contribuir al desarrollo social, cultural y económico de todas las naciones; además de alcanzar la meta de una reducción relativa del 15%, tomando como línea de base el año 2016, en la prevalencia mundial de la inactividad física en adultos y adolescentes para el 2030.

Que, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia; promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte; además de que promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

Asimismo, señala que entre las atribuciones que corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran: formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal; así como promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Por su parte, la Ley Estatal del Deporte, dispone que el Gobernador del Estado dentro del Sistema Estatal del Deporte, tendrá entre sus facultades determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas y recreativas públicas, coordinar con los Ayuntamientos; y como atribuciones de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de reserva de espacios deportivos y recreativos.

Que como parte de las consecuencias por la pandemia derivada por el virus sars-cov2 (Covid-19), se implementó en muchos países entre ellos México, una política de distanciamiento social, lo cual ha provocado un incremento en el sedentarismo de mexicanas y mexicanos sin discriminación de edad; sedentarismo que provoca complicaciones de salud ya sean cardiovasculares, elevación en los niveles de glucosa, y afectaciones emocionales como psicológicas.



Incluso, la Organización Mundial de la Salud considera que debido al confinamiento causado por la COVID-19, el nivel de sedentarismo en las personas ha aumentado; además de que el distanciamiento social puede propiciar situaciones de riesgo de padecer depresión, misma que puede ser prevenida con programas de ejercicio y salud física.

Que, la pandemia por la enfermedad COVID-19 tiene impacto mental en la población, manifestándose de distintas formas como: preocupación excesiva al contagio, sentimientos de soledad, hiperalertamiento, palpitaciones, falta subjetiva de aire, entre otros; elevando sensaciones de tristeza, estrés, confusión, miedo o enojo, y provocando en algunas personas trastornos de ansiedad.

La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que el miedo, la preocupación y el estrés son respuestas normales en momentos en los que nos enfrentamos a la incertidumbre, a lo desconocido o a situaciones de cambios o crisis; por lo que, al temor de contraer el virus en una pandemia como la de COVID-19, se suma el impacto de los importantes cambios en nuestra vida cotidiana provocados por los esfuerzos para contener y frenar la propagación del virus. Es así que resalta la importancia del cuidado de la salud física como mental, ante las nuevas y desafiantes realidades de distanciamiento físico, el trabajo desde el hogar, el desempleo temporal, la educación de los niños en el hogar y la falta de contacto físico con los seres queridos y amigos.

La OPS señala que la salud mental está directamente relacionada con el bienestar personal, familiar y comunitario, aunque muchas veces sea subestimada frente a la salud física. Sin embargo, los trastornos mentales y neurológicos representan el 22% de la carga total de enfermedades en América Latina y el Caribe, y resulta evidente que los mismos tienen un impacto importante en términos de mortalidad, morbilidad y discapacidad en todas las etapas de la vida.

Que, la actividad física, es una herramienta esencial para mejorar la salud física como mental, ya que ayuda a la prevención y tratamiento de las enfermedades mentales, dando como resultados mejorías psiquiátricas y psicológicas derivado de la producción de neurotransmisores como la endorfina y la serotonina, que son hormonas que producen sensaciones de placer y bienestar, mejorando el estado de ánimo de las personas.



Que, en la entidad poblana y sus municipios se han realizado diversas inversiones a lo largo de los años para la creación y mantenimiento de espacios deportivos, mismos que permiten dar servicios a un número determinado de habitantes, y sin duda los beneficios que obtienen quienes hacen uso de ellos, son significativos. Sin embargo, llegan a ser insuficientes para la población que los requiere y los demanda.

En ese sentido, se considera necesario hacer uso de otros espacios públicos, que permitan llegar a más personas, pero no solo eso, sino incentivar a la población de distintas edades a realizar actividad física y/o deportiva, que permita incidir de manera positiva en la salud de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y adultos de acuerdo a sus necesidades; con el fin de prevenir distintas enfermedades que afectan la salud física y mental y de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, los parques públicos son una excelente opción para llevar a cabo actividad física al aire libre, y representan una oportunidad para promover y fomentar actividades físicas y deportivas en la comunidad, ya que las y los habitantes pueden acudir al parque público más cercano, haciéndolos de fácil acceso.

Que, autoridades estatales como municipales, administran parques públicos para dar acceso a las y los habitantes; sin embargo, hay una gran parte de la población que aún sin el tema de pandemia, no acudían a estos espacios, por lo que se debe planearse e implementarse una estrategia que haga atractivo el acudir a realizar actividades físicas y/o deportivas tanto a niños, jóvenes y adultos, teniendo como meta los beneficios sociales y de salud pública que impacten en todo el estado de Puebla.

Que, en ese sentido, además de la importancia de dar a conocer a las personas las recomendaciones de la OMS respecto del tiempo necesario a destinar a la actividad física de acuerdo a la edad, los beneficios y consecuencias de realizarlas o no; se considera prudente, iniciar con el análisis de un programa que implique ubicar en cada uno de los parques públicos, cuando menos a un entrenador físico que acuda en horas y días previamente establecidos, capaz de brindar atención a la ciudadanía para que realicen actividad física o deportiva de acuerdo a su edad. Lo anterior en el momento que la situación de emergencia sanitaria lo permita y bajo las condiciones de salubridad necesarias.



Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** – Se exhorta de manera respetuosa a la Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, den a conocer a la población las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, respecto del tiempo necesario a destinar para la activación física por rango de edad, así como los beneficios para prevenir afectaciones a la salud física y mental.

**SEGUNDO.** – Se exhorta de manera respetuosa a la Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, refuercen las acciones a fin de dar a conocer a la población las distintas formas de activación física que se pueden realizar en los hogares, así como las actividades físicas recomendadas para personas adultas mayores; con el fin de prevenir afectaciones en la salud física y mental, además de contrarrestar el estrés y la ansiedad que se ha originado en la población a consecuencia de la pandemia por la COVID-19 y que afecta la salud mental de las y los poblanos.

**TERCERO.** – Se exhorta de manera respetuosa a la Titular del Instituto Poblano del Deporte y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera coordinada con las autoridades que correspondan, el análisis, planeación y ejecución de un Programa Integral de Reactivación Física, que permita fomentar e incentivar la actividad física y/o deportiva en la población, haciendo uso de los espacios deportivos y parques públicos, en el momento que la emergencia sanitaria lo permita y con las medidas de higiene que se requieran; con el fin de prevenir afectaciones en la salud física y mental, además de contrarrestar el estrés y la ansiedad que se ha originado en la población a consecuencia de la pandemia por la COVID-19 y que afecta la salud mental de las y los poblanos. Programa que contemple lo siguiente:

- ♦ La designación de personal de entrenamiento de activación física tanto en espacios deportivos como parques públicos, que implementen actividades idóneas para mejorar la salud de las y los habitantes sin distinción de edad,



que permita a la población formar el hábito de realizar actividad física para mejorar su salud y su calidad de vida.

- ♦ La implementación progresiva en los espacios públicos, dependiendo de su demanda y personal designado para dichas actividades.
- ♦ La implementación de un programa piloto que permita identificar las zonas de mayor demanda, los horarios idóneos para el mejor aprovechamiento del personal capacitado, los programas de activación física a implementar, así como los resultados de mayor impacto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 20 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el derecho a la salud, es considerado como uno de los derechos más importantes dentro de nuestro marco jurídico, tan es así que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar lo siguiente:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*

Que de igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica, en su numeral 6º, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, razón por la cual se relaciona con algunos otros derechos, entre ellos el derecho a la salud.



Que por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su numeral 25, menciona que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, salud y bienestar, así como asistencia médica y todos los demás servicios sociales que sean necesarios para garantizar el más alto nivel de salud.

Que evidentemente el Covid-19 es considerado como uno de los problemas de salud mundial que más ha preocupado a la sociedad, tan es así que, desde su aparición en diciembre del año pasado, todos los países el mundo, en la medida de sus posibilidades tomaron decisiones trascendentales para buscar la protección de sus respectivas poblaciones.

Que sin duda alguna, entre los sectores que más se han visto perjudicados, por la llegada del coronavirus a México, son el laboral, educativo y de salud, por lo que es de vital importancia trabajar en favor de los mismos, para así evitar más estragos y efectos negativos a corto, mediano y largo plazo.

Que a pesar de que ya han pasado más de diez meses desde la aparición del Covid-19 en China y más de siete meses, desde el primer caso registrado en México, los daños y las preocupaciones aún siguen latentes, tan es así que, a nivel mundial, se estima que, por desgracia, ya se han presentado más de un millón de muertes<sup>1</sup>.

Que en este sentido, el país más afectado es Estados Unidos, con más de siete punto ocho millones de contagios y más de doscientos quince mil fallecimientos, seguido de India, que supera ya los siete millones de casos y las ciento nueve mil muertes, y de Brasil, que rebasa los cinco millones de casos y acumula más de ciento cincuenta mil decesos. Por otro lado, Rusia ha superado los uno punto tres millones de contagios, mientras que Colombia y Argentina ya exceden los novecientos mil infectados.

Que por lo que hace a México, cifras oficiales del Gobierno Federal estiman que, en nuestro país, hay más de novecientos cincuenta y cinco mil casos positivos, y un total de más de noventa y seis mil defunciones<sup>2</sup>, cifras que sin duda alguna son

<sup>1</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20201013/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>, consulta realizada a trece de octubre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>, consulta realizada a trece de octubre de dos mil veinte.



preocupantes para toda la sociedad, pues es evidente que aún no llevamos ventaja sobre esta enfermedad y mucho menos se ve que a corto plazo se pueda lograr una recuperación.

Que al respecto, José Luis Alomía, Director General de Epidemiología en la Secretaría de Salud Federal, destacó que al corte del día trece de octubre del año en curso se registraron en el sistema cuatrocientas setenta y cinco nuevas muertes y cuatro mil doscientos noventa y cinco nuevos casos de Covid-19, de tal forma que, México alcanzó una alza considerable de muertes y casos confirmados por SARS-CoV-2, dando un total de trescientos dos mil novecientos cuarenta y cinco casos sospechosos<sup>3</sup>.

Que por lo que hace a Puebla, la página oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado demuestra que, del corte realizado el día ocho de octubre, en nuestra entidad se han registrado más de treinta y cuatro mil casos positivos, y más de cuatro mil muertes, resultando entre los municipios más afectados, los siguientes<sup>4</sup>:

- Ciudad de Puebla: con veintidós mil trece casos confirmados y dos mil doscientas setenta defunciones;
- Tehuacán: con mil ciento setenta y cuatro casos confirmados y trescientas siete defunciones;
- San Andrés Cholula: con ochocientos noventa y dos casos confirmados y setenta y cinco defunciones;
- San Martín Texmelucan: con seiscientos sesenta y tres casos confirmados y ciento diez defunciones;
- Teziutlán: con quinientos ochenta y seis casos confirmados y sesenta y nueve defunciones;

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/politica/cifras-covid-19-mexico-suma-84-mil-420-muertes-coronavirus>, consulta realizada a trece de octubre de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <http://ss.puebla.gob.mx/covid-19/item/1192-reporte-8-de-octubre>, consulta realizada a trece de octubre de dos mil veinte.





- San Pedro Cholula: con quinientos siete casos confirmados y noventa y tres defunciones; y
- Huejotzingo: con quinientos un casos confirmados y noventa y tres defunciones.

Que además de las cifras señaladas con anterioridad, no hay duda de que el coronavirus ha dejado grandes problemas en México, tal es el caso del desempleo, debido al impacto de las medidas de sana distancia y contingencia sanitaria para frenar la mencionada pandemia.

Que de esta forma, es que se calcula que más de quince millones de personas no cuentan con una fuente de trabajo, lo que genera que durante la contingencia, el empleo sea aún más difícil de conseguir.

Que partiendo de lo expuesto con anterioridad, el director general de Estadísticas Sociodemográficas, Edgar Vielma, indicó que de esos quince millones de personas sin empleo, dos punto un millones corresponden a la población desocupada abierta de la Población Económicamente Activa y trece punto seis millones a la población disponible de la Población no Económicamente Activa<sup>5</sup>.

Que las y los trabajadores tuvieron que estar ausentes durante días y meses, en sus fuentes de trabajo, por el impacto del Covid-19 en la actividad económica y el mercado laboral, lo que de acuerdo al especialista en mención, implicó que de treinta y dos punto nueve millones de personas que forman parte de la población ocupada, siete punto dos millones de individuos son ocupados ausentes o con suspensión temporal; es decir, no estaban yendo a su espacio de trabajo.

Que además, de estas siete punto dos millones de personas, lo que representa el noventa y tres por ciento, se desprende que las razones de estar ausente fueron por temas del coronavirus, de tal forma que INEGI ha señalado que se tienen cinco millones de trabajos temporalmente perdidos por el Covid-19; de ellos, cuarenta y seis por ciento corresponde a trabajadores subordinados y remunerados, cincuenta y tres por ciento a trabajadores independientes, sesenta y siete por ciento a negocios de hasta cinco trabajadores, cincuenta y tres por ciento

<sup>5</sup> <https://tiempodigital.mx/2020/07/23/covid-demoledor-deja-sin-empleo-a-15-7-millones-de-mexicanos/>, consulta realizada a trece de octubre de dos mil veinte.



a negocios sin local, noventa y dos por ciento no tiene acceso a servicios de salud y veintidós por ciento recibió apoyo de un familiar<sup>6</sup>.

Que con relación al fondo del presente punto de acuerdo, quisiera destacar que, ante dicha problemática de salud mundial y de economía, es necesario demostrar empatía y solidaridad con las y los ciudadanos, con el objetivo de no dañar su economía, la cual en muchos de los casos se ve más afectada conforme pasa más el tiempo y van perdiendo la vida familiares, amigos y personas cercanas.

Que es menester señalar que, al estar las familias poblanas en un estado de indefensión y de nula certeza respecto a su salud, además de presentar un detrimento económico, debido al costo de los medicamentos y hospitalización a causa del Covid-19, el hecho de cubrir aspectos de trámite ante el Estado como lo son las actas de defunción, también llega a generar un desgaste en su economía.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que se condone el pago de la expedición de actas de defunción de las personas que hayan fallecido a causa de la pandemia de SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que se condone el pago de la expedición de actas de

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/negocios/desempleo-coronavirus-afecta-15-7-millones-personas-inegi>, consulta realizada a trece de octubre de dos mil veinte.

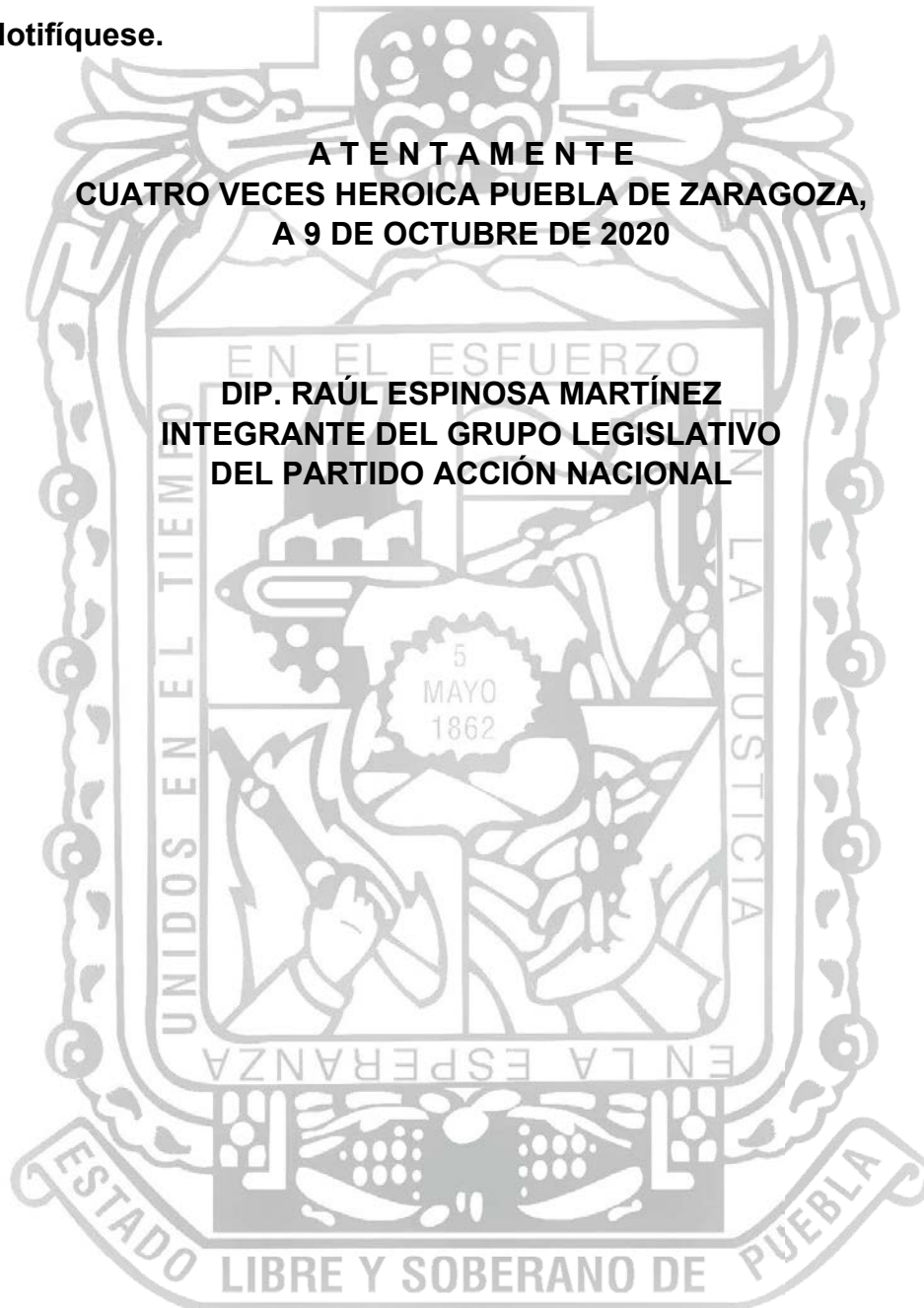


defunción de las personas que hayan fallecido a causa de la pandemia de SARS-CoV-2 (Covid-19).

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 9 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
Presente.**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE  
SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A EMPRENDER UNA  
ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN CONJUNTA DE CONTAGIOS DE LOS  
VIRUS SARS-COV-2 Y H1N1**

**Marcelo Eugenio García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 82, fracción I, 134, 135, 145, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a emprender una estrategia para la prevención conjunta de contagios de los virus SARS-CoV-2 y H1N1.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Salud informó que, al corte del 12 de octubre de 2020, se reportaron 37,423,660 casos confirmados de contagio de la COVID-19, así como 1,074,817 defunciones. De igual forma, en nuestro país se confirmaron 821,045 casos y 83,945 lamentables defunciones. Puebla sumó 33,227 casos, 615 casos activos y 4,454 defunciones.<sup>1</sup>

En diversos esfuerzos parlamentarios, ya se han desarrollado las externalidades originadas en la economía, la salud mental, la educación, entre otros aspectos. En esta ocasión, este Punto de Acuerdo versa sobre un tema muy específico: la necesidad de articular una estrategia para la prevención conjunta de contagios de los virus SARS-CoV-2 y H1N1. Esto se origina a partir de la confirmación de la primera paciente contagiada por los dos virus, al tenor de la siguiente información:

“Una paciente en México dio positivo a SARS -CoV-2 -que es el agente causal de la enfermedad COVID-19-, y al virus de la influenza H1N1, confirmó este domingo José a Luis Alomía Zegarra, director general de Epidemiología.

‘Sería para México el primer caso en donde se aísla y se confirma la presencia de los dos virus a la vez. Es decir, tanto SARS -CoV-2, que es el agente causal de COVID-19, como del virus de influenza, A (H1N1)’, mencionó Alomía Zegarra.

‘Esto fue detectado en una paciente femenina, de 54 años de edad. Como antecedentes, importantes, es una persona que padecía de enfermedades autoinmunes, también tenía antecedentes de haber padecido cáncer, y también

---

<sup>1</sup> Secretaría de Salud, *Informe Técnico Diario COVID-19 MÉXICO correspondiente al 12/10/20*, disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584322/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.10.12.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/584322/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.10.12.pdf) (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

tenía antecedentes de tener en su momento obesidad y enfermedad pulmonar crónica', agregó sobre los factores de riesgo.

Sus signos y síntomas iniciales comenzaron a finales de septiembre, 'esto fue lo que llevó a esta persona a demandar atención médica, siendo finalmente hospitalizada', detalló Alomía.

Entre el 2 y el 3 de octubre, continuó, fue cuando se tomaron las pruebas correspondientes, en un 'panel viral'. 'El primer resultado en dar positivo fue el del virus SARS -CoV-2', señaló Alomía Zegarra.

La persona evolucionó de forma satisfactoria y fue dada de alta entre el 5 y el 6 de octubre.

'Sin embargo ya estando en su domicilio, a los dos días aproximadamente el 8 de octubre, vuelve a iniciar con fiebre, vuelve a iniciar con malestar'. Entonces fue trasladada de nueva cuenta al hospital.

Y ayer, explicó Alomía, se confirmó que también dio positivo en influenza, con las pruebas de 'panel viral' que se le habían realizado entre el 2 y el 3 de octubre.

'Lo que confirma que efectivamente es una persona con los dos virus y por lo tanto esta sindemia de la que se ha hablado, y por lo tanto el primer caso para México, es que fue una misma muestra, en un mismo día', refirió.

'Es el primer resultado positivo de influenza estacional, en esta temporada', apuntó también el director de Epidemiología.

La paciente se reporta estable, dijo Alomía. No ha requerido intubación, tuvo 'enfermedades moderadas'.

El funcionario, por último, dijo que hasta ahora no se han confirmado casos de reinfección de la enfermedad COVID-19 en el país”<sup>2</sup>

Esta situación debe ser atendida de forma prioritaria: la pandemia por la que atravesamos nos ha dejado muchas lecciones como la de tomar decisiones oportunas para salvar vidas. Esto se acompaña de la siguiente información:

“Ahora que inició la temporada de influenza estacional (octubre-marzo) y que continúa la pandemia de coronavirus (COVID-19), es posible que te hayas preguntado si puedes enfermarte simultáneamente a causa de estos virus.

Al respecto, Ricardo Cortés Alcalá, director general de Promoción de la Salud, dijo que el coronavirus y el virus de la influenza pueden infectar a la misma persona.

‘Ambos virus van a convivir, ambos virus pueden infectar a la misma persona... Así como hemos visto y aquí hemos presentado los casos de COVID-dengue, también puede haber COVID-flu, COVID-influenza’, dijo en la conferencia de prensa del sábado.

Ante esta posibilidad, llamó a la población a vacunarse contra la influenza: ‘Si tenemos el riesgo de presentar las dos enfermedades y tenemos la posibilidad de tener al menos una de las vacunas hay que aplicarla, porque hay que protegerse’.

Añadió que el personal de salud corre el riesgo de contraer ambos virus: ‘Cuando empiece a incrementar la actividad del virus de influenza, así como se ve cada año en estas épocas, estas personas profesionales de la salud ya no solo van a estar en riesgo por estar atendiendo a las personas con coronavirus, sino también con influenza’.

---

<sup>2</sup> Animal Político, *Paciente dio positivo a COVID e influenza, primer caso en México*, disponible en <https://www.animalpolitico.com/2020/10/paciente-covid-influenza-mexico-salud/> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).

'Y es lo mismo para toda la población. Si yo fuera una persona que vive con diabetes y me ofrecen la vacuna contra influenza, al menos tengo esa protección que me va a disminuir radicalmente el riesgo de complicarme de influenza', añadió.

Cortés llamó en particular a aplicarse la vacuna contra la influenza a adultos mayores, mujeres embarazadas, padres o madres de menores de cinco años, así como a quienes padecen enfermedades crónicas, VIH y cáncer"<sup>3</sup>

En este sentido, se realiza el siguiente:

---

<sup>3</sup> El Financiero, *¿Me puede dar COVID-19 e influenza al mismo tiempo?*, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/me-puede-dar-covid-19-e-influenza-al-mismo-tiempo> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2020).



## **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a emprender una estrategia para la prevención conjunta de contagios de los virus SARS-CoV-2 y H1N1.

**Segundo.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación social dirigida a prevenir casos de contagio conjunto de los virus SARS-CoV-2 y H1N1, privilegiando el uso de herramientas y plataformas digitales.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE OCTUBRE DE  
2020**

**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**

DIPUTADO LOCAL



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:  
*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

En este sentido, el mandato constitucional es claro en otorgar al municipio los servicios públicos y en este caso concreto, el estado general de las arterias viales.

En los últimos meses, los habitantes del municipio de Puebla, nuestra capital estatal, han manifestado el deterioro de las calles del municipio, arterias primarias, secundarias y vecinales se encuentran en pésimo estado a consecuencia del deterioro del pavimento lo que ocasiona un desnivel en el pavimento, producido por la pérdida o hundimiento de la capa superficial de asfalto en unos 15 centímetros como mínimo, coloquialmente conocido como baches.



La propia autoridad municipal, declara que al menos el 60% de las calles del municipio presentan un notable deterioro.

En nuestro municipio capital, según la versión de la propia Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, se reciben más de 60 reportes diarios por baches en la ciudad.

La meta municipal es la rehabilitación de 100 mil metros cuadrados de arterias de nuestra capital, que se están atendiendo a través del programa de Bacheo Express, sin embargo el propio ayuntamiento advierte que la solución es reconstruir la calle, es decir, volver a hacer la carpeta asfáltica, o en el mejor de los casos, con concreto hidráulico.

No cabe en esta tema la justificación de que es un tema histórico en Puebla Capital, es una responsabilidad de las autoridades del municipio el cumplir con el mandato de ley y hacerse cargo de las demandas ciudadanas en tiempo y forma. Sumado a que la responsabilidad se ha postergado en estos dos años de gobierno.

Por declaraciones de la titular del Gobierno Municipal, se requiere una inversión superior a los 1000 millones de pesos para restablecer las calles de la ciudad de Puebla, inversión que sería en beneficio de los mas de 1 millón 700 mil habitantes del municipio, cantidad que sumada al área conurbada del municipio y que transitan por el mismo sería superior a los 2 millones 300 mil habitantes.

En este sentido, los propios Regidores, han manifestado su preocupación porque a poco menos de tres meses que concluya el 2020, en las arcas municipales de la capital de Puebla aún existen 3 mil 500 millones de pesos sin utilizarse.

Del presupuesto modificado del Ayuntamiento capitalino que fue de 6 mil 597.1 millones de pesos, se han pagado por bienes y servicios poco más de 2 mil 900 millones de pesos durante los primeros ocho meses del año, sin embargo, otros mil 800 aún no tienen destino alguno.<sup>1</sup>

El tema ha dividido al Cabildo y la Tesorería, dado que el ritmo de erogaciones para proyectos y programas al igual que en 2019 ha sido lento. Ocasionando una controversia en el manejo de las cifras entre ambas instancias.

Sin lugar a dudas, más allá de la controversia, se genera duda y especulación sobre el recurso público no ejercido en el año, la cantidad que asciende, y lo peor: los servicios que los vecinos del municipio de Puebla no han podido gozar por esta falta de claridad en el ejercicio presupuestal del Puebla Capital.

Por lo anterior y ante la impostergable necesidad de mejorar, no sólo la imagen urbana, sino corregir el deterioro de las arterias de la capital estatal y con ello beneficiar a las y los poblanos

---

<sup>1</sup> Subejercicio del Ayuntamiento asciende a 3,500 mdp : G-5 en <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Subejercicio-del-Ayuntamiento-asciende-a-3500-mdp-G-5202013911>



del municipio y zona conurbada se propone al Ayuntamiento, realizar un análisis de los saldos no ejercidos y no comprometidos a fin de llevar a cabo, no sólo un programa de bacheo emergente, sino un programa de reconstrucción de vialidades, lo que pondría punto final al problema que genera en los poblanos, el bacheo, que lastimosamente, en muchas ocasiones es de mala calidad y no otorga el beneficio que tendría que ofrecer.

Sin lugar dudas, un análisis de estos saldos, y una consecuencia positiva para las y los poblanos residentes y vecinos al municipio de Puebla, serviría a la vez para aclarar las dudas al interior del Cabildo de nuestra Puebla de Zaragoza.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio de las instancias correspondientes, para que de conformidad con sus atribuciones, realice un análisis de los saldos no ejercidos y no comprometidos del Ayuntamiento, a fin de realizar, un Programa Integral de Reconstrucción de Vialidades por medio de la repavimentación con asfalto o con concreto hidráulico.

#### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE OCTUBRE DE 2020**

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
Presente.**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE PUEBLA A EMPRENDER UNA ESTRATEGIA CONJUNTA PARA  
GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN CENTROS  
EDUCATIVOS**

**Marcelo Eugenio García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 82, fracción I, 134, 135, 145, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a emprender una estrategia conjunta para garantizar el derecho a la salud mental en centros educativos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud mental ha cobrado importancia social y normativa en los últimos años. Recientemente, dadas las externalidades originadas por la pandemia y las medidas extraordinarias para contener los contagios, problemas relacionados con la salud mental se han agravado y han merecido el diseño y ejecución de acciones específicas.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la salud mental en sus criterios jurisdiccionales, así como distintos deberes estatales para la garantía del mismo:

**“DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.**

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud

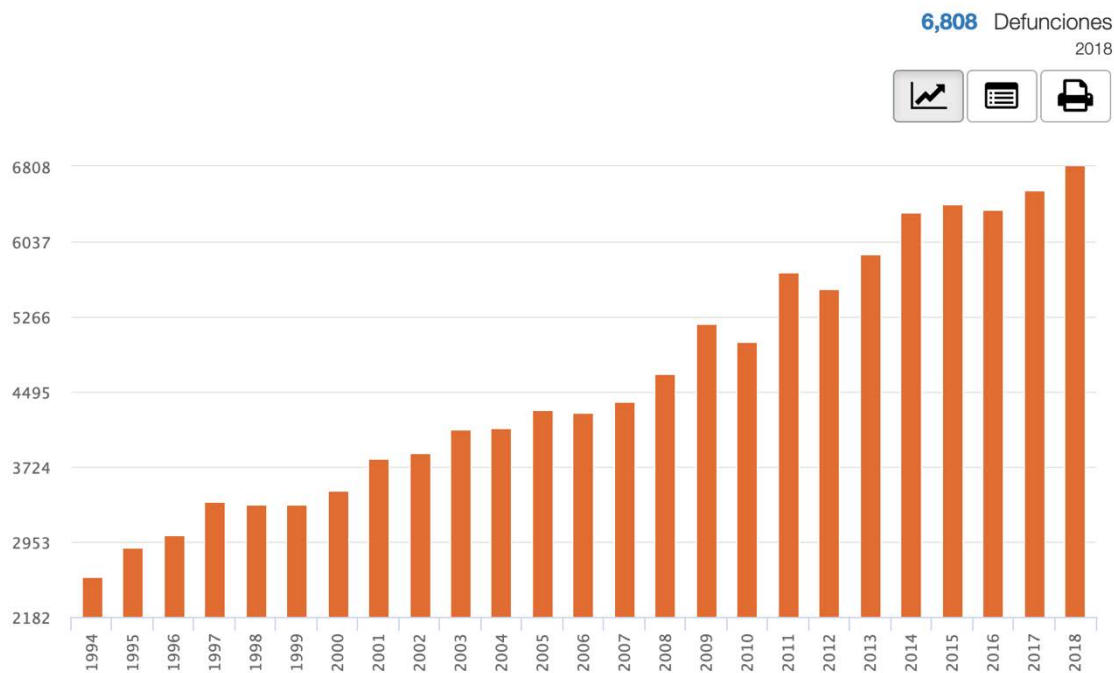
mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento”<sup>1</sup>

La ausencia de estrategias gubernamentales ocasiona impactos severos en el desarrollo de los proyectos de vida de la ciudadanía. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”) reporta un aumento constante en la cifra de suicidios en nuestro país:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522salud%2520mental%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020589&Hit=4&IDs=2021873,2021056,2020600,2020589,2020588,2018111,2017963,2017162,2016835,2013952,2008415,2007454,2004294,2003022,2000341,2000209,162017,162402,167225,171989&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522salud%2520mental%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020589&Hit=4&IDs=2021873,2021056,2020600,2020589,2020588,2018111,2017963,2017162,2016835,2013952,2008415,2007454,2004294,2003022,2000341,2000209,162017,162402,167225,171989&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=) (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

## Suicidios registrados



2

Aunado a lo anterior, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública “en México el suicidio constituye la tercera causa de muerte en jóvenes de 15 a 19 años de edad. Entre 1970 y 2007 el porcentaje de suicidios juveniles se incrementó en 275%, y se estima que por cada persona que se suicida, existen 20 que lo intentan”<sup>3</sup>. El mismo organismo informa lo siguiente respecto a síntomas depresivos en estudiantes del nivel medio superior:

“En México, el 50% de los trastornos mentales se presenta antes de los 21 años; este inicio temprano de los trastornos mentales conlleva afectaciones en diferentes ámbitos, como el desempeño académico, laboral y social, e interfiere con el desarrollo pleno y la calidad de vida. Lo anterior significa que para la

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Salud Mental*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Conducta suicida en adolescentes en México*, disponible en: <https://www.insp.mx/informacion-relevante-insp/4705-saludmental-cosamec.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).



adolescencia los trastornos mentales es uno de los principales problemas de salud que enfrenta y que afecta su bienestar y desarrollo pleno.

Uno de los trastornos psiquiátricos de mayor presencia en este grupo etario es la depresión, toda vez que es la principal causa de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.

La colaboración estrecha entre los sectores educativo y sanitario encabeza las estrategias recomendadas por la Academia Nacional de Medicina al respecto, debido a que al concentrarse los adolescentes en las escuelas facilitaría el trabajo de prevención, detección y tratamiento oportuno, por lo que la capacitación e infraestructura para tratar este y otros trastornos mentales, así como la participación de padres y madres es esencial.

Esto mismo concluyen investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en un estudio para estimar la prevalencia de los síntomas depresivos e identificar los factores individuales y familiares asociados, con base en los datos de la encuesta 'Lucha contra la exclusión, intolerancia y violencia en las Escuelas de Educación Media Superior' aplicada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 2007 a 14, 306 estudiantes de 14 a 19 años de edad adscritos a 149 escuelas en los 32 estados del país.

De este número de alumnos, 9,982 fueron elegidos para la investigación titulada 'Factores individuales y familiares asociados con sintomatología depresiva en adolescentes de escuelas públicas de México'. Liderado por la Dra. Leonor Rivera Rivera, investigadora del INSP, y publicado en la revista Salud Pública de México en 2015, el estudio encontró que el 27% de la población estudiantil presentaba sintomatología depresiva, una prevalencia elevada de acuerdo con los autores de la investigación, quienes también hallaron que por cada hombre con síntomas de depresión hay dos mujeres con la misma condición.

Una explicación para esta razón de 2 a 1, de acuerdo con los autores de la investigación, podría hallarse en la posibilidad de 'que las expectativas de rol

de género y estructura familiar desempeñen un papel importante, no sólo en la conducta del adolescente sino también en su salud mental', aparte de los factores genéticos, hormonales y culturales ya examinados por la literatura relacionada con este tema.

Respecto a los factores asociados, los investigadores observaron que una baja autoestima y el consumo de alcohol, tabaco y drogas, además de la violencia intrafamiliar, están fuertemente relacionados con la presencia de síntomas depresivos. Según el estudio, la percepción negativa sobre uno mismo y del entorno refuerza la sintomatología, mientras que el uso de sustancias psicoactivas por los jóvenes obedece a la necesidad de atenuar los síntomas depresivos o puede provocar la aparición de éstos, en tanto que la violencia en la familia deja secuelas graves en los adolescentes.

Otros de los resultados de la investigación consistieron en que la comunicación entre hijos y padres, así como la supervisión constante por parte de éstos, protege a los adolescentes de desarrollar problemas depresivos; y que los estados de Guerrero, Michoacán, Puebla y Tabasco presentaron los mayores índices de sintomatología depresiva.

La prevención, detección y tratamiento oportuno de estos síntomas depresivos, así como de otros trastornos mentales, es importante a fin de evitar la prolongación de la enfermedad y su agravación, pues pueden pasar décadas entre la aparición de la enfermedad y el tratamiento. Por otra parte, de acuerdo con un estudio practicado en la Ciudad de México 'entre adolescentes de 12 a 17 años de edad, únicamente 13.7% con un trastorno en los últimos 12 meses obtuvo tratamiento en el mismo periodo. Lo que es más preocupante todavía es que de quienes recibieron alguna atención, sólo 60.1% tuvo tratamiento que se puede considerar mínimamente adecuado'.

Además, el estudio La carga de la enfermedad, las lesiones y los factores de riesgo en México 1990-2013: resultados a nivel nacional y estatal, presentado por el INSP y el Instituto de Métrica y Evaluación en Salud de la Universidad de Washington (IHME por sus siglas en inglés), situó a los trastornos depresivos

como la primera causa de años vividos con discapacidad o una salud inferior a la ideal (AVD) desde 1990 hasta 2013, así como la sexta causa de años de vida sana perdidos por muerte prematura y los años vividos con discapacidad (AVISA) en la población general para 2013”<sup>4</sup>

A su vez, la Organización Mundial de la Salud reporta lo siguiente:

“La depresión es la tercera causa principal de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes y el suicidio es la tercera causa de defunción entre adolescentes mayores de entre 15 y 19 años. La violencia, la pobreza, la humillación y el sentimiento de desvalorización pueden aumentar el riesgo de padecer problemas de salud mental.

Propiciar el desarrollo de aptitudes para la vida en los niños y adolescentes y ofrecerles apoyo psicosocial en la escuela y otros entornos de la comunidad son medidas que pueden ayudar a promover su salud mental. También desempeñan una función importante los programas que brindan apoyo para fortalecer los lazos entre los adolescentes y sus familiares. Si surgen problemas, deben ser detectados y manejados por trabajadores sanitarios competentes y con empatía”<sup>5</sup>

Estas condiciones deben convocarnos a fortalecer las acciones y políticas para garantizar el derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en nuestro estado.

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Síntomas depresivos en estudiantes del nivel medio superior*, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/3981-sintomas-depresivos-estudiantes.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, *Adolescentes: riesgos para la salud y soluciones*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).

## **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a emprender una estrategia conjunta para detectar y tratar oportunamente el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con la salud mental de las y los estudiantes de los centros educativos de nuestra entidad.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 20 DE OCTUBRE DE**

**2020**

**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**

DIPUTADO LOCAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:**

**PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LANCEN LA CAMPAÑA “¡TÓCATE Y SÁLVATE!” A FIN DE CONTRIBUIR A LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA Y REDUCIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD.**

**I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que la principal causa por la que mueren las mujeres debido a esta enfermedad es por no detectarlo de manera oportuna, los expertos aseguran que un cáncer detectado a tiempo tiene altas posibilidades de ser curado.**

**Que mantener a la sociedad informada es primordial pues eso las llevará a concientizarse sobre el tema y realizarse revisiones periódicas. Se dice que al ser detectado a tiempo se tiene el 90% de probabilidades de supervivencia.**

**Que la prevención también nace con los buenos hábitos, como una dieta sana, realizar actividades físicas de forma habitual, limitar el consumo de alcohol y tabaco, entre otras recomendaciones que gran parte de la sociedad desconoce, e ahí la importancia de llevar esta información a todos los municipios de nuestro Estado.**

**Que el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud realizan campañas de mamografías gratuitas, sin embargo, la falta de información en muchas comunidades conlleva a que las mujeres no se acerquen a los centros de salud, por miedo, pena, etc. Si bien es cierto, las revisiones con mamografía no reducen el riesgo de padecer esta enfermedad, pero sí reducen el índice de mortalidad ya que detectarlo a tiempo a través de la mamografía resulta potencialmente curable ya que el tumor aún no habrá invadido otros tejidos.**

**Que la información debe llegar no solo a las mujeres, sino también a los hombres, pues informarlos los alejará de esas creencias machistas que adquieren desde su infancia. En muchas ocasiones impiden que la mujer se haga una revisión de mamas pues no aceptan que sean revisadas por otro hombre a pesar de que este sea médico, ese resulta un impedimento más para que sean detectadas de manera oportuna. Dentro de estas campañas informativas los hombres conocerán y aprenderán que una revisión a tiempo puede salvarle la vida a la mujer.**

**Que se deberá utilizar un lenguaje poco rebuscado y más cotidiano con la finalidad de que todos puedan entenderlo y procesarlo, decir “Tócate y sálvate” es una frase directa y concisa para llamar la atención de la sociedad y entiendan el llamado a que se auto exploren para que, si les toca vivir esta enfermedad, sean detectadas a tiempo y no pierdan la batalla.**

**Que este Punto de Acuerdo va dirigido a los ayuntamientos municipales con la intención de que ellos sean porta voz de esta importante información hacia sus gobernados, para que utilizando los medios que consideren necesarios difundan lo pertinente a este tema tomando en cuenta sus costumbres y tradiciones para que llegue a todos aquellos quienes ignoran esta valiosa información.**

**Que la cultura de la prevención es lo que se pretende inculcar en todas las familias poblanas y realizando estas campañas podrán adquirir los conocimientos que probablemente ignoran pues la información no les ha llegado a todos a lo largo del tiempo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:


**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LANCEN LA CAMPAÑA “¡TÓCATE Y SÁLVATE!” A FIN DE CONTRIBUIR A LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CANCER DE MAMA Y REDUCIR EL INDICE DE MORTALIDAD.**

**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**OCTUBRE 20 DE 2020**

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a Mexican flag and a ceremonial object. The walls are adorned with intricate carvings and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
27 DE OCTUBRE DE 2020**





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 27 de Octubre de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintidós de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocursoos ciudadanos, los de autoridades federales, estatales y municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, por el que proponen el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ambos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.
7. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12, 38, 45 y 49 y se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y la fracción XIII al 49, todos de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen y digitalicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que en apego a sus atribuciones previstas en la Ley Estatal de Salud y en la medida de su capacidad presupuestal, realice un estudio con el objeto de verificar la disponibilidad permanente de los servicios de salud mental en todas las unidades médicas de primer nivel, en todos los hospitales integrales y en los hospitales de segundo y tercer nivel dependientes de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de psicología y psiquiatría, en dichos centros de salud, entre otros resolutivos.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Seguridad Pública y Salud del Estado de Puebla, para que en conjunto realicen una estrategia que permita a los elementos de seguridad, invitar a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de sus presupuestos, repartan a la población estas mascarillas protectoras.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se encuentran en nuestra Entidad, para que en base a sus atribuciones, emitan de manera pronta lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 con sus familiares o personas de confianza, y valoren la posibilidad que éstas se realicen a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que vigile que en las instituciones educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal se observe y se cumplan los objetivos del plan y programas de estudio relacionados con la educación socioemocional, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes poblanos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia verifique la implementación de los Lineamientos Generales de Seguridad Escolar por lo que se refiere a la entrega de los menores de edad a sus padres o tutores, una vez que se decrete el retorno a clases en la modalidad presencial por lo que resta del ciclo escolar 2020-2021 y los subsecuentes, garantizando con ello el interés superior de la niñez y su seguridad personal.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Federal a la Secretaría de Educación del Estado y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para que, en conjunto realicen campañas virtuales de capacitación del uso de plataformas digitales.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que en la medida de sus atribuciones, tenga a bien implementar o programar la difusión en los diferentes medios de comunicación en la entidad, privilegiando el uso de plataformas y herramientas digitales, a efecto de dar a conocer la existencia de su organismo, su objetivo dirigido a la ciudadanía, la ubicación geográfica dónde se localiza su oficina, así como si se encuentra en cualquier otra demarcación del territorio poblano, los medios de contacto directo por los cuales la ciudadanía puede tener acceso a su apoyo e intervención, atención, protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de dicha Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, pueda tener acceso, entre otro resolutivo.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, realice un plan integral de sincronización de los semáforos del primer cuadro de la ciudad, así como de sus principales avenidas, a efecto de mitigar la emisión de gases contaminantes y agilizar el tráfico vial de los automovilistas que circulan a diario por ese Municipio.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que atendiendo a su capacidad presupuestal, y en coordinación con las autoridades competentes, impulse y promueva la instalación y funcionamiento de laboratorios destinados a la realización y análisis de mapeos de suelo, con el objeto de conocer los niveles de fertilidad de los mismos, y que sean un centro de orientación, asesoría y capacitación técnica para informar qué, cómo y cuándo producir de forma sustentable y rentable, a efecto de implementar las acciones necesarias para mejorar sus condiciones y beneficiar a las y los productores poblanos de todas las regiones de nuestra Entidad.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, dentro de sus respectivas competencias, diseñen e implementen, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de forestación y reforestación urbana.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que realice en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de difusión sobre el correcto desechamiento de cubrebocas, pañuelos desechables, o cualquier otro tipo de equipo de protección personal que se utilice como medida de prevención durante la pandemia del virus SARS-CoV-2, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones y dentro de su capacidad presupuestal, realice los estudios técnicos que fundamenten y justifiquen la declaratoria de Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Reserva Estatal, a la zona denominada “Parque Estatal General Lázaro Cárdenas del Río (Flor del Bosque)”.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que, con base a sus atribuciones, fortalezca en conjunto con los 217 Ayuntamientos de nuestra Entidad, los programas de prevención y control de enfermedades que actualmente se encuentran vigentes en nuestro Estado.
27. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 27 DE OCTUBRE DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que se da cuenta en la Sesión del **día 27 de octubre del 2020**.

\* \* \* \*

**Ocurso de los Presidentes Municipales de Guadalupe Victoria, Huehuetlán el Chico, Ixtepec, Juan C. Bonilla, Jopala, Mixtla, Molcaxac, San José Acateno, Soltepec, Tlacotepec, Tlachichuca y Tlaxco**, en los que remiten Segundo Informe de Gobierno.

**Enteradas** y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta y copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

**ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE  
OCTUBRE DEL AÑO 2020.**

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**

DIPUTADA SECRETARIA





# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL  
MARTES VEINTISIETE Y CONTINUADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE  
DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
RAYMUNDO ATANACIO LUNA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LILIANA LUNA AGUIRRE  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE SUS CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES,



PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTIDÓS DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTÓ SOLICITUD DE RETIRO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL ORDEN DEL DÍA SE PUBLICA A MÁS TARDAR A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LA SESIÓN QUE CORRESPONDA SALVO QUE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS SESIONEN PARA DICTAMINACIÓN DESPUÉS DE ESTA HORA, COMO FUE EL CASO, YA QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y



COORDINACIÓN POLÍTICA TERMINÓ SU REUNIÓN PASADO LAS CATORCE HORAS, TENIENDO MODIFICACIONES EL ACUERDO ENVIÁNDOSE EL ORDEN DEL DÍA Y LA REMISIÓN DE LOS ASUNTOS A LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS, SIN EMBARGO, SOMETERÁ A VOTACIÓN SU SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA QUE SEA RETIRADO EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTÓ DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL PUNTO CUATRO EN EL ORDEN DEL DÍA PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO A LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SUS MOCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN



EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA SE LE MANTENGA ABIERTO EL MICRÓFONO A EFECTO DE AUXILIAR EN LOS TRABAJOS DE LA MESA DIRECTIVA. EN EL **PUNTO TRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LOS OFICIOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL CIUDADANO PEDRO GIL FLORES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SGGGA/019/2020 Y ANEXO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN DE CABILDO, SE AUTORIZÓ LA LICENCIA INDEFINIDA DEL REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO PMC/670/2020 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL 21 DE OCTUBRE FUERON TOMADAS LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN PUEBLA, POR EL QUE EXPRESA SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y LOS TEXTILES Y BORDADOS DE YAONAHUAC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL



OFICIO SIN/059/2020 Y ANEXO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DE NOPALUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEE-A-117/2020 A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO CPL-1665-LXII-20 DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE ADJUNTA ACUERDO LEGISLATIVO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PROPONEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y MÓNICA LARA**



**CHÁVEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN ASENTÓ SU RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN Y CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN DEL ACUERDO LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES DE ESTA RONDA DE INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN MANIFESTÓ SUS ALUSIONES PERSONALES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN



NOMINAL EN LO GENERAL RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS RESERVAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN ESE SENTIDO HICIERON USO DE LA PALABRA, EN LA RESERVA DEL RESOLUTIVO PRIMERO, LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS**; QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL RESOLUTIVO PRIMERO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL RESOLUTIVO PRIMERO RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS EL RESOLUTIVO PRIMERO MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA AL RESOLUTIVO SEGUNDO, EN ESE SENTIDO HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**; QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN





ESTENOGRÁFICA, HABIENDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN PARA CORREGIR EL AÑO DEL EJERCICIO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO HIZO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL SER UN ERROR NUMÉRICO RESPECTO DE UN EJERCICIO FISCAL, SE INSTRUYE SU CORRECCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA MINUTA CORRESPONDIENTE; ENSEGUIDA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS LA PRESIDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 134 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN RECTIFICÓ SUS HECHOS INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. DESAHOGADAS LAS INTERVENCIONES POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN NOMINAL DEL RESOLUTIVO SEGUNDO RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, EN CONSECUENCIA LA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ORDENANDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 33 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA, SU NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE CONSULTE SI ES DE CONTINUAR CON LA SESIÓN EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA SU RETIRO DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA PRÓRROGA DE SESIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **LUIS FERNANDO JARA VARGAS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LO GENERAL AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIONES REFORMATARIAS, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE LAS Y LOS DIPUTADOS **OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, PRESENTARON UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE PROPOSICIONES REFORMATARIAS, PROCEDIENDO A DESAHOGARLAS EN ORDEN CRONOLÓGICO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SU ACUMULACIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN COINCIDENTES, EN ESE SENTIDO CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, QUIEN AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE SUS PROPUESTAS A LOS ANTECEDENTES, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 3, 5, 28, TÍTULO SEXTO CAPÍTULOS I Y II, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE AL SER ERRORES DE PUNTACIÓN Y QUE COINCIDEN CON LA PRESENTADA POR EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, EN CONSECUENCIA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, CONFIRMÓ QUE EXISTE COINCIDENCIA EN SUS PROPUESTAS PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS 3, 28 Y TÍTULO SEXTO CAPÍTULOS I Y II POR LO QUE PROCEDE SU ACUMULACIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN INVOCADA PROCEDE SU ACUMULACIÓN PARA SER VOTADAS EN BLOQUE, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** Y DEL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, RESPECTO A LOS ERRORES DE PUNTACIÓN MISMOS QUE SON DE FORMA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN



ABSTENCIÓN APROBADAS INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO CRONOLÓGICO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, MANIFESTÓ LA PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ADICIONAR UNA FRACCIÓN QUE POR ORDEN ALFABÉTICO QUE CORRESPONDA, EL CONCEPTO DE CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN DE ADICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPUSO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 15 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 15. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN MODIFICACIONES A SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, Y PROCEDERÁN ÚNICAMENTE AQUELLAS QUE LA MISMA DETERMINE.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE



LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AL ARTÍCULO 15 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 15. LOS EJECUTORES DE GASTO QUE REQUIERAN MODIFICACIONES A SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, Y PROCEDERÁN ÚNICAMENTE AQUELLAS QUE LA MISMA DETERMINE. SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR A LOS MUNICIPIOS, QUIENES EN CASO DE REQUERIR ALGUNA MODIFICACIÓN A SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEBERÁN SOLICITARLO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE." PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPUSO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 21 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 21. LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CONTENDRÁ: I. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE SEÑALE: A) ... B) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA COORDINACIÓN FISCAL; C) LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS POR FINANCIAMIENTO....", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, MENCIONÓ LA



PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 44 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 44. EL PRESUPUESTO ASIGNADO A TRAVÉS DE LA LEY DE EGRESOS A LOS EJECUTORES DE GASTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES NO PODRÁ INCREMENTARSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, SALVO QUE LA SECRETARÍA LO AUTORICE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPUSO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 116 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 116. ... EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, COMENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 151 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 151. LA SECRETARÍA DETERMINARÁ EN LA LEY DE



EGRESOS, DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, EL MONTO HASTA POR EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ RESPONDER DE MANERA GLOBAL A LOS PARTICULARES POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. SIN EMBARGO, DE HABER RECIBIDO RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y/O SE HAYAN GENERADO AHORROS PRESUPUESTARIOS, SE TOMARÁN EN CUENTA PARA HACER FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE RESULTAR NECESARIO.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPUESTA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, REALIZÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 10 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "EL PODER LEGISLATIVO; EL PODER JUDICIAL, Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, PODRÁN OPTAR POR LA HERRAMIENTA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA, PARA EFECTOS DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LA CUENTA PÚBLICA RESPECTIVA.", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON





VEINTE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA CITADA PROPUESTA, ACTO CONTINUO PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA MESA DIRECTIVA INFORMÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LAS VEINTIDÓS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, A LOS ARTÍCULOS 10, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 34, 38, 39, 44, 47, 57, 67, 68, 77, 81, 87, 87, 100, 105, 109 Y 134 TODAS PARA CAMBIAR EL CONCEPTO DE "EJECUTORES DE GASTO" POR EL DE "DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ORDENÓ SU ACUMULACIÓN, PARA DISCUTIRSE Y VOTARSE EN BLOQUE, EN ESE SENTIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EXPRESÓ EL SENTIDO DE SUS PROPUESTAS, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS VEINTIDÓS PROPOSICIONES REFORMATARIAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADAS LAS PROPUESTAS; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS **DIPUTADOS LUIS FERNANDO JARA VARGAS, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, QUIENES, EN MOCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE HECHOS, EXPRESARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y AGOTADAS CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIÓ A DESAHOGAR LAS RESERVAS SOLICITADAS POR LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, EN ESE SENTIDO SE PROCEDIÓ A LA RESERVA DEL ARTICULO 55 POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN Y PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PREGUNTÓ A LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, SI PRESENTABA ALGUNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 55 Y NO HABIENDO MANIFESTACIÓN ALGUNA, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO 55 EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN SIN MODIFICACIÓN, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO MANTENIÉNDOSE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 55 EN LOS TÉRMINOS DEL



DICTAMEN; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIENES EXPRESARON SUS MOCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ANUNCIÓ NUEVAMENTE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN PARA EL ARTÍCULO 55, CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DECLARANDO APROBADO EL ARTÍCULO 55 MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN. CONTINUANDO CON LA RESERVA AL ARTÍCULO 56, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL ARTÍCULO 56, RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA SU PROPUESTA, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO 56, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN DECLARANDO APROBADO EL ARTÍCULO 56 MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN. CONTINUANDO CON LA RESERVA AL ARTÍCULO 69, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU



INTERVENCIÓN PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL ARTÍCULO 69, RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA SU PROPUESTA, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ARTÍCULO 69, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN DECLARANDO APROBADO EL ARTÍCULO 69 MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS DEL DICTAMEN. HABIENDO DESAHOGADAS LAS RESERVAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA LARA CHÁVEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADA LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCLUIDO EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, EN TÉRMINOS DE LO



PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, 177 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22, 74 FRACCIONES II Y VI, 161, 177 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 91 Y 164 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PARA LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL INICIADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL, A EFECTO DE REANUDAR EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE, PREVIAMENTE NOTIFICADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. -----

CONTINUANDO CON LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES II Y VI, 161 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 91 Y 164 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CON EL REGISTRO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LA FALTA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE CONTINUÓ CON LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, INICIADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. EN EL



**PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS, **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MENCIONÓ QUE TODA VEZ SE HAN AGOTADO LA LISTA DE ORADORES SE PONDRÁ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE CONSIDERARSE SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y EN SU CASO SE ABRIRÁ UNA SEGUNDA RONDA DE INTERVENCIONES, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN CONCEDIDA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRECISÓ QUE SU MOCIÓN ES DE PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA MOCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HA VIOLENTADO LA CONDUCCIÓN DE LA MESA Y QUE SU ACTUACIÓN ES APEGADA A LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS, ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU



PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 38, 45 Y 49 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XIII AL 49, TODOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON



CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 38, 45 Y 49 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XIII AL 49, TODOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EN MOCIÓN A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO, ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y



180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123



FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN , EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN , EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y MÓNICA LARA CHÁVEZ,** PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON SEIS VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PRÓXIMO MARTES TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**LILIANA LUNA AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA SECRETARIA





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



# DICTAMENES DE LA SESIÓN



## JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados integrantes de la misma; y

### CONSIDERANDO

**I.** Que el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 fracción I inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene la atribución de emitir los criterios para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, cuidando que sea el suficiente para cubrir sus necesidades, incluyendo el Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado.

**II.** Que las fracciones I y XIV del artículo 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevén que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable; así como someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice.

**III.** Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha veintitrés de octubre del año en curso, fueron presentados los criterios para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 133 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51 fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**IV.** Que con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, no se advierten riesgos que afecten el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

**V.** La conformación del Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal del año 2021, sin descuidar el eficiente desempeño de las funciones legislativas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



de Puebla, considera lo establecido en el numeral 59 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a su vez invoca los criterios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; bajo los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo y rendición de cuentas, con base en los siguientes Criterios aprobados por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios:

### **CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

#### **Capítulo 1000 Servicios Personales:**

1. Garantizar las percepciones de las y los servidores públicos, incluidas las remuneraciones y prestaciones del personal contratado bajo los diferentes regímenes (base, confianza y honorarios), así como las demás que pudieran surgir por las propias necesidades de este Honorable Congreso del Estado.
2. Considerar los recursos para la estructura que tendrá la Dirección General de Archivo, misma que se creará en cumplimiento a la implementación de la Ley General de Archivos.
3. Considerar la gestión de los recursos para la estructura del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas "Gilberto Bosques Saldívar", conforme al artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Considerar los recursos para el pago del incentivo a la productividad y eficiencia al personal, previsto en el artículo 51 Fracción I, inciso d), del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Considerar la gestión de los recursos ante las diferentes instituciones para el pago del incremento de salarios que se origine con motivo de la revisión salarial del personal de base, así como el pago de las jubilaciones en su caso.
6. No se consideran incrementos en los conceptos de DIETA de Diputados y Diputadas de este Congreso del Estado de Puebla.
7. La estructura orgánica vigente observará lo previsto en el artículo 10, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando crecimientos en los casos que estén plenamente justificados y/o para la implementación de alguna Ley Federal o General.
8. En su caso, si hubiera contratos de honorarios de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, no rebasarán el incremento del 3% previsto en el artículo 10, fracción



I, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Capítulo 2000 Materiales y Suministros:**

1. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán obedecer a los principios de racionalidad y austeridad, reduciendo al mínimo los gastos como son los de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles del equipo de cómputo y utensilios en general, sin que se entienda la falta de operatividad.
2. La Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes, deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que se adquieran y suministren los bienes indispensables para su operación, fomentando el uso de papel reciclable.
3. Considerar siempre el bienestar de las y los servidores públicos, así como la dignificación de las instalaciones para el buen desarrollo de las actividades operativas y administrativas; si en determinado momento el presupuesto lo permitiera, se considerará la contratación del servicio de comedor para los trabajadores en el que se buscara beneficiar la economía de estos.
4. Los gastos de alimentación del personal técnico administrativo fuera de las instalaciones del Congreso deberán obedecer a requerimientos del trabajo legislativo, operativo y/o administrativo, apegándose en todo momento a la normatividad establecida.
5. Las adquisiciones de mobiliario, equipo de oficina y computo, materiales de limpieza, impresión y reproducción, procesamiento y decuaciones en equipos y bienes informáticos, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, se ajustarán al mínimo indispensable para el desarrollo de las actividades técnico administrativas y legislativa, sin que se vea afectada la operación.
6. La adquisición de periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, discos compactos distintos a la adquisición de bienes intangibles (software). Impresión sobre prendas de vestir y lo contemplado en dicho rubro, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados, únicamente será el mínimo necesario para el desempeño de la actividad propia del Congreso.
7. Se deberá considerar lo necesario para la adquisición de materiales y artículos utilizados en la reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y reparación, de los inmuebles considerados para el ejercicio de esta Soberanía, así como de las herramientas menores y demás bienes de consumo del mismo género.
8. La adquisición de los medicamentos, materiales y suministros farmacéuticos y médicos que se requiera para el funcionamiento de los consultorios de este Congreso, deberá realizarse sobre los mínimos indispensables y permitidos para su operación.
9. Los vales de gasolina únicamente serán utilizados para el desarrollo de las actividades relacionadas con esta Soberanía.



10. El parque vehicular será utilizado para llevar a cabo las actividades operativas y administrativas de este Congreso; se restringe la asignación de vehículos a las y los Legisladores, así como a los órganos técnico administrativos para uso particular.

### **Capítulo 3000 Servicios Generales:**

1. Los servicios que se contraten se limitarán a los requeridos para la operación del Congreso, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, abiertos o cerrados, con el objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.

En observancia de la continuidad de servicios, si así conviniera a la economía, calidad y presupuesto, se considerará y valorará los servicios actuales de:

- a) Fotocopiado, que deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, disminuyendo las impresiones y utilizando en sustitución de correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias.
  - b) Utilizar de preferencia el sistema de digitalización en dispositivos electrónicos.
  - c) Evitar el fotocopiado de publicaciones completas, como libros o el periódico oficial del Estado de Puebla, optando por la consulta a través de medios electrónicos.
  - d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
  - e) En su caso, la integración de documentos o informes voluminosos y la impresión de carteles, reconocimientos, folletos, invitaciones se efectuarán preferentemente en los equipos con que cuenta este Congreso.
2. Tratándose de gastos por servicios de telefonía fija, se deberán mantener y, en su caso, la Jefatura de Tecnologías de la Información implementará las medidas necesarias, con la finalidad de no interrumpir y/o limitar la operatividad del Congreso.
  3. Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, concientizando con las acciones que permitan el bajo consumo de energía, asimismo, los órganos técnico-administrativos, Diputados y Diputadas deberán mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
  4. Se deberán considerar y destinar recursos para gastos de comunicación social del Congreso, cuya aplicación deberá sujetarse a los criterios previstos en la Ley General de Comunicación Social y demás normativa aplicable, así como de acuerdo con los criterios de racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.





5. El área de comunicación social presentará el proyecto de programa de difusión anual de la actividad y promoción legislativa del Congreso, mismo que deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse en tiempos oficiales o con fines de promoción de imagen personal.
6. No se otorgarán viáticos a Diputados y Diputadas, únicamente al personal técnico administrativo debiendo observarse las disposiciones aplicables y en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria.
7. Se considerarán los gastos de ceremoniales y de orden social bajo los criterios de austeridad y estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo y demás acciones en beneficio de los trabajadores, debiendo solicitar lo mínimo indispensable.
8. Cuando se realicen foros, seminarios u otro tipo de reuniones deberán integrarse expedientes que incluyan los documentos que acrediten el objeto del quehacer legislativo.
9. Para los foros, exposiciones, conversatorios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de los Diputados y las Diputadas, así como las comisiones y comités, se ajustaran a lo siguiente:
  - a) Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta el Congreso.
  - b) Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone el Congreso.
10. Para llevar a cabo las sesiones solemnes que marca la normativa vigente, deberán utilizarse los recursos materiales con los que cuenta el Congreso, considerando los servicios indispensables que deban contratarse.
11. Los recursos que se dispongan para el informe anual de actividades de los Diputados y Diputadas deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 7 y 14 de la Ley General de Comunicación Social, obligándose a presentar la comprobación y justificación del gasto en los términos legales aplicables.
12. Respecto a los recursos para la capacitación y/o profesionalización del personal de este Congreso, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación determinará un programa anual de capacitación atendiendo a las necesidades de cada técnico administrativo, así como las especiales estrictamente necesarias para su operatividad.
13. En los recursos destinados a las Subvenciones para los Grupos y Representaciones Legislativas, deberán ser comprobados y justificados en tiempo y forma por cada uno de los receptores de cada Grupo Legislativo.



14. Los Diputados y Diputadas contarán con personal de apoyo y asesoría legislativa, para tal efecto se deberá contar y/o apegarse con la suficiencia presupuestal a los apoyos legislativos. Asimismo, los apoyos legislativos deberán destinarse para el desempeño de sus funciones legislativas, de gestión y representación, recursos que estarán sujetos a comprobación.
15. La contratación de prestadores de servicios profesionales especializados en materia legislativa, se encargarán de realizar las actividades encomendadas debiendo presentar un informe de actividades mensual con la validación de la titular de la Secretaría General del Congreso; de la Presidencia de la Comisión a la que asistan; de las personas responsables a cargo de cada profesional, según aplique el servicio recibido.

#### **CAPÍTULO 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:**

Convencidos del quehacer político y compromiso ciudadano, se contemplan recursos para el apoyo a través de cada representación parlamentaria a quienes se otorgará el pago de las "subvenciones", se considera la permanencia del mismo sin incremento alguno.

#### **Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:**

1. Se deberá considerar la funcionalidad del parque vehicular, garantizando la seguridad de quienes lo utilizan y en su caso después de dictaminar la funcionabilidad del mismo, valorar la compra de vehículos nuevos.
2. Deberá considerarse lo estrictamente necesario para las actividades de los Diputados y Diputadas, órganos legislativos y técnicos administrativos, así como, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema nacional anticorrupción, de transparencia y demás que sean necesarias.

#### **Capítulo 6000 Inversión Pública:**

1. La contratación de servicios de obra pública relacionada con las instalaciones e inmuebles de este Congreso, se limitará a aquellas que por su naturaleza no puedan postergarse, así como las que se destinen a reparar daños persistentes y/o provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor y de protección civil, cuidando siempre la integridad de quienes se encuentren en las instalaciones de esta Soberanía.



## CRITERIOS PARA EL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL DE ESTA SOBERANÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

- 1) Se otorgará el estímulo de manera semestral, previa evaluación a los servidores públicos respecto al cumplimiento de las actividades encomendadas, habilidades, competencia, entre otros. Para efectos de la evaluación se emiten los criterios para la evaluación a la productividad y eficiencia, considerando la única salvedad de que las y los servidores públicos que por alguna razón y/o situación decidan separarse de su puesto antes de que sea entregado dicho incentivo, se calculará la parte proporcional por los días laborados y será otorgado en el último pago a que sea acreedor o acreedora.
- 2) Derivado de la evaluación a los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
- 3) El incentivo se realizará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre el correspondiente al segundo semestre, únicamente se utilizará el medio de pago a través de cheque nominativo cuando el pago corresponda a la parte proporcional de cada servidor público, cuando este se separe de su cargo y/o encargo.

### PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DEL ESTÍMULO

PRIMERA EVALUACIÓN	SEGUNDA EVALUACIÓN
PRIMERA QUINCENA DE JULIO	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE



**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN  
A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO  
A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Vigentes a partir del 2021

**ÍNDICE**

**GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS**

**CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS**

- I.1. OBJETIVO
- I.2. ALCANCE
- I.3. MARCO JURÍDICO

**CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA**

**CAPÍTULO III POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

- III.1. CRITERIOS GENERALES
- III.2. DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- III.3. DE LA PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- III.4. DE LA EVALUACIÓN
- III.5. DE LA RESPONSABILIDAD
- III.6. CRITERIOS Y CRONOGRAMA DE LA EVALUACIÓN

**CAPÍTULO IV CÉDULA DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- IV.1. CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO
- IV.2. CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA



## GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

SIGLAS	DENOMINACIONES
HCEP	Honorable Congreso del Estado de Puebla
SG	Secretaría General
DGAF	Dirección General de Administración y Finanzas
DRH	Departamento de Recursos Humanos

TÉRMINOS	DEFINICIONES
Cédula de evaluación:	Instrumento de medición diseñado para llevar a cabo la evaluación de la productividad y eficiencia de los servidores públicos, a través de la valoración del cumplimiento de las actividades encomendadas.
Comunicación retroalimentación:	y Proceso realizado por el servidor público evaluado y su jefe inmediato para concertar metas de desempeño individual, así como para planificar actividades, proyectar resultados, mejorar el rendimiento y/o detectar actividades de capacitación y/o habilidades técnicas.
Evaluador:	Es la o el jefe inmediato de nivel de mando, en quien recae la responsabilidad directa de la evaluación.
Eficacia:	Capacidad para alcanzar las metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
Eficiencia:	Capacidad de alcanzar las metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
Enlace:	Servidor público designado por el Titular de cada área técnico administrativa, para la aplicación y registro de las evaluaciones del desempeño.
Incentivo a la Productividad y Eficiencia	Remuneración adicional al sueldo autorizada a los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico como reconocimiento a su actuación y resultados logrados en el cumplimiento de su productividad y eficiencia, que no forma parte de la percepción ordinaria, de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente, y que se otorga con base una evaluación.
Factores de Evaluación	Conjunto de factores a través de los cuales se evalúa la productividad y eficiencia de los servidores públicos, los cuales permiten medir los conocimientos,



TÉRMINOS	DEFINICIONES
	habilidades, comportamientos, capacitación y la disposición de los servidores públicos al realizar las funciones que les han sido encomendadas.
Fortaleza:	Son las capacidades, aptitudes y actitudes con las que cuenta el servidor público, y que lo pone en una posición privilegiada frente a la habilidad, para desarrollar su trabajo de manera satisfactoria.
Habilidades:	Conjunto de conocimientos y características personales de los servidores públicos, demostradas durante el desempeño de sus funciones.
Mejora Continua:	Busca aumentar la calidad en el trabajo, a través de progresos sucesivos y no tiene un límite de tiempo.
Meta:	Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.
Metas por Dirección:	Metas programadas en el Programa Anual de actividades Direcciones o área.
Objetivo:	Elemento que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y objetivos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Servidor Público de Mando:	Las personas al servicio del Congreso que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos como son: Secretaria General, Director General, Titulares de Área, Coordinador Administrativo y Jefe de Departamento.
Retroalimentación:	La acción por la cual el evaluador proporciona información sustentada al personal evaluado, con el fin de lograr un proceso de mejora continua.
Servidor Público de Apoyo Técnico y Administrativo:	Son los servidores públicos que ocupan los puestos de confianza: Analista Especializado y Analista.
Servidor Público de Base:	Son los servidores públicos que ocupan los puestos de Base.
Sistema de Evaluación del Desempeño:	Conjunto de elementos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño laboral de los servidores públicos, que se orientan a medir el grado de cumplimiento de metas institucionales, la gestión por habilidades en el desempeño del cargo.



## **CAPÍTULO I. DE LOS LINEAMIENTOS**

### **I.1. OBJETIVO**

Establecer los criterios aplicables para la evaluación a la productividad y eficiencia de los servidores públicos del Congreso, mediante la medición del cumplimiento de las actividades en lo individual del puesto que se ocupa y de la alineación a las metas institucionales, en función de sus habilidades y capacidades, con el fin de dar seguimiento al rendimiento de los servidores públicos.

### **I.2. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para los servidores públicos del Congreso.

La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación (RHC) es el área encargada del proceso, así como de verificar la aplicación del método y de las herramientas de evaluación, brindando la asesoría necesaria para la utilización del sistema.

### **I.3. MARCO LEGAL**

- Artículo 51, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numerales 52 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Criterios para el Programa para el otorgamiento de Incentivos a la Productividad y Eficiencia al Personal de esta Soberanía, para el Ejercicio Fiscal 2021, contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Numeral 2 Procedimiento pago a la productividad del Manual de Procedimientos.

## **CAPÍTULO II. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA**

- Promover la mejora de la productividad y eficiencia de los servidores públicos del Congreso del Estado de Puebla.
- Proveer los criterios que permitan medir objetivamente los resultados individuales de la productividad y eficiencia.
- Servir como un instrumento de detección de actividades de capacitación y desarrollo para mejorar las habilidades de los servidores públicos.
- Evaluar la efectividad de las acciones tomadas respecto a las actividades de capacitación y desarrollo a través de la mejora de la productividad y eficiencia de los servidores públicos.
- Fortalecer las actividades con base en el logro de resultados.



- Verificar que los servidores públicos evaluados cumplan los objetivos previstos en el Programa Anual de Actividades del área de adscripción, siendo los jefes inmediatos los responsables de practicar la evaluación, a efecto de que ésta se constituya como el instrumento de su productividad y eficiencia laboral.
- Clarificar lo que se espera de los servidores públicos.
- Apoyar la consolidación en el establecimiento y descripción de metas de productividad y eficiencia individual.
- Permitir la detección y coincidencia entre los objetivos, metas institucionales y los individuales por puesto.
- Fomentar el diálogo y retroalimentación entre evaluados y evaluadores a efecto de conocer las áreas de oportunidad y fortalezas, así como definir acciones de mejora y desarrollo.
- Apoyar a las diferentes áreas en la toma de decisiones para la promoción, ascenso y cambio de adscripción.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

#### **III.1. CRITERIOS GENERALES**

- 1) La evaluación debe orientarse al crecimiento profesional y a fomentar el desarrollo institucional de manera constante.
- 2) La evaluación a la productividad y eficacia está ligada a la cultura y valores del Congreso del Estado de Puebla.
- 3) La Secretaría General, Directores Generales y Titulares de las Áreas promoverán los objetivos y las metas a la productividad y eficiencia serán dadas a conocer y descritas por los evaluadores y evaluados consensualmente en un marco de corresponsabilidad.
- 4) Las metas a la productividad y eficiencia individual deberán estar referidas a los compromisos concretos que los servidores públicos deben asumir para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de cada área a la que estén adscritos.
- 5) Los titulares de cada área revisarán que los programas y metas individuales establecidas guarden congruencia con los objetivos del Congreso, y a su vez consideren el grado de exigencia, que permitan su desarrollo en términos de los parámetros de la evaluación a la productividad y eficiencia.
- 6) Las evaluaciones son de carácter confidencial y solamente se podrán consultar por solicitud del titular del área de adscripción.





- 7) La evaluación de habilidades laborales debe realizarse objetivamente evitando sesgos, independientemente de gustos, prejuicios, intereses y preferencias, a fin de efectuar una retroalimentación efectiva que eleve el comportamiento de trabajo.
- 8) Será responsabilidad de RHC mantener actualizado este lineamiento e informar a la DGAF cuando existan cambios normativos u operativos con el propósito de llevar a cabo su actualización. En el caso de que no se diera este supuesto, el documento continuará vigente.

### **III.2. DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA**

- 1) La evaluación de los servidores públicos se aplica en forma individual, tomando en cuenta la relación directa con respecto al cumplimiento de los objetivos, metas institucionales y habilidades.
- 2) El jefe inmediato superior debe realizar las acciones necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a los servidores públicos a su cargo.
- 3) Para los servidores públicos de nuevo ingreso, la evaluación será a partir de la fecha de su ingreso y hasta el cierre del semestre que se trate.
- 4) La evaluación sirve también como instrumento para detectar actividades de capacitación y desarrollo para fortalecer las habilidades laborales que le apoyarán al mejor cumplimiento de las metas que tienen comprometidas.
- 5) Recursos Humanos RH, comunicará a la DGAF las necesidades de capacitación y desarrollo detectadas en las evaluaciones, para que sean valoradas y en su caso incorporadas al programa de capacitación.

### **III.3. DE LA PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA**

- 1) La evaluación de los servidores públicos será semestral, en la cual se determina el cumplimiento de las actividades encomendadas, evaluando sus habilidades y/o comportamientos.
- 2) Derivado de la evaluación a los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
- 3) El importe del incentivo para cada servidor público no será mayor de un mes de sueldo neto por periodo.
- 4) El incentivo se realizará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre el correspondiente al segundo semestre, salvaguardando el método de pago por separación del cargo.



- 5) Los incentivos netos se otorgarán a los servidores públicos de cada categoría, por un monto equivalente a la proporción de la percepción mensual neta que le corresponda, en función de la calificación obtenida en la evaluación.

#### **III.4. DE LA EVALUACIÓN**

- 1) Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, evaluar al Titular de la Secretaría General, Titulares del Órgano Interno de Control, Transparencia, Atención Ciudadana e Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado. Asimismo, evaluar a los servidores públicos adscritos directamente a Presidencia.
- 2) Corresponde a la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, evaluar a los Directores Generales que en estructura orgánica se encuentran adscritos a la Secretaría, así como los directamente dependientes de la misma adscripción.
- 3) Corresponde a los Directores Generales y Titulares de Unidad de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a los servidores públicos con puestos de Coordinador, así como a los servidores públicos adscrito a su oficina.
- 4) Corresponde a las y los servidores públicos con nivel de Coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a los servidores públicos con puestos de Jefe de Departamento, así como de los servidores públicos de apoyo técnico y administrativo a su cargo de manera directa.
- 5) Corresponde a los servidores públicos con el cargo de Jefe de Departamento, evaluar a los servidores públicos considerados de apoyo técnico y administrativo.
- 6) Las evaluaciones una vez que sean aplicadas deberán ser firmadas por el evaluador y turnadas 10 días hábiles antes de la entrega del estímulo a la DGAF y esta a su vez las remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos, mismas que no podrán ser modificadas una vez entregadas o en su caso se deberá observar lo dispuesto por el procedimiento correspondiente.

#### **III. 5. DE LA RESPONSABILIDAD**

- 1) La Jefatura de Recursos Humanos es la responsable de conservar las evaluaciones, así como en el expediente respectivo al pago por el concepto del estímulo.



### III.6. CRITERIOS Y CRONOGRAMA DE LA EVALUACIÓN

- 1) Los parámetros que se consideran para determinar la escala y rango de evaluación de los servidores públicos son los siguientes:

CRITERIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTIMULO	ESCALA DE EVALUACIÓN
Hasta 1 mes de salario con base en el rango de evaluación	Satisfactorio 90% al 100%
Hasta 1 mes de salario con base en el rango de evaluación	Bueno 80% al 89%
Hasta 1 mes de salario con base en el rango de evaluación	Suficiente 70% al 79%
Hasta 1 mes de salario con base en el rango de evaluación	Regular 60% al 69%
Hasta 1 mes de salario con base en el rango de evaluación	No Satisfactorio 50% al 59%

CATEGORÍA
Secretaria General
Director (a) General Titular de Área
Coordinador (a) Administrativo
Jefe de Departamento
Analista Especializado y Analista

PRIMERA EVALUACIÓN	SEGUNDA EVALUACIÓN
PRIMERA QUINCENA DE JULIO	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO (SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)	
DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

### 1. EVALUACIÓN DE HABILIDADES

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Enfoque de Resultados	Tendencia a establecer objetivos y monitorear los resultados para su cumplimiento					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Funcional	Consiste en la planeación proyectada al cumplimiento de metas y objetivos institucionales y su finalidad es el establecimiento de parámetros generales de acción.					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Aptitud de Liderazgo	Es la capacidad o habilidad para realizar adecuadamente una actividad, para inspirar y guiar hacia la obtención de resultados. Comunica correctamente la misión, visión y objetivos para lograr la adhesión de las personas a los mismos de manera activa.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Aseriva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Delegación de actividades	Transferir responsabilidades y asignar autoridad a una persona para llevar a cabo determinadas actividades, generando confianza a quien se les encomiendan.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

SUMA	
/ INDICADORES	12
PROMEDIO	



CEDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO  
(SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)

### CUMPLIMIENTO DE METAS

INDICADORES PARA EVALUAR			
CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

### COMENTARIOS GENERALES DEL

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------

### AUTORIZACIÓN DEL DGAF Y RH

Firma del DGAF	Firma Recursos Humanos
----------------	------------------------



**CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA**  
(SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFS DE DEPARTAMENTO)

DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

**2. EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS**

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Asertiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					
Disposición	Demostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas a su función. Demostrar actitud de servicio y compañerismo ante las actividades indirectas a su función principal. Demostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas de su función. Demostrar disposición, aportación de iniciativa propia para el cumplimiento de las metas por área de adscripción.					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A	60.00 A	71.00 A	81.00 A	91.00 A
59.99	70.99	80.99	90.99	100.00

SUMA	
/ INDICADORES	9
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA  
(SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)

### CUMPLIMIENTO DE METAS

INDICADORES PARA EVALUAR			
CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR
-------------------------------------

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------

AUTORIZACIÓN DEL DGAF Y RH	
Firma del DGAF	Firma Recursos Humanos



## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### 1. DATOS PERSONALES Y LABORALES

El evaluador deberá asentar los datos personales y laborales del evaluado, de no contar con la categoría del trabajador deberá solicitarla vía correo electrónico a RH.

### 2. EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

El evaluador deberá asignar un valor a las habilidades señalados en la Cédula, en el rango de evaluación No Suficiente; Regular, Suficiente; Bueno y Satisfactorio, de acuerdo con la desagregación de cada una.

Realizar la suma de las calificaciones correspondientes a la habilidades y competencias.

Asentar la suma de la calificación final.

### 3. CUMPLIMIENTO DE METAS

Determinar de mayor a menor importancia, con un máximo de 4 metas.

Asignar un peso relativo en porcentaje a cada meta según su importancia, que en su conjunto nos dará el 100%.

Evaluar el cumplimiento de las metas de acuerdo con los indicadores de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad.

Se obtiene el promedio de la suma de las calificaciones de los indicadores por cada meta.

El resultado de la multiplicación de la columna correspondiente al porcentaje de valor (%), se multiplica por porcentaje de valor asignado a cada meta; se obtiene un valor en puntos considerando a lo más dos decimales, este valor se coloca en la columna de resultado.

Asentar la suma total de los resultados obtenidos por cada meta.

### 4. CALIFICACIÓN GLOBAL Y NIVEL DE DESEMPEÑO

$$\frac{(\text{Resultado del Cumplimiento de Metas}) + ((\text{Resultado de habilidades}))}{(2)} = \text{CALIFICACIÓN GLOBAL}$$

### 5. COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Actividades de capacitación y desarrollo que proponen para fortalecer las habilidades del apartado 4 de esta evaluación con calificación de Suficiente y No Satisfactorio.

Fortaleza del servidor público en su trabajo.

Habilidades técnicas requeridas.

### 6. COMENTARIOS FINALES Y FIRMA DE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN

Señalar aspectos relevantes o inconformidades, acuerdos y desacuerdos por parte del evaluado y evaluador, firma del evaluado; así como nombre, firma y puesto del evaluador y la fecha.

### 7. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DGAF Y RH

Anotar el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y firma.





**VI.** Por lo anteriormente expuesto, y en apego a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, honradez, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, se aprobó el PROGRAMA Y LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL DE ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO 2021, el cual está orientado a estimular la contribución en el logro de objetivos, reconociendo los valores de actuación, el compromiso y dedicación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado.

**VII.** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021, ha sido formulado de conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual asciende a la cantidad de \$216'900,000.00 (doscientos dieciséis millones, novecientos mil pesos, cero centavos Moneda Nacional).

**VIII.** Asimismo, por oficio número ASE/01747-20/ST, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, suscrito por el Auditor Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción II, 114 fracciones I y V, 115, 120 último párrafo, 122 fracciones I, II y X; 128 y 129 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y con base en el pretecho financiero confirmado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, mediante el oficio No. SE/545/2020 de fecha nueve de octubre del año en curso, se remitió el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, el cual asciende a la cantidad de \$260'977,268.13 (doscientos sesenta millones, novecientos setenta y siete mil, doscientos sesenta y ocho pesos, trece centavos Moneda Nacional); mismo que incluye a la nueva Unidad de la Auditoría Forense, Laboratorio de Calidad en Obra Pública y Recursos, para atender la emergencia sanitaria provocada por el Virus Covid-19; lo anterior para su inclusión y aprobación correspondiente en términos de Ley.

**IX.** Que el Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá las previsiones de Gasto Público que habrá de realizar el Poder Legislativo, las Dependencias del Ejecutivo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y otros Organismos sujetos a control presupuestal.

**X.** Es por ello, que en términos de lo establecido por los artículos 6, 7 y 100 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es



facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, proponer para su aprobación al Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual del Honorable Congreso del Estado, teniendo plena autonomía en el ejercicio del mismo, debiendo remitir éste para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente presenta el Ejecutivo del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, 13, 24, 25, 26, 28 y 33 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 6, 7, 100 fracción XII, 101 fracción IV y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción II, 114 fracción V, 122 fracciones II y X; 128 y 129 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 51 fracción I inciso d) y 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el Ejercicio Fiscal del año 2021, por la cantidad de \$216´900,000.00 (doscientos dieciséis millones, novecientos mil pesos, cero centavos Moneda Nacional).

**SEGUNDO.-** Se aprueba en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por la cantidad de \$260´977,268.13 (doscientos sesenta millones, novecientos setenta y siete mil, doscientos sesenta y ocho pesos, trece centavos Moneda Nacional).

**TERCERO.-** Envíese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO  
MEDINILLA PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO COMPROMISO  
POR PUEBLA**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DICTAMEN: 115**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracción IV, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
2. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del Gasto Público Estatal y los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias.
3. Con fecha primero de enero de dos mil trece se abrogó la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de agosto de 1994, y reformada y adicionada mediante



Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2007 y 19 de septiembre de 2012.

4. Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla;

6. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud por virtud de la cual se expide la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla

7. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público para su estudio y resolución procedente”*.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla propone abrogar la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y expedir una que la sustituya, denominada en forma idéntica, con el objeto de “establecer normas que promuevan la gestión de los recursos de forma responsable, equilibrada, optima y transparente, atendiendo a las circunstancias emergentes que vive la sociedad”.
- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla asegura que con la nueva Ley propuesta en la Iniciativa se modificarán los procesos de programación y presupuestación, así como el relativo al ejercicio y supervisión de los recursos públicos, con el objeto de garantizar la legalidad, entre la norma constitucional y los actos de cada uno de los Ejecutores de Gasto, relativos a la administración de los recursos, generando mayor eficiencia y transparencia en el Sector Público estatal.
- El promovente argumenta que la nueva Ley esta acorde con las necesidades de la gestión gubernamental y su implementación traerá como resultado la mejora operativa en la Administración Pública Estatal, promoviendo un estado de derecho y evitando las malas prácticas por parte de los servidores públicos observando los criterios de máxima publicidad, rendición de cuentas y racionalidad.



- El iniciante argumenta que las obligaciones de programación y presupuestación de las Dependencias Coordinadoras de Sector carecen de una regulación específica que precise los términos y condiciones para su cumplimiento y solo están establecidas de forma general en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que con la Iniciativa a dictaminar se pretende subsanar dicho vacío normativo.

### **ANALISIS Y CONTENIDO GENERAL DE LA INICIATIVA**

La Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla propuesta en la Iniciativa sujeta a Dictamen contiene 152 Artículos que integran el cuerpo normativo principal, así como cuatro Artículos Transitorios que son parte del Proyecto de Decreto, es menester hacer contraste con los 123 Artículos que contiene la Ley vigente que la Iniciativa se propone abrogar.

Los 28 artículos adicionales o que exceden a la Ley vigente corresponden en primer lugar al sustento legal del nuevo Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) que unifica la información y registro de gasto de todas las entidades del sector público estatal; el SIAF permitirá realizar de manera integral las funciones que efectúan los mismos, generando con ello una mejor optimización de procesos y de recursos.

De igual modo y en contraste con la Ley vigente se crea un Capítulo denominado “De los Servicios Personales” a efecto de alinear las atribuciones jurídicas que tiene la Secretaría de Planeación y Finanzas en la asignación de los recursos en esta materia con las atribuciones y obligaciones que esta nueva ordenamiento le conferirá a todos los ejecutores de Gasto.

También se incorpora un Capítulo denominado “Del Programa Estatal de Reducción de Gasto Público y las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos”, a efecto de plasmar disposiciones acordes con los objetivos de austeridad, eficiencia, y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Asimismo se crea un Capítulo denominado “Del Impacto Presupuestal” con el fin de actualizar la obligaciones en la materia de evolución del impacto tanto de la Secretaría de Planeación y Finanzas como de los Ejecutores de Gasto que deben solicitar dicha evaluación.



Como parte de las disposiciones adicionales no contenidas en la Ley vigente y que se proponen en la Iniciativa se encuentran las correspondientes a aquellas que buscan establecer las obligaciones referidas el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal en materia en relación con la responsabilidad patrimonial del Estado.

Además de las disposiciones nuevas o que no tienen correlativo con la Ley vigente, se proponen 111 Artículos que se encuentran actualmente en la Ley pero que en la Iniciativa propuesta son objeto de modificación. La mayoría de estas modificaciones son numéricos o de forma y se abocan a dar congruencia a las disposiciones vigentes con los contenidos de la nueva Ley propuesta; de igual modo se corrigen conceptos que debieron ser actualizados hace tiempo como el de “Presupuesto de Egresos” que debe ser sustituido por el “Ley de Egresos” al igual que algunas modificaciones que corrigen o perfeccionan la sintaxis de la Ley vigente.

Finalmente, el nuevo ordenamiento propone un glosario robusto que comprende 98 definiciones de las cuales 47 no están consideradas como tal en la vigente Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, sin embargo la mayoría de ellas ya estaban consideradas en el propio articulado y para efectos de un mayor entendimiento de los contenidos y una mejor técnica legislativa se han concentrado en el Artículo Tercero correspondiente a las definiciones de la Ley.

### **CONSIDERACIONES Y MODIFICACIONES DE LA DICTAMINADORA**

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto remitida a esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta se alinea con lo establecido por Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 mismo que en su Eje denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, tiene como objetivo contribuir a un gobierno abierto que garantice la eficiencia en la gestión gubernamental fortaleciendo los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad.

Que siendo que la Iniciativa propuesta emite principios, criterios, procedimientos y controles de gasto para todas las Dependencias, Entidades y Organismos que ejercen recursos públicos en el Estado de Puebla y no solo para el Poder Ejecutivo Estatal tal y como sucede con la actual Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y que además la nueva Ley propuesta se alinea con las



disposiciones y procedimientos de gasto establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta comisión Dictaminadora ha determinado modificar la denominación de la Ley propuesta para denominarla “*Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla*”. Con esta denominación quedará más claro el objetivo y alcance de la Ley propuesta por el Poder Ejecutivo estatal.

Que en relación con las modificaciones que contempla la Iniciativa esta Comisión dictaminadora determinó no aceptar la eliminación del concepto y aplicación de “*Perspectiva de Género*” entendida esta como una herramienta utilizada en la programación del gasto público que comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, así como en las acciones y asignaciones presupuestales que deben ejecutarse para crear las condiciones de cambio que permitan solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

Que de igual modo esta Dictaminadora determinó precisar la definición de Ley de Egresos siendo que este no es un instrumento contable ni de política fiscal como establece el texto de la Iniciativa sino como el instrumento normativo que establece las disposiciones y asignaciones de gasto anual para los ejecutores de recursos públicos en el estado de Puebla, mismo que discute, aprueba y eventualmente modifica el Congreso del Estado, a Iniciativa del Ejecutivo Estatal, en el cual se consigna, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el Presupuesto de Egresos, que deben ejercer los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en un Ejercicio Fiscal.

Que a su vez la Comisión Dictaminadora determinó establecer como opcional a los Poderes Legislativo; Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos la utilización de herramienta del Sistema Financiero que administra la Secretaría, para efectos del Proceso de Programación y Presupuestación para la integración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente y la Cuenta Pública respectiva a efecto de respetar y salvaguardar sus determinaciones autónomas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es responsabilidad de las Dependencias que encabezan los Sectores de la Administración Pública Estatal, coordinar la programación y presupuestación y asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente autorizadas por el Congreso del Estado y establecidas y distribuidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sin embargo en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla vigente no existe el





desarrollo jurídico de estas disposiciones, ni tampoco alguna que permita a las cabezas de sector conocer la operación y evaluar los resultados de las Entidades agrupadas en el Sector a su cargo; por ello esta Comisión Dictaminadora considera oportuno y necesario el desarrollo normativo propuesto en la Iniciativa remitida por el Titular del Poder Ejecutivo, con ello se podrá dar una mayor agilidad y eficiencia al gasto público evitando la opacidad y el subejercicio del gasto.

Que justo en materia de prevención de subejercicios se establecen de manera mas determinada, clara y precisa las obligaciones de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal con la finalidad reintegrar los recursos estatales que no hayan ejercido en los plazos establecidos, a efecto de reasignarlos de conformidad con los requerimientos de gasto en el Estado lo cual resulta absolutamente indispensable y relevante en un escenario económico tan adverso como lo es el que ha generado la pandemia que a escala mundial se ha gestado por el virus SARS-COV-12.

Que, mientras a nivel federal existe un marco normativo que de manera específica reglamenta el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, en nuestra Entidad Federativa no existe un marco normativo que regule la responsabilidad patrimonial del Estado en perjuicio de los particulares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente las Iniciativas por virtud del cual se expide la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracciones IV, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado



Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, su observancia es general, obligatoria, y tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal, los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, y corresponde a la Secretaría, emitir las normas para su aplicación.

**Artículo 2.** Los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva, Transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la presente Ley para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acuerdos de Ministración: A los instrumentos mediante los cuales la Secretaría podrá destinar recursos a las Dependencias y Entidades, que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, siempre y cuando estos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos, mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada;

II. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras: funcional, programática, administrativa, económica y geográfica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado o a



los Flujos de Efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

III. Adecuaciones Presupuestarias Externas: Las autorizadas por la Secretaría, una vez afectado el presupuesto a través del sistema financiero correspondiente;

IV. Adecuaciones Presupuestarias Internas: Las realizadas por los Ejecutores de Gasto, a través de sus Unidades Administrativas competentes en materia de programación y presupuestación;

V. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de Recursos Públicos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;

VI. Asignaciones Presupuestales: La asignación de recursos públicos aprobados anualmente por el Congreso del Estado que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto;

VII. Ayudas: Las aportaciones de Recursos Públicos, en numerario o en especie, otorgadas por los Ejecutores de Gasto, a personas, instituciones y diversos sectores de la población, con propósitos sociales;

VIII. Balance Presupuestario: La diferencia entre los Ingresos Totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y los Gastos Totales considerados en la Ley de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, más el Financiamiento Neto y los gastos no etiquetados considerados en la Ley de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

X. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos del Estado: El orden y la distribución de las Asignaciones Presupuestarias, a fin de sistematizar la orientación de los Recursos Públicos, registrar y analizar la estructura del Gasto Público, conforme a las disposiciones de la contabilidad gubernamental;

XI. Clasificación Administrativa: La que identifica las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, ejecución y rendición de cuentas sobre los Recursos Públicos, asimismo establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas en la materia. Esta



clasificación, además, permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada orden de gobierno;

XII. Clasificación Económica: La que agrupa a las previsiones de recursos en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, Subsidios, Transferencias, Ayudas, participaciones y aportaciones federales;

XIII. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según sus propósitos y objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Ejecutores de Gasto;

XIV. Clasificación Geográfica: La que agrupa las asignaciones de recursos, con base en su destino en el espacio territorial del Estado;

XV. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: La que presenta las erogaciones de los Recursos Públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento, así como identificar las fuentes y orígenes de los ingresos que financian los egresos;

XVI. Clasificación por Género: La que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres;

XVII. Clasificación por Tipo de Gasto: La que presenta el ejercicio de los Recursos Públicos en los grandes agregados de la Clasificación Económica: Gasto Corriente y Gasto de Capital; considerando la Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; así como Participaciones;

XVIII. Clasificación Programática: La que establece las modalidades o tipologías de los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a estos;

XIX. Clasificador por Objeto del Gasto: El documento que permite resumir, ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y sistemática los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones; y deuda pública, que se requieren para cumplir con los objetivos, estrategias y metas que los Programas Presupuestarios establecen en la Ley de Egresos correspondiente;



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

XX. Contratos Multianuales: Los suscritos para la realización de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizados por la Secretaría y que implican obligaciones contractuales que involucren recursos en más de un Ejercicio Fiscal;

XXI. Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXII. Dependencias: Las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXIII. Dependencias Coordinadoras de Sector: Las Dependencias que designe el Poder Ejecutivo en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para orientar y coordinar la programación, presupuestación, y ejercicio de los Recursos Públicos de las Entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

XXIV. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

XXV. Disponibilidad Financiera: Los recursos financieros que las Dependencias y Entidades mantienen en caja, depósitos o inversiones hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto;

XXVI. Economías Presupuestarias: Los remanentes de Recursos Públicos no comprometidos ni devengados del Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVII. Ejecutivo Estatal: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Puebla;

XXVIII. Ejecutores de Gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos y, en su caso, los municipios; así como cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;



XXIX. Ejercicio Fiscal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXX. Entidades: Las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXXI. Entidades Apoyadas: Las que reciben Asignaciones Presupuestarias en términos de la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda y que forman parte de sus propios Presupuestos de Ingresos y de Egresos, así como las que se creen durante la vigencia del Presupuesto;

XXXII. Entidades No Apoyadas: Las que no cuentan con un presupuesto autorizado de recursos, en la aprobación del presupuesto, pero que, durante el Ejercicio Fiscal, en función de su situación financiera, pueden recibir recursos públicos, para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

XXXIII. Estructura Programática: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que definen las acciones que realizan los Ejecutores de Gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y aquellos que de él deriven. Ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de Gasto para delimitar su aplicación y conocer sus resultados;

XXXIV. Evaluación: El análisis sistemático de políticas públicas, programas, acciones y fondos de aportaciones federales, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como de su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada;

XXXV. Fideicomisos Públicos: Los que autorice el Ejecutivo Estatal y se constituyan con Recursos Públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría como fideicomitente, con el objeto de auxiliar a aquel en sus atribuciones, los cuales podrán contar con estructura orgánica. Su personal será considerado como servidoras y servidores públicos del Estado. En su Órgano de Gobierno participarán dos o más Dependencias y Entidades, incluida la Dependencia Coordinadora de Sector a la que pertenezca, correspondiendo al Ejecutivo Estatal la designación de la o el Director General o su equivalente;



XXXVI. Fideicomisos Públicos no Constituidos como Entidades: Los creados con Recursos Públicos y cuya operación y administración se realice en términos de la legislación que les resulte aplicable. Su conducción estará a cargo de un Comité Técnico en el que participarán, por lo menos, la Secretaría, la Función Pública y la Dependencia o Entidad que haya propuesto su creación, por tener atribuciones afines a su objeto. En aquellos casos en que no se prevea la existencia de un Comité Técnico, su seguimiento y control se realizará a través de información periódica que deberá entregarse a la Secretaría, a la Función Pública y a la Dependencia o Entidad que haya promovido su constitución, a través de su administrador o responsable de su conducción. No contarán con estructura orgánica;

XXXVII. Financiamiento: La operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXVIII. Financiamiento Neto: La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXXIX. Flujo de Efectivo: El registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un Ejercicio Fiscal;

XL. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

XLI. Gasto Comprometido: El momento contable del gasto, que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros, para la adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios Ejercicios Fiscales, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada Ejercicio Fiscal;

XLII. Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las Transferencias, asignaciones, Subsidios, donativos y apoyos;



XLIII. Gasto de Capital: Los gastos destinados a la formación de activo fijo para el funcionamiento general de los Ejecutores de Gasto que incrementa su patrimonio, incluyendo activos intangibles;

XLIV. Gasto de Inversión: Las asignaciones de Recursos Públicos destinadas a la adquisición y construcción de bienes de capital (bienes muebles e inmuebles y obra pública), a la conservación de los ya existentes, así como a la adquisición de valores financieros, que contribuyan a acrecentar y conservar los activos fijos patrimoniales o financieros del Gobierno del Estado. Incluye las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda pública derivada de la contratación de financiamiento con instituciones nacionales;

XLV. Gasto de Operación: Las erogaciones para el funcionamiento general de los Ejecutores de Gasto, incluyendo la adquisición de bienes y servicios. Estas erogaciones se registran en las partidas que corresponden a los capítulos “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” del Clasificador por Objeto del Gasto;

XLVI. Gasto Devengado: El momento contable del gasto que constituye el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, convenios, resoluciones y sentencias definitivas;

XLVII. Gasto Directo: La transacción a través de la cual, la Secretaría realiza los pagos directamente, previa solicitud de las Dependencias y Entidades, respecto a los capítulos de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto, conforme a la disponibilidad presupuestaria de las mismas, quedando bajo su resguardo la documentación comprobatoria;

XLVIII. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, con cargo a las Transferencias Federales Etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente, se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLIX. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con destino específico;

L. Gasto No Programable: Las erogaciones destinadas al cumplimiento de compromisos de Deuda Pública, Participaciones, aportaciones y apoyos a Municipios, así como a





cubrir resoluciones judiciales. No corresponden directamente a los Programas Presupuestarios destinados al funcionamiento regular de la operación administrativa de los Ejecutores de Gasto;

LI. Gasto Programable: Los Recursos Públicos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Gobierno del Estado, que están directamente relacionados con los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, para alcanzar los objetivos y metas que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

LII. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a Recursos Públicos realizan los Ejecutores de Gasto;

LIII. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en la Ley de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

LIV. Impacto Presupuestal: El costo total por Ejercicio Fiscal que generaría para el erario estatal la aplicación de nuevas leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones administrativas y documentos análogos que deba suscribir el Ejecutivo Estatal;

LV. Indicador: El instrumento que permite medir el logro de los objetivos y metas establecidas en los Programas Presupuestarios y un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de los resultados alcanzados;

LVI. Ingresos de Libre Disposición: Los Ingresos Locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

LVII. Ingresos Excedentes: Los Recursos Públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

LVIII. Ingresos Extraordinarios: Los ingresos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas, de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso del Estado, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo Estatal o la o el Titular de la Secretaría. Dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, legados, herencias y reintegros, las aportaciones



extraordinarias y de mejoras, así como los de financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y, de los programas especiales que instrumente el mismo;

LIX. Ingresos Locales: Los percibidos por el Gobierno del Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

LX. Ingresos Propios: Los Recursos Públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los que reciben por Transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, así como a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

LXI. Ingresos Totales: La totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto;

LXII. Inversión Pública Productiva: La erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, seguridad y maquinaria, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto; o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo con el Clasificador antes señalado;

LXIII. Ley: La Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla;

LXIV. Ley de Egresos: Instrumento normativo que establece las disposiciones y asignaciones de gasto anual para los ejecutores de recursos públicos en el estado de Puebla; mismo que discute, modifique y aprueba el Congreso del Estado, a Iniciativa del Ejecutivo Estatal, en el cual se consigna, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el Presupuesto de Egresos, que deben ejercer los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en un Ejercicio Fiscal;

LXV. Metodología de Marco Lógico: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite: organizar de manera



sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;

LXVI. Monitoreo: El proceso a través del cual se recolecta, procesa y analiza el alcance de las metas y resultados previstos, respecto a los recursos financieros utilizados en un periodo específico, con el fin de detectar a tiempo eventuales diferencias, obstáculos o necesidades de ajuste en la programación y ejecución del gasto;

LXVII. Oficio de Adecuación Presupuestaria: El documento mediante el cual se autorizan las adecuaciones al presupuesto, conforme a los ámbitos de competencia establecidos;

LXVIII. Oficio de Autorización: El documento mediante el cual la Secretaría autoriza la liberación de los Recursos Públicos aprobados por el Congreso del Estado para los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, especificando la clave programática y su monto, sin que implique responsabilidad relacionada con el ejercicio presupuestario, manejo, uso, aplicación o comprobación del recurso por parte de la autoridad que lo emite;

LXIX. Oficio de Ratificación: El documento mediante el cual la Secretaría confirma a los Ejecutores de Gasto, la vigencia del Oficio de Autorización, respecto a la asignación de los recursos efectuada;

LXX. Oficio de Rectificación: El documento mediante el cual la Secretaría comunica a los Ejecutores de Gasto, la modificación a la clave presupuestaria afectada, realizando una reclasificación presupuestaria y contable;

LXXI. Oficio de Suficiencia Presupuestaria: El documento mediante el cual la Secretaría comunica la disponibilidad de los Recursos Públicos a los Ejecutores de Gasto;

LXXII. Organismos Constitucionalmente Autónomos: Los que con esta naturaleza prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

LXXIII. Órganos de Gobierno: Las Juntas, Consejos y Comités Directivos o cualquier Órgano Colegiado o figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargada de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las Entidades;



LXXIV. Perspectiva de Género: Herramienta utilizada en la programación del gasto público que comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres así como en las acciones y asignaciones presupuetales que deben ejecutarse para crear las condiciones de cambio que permitan solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres;

LXXV. Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados correspondientes;

LXXVI. Poder Legislativo: El Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla como unidad dependiente del mismo;

LXXVII. Presupuesto basado en Resultados (PbR): El instrumento metodológico cuyo objetivo es que los Recursos Públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que sean susceptibles de mejora. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado;

LXXVIII. Presupuesto con Perspectiva de Género: El presupuesto que en su diseño, implementación y evaluación, considera los derechos intereses, necesidades, y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

LXXVIX. Presupuesto Transversal: El presupuesto que incorpora acciones que involucran a diversos Ejecutores de Gasto para la atención de problemas específicos de la población, a través de políticas públicas, programas, actividades administrativas, económicas, culturales y demás que resulten necesarias;

LXXX. Programas de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

LXXXI. Programa Presupuestario: La categoría programática-presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea, las actividades integradas y



articuladas que proveen productos (bienes y servicios), tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población objetivo;

LXXXII. Proyectos de Inversión: Los proyectos, convenios, contratos o concesiones, relacionados con obra pública, bienes, adquisiciones o servicios que celebre el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o los Fideicomisos Públicos considerados Entidades Paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, que tienen por objeto obtener directa o indirectamente un beneficio social y que resultan en una ventaja financiera frente a otras formas de contratación;

LXXXIII. Proyecto para Prestación de Servicios: El proyecto en el que un inversionista se obliga a prestar a largo plazo con financiamiento privado, uno o varios servicios, consistentes de manera enunciativa en: el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la contratante de acuerdo a los servicios proporcionados.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos Ejercicios Fiscales;

LXXXIV. Ramo: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

LXXXV. Ramos Administrativos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las Dependencias y en su caso, a las Entidades;

LXXXVI. Ramos Autónomos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

LXXXVII. Ramos por Poderes: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial;

LXXXVIII. Ramos Generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al Gasto Directo de las Dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de estas;



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

LXXXIX. Recursos Públicos: Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen los Ejecutores de Gasto;

XC. Resultados: El conjunto de bienes y servicios que se generan por la acción gubernamental y que otorgan beneficios concretos y medibles en los niveles de bienestar de la población, de acuerdo con sus necesidades e intereses;

XCI. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

XCII. Seguimiento: La etapa del ciclo presupuestario que incorpora información, obtenida del Monitoreo en una serie de tiempo establecido, para analizar y comparar los efectos inmediatos de las medidas adoptadas, proyectando comportamientos para anticipar posibles resultados intermedios y proponiendo ajustes o modificaciones durante el Ejercicio Fiscal vigente;

XCIII. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de programas, bajo el principio de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;

XCIV. Subejercicios del Gasto: Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto al cierre de cada trimestre;

XCV. Subsidios: Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita;

XCVI. Suficiencia Presupuestaria: La disponibilidad de Recursos Públicos de un Ejecutor de Gasto, en función de las Asignaciones Presupuestarias autorizadas para el desarrollo de los Programas Presupuestarios a su cargo, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente;

XCVII. Transferencias: Las asignaciones de recursos previstas en la Ley de Egresos, destinadas a los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Apoyadas, para sufragar los Gastos de Operación y de Capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración; y



XCVIII. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los Subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 4.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, es la autoridad competente en el orden administrativo para la interpretación de esta Ley.

**Artículo 5.** El Gasto Público comprende las erogaciones previstas en la Ley de Egresos que realicen los siguientes Ejecutores de Gasto:

- I. El Poder Legislativo;
  - II. El Poder Judicial;
  - III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
  - IV. Las Dependencias;
  - V. Las Entidades; y
  - VI. Cualquier otra entidad que ejerza recurso público en el Estado de Puebla;
- Los Ejecutores de Gasto antes mencionados, están obligados a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando los Municipios ejerzan Recursos Públicos transferidos por el Gobierno del Estado, deberán cumplir con las obligaciones de los Ejecutores de Gasto establecidas en la presente Ley, así como las derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** La Secretaría será la instancia competente en el ámbito del Poder Ejecutivo en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del Gasto Público para lo cual, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberá:



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

- I. Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control y seguimiento de los Recursos Públicos a que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto;
- II. Formular y emitir lineamientos para definir la Estructura Programática aplicable a los Ejecutores de Gasto, considerando el gasto por categoría programática, los Programas y Proyectos de Inversión, así como los indicadores de resultados;
- III. Aprobar los Programas Presupuestarios que propongan los Ejecutores de Gasto;
- IV. Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, en términos de lo previsto en los ordenamientos federales y estatales aplicables;
- V. Realizar la programación financiera de la inversión y obras públicas;
- VI. Atender, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, políticas de gasto y la disponibilidad de recursos existente, las solicitudes de apoyos financieros extraordinarios de los Ejecutores de Gasto, así como los que se convengan, previa instrucción del Ejecutivo Estatal, con la Administración Pública Municipal;
- VII. Dictar disposiciones en materia de gasto público, que durante la vigencia de la Ley de Egresos se requieran y que deberán ser observadas por los Ejecutores de Gasto;
- VIII. Dictar los lineamientos necesarios para asegurar que el manejo de los Recursos Públicos se realice con apego a los principios y criterios señalados en el artículo 2 de esta Ley, que deberán ser observados por los Ejecutores de Gasto;
- IX. Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico que requieran los Ejecutores de Gasto en materia de programación, presupuestación, asignación, seguimiento, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental;
- X. Capacitar y asesorar a los Ejecutores de Gasto en la formulación de los Programas Presupuestarios, anteproyectos de presupuesto y proyectos de su presupuesto, según corresponda; y
- XI. Diseñar, instrumentar y coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia.





**Artículo 7.** Las funciones de monitoreo y evaluación de la gestión del Gasto Público estarán a cargo de la Función Pública, quien dictará las disposiciones procedentes para realizar las mismas.

**Artículo 8.** Los Ejecutores de Gasto a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, sólo podrán contraer obligaciones o Financiamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables. En todos los casos, se deberán tomar en consideración las bases, montos máximos y conceptos que establezca el Congreso del Estado.

**Artículo 9.** Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**Artículo 10.** Los Ejecutores de Gasto, serán los encargados de programar y presupuestar el Gasto Público para el desarrollo de sus Programas Presupuestarios y presentarán sus propuestas a la Secretaría.

El Poder Legislativo; el Poder Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, podrán utilizar la herramienta del Sistema Financiero que administra la Secretaría, para efectos del Proceso de Programación y Presupuestación para la integración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente y la Cuenta Pública respectiva.

**Artículo 11.** Las Dependencias Coordinadoras de Sector, orientarán y coordinarán la programación y presupuestación del Gasto Público de las Entidades que queden ubicadas en su sector; asimismo, validarán sus Programas Presupuestarios.

En el caso de las Entidades no sectorizadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 12.** El proceso de programación y presupuestación del gasto, tiene como finalidad orientar el Gasto Público a la atención de las prioridades establecidas en los



programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos por parte de cada uno de los Ejecutores de Gasto, y comprende las siguientes fases:

I. Programación: Las actividades que se realizan para definir las estructuras programáticas, conforme a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas, tiempos y responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios, así como los instrumentos, acciones y recursos necesarios para su logro, alineados a los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, considerando el contexto económico y social local y nacional prevaleciente, cuyos resultados serán evaluados con base en indicadores de desempeño; y

II. Presupuestación: Las actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren para ejecutar los Programas Presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**Artículo 13.** La programación y presupuestación anual del Gasto Público será dirigida por la Secretaría y se realizará con base en los anteproyectos que elaboren los Ejecutores de Gasto para cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo con:

I. Las directrices que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las cuales estarán alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales, regionales, y especiales y presupuestarios;

II. Las políticas de Gasto Público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño y los pretendidos para el Ejercicio Fiscal siguiente;

IV. La cuantificación de disponibilidades que estime obtener el Gobierno del Estado, de acuerdo con el contexto macroeconómico y la política de gasto que establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría; y

V. Los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración celebrados con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.



**Artículo 14.** Los Programas Presupuestarios, deberán contener:

I. Los objetivos, metas e indicadores de desempeño que se pretendan alcanzar, determinados conforme a la Metodología de Marco Lógico;

II. Los bienes y servicios que se generen, así como los padrones de beneficiarios, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables a atender;

III. La temporalidad de los programas y la designación de los responsables de su ejecución.

IV. Las previsiones de gasto necesarias para generar los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en la Clasificación por Objeto del Gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría;

V. La calendarización del Gasto Público, de conformidad con las clasificaciones que señale la Secretaría, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y

VI. La demás información y previsiones que se estimen necesarias.

**Artículo 15.** Los Ejecutores de Gasto que requieran modificaciones a sus Programas Presupuestarios, deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, y procederán únicamente aquellas que la misma determine.

**Artículo 16.** Los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, aplicarán en lo conducente las acciones a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley para integrar sus respectivos Presupuestos de Egresos.

**Artículo 17.** Los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, deberán ser analizados por la Secretaría y esta verificará que sean compatibles para que tengan congruencia entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS**

**Artículo 18.** La Ley de Ingresos del Estado de Puebla, será la que apruebe el Congreso del Estado con una vigencia anual del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente.



**Artículo 19.** La Secretaría, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, será la encargada de recaudar, concentrar y administrar los ingresos del erario estatal para sustentar el ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos, salvo los casos que expresamente determinen las leyes, decretos o reglamentos.

**Artículo 20.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos.

**Artículo 21.** La iniciativa de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La estimación de los Ingresos Totales para el Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal para el que se presupuesta; y

b) Los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. El monto de los ingresos previstos para cada uno de los conceptos de la Ley;

III. Los ingresos previstos por las Entidades que así lo consideren en materia de derechos;  
y

IV. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 22.** Los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, en la integración de su iniciativa de Ley de Ingresos, aplicarán en lo conducente lo dispuesto en el artículo anterior, así como en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 23.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos que así lo decidan y las Dependencias y Entidades que de sus actividades generen ingresos fiscales, realizarán sus estimaciones de ingresos y se coordinarán con la Secretaría, para que estos sean tomados en consideración para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente. Por lo que deberán remitir la información en los términos que establezca la misma.



La Secretaría vigilará que las estimaciones de ingresos sean congruentes con la política fiscal que determine el Ejecutivo Estatal.

La Secretaría formulará las estimaciones de ingresos en los casos en que las mismas no sean presentadas en los plazos que se señalen.

**Artículo 24.** El proyecto de Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para que pueda incluirse en la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, se entregará oportunamente, con el fin de que pueda ser presentado, en términos de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el 15 de noviembre de cada año al Congreso del Estado.

**Artículo 25.** Cuando por cualquier causa no sea aprobada por el Congreso del Estado la Ley de Ingresos antes del primero de enero del año en que deba entrar en vigor, se aplicará la del ejercicio inmediato anterior, en tanto se emita la del Ejercicio Fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 26.** La Ley de Egresos incluirá las previsiones de Gasto Público que habrán de realizar los Ejecutores de Gasto, con base en la estimación contenida en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de que se trate, con el objeto de generar un Balance Presupuestario sostenible.

**Artículo 27.** La Secretaría, verificará que los anteproyectos de presupuesto de egresos que le presenten los Ejecutores de Gasto, definan el tipo y fuente de recursos para su financiamiento, de conformidad con los lineamientos emitidos por esta.

**Artículo 28.** Artículo 28. El Presupuesto de Egresos, estará contenido en la Ley de Egresos que discuta, modifique y apruebe el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, para expensar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; el cual comprenderá: las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto. Los programas que abarquen más de un Ejercicio Fiscal, se sujetarán a las asignaciones que se consignen en el Presupuesto de cada año.

**Artículo 29.** Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anualmente sus anteproyectos, y los remitirán a la Secretaría a más tardar el 30 de agosto de cada año;



tales proyectos se elaborarán de acuerdo con las normas y montos que fije el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y conforme a los formularios e instrucciones que expida para tal efecto.

Los Ejecutores de Gasto a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5 de esta Ley, deberán incluir en los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, las obligaciones de pago que deriven de los Contratos Multianuales, Programas y Proyectos de Inversión, y de los contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que hubieren formalizado, así como de cualquier erogación contingente que pudiera generarse en términos de dichos contratos, o de las obligaciones que prevean las disposiciones que resulten aplicables, a efecto de que se incluyan en la Ley de Egresos.

**Artículo 30.** Las Entidades formularán sus anteproyectos de presupuesto de egresos bajo la supervisión de sus Dependencias Coordinadoras de Sector, para su envío a la Secretaría, a efecto de integrarlos al proyecto de presupuesto.

Una vez integrado el proyecto de presupuesto de egresos, se informará a su Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en la Ley.

**Artículo 31.** Los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Entidades comprenderán un Flujo de Efectivo que deberá contener:

- I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los Subsidios y las Transferencias, así como la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;
- II. La previsión de Gasto Corriente y de Inversión;
- III. Las operaciones ajenas; y
- IV. En su caso, los enteros a la Secretaría.

**Artículo 32.** Tratándose de contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios, la Secretaría en la integración del Presupuesto de Egresos, deberá considerar en cada Ejercicio Fiscal las previsiones presupuestales de la Dependencia o Entidad ejecutora, para cumplir con las obligaciones de pago que deriven de estos. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla. Tratándose de Programas y Proyectos de Inversión, el Ejecutivo Estatal, en la formulación de su Presupuesto de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales en que se



encuentren vigentes, estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley.

**Artículo 33.** En el proyecto de presupuesto de egresos podrán incluirse, en su caso, para su autorización, erogaciones multianuales para Programas y Proyectos de Inversión, las que deberán considerarse en los Presupuestos de Egresos subsecuentes.

**Artículo 34.** La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de egresos de los Ejecutores de Gasto, cuando no le sea presentado en los plazos que se les señalen, a efecto de que se integre en el proyecto de iniciativa de Ley de Egresos.

**Artículo 35.** El proyecto de presupuesto de egresos deberá ser presentado al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, a más tardar el día 30 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda, para su posterior envío al Congreso del Estado.

**Artículo 36.** Una vez aprobada la Ley de Egresos por el Congreso del Estado, será enviada al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación, la que habrá de realizarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 37.** Si al iniciar el Ejercicio Fiscal no ha sido aprobada la Ley de Egresos por el Congreso del Estado, seguirá vigente la Ley correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, la cual será aplicable provisionalmente, hasta la aprobación respectiva.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, establecerá las medidas necesarias para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros y evitar generar cargas financieras al Estado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 38.** En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto deberán observar lo siguiente:

I. Guardar congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y observar las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Cumplir con las disposiciones contenidas en los lineamientos, criterios o políticas en materia de Gasto Público, así como las normas y políticas que se aplicarán en la



formulación del Presupuesto de Egresos que emita la Secretaría, y que serán comunicados a los responsables de las actividades de programación y presupuestación para su aplicación; y

III. Realizar la asignación óptima de recursos financieros de forma racional y eficiente.

**Artículo 39.** Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías que comprenden la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional y el proyecto;

II. Los elementos que comprenden la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;

III. Las acciones que promuevan la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género así como un desarrollo sostenible; y

IV. Indicadores de desempeño, que se expresen en un índice, medida, cociente o fórmula, que permita establecer un parámetro de medición en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad con sus correspondientes metas anuales.

La estructura programática facilitará la vinculación de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de su competencia y autonomía, incluirán los indicadores de desempeño para la consecución de los objetivos y metas establecidas en sus Programas Presupuestarios.

La estructura programática deberá facilitar el análisis del presupuesto y, solo tendrá modificaciones cuando estas tengan el objetivo de fortalecer lo establecido en el presente artículo, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 40.** El proyecto de presupuesto de egresos se presentará, desglosará y aprobará, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. Clasificación Administrativa;





II. Clasificación Económica;

III. Clasificación Funcional del Gasto;

IV. Clasificación Geográfica;

V. Clasificación por Fuente de Financiamiento; VI. Clasificación por Género;

VII. Clasificación por Tipo de Gasto; y

VIII. Clasificación Programática.

Las clasificaciones señaladas en el presente artículo, serán complementadas de conformidad con los criterios o lineamientos que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## **CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE EGRESOS**

**Artículo 41.** El proyecto de iniciativa de Ley de Egresos contendrá:

I. Exposición de motivos, en la que se describa:

a) La situación de la economía internacional y nacional;

b) Las condiciones económicas y hacendarias del Estado;

c) La situación de la deuda pública del último Ejercicio Fiscal y la estimación de la que se tendrá al concluir el Ejercicio Fiscal en curso;

d) Las estimaciones de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

e) La política de gasto que establece el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría; y

f) Los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además de observar las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. La previsión de gasto para las diversas Clasificaciones del Presupuesto de Egresos;



III. La estrategia programática por Ramos;

IV. Descripción de los Programas Presupuestarios en donde se señalen objetivos, metas e indicadores de desempeño, y los responsables de su ejecución, así como la cuantificación en costo;

V. En materia de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, lo siguiente:

a) Observar lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

b) Los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las y los servidores públicos, detallando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; y

c) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

VI. En el caso de Gasto de Inversión, se deberá especificar:

a) Los Programas y Proyectos nuevos y en proceso, identificando los que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

b) El lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y los responsables de su ejecución;

c) El período total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los programas y proyectos; y

d) Los Programas y Proyectos de Inversión, en los que se identifique su Impacto Presupuestal presente y futuro.

VII. La mención especial de los Proyectos para Prestación de Servicios, en la que se especifique el tipo de gasto que corresponda;

VIII. Una previsión financiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;



IX. La información presupuestal por rubros específicos, lo cual fomentará la transparencia fiscal y rendición de cuentas, así como cumplir con la legislación aplicable en la materia; y

X. En general, toda la información que se considere útil para proporcionar elementos suficientes para su aprobación.

**Artículo 42.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo en su último año de gestión constitucional, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción, con el objeto de efficientar, agilizar y transparentar el mismo.

Los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia y, sin menoscabo de su autonomía, en su último año de gestión constitucional, podrán incluir en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción, con el objeto de efficientar, agilizar y transparentar el mismo.

**Artículo 43.** Los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia y, sin menoscabo de su autonomía, en la integración de sus anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos, aplicarán en lo conducente lo dispuesto en los Capítulos IV y V del presente Título, así como en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **TÍTULO TERCERO DEL GASTO PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 44.** El presupuesto asignado a los Ejecutores de Gasto en materia de servicios personales no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, salvo que la Secretaría lo autorice en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin detrimento de su autonomía, deberán establecer un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, en la presente Ley, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal respectivo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 45.** Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica y plantilla de personal autorizada, salvo las excepciones que previamente autorice la Secretaría.

**Artículo 46.** Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio del presupuesto destinado a servicios personales, deberán:

I. Apegarse a su Presupuesto de Egresos aprobado, a la política de gasto y a la normatividad vigente;

II. Apegarse a la plantilla autorizada;

III. Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras con cargo a su Presupuesto de Egresos aprobado, sin la autorización previa de la Secretaría. En los casos de modificaciones a su estructura orgánica, adicionalmente deberán contar con la autorización de la Secretaría de Administración;

IV. Contar con la autorización de la Secretaría de Administración para realizar la contratación de personal, de acuerdo con la plantilla autorizada;

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

V. Observar los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración para el ejercicio de Recursos Públicos en materia de incentivos a la productividad, eficiencia y otras percepciones extraordinarias, las erogaciones por estos conceptos deberán contar con la aprobación de la Secretaría; y

VI. Abstenerse de realizar cualquier Adecuación Presupuestaria de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 “Servicios Personales” y de este hacia los demás capítulos, con excepción de las que autorice la Secretaría.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS**

**Artículo 47.** Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos, deberán observar lo señalado en la presente Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla,



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

para el Ejercicio Fiscal respectivo, las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

- I. Sujetarse a los calendarios presupuestales que autorice y comunique la Secretaría;
  - II. Verificar previamente la Suficiencia Presupuestaria para comprometer recursos, identificando la fuente de ingresos;
  - III. Realizar pagos por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este;
  - IV. Justificar las erogaciones de los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados, documentalmente en original y con la autorización de la o el servidor público competente;
  - V. Cumplir en el ámbito de su respectiva competencia y autonomía constitucional con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría;
  - VI. Cumplir en el ámbito de su respectiva competencia y autonomía constitucional, con el Programa Estatal de Reducción de Gasto Público y con las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto que emita el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, respectivamente, durante el Ejercicio Fiscal;
  - VII. Entregar a la Secretaría, en los casos que proceda, los informes que deban rendirse en los términos de la legislación aplicable; y
  - VIII. Contar con el Oficio de Autorización de la Secretaría, en los casos que corresponda, para iniciar cualquier procedimiento de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos.
- El ejercicio del Presupuesto de Egresos que lleven a cabo los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se realizará de manera independiente a la herramienta del Sistema Financiero que administra la Secretaría.

En caso de considerarlo pertinente, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos podrán suscribir un Convenio con la Secretaría para la implementación del Sistema Integral de Administración Financiera.



**Artículo 48.** Las Dependencias y Entidades, excepto en los casos que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría, no podrán suscribir convenios, contratos, acuerdos, reglas de operación y demás instrumentos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores a los montos aprobados en la Ley de Egresos;
- II. Comprometer Recursos Públicos sin contar previamente con Suficiencia Presupuestaria;
- III. Contraer obligaciones no autorizadas en la Ley de Egresos; y
- IV. Comprometer Recursos Públicos de subsecuentes ejercicios fiscales.

La vigencia de los instrumentos jurídicos que se autoricen en los supuestos de las fracciones I y III, no podrá exceder el Ejercicio Fiscal en que se formalicen; salvo aquellos casos que por la magnitud y naturaleza del objeto así se requiera.

Asimismo, deberán abstenerse de pactar pagos que contravengan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados para el Ejercicio Fiscal respectivo. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo. Las Entidades, además de observar lo establecido en el Capítulo IV del presente Título, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

**Artículo 49.** Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia deberán observar que los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, otras Entidades Federativas, Ayuntamientos y con los sectores social o privado, se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Para el caso de los convenios que involucren Recursos Públicos, se deberá contar con la validación de la Secretaría.

**Artículo 50.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá suspender, cancelar, modificar o diferir los recursos de los fondos a las Dependencias, Entidades y demás instancias ejecutoras de gasto cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, relativa a la ejecución de sus programas y el ejercicio de sus presupuestos;



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas aprobados, resulte que no cumplen con las metas previstas, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Las Entidades no remitan sus estados financieros, previamente aprobados por sus Órganos de Gobierno, cuando estos les sean requeridos por la Secretaría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría en materia presupuestaria;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VI. La situación financiera del Estado no permita seguir otorgando los recursos a las Dependencias, Entidades y demás instancias ejecutoras de gasto por causas supervinientes.

**Artículo 51.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los Presupuestos de Egresos aprobados, cuando exista una disminución de los ingresos estimados.

Las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas de los Programas Presupuestarios y los principales Proyectos de Inversión y se deberán ajustar a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 52.** Las Entidades deberán reintegrar los Subejercicios del Gasto que se generen respecto de las Transferencias de recursos estatales, que no hayan sido comprometidas ni devengadas, dentro de los diez días posteriores al cierre de cada trimestre. Quedan exceptuados de esta disposición los recursos que deriven de convenios suscritos con la Federación.

**Artículo 53.** La Secretaría reasignará los Subejercicios del Gasto que generen las Dependencias y Entidades al cierre de cada trimestre, de conformidad con los requerimientos del Estado y las prioridades que determine el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 54.** Las personas titulares de los Ejecutores de Gasto serán responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios y deberán informar los avances y resultados obtenidos a la Secretaría y a la Función Pública en los términos en que estas establezcan.



**Artículo 55.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos adicionales de los previstos en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los Ingresos Excedentes, a programas prioritarios y autorizará las reasignaciones de recursos cuando sea procedente.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, los cuales se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo que corresponde a los ingresos adicionales y a los extraordinarios derivados de financiamientos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, informará a las instancias que corresponda en los términos establecidos en la legislación aplicable.

El Gasto Público, deberá ajustarse al presupuesto autorizado para los Programas Presupuestarios.

**Artículo 56.** En caso de modificación, integración, transferencia, escisión, fusión, supresión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias o Entidades, según corresponda, la Secretaría reasignará los Recursos Públicos que fueron originalmente aprobados a estas, a programas de la Dependencia o Entidad que adquiera la responsabilidad o asuma las funciones que venía realizando la extinta, o bien considerarlos como Economías Presupuestarias a favor de la Hacienda Pública Estatal.

**Artículo 57.** Para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual, revocación y extinción de los fideicomisos en los que participa el Gobierno del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán contar con la autorización previa de la Secretaría, además, deberán registrarlos ante esta e informar mensualmente la operación del mismo y remitir la información financiera que estos emitan con motivo de su operación.

**Artículo 58.** El Ejecutivo Estatal autorizará por conducto de la Secretaría, las Asignaciones Presupuestarias que le permitan participar en las empresas, sociedades, asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos, ya sea en su creación, modificación, fusión, liquidación o extinción.





La Secretaría será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

**Artículo 59.** La Secretaría emitirá la normatividad necesaria que deberán observar las Dependencias y Entidades en materia de Gasto Directo.

**Artículo 60.** Los Ejecutores de Gasto deberán establecer un control de los trámites y registros de sus Adecuaciones Presupuestarias y Asignaciones Presupuestarias de los Recursos Públicos que se ejerzan, observando que estas se realicen:

I. Con cargo a los Programas Presupuestarios y, en su caso, en los demás programas y unidades responsables señalados en sus presupuestos de egresos aprobados;

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto;

III. Con la autorización de la Secretaría, cuando se requiera, tratándose de Dependencias y en el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa aprobación de su Órgano de Gobierno; y

IV. Con apego a la normatividad que la Secretaría determine en el caso de Dependencias y Entidades.

**Artículo 61.** Autorizados los programas y los presupuestos respectivos, la responsabilidad de su ejecución recaerá en las y los servidores públicos encargados del proyecto.

**Artículo 62.** La asignación de los Recursos Públicos correspondientes a cada uno de los Programas Presupuestarios, será realizada por la Secretaría.

**Artículo 63.** La Función Pública evaluará el ejercicio de los Recursos Públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Función Pública realizará el seguimiento de los avances de la evaluación a la gestión de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades.

**Artículo 64.** Los Ejecutores de Gasto verificarán que las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos se realicen de acuerdo a los Programas Presupuestarios y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que exista partida que los autorice expresamente;



II. Que la partida respectiva cuente con Suficiencia Presupuestaria para cubrirlos; y

III. Que la descripción se ajuste al texto de la partida del Clasificador por Objeto del Gasto.

**Artículo 65.** Una vez concluida la vigencia de la Ley de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integren el pasivo circulante al cierre del ejercicio; o bien, cuando las disposiciones normativas aplicables así lo permitan, para Ejercicios Fiscales subsecuentes.

**Artículo 66.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos respecto de las Transferencias que reciban y por cualquier motivo al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán informar el importe disponible a la Secretaría dentro de los nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Por lo que respecta a las Dependencias y Entidades que reciban Asignación Presupuestaria o Transferencias y que por cualquier motivo al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal conserven recursos, deberán reintegrarlas en el plazo establecido en el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos.

**Artículo 67.** Los Ejecutores de Gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de egresos aprobados y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento por parte de los Ejecutores de Gasto, la Secretaría descontará de su presupuesto autorizado el monto del adeudo o crédito que determine la autoridad fiscal respectiva.

**Artículo 68.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse en favor de los Ejecutores de Gasto, en los actos y contratos que celebren.

La Secretaría determinará las excepciones que sean procedentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Ejecutores de Gasto, remitirán oportunamente a la Secretaría, la documentación correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y será la Función Pública, la que vigile su debido cumplimiento.



La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado y deberá conservar la documentación respectiva; en su caso, ejercerá los derechos que en ellas se contengan, debiendo informar oportunamente a la Función Pública para los efectos de su competencia.

**Artículo 69.** El Gobierno del Estado no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, distintas a las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con excepción de que la Secretaría autorice la viabilidad de su otorgamiento cuando se trate de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos.

Las obligaciones de pago que deriven de Contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que deban realizar las Dependencias y Entidades, serán consideradas Gasto Corriente y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Para el caso de que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere pactado la adquisición de los bienes que utilice el proveedor para la prestación de los servicios a su cargo, las erogaciones que se destinen para tales efectos, se considerarán Gasto de Inversión.

**Artículo 70.** En términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los procedimientos de adjudicación, se determinarán con base en la Asignación Presupuestaria autorizada a cada objeto de gasto, con la finalidad de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla vigente; en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de las adjudicaciones en cada rubro de gasto podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente.

Los criterios específicos para los procedimientos de adjudicación serán determinados por la Función Pública y por la Secretaría de Administración.

**Artículo 71.** En términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y con el fin de determinar en cuál de los rangos establecidos



se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación respectivo, se estará a los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla; por lo que, en ningún caso, el importe total de la obra podrá ser fraccionado, considerándose esta individualmente.

**Artículo 72.** La Secretaría, realizará la recepción, administración, distribución y entrega de los Fondos de Aportaciones, así como, los ajustes necesarios a los importes correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y con apego a la publicación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, de los calendarios de ministraciones.

La Secretaría realizará las Adecuaciones Presupuestarias necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los Recursos Públicos destinados a funciones de control, vigilancia, supervisión y fiscalización del gasto a que se refieren las leyes federales y estatales, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones normativas aplicables e informarse mensualmente a la Secretaría, sin perjuicio de que estén regulados por leyes, convenios o acuerdos específicos y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta Pública del Estado que se rinda ante el Poder Legislativo, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad estatal que los ejerza, su correcta administración, así como el resguardo de la documentación comprobatoria.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 73.** Las Dependencias y Entidades que ejerzan Recursos Públicos provenientes de los convenios que el Gobierno del Estado suscriba con la Federación, programas federales y otros recursos transferidos por la Federación, deberán realizar las gestiones necesarias para que estos recursos se radiquen a la Secretaría y se ejerzan en los conceptos que fueron aprobados, salvo los casos en que las disposiciones de carácter federal prevean lo contrario.

**Artículo 74.** La Secretaría podrá coordinarse y apoyar financieramente la realización de acciones y obras de beneficio social, así como para el desarrollo técnico de las haciendas públicas con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios,



así como con entidades paramunicipales, asociaciones civiles y demás personas jurídicas.

**Artículo 75.** Las Dependencias o Entidades que intervengan en la instrumentación y suscripción de los convenios y demás instrumentos jurídicos análogos, que el Ejecutivo Estatal o los Titulares de las mismas en el ámbito de su competencia celebren con la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias públicas o privadas, para la Transferencia de Recursos Públicos, observarán que en estos se establezcan:

I. El monto de los Recursos Públicos a comprometer, debiendo contar previa y expresamente con la autorización de la Secretaría a efecto de no generar una presión de gasto;

II. La estructura financiera que detalle las aportaciones de cada una de las partes;

III. Las responsabilidades a cargo de cada una de las partes;

IV. Las instancias estatales responsables de la ejecución del convenio; así como los compromisos específicos que, en su caso, corresponda realizar a cada una de las Dependencias y Entidades que participen en la suscripción de los instrumentos;

V. Los objetivos, metas a alcanzar y, en su caso los indicadores aplicables;

VI. La observancia, en los casos que proceda, de las reglas de operación de los programas específicos o de los lineamientos que para tal efecto se emitan;

VII. La periodicidad con la que informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los Recursos Públicos;

VIII. Los calendarios de las ministraciones de Recursos Públicos;

IX. La obligación de reportar a la Secretaría de Administración, a mes vencido, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con Recursos Públicos provenientes de los instrumentos que se suscriban, para efecto del Registro Patrimonial de dichos bienes;

X. La fecha de suscripción del instrumento y la vigencia del mismo, la cual no podrá exceder del periodo de la Administración Pública Estatal, salvo autorización expresa de conformidad con la legislación aplicable; y



XI. Todos aquellos elementos que en el ámbito de competencia de la Dependencia o Entidad que suscribe, resulten necesarios para la adecuada operación o ejecución del objeto del Convenio o del instrumento jurídico análogo. La formalización de los instrumentos mencionados, preferentemente deberá realizarse durante el primer semestre de cada Ejercicio Fiscal, en caso contrario, procurarán las partes convenir los mecanismos necesarios que les otorguen el tiempo suficiente para la total ejecución de las obras o proyectos a realizar.

La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente artículo, que derive en detrimento del erario estatal durante la operación o ejecución de los instrumentos referidos en el párrafo primero, será responsabilidad de las y los titulares de las Dependencias o Entidades y deberán implementar los mecanismos legales y administrativos procedentes a fin de subsanarlos.

**Artículo 76.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en la suscripción de convenios y demás instrumentos análogos que celebren con el Ejecutivo Estatal, la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias públicas o privadas, para la Transferencia de Recursos Públicos, aplicarán en el ámbito de su competencia y autonomía lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS**

**Artículo 77.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a los presupuestos de egresos aprobados de los Ejecutores de Gasto. Para ejercer Recursos Públicos por estos rubros, las Dependencias y Entidades requerirán la autorización previa de la Secretaría y, tener Suficiencia Presupuestaria en estos conceptos de gasto.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

**Artículo 78.** Los Ejecutores de Gasto a los que se autorice la asignación de Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a sus presupuestos de egresos, serán responsables de su correcta aplicación, conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



**Artículo 79.** La Secretaría podrá reducir, diferir, suspender o terminar las Transferencias a las Entidades y en su caso, a los municipios, cuando:

- I. Las Entidades logren autosuficiencia financiera;
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas;
- IV. Disminuyan los ingresos provenientes de las principales fuentes de financiamiento del Gobierno del Estado;
- V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y
- VI. Se presenten situaciones supervenientes que afecten negativamente la estabilidad financiera.

**Artículo 80.** El Ejecutivo Estatal otorgará los Subsidios a través de la Secretaría con cargo al Presupuesto de Egresos, en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico y de asistencia social.

**Artículo 81.** Para el ejercicio de recursos públicos, por concepto de Subsidios, los Ejecutores de Gasto deberán observar criterios de equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, publicidad, objetividad y temporalidad, a efecto de identificar a la población objetivo, propósito o destino principal.

**Artículo 82.** Las Ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos o fideicomisos, en el marco de los Programas Presupuestarios y acciones sustantivas del Gobierno del Estado.

**Artículo 83.** Las Ayudas podrán otorgarse en numerario o en especie, tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero. En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de Ayudas, se deberá observar lo establecido en los programas, la legislación y la normatividad aplicable en la materia.



**Artículo 84.** Los Ejecutores de Gasto, conforme a sus atribuciones, podrán otorgar Ayudas cuando contribuyan a la consecución de los objetivos y metas de los programas aprobados que se consideren de beneficio social, educativo y cultural, entre otros. Para el caso de las Dependencias y Entidades requerirán la autorización previa de la Secretaría, para ejercer recursos por este concepto.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

## **CAPÍTULO V DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**

**Artículo 85.** Los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en la Ley de Egresos para sus respectivos programas.

**Artículo 86.** Las Adecuaciones Presupuestarias se realizarán para atender los requerimientos de operación de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, y comprenderán:

- I. Modificaciones a los calendarios de su presupuesto;
- II. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- III. Modificaciones a las estructuras orgánicas, para el caso de las Dependencias y Entidades.

**Artículo 87.** La Secretaría analizará y, en los casos que determine procedentes, autorizará las Adecuaciones Presupuestarias que requieran de esa formalidad, para lo cual, los Ejecutores de Gasto deberán proporcionar toda la información y justificación de orden programático y presupuestal que les sea requerida y, verificarán que los conceptos de las mismas se ajusten estrictamente a las partidas del Clasificador.

**Artículo 88.** Las Adecuaciones Presupuestarias Externas, se gestionarán ante la Secretaría, y las Adecuaciones Presupuestarias Internas, se tramitarán e informarán por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector a la Secretaría.

**Artículo 89.** La Secretaría autorizará las Adecuaciones Presupuestarias Externas de las Dependencias respecto a lo siguiente:

- I. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un Ramo a otro Ramo, previa justificación;





II. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a las categorías de la estructura funcional y programática;

III. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura económica, cuando se realicen:

a) De Gasto de Capital a Gasto Corriente;

b) Por incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales y otras medidas contingentes derivados de la aplicación de las previsiones salariales y económicas;

c) Variaciones en las asignaciones de Subsidios, salvo las excepciones previstas en las disposiciones aplicables;

d) Por incrementos o disminuciones a los conceptos de Gasto de Inversión, previsiones económicas, Ayudas, así como sus equivalentes para Transferencias. Tratándose de las erogaciones por concepto de donativos, en ningún caso podrá incrementarse la asignación original aprobada en la Ley de Egresos;

e) Adecuaciones en las asignaciones destinadas a los Programas y Proyectos de Inversión, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

f) Modificaciones a los calendarios de presupuesto no compensadas y, en su caso, las compensadas que establezca la Secretaría; y

g) Adecuaciones en las asignaciones destinadas para servicios de comunicación social, en términos de las disposiciones generales aplicables.

IV. Ampliaciones al Presupuesto de Egresos derivado de la generación o captación de Ingresos Excedentes, así como las reducciones al Presupuesto de Egresos; y

V. Los movimientos a través del Ramo General relativo a provisiones salariales y económicas por motivos de control presupuestario.

Se exceptúan de lo anterior las Adecuaciones Presupuestarias entre Ramos Generales, las cuales deberán realizarse con la autorización de los titulares de las unidades responsables encargadas de la administración de dichos Ramos.

**Artículo 90.** La autorización de las Adecuaciones Presupuestarias Externas a que se refiere el artículo anterior, se tendrá por otorgada una vez afectado el presupuesto modificado autorizado en el sistema financiero correspondiente que administre la



Secretaría, por haber cumplido los requisitos establecidos para ello, o bien, cuando se emitan las autorizaciones en forma expresa, en los casos que esta determine.

Las Dependencias podrán gestionar, a través del sistema financiero correspondiente, las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias Externas ante la Secretaría, dentro del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que para tal efecto comunique la misma.

**Artículo 91.** La Secretaría autorizará las Adecuaciones Presupuestarias Externas de las Entidades que reciban Transferencias, respecto a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de traspasos de recursos de Gasto de Inversión a Gasto Corriente;
- II. Cuando impliquen cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
- III. Respecto a las erogaciones adicionales con cargo a los Ingresos Excedentes; y
- IV. Las modificaciones que impliquen incrementos al presupuesto total regularizable de servicios personales.

**Artículo 92.** Las Entidades solicitarán a la Secretaría sus Adecuaciones Presupuestarias Externas, por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector, dentro del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que para tal efecto comunique la Secretaría.

**Artículo 93.** Las Entidades podrán solicitar Adecuaciones Presupuestarias Externas con cargo a sus recursos propios, y la Secretaría autorizará las que determine procedentes, comunicándolas a través del sistema financiero correspondiente.

**Artículo 94.** Las Dependencias y Entidades, realizarán las Adecuaciones Presupuestarias Internas, respecto a los conceptos no previstos en los artículos 89 y 91 de la presente Ley. En el caso de las Entidades, requerirán la autorización previa de su Órgano de Gobierno.

**Artículo 95.** Las Dependencias informarán de manera trimestral a la Secretaría, las Adecuaciones Presupuestarias Internas que hayan realizado. Las Entidades darán cumplimiento a esta obligación, a través de su Dependencia Coordinadora de Sector.

**Artículo 96.** Las Dependencias, durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, registrarán en el módulo del sistema financiero correspondiente sus Adecuaciones Presupuestarias Internas.



**Artículo 97.** Las Adecuaciones Presupuestarias de Flujo de Efectivo de las Entidades, serán con el nivel de desagregación que solicite la Secretaría a través del sistema financiero correspondiente.

**Artículo 98.** Las Adecuaciones Presupuestarias Internas de los Ramos Generales serán autorizadas por las unidades responsables que los administren.

**Artículo 99.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos, siempre que permitan mejorar el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones serán informadas a las instancias competentes en materia de supervisión, control y fiscalización, buscando no afectar la funcionalidad financiera de los demás programas, especialmente los proyectos estratégicos.

**Artículo 100.** Cuando los Ejecutores de Gasto requieran de ampliaciones a su Presupuesto de Egresos, para cubrir erogaciones provenientes de la modificación o creación de Programas Presupuestarios, deberán presentar la solicitud correspondiente en la forma y términos que establezca la Secretaría, la que tramitará sólo aquellas que considere procedentes en términos del artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del procedimiento aplicable.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS DE MINISTRACIÓN**

**Artículo 101.** Las Dependencias y Entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de Acuerdos de Ministración, siempre y cuando no cuenten con disponibilidad financiera y estos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos, mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.

Para el caso de las Entidades, solicitarán a la Secretaría, los Acuerdos de Ministración, por conducto de su Dependencia Coordinadora de Sector, previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

**Artículo 102.** La Secretaría determinará la procedencia de las solicitudes, de acuerdo con la justificación que presenten las Dependencias y Entidades, así como el monto máximo susceptible de su otorgamiento.



**Artículo 103.** La autorización, operación y regularización de los Acuerdos de Ministración, estará sujeta a las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría.

## **CAPÍTULO VII DEL IMPACTO PRESUPUESTAL**

**Artículo 104.** Los Ejecutores de Gasto que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Congreso del Estado, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos análogos que impliquen repercusiones financieras, solicitarán la estimación del Impacto Presupuestal, y la Suficiencia Presupuestaria a la Secretaría.

En el caso de las Dependencias y Entidades, realizarán dichas solicitudes por conducto de la Secretaría de Administración, previo a los trámites correspondientes ante las demás instancias que proceda.

**Artículo 105.** La estimación del Impacto Presupuestal considerará:

- I. El costo de la modificación de la estructura orgánica de los Ejecutores de Gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, en los términos que establezca la Secretaría;
- II. Las modificaciones que deberán hacerse a los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;
- III. El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Ejecutores de Gasto;
- IV. La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional;
- V. El destino específico de Gasto Público de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto;
- VI. La fuente de financiamiento de los nuevos gastos; y
- VII. La modificación de los elementos de las contribuciones, la creación o eliminación de fuentes de ingresos públicos, así como el otorgamiento de estímulos fiscales o de Subsidios.



**Artículo 106.** La Secretaría informará la Suficiencia Presupuestaria, de conformidad con las prioridades de desarrollo del Estado, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y de la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal. La Secretaría podrá solicitar al Ejecutor de Gasto que presente la información complementaria que considere pertinente para continuar con el trámite respectivo. La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a revisión que incidan en el ámbito presupuestal. La referida estimación y, en su caso, el Oficio de Suficiencia Presupuestaria que emita la Secretaría, se anexarán a los proyectos a que se refiere el artículo 105 de la Ley, para su suscripción por parte del Ejecutivo Estatal.

### **CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 107.** Los Recursos Públicos que los Ejecutores de Gasto destinen a inversión pública, se ejercerán en las obras y acciones que integran los objetivos y proyectos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**Artículo 108.** Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus recursos asignados a Gasto de Inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, localidades con mayor grado de marginación o rezago social, áreas urbanas marginadas, comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales y a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos socialmente necesarios, así como a las obras que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

II. Realizar nuevas obras y proyectos cuando tengan Suficiencia Presupuestaria. Los proyectos se deberán integrar en un expediente técnico simplificado, el cual deberá incluir la evaluación socioeconómica que muestre que la propuesta incrementa la disponibilidad de bienes y servicios y, en su caso, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como la cuantificación de costos de operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones una vez concluidas;

III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los



contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular la coinversión con los distintos órdenes de Gobierno y los sectores social y privado en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará, con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales;

VI. Los Recursos Públicos destinados a la realización de inversión pública con cargo a los presupuestos de egresos de las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Observar los plazos de vencimientos de los Recursos Públicos autorizados, que informe la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Solicitar oportunamente y bajo su más estricta responsabilidad, a la Secretaría, en su ámbito de competencia, la validación de aquellos informes y/o reportes que de conformidad con los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, estén obligados a presentar;

IX. Remitir oportunamente a la Secretaría aquellos informes y/o reportes, que de conformidad con los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, estén obligados a presentar, asimismo, deberán informar los avances físicos y resultados obtenidos, en los términos que establezca esta Secretaría;

X. Realizar oportunamente el reintegro de recursos federales que de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, deban ser enterados a la Federación; en caso contrario, deberán cubrir por cuenta propia las cargas financieras que se generen y demás penalizaciones que se deriven; y



XI. Solicitar oportunamente y bajo su responsabilidad las cancelaciones de los proyectos autorizados que por diversas causas no se ejecuten, así como las modificaciones que presenten en sus metas o periodos de ejecución.

**Artículo 109.** La ejecución de obra pública y la contratación de servicios relacionados con la misma, cuya programación financiera haya sido aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad de los Ejecutores de Gasto, incluyendo la concertada a través de convenios.

Los Ejecutores de Gasto deberán observar en todo momento la estructura financiera que autorice la Secretaría, salvo en los casos que las disposiciones normativas o los instrumentos legales que sustenten el ejercicio de los recursos asignados establezcan lo contrario.

**Artículo 110.** La Secretaría, en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrá constituir el Fondo de Inversión Pública Productiva, y su operación estará sujeta a las disposiciones que para tal fin emita la Secretaría.

## **CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 111.** La Secretaría, deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, las erogaciones correspondientes de los Programas, y Proyectos de Inversión. Asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar en la Ley de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, las Asignaciones Presupuestarias que sean necesarias para el pago de las obligaciones derivadas de los mismos.

**Artículo 112.** La Secretaría deberá crear y mantener el registro de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla para su control, en términos de los lineamientos que en su caso emita la misma.

**Artículo 113.** La Secretaría, en los casos que proceda, emitirá un dictamen, a efecto de justificar plenamente los Proyectos de Inversión que se pretendan contratar bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.

**Artículo 114.** Tratándose de Proyectos de Inversión que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada y de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Ejecutores de Gasto deberán presentar y acreditar un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en



comparación con un mecanismo de obra pública tradicional, así como un análisis de transferencia de riesgos de los proyectos al sector privado, mismos que serán revisados por la Secretaría a través del área competente, en coordinación con la instancia responsable del proyecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ejercicio o contratación de un Proyecto de Inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión, se deberá contar con el análisis costo y beneficio conforme lo señalado en el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 115.** La Secretaría, afectará total o parcialmente, de forma irrevocable, sin mayores requisitos que los establecidos en este Capítulo, sus ingresos presentes y futuros derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos o ingresos susceptibles de afectación, como fuente de pago, garantía, o ambas, de todo tipo de obligaciones que asuma el Gobierno del Estado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos considerados entidades paraestatales o terceros prestadores de bienes o servicios, derivados de Proyectos de Inversión.

Tratándose de la afectación de participaciones en ingresos federales y de fondos federales, se deberá observar lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable. El Gobierno del Estado no podrá revocar o revertir las afectaciones de que se trate, sino hasta que se hayan liquidado las obligaciones y se haya obtenido el previo consentimiento de los acreedores respectivos.

El Gobierno del Estado podrá obligarse subsidiaria o solidariamente respecto de las obligaciones que asuman los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos considerados entidades paraestatales o terceros prestadores de bienes o servicios al amparo de un Proyecto de Inversión, exclusivamente hasta donde alcancen los ingresos que se afecten en fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.

**Artículo 116.** Para instrumentar la afectación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, podrá celebrar uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago y/o de garantía, o bien modificar los que ya tuviera previamente constituidos, por lo que dichos fideicomisos no formarán parte de la administración pública paraestatal del Estado. Asimismo, podrá celebrar o constituir otros instrumentos o mecanismos, incluyendo el otorgamiento de mandatos irrevocables o estipulaciones





a favor de terceros, con objeto de implementar la fuente de pago o garantía de dichas obligaciones.

Los ingresos del fideicomiso formarán parte de su patrimonio y estarán destinados al cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

**Artículo 117.** La Secretaría estará obligada a proporcionar al Congreso del Estado, en el primer periodo ordinario de sesiones, al presentar la iniciativa de Ley de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, la información acerca del registro de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, o bien de los Proyectos de Inversión ahí inscritos.

## **CAPÍTULO X DE LOS CONTRATOS MULTIANUALES**

**Artículo 118.** En la Ley de Egresos se deberá prever en un apartado específico, el importe de los compromisos multianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, quedando los compromisos financieros correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales sujetos a la disponibilidad de recursos respectiva, con excepción de los Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión.

**Artículo 119.** Las Dependencias y Entidades requerirán la previa autorización de la Secretaría para la celebración de los Contratos Multianuales. En el caso de las Entidades, adicionalmente requerirán la autorización de su Órgano de Gobierno. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría y a la Función Pública sobre la celebración de los Contratos Multianuales, dentro de los quince días naturales posteriores a su formalización.

Para la suscripción de Contratos Multianuales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo establecido en el presente Capítulo y demás disposiciones aplicables que podrán emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría, la Secretaría de Administración y la Función Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas direcciones administrativas o equivalentes, en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar la celebración de Contratos Multianuales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.



Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales en los que se incluya un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo.

**Artículo 120.** Las Dependencias y Entidades podrán celebrar Contratos Multianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal, siempre y cuando:

I. Soliciten por escrito la autorización de la Secretaría a más tardar el último día hábil de agosto del Ejercicio Fiscal.

Quedará exceptuado el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando al Gobierno del Estado le sean radicados recursos de origen federal posteriores a dicho plazo y sean destinados a Gasto de Inversión;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte gravemente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Especifiquen si corresponden a Gasto Corriente o de Inversión;

IV. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;

V. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate para ese Ejercicio Fiscal y los subsecuentes, así como en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación; y

VI. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos. En los casos procedentes la Secretaría emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales, en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado que correspondan.

**Artículo 121.** Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los Contratos Multianuales, derivado de la variación de costos o montos, deberán presentar ante la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero. En el caso de obra pública, además deberán presentar el avance físico.



Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación respectiva debidamente fundada y motivada para solicitar la nueva autorización.

**Artículo 122.** Las Dependencias y Entidades, además de observar lo previsto en el artículo 75 de la presente Ley, deberán establecer en los Contratos Multianuales, la obligación de solicitar ante la Secretaría, la Suficiencia Presupuestaria, así como la autorización de recursos para cada Ejercicio Fiscal.

**Artículo 123.** Las Dependencias y Entidades no celebrarán Contratos Multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

La autorización de recursos por parte de la Secretaría, para Contratos Multianuales estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Ejercicio Fiscal que corresponda, siempre que las disposiciones normativas del recurso asignado así lo permitan.

**Artículo 124.** En casos excepcionales debidamente justificados, la Secretaría, podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra índole que rebasen las Asignaciones Presupuestarias aprobadas para el Ejercicio Fiscal de que se trate, en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad de recursos respectiva, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado para los años subsecuentes.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL PROGRAMA ESTATAL DE REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO Y LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 125.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría establecerá en la Ley de Egresos, las disposiciones generales a que habrá de sujetarse al emitir el Programa Estatal de Reducción de Gasto Público, así como la Secretaría de Administración al emitir las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 126.** Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán observar las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como aplicar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de



apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los Programas Presupuestarios a su cargo.

**Artículo 127.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus titulares o los Órganos de Gobierno, podrán emitir y aplicar disposiciones adicionales a las enunciadas en el presente Capítulo, las cuales deberán ser comunicadas a sus respectivos órganos internos de control para su vigilancia.

Los Ahorros Presupuestarios como resultado de la aplicación de dichas disposiciones deberán destinarse en primer lugar, a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y en segundo lugar, a los programas prioritarios en los términos que establezca el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 128.** Quienes ejerzan el Gasto Público, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Función Pública, toda la información que les soliciten y será esta última la que vigile el cumplimiento de ello.

Para el caso de las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Función Pública, con la periodicidad que estas determinen y en el ámbito de sus respectivas competencias, la información programática, presupuestal, financiera y de otra índole que requieran.

Los Ejecutores de Gasto al presentar la información señalada en el presente artículo se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 129.** Las Entidades, deberán remitir a la Secretaría la situación de sus estados financieros, así como la información presupuestaria de ingresos y egresos, de manera mensual y acumulada al mes que se informe y dictaminada de forma anual.



**Artículo 130.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública del Estado para su rendición al Poder Legislativo, con la información proporcionada por las Dependencias, en términos del artículo anterior.

En el caso de las Entidades, remitirán la información por conducto de su Dependencia Coordinadora de Sector.

Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos enviarán a la Secretaría, previa solicitud de la misma, la información acerca de las acciones y resultados más relevantes obtenidos de la aplicación de sus presupuestos en sus Programas Presupuestarios.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que deban presentar durante el Ejercicio Fiscal correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 131.** La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta Pública del Estado, así como para la evaluación del desempeño de las Dependencias y Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de Recursos Públicos.

La evaluación del desempeño que realice la Secretaría en términos del párrafo anterior, se efectuará sin perjuicio de la que lleven a cabo la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Función Pública, dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 132.** Los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con los Recursos Públicos con los que cuenten, difundirán a través de sus portales de internet, la información de los Programas Presupuestarios y proyectos, en términos de las disposiciones legales aplicables y de aquellas que emita la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL**

**Artículo 133.** La evaluación del desempeño que se realice en los términos de esta Ley, se efectuará sin detrimento de las disposiciones establecidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.



**Artículo 134.** La Secretaría, la Secretaría de Administración y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, para medir, a través del Sistema de Evaluación del Desempeño, la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la Administración Pública Estatal a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría será la instancia técnica competente para coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Función Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto e informará a la Secretaría los resultados que obtenga, a fin de llevar a cabo las medidas presupuestarias y programáticas procedentes.

**Artículo 135.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, determinarán las instancias técnicas que diseñarán, instrumentarán y coordinarán los Sistemas de Evaluación del Desempeño en la aplicación del Gasto Público en los que se verifique el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios.

En caso de que así lo determinen procedente, realizarán las acciones conducentes a fin de coordinarse con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para instrumentar sus sistemas de evaluación del desempeño.

**Artículo 136.** Los Municipios en el ámbito de su competencia y sin detrimento de su autonomía, podrán tomar como referencia lo realizado por el Ejecutivo Estatal en la implementación de sus Sistemas de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 137.** La Función Pública, a través de sus órganos internos de control en las Dependencias y Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 138.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, de la Secretaría de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio e impacto del Gasto Público, establecerá los criterios para la participación de evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.



Las Dependencias y Entidades atenderán las peticiones de información relativa al avance de sus Programas Presupuestarios, cuando les sea requerida por la Secretaría, la Secretaría de Administración y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, para verificar que los resultados obtenidos contribuyan al desarrollo del Estado.

**Artículo 139.** Son atribuciones de la Secretaría con relación al Sistema de Evaluación del Desempeño:

- I. Diseñar y emitir los lineamientos para su operación;
- II. Aprobar los indicadores de desempeño relativos a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades;
- III. Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- IV. Formular el Programa Anual de Evaluación que permita ordenar de manera eficiente las actividades, los responsables y calendarios de ejecución;
- V. Impartir a las Dependencias y Entidades, capacitación en materia de seguimiento y evaluación;
- VI. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño estratégicos de los Programas Presupuestarios;
- VII. Evaluar el resultado de los Programas Presupuestarios, a fin de que los Recursos Públicos se asignen en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;
- VIII. Elaborar un informe con base en los resultados de las evaluaciones, para emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades, con el propósito de mejorar la orientación del Gasto Público, y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo del Estado; y
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior.



**Artículo 140.** Son obligaciones de las Dependencias y Entidades en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo;
- II. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar los resultados que se obtengan;
- III. Someter los Programas Presupuestarios a los procesos de evaluación que lleve a cabo la Secretaría;
- IV. Proporcionar a la Secretaría, a la Secretaría de Administración y a la Función Pública la información requerida para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación;
- V. Dar seguimiento y monitoreo a los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios en coordinación con la Secretaría de Administración y la Función Pública;
- VI. Monitorear los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, a través de evaluadores externos o por cuenta propia, con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Administración;
- VII. Informar trimestralmente a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto a los indicadores de desempeño que así lo permitan;
- VIII. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad;
- IX. Acordar con la Secretaría las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación, de conformidad con los lineamientos emitidos por esta;
- X. Coordinarse con otros Ejecutores de Gasto cuando participen en un mismo Programa Presupuestario, para la integración de la información programática y el informe de resultados; y





XI. Publicar y divulgar los resultados de las evaluaciones del desempeño en el caso de los Fondos Federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 141.** Los Ejecutores de Gasto deberán tomar las previsiones presupuestales para contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 142.** La Función Pública realizará la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades e informará a la Secretaría los resultados que obtenga.

**Artículo 143.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los orientará en materia de Evaluación del Desempeño, para llevar a cabo la misma en el ámbito de su competencia.

A petición de los Municipios, la Secretaría proporcionará apoyo y orientación en materia de Evaluación del Desempeño, para llevar a cabo la misma en el ámbito de su competencia.

**Artículo 144.** La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Función Pública.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 145.** La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicio del Presupuesto de Egresos que realicen los Ejecutores de Gasto, la cual deberá llevarse, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 146.** Sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría emitirá la normatividad y los lineamientos para el diseño, uso, operación, mantenimiento y control del Sistema de Contabilidad Gubernamental.



**Artículo 147.** Cada Ejecutor de Gasto llevará su propio sistema de registro contable y presupuestal, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 148.** Para efectos de esta Ley, incurren en responsabilidad las y los servidores públicos que no ejecuten los Programas Presupuestarios establecidos en el Presupuesto de Egresos, manejen en forma indebida sus Recursos Públicos, contraigan compromisos fuera de las limitaciones presupuestales aprobadas, realicen actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y cualquier otra que configure incumplimiento en la ejecución del Gasto Público.

Si derivado de lo anterior existieren conductas de las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se ejercitarán las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 149.** Las y los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, incluyendo, en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

El grado de responsabilidad se fincará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los presuntos responsables, garantizarán mediante fianza y en forma individual el importe de pliegos preventivos a que se refiere el artículo anterior, en tanto la Función Pública determina la responsabilidad.

**Artículo 150.** Las responsabilidades que determine la Función Pública, tendrán por objeto indemnizar a la Hacienda Pública Estatal, a través de un crédito fiscal, el cual se cobrará por conducto de la Secretaría, mediante el procedimiento administrativo de ejecución,



sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Las y los servidores públicos de los Ejecutores de Gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la presente Ley, y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, impliquen la comisión de una conducta tipificada como delito, en términos de la legislación penal, así como de aquellas conductas sancionadas por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**Artículo 151.** La Secretaría determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder de manera global a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial, en términos de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 152.** Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en el Segundo Transitorio.

**SEGUNDO.** Para la integración del Presupuesto de Egresos 2021, los Capítulos I, III, IV y V del Título Segundo, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012 y reformada, adicionada y derogada mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de enero de 2017.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS**  
**P R E S I D E N T E**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA



El Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
—LX LEGISLATURA—

**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**  
**S E C R E T A R I O**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
—LX LEGISLATURA—

**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**E ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY  
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA**



El Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
—LX LEGISLATURA—

**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2020**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**  
**V O C A L**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 109

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a su consideración el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No.: D.G.P.L. 64-II-3-2049, suscrito por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.



2. Con fecha veintidós de octubre del presente año, en Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Congreso, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## O B J E T O

Reconocer a la movilidad como un derecho en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Establecer como facultad del Congreso de la Unión la expedición de leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, entidades federativas, municipios y en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de movilidad y seguridad vial.

Prever que los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Determinar que al Consejo de Desarrollo Metropolitano corresponderá acordar las acciones en materia de movilidad y seguridad vial.

## C O N S I D E R A N D O S

Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, discutió y aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Dentro del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la Cámara de Diputados se exponen las consideraciones siguientes, en relación a la importancia de las modificaciones constitucionales que se proponen:



*"Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con las consideraciones expuestas por el Senado de la República, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

***El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción."***

*De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.*

*De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO):*

- *En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor.*
- *Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.*
- *En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de 1,815 pesos mensuales.*
- *En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad.*

---

<sup>1</sup> Informe especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, consultado en: <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/CDHDF-Informe-Especial-Movilidad-2013.pdf>, el 17 de septiembre de 2020, a las 18:17 horas.



- *Tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México, en promedio, se llevan a cabo 11.5 millones de viajes diarios en transporte colectivo tipo microbús. Esto representa el 74% del total de viajes en transporte público.*
- *De un análisis del Índice de Movilidad Urbana se concluye que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra.*

*Por otro lado, de una encuesta realizada en las zonas metropolitanas del país por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se desprenden los siguientes hallazgos:*

- *El método más usado para moverse dentro de las zonas metropolitanas es el transporte público, 7 de cada 10 personas (68%) se transporta por este medio. Dos de cada 10 (22%) utiliza coche propio. Sólo el 1% usa la bicicleta. El 8% utiliza algún otro método.*
- *Existe una clara tendencia de que a mayor ingreso se utiliza en mayor medida el automóvil propio como principal medio de transporte. Entre los que tienen un ingreso menor a \$1,500 pesos, sólo el 5% lo usa; mientras que, entre los que tienen ingresos mayores de \$12,000 pesos el porcentaje aumenta al 63%.*
- *Seis de cada 10 personas evalúa de manera negativa la pavimentación y el mantenimiento de calles de su ciudad. Porcentaje similar no está satisfecho con el mantenimiento que se les da a las baquetas.*
- *8 de cada 10 habitantes dice que cerca de su casa hay alguna ruta de transporte público que le permite hacer sus actividades diarias. Sin embargo, la mitad (53%) señala que no hay información suficiente de las rutas y los horarios.*
- *La mayoría (59%) señala que el precio del transporte público es caro, el 34% dice que es justo y el 3% que es barato. El 46% señala que el transporte público de su ciudad está generalmente sucio. También, el 62% señala que los choferes de su ciudad manejan mal.*

*De lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.*

*Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y, las*





*demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial.”*

Consideraciones con las que coincide este órgano legislativo al atender una problemática de efectos sociales, económicos y de seguridad, además de incidir directamente en el adecuado desarrollo personal y de todos los sectores productivos de la entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## RESUELVE

PRIMERO.- Dictaminar como procedente la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial”, en términos de su presentación y de conformidad con la siguiente:

## MINUTA

### PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-**B.** ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad



demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.



SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----





ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.-----



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Número de Dictamen: 110**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a su consideración el presente:

### DICTAMEN

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### ANTECEDENTES

**1.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No.: D.G.P.L. 64-II-6-2218, suscrito por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.



2. Con fecha veintidós de octubre del presente año, en Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Congreso, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## **OBJETO**

Establecer que el Estado deberá promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país, debiendo la ley establecer la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Establecer como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

## **CONSIDERANDOS**

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, discutió y aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Dentro del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la Cámara de Diputados, se exponen las consideraciones que motivan las reformas planteadas en los siguientes términos:



*"Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de juventud, dada la relevancia del tema.*

*Las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.*

*De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.*

*Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años de edad y, como se advierte de las cifras proporcionadas por la colegisladora en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.*

*Para lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.*

*Según la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. Este instrumento reveló que en ese año el 56.9% de jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Esta situación debe entenderse en el contexto general en el que la totalidad de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.*

*Por lo que respecta a los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE. Si bien el desempleo juvenil es mucho más bajo que en el área de la OCDE en su conjunto, el porcentaje de jóvenes que no están empleados y que no están estudiando y/o en programas de capacitación es considerablemente superior en México, lo que refleja el creciente desafío que enfrenta el país para mejorar los logros educacionales entre las y los jóvenes.*

*Dicho lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la*



*promoción integral de las Juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.*

*Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la Juventud.*

*Es procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta contenida en el presente Dictamen, que podrá generar justicia cotidiana para las juventudes, especialmente en medio de la pandemia de la COVID-19, que ha generado externalidades en distintos ámbitos de la vida pública y privada.*

Consideraciones con las que coincide este órgano legislativo al promover el desarrollo integral de los jóvenes mediante la implementación de políticas públicas que permitan la inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural de este sector.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dictaminar como procedente la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud”, en términos de su presentación y de conformidad con la siguiente:

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**



**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-O. ...**

**XXIX-C.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q a XXXI. ...**





### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.





## **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen: 108**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

### **D I C T A M E N**

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Diputado Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XII y el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.*



*“2020. Año de Venustiano Carranza”*

**2.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: ***“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”***.

## **OBJETO**

Armonizar los conceptos empleados en la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de evitar imprecisiones, inconsistencias o, en su caso, contradicciones, así como generar certeza jurídica respecto de las facultades de la Secretaría de Educación para el otorgamiento, revocación y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de educación, así como del retiro del reconocimiento de validez oficial a estudios.

## **CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación de las personas de conformidad con el artículo 3º, en el cual se determina que toda persona tiene derecho a la educación, estableciendo como una obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Asimismo, la Carta Magna establece tanto en el citado artículo como en el numeral 73 fracción XXV, que la educación es de carácter concurrente, es decir *que las entidades federativas, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general<sup>1</sup>, como se determina continuación:*

---

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 142/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XV, enero de 2002, p. 1042



*“2020. Año de Venustiano Carranza”*

*Artículo 3.*

*I. a VII. ...*

*VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;*

***IX y X. ...***

*Artículo 73.*

***I. a XXIV. ...***

*XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

***XXVI. a XXXI. ...***

Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Por su parte, el dieciocho de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Educación del Estado de Puebla.



En esa tesitura el artículo 3º fracción VI de la Constitución Federal, dispone que se otorgarán a los particulares los reconocimientos de validez oficial de estudios para la impartición de la educación, en los siguientes términos:

*"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y **retirá** el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares **deberán:**"*

Por su parte, la Ley General de Educación establece sobre las autorizaciones y reconocimientos de validez oficiales de estudios que se otorgan a los particulares para la impartición de educación, lo siguiente:

1. El artículo 114 en la fracción VII, dispone que **"corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:**  
VII. **Otorgar, negar y *revocar autorización* a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación *básica;*"**
2. El párrafo séptimo del artículo 144, establece que **"las autoridades educativas podrán *revocar las referidas autorizaciones*, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en *esta Ley.*"**
3. El artículo 115, fracción VII dispone que **"adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:**  
VII. **Otorgar, negar y *retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios* distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;**
4. El artículo 148, dispone que **"las autoridades educativas *publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, *revoquen o retiren las****



*“2020. Año de Venustiano Carranza”*

**autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.”**

5. El artículo 113, dispone que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución siguiente: **“X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;”**
6. La fracción II del artículo 171, al referirse a las sanciones por las infracciones, establece lo siguiente: **“II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o”**.
7. Finalmente, el artículo 174 señala que **“...la revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.**

**El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.”**

En ese orden de ideas, tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Educación emplean los términos **“retirar”**, en tratándose de reconocimientos de validez oficial de estudios, y el término **“revocar”**, para referirse a las autorizaciones.

Por otro lado, la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece diversas disposiciones que regulan lo relativo a la revocación de autorizaciones y al retiro de reconocimientos de validez oficial de estudios, tal como se enuncia a continuación:

1. En el artículo 117, fracción VII, dispone que **“adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:**  
**VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;”**
2. En el primer párrafo del artículo 144, se establece que **“las autoridades**



*“2020. Año de Venustiano Carranza”*

*educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, **revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos**, así como aquellas que sean clausuradas.”*

3. En la fracción IX del artículo 145, se establece como deber de los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios **“dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.”**
4. El artículo 148, al enlistar las sanciones por las infracciones cometidas, prevé en la fracción II lo siguiente: **“I. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa, y”**
5. Finalmente, el párrafo segundo del artículo 145 establece que **“el retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a las y los educandos.”**

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece en el artículo 44 el despacho de los asuntos que corresponden de la Secretaría de Educación, destacando las fracciones XII y XXI, las cuales guardan relación con lo antes planteado, las que determinan lo siguiente:

*XII. Resolver sobre el otorgamiento, **cancelación** y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;*

*XXI. Realizar de manera concurrente con la autoridad educativa federal, respecto a los estudios señalados en la fracción XXVII de este artículo, las siguientes acciones:*

*a) Determinar y formular planes y programas de estudio;*



*“2020. Año de Venustiano Carranza”*

- b) Promover y prestar servicios educativos de acuerdo a las normas y políticas establecidas;*
- c) Revalidar y otorgar equivalencia de estudios, y*
- d) Resolver sobre el otorgamiento y **revocación** del reconocimiento de validez oficial a estudios.*

Por consiguiente, la citada Ley, a diferencia de la Carta Magna, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado, **emplea los términos “cancelación”**, en tratándose de autorizaciones, y el término **“revocación”** en relación a los reconocimientos de validez oficial de estudios.

Al respecto el Diccionario de la Lengua Española define el termino revocar como ***“Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”***<sup>2</sup> Y el termino ***retirar como “Apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa o de un sitio.”***<sup>3</sup>

En vista de lo expuesto y toda vez que corresponde a la Secretaria de Educación el resolver sobre el otorgamiento de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de educación, así como del reconocimiento de validez oficial a estudios, resulta procedente actualizar y armonizar los conceptos empleados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con los utilizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar imprecisiones, inconsistencias y en su caso contradicciones, y con ello generar certeza jurídica y administrativa a las autoridades, involucrados y ciudadanía en general.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el texto vigente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, no contraviene a lo establecido en la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado, dado que el primer ordenamiento citado fue publicado con fecha anterior a las leyes específicas de la materia, por tanto la presente reforma tiene por objeto únicamente armonizar los conceptos establecidos en los ordenamientos multi referidos.

---

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [9 de octubre de 2020].

<sup>3</sup> Idem



*“2020. Año de Venustiano Carranza”*

Visto lo anterior y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se dictamina como **PROCEDENTE** la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XII y el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, en sus términos y de lo contenido en el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XII, y el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 44. ...**

I. a XI. ...

XII. Resolver sobre el otorgamiento, **revocación** y terminación de la autorización a los particulares para ofrecer servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XIII. a XXI. ...

a) a c) ...

d) Resolver sobre el otorgamiento y **retiro** del reconocimiento de validez oficial a estudios.

XXII. a XL. ...





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**21 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**21 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**21 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**21 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**21 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**21 DE OCTUBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
21 DE OCTUBRE DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 112

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El veintinueve de julio del año dos mil veinte, la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, todas del artículo 49 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.

En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

2. El veintiséis de agosto del año dos mil veinte, la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones V y VI y adiciona la fracción VII del artículo 12 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.

En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.



3. El uno de octubre del año dos mil veinte, la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 38, la fracción VI del artículo 45, la fracción V del artículo 49, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*; misma que contó con las adhesiones de las y los Diputados Hugo Alejo Domínguez, María del Carmen Saavedra Fernández, Bárbara Dimpna Moran Añorve, Nora Yessica Merino Escamilla, Raymundo Atanacio Luna, Tonantzin Fernández Díaz, Ángel Gerardo Islas Maldonado, Nibardo Hernández Sánchez, Olga Lucía Romero Garci Crespo, José Armando García Avendaño, Valentín Medel Hernández, María Del Rocío García Olmedo y Carlos Alberto Morales Álvarez.

#### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Estipular que los Ayuntamientos difundan en sus portales de internet, en sus micrositiros o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación.
- Establecer que los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, deberán desarrollar programas para sensibilizar y capacitar a las personas que ejerzan tareas de cuidado de mujeres adultas mayores, a fin de prevenir violencia en su contra.
- Adicionar que el Estado dentro de sus atribuciones, deberá impulsar programas y servicios integrales especializados a través de los Centros de Reeducción para agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en la Ley;
- Establecer que los Ayuntamientos deberán apoyar la creación de programas de servicios especializados para los agresores con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley, basados en los programas implementados en los Centros de Reeducción para Agresores.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la violencia es una constante en la vida de las mujeres y afecta a todos los sectores tanto público como privado; además esta violencia también causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.<sup>1</sup>

Que a pesar de que el ocho de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) declaró la Alerta de Violencia de Género en 50 municipios de nuestro Estado, la violencia contra las mujeres en Puebla ha ido en aumento.

Que lo anterior se refleja en las cifras reportadas en el "Análisis de los delitos de los 50 municipios con Alerta de Violencia de Género", realizado por el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), lo cual reporta que de enero a mayo de este año, se registraron feminicidios en 12 de los 50 municipios que cuentan con Alerta de Violencia de Género, lo cual representó el 78.57 por ciento del total de casos registrados a nivel estatal.

Que entre los municipios con Alerta de Violencia de Género que presentaron casos de feminicidios se encuentran Puebla capital con seis y Zacatlán con tres, mientras que los municipios que reportaron dos casos de feminicidios son Chietla, Coronango, San Martín Texmelucan; y con un caso, Acatlán, Atlixco, Cuautlancingo, Huejotzingo, Palmar de Bravo, San Andrés Cholula y Tecali de Herrera.

Que este análisis también arrojó que, de los 50 municipios con Alerta de Violencia de Género, en casi la mitad, en 23 municipios, se incrementaron los registros de abuso sexual; en tres se presentaron registros similares; en 18 tuvieron una disminución y en seis no presentaron carpetas de investigación este año.

Que tomando en cuenta que los municipios son la célula básica de la división territorial y el primer contacto de la ciudadanía con una autoridad, es necesario que los Ayuntamientos sean el conducto para que las mujeres que se encuentren en una situación de violencia, conozcan que están inmersas en ésta, y que existen instancias que les pueden proporcionar la ayuda necesaria para salir adelante. Es

---

<sup>1</sup> <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b6892064.pdf>



importante señalar que, en el Estado existen diversas vías de comunicación con las que cuentan las mujeres para denunciar y solicitar ayuda cuando sean víctimas de violencia, entre las que se encuentran el número de emergencia 9-1-1 Telmujer, así como un número para presentar denuncias anónimas, el 089; además pueden ingresar a la App [#MujerSeguraPuebla](#); no obstante, es necesario hacer una mayor difusión de dichas vías de comunicación a efecto de que las mismas logren cumplir de manera efectiva con su finalidad.

Que por la importancia de lo antes expuesto, con el objeto de aumentar las probabilidades de erradicar todas las formas de violencia, es necesario que los Ayuntamientos difundan en sus portales de internet, en sus micrositiros o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación.

A medida que aumentan la evidencia y la concienciación, también aumentan las probabilidades de erradicar todas las formas de violencia.

Que en otro orden de ideas, la problemática que enfrentan las personas adultas mayores en nuestro país, va desde la pérdida, carencia o despojo de la vivienda hasta el abandono, la soledad, la marginación, la discriminación, el maltrato social y familiar. El maltrato – como forma de violencia y discriminación- para las personas adultas mayores en nuestro país se ha visibilizado muy poco y existen pocas instituciones que atienden el problema de manera integral, aunado a que tampoco se recurren a ellas por falta de información debido a que se cree que es un problema que debe quedar en el interior de la familia.

Que las dificultades que presentan las mujeres adultas mayores distan de ser las mismas que las que aquejan a los hombres. Un problema aún menos visible es la violencia que sufren estas mujeres al interior de las familias.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en México hay un 1 millón 541 mil 516 mujeres adultas mayores que no saben leer ni escribir, además la encuesta intercensal del 2015 arrojó que de este total de personas adultas mayores analfabetas (22.5% del total de adultos mayores en México) el 63 % de ese total eran mujeres. En el caso de las mujeres adultas mayores, la Encuesta Nacional contra la Discriminación arrojó que el 75.6% dependían económicamente de algún familiar u otra persona y que sólo el 11.7% de las mujeres recibía una pensión por su trabajo (contrastando con 57.7% de los hombres en este rubro).

Que un dato a resaltar es que la violencia que sufren las mujeres adultas mayores es principalmente proferida por miembros de la familia, mientras que en el caso de



los hombres adultos mayores es por personas desconocidas. En el caso de la violencia contra mujeres, rara vez se recoge información de mujeres mayores de 49 años, tema que apenas la década pasada comenzó a ser cubierto por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Que en cuanto a la salud, es común que las mujeres adultas mayores presenten diversos padecimientos relacionados con su condición y posición social y económica, su exposición a riesgos en función de sus actividades, complicaciones de trastornos agudos y enfermedades crónicas, incluyendo altos niveles de discapacidad.

Que los estudios realizados en muchos países del mundo han demostrado que las mujeres tienen mayor esperanza de vida que los hombres, y Puebla no es la excepción. En la actualidad la proporción de población femenina en edades productivas supera a la masculina en casi 3 puntos, mientras que la de las mujeres adultas mayores rebasa en casi un punto a los varones de 65 años y más.<sup>2</sup>

Que en esa tesitura que resulta indispensable establecer que los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, deberán desarrollar programas para sensibilizar y capacitar a personas que ejerzan tareas de cuidado a mujeres adultas mayores, a fin de prevenir violencia en su contra.

Que por otro lado, en Sesión Pública Ordinaria de fecha primero de julio del año en curso, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó la adición del Artículo 57 Quater a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, estableciendo que "Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en la Ley en cita. Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.

Que complementando la adición antes referida, se reforma la Ley en comento para establecer que el Estado dentro de sus atribuciones, deberá impulsar

---

<sup>2</sup>

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/76/702825497804/702825497804\\_1.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/76/702825497804/702825497804_1.pdf)



programas y servicios integrales especializados a través de los Centros de Reeducción para agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley; además que los Ayuntamientos deberán apoyar la creación de programas de servicios especializados para los agresores con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley, basados en los programas implementados en los Centros de Reeducción para Agresores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 12, la fracción XII del 38; la fracción VI del 45; el primer párrafo y las fracciones V, XI y XII del 49 y se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 12 y la fracción XIII al 49, todos de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** ...

**I. a V.-** ...

**VI.-** Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;



VII.- La instalación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Reeducción para agresores, y

VIII.- Desarrollar programas para sensibilizar y capacitar a las personas que ejerzan tareas de cuidado de mujeres adultas mayores, a fin de prevenir violencia en su contra.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XI.- ...

XII.- Impulsar programas y servicios integrales especializados a través de los Centros de Reeducción para agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley;

XIII. a XXV.- ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a V.- ...

VI.- Brindar servicios integrales especializados de reeducación para agresores, y para las víctimas a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;

VII. a XV.- ...

ARTÍCULO 49.- Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde a los **Ayuntamientos** de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:

I. a IV.- ...

V.- Apoyar la creación de programas de servicios especializados para los agresores con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley, basados en los programas implementados en los Centros de Reeducción para Agresores;

VI. a X.- ...



**XI.-** Instalar Centros de Reeducción para Agresores con el objetivo de transformar los patrones de conducta violenta, y de educaci3n para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta Ley;

**XII.-** Difundir en sus portales de internet, en sus micrositos o en sus oficinas, informaci3n relativa a la prevenci3n de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, as3 como los n3meros telef3nicos donde se les pueda brindar atenci3n y orientaci3n, y

**XIII.-** Las dem3s previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrar3 en vigor al d3a siguiente de su publicaci3n en el Peri3dico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 111

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de mayo de dos mil veinte, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XII y XIII, y adiciona la fracción XIV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

Contando con las adhesiones de las y los Diputados María del Carmen Saavedra Fernández, José Juan Espinosa Torres, Ángel Gerardo Islas Maldonado, Nibardo Hernández Sánchez, José Armando García Avendaño, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Marcelo Eugenio García Almaguer, Javier Casique Zárate, Carlos Alberto Morales Álvarez.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial existente entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas y cada una de las condiciones laborales que acentúen esta desigualdad





## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que a nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 11, establece que todos los Estados parte de dicha Convención, entre ellos México, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, tales como:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo; y
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Asimismo, el objetivo 5 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas establece el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas; por lo cual es menester dejar en claro que, la igualdad no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Por lo que se refiere a la legislación nacional, cabe destacar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, razón por la cual, el Estado Mexicano tiene la obligación de salvaguardar cada uno de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, consagradas en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Que asimismo, la fracción I del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, prevé que es obligación de los Estados conducir políticas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Que además, el ordenamiento jurídico referido con anterioridad, en su numeral 34, puntualiza que, en atención a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar el principio de igualdad sustantiva en el empleo entre mujeres y hombres, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y



participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Que por otra parte, la Ley Federal del Trabajo garantiza el derecho al trabajo digno y decente, mismo que comprende en términos del artículo 2 la igualdad sustantiva entre géneros, la cual se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, razón por la cual se debe garantizar el acceso a las mismas oportunidades, lo cual se relaciona directamente al principio de igualdad salarial a trabajo igual establecido en el artículo 86 del ordenamiento en cita.

Que en el mismo tenor, el artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe como un tipo de violencia, la económica, misma que define como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, la cual se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

Que en el ámbito estatal, debe precisarse que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el artículo 1º, estipula que uno de los principales objetivos de dicha Ley, es hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres, además de generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación motivada por razones de género, garantizando con ello la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Que una vez que se ha abordado el marco convencional y legal, es evidente que, si se facilita la igualdad a las mujeres y niñas en el acceso a la educación, a la atención médica, a un trabajo decente, y una representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se estarán impulsando las economías sostenibles y las sociedades y la humanidad en su conjunto se beneficiará al mismo tiempo<sup>1</sup>.

Que atendiendo al tema principal, la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, dio a conocer que México tiene la peor brecha salarial de género en Latinoamérica, ya que el salario promedio por jornada completa para las mujeres es de cinco mil veintinueve pesos, mientras que el de los hombres, asciende a cinco mil ochocientos veinticinco pesos<sup>2</sup>.

Que aunado a ello, Rogelio Gómez Hermosillo, coordinador de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza acentuó que es necesario eliminar las normas que propician la discriminación, el racismo y la desigualdad contra indígenas, jóvenes en general y mujeres jóvenes, principalmente, porque son quienes representan a los sectores más afectados de la población mexicana.

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.



Que en este mismo sentido, la encargada del área de investigación y datos de la Organización María Ayala, aseveró que, para las mujeres, sobre todo para aquellas menores de treinta años, las condiciones laborales son adversas porque sufren de mayor desempleo, diferencia en salario y mayor carga en labores de cuidado y domésticas; por esta razón, para que las mujeres puedan tener el mismo salario que un hombre, las mismas deben de trabajar al año, treinta y cinco días más<sup>3</sup>.

Que ante esta situación, la diferencia salarial viola la norma de "a trabajo igual salario igual", establecida en nuestra Constitución Federal en el artículo 123; además vulnera el derecho al trabajo digno y es una de las principales formas de discriminación contra las mujeres que producen en el mundo laboral.

Que por otro lado, de acuerdo con un estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las mujeres ganan en promedio treinta y cuatro punto dos por ciento menos que los hombres, simultáneamente, la discriminación salarial es amplia, por cada cien pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben setenta y cinco; al mismo tiempo, la tasa de participación en el mercado económico ascendió a cuarenta y dos punto nueve por ciento entre las mujeres en edad de trabajar, mientras que en los varones alcanzó setenta y siete punto ocho por ciento<sup>4</sup>.

Que es por lo anterior, que se considera necesario reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para establecer que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá promover la implementación de acciones en favor de la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de a trabajo igual, salario igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV, y adiciona la fracción XV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la

<sup>3</sup> <https://aristeguinoticias.com/2207/mexico/mexico-con-la-peor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres/>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <https://www.adn40.mx/noticia/especiales/notas/2019-03-08-06-00/existe-una-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-en-mexico>, consultada el once de marzo de dos mil veinte.



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV, y se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.-** ...

...

**I. a XII.-** ...

**XIII.-** Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

**XIV.-** Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y

**XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.





**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE OCTUBRE DE 2020.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual propone lo siguiente: ***“Exhortar respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los particulares de los Municipios en el Estado, a evaluar y ajustar los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el ámbito de la salud, a fin de lograr un mayor acceso a los mismos, principalmente por parte de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que así lo requieran”***.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, cuarto párrafo, de manera conjunta con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos, entre los que destacan el primer párrafo del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizan el derecho humano al acceso a la salud, mismo que se traduce en la obtención de bienestar general en el estado físico, mental, emocional y social de la persona así como la obligación de la autoridades para brindar la atención requerida a los problemas de salud que afectan a la sociedad en general a través de las acciones y políticas públicas que se estimen necesarias para ello<sup>1</sup>.

Ahora bien, la protección a la salud tiene como finalidad el disfrute de los servicios de salud que satisfagan las necesidades de la población, mismos que conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud se dividen en tres tipos que se refieren a la atención médica, salud pública y asistencia social<sup>2</sup>.

El ordenamiento jurídico citado con anterioridad refiere que la asistencia social debe ser considerada un servicio básico de salud, misma que consiste en el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, necesidad, desprotección o desventaja física y mental, con el propósito de lograr su incorporación a una vida plena y productiva<sup>3</sup>.

Por otra parte, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece como servicios básicos de salud en materia de asistencia social las acciones encaminadas a brindar la atención necesaria a las personas que por sus carencias socioeconómicas o problemas de invalidez o incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, la promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, la prevención de la discapacidad, o incapacidad y su rehabilitación así como todas

---

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 8/2019 (10º). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro electrónico 2019358, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 63, febrero de 2019, tomo I, página 486.

<sup>2</sup> Artículo 26. Ley Estatal de Salud.

<sup>3</sup> Artículo 161. Ibidem.



aquéllas que tengan por objeto modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral<sup>4</sup>.

Bajo esta tesitura, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (Sistema Estatal DIF) como organismo rector en nuestra Entidad en materia de asistencia social<sup>5</sup>, tiene como misión contribuir al desarrollo integral de la población vulnerable para su completa reintegración a la sociedad a través de acciones de salud, educación y la generación de opciones de ingreso. Lo anterior con la finalidad de coadyuvar con la política social en la reducción de la pobreza y la atención a los grupos vulnerables.

Del mismo modo, los Municipios del Estado al contar con sus propios Organismos Públicos Descentralizados denominados Sistema Municipal DIF, ejecutarán de manera coordinada con el Sistema Estatal DIF, en el ámbito de sus competencias el desarrollo de los programas y acciones de asistencia social<sup>6</sup>.

A razón de lo anterior, y dentro del marco de sus atribuciones, el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, cuentan con diversos programas encaminados a atender las necesidades prioritarias de ciertos sectores, tales como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, familias y comunidades marginada con el propósito de brindar apoyo en las áreas de salud, alimentación, educación, asistencia, orientación, adopción, entre otras.

Igualmente, tanto el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF buscan favorecer a los grupos más vulnerables, ya que son éstos quienes tienen un mayor número de necesidades y un menor acceso a rubros de carácter prioritario como los que se mencionaron anteriormente.

En relación con lo anterior, destacan como grupos vulnerables y sujetos a la recepción de asistencia social, todas aquellas personas que enfrenten algún tipo de discapacidad, así como los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.

Ahora bien, de manera concreta, el Sistema Estatal DIF y sus homólogos municipales, han coordinado programas de apoyo dirigido a personas de escasos recursos que

---

<sup>4</sup> Artículo 12, fracciones I, X y XVII. Ley de Asistencia Social.

<sup>5</sup> Artículo 15. Ibidem.

<sup>6</sup> Artículo 33. Ibidem.



requieren sillas de ruedas, anteojos, aparatos ortopédicos y aparatos auditivos, mismos que resultan indispensables para su desarrollo y el desempeño de sus actividades diarias y que por sus propias condiciones no pueden adquirirlos.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el Sistema DIF Estatal y los Sistemas Municipales DIF, han hecho una gran función en este ámbito, también lo es que en ocasiones las personas que realmente tienen este tipo de necesidades no pueden obtener el apoyo que requieren debido a que no cuentan con todos los requisitos solicitados por dichos organismos, particularmente por lo que se refiere a certificados médicos actualizados, optometrías, valoraciones y presupuestos, que en muchos casos no pueden obtener por falta de recursos, ya sea por el costo de estos servicios, o por la imposibilidad de trasladarse para tramitarlos.

Derivado de lo anterior, se estima oportuno realizar una evaluación de los requisitos actuales que se solicitan para la obtención de apoyos, particularmente por lo que respecta al ámbito de la salud, y contar con un mecanismo mediante el cual se cataloguen los casos que requieren una atención especial al tratarse, por ejemplo, de personas adultas mayores o de personas con alguna discapacidad irreversible, en donde no sea necesario actualizar su expediente médico derivado de su propia condición, pudiendo así obtener la ayuda necesaria de una manera más rápida.

Tomando en consideración el derecho humano a la protección de la salud consagrado en el artículo 4ª de nuestra Carta Magna, es preponderante exhortar a dichas dependencias gubernamentales a nivel Estatal y Municipal con el objeto de beneficiar a quienes más lo necesitan.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen y digitalicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.**- Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los Sistemas Municipales DIF de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, a efecto de que evalúen y con base a ello, actualicen y digitalicen los requisitos existentes para la entrega de apoyos en el área de la salud a personas con discapacidad y adultas mayores, con el objeto de facilitar el acceso a dichos programas.

**Notifíquese**





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÜEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHOS PROGRAMAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF DE LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EVALÚEN Y CON BASE A ELLO ACTUALICEN Y DIGITALICEN LOS REQUISITOS EXISTENTES PARA LA ENTREGA DE APOYOS EN EL ÁREA DE LA SALUD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO A DICHS PROGRAMAS.



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, las Diputadas y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Lilliana Luna Aguirre, Integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual proponen lo siguiente: ***“Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del estado para que en apego a sus facultades, y en cumplimiento de sus obligaciones, realice un estudio y ejecute un plan estratégico para que los servicios de salud mental se brinden en cada uno de los Hospitales Integrales, así como en los de Segundo y Tercer nivel, en todas las regiones del interior del Estado, de forma permanente y gratuita; considerando los servicios de psicología y psiquiatría con un enfoque regional; con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de salud mental para toda la población, buscando prevenir posibles problemas sociales identificando a través del diagnóstico en la población aparentemente sana este tipo de padecimientos, entre otros resolutivos”***.





2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*”.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en apego a sus facultades, y en cumplimiento de sus obligaciones, realice un estudio y ejecute un plan estratégico para que los servicios de salud mental se brinden en cada uno de los Hospitales Integrales, así como en los de segundo y tercer nivel, en todas las regiones del interior del Estado, de forma permanente y gratuita; así como se realicen campañas de promoción de la salud mental y se implementen políticas públicas tendientes a la prevención, orientación, atención y prestación de servicios de salud mental, desde la educación preescolar hasta la educación media superior.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho a la salud, como un derecho humano, ha sido reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte y entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25, primer párrafo establece:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]”*

En la misma tesitura, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación General No.14, determinó que el derecho a la salud, en su sentido más amplio, contiene la garantía de acceder a un sistema de protección que asegure a la población la igualdad de oportunidades para gozar del más alto nivel posible de salud, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se define como el “estado



*completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.*<sup>1</sup>

Asimismo, de acuerdo con el anteriormente referido Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos interrelacionados:

- **Disponibilidad**, es decir, debe haber una cantidad suficiente de servicios e instituciones de salud disponibles;
- **Accesibilidad**, que incluye:
  - a) La no discriminación para acceder a los servicios de salud.
  - b) La ubicación geográfica de las instituciones de salud, en zonas que permitan el fácil acceso para la población, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad.
  - c) El derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a temas sanitarios.
- **Calidad**, que se refiere a que las instalaciones y la prestación de los servicios de salud deben ser científicamente apropiados, y de buena calidad.<sup>2</sup>

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, en el artículo 4<sup>a</sup> de nuestra Carta Magna, se reconoce el derecho a la protección a la salud:

*“(…) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*<sup>3</sup>

Por su parte, el artículo 2<sup>a</sup> de la Ley General de Salud, establece que entre las finalidades del derecho a la protección a la salud se encuentra el bienestar físico y

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/about/es/>. Consultado el 03/07/2019.

<sup>2</sup> [https://www.who.int/mental\\_health/policy/legislation/WHO\\_Resource\\_Book\\_MH\\_LEG\\_Spanish.pdf](https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf)

<sup>3</sup> Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).



mental de la persona; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre otras.

Ahora bien, la salud mental debe entenderse como el estado de equilibrio que existe entre las personas y su entorno sociocultural, mismo que repercute en su manera de pensar, sentir y actuar ante situaciones de estrés<sup>4</sup> y constituye el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento efectivo del individuo en comunidad. No obstante, en nuestro país, el bienestar mental de las personas continúa siendo un aspecto del derecho a la salud que en la práctica poco se reconoce.

En el año 2016, la Organización Mundial de la Salud, dió a conocer que a nivel mundial se presentó un incremento de cerca del 50% de los padecimientos que afectan la salud mental; considerando que la presencia de los mismos se encuentra determinada por múltiples factores sociales y psicológicos, entre los que se encuentran las presiones socioeconómicas, los cambios sociales, las condiciones de trabajo estresantes, la discriminación de género, la exclusión social, los modos de vida poco saludables, los riesgos de violencia y mala salud física, entre otros. Sin embargo, también existen diversos factores biológicos que condicionan que una persona sea más susceptible de padecer una enfermedad mental, entre los que se encuentran los factores genéticos o de desequilibrios bioquímicos cerebrales. Cabe señalar que este tipo de padecimientos, pueden afectar a las personas durante todas las etapas de la vida, es decir, desde la infancia hasta la vejez.

Asimismo, el referido organismo internacional señaló que entre los padecimientos que afectan la salud mental que se presentan con mayor frecuencia, se encuentran la depresión y la ansiedad, dando a conocer que más de 300 millones de personas en el mundo sufren depresión, y más de 260 millones tienen trastornos de ansiedad.

Por su parte, en nuestro país de acuerdo con estimaciones recientes del Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente”, cerca del 25% de la población que tiene entre 18 a 65 años de edad, presenta problemas de salud mental, pero solo el 3% de

---

<sup>4</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>.



los pacientes busca atención médica.<sup>5</sup> Es decir, aproximadamente tres de cada diez personas presentan algún problema de salud mental. En correlación con lo anterior, debe considerarse que conforme a cifras proporcionadas por el INEGI, en 2017 el 32.5% de los mexicanos, mayores de 12 años padecieron depresión y en 2018, 6808 personas se suicidaron, por lo que el establecimiento de políticas públicas encaminadas a la promoción, protección y restablecimiento de la salud mental debe considerarse como un tema de salud pública prioritario.

Al respecto, en octubre de 2019, el Secretario de Salud Federal, Jorge Alcocer Varela, reconoció que los trastornos mentales son cada vez más prevalentes en nuestro país, tanto en el área urbana como rural. Además, señaló que en las políticas públicas de salud se deben incluir acciones tendientes a incrementar los tratamientos terapéuticos, la formación de recursos humanos capaces de diagnosticar, tratar y prevenir de forma oportuna la depresión y la ansiedad.<sup>6</sup> Es importante mencionar que se ha comprobado que la depresión, además de afectar las funciones físicas, mentales y sociales de quien la padece, produce niveles importantes de discapacidad. Se calcula que las personas con alguna de las variantes de esta enfermedad, pierde en promedio 2.7 días más de trabajo que aquellas mentalmente sanas.

Desafortunadamente, a pesar del fuerte impacto que las enfermedades o trastornos mentales han presentado en México, el número de personas que desconoce que padece alguna de estas condiciones es muy alto.

Ahora bien, debe considerarse que Puebla ocupa el quinto lugar a nivel nacional en suicidios, con 302 casos; el puesto número diez en lo que respecta a personas con depresión, al reportar un 35.7%; y se encuentra en el lugar número 16, en lo que se refiere a la población que se ha sentido nerviosa o con ansiedad, al tener un 48.1%.<sup>7</sup>

Resulta relevante hacer notar que en México, particularmente en nuestra Entidad, el acceso a la información respecto a los padecimientos que afectan la salud mental y la accesibilidad a la prestación de los servicios médicos en esta materia, aún presenta muchas deficiencias, por lo que en la mayoría de los casos las personas con este tipo de padecimientos no son diagnosticadas oportunamente, y por consiguiente no

---

<sup>5</sup> Mariluz Roldán, 2018, Cuarta parte de los mexicanos padece algún trastorno mental, El Universal, en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/cuarta-parte-de-mexicanos-padece-algun-trastorno-mental>.

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/287-sin-salud-mental-no-hay-salud-jorge-alcocer-varela>

<sup>7</sup> INEGI, 2017, Encuesta Nacional de los Hogares 2017/Salud Mental, en: <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>



reciben la atención sanitaria que requieren. Aunado a lo anterior, debe considerarse que desafortunadamente en nuestro país, aún prevalece un fuerte estigma social acerca de las enfermedades o trastornos mentales, que causa discriminación a las personas que la padecen.

Cabe señalar que la Ley Estatal de Salud, establece en la fracción IV del artículo 4, la facultad del Estado de Puebla respecto al cuidado y protección de la salud mental.

Asimismo, en el capítulo VII del citado ordenamiento legal, se establecen diversas disposiciones normativas en materia de salud mental, entre las que es menester hacer énfasis en las siguientes:

*“Artículo 66.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.*

[...]

*Artículo 66 Bis.- La promoción de la salud mental, comprende las estrategias concretas, en las que se involucran a los distintos sectores de la población y los prestadores de servicios de salud, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel.*

*Artículo 66 Ter.- Los Programas de Salud Mental tienen el carácter prioritario y se basarán en la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en esta materia.*

*Artículo 67.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:*

*I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;*



*II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en niños, adolescentes y adultos y la asistencia al grupo familiar en problemas.*

*Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.*

*La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;*

*III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias, y*

*IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.”*

Por lo anteriormente expuesto se considera indispensable que la Secretaría de Salud refuerce la implementación de diversas acciones encaminadas a asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones normativas anteriormente citadas, a fin de que se garantice la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud a las personas que padecen alguna condición que vulnere su salud mental, y de esta forma se les permita contar con un diagnóstico y tratamiento oportuno, que ayude a mejorar su calidad de vida.

De igual forma, resulta necesario que se refuercen los mecanismos y acciones que permitan el acceso a la información, orientación y concientización sobre la prevención de los diversos problemas que afectan la salud mental.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que en apego a sus atribuciones



previstas en la Ley Estatal de Salud y en la medida de su capacidad presupuestal, realice un estudio con el objeto de verificar la disponibilidad permanente de los servicios de salud mental en todas las unidades médicas de primer nivel, en todos los hospitales integrales y en los hospitales de segundo y tercer nivel dependientes de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de psicología y psiquiatría, en dichos centros de salud, entre otros resolutivos, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que en apego a sus atribuciones previstas en la Ley Estatal de Salud y en la medida de su capacidad presupuestal, realice un estudio con el objeto de verificar la disponibilidad permanente de los servicios de salud mental en todas las unidades médicas de primer nivel, en todos los hospitales integrales y en los hospitales de segundo y tercer nivel dependientes de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de psicología y psiquiatría, en dichos centros de salud.

**SEGUNDO.** De igual manera, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que en coordinación con las autoridades competentes, fortalezca el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, durante la infancia y la juventud y realice campañas educativas que tengan como objetivo orientar, motivar e informar a la población sobre la salud mental, considerando que durante la infancia y la adolescencia, se desarrolla la personalidad.



**TERCERO.** Finalmente, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que en la medida de su capacidad presupuestal, realice campañas de difusión, que permitan a la población en general, identificar los síntomas de los padecimientos que afectan la salud mental, a fin de que pueda recibir de forma oportuna la atención psicológica o psiquiátrica, que en su caso requieran.

**Notifíquese.**





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE AGOSTO DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, REALICE UN ESTUDIO CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN TODAS LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, EN TODOS LOS HOSPITALES INTEGRALES Y EN LOS HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, EN DICHS CENTROS DE SALUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115, fracciones II y III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como Héctor Eduardo Alonso Granados, integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta de manera respetuosa a la secretaría de seguridad pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores."





- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente"*.

## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Instalar en todos los centros de trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, así como proporcionar a todo el personal de la Secretaría el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud, reportó un cuadro clínico al que se le denominó SARS-COV2 COVID-19, comúnmente conocido como coronavirus, señaló que este virus es altamente contagioso, que se expande de forma exponencial y que puede ser mortal.

El 28 de febrero de 2020, se informaron los dos primeros casos confirmados en México.

Para finales de agosto de 2020, el Gobierno Federal reportó un estimado de 592,086 personas que dieron resultado positivo a la prueba aplicada para la detección de COVID-19, 62,069 lamentables decesos por esta causa y 42,859 casos activos<sup>1</sup>.

Con estas cifras, nuestro país es el tercer lugar a nivel mundial con mayor número de fallecidos por este virus; desde luego sin contar las cifras no oficiales.

El Estado de Puebla ha sido uno de los más afectados con 25,435 casos positivos y 3,263 defunciones; a nivel nacional, continúa en semáforo naranja y ha sido uno de

---

<sup>1</sup> <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>. Gobierno de México, semáforo COVID-19. Fecha de consulta: 23 de agosto de 2020 14:25 hrs.



los últimos en reincorporarse a las actividades normales por los altos índices de casos confirmados y sospechosos <sup>2</sup>.

En Puebla los contagios se mantienen en un nivel alto, no obstante, el estado ha considerado reactivar paulatinamente las actividades cotidianas para evitar una recesión económica irreversible, comercio, restaurantes, lugares públicos, centros de trabajo han comenzada a operar nuevamente.

En esta nueva normalidad, la Secretaría de Seguridad Pública ha desempeñado un papel fundamental, sus elementos de seguridad, junto con la Secretaría de Salud son aquéllas autoridades que han estado más cercanas a la ciudadanía por la labor que desempeñan.

Se tiene conocimiento de que los trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública han laborado de manera normal durante la contingencia sanitaria y han sido los primeros respondientes ante cualquier emergencia, lo que los ha llevado a estar diariamente en contacto directo con personas externas que están contagiadas.

La atención que brindan los cuerpos de seguridad pública, debe ir acompañada de un cuidado extremo para evitar el contagio entre ellos mismos y también entre ellos y la población, es necesario otorgarle a nuestros policías atención médica, equipo sanitario de protección y módulos especiales de detección del virus.

Se hace este llamado derivado de que en días pasados, diversos medios de comunicación anunciaron que "policías estatales de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) denunciaron la falta de insumos para prevenirse del Covid-19 y en consecuencia hay al menos 133 elementos contagiados, de los cuales 30 son asintomáticos, el resto está hospitalizado y 7 han fallecido"<sup>3</sup>.

Incluso, la secretaria a través de sus redes sociales anunció que su titular resultó positivo al contagio por COVID-19.

Asimismo, por medios de comunicación, representantes de los elementos de seguridad han hecho saber que no sanitizan cuarteles ni las patrullas<sup>4</sup> y que les han

---

<sup>2</sup> *Idem*

<sup>3</sup> <https://www.elpopular.mx/secciones/puebla/2020/07/30/van-7-policias-muertos-por-covid-19-en-puebla>.  
Diario el Popular. Nota del 30 de julio de 2020.

<sup>4</sup> <https://www.unotv.com/estados/puebla/policias-se-manifiestan-por-falta-de-insumos-en-puebla-hay-133-con-covid-19/>. UnoTV. Nota de 30 de julio de 2020.



entregado insumos de protección contra el COVID-19 de baja calidad, y que los equipos son insuficientes<sup>5</sup>.

Si bien es cierto que como ciudadanos nos corresponde, a cada uno, tomar las precauciones necesarias, también los es que los centros de trabajo son responsables de brindar el mayor cuidado posible a sus trabajadores para prevenir y evitar el contagio.

Con mayor razón si se considera que la labor de las corporaciones policiales no es reemplazable con otros cuerpos que no están capacitados para desempeñar acciones de seguridad Pública, sus funciones son exclusivas y no podrían ser sustituidas por ninguna otra autoridad en caso de tener que retirar de sus funciones a varios de ellos por contagio o por resultar casos sospechosos, como ha sucedido en otros estados como Nayarit, Jalisco e incluso la Ciudad de México.

Por ello, es necesario hacer un llamado a la Secretaría de Seguridad Pública para proteger a las personas que cuidan de nuestra seguridad y la exhortamos a que en todos sus centros de trabajo se instalen módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y desde luego proporcionarles el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta Se exhorta de manera respetuosa a la secretaría de seguridad pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.

---

<sup>5</sup> <https://www.lja.mx/2020/07/policias-estatales-de-puebla-se-manifistan-contra-gobierno-de-barbosa/>.  
LJA.MX Nota de 31 de julio de 2020.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**Único.-** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en todos sus centros de trabajo instale módulos de valoración médica y prevención de contagio, atendidos por personal de salud capacitado que incluyan toma de forma correcta de la temperatura, oxímetro, pruebas de detección de COVID-19, sanitizante corporal y de calzado, gel desinfectante, y proporcione a todo su personal el equipo necesario, suficiente y de calidad para desempeñar sus labores.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO INSTALE MÓDULOS DE VALORACIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO, ATENDIDOS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO QUE INCLUYAN TOMA DE FORMA CORRECTA DE LA TEMPERATURA, OXÍMETRO, PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19, SANITIZANTE CORPORAL Y DE CALZADO, GEL DESINFECTANTE, Y PROPORCIONE A TODO SU PERSONAL EL EQUIPO NECESARIO, SUFICIENTE Y DE CALIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115, fracciones II y III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19)".
- En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19)

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, del mismo modo señala que, se velará porque se respeten todas y cada una de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que en este sentido, el artículo 18 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, refiere que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, al igual que se tomará en consideración la importancia del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Que aunado a lo anterior, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela, señalan que, todas las persona privadas de su libertad, serán tratadas con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.

Que de igual forma, dichas reglas señalan que, ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que es obligación del Estado, proteger a todas las personas privadas de su libertad en todo momento, con el objetivo de brindar seguridad a las y los reclusos, el personal, las y los proveedores de servicios y las y los visitantes.



Que en el ámbito federal, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que, las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, tienen derechos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; así como de artículos de aseo diario necesarios;

Que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; y

Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo, en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel.

Que en este contexto, es oportuno señalar que, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el año pasado, la gran mayoría de los centros penitenciarios de nuestra entidad, se encuentran en graves condiciones, por lo que nuestro estado obtuvo una calificación de seis punto cero tres, en atención a que no se respetan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad ni tampoco las condiciones necesarias para que éstas tengan una adecuada reinserción social<sup>1</sup>.

Que conviene precisar que de los doce centros penitenciarios que se encuentran en el estado, solo uno está en óptimas condiciones, mientras que los otros once restantes, tienen problemas de gobernabilidad y hacinamiento y les falta un trato humanitario, seguridad, programas de reinserción social y de salud.

Que actualmente, dicho problema de salubridad se ha complicado aún más, en momentos como los que estamos viviendo, dado que la pandemia provocada por

---

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf), consultada el dos de julio de dos mil veinte.



el Covid-19, ha puesto en peligro a todas las personas de nuestro estado, sin que estén ajenas a ello aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Que en esta tesitura, desde el mes de mayo, Puebla encabeza los primeros lugares de presos contagiados y fallecidos por Covid-19, por lo que según los últimos datos del monitoreo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los más de cien días de la pandemia, se han detectado ciento noventa y cinco personas infectadas y veinticuatro muertas por el virus en mención, lo que significa que el avance de la enfermedad en las cárceles poblanas ocurre con una frecuencia promedio de casi dos contagios al día y un fallecimiento cada cinco días, a pesar del confinamiento constante al que estas personas son sometidas<sup>2</sup>.

Que al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el monitoreo de Centros Penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el veinticuatro de mayo del año en curso, se registró en Puebla el primer caso de un reo con Covid-19; sumándose en nuestra entidad para el veintiséis de mayo, ocho casos más, entre los que se encontraban custodios de la Secretaría de Seguridad Pública, dos días después, la cifra de reos infectados de coronavirus escaló a cincuenta y un casos confirmados.

Que posteriormente, el veintinueve de mayo de este año, ya se contaba con un registro de sesenta y nueve personas privadas de su libertad contagiadas, ocupando Puebla, en ese momento, el segundo lugar con más casos confirmados. Desde entonces, la enfermedad no cedió, puesto que el tres de junio el listado ascendió a noventa casos y una semana después fueron noventa y cuatro, pero el pasado diez de junio, se reportaron cien contagios en total.

Que dos semanas después, el estado se ubicó en el primer lugar nacional con casos confirmados de coronavirus, dado que el diecisiete de junio registró ciento cincuenta y seis, mientras que dos días después la cifra aumentó a ciento sesenta y tres y el veinticuatro de junio fueron ciento noventa y dos presos infectados, hasta llegar a la cifra que actualmente se tiene registrada, que como lo mencioné previamente es de ciento noventa y cinco.

Que el relajamiento de las medidas de higiene y sanidad en los centros penitenciarios quedó asentado en las recomendaciones de la Comisión Nacional

---

<sup>2</sup> <https://24horaspuebla.com/2020/cndh-puebla-lider-de-contagios-por-covid-19-en-carceles-suma-195/>, consultada el dos de julio de dos mil veinte.



de los Derechos Humanos, realizadas al Gobierno de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra entidad, tras una visita realizada el pasado veintiséis de mayo del presente año, en la que el organismo garante de los derechos humanos en nuestro país, observó deficiencias en el filtro sanitario de ingreso al penal de San Miguel, falta de desinfección y sanitización en las áreas comunes y accesos, además de falta de uso de cubrebocas, sana distancia e higiene en las celdas, cuya característica es la sobrepoblación y el hacinamiento.

Que es menester señalar que, este problema no solo se presenta en nuestro estado, pues en Jalisco ya se registraron un total de ciento un casos de personas privadas de su libertad con SARS-CoV-2 (Covid-19), seguido de la Ciudad de México con setenta y cinco, Chihuahua con cincuenta y ocho, Campeche con un total de treinta y siete, Yucatán con veintisiete y el Estado de Hidalgo tan solo con veinticinco<sup>3</sup>.

Que a nivel nacional se acumulan un total de seiscientos cincuenta y seis reos contagiados por SARS-CoV-2 (Covid-19), por lo que los casos de Puebla representan casi el treinta por ciento del total, mientras que el número de reos fallecidos a nivel nacional suman ciento tres decesos, por lo que los veinticuatro ocurridos en la entidad representan el veintitrés punto treinta por ciento, lo que hace que hasta la fecha nuestro Estado siga ocupando el primer lugar en cuanto al número de personas privadas de su libertad contagiadas por SARS-CoV-2 (Covid-19).

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

---

<sup>3</sup> <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/asciende-a-24-el-numero-de-reos-fallecidos-por-covid-19-son-195-los-contagiados-cndh/>, consultada el dos de julio de dos mil veinte.





**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS, DE DESINFECCIÓN Y SANITIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN LOS FILTROS DE INGRESO, ÁREAS COMUNES Y EN LAS CELDAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO CONSTANTE DE MANOS Y UTILIZACIÓN DE CUBREBOCAS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19).





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115, fracciones II y III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad Pública, para que por conducto de sus elementos de seguridad, invite a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de su presupuesto, reparta a la población estas mascarillas protectoras".
- En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente"*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Que los elementos de seguridad pública inviten a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y en la medida de su presupuesto la Secretaría de Seguridad Pública, reparta a la población estas mascarillas protectoras.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 31 de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud, reportó un cuadro clínico al que se le denominó SARS-COV2 COVID-19, comúnmente conocido como coronavirus, señaló que este virus es altamente contagioso, que se expande de forma exponencial y que puede ser mortal.

El 28 de febrero de 2020, se informaron los dos primeros casos confirmados en México.

Para la primera quincena de agosto de 2020, el Gobierno Federal reportó un estimado de 554,962 personas que dieron resultado positivo a la prueba aplicada para la detección de COVID-19, 58,418 lamentables decesos por esta causa y 43,010 casos activos.

Con estas cifras, nuestro país es el tercer lugar a nivel mundial con mayor número de fallecidos por este virus; desde luego sin contar las cifras no oficiales.

El Estado de Puebla ha sido uno de los más afectados con 24,118 casos positivos y 3,004 defunciones; a nivel nacional, continúa en semáforo naranja y ha sido uno de los últimos en reincorporarse a las actividades normales por los altos índices de casos confirmados y sospechosos.

En el estado los contagios se mantienen en un nivel alto, entre otras cuestiones, porque no se han seguido los protocolos rigurosos para evitar aglomeraciones y reuniones sociales, mantener una distancia adecuada, no salir de casa a menos que sea estrictamente indispensable, lavarse las manos frecuentemente, uso de cubrebocas y gel antibacterial y realizarse la prueba para detección de COVID-19 al tener alguno de los síntomas.



Según información de las autoridades federales, la pandemia podrá tener una duración de meses e incluso años, por lo cual el estado ha considerado reactivar paulatinamente las actividades cotidianas para evitar una recesión económica irreversible<sup>1</sup>, comercio, restaurantes, lugares públicos, centros de trabajo han comenzada a operar nuevamente; lo que forzosamente representa que los ciudadanos debemos tener un cuidado estricto en el empleo de las medidas sanitarias.

Particularmente, es indispensable el uso de cubrebocas.

La Organización Mundial de la Salud refiere que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar.

Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás<sup>2</sup>.

De acuerdo con la misma Organización Mundial, el uso de cubrebocas o mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19.

Sirven también para proteger a las personas sanas (al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros).

---

<sup>1</sup> DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.

<sup>2</sup> [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=EAIaIQobChMIvujs2tCg6wIVAdvACh25JgTAEAAAYASAAEgLzDPD\\_BwE](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=EAIaIQobChMIvujs2tCg6wIVAdvACh25JgTAEAAAYASAAEgLzDPD_BwE).  
Organización Mundial de la Salud.

<sup>3</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf).  
Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19, Organización Mundial de la Salud.



De acuerdo con el Grupo de Análisis Epidemiológico COVID-19 de la UNAM, al analizar el estudio titulado Identifying airborne transmission as the dominant route for the spread of CIVD-194, realizado por R. Zhang, Y. Li, A. Zhang, Y. Wang y M. Molina, en el que se examinó la tendencia del número de infecciones en tres países China, Italia y Estados Unidos se observó:

Que la disminución de contagios en una comunidad se logra hasta que se implementa el uso obligatorio, continuado y masivo del cubrebocas.

Con el uso adecuado y masivo del cubrebocas se evita la circulación del virus entre las personas que coinciden en un espacio público, lo cual lo convierte en una herramienta idónea y fundamental para evitar el contagio.

A continuación se muestran ilustraciones de la reducción de contagio al utilizar esta mascarilla protectora<sup>5</sup>:



<sup>4</sup> <https://www.pnas.org/content/117/26/14857.short>. Identifying airborne transmission as the dominant route for the spread of CIVD-19.

<sup>5</sup> Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara, México. Fecha de consulta 16 de agosto de 2020, 15:55 horas

Secretaría de Salud. Gobierno del Estado de Nuevo León. Fecha de consulta 16 de agosto de 2020, 16:00 horas



Así, si bien la epidemia por COVID-19 seguirá ocasionando contagios durante los próximos meses, la velocidad de transmisión dependerá en gran medida del uso correcto y masivo del cubrebocas.

Es por ello que debemos sumar esfuerzos, la sociedad con los tres niveles de gobierno, para lograr que el uso de cubrebocas sea implementado por toda la población como medida de prevención y detención de la propagación de contagio.

Las autoridades que están más cerca de la ciudadanía, por las labores que realizan, serán fundamentales en esta labor; esta tarea no sólo le corresponde a la secretaria de salud, que según ha manifestado tiene a su personal al 100% atendiendo la contingencia y cubriendo los casos diarios de enfermedades y siniestros cotidianos.

Por ello, se considera que la Secretaría de Seguridad Pública, es pieza clave para apoyar en la labor de invitar a la población a portar cubrebocas y además, repartirlos en la medida de su capacidad presupuestaria por contar con elementos de seguridad que tienen cercanía habitual con la población.

Además, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado, es a quien le corresponde velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública y prestar los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal.

Máxime si se considera que diversos en decretos, el Ejecutivo Estatal ha instruido y encomendado a las autoridades no sanitarias, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, cooperar en el ejercicio de la acción para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>6</sup> y emprender las acciones conducentes al cumplimiento de las medidas preventivas de contagio.

---

<sup>6</sup> Decreto por el que se establece la medida temporal "Hoy No Circula", con el objeto de mitigar la Dispersión y Transmisión del Covid-19 entre la población.



Por ello, se exhorta atentamente a la Secretaría de Seguridad Pública para que, por conducto de sus elementos de seguridad, invite a los ciudadanos, siempre de forma respetuosa, a utilizar el cubrebocas en espacios públicos y además, en la medida de su presupuesto, reparta a la población estas mascarillas protectoras.

Resta mencionar, que el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública tuvo un aumento significativo, elevándose un 63% para el año 2020 en comparación al año 2019, por lo cual, existe mayor viabilidad para considerar que sea esta Secretaría quien destine una parte de su presupuesto para la adquisición de cubrebocas y los reparta en el Estado.

Que en Sesión de esta fecha la Diputada Nancy Jiménez Morales, presento una propuesta de reforma al resolutivo del presente Acuerdo, misma que fue analizada y discutida por los integrantes de este órgano legislativo; aprobándose por unanimidad para quedar de la siguiente manera:

## **ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Seguridad Pública y Salud del Estado de Puebla, para que en conjunto realicen una estrategia que permita a los elementos de seguridad, invitar a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de sus presupuestos, repartan a la población estas mascarillas protectoras.

---

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que delega las facultades y obligaciones a la Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Seguridad Pública y Salud del Estado de Puebla, para que en conjunto realicen una estrategia que permita a los elementos de seguridad, invitar a los ciudadanos a utilizar cubrebocas en espacios públicos y, en la medida de sus presupuestos, repartan a la población estas mascarillas protectoras.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CONJUNTO REALICEN UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, INVITAR A LOS CIUDADANOS A UTILIZAR CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y, EN LA MEDIDA DE SUS PRESUPUESTOS, REPARTAN A LA POBLACIÓN ESTAS MASCARILLAS PROTECTORAS.



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual propone lo siguiente: ***“Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a emitir con oportunidad y prontitud lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación de pacientes hospitalizados por la COVID-19 con sus familiares e individuos de confianza a través de herramientas digitales que permitan sostener llamadas y videollamadas, entre otro resolutive”***.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”***.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en base a sus atribuciones, emita de manera pronta y expedita, lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación a que tienen los pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 (Covid-19) con sus familiares o personas de confianza, y que éstas se realicen a través de las herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La pandemia originada por el virus SARS-Cov2 se ha multiplicado a ritmos acelerados, como bien lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud. Para el cierre del pasado 28 de julio de 2020, se reportaron a nivel internacional 16,341,920 casos confirmados y 650,805 defunciones; en nuestro país, el número de contagios fue de 402,697 y, lamentablemente, 44,876 defunciones.<sup>1</sup>

Para la misma fecha, las Entidades Federativas que más acumularon casos fueron Ciudad de México, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Guanajuato y Puebla. Nuestro Estado, acumuló para esa fecha 19,017 casos confirmados de contagios de la COVID-19 y 2,294 defunciones de casos positivos.<sup>2</sup>

Es indudable la importancia de generar nuevas alternativas para reducir la desigualdad social, ampliar la cobertura y calidad de los sistemas de salud, generar mejores condiciones para el personal de la salud, instrumentar reglas y mecanismos para la atención de pandemias y epidemias, implementar políticas digitales para la continuidad del servicio público frente a medidas de aislamiento social, entre otras.

Motivo por el cual se busca solucionar una de los aspectos más relevantes para pacientes hospitalarios, contagiados por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), así como de sus familiares y personas cercanos: la comunicación permanente. Para el 28 de julio de 2020, en Puebla se ocupaba el 65% de camas de hospitalización general y el 61% de camas con ventilador.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Secretaría de Salud, *Informe Técnico Diario COVID-19 México (28/07/20)*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566286/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.07.28.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566286/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.07.28.pdf) (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).

<sup>2</sup> *Op. cit.*

<sup>3</sup> Cuenta de Youtube de "Milenio", *Nuevo León, Nayarit y Tabasco encabezan ocupación hospitalaria por covid-19*, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=AaarOdUzy8w> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).





En ese sentido, existen elementos suficientes para presumir que la ocupación hospitalaria podría continuar siendo elevada en la mayoría del territorio nacional. En un reportaje periodístico de Antonio Morán, sobre la situación de la pandemia en la zona metropolitana de Puebla, se detallan condiciones de saturación en hospitales, así como la ausencia de canales de comunicación entre pacientes, sus familiares e individuos de confianza.<sup>4</sup>

Al respecto, el Estado Mexicano y, por supuesto, las partes integrantes de la Federación tienen la responsabilidad normativa y axiológica de garantizar la comunicación entre personas involucradas en un procedimiento de hospitalización, especialmente en el contexto de una enfermedad grave de atención prioritaria que se acompañe de medidas de aislamiento social por su alta transmisión. Se trata de una garantía amplia del derecho a la salud, que también abarca el derecho a la salud mental.

En este sentido, reconociendo el derecho de pacientes, familiares individuos de confianza a mantener comunicación a través de medios digitales, es que se debe respetar ese derecho y debe ser garantizado por las instituciones de salud del Estado de Puebla.

En otros términos, si bien es cierto que el trabajo que se ha llevado a cabo por la citada Secretaría en la implementación de camas hospitalarias suficientes para la atención de personas que padezcan la enfermedad COVID-19, es importante reconocer que esto aún no termina, y lamentablemente seguirán existiendo casos que necesiten ser hospitalizados, motivo por el cual se debe respetar a esos pacientes el derecho a mantenerse comunicados cuando eso sea materialmente posible con sus familiares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y

---

<sup>4</sup> Cuenta de Youtube de "Noticieros Televisa", *Ocupación hospitalaria en Puebla por Covid-19 - En Punto*, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ibMwZUxLcZE> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2020).



Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se encuentran en nuestra Entidad, para que en base a sus atribuciones, emitan de manera pronta, lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación que tienen las y los pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 con sus familiares o personas de confianza, y valoren la posibilidad que éstas se realicen a través de las herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.**- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y a las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se encuentran en nuestra Entidad, para que con base a sus atribuciones, emitan de manera pronta, lineamientos y protocolos que garanticen el derecho de comunicación que tienen las y los pacientes hospitalizados por el virus SARS-Cov2 con sus familiares o personas de confianza, y valoren la posibilidad que éstas se realicen a través de las herramientas digitales que permitan sostener llamadas o video llamadas con éstos.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS..



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITAN DE MANERA PRONTA, LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE COMUNICACIÓN QUE TIENEN LAS Y LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS POR EL VIRUS SARS-COV2 CON SUS FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA, Y VALOREN LA POSIBILIDAD QUE ÉSTAS SE REALICEN A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES QUE PERMITAN SOSTENER LLAMADAS O VIDEO LLAMADAS CON ÉSTOS.